CONTESTACIÓN AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA DTE JHOEL ISAAC LOPEZ CAMPIÑO RAD 05001310301320210004800

Notificaciones Judiciales - Toro y Jiménez <notificacionesjudiciales@toroyjimenez.com>

Lun 27/09/2021 4:52 PM

Para: Juzgado 13 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto13me@cendoj.ramajudicial.gov.co>; defensasintegrales@une.net.co <defensasintegrales@une.net.co>; jp.notificacionesjudiciales@gmail.com <jp.notificacionesjudiciales@gmail.com>

1 archivos adjuntos (20 MB)

CONTESTACION AL LLAMAMIENTO EN GARANTIA.pdf;

Doctora
MARÍA CLARA OCAMPO CORREA
JUEZ TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
E.S.D

De la manera más respetuosa me permito remitir escrito de contestación al llamamiento en garantía por parte de LIBERTY SEGUROS S.A. dentro del proceso referenciado 05001310301320200004800

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, se remite el mismo ejemplar a las demás partes procesales, de las cuales se tiene el correo de notificación judicial.

Para todos los efectos a que haya lugar, el presente correo es la dirección electrónica de notificación.

Respetuosamente

CATALINA TORO GOMEZ
T.P. 149.178 del C.S. de la J.
APODERADO JUDICIAL DE LA COMPAÑÍA LIBERTY SEGUROS S.A.
JT

Recibo 27/09/2021 4:52pm

Doctora

MARÍA CLARA OCAMPO CORREA

JUEZ TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

E. S. D.

REFERENCIA	CONTESTACIÓN A LA DEMANDA
DEMANDANTE	JHOEL ISAAC LÓPEZ CAMPIÑO
DEMANDADO	LIBERTY SEGUROS S.A. Y OTROS
RADICADO	2021 - 00048

DESIGNACIÓN DE LA PARTE DEMANDADA

CATALINA TORO GÓMEZ, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.183.706 de Medellín y portadora de la T.P. No. 149.178 de Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y en calidad de apoderada de **LIBERTY SEGUROS S.A.,** según poder otorgado por el representante legal de la demandada, calidad que se demuestra con la documentación aportada me permito dar respuesta a la demanda que fue promovida en contra de mi representada, en la siguiente forma:

A LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO

AL HECHO PRIMERO: Es cierto.

AL HECHO SEGUNDO: Es cierto, aclarando que el seguro tenía vigencia entre el 4 de junio de 2018 y el 4 de agosto de 2019.

AL HECHO TERCERO: Es cierto que la póliza tiene los amparos mencionados.

AL HECHO CUARTO: Se consagran varias afirmaciones que debo pasar a contestar en forma separada:

4.1. Es cierto que la póliza Nro. 239900 se encontraba vigente a la fecha de la ocurrencia del accidente, esto es el 27 de septiembre de 2018.

Recibo 27/09/2021 4:52pm

4.2. Es cierto que el evento descrito es un riesgo asegurado, pero su cobertura dependerá de que se demuestre la responsabilidad civil en cabeza de l asegurado.

4.3. En el evento señalado se observa como lesionados el señor JHEL ISAACK LOPEZ CAMPIÑO y la señora LUZ OLIVA CAMPIÑO QUINTERO, quien también ejerció acción de responsabilidad civil extracontractual, que actualmente cursa en el Juzgado 18 Civil del Circuito de Medellín, en el radicado 2020-00250.

AL HECHO QUINTO: Es cierto que la demandante formuló demanda solicitando la declaración de responsabilidad civil extracontractual.

AL HECHO SEXTO: Es cierto.

AL HECHO SEPTIMO: Se acepta.

PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES

Nos atenemos al análisis de asegurabilidad que haga el despacho de las condiciones y amparos contratados en la póliza especial para vehículos pesados Nro. 239900. Nos oponemos a cualquier condena que exceda los amparos y valores contratados en el mismo.

En virtud de este pronunciamiento, solicito señor Juez no condenar en costas a la llamada en garantía.

EXCEPCIONES

1. **EXCLUSIONES**

El artículo 1044 del código de comercio establece lo siguiente:

> "ARTÍCULO 1044. <OPOSICIÓN Y EXCEPCIONES>. Salvo estipulación en contrario, **el asegurador podrá oponer al beneficiario las excepciones**

Recibo 27/09/2021 4:52pm

que hubiere podido alegar contra el tomador o el asegurado, en caso de ser estos distintos de aquél, y al asegurado las que hubiere podido alegar contra el tomador." (Subraya fuera de texto)

Así las cosas, de acuerdo con el transcrito artículo 1044 del Código de Comercio, en caso de que se condenara al asegurado, ésta condena no podrá extenderse a mi representada, si la eventual declaración de responsabilidad del asegurado está inmersa en una exclusión de las pactadas en el contrato de seguro, destacando las siguientes:

2.1. EXCLUSIONES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

ESTE AMPARO NO CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL GENERADA POR:

2.1.13. LIBERTY NO INDEMNIZARA A LA VICTIMA DE LOS PERJUICIOS CAUSADOS POR EL ASEGURADO CUANDO HUBIESEN SIDO PREVIAMENTE INDEMNIZADOS POR CUALQUIER OTRO MEDIO, NO REPRESENTANDO AFECTACIÓN PATRIMONIAL PARA LA VICTIMA.

2.1.15. LOS PERJUICIOS CAUSADOS POR EL ASEGURADO O CONDUCTOR AUTORIZADO QUE ESTEN CUBIERTOS POR EL SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRANSITO SOAT, FOSYGA, PAS (PLANES ADICIONALES DE SALUD), EPS, ARP, ARS, FONDOS DE PENSIONES O DE OTRAS ENTIDADES DE SEGURIDAD SOCIAL, ADEMAS DE LA SUBROGACIÓN A QUE LEGALMENTE ESTE FACULTADA CUALQUIERA DE LAS ENTIDADES MENCIONADAS CON OCASIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE SUS PROPIAS OBLIGACIONES LEGALES Y/O CONTRACTUALES.

Lo anterior, sin perjuicio de aquellas que llegaren a ser aplicables, de acuerdo al debate probatorio.

2. LIMITE DEL VALOR ASEGURADO

Recibo 27/09/2021 4:52pm

El Código de Comercio ha definido el seguro de responsabilidad y el carácter indemnización del contrato de seguros, así:

> *"ARTÍCULO 1079. RESPONSABILIDAD HASTA LA CONCURRENCIA DE LA SUMA ASEGURADA. El asegurador no estará obligado a responder si no hasta concurrencia de la suma asegurada, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 1074."*
>
> *"ARTÍCULO 1089. LIMITE MÁXIMO DE LA INDEMNIZACIÓN. Dentro de los límites en el artículo 1079 la indemnización no excederá, en ningún caso, del valor real del interés asegurado en el momento del siniestro, ni del monto efectivo del perjuicio patrimonial sufrido por el asegurado o el beneficiario.*
>
> *Se presume valor real del interés asegurado el que haya sido objeto de un acuerdo expreso entre el asegurado y el asegurador. Este, no obstante, podrá probar que el valor acordado excede notablemente el verdadero valor real del interés objeto del contrato, mas no que es inferior a él."*

En el hipotético y remoto caso de que resultare condenada **LIBERTY SEGUROS S.A.** a responder por suma económica alguna, invocó se de aplicación a los artículos transcritos, en el sentido de que **LIBERTY SEGUROS S.A.** solo responderá por la suma asegurada.

En relación al amparo de lesión o muerte de dos o mas personas, debe señalarse que este consagra el límite máximo de la indemnización para todos los lesionados, pero que no podrá superarse para cada persona el limite consagrado en valor asegurado en el caso de lesión o muerte de una persona, así se consagró en el numeral 3.1.1. de las condiciones generales:

> c). El límite denominado "muerte o lesiones a dos o más personas" es el valor máximo Asegurado destinado a indemnizar la muerte o lesiones de varias personas pero sin exceder para cada una, en ningún caso, del límite para una sola persona indicado en el literal b).

Recibo 27/09/2021 4:52pm

Así entonces, en ningún caso la condena a mi mandante en favor del señor JHOEL ISAAC LOPEZ CAMPIÑO podrá ser superior a $60.000.000 que es el valor asegurado en caso de lesión o muerte a una persona.

Igualmente, deberá tenerse en cuenta que el valor asegurado se acordó en la misma clausula 3.1.1, que operaria en exceso de las coberturas del SOAT y del sistema de seguridad social integral:

> d) Los límites señalados en los literales b) y c) anteriores y frente al daño emergente, operan en exceso de los pagos correspondientes a los gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios y a los gastos funerarios del Seguro Obligatorio de Daños Corporales causados a las personas en Accidentes de Tránsito, más los gastos adicionales amparados por el Fosyga en un monto de 300 smmlv o en su defecto del pago total que le haya correspondido asumir al FOSYGA (Fondo de Solidaridad y Garantía).
>
> e). Esta cobertura solo opera en exceso una vez se hayan afectado las coberturas que otorga el SOAT, FOSYGA, PAS (Planes Adicionales de Salud), EPS, ARL, ARS, Fondos de Pensiones o de otras entidades de seguridad social y las correspondientes al seguro obligatorio que las normas legales le exigen al gremio de los transportadores públicos de carga y pasajeros y además de cualquier otra cobertura de Responsabilidad Civil Extracontractual contratada por el asegurado en otra compañía de seguros diferente a Liberty Seguros S.A.

Ahora bien, frente al amparo en exceso debe tenerse en cuenta que este es un valor único que puede agotarse por otras reclamaciones, entre ellas la que cursa actualmente derivada del mismo accidente y presentada por la señora LUZ OLIVA CAMPIÑO QUINTERO, quien también ejerció acción de responsabilidad civil extracontractual, que actualmente cursa en el Juzgado 18 Civil del Circuito de Medellín, en el radicado 2020-00250, es por lo anterior, que en relación con este amparo la eventual condena deberá hacerse en abstracto, condicionada a la disponibilidad de este amparo.

3. LA GENÉRICA

Le solicito se sirva declarar todas aquellas excepciones de mérito que no hubieren sido presentadas, pero que hayan sido, de acuerdo con la ley, debidamente probadas dentro del proceso, de acuerdo con el principio *Iura Novit Curia*.

Recibo 27/09/2021 4:52pm

PRUEBAS

I. DOCUMENTAL

1. Póliza especial de vehículos pesados Nro. 239900
2. Condiciones generales.
3. Demanda de la señora LUZ OLIVA CAMPIÑO QUINTERO, quien también ejerció acción de responsabilidad civil extraconctractual, que actualmente cursa en el Juzgado 18 Civil del Circuito de Medellín, en el radicado 2020-00250. Contestación y llamamiento en garantía.

DEPENDENCIAS

Se acredita a las Abogadas **JANED HIDALGO MÉNDEZ** identificada con cédula de ciudadanía Nº 1.017.177.167 y T.P. Nº 276.263 del C.S de la J., y **DAHIANA DURANGO GARCÍA** identificada con cedula de ciudadanía Nro. 1.036.633.693 de Itagüí y T.P. 226.399, y a las estudiantes de Derecho **YENNIFER GÓMEZ MORALES,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.152.440.557 y **JESSICA RUIZ GARCÍA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.214.726.342, como mis **dependientes judiciales** dentro del proceso de la referencia, autorizándola de esta manera a revisar el proceso, retirar oficios, solicitar información y sacar copias simples y auténticas de cualquier parte del expediente en el momento que fuese necesario, incluso retirar la presente demanda.

NOTIFICACIONES

La suscrita apoderada en la carrera 48 Nro. 10-45 Oficina 1017 de Medellín. Teléfono: 3115544-4445803.
Notificación electrónica: notificacionesjudiciales@toroyjimenez.com

LIBERTY SEGUROS S.A., en la Carrera 43ª # 19 – 17, pisos 14 y 15 (Edificio Bloque Empresarial – Medellín)
Notificación electrónica: co-notificacionesjudiciales@libertycolombia.com

Recibo 27/09/2021 4:52pm

Respetuosamente,

CATALINA TORO GÓMEZ

C.C. 32.183.706 de Medellín

T.P. 149.178 del C.S. de la J.

DD

Recibo 27/09/2021 4:52pm

Señores
JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA.
E. S. D.

Referencia: **Poder Especial**
Proceso: VERBAL –RESPONSABILIDAD CIVIL
Demandante (s): JHOEL ISAAC LÓPEZ CAMPIÑO
Demandado (s): LIBERTY SEGUROS S.A.Y OTROS
Radicado: 05001 31 03 013 2021 00048 00

MARCO ALEJANDRO ARENAS PRADA, domiciliado en Bogotá, D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué, obrando en calidad de Representante Legal de **LIBERTY SEGUROS S.A.** con **NIT. 860.039.988-0**, sociedad legalmente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., tal y como consta en certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia adjunto, confiero poder especial, amplio y suficiente a **CATALINA TORO GÓMEZ**, domiciliada en Medellín – Ant. identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 32.183.706 de Medellín, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 149.178 expedida por el C. S. de la J., expedida por el C. S. de la J. con correo electrónico tyjprocesos@gmail.com para que en nombre y representación de la mencionada aseguradora actúen en este proceso.

El apoderado queda facultado para contestar proponiendo las excepciones de ley que considere del caso, transigir, sustituir, reasumir, conciliar, desistir, recibir (salvo títulos judiciales para lo cual se emitirá poder especial), llamar en garantía, vincular a terceros, interponer recursos, proponer incidentes, solicitar y presentar pruebas, contestar llamamientos en garantía que se originen por los hechos del proceso y en general, todas las actuaciones procesales que sean necesarias para la defensa de los intereses de la compañía, y de manera especial para notificarse del auto admisorio y/o auto que admite llamamiento en garantía.

Solicito Señor Juez, reconocer personería a mi (s) apoderado (s), en los términos del presente poder.

Otorgo,

MARCO ALEJANDRO ARENAS PRADA
C.C No. 93.236.799 de Ibagué

Acepto,
CATALINA TORO GÓMEZ
C.C. No. 32.183.706 de Medellín
T.P. No. 149.178 del CS

Recibo 27/09/2021 4:52pm

POLIZA ESPECIAL PARA VEHICULOS PESADOS

Liberty Seguros

RAMO	PRODUCTO	PÓLIZA	CERTIFICADO	DOCUMENTO
105	6047	239900	1790079	1

TIPO DE DOCUMENTO Alta de Póliza

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN		SUC / ADN	VIGENCIA DEL SEGURO DESDE		VIGENCIA DEL SEGURO HASTA		VIGENCIA DOCUMENTO DESDE	VIGENCIA DOCUMENTO HASTA	DÍAS
BOGOTÁ, D.C	2018-JUN-08	2000012	2018-JUN-04 HI 00:00 HORAS		2019-AGO-04 HF 00:00 HORAS		2018-JUN-04	2019-AGO-04	426

TOMADOR

NOMBRE:	TRANSPORTES MEDELLIN CASTILLA S.A.				
TIPO Y No. DE IDENTIFICACIÓN:	NIT 8909028163	**TELÉFONO:**	4481008	**CIUDAD:**	MEDELLÍN
DIRECCIÓN:	CL 55 70 59				

ASEGURADO

NOMBRE:	JOSE ALFONSO ZULUAGA GIRALDO				
TIPO Y No. DE IDENTIFICACIÓN:	C.C. 3448946	**TELÉFONO:**	4481008	**CIUDAD:**	MEDELLÍN
DIRECCIÓN:	CRA 52 N 50 -25				

CONDUCTOR

NOMBRE:	JOSE ALFONSO ZULUAGA GIRALDO				
TIPO Y No. DE IDENTIFICACIÓN:	C.C. 3448946	**TELÉFONO:**	4481008	**CIUDAD:**	MEDELLÍN
DIRECCIÓN:	CL 55 70 59				

BENEFICIARIO

NOMBRE:	JOSE ALFONSO ZULUAGA GIRALDO				
TIPO Y No. DE IDENTIFICACIÓN:	C.C. 3448946	**TELÉFONO:**	4481008	**CIUDAD:**	MEDELLÍN
DIRECCIÓN:	CRA 52 N 50 -25				

COD FASECOLDA	MARCA	CLASE	TIPO	MODELO	PLACA	USO	MOTOR	CHASIS
01603038	CHEVROLET	BUS	NPR [3]	2010	TSJ925	PÚBLICO: MUNICIPAL	747453	9GCNPR710AB185890

AMPAROS	VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLES % / $	DEDUCIBLES Mínimo S.M.M.L.V
Pérdida Total por Hurto	$ 91,900,000	10	3
Pérdida Total por Daños	$ 91,900,000	10	3
Temblor, Terremoto o erupción Volcánica	$ 91,900,000	10	3
Amparo Patrimonial	INCLUIDA		
Asistencia Jurídica Penal	$ 13,385,074		
Asistencia Jurídica Civil	$ 6,770,660		
R.C.E en Exceso	$ 100,000,000		
R.C. Contractual	$ 50,000,000		
Daños a Bienes de Terceros Obligatorio	$ 60,000,000	10	3
Lesiones o muerte a una persona Obligatorio	$ 60,000,000		
Lesiones o muerte a mas de una persona Obligatorio	$ 120,000,000		

DESCUENTO TECNICO	DESCUENTO COMERCIAL
0%	0%

FORMA DE COBRO	FECHA LÍMITE DE PAGO	VALOR CUOTA
Mensual	2018-JUL-28	

No. RECIBO	FECHA INICIO COBRO	FECHA FIN COBRO
10338085	2018-JUN-04	

PRIMA TOTAL VIGENCIA	$	418,405
PRIMA VIGENCIA	$	170,932.
TASA DE CAMBIO		1.00
TOTAL PRIMA PESOS	$	170,932.
GASTOS DE EXPEDICIÓN	$	490.
IVA		32,569.
RUNT		4,600.
TOTAL A PAGAR	$	208,591.

OBSERVACIONES

CONDICIONES GENERALES Versión Septiembre 2019: 15/09/2019-1333-P-03-AUTO00050001C030-DR0I

PARTICIPACIÓN INTERMEDIARIO

CLAVE	INTERMEDIARIO	TELÉFONO	% PART.
4090361	SEGURO EXPRESS LTDA	2841200	100 %

COASEGURADOR

CÓDIGO CÍA	COMPAÑÍA	% PART.	TIPO
1	LIBERTY SEGUROS S.A	100%	A

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁN LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR A EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO.1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

El valor asegurado de los amparos de Daños, Hurto y Terremoto corresponde al valor asegurado total del vehículo incluyendo el valor de los accesorios. El valor asegurado del vehículo corresponde al valor relacionado para el código registrado en el campo CODIGO FASECOLDA de este documento, en la guía de valores FASECOLDA que se tuvo en cuenta para la fecha de la expedición del presente contrato.

Las condiciones generales de tu póliza se encuentran disponibles para tu descarga en nuestra página web www.libertyseguros.co en la ruta: Nuestros productos \ Liberty Autos \ Autos \ Sección Clausulados. Si prefieres puedes solicitarlo en nuestra Unidad de Servicio al Cliente, línea nacional gratuita 01 8000 113390, Bogotá 3 07 70 50 email: atención.cliente@libertyseguros.co

NOTIFICACIONES 012-SUCURSAL ALINCO BOGOTA BOGOTÁ, D.C CL 72 10 7 PISO 1
UNIDAD DE SERVICIO AL CLIENTE: BOGOTA 3077050 - LINEA NACIONAL 018000 113390

TOMADOR
FIRMA AUTORIZADA

ASEGURADO
FIRMA AUTORIZADA

LIBERTY SEGUROS S.A. NIT 860.039.988-0
FIRMA AUTORIZADA

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES SEGÚN RESOLUCIÓN NO. 000041 DEL 30-ENERO-2014
ACTIVIDAD ECONÓMICA No 6511 IVA REGIMEN COMÚN

(415)7707274730185(8020)000000000000010338085(3900)208591(96)20180728

NÚMERO REFERENCIA PARA PAGO 10338085

Recibo 27/09/2021 4:52pm

RAMO	PRODUCTO	PÓLIZA	CERTIFICADO	DOCUMENTO
105	6047	239900	1790079	1

PARTICIPACIÓN INTERMEDIARIO

CLAVE	INTERMEDIARIO	TELÉFONO	% PART.

COASEGURADOR

CÓDIGO CÍA	COMPAÑÍA	% PART.	TIPO

ACCESORIOS

DESCRIPCION	VALOR
	$

DISPOSITIVOS

DESCRIPCION

TOMADOR
FIRMA AUTORIZADA

ASEGURADO
FIRMA AUTORIZADA

LIBERTY SEGUROS S.A. NIT 860.039.988-0
FIRMA AUTORIZADA

TE DAMOS MÚLTIPLES OPCIONES PARA PAGAR TU PÓLIZA.

Liberty Formas de Pago

Liberty Financia YA
Puedes obtener diferentes planes de financiación, con el número de cuotas que más se adapte a tus necesidades.

pse Pagos Seguros En Línea
Débito a cuenta corriente o de ahorros desde nuestra página web.

DÉBITO AUTOMÁTICO

BANCOS
Bancolombia, Citibank, Banco de Occidente.

CORRESPONSALES BANCARIOS:
Carulla, Éxito, Surtimax, Colsubsidio, Copidrogas, Vía Baloto, Edeq y Servi Pagos.

TARJETA DE CRÉDITO
Pagos en Internet con tarjeta de crédito desde nuestra página web.

Ingresa a **www.libertycolombia.com.co**

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES SEGÚN RESOLUCIÓN NO. 000041 DEL 30-ENERO-2014
ACTIVIDAD ECONÓMICA No 6511 IVA REGIMEN COMÚN

Recibo 27/09/2021 4:52pm

Póliza Especial
Para Vehículos Pesados

Apreciado Asegurado:
Para su conocimiento agradecemos leer en forma contenida en este clausulado.

Gracias por su confianza.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Liberty Seguros S.A.

NIT. 860.039.988-0

Recibo 27/09/2021 4:52pm

Recibo 27/09/2021 4:52pm

POLIZA ESPECIAL PARA VEHICULOS PESADOS

TEMAS	PAGINA
Cláusula Primera	
1. AMPAROS	1
1.1. A LA PERSONA	1
1.2. AL VEHÍCULO	1
Cláusula Segunda	
2. EXCLUSIONES GENERALES A LOS AMPAROS QUE HAN SIDO CONTRATADOS Y SE REGISTRAN EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA	2
2.1. EXCLUSIONES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:	2
2.2. EXCLUSIONES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.	3
2.3 EXCLUSIONES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL FAMILIAR.	4
2.4 EXCLUSIONES A LOS AMPAROS DE PERDIDA TOTAL Y PARCIAL POR DAÑOS Y POR HURTO.	5
2.5 EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE ACCIDENTES PERSONALES.	7
2.6 EXCLUSIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS DE ESTA POLIZA.	7
2.7 EXCLUSION DE EVENTOS AMPARADOS POR POLIZAS TOMADAS POR EL ESTADO	10
2.8. EXCLUSIONES AL AMPARO DE ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL Y CIVIL:	10
2.9 EXCLUSIONES AL AMPARO EXEQUIAL AUTOS	11
2.10 EXCLUSIONES AL AMPARO DE OBLIGACIONES FINANCIERAS	11
Cláusula Tercera	
3. DEFINICIONES DE LOS AMPAROS A LA PERSONA	11
3.1 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	11
3.2 RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.	12
3.3. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN EXCESO	16
3.4. RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL FAMILIAR	16
3.5. AMPARO DE ASISTENCIA JURIDICA	17
3.5.1.AMPARO DE ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL:	17
3.5.2 ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL:	22
3.6. AMPARO LUCRO CESANTE:	23
3.7 AMPARO DE ACCIDENTES PERSONALES.	25
3.7.1 MUERTE:	25
3.7.2 DESMEMBRACIÓN:	26
3.7.3 LIMITE MAXIMO DE INDEMNIZACION:	26
3.7.4 PRUEBAS DE LA RECLAMACION:	26
3.7.5 VIGILANCIA MÉDICA:	27
3.7.6 OPCIONES DE VALOR ASEGURADO:	27
3.8 AMPARO DE PROTECCION PATRIMONIAL	27
3.9.1 EDADES DE INGRESO Y PERMANENCIA:	28
3.9.2 VALOR ASEGURADO	28
DESTINO FINAL	29
3.9.4 TRÁMITE DE SOLICITUD DE LA INDEMNIZACION DEL SEGURO EXEQUIAL	29
3.10 OBLIGACIONES FINANCIERAS	30

Recibo 27/09/2021 4:52pm

TEMAS	PAGINA
Cláusula Cuarta	
4. DEFINICIONES DE LOS AMPAROS AL VEHICULO	31
4.1 PERDIDA TOTAL DEL VEHICULO POR DAÑOS	31
4.2 PERDIDA PARCIAL DEL VEHICULO POR DAÑOS	31
4.3 PERDIDA TOTAL DEL VEHICULO POR HURTO	31
4.4 PERDIDA PARCIAL DEL VEHICULO POR HURTO	31
4.5 TEMBLOR, TERREMOTO O ERUPCION VOLCANICA	32
4.6 GASTOS DE GRUA, TRANSPORTE Y PROTECCION DEL VEHICULO ASEGURADO	32
Cláusula Quinta	
5. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO	33
Cláusula Sexta	
6. PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES	**33**
6.1 **REGLAS APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS DE ESTA POLIZA**	**33**
6.2 **REGLAS APLICABLES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL**	**34**
Cláusula Séptima	
7. OBJETO DEL SEGURO	**36**
Cláusula Octava	
8. DECLARACION SOBRE EL ESTADO DEL RIESGO:	**36**
Cláusula Novena	
9. CONSERVACION DEL ESTADO DEL RIESGO Y NOTIFICACION DE CAMBIOS	**36**
Cláusula Décima	
10. TRANSFERENCIA DEL INTERES ASEGURADO	**36**
Cláusula Décima Primera	
11. DURACION DEL SEGURO	**36**
Cláusula Décima Segunda	
12. EXTINCION DEL SEGURO	**37**
Cláusula Décima Tercera	
13. OBLIGACIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LAVADO DE ACTIVOS Y/O FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO	**37**
Cláusula Decima Cuarta	
14. SALVAMENTO	**37**
Cláusula Decima Quinta	
15. COEXISTENCIA DE SEGUROS	**37**
Cláusula Decima Sexta	
16. PAGO DE LA PRIMA Y VIGENCIAS	**38**
Cláusula Decima Séptima	
17. REVOCACION UNILATERAL DEL CONTRATO	**38**

Recibo 27/09/2021 4:52pm

TEMAS	PAGINA
Cláusula Decima Octava 18. **NOTIFICACIONES**	**38**
Cláusula Decima Novena **19. JURISDICCION TERRITORIAL**	**39**
Cláusula Vigésima **20. DOMICILIO**	**39**
Cláusula Vigésima Primera **21. OBLIGACIONES ESPECIALES Y CONDICIONES APLICABLES AL ASEGURADO EN CASO DE QUE INSTALE EL DISPOSITIVO DE SEGURIDAD** **21.1 DISPOSITIVO DE SEGURIDAD EN CALIDAD DE COMODATO**	**39** **39**
Cláusula Vigésima Segunda **22. MARCACION DEL VEHICULO**	**40**
1. ANEXO DE ASISTENCIA EN VIAJE	**40**
2. ANEXO DE ASISTENCIA ODONTOLÓGICA	**48**

Recibo 27/09/2021 4:52pm

Recibo 27/09/2021 4:52pm

Póliza Especial para Vehículos Pesados

Condiciones Generales

Cláusula Primera

CON SUJECION A LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA Y DE ACUERDO CON LAS OPCIONES SEÑALADAS EN EL CUADRO DE AMPAROS RELACIONADO EN LA CARATULA DE LA POLIZA, LA CUAL FORMA PARTE INTEGRAL DE ESTA POLIZA, LIBERTY SEGUROS S.A., QUIEN EN ADELANTE SE DENOMINARA "LIBERTY" CUBRE, DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA, LO SEÑALADO EN EL TEXTO DE LOS SIGUIENTES AMPAROS, SI ESTOS FUERON CONTRATADOS:

1. AMPAROS

1.1. A LA PERSONA

- 1.1.1. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
  - 1.1.1.1. DAÑOS A BIENES DE TERCEROS
  - 1.1.1.2. MUERTE O LESIONES A UNA PERSONA
  - 1.1.1.3. MUERTE O LESIONES A DOS O MAS PERSONAS
- 1.1.2. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
  - 1.1.2.1. RESPONSABILIDAD CIVIL POR MUERTE DE PASAJEROS
  - 1.1.2.2. RESPONSABILIDAD CIVIL POR INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE DE PASAJEROS
  - 1.1.2.3. RESPONSABILIDAD CIVIL POR INCAPACIDAD TEMPORAL DE PASAJEROS
  - 1.1.2.4. GASTOS MEDICOS Y PRIMEROS AUXILIOS
  - 1.1.2.5. COSTOS DEL PROCESO PENAL Y CIVIL
  - 1.1.2.6. GASTOS FUNERARIOS
- 1.1.3. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN EXCESO
- 1.1.4. RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL FAMILIAR
- 1.1.5. ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL Y CIVIL
- 1.1.6. LUCRO CESANTE
- 1.1.7. ACCIDENTES PERSONALES
- 1.1.8. PROTECCIÓN PATRIMONIAL
- 1.1.9. AMPARO DE EXEQUIAS
- 1.1.10. OBLIGACIONES FINANCIERAS
- 1.1.11 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL – OBLIGATORIA DE LEY

1.2. AL VEHÍCULO

- 1.2.1. PERDIDA TOTAL DEL VEHICULO POR DAÑOS
- 1.2.2. PERDIDA PARCIAL DEL VEHICULO POR DAÑOS
- 1.2.3. PERDIDA TOTAL DEL VEHICULO POR HURTO
- 1.2.4. PERDIDA PARCIAL DEL VEHICULO POR HURTO
- 1.2.5. GASTOS DE GRUA, TRANSPORTE Y PROTECCIÓN DEL VEHÍCULO ACCIDENTADO
- 1.2.6. TEMBLOR, TERREMOTO O ERUPCIÓN VOLCÁNICA

Liberty Seguros S.A. Recibo 27/09/2021 4:52pm

CLÁUSULA SEGUNDA

2. EXCLUSIONES GENERALES A LOS AMPAROS QUE HAN SIDO CONTRATADOS Y SE REGISTRAN EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA

2.1. EXCLUSIONES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:

ESTE AMPARO NO CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL GENERADA POR:

2.1.1. MUERTE O LESIONES A OCUPANTES DEL VEHÍCULO ASEGURADO.

2.1.2. MUERTE, LESIONES O DAÑOS CAUSADOS POR LA CARGA TRANSPORTADA CUANDO EL VEHÍCULO NO SE ENCUENTRE EN MOVIMIENTO.

2.1.3. MUERTE O LESIONES A PERSONAS QUE EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE SE ENCONTRASEN CONDUCIENDO, REPARANDO O ATENDIENDO EL MANTENIMIENTO O SERVICIO AL VEHÍCULO.

2.1.1. MUERTE O LESIONES CAUSADAS EN EL ACCIDENTE AL CÓNYUGE O COMPAÑERO(A) PERMANENTE O A LOS PARIENTES DEL ASEGURADO POR CONSANGUINIDAD O AFINIDAD HASTA EL SEGUNDO GRADO INCLUSIVE Y PRIMERO CIVIL.

2.1.5. DAÑOS CAUSADOS POR EL VEHÍCULO A LA CARGA O A COSAS TRANSPORTADAS EN ÉL, A BIENES SOBRE LOS CUALES EL ASEGURADO, SU CÓNYUGE O SUS PARIENTES POR CONSANGUINIDAD O AFINIDAD HASTA EL SEGUNDO GRADO INCLUSIVE Y PRIMERO CIVIL, TENGA LA PROPIEDAD, POSESIÓN O TENENCIA; ASÍ COMO LA MUERTE O LOS DAÑOS QUE EL ASEGURADO CAUSE VOLUNTARIA O INTENCIONALMENTE A TERCEROS.

2.1.6. DAÑOS A PUENTES, CARRETERAS, CAMINOS, VIADUCTOS, SEÑALES DE TRÁNSITO, SEMÁFOROS O BALANZAS DE PESAR VEHÍCULOS, CAUSADOS POR VIBRACIONES, PESO, ALTURA O ANCHURA DEL VEHÍCULO.

2.1.7. LA CONDUCCIÓN DEL VEHÍCULO POR PERSONAS NO AUTORIZADAS POR EL ASEGURADO. LA RESPONSABILIDAD QUE SE LE GENERE AL ASEGURADO POR LA CONDUCCIÓN DEL VEHÍCULO POR PARTE DE PERSONAS NO AUTORIZADAS POR ÉL.

2.1.8 MUERTE, LESIONES O DAÑOS QUE SE GENEREN, CUANDO EL VEHICULO SE ENCUENTRE BAJO LA CONDUCCION DE PERSONA NO AUTORIZADA POR EL ASEGURADO.

2.1.9. DAÑOS Y LESIONES O MUERTE DE PERSONAS Y DAÑOS CAUSADOS AL VEHÍCULO ASEGURADO CON LA CARGA QUE ÉSTE TRANSPORTE, SALVO EN CASOS DE CHOQUE O VUELCO.

2.1.10. RESPONSABILIDAD DERIVADA DEL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE TRANSPORTE CELEBRADO POR EL TOMADOR Y/O ASEGURADO.

Liberty Seguros S.A. Recibo 27/09/2021 4:52pm

2.1.11. LAS COSTAS Y GASTOS DEL PROCESO JUDICIAL, CUANDO EL ASEGURADO LO AFRONTE CONTRA ORDENE EXPRESA DE LIBERTY Y CUANDO LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROVENGA DE DOLO O ESTÉ EXPRESAMENTE EXCLUIDA DE LA PÓLIZA.

2.1.12. MUERTE, LESIONES O DAÑOS CAUSADOS POR LA CARGA TRANSPORTADA, CONSISTENTE EN SUSTANCIAS AZAROSAS, INFLAMABLES Y/O EXPLOSIVAS ESTANDO O NO EL VEHÍCULO EN MOVIMIENTO.

2.1.13. LIBERTY NO INDEMNIZARÁ A LA VÍCTIMA DE LOS PERJUICIOS CAUSADOS POR EL ASEGURADO CUANDO HUBIESEN SIDO PREVIAMENTE INDEMNIZADOS POR CUALQUIER OTRO MEDIO, NO REPRESENTANDO AFECTACIÓN PATRIMONIAL PARA LA VÍCTIMA.

2.1.14. SIENDO ESTA COBERTURA UN AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN NINGUN CASO SE CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

2.1.15 LOS PERJUICIOS CAUSADOS POR EL ASEGURADO O CONDUCTOR AUTORIZADO QUE ESTÉN CUBIERTOS POR EL SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRANSITO SOAT, FOSYGA, PAS (PLANES ADICIONALES DE SALUD), EPS, ARP, ARS, FONDOS DE PENSIONES, O DE OTRAS ENTIDADES DE SEGURIDAD SOCIAL, ADEMÁS DE LA SUBROGACIÓN A QUE LEGALMENTE ESTÉ FACULTADA CUALQUIERA DE LAS ENTIDADES MENCIONADAS CON OCASIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE SUS PROPIAS OBLIGACIONES LEGALES Y/O CONTRACTUALES.

2.2. EXCLUSIONES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.

ESTE AMPARO NO CUBRE LA RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL FRENTE A LOS PASAJEROS, EN LOS SIGUIENTES CASOS:

2.2.1. SI EL ASEGURADO CELEBRA CONVENIOS O PACTOS QUE HAGAN MAS GRAVOSA SU SITUACIÓN RESPECTO DE LA RESPONSABILIDAD QUE LA LEY SEÑALA PARA EL TRANSPORTADOR TERRESTRE DE PASAJEROS.

2.2.2. POR LOS PERJUICIOS ORIGINADOS EN EL SIMPLE RETARDO EN LA OPERACION DE TRANSPORTE.

2.2.3. RESPECTO DE PASAJEROS QUE AL MOMENTO DE CONTRATAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE TENGAN UN DELICADO ESTADO DE SALUD, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE HAYAN PUESTO TAL HECHO EN CONOCIMIENTO DEL TRANSPORTADOR.

2.2.4 POR LOS PERJUICIOS OCASIONADOS POR EL EQUIPAJE TRANSPORTADO, A MENOS QUE EL HECHO SE PRODUZCA POR INADECUADA COLOCACION QUE EL TRANSPORTADOR HAGA DEL MISMO EN EL VEHICULO.

2.2.5. CUANDO LOS DAÑOS OCURRAN POR OBRA EXCLUSIVA DE TERCERAS PERSONAS.

2.2.6. CUANDO LOS DAÑOS OCURRAN POR OBRA EXCLUSIVA DEL PASAJERO.

Liberty Seguros S.A. Recibo 27/09/2021 4:52pm

2.2.7. CUANDO OCURRA LA PERDIDA O AVERIA DE COSAS QUE CONFORME A LOS REGLAMENTOS DE LA EMPRESA A LA QUE ESTE AFILIADA EL VEHICULO ASEGURADO, PUEDAN LLEVARSE A LA MANO Y NO HAYAN SIDO CONFIADAS A LA CUSTODIA DEL TRANSPORTADOR.

2.2.8. CUANDO LOS DAÑOS OCURRAN POR FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.

2.2.9. POR LA MUERTE NATURAL.

2.2.10. MUERTE O LESIONES DEL CONDUCTOR DEL VEHICULO ASEGURADO O DEL CONYUGE O COMPAÑERO(A) PERMANENTE DEL ASEGURADO O DEL CONDUCTOR O DE LOS PARIENTES DE ESTOS ULTIMOS POR CONSANGUINIDAD O AFINIDAD, HASTA EL SEGUNDO GRADO INCLUSIVE Y PRIMERO CIVIL.

2.3 EXCLUSIONES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL FAMILIAR.

ESTE AMPARO NO CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL QUE SE LE IMPUTE AL ASEGURADO POR HECHOS O CIRCUNSTANCIAS PROVENIENTES DE O CONSTITUTIVAS DE:

2.3.1 PERJUICIOS DERIVADOS DE DAÑO MATERIAL, LESIONES PERSONALES O MUERTE CAUSADAS POR LA UTILIZACION DE VEHICULOS A MOTOR TERRESTRES, AEREOS, O MARITIMOS; O BIEN, RECLAMACIONES QUE SEAN PRESENTADAS EN SU CALIDAD DE PROPIETARIO, TENEDOR O POSEEDOR DE DICHOS VEHICULOS.

2.3.2. ACCION PAULATINA DE VIBRACIONES, RUIDOS, CALOR, OLORES, LUZ, HUMO, MANCHAS, GRASA, MUGRE, POLVO U OTRA POLUCION DEL AIRE.

2.3.3. OBLIGACIONES ADQUIRIDAS POR EL ASEGURADO EN VIRTUD DE LA CELEBRACION INDEBIDA DE CONTRATOS O CUALQUIER DECLARACION DE VOLUNTAD, SALVO LO ESTIPULADO EN EL NUMERAL 3.3.7 DE ESTAS CONDICIONES GENERALES.

2.3.4. DAÑOS O LESIONES O MUERTE CAUSADOS ENTRE CONYUGES Y PARIENTES DENTRO DEL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO DE AFINIDAD O UNICO CIVIL.

2.3.5. DAÑOS, PERDIDA O EXTRAVÍO DE BIENES QUE EL ASEGURADO TENGA BAJO SU CUIDADO, TENENCIA, CUSTODIA, CONTROL O A CUALQUIER TITULO.

2.3.6. RESPONSABILIDADES QUE SE ORIGINEN FUERA DEL TERRITORIO COLOMBIANO.

2.3.7. LA PARTICIPACION EN APUESTAS, CARRERAS, CONCURSOS O COMPETICIONES DE CUALQUIER CLASE O DE PRUEBAS PREPARATORIAS DE LAS MISMAS EN LAS QUE INTERVENGA EL ASEGURADO O LAS PERSONAS A LAS QUE SE LES HACE EXTENSIVA LA COBERTURA.

2.3.8. LA EXPLOTACION DE UNA INDUSTRIA O NEGOCIO, DEL EJERCICIO DE UN OFICIO, PROFESION O SERVICIO RETRIBUIDO, O DE UN CARGO O ACTIVIDAD EN ASOCIACION DE CUALQUIER TIPO, AUN CUANDO SEAN

Liberty Seguros S.A. Recibo 27/09/2021 4:52pm

HONORIFICOS.

2.3.9. DAÑOS O LESIONES PERSONALES O MUERTE, ORIGINADOS EN ACCIDENTES EN LOS CUALES EL ASEGURADO NO SEA CIVILMENTE RESPONSABLE BAJO ESTA POLIZA.

2.3.10. LUCRO CESANTE.

PERDIDAS PATRIMONIALES PURAS QUE NO SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE UN DAÑO (MATERIAL O PERSONAL) AMPARADO BAJO ESTA COBERTURA.

PERJUICIOS CAUSADOS POR LA INOBSERVANCIA DE DISPOSICIONES LEGALES U ORDENES DE AUTORIDAD, DE NORMAS TECNICAS O DE PRESCRIPCIONES MEDICAS O DE INSTRUCCIONES Y ESTIPULACIONES CONTRACTUALES.

MAREMOTO, HURACAN, CICLON, ERUPCION VOLCANICA, TEMBLORES DETIERRA, O CUALESQUIERA OTROS FENOMENOS DE LA NATURALEZA.

PERJUICIOS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR GUERRA, ACTOS TERRORISTAS, ACTOS GUERRILLEROS, MOTINES, HUELGAS O CUALQUIER ACTO QUE PERTURBE LA PAZ Y EL ORDEN PUBLICO; IGUALMENTE LOS PERJUICIOS QUE SE DERIVEN DE DISPOSICIONES DE AUTORIDAD DE DERECHO O HECHO.

CONTAMINACION PAULATINA DE CUALQUIER INDOLE.

CUALQUIERA DE LOS EVENTOS AMPARADOS BAJO OTROS AMPAROS DE LA POLIZA.

PARAGRAFO PRIMERO: ASI MISMO TAMPOCO SE INDEMNIZARA BAJO ESTE AMPARO LAS MULTAS, LOS GASTOS Y LAS COSTAS EROGADAS POR EL ASEGURADO EN RELACION CON LAS SANCIONES PENALES O DE POLICIA AUNQUE ESTAS HAYAN SIDO TOMADAS O REALIZADAS A CONSECUENCIA DE UN HECHO CUBIERTO POR LA PRESENTE POLIZA.

PARAGRAFO SEGUNDO: BAJO ESTE AMPARO LA COMPAÑIA TAMPOCO INDEMNIZARA LA EVALUACION QUE SE HAGA POR EL DAÑO MORAL QUE SE CAUSARE A TERCEROS DAMNIFICADOS.

2.4 EXCLUSIONES A LOS AMPAROS DE PERDIDA TOTAL Y PARCIAL POR DAÑOS Y POR HURTO.

ESTE AMPARO NO CUBRE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

2.4.1. DAÑOS ELECTRICOS, ELECTRONICOS O MECANICOS QUE NO SEAN CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO O QUE SEAN CONSECUENCIA DE FALLAS DEBIDAS AL USO O AL DESGASTE NATURAL DEL VEHICULO, O A LAS DEFICIENCIAS DEL SERVICIO Y LUBRICACION O DEMANTENIMIENTO.

2.4.2. DAÑOS AL VEHICULO POR HABERSE PUESTO EN MARCHA O HABER

Liberty Seguros S.A. Recibo 27/09/2021 4:52pm

CONTINUADO LA MARCHA DESPUES DE OCURRIDO EL ACCIDENTE, SIN HABERSE EFECTUADO LAS REPARACIONES NECESARIAS PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL MISMO.

2.4.3. DAÑOS MECANICOS O HIDRAULICOS OCURRIDOS AL MOTOR O A LA CAJA DE VELOCIDADES DEL VEHICULO POR FALTA O INSUFICIENCIA DE LUBRICACION O REFRIGERACION POR CONTINUAR FUNCIONANDO DESPUES DE OCURRIDO EL ACCIDENTE.

2.4.4. PÉRDIDAS O DAÑOS AL VEHICULO POR CAUSA DIRECTA O INDIRECTA DE GUERRA, DECLARADA O NO O POR ACTOS DE FUERZAS EXTRANJERAS.

2.4.5. PÉRDIDAS O DAÑOS COMO CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE REACCION O RADIACION NUCLEAR O CONTAMINACION RADIOACTIVA.

2.4.6. PÉRDIDAS O DAÑOS AL VEHICULO POR CAUSA DIRECTA O INDIRECTA DE TERREMOTO, TEMBLOR O ERUPCION VOLCANICA.

2.4.7. PÉRDIDAS O DAÑOS AL VEHICULO QUE NO SE TRASLADE POR SUS PROPIOS MEDIOS, EXCEPTO LOS TRANSPORTADOS UNICAMENTE EN GRUA (DE GANCHO O PLANCHON), CAMA BAJA O NIÑERA.

2.4.8. PÉRDIDAS O DAÑOS QUE SE ORIGINEN POR: VICIO PROPIO, VARIACIONES NATURALES CLIMATOLOGICAS Y DETERIOROS CAUSADOS POR EL SIMPLE TRANSCURSO DEL TIEMPO.

2.4.9. DAÑOS AL VEHICULO ASEGURADO CAUSADOS CON LA CARGA QUE ESTE TRANSPORTE SALVO EN CASO DE CHOQUE O VUELCO.

2.4.10. PERDIDA DE LAS LLAVES DE ENCENDIDO DEL VEHÍCULO A MENOS QUE ESTA PERDIDA SEA UN EVENTO AMPARADO POR ESTA PÓLIZA.

2.4.11. DAÑOS DE LOS ACCESORIOS NO ORIGINALES. EXCEPTO LOS AIRES ACONDICIONADOS, THERMOKING Y LOS SISTEMAS DE GAS SI ESTAN AMPARADOS EN LA POLIZA.

2.4.12. HURTO TOTAL O PARCIAL DEL VEHÍCULO QUE NO SE TRASLADE POR SUS PROPIOS MEDIOS, EXCEPTO LOS REMOLCADOS O DESPLAZADOS CON GRÚA (DE GANCHO O PLANCHÓN), CAMA BAJA O NIÑERA.

2.4.13. LOS DAÑOS, ANOMALÍAS O DEFECTOS QUE PRESENTE EL VEHÍCULO AL MOMENTO DE LA INSPECCIÓN DE LOS CUALES SE HAYA DEJADO EXPRESA Y CLARA CONSTANCIA EN EL INFORME DE INSPECCIÓN EL CUAL HARÁ PARTE INTEGRAL DE LA PÓLIZA.

2.4.14. PÉRDIDAS O DAÑOS CUANDO LA REPOTENCIACIÓN Y/O TRANSFORMACIÓN DEL VEHÍCULO NO CUMPLA LAS EXIGENCIAS LEGALES Y TÉCNICAS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE, O DE LA AUTORIDAD COMPETENTE, SEA UNA CIRCUNSTANCIA CONOCIDA O NO POR EL TOMADOR Y/O ASEGURADO HURTO DE LAS LLANTAS Y/O RINES, ASÍ COMO DE LA CARPA Y DE LA CARGA O MERCANCÍAS QUE TRANSPORTA.

2.4.15. HURTO DE PARTES DEL VEHÍCULO DESPUÉS DE UN ACCIDENTE, SALVO QUE EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO FALLEZCA O SUFRA LESIONES PERSONALES DE GRAVEDAD QUE PUEDAN SER DEMOSTRABLES Y QUE OBLIGUEN A SU ABANDONO.

Liberty Seguros S.A. Recibo 27/09/2021 4:52pm

2.4.16. EL HURTO DE USO, EL HURTO ENTRE CODUEÑOS Y EL HURTO AGRAVADO POR LA CONFIANZA.

2.4.17. NO SE AMPARAN LOS DAÑOS QUE SUFRA EL VEHICULO ASEGURADO POR CAUSA DE CUALQUIER CLASE DE HURTO O SUS TENTATIVAS CUANDO NO HAYA SIDO CONTRATADA LA COBERTURA DE PERDIDA TOTAL O PERDIDA PARCIAL POR HURTO.

2.5 EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE ACCIDENTES PERSONALES.

NO SE AMPARAN AQUELLOS EVENTOS OCASIONADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR CUALQUIERA DE LAS CAUSAS SIGUIENTES:

2.5.1. LOS ACCIDENTES CAUSADOS POR LA PARTICIPACION DEL ASEGURADO EN ACTOS DE GUERRA DECLARADA O NO, CONMOCION CIVIL, REVUELTAS POPULARES, MOTIN, SEDICION, ASONADA Y DEMAS ACCIONES QUE CONSTITUYAN DELITO.

2.5.2. LOS OCURRIDOS CUANDO EL ASEGURADO SE ENCUENTRE PRESTANDO SUS SERVICIOS EN CUALQUIERA DE LAS RAMAS DE LAS FUERZAS ARMADAS O DE POLICIA.

2.5.3. LOS ACCIDENTES QUE SOBREVENGAN DE LESIONES INMEDIATAS O TARDIAS CAUSADAS POR ENERGIA ATOMICA.

2.5.4. EL SUICIDIO O TENTATIVA DE SUICIDIO, O LAS LESIONES INFLINGIDAS A SI MISMO POR EL ASEGURADO, ESTANDO O NO EN USO NORMAL DE SUS FACULTADES MENTALES.

2.5.5. LOS ACCIDENTES QUE OCURRAN CUANDO EL ASEGURADO PARTICIPE EN COMPETENCIAS DE VELOCIDAD O HABILIDAD, O CUANDO EL ASEGURADO SEA CONDUCTOR O PASAJERO DE MOTOCICLETAS O MOTONETAS.

2.5.6. LESIONES U HOMICIDIO CAUSADOS CON ARMAS DE FUEGO, CORTO PUNZANTES, CONTUNDENTES O EXPLOSIVOS.

2.6 EXCLUSIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS DE ESTA POLIZA.

LOS AMPAROS DE ESTA POLIZA NO CUBREN LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL Y CONTRACTUAL O LAS PERDIDAS O DAÑOS AL VEHICULO ASEGURADO CAUSADOS EN LOS SIGUIENTES CASOS:

2.6.1. CUANDO EL VEHICULO SE ENCUENTRE CON SOBRE CUPO, TANTO DE CARGA COMO DE PASAJEROS O SE UTILICE PARA EL TRANSPORTE DE CARGA O PERSONAS SIN ESTAR AUTORIZADO PARA ELLO LEGALMENTE.

2.6.2 CUANDO EL VEHICULO SE EMPLEE PARA USO DISTINTO AL ESTIPULADO EN ESTA POLIZA; O SE DESTINE A LA ENSEÑANZA DE CONDUCCION O PARTICIPE EN COMPETENCIA O ENTRENAMIENTO AUTOMOVILISTICO DE CUALQUIER INDOLE.

Liberty Seguros S.A. Recibo 27/09/2021 4:52pm

2.6.3. CUANDO EL VEHICULO ASEGURADO (EXCEPTO GRUAS Y REMOLCADORES O TRACTOMULAS) REMOLQUE OTRO VEHICULO CON FUERZA PROPIA O CUANDO EL VEHICÚLO ASEGURADO NO SE TRASLADE POR SUS PROPIOS MEDIOS, EXCEPTO LOS TRANSPORTADOS UNICAMENTE EN GRUA (DE GANCHO O PLANCHON), CAMABAJA O NIÑERA.

2.6.4. CUANDO SE TRANSPORTEN MERCANCIAS AZAROSAS, INFLAMABLES O EXPLOSIVAS SIN LA PREVIA NOTIFICACION Y LA CORRESPONDIENTE AUTORIZACION DE LIBERTY.

2.6.5. COMO CONSECUENCIA DEL DECOMISO, APREHENSION O USO POR ACTO DE AUTORIDAD, ENTIDAD O PERSONA DESIGNADA PARA MANTENER LA CUSTODIA DEL VEHICULO OBJETO DE LAS MEDIDAS ENUNCIADAS.ESTA EXCLUSION NO ES APLICABLE CUANDO EL ASEGURADO SEA DESIGNADO COMO DEPOSITARIO DEL BIEN O CUANDO LA MEDIDA CAUTELAR SE HAYA ORIGINADO EN UN ACCIDENTE DE TRANSITO ANTERIOR, ATENDIDO POR LIBERTY.

2.6.6. CUANDO EL VEHICULO ASEGURADO HAYA SIDO HURTADO Y NO RECUPERADO LEGALMENTE CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE INICIACION DEL PRESENTE SEGURO, HAYA INGRESADO ILEGALMENTE AL PAIS O FIGURE CON OTRA MATRICULA O CUANDO EL VEHICULO HAYA SIDO LEGALIZADO Y/O MATRICULADO EN EL PAIS CON FACTURA O DOCUMENTOS QUE NO SEAN AUTENTICOS, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE EL ASEGURADO CONOZCA O NO DE TALES CIRCUNSTANCIAS.

2.6.7. CUANDO EL CONDUCTOR DESATIENDA LAS SEÑALES REGLAMENTARIAS DE TRANSITO, NO ACATE LA SEÑAL ROJA DE LOS SEMAFOROS, CONDUZCA A UNA VELOCIDAD QUE EXCEDA LA PERMITIDA. ESTA EXCLUSIÓN NO SE APLICA A LAS PERDIDAS QUE SE PRODUZCAN BAJO LOS AMPAROS DE PERDIDA TOTAL POR HURTO O PERDIDA PARCIAL POR HURTO.

2.6.8. CUANDO EL CONDUCTOR SE ENCUENTRE BAJO EL INFLUJO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES, DROGAS TOXICAS, HEROICAS O ALUCINOGENAS.

2.6.9. CUANDO EL VEHICULO SEA CONDUCIDO POR PERSONA A LA QUE NUNCA LE FUE EXPEDIDA LICENCIA POR AUTORIDAD COMPETENTE, O QUE PORTE LICENCIA PERO LA MISMA NO APAREZCA REGISTRADA COMO EXPEDIDA POR AUTORIDAD COMPETENTE, O QUE SE ENCUENTRE SUSPENDIDA POR ACTO DE AUTORIDAD, O QUE PORTE LICENCIA QUE NO CORRESPONDE A LA CATEGORIA O CLASE EXIGIDA PARA CONDUCIR EL VEHICULO INVOLUCRADO EN EL SINIESTRO,O QUE PORTE LICENCIA QUE NO LO AUTORIZA PARA CONDUCIR VEHICULOS POR SUS LIMITACIONES FISICAS.

2.6.10. CUANDO EXISTA MALA FE DEL ASEGURADO O DEL BENEFICIARIO O PRESENTE DOCUMENTOS FALSOS EN LA RECLAMACIÓN O COMPROBACIÓN DEL DERECHO AL PAGO DE DETERMINADO SINIESTRO.

2.6.11. LIBERTY NO ASUMIRA COSTOS POR CONCEPTO DE ESTACIONAMIENTO, NI ACEPTARA RECLAMACIONES POR DAÑOS Y/O HURTO SUFRIDOS POR LOS VEHICULOS QUE HAYAN SIDO ENTREGADOS A LIBERTY, CUANDO LA RECLAMACION HA SIDO OBJETADA Y EL INTERESADO, TRANSCURRIDO EL TERMINO DE DIEZ (10) DIAS COMUNES CONTADOS A PARTIR DE LA

Liberty Seguros S.A. Recibo 27/09/2021 4:52pm

FECHA DEL ENVIO POR CORREO DE LA COMUNICACIÓN DE OBJECION, NO HA RETIRADO EL VEHICULO DE LAS INSTALACIONES DE LIBERTY, YA SEAN PROPIAS O ARRENDADAS. Y SE COBRARA LA SUMA DE UN SALARIO MINIMO DIARIO LEGAL VIGENTE, POR CADA DIA QUE TRANSCURRA HASTA LA FECHA DE RETIRO DEL VEHICULO.

2.6.12. PARA TODOS LOS AMPAROS EXCEPTUANDO LA PERDIDA PARCIAL POR DAÑOS Y PERDIDA TOTAL POR DAÑOS, LIBERTY NO CUBRE LA AFECTACION DE NINGUNA DE LAS COBERTURAS CONTRATADAS, CUANDO EL SINIESTRO SEA CONSECUENCIA DE UN ABUSO DE CONFIANZA, DE ACUERDO CON SU DEFINICION LEGAL, COMETIDO EN CONTRA DEL ASEGURADO.

2.6.13 PERDIDAS, DAÑOS O PERJUICIOS PRODUCIDOS AL O CON EL VEHICULO ASEGURADO, EN MANIOBRAS DE CARGUE O DESCARGUE DE VOLCOS INCORPORADOS O HALADOS A UN TRACTO CAMION U OTRA UNIDAD TRACTORA, CUANDO EN LAS OPERACIONES DE CARGUE O DESCARGUE SE DEMUESTRE QUE HUBO IMPERICIA DEL CONDUCTOR O FALTA DE LAS MINIMAS MEDIDAS DE SEGURIDAD POR PARTE DE ESTE O DEL PROPIETARIO DELVEHICULO.

2.6.14. CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO TRANSITE EN HORARIO DE RESTRICCIÓN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO POR EL ORGANISMO DE TRÁNSITO CORRESPONDIENTE AL LUGAR DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO. ESTA EXCLUSIÓN NO SE APLICA A LAS PERDIDAS QUE SE PRODUZCAN BAJO LOS AMPAROS DE PERDIDA TOTAL POR HURTO O PERDIDA PARCIAL POR HURTO.

2.6.15. PÉRDIDAS O DAÑOS COMO CONSECUENCIA DE LA INADECUADA TRANSFORMACIÓN Y/O REPOTENCIACIÓN DEL VEHÍCULO O DE ALGUNA DE SUS PIEZAS.

2.6.16. EN CASO DE ENCONTRARSE TRANSPORTANDO SUSTANCIAS O MERCANCÍAS ILÍCITAS.

2.6.17. PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS A LA CARGA TRANSPORTADA EN EL VEHÍCULO ASEGURADO.

2.6.18. OTRAS EXCLUSIONES PARTICULARES QUE EXPRESAMENTE PACTEN EL TOMADOR Y/O ASEGURADO CON LIBERTY MEDIANTE CUALQUIER ANEXO EL CUAL HARÁ PARTE INTEGRAL DE LA PÓLIZA.

2.6.19 VEHÍCULOS USADOS EXCLUSIVAMENTE EN AEROPUERTOS MIENTRAS CIRCULEN DENTRO DE ESAS INSTALACIONES.

PARAGRAFO PRIMERO: COMO QUIERA QUE EL CONDUCTOR AUTORIZADO POR EXTENSION DE LOS AMPAROS, ADQUIERE LA CALIDAD DE ASEGURADO, LAS OBLIGACIONES Y EXCLUSIONES DERIVADAS DEL CONTRATO LE SON APLICABLES IGUALMENTE A ESTE.

PARAGRAFO SEGUNDO: ASI MISMO TAMPOCO SE INDEMNIZARA BAJO LA COBERTURA OTORGADA CON LA PRESENTE POLIZA LAS MULTAS, LOS GASTOS Y LAS COSTAS EROGADAS POR EL ASEGURADO EN RELACION CON LAS MEDIDAS PENALES O DE POLICIA A UN QUE ESTAS HAYAN SIDO TOMADAS O REALIZADAS

Liberty Seguros S.A. Recibo 27/09/2021 4:52pm

A CONSECUENCIA DE UN HECHO CUBIERTO POR LA PRESENTE POLIZA.

PARAGRAFO TERCERO: NO ESTAN ASEGURADOS BAJO NINGUN AMPARO DEL PRESENTE SEGURO EL DOLO, LA CULPA GRAVE O LOS ACTOS MERAMENTE POTESTATIVOS DEL ASEGURADO, TOMADOR O LAS PERSONAS A LAS CUALES SE EXTIENDE LA COBERTURA DE LA PRESENTE SECCION.

PARAGRAFO CUARTO: NO ESTAN CUBIERTOS BAJO EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, LOS RECOBROS RELACIONADOS CON PAGOS QUE DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS VIGENTES DEBEN SER CUBIERTOS POR LAS ADMINISTRADORAS DEL SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD SOCIAL, ESTO ES ADMINISTRADORAS DEL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES, DEL SISTEMA DE RIESGOS PROFESIONALES Y DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD, COMO CONSECUENCIA DE LOS HECHOS CUBIERTOS POR EL CITADO SEGURO.

PARAGRAFO QUINTO: DEBE QUEDAR CLARO QUE CUANDO SE HACE REFERENCIA A LA LICENCIA DE CONDUCCION (PASE) VIGENTE, DEBE ENTENDERSE QUE EN ALGUNA OPORTUNIDAD LA MISMA FUE EXPEDIDA POR AUTORIDAD COMPETENTE SIEMPRE Y CUANDO AL MOMENTO DEL SINIESTRO ESTA NO SE ENCUENTRE SUSPENDIDA.

2.7 EXCLUSION DE EVENTOS AMPARADOS POR POLIZAS TOMADAS POR EL ESTADO

LIBERTY NO INDEMNIZARA LAS PERDIDAS QUE SUFRAN LOS VEHICULOS ASEGURADOS DE SERVICIO PUBLICO Y O ESPECIAL (TAXIS, CAMIONES, FURGONES, VOLQUETAS, TRACTO CAMIONES O REMOLCADORES, BUSES, BUSETAS, MICROBUSES, PICKUPS, CAMIONETAS DE REPARTO O DE PASAJEROS, CAMPEROS, REMOLQUES) A CONSECUENCIA DE ACTOS TERRORISTAS, DERRUMBE, CAIDA DE PIEDRAS Y ROCAS, AVALANCHA, ALUVION, DAÑOS SUBITOS DE CARRETERAS, DE TUNELES, DE PUENTES O CAIDA DE ESTOS, HUELGAS, AMOTINAMIENTOS Y CONMOCIONES CIVILES, CUANDO ESTOS EVENTOS ESTEN CUBIERTOS POR OTRAS POLIZAS TOMADAS POR EL ESTADO (MINISTERIO DE HACIENDA Y MINISTERIO DE TRANSPORTES) CON CUALQUIER COMPAÑIA DE SEGUROS LEGALMENTE CONSTITUIDA EN EL PAIS.

SIN PERJUICIO DE LO ESTABLECIDO EN EL PARRAFO ANTERIOR, SE ACLARA QUE SE AMPARAN DICHAS PERDIDAS, SI ESTAS ESTUVIESEN EXCLUIDAS EN LAS POLIZAS TOMADAS POR EL ESTADO (MINISTERIO DE HACIENDA Y MINISTERIO DE TRANSPORTES) CON CUALQUIER COMPAÑIA DE SEGUROS LEGALMENTE CONSTITUIDA EN EL PAIS, SIEMPRE Y CUANDO NO ESTEN EXCLUIDAS EN LA PRESENTE POLIZA.

2.8. EXCLUSIONES AL AMPARO DE ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL Y CIVIL:

NO SE RECONOCERÁ REEMBOLSO ALGUNO DERIVADO DEL PRESENTE AMPARO, SI LA RESPONSABILIDAD PROVIENE DE DOLO O ESTÁ EXPRESAMENTE EXCLUIDA DEL CONTRATO DE SEGURO Ó SI EL ASEGURADO AFRONTA EL PROCESO CONTRA ORDEN EXPRESA DEL ASEGURADOR.

2.9 EXCLUSIONES AL AMPARO EXEQUIAL AUTOS

Liberty Seguros S.A. Recibo 27/09/2021 4:52pm

A) SE EXCLUYEN DEL PRESENTE SEGURO LA INDEMNIZACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE HAYAN SIDO PRESTADOS FUERA DEL TERRITORIO COLOMBIANO.
B) FALLECIMIENTO DEL ASEGURADO O DE LOS OCUPANTES DEL VEHICULO ASEGURADO CON LIBERTY POR UNA CAUSA DIFERENTE A MUERTE ACCIDENTAL.
C) VEHÍCULOS CON CAPACIDAD MAYOR A 5 PASAJEROS.

2.10 EXCLUSIONES AL AMPARO DE OBLIGACIONES FINANCIERAS

NO SE INDEMNIZARA LA SUMA PACTADA EN LA CARATULA DE LA POLIZA PARA LOS AMPAROS DE OBLIGACIONES FINANCIERAS CUANDO SE HAYA EXTINGUIDO LA OBLIGACION FINANCIERA.

CLÁUSULA TERCERA

3. DEFINICIONES DE LOS AMPAROS A LA PERSONA

3.1 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

LIBERTY CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE DE ACUERDO CON LA LEY INCURRA EL ASEGURADO NOMBRADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, POR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES EN LA MODALIDAD DE DAÑO MORAL Y DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN O PERJUICIOS FISIOLÓGICOS, QUE CAUSE AL CONDUCIR EL VEHÍCULO DESCRITO EN LA MISMA O CUALQUIER OTRA PERSONA QUE CONDUZCA DICHO VEHÍCULO CON SU AUTORIZACIÓN, PROVENIENTE DE UN ACCIDENTE O SERIE DE ACCIDENTES EMANADOS DE UN SOLO ACONTECIMIENTO OCASIONADOS POR EL VEHÍCULO DESCRITO EN ESTAPÓLIZA.

LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DEBERÁN ACREDITARSE O PROBARSE EN FORMA OBJETIVA POR LOS MEDIOS LEGALES E IDÓNEOS POR LAS VÍCTIMAS DEL ACCIDENTE.

3.1.1. LIMITACIONES

QUEDA CLARO QUE LOS VALORES FIJADOS POR PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES, ESTARÁN SUJETOS AL LÍMITE INDIVIDUAL DE LOS VALORES ASEGURADOS BAJO LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL Y A LA APLICACIÓN DEL DEDUCIBLE PARA LOS DAÑOS A BIENES DE TERCEROS.

3.1.1.1 SUMA ASEGURADA PARA EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

La suma asegurada señalada en la carátula, limita la responsabilidad de LIBERTY, así:

a) El límite denominado "daños a bienes de terceros" es el valor máximo Asegurado destinado a indemnizar las pérdidas o daños a bienes materiales de terceros, con sujeción al deducible pactado.

b) El límite "muerte o lesiones a una persona" es el valor máximo Asegurado destinado a indemnizar las lesiones o muerte de una sola persona.

Liberty Seguros S.A. Recibo 27/09/2021 4:52pm

c). El límite denominado "muerte o lesiones a dos o más personas" es el valor máximo Asegurado destinado a indemnizar la muerte o lesiones de varias personas pero sin exceder para cada una, en ningún caso, del límite para una sola persona indicado en el literal b).

Se deja expresamente establecido que las coberturas de los literales b) y c) relacionados con lesiones y muertos de una o varias personas, aplican en los casos en que los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales en la modalidad de daño moral y daño a la vida de relación o fisiológicos, hayan sido regulados mediante sentencia judicial ejecutoriada y declarado responsable a cualquiera de las partes del presente contrato por los delitos de lesiones personales culposas y homicidios culposos originado en un accidente de tránsito.

d) Los límites señalados en los literales b) y c) anteriores y frente al daño emergente, operan en exceso de los pagos correspondientes a los gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios y a los gastos funerarios del Seguro Obligatorio de Daños Corporales causados a las personas en Accidentes de Tránsito, más los gastos adicionales amparados por el Fosyga en un monto de 300 smmlv o en su defecto del pago total que le haya correspondido asumir al FOSYGA (Fondo de Solidaridad y Garantía).

e). Esta cobertura solo opera en exceso una vez se hayan afectado las coberturas que otorga el SOAT, FOSYGA, PAS (Planes Adicionales de Salud), EPS, ARL, ARS, Fondos de Pensiones o de otras entidades de seguridad social y las correspondientes al seguro obligatorio que las normas legales le exigen al gremio de los transportadores públicos de carga y pasajeros y además de cualquier otra cobertura de Responsabilidad Civil Extracontractual contratada por el asegurado en otra compañía de seguros diferente a Liberty Seguros S.A.

3.2 RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.

LIBERTY, CON SUJECIÓN A LAS DEFINICIONES DEL NUMERAL 3.2.2 Y A LOS VALORES ASEGURADOS Y DEDUCIBLES QUE APARECEN EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA, LE DA COBERTURA A LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL QUE SE IMPUTE AL ASEGURADO POR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES CAUSADOS POR ÉSTE A LOS PASAJEROS, POR MUERTE, INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, INCAPACIDAD TEMPORAL Y GASTOS MÉDICOS QUE SE PRESENTEN CON OCASIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS, EN HECHOS OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA EN TERRITORIO COLOMBIANO. SE CUBREN, ADEMÁS, LOS GASTOS DE PRIMEROS AUXILIOS Y LOS COSTOS DEL PROCESO PENAL Y CIVIL A QUE DEN LUGAR TALES HECHOS.

3.2.1. COBERTURAS:

3.2.1.1. RESPONSABILIDAD CIVIL POR MUERTE DE PASAJEROS.
3.2.1.2. RESPONSABILIDAD CIVIL POR INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE DE PASAJEROS.
3.2.1.3. RESPONSABILIDAD CIVIL POR INCAPACIDAD TEMPORAL DEL PASAJERO.
3.2.1.4. GASTOS MEDICOS, QUIRURGICOS, FARMACEUTICOS,

Liberty Seguros S.A. Recibo 27/09/2021 4:52pm

HOSPITALARIOS Y PRIMEROS AUXILIOS.
3.2.1.5. COSTOS DEL PROCESO PENAL Y CIVIL.
3.2.1.6. GASTOS FUNERARIOS.

3.2.2. DEFINICION DE AMPAROS:

3.2.2.1. RESPONSABILIDAD CIVIL POR MUERTE DE PASAJEROS:
LIBERTY INDEMNIZARÁ AL BENEFICIARIO DEL SEGURO LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES QUE SE DERIVEN DE LA MUERTE DEL PASAJERO, RESPECTO DEL CUAL EL ASEGURADO SEA CIVILMENTE RESPONSABLE.

3.2.2.2. RESPONSABILIDAD CIVIL POR INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE DE PASAJEROS:

LIBERTY INDEMNIZARÁ POR EL PERJUICIO ECONÓMICO QUE SE DERIVE DE LA INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE DEL PASAJERO, SIEMPRE QUE EL ASEGURADO SEA CIVILMENTE RESPONSABLE.CONSTITUYE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE TODA LIMITACIÓN QUE LE IMPIDE A LA PERSONA EN FORMA DEFINITIVA, DESEMPEÑAR CUALQUIER OCUPACIÓN U OFICIO REMUNERADO PARA EL CUAL ESTÉ RAZONABLEMENTE CALIFICADA EN ATENCIÓN A SU EDUCACIÓN Y EXPERIENCIA.

3.2.2.3. RESPONSABILIDAD CIVIL POR INCAPACIDAD TEMPORAL DE PASAJEROS:

LIBERTY INDEMNIZARÁ EL LUCRO CESANTE QUE SE DERIVE DE LA INCAPACIDAD TEMPORAL DEL PASAJERO, SIEMPRE QUE EL ASEGURADO SEA CIVILMENTE RESPONSABLE. CONSTITUYE INCAPACIDAD TEMPORAL TODA LIMITACIÓN QUE LE IMPIDA TEMPORALMENTE A LA PERSONA DESEMPEÑAR EL OFICIO DEL CUAL HABITUALMENTE OBTIENE UNA RENTA.

3.2.2.4. GASTOS MEDICOS, QUIRURGICOS, HOSPITALARIOS Y PRIMEROS AUXILIOS:

LIBERTY INDEMNIZARÁ LOS GASTOS MÉDICOS, QUIRÚRGICOS, Y HOSPITALARIOS A QUE DE LUGAR LA ATENCIÓN DEL PASAJERO, CUANDO EL ASEGURADO SEA CIVILMENTE RESPONSABLE. ADICIONALMENTE, EN CASO DE ACCIDENTE DEL VEHÍCULO TRANSPORTADOR, LIBERTY RECONOCERÁ, EN EXCESO DEL SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO, LOS GASTOS QUE DEMANDEN LOS PRIMEROS AUXILIOS DE LOS PASAJEROS QUE RESULTEN HERIDOS EN EL ACCIDENTE. PARA LOS EFECTOS DE ESTA PÓLIZA, CONSTITUYE ACCIDENTE TODO HECHO REPENTINO Y VIOLENTO QUE TIENE LUGAR EN LA OPERACIÓN DEL TRANSPORTE.

3.2.2.5. COSTOS DEL PROCESO PENAL Y CIVIL:

LIBERTY RECONOCERÁ RESPECTO A CADA PASAJERO, AUN EN EXCESO DE LA SUMA ASEGURADA, HASTA EL VEINTE POR CIENTO (20%) DE LA COBERTURA DE MUERTE POR LOS

Liberty Seguros S.A. Recibo 27/09/2021 4:52pm

COSTOS DEL PROCESO PENAL Y CIVIL EN QUE SE DISCUTA LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO POR HECHOS OCURRIDOS DURANTE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. ACORDE A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 1128 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, NO HABRÁ RECONOCIMIENTO ALGUNO SI LA RESPONSABILIDAD PROVIENE DE DOLO,CULPA GRAVE, O ESTÁ EXPRESAMENTE EXCLUIDA DEL CONTRATO, O SI EL ASEGURADO AFRONTA EL PROCESO CONTRA ORDEN EXPRESA DE LIBERTY.

3.2.2.6. AMPARO DE GASTOS FUNERARIOS

LIBERTY RECONOCERÁ POR CONCEPTO DE GASTOS FUNERARIOS DE LOS PASAJEROS QUE FALLECIERON COMO CONSECUENCIA DE ACCIDENTE, DENTRO DE LOS CIENTO OCHENTA (180) DÍAS SIGUIENTES AL ACAECIMIENTO DEL MISMO, LA SUMA FIJA DE TRES (3) S.M.M.L.V. POR VÍCTIMA CON UN MÁXIMO DE CUATRO (4) PERSONAS Y EL CUAL ESTÁ INCLUIDO EN EL VALOR ASEGURADO QUE APARECE EN EL CUADRO DE AMPAROS DE LA CARÁTULA.

PARAGRAFO PRIMERO: TODOS ESTOS AMPAROS OPERAN SIEMPRE QUE EL TRANSPORTE SE EFECTÚE EN EL VEHÍCULO ESPECÍFICAMENTE RELACIONADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, DE PROPIEDAD DE LA EMPRESA DE TRANSPORTES ASEGURADA, O AFILIADOS O CONTRATADOS POR ESTA EN LA FORMA ESTABLECIDA EN LA LEY.

PARAGRAFO SEGUNDO: LOS ANTERIORES AMPAROS ESTÁN SUJETOS A UN PERIODO INDEMNIZABLE DE CIENTO OCHENTA (180) DÍAS COMUNES. POR TANTO, LIBERTY NO RECONOCERÁ SUMA ALGUNA POR MUERTE, LESIONES, INCAPACIDAD O GASTOS MÉDICOS QUE SE PRESENTEN, MANIFIESTEN, EVIDENCIEN O PROLONGUEN, O CAUSEN CIENTO OCHENTA (180) DÍAS DESPUÉS DE LA OPERACIÓN DE TRANSPORTE, RESPECTIVAMENTE.

3.2.3. INICIO Y TERMINACION DE LA COBERTURA:

Con sujeción a la vigencia de la póliza, los amparos de este numeral 3.2. Empezarán en el momento en el que el pasajero aborda el vehículo transportador y termina a la finalización del viaje en el momento mismo del desembarque, o en el momento en el que el pasajero abandone en forma definitiva y voluntaria el vehículo en cualquier punto del trayecto.

3.2.4. AVISO DE SINIESTRO:

El Asegurado está obligado a dar aviso a Liberty de todo hecho que, a su juicio, pueda dar lugar a reclamos amparados por la presente póliza. El aviso deberá ser presentado dentro de los tres(3) días siguientes a la fecha en que el Asegurado tenga conocimiento del hecho. Compete al Asegurado hacer todo cuanto esté a su alcance en procura de evitar la extensión y propagación del riesgo.

En caso de reclamo extrajudicial, al Asegurado o a Liberty, el Asegurado deberá proporcionarle a Liberty toda la información y documentos que sean necesarios para efectos de precisar si existe o no responsabilidad, y de que magnitud es el daño. Liberty podrá oponer al beneficiario del seguro las excepciones que hubiere podido alegar contra el tomador o asegurado.

Liberty Seguros S.A. Recibo 27/09/2021 4:52pm

En caso de reclamo judicial contra el Asegurado, éste deberá asumir su defensa en forma diligente, y llamar en garantía a Liberty según el procedimiento de ley. El Asegurado no podrá allanarse a las pretensiones de la demanda ni aceptar expresamente su responsabilidad. Empero, podrá declarar libremente sobre la materia de los hechos.

Trátese de reclamo judicial o extrajudicial, el Asegurado o beneficiario, según el caso, están obligados a informar sobre la existencia de cualquier otro seguro que pueda indemnizar a la víctima por el daño sufrido. La inobservancia maliciosa de esta obligación acarreara la pérdida del derecho a la prestación asegurada.

3.2.5. PAGO DE LA INDEMNIZACION:

Liberty pagara al beneficiario del seguro la indemnización que corresponda, dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha en que reciba el último documento con el cual se acredite la responsabilidad del Asegurado, y la cuantía del daño indemnizable.

De la prestación a cargo de Liberty será descontable cualquier suma recibida por el beneficiario, por cualquier otro mecanismo, a título de indemnización. Si la suma recibida supone transacción o pago total, Liberty quedará exonerada de toda responsabilidad.

3.2.6. LIMITE DE LA INDEMNIZACION:

EL VALOR DE LA INDEMNIZACIÓN IMPUTABLE A CADA PASAJERO NO EXCEDERÁ EL VALOR ASEGURADO EN CASO DE MUERTE. CUALQUIER PAGO HECHO POR INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, INCAPACIDAD TEMPORAL O GASTOS MÉDICOS SE TENDRÁ EN CUENTA EN EL CÓMPUTO DE LA INDEMNIZACIÓN. EL VALOR TOTAL DE LAS INDEMNIZACIONES, POR CADA EVENTO, NO PODRÁ SER SUPERIOR AL LÍMITE SEÑALADO POR MUERTE DEL PASAJERO, MULTIPLICADO POR EL NÚMERO DE OCUPANTES DEL VEHÍCULO.

3.2.7. BENEFICIARIOS:

Serán beneficiarios para la cobertura de responsabilidad civil para pasajeros:
En caso de muerte, las personas que acrediten el perjuicio económico, observándose siempre el orden sucesoral establecido en la ley.

En caso de incapacidad total y permanente, lesiones o incapacidad temporal, es beneficiario el propio pasajero, quién podrá reclamar personalmente o por conducto de la persona que lo represente si dicho pasajero fuera menor de edad, o se encontrare imposibilitado para valerse por símismo.

En los amparos de gastos médicos, y gastos funerarios es beneficiaria la persona que acredite haber hecho los pagos.

PARAGRAFO: No obstante los anteriores beneficiarios, el Asegurado tendrá derecho a reembolso de lo pagado al tercero con autorización de Liberty.

3.3. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN EXCESO

BAJO ESTE AMPARO SE CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN QUE INCURRA EL ASEGURADO DESIGNADO EN LA CARATULA, EN EXCESO DE CUALQUIER OTRA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL QUE EL ASEGURADO HAYA CONTRATADO CON UNA ASEGURADORA DIFERENTE A LIBERTY SEGUROS S.A. ESTA COBERTURA

Liberty Seguros S.A. Recibo 27/09/2021 4:52pm

OPERA (I) SIEMPRE Y CUANDO SE HAYA CONTRATADO EL AMPARO BÁSICO DEFINIDO COMO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL. Y (II) BAJO EL LIMITE ÚNICO CONTRATADO EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA Y LE APLICAN LAS CONDICIONES Y EXCLUSIONES DEL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.

3.4. RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL FAMILIAR

LIBERTY INDEMNIZARÁ HASTA EL LÍMITE ASEGURADO LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON MOTIVO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE INCURRA DE ACUERDO CON LA LEY, POR LESIONES PERSONALES O DAÑOS MATERIALES OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA Y SIEMPRE QUE TAL RESPONSABILIDAD PROVENGA DE:

3.4.1. ACTOS U OMISIONES EN EL DESARROLLO NORMAL DE LA VIDA FAMILIAR QUE NI DIRECTA NI INDIRECTAMENTE CONSTITUYAN SUS OCUPACIONES DE CARÁCTER INDUSTRIAL, PROFESIONAL O COMERCIAL.

3.4.2. ACTOS U OMISIONES DEL ASEGURADO, SU CÓNYUGE O SUS HIJOS MENORES DE 25 AÑOS.

3.4.3. DAÑOS O PERJUICIOS CAUSADOS POR ANIMALES DOMÉSTICOS DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO.

3.4.4. PRÁCTICA DE DEPORTES A TITULO AFICIONADO, EXCLUYENDO EL EJERCICIO DE LA CAZA.

3.4.5. USO DE BICICLETAS, PATINES, BOTES A PEDAL O A REMO Y VEHÍCULOS SIMILARES, EXCEPCIÓN HECHA DE AQUELLOS QUE TENGAN PROPULSIÓN A MOTOR, O LAS COMETAS.

3.4.6. TENENCIA Y USO PRIVADO DE ARMAS BLANCAS, PUNZANTES Y DE FUEGO ASÍ COMO DE MUNICIÓN, SIEMPRE QUE EXISTA AUTORIZACIÓN PARA ELLO, CON EXCLUSIÓN DE LA RESPONSABILIDAD DERIVADA DEL HECHO DE PORTAR LAS Y USARLAS PARA FINES DE CAZA O PARA LA COMISIÓN DE ACTOS PUNIBLES.

3.4.7. SE AMPARA TAMBIÉN LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE INCURRA EL ASEGURADO, DE ACUERDO CON LA LEY, CUANDO SEA RESPONSABLE POR UN ACCIDENTE DE TRABAJO EN CABEZA DE CUALQUIERA DE SUS EMPLEADOS DOMÉSTICOS, INCLUYENDO AQUELLOS QUE REALIZAN LABORES OCASIONALES COMO JARDINEROS, PINTORES, ELECTRICISTAS, PLOMEROS Y CARPINTEROS.

PARAGRAFO: ESTE BENEFICIO OPERA EXCLUSIVAMENTE EN EXCESO DE LAS PRESTACIONES LEGALES DEL CÓDIGO LABORAL O DEL RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL

3.5. AMPARO DE ASISTENCIA JURIDICA

3.5.1. AMPARO DE ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL:

POR EL PRESENTE AMPARO, LIBERTY SE OBLIGA A INDEMNIZAR LOS GASTOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO POR CONCEPTO DE HONORARIOS DE LOS

Liberty Seguros S.A. Recibo 27/09/2021 4:52pm

ABOGADOS QUE LO APODEREN EN EL PROCESO PENAL QUE SE INICIE COMO CONSECUENCIA DIRECTA Y EXCLUSIVA DE LESIONES PERSONALES CULPOSAS Y/O DE HOMICIDIO CULPOSO EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, CAUSADOS POR EL ASEGURADO O POR EL CONDUCTOR(ES) AUTORIZADO(S) CON EL VEHÍCULO DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA A PERSONAS QUE SE ENCUENTREN FUERA O DENTRO DEL MISMO, CONSUJECIÓN A LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

3.5.1.1. CUANDO EL ASEGURADO NOMBRADO EN LA CARÁTULA SEA PERSONA NATURAL, EL PRESENTE AMPARO SE EXTIENDE AL MANEJO AUTORIZADO DE OTROS VEHÍCULOS DEL MISMO SERVICIO POR PARTE DEL ASEGURADO, SIEMPRE Y CUANDO SE TRATE DE VEHÍCULOS SIMILARES 0061L DESCRITO EN ESTA PÓLIZA.

3.5.1.2. IGUALMENTE ESTE AMPARO CUBRE A CUALQUIER PERSONA QUE CONDUZCA EL VEHÍCULO ASEGURADO BAJO LA PÓLIZA CON LA AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL ASEGURADO.

3.5.1.3. SOLAMENTE SE RECONOCERÁN LOS HONORARIOS PAGADOS A ABOGADOS DESIGNADOS POR EL ASEGURADO CON TARJETA PROFESIONAL O CON LICENCIA TEMPORAL VIGENTE QUE APODEREN AL ASEGURADO O AL CONDUCTOR AUTORIZADO Y NO SEAN NOMBRADOS DE "OFICIO". LOS HONORARIOS SE ESTABLECERÁN CONFORME CON LA LEGISLACIÓN PROCESAL PENAL QUE RIJA LA INVESTIGACIÓN POR LAS LESIONES PERSONALES CULPOSAS Y/O HOMICIDIO CULPOSO EN EL ACCIDENTE DE TRÁNSITO OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

3.5.1.4. DEFINICIONES:

TABLA DE HONORARIOS PROCESO PENAL LEY 906 DE 2004

TABLA DE HONORARIOS EN SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES		
ACTUACIONES	**LESIONES**	**HOMICIDIO**
ACTUACIÓN PREVIA O PREPROCESAL	30	30
ENTREVISTA Y/O INTERROGATORIO- PROGRAMA METODOLÒGICO	30	30
AUDIENCIA DE IMPUTACIÓN	51	82
AUDIENCIA DE ACUSACIÓN O PRECLUSIÓN	30	32
AUDIENCIA PREPARATORIA.	60	85
AUDIENCIA DE JUICIO ORAL (SENTENCIA CONDENATORIA O ABSOLUTORIA)	70	205
AUDIENCIA DE REPARACIÓN DE PERJUICIOS	30	30

Liberty Seguros S.A. Recibo 27/09/2021 4:52pm

AUDIENCIAS PRELIMINARES ANTE JUEZ DE GARANTÍA	10	10
TOTAL	311	504

S.M.L.D.V. = SALARIO MÍNIMO DIARIO LEGAL VIGENTE A LA FECHA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO.

PARA LA APLICACIÓN DE ESTOS HONORARIOS DEBEN TENERSE EN CUENTA LAS SIGUIENTES DEFINICIONES:

ACTUACIÓN PREVIA O PREPROCESAL: COMPRENDE TODAS LAS GESTIONES DEL ABOGADO DEFENSOR CON MIRAS A EVITAR EL INICIO DEL PROCESO PENAL E IMPEDIR QUE SE FORMULE IMPUTACIÓN AL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO. COMPRENDE IGUALMENTE LAS GESTIONES REALIZADAS EN LOGRAR ACUERDOS CONCILIATORIOS PREVIOS A LA VINCULACIÓN FORMAL DEL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO A LA AUDIENCIA DE IMPUTACIÓN Y LA OBTENCIÓN DE LA ENTREGA DEFINITIVA DEL VEHÍCULO ASEGURADO. INCLUYE IGUALMENTE TODAS LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN QUE SE REALICEN TANTO EN LA FISCALÍA SAU, LOCALES Y SECCIONALES, ASÍ COMO LA OBTENCIÓN DEL ARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS Y ENTREGA DEFINITIVA DEL VEHÍCULO

AUDIENCIA DE IMPUTACIÓN: COMPRENDE TODA LA ASESORÍA AL INDICADO PARA QUE SE ALLANE O NO A LA IMPUTACIÓN DE CARGOS QUE LE FORMULE LA FISCALÍA, OPOSICIÓN A LA IMPOSICIÓN DE LA MEDIDA DE ASEGURAMIENTO, OPOSICIÓN A LA IMPOSICIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES, SOLICITUD Y OBTENCIÓN DE ENTREGA DEL VEHÍCULO.
AUDIENCIA DE FORMULACIÓN DE ACUSACIÓN O PRECLUSIÓN: COMPRENDE LA ASESORÍA EXCLUSIVAMENTE JURÍDICA SOBRE OPOSICIÓN AL FALLO DE ACUSACIÓN. IGUALMENTE A LA ASISTENCIA EN LA AUDIENCIA DE PRECLUSIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.

AUDIENCIA PREPARATORIA: COMPRENDE LA PRESENTACIÓN DE LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE PRETENDE HACER VALER EN LA AUDIENCIA DE JUICIO ORAL.

AUDIENCIA DE JUICIO ORAL: COMPRENDE LA PRESENTACIÓN Y PRÁCTICA DE LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE LE FUERON ADMITIDOS Y LA OPOSICIÓN A LOS QUE PRESENTE LA FISCALÍA.

AUDIENCIA DE INCIDENTE DE REPARACIÓN DE PERJUICIOS: COMPRENDE LAS ACTUACIONES TENDIENTES ACONCILIAR LA PRETENSIÓN ECONÓMICA DE LA(S) VICTIMA(S) O SUS BENEFICIARIOS LEGALES.

AUDIENCIA PRELIMINARES: SON AQUELLAS QUE SE LLEVAN A CABO ANTE EL JUEZ DE GARANTÍAS CON EL PROPÓSITO DE QUE ATIENDA ASPECTOS RELACIONADOS CON LA RITUALIDAD DEL PROCESO (NULIDADES) Y CON LIMITACIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LAS PERSONAS BIEN SEA LA VÍCTIMA O EL IMPUTADO. ART. 154 C.P.P.), PETICIÓN Y DECISIÓN SOBRE LA DEVOLUCIÓN O ENTREGA DEL VEHÍCULO INMOVILIZADO CON OCASIÓN DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO Y MEDIDAS CAUTELARES QUE SE PRETENDAN RECLAMAR POR EL FISCAL O EL MINISTERIO PÚBLICO, CON EL FIN DE GARANTIZAR LA INDEMNIZACIÓN DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS (ART. 92 C.P.P.). ESTAS AUDIENCIAS SE PUEDEN PRESENTAR DESDE LA APERTURA DE LA INVESTIGACIÓN CON LA AUDIENCIA DE FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN HASTA LA AUDIENCIA DE JUICIO ORAL.

Liberty Seguros S.A. Recibo 27/09/2021 4:52pm

PARA LOS EFECTOS DE ESTE SEGURO QUEDA CONVENIDO QUE:

A. LAS SUMAS ASEGURADAS PREVISTAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA SE ENTIENDEN APLICABLES POR CADA ASEGURADO Y POR CADA HECHO QUE DÉ ORIGEN A UNO O A VARIOS PROCESOS PENALES.
B. LA SUMA ESTIPULADA PARA CADA SITUACIÓN PROCESAL CONTRATADA ES INDEPENDIENTE DE LAS DEMÁS Y SE ENTIENDE QUE COMPRENDE LA PRIMERA Y LA SEGUNDA INSTANCIA, SI A ELLO HUBIERE LUGAR.
C. LA SUMA PARA LA INDAGACIÓN PRELIMINAR COMPRENDE LOS HONORARIOS DEL TRÁMITE PARA LA DEVOLUCIÓN DEL VEHÍCULO AL ASEGURADO, SI ÉSTE HUBIERE SIDO RETENIDO.
D. LA SUMA PARA LAS OTRAS ACTUACIONES DEL SUMARIO NO COMPRENDEN LA ASISTENCIA EN INDAGATORIA, PARA LA CUAL SE FIJÓ UNA SUMA INDEPENDIENTE.

3.4.1.5 PARA OBTENER EL PAGO EL ASEGURADO DEBERÁ PRESENTAR A LIBERTY:

A. COPIA DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, FIRMADO POR EL ABOGADO CON INDICACIÓN DEL NÚMERO DE TARJETA PROFESIONAL Ó DE LA LICENCIA TEMPORAL VIGENTE Y LA CÉDULA DE CIUDADANÍA.
B. CONSTANCIA EXPEDIDA POR EL ABOGADO DE LOS PAGOS QUE HUBIERE RECIBIDO POR CONCEPTO DE LOS HONORARIOS PROFESIONALES PACTADOS.
C. DEPENDIENDO DE LA ASISTENCIA RECIBIDA DEBERÁ PRESENTAR:

LEY 906 DE 2004

- AUDIENCIA PREVIA O PREPROCESAL: COPIA DEL ACUERDO EXTRA PROCESAL FIRMADO POR LAS PARTES INVOLUCRADAS Y EL ABOGADO DEFENSOR. IGUALMENTE DEBE APORTAR DESISTIMIENTO PRESENTADO ANTE LA AUTORIDAD QUE HASTA ESTE MOMENTO HA CONOCIDO DEL HECHO.
- AUDIENCIA DE IMPUTACIÓN: CERTIFICACIÓN O CONSTANCIA DE LA DILIGENCIA EN LA CUAL SE IDENTIFIQUE EL PROCESO, LA AUDIENCIA REALIZADA, INDICIADO Y ABOGADO DEFENSOR, EXPEDIDA POR EL RECETARIO DEL JUZGADO DE GARANTÍAS.
- AUDIENCIA DE FORMULACIÓN DE ACUSACIÓN O PRECLUSIÓN: CERTIFICACIÓN O CONSTANCIA DE LA AUDIENCIA REALIZADA, PARTES INTERVINIENTES Y ABOGADO DEFENSOR, EXPEDIDA POR EL SECRETARIO DEL JUZGADO DE CONOCIMIENTO.
- AUDIENCIA PREPARATORIA: CERTIFICACIÓN O CONSTANCIA DE LA AUDIENCIA REALIZADA, PARTES INTERVINIENTES Y ABOGADO DEFENSOR, EXPEDIDA POR EL SECRETARIO DEL JUZGADO DE CONOCIMIENTO.
- AUDIENCIA DE JUICIO ORAL: CERTIFICACIÓN O CONSTANCIA DE LA AUDIENCIA REALIZADA O EN SU DEFECTO FOTOCOPIA DE LA DECISIÓN DEL SENTIDO DEL FALLO, EXPEDIDA POR EL SECRETARIO DEL JUZGADO DE CONOCIMIENTO, INDICANDO EL NOMBRE DEL ACUSADO O ABSUELTO Y DEL ABOGADO DEFENSOR.
- AUDIENCIA DE INCIDENTE DE REPARACIÓN DE PERJUICIOS: CERTIFICACIÓN O CONSTANCIA DE LA AUDIENCIA REALIZADA, PARTES INTERVINIENTES Y ABOGADO DEFENSOR, EXPEDIDA POR EL SECRETARIO DEL JUZGADO DE CONOCIMIENTO.
- AUDIENCIAS PRELIMINARES: SE RECONOCERÁN MÁXIMO DOS (2) AUDIENCIAS SIEMPRE Y CUANDO SU PRÁCTICA NO OBEDEZCA A PETICIÓN QUE SE DEBIÓ

Liberty Seguros S.A. Recibo 27/09/2021 4:52pm

HABER REALIZADO ANTE EL JUEZ DE GARANTÍAS EN LA AUDIENCIA DE IMPUTACIÓN.

PARA EL RECONOCIMIENTO DEBEN PRESENTAR CERTIFICACIÓN O CONSTANCIA DE LA AUDIENCIA REALIZADA, INDICACIÓN DEL FUNDAMENTO QUE LA MOTIVÓ, NOMBRE DEL SINDICADO Y NOMBRE DEL ABOGADO DEFENSOR, EXPEDIDA POR EL SECRETARIO DEL JUEZ DEGARANTÍA.

3.5.1.6. ESTE AMPARO SE OTORGA SIN EXCLUSIONES Y POR LO TANTO NO LE SON APLICABLES LAS CONTEMPLADAS EN LAS CONDICIONES GENERALESDE LA PÓLIZA A LA CUAL SEADHIERE.

3.5.1.7. ESTE AMPARO ES INDEPENDIENTE DE LOS DEMÁS OTORGADOS POR LA PÓLIZA Y, POR CONSIGUIENTE, NINGÚN REEMBOLSO PUEDE SER INTERPRETADO COMO ACEPTACIÓN TÁCITA DE LA RESPONSABILIDAD DE LIBERTY.

3.5.1.8. LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA NO MODIFICADAS POR EL PRESENTE AMPARO CONTINÚAN EN VIGOR Y LE SON APLICABLES EN SUS PUNTOS PERTINENTES.

3.5.2 ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL:

LIBERTY SE OBLIGA A REEMBOLSAR DENTRO DE LOS LÍMITES PACTADOS, LOS COSTOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO POR CONCEPTO DE HONORARIOS DEL ABOGADO QUE LO APODERE DENTRO DEL PROCESO CIVIL O ADMINISTRATIVO, QUE SE INICIE EN SU CONTRA COMO CONSECUENCIA DIRECTA Y EXCLUSIVA DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO OCURRIDO DENTRO DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA A LA QUE ACCEDE ESTE AMPARO, EN EL QUE SE HAYA VISTO INVOLUCRADO EL VEHÍCULO DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA MISMA, U OTRO DE SIMILARES CARACTERÍSTICAS A ÉSTE QUE, SIN SER EL AUTO ASEGURADO, SEA CONDUCIDO POR EL ASEGURADO.

SOLAMENTE SE RECONOCERÁN LOS HONORARIOS PAGADOS A LOS ABOGADOS DESIGNADOS POR EL ASEGURADO, PORTADORES DE TARJETA PROFESIONAL VIGENTE.

EL PRESENTE AMPARO OTORGA COBERTURA PARA EL ASEGURADO QUE FIGURA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O PARA UN CONDUCTOR DEBIDAMENTE AUTORIZADO POR ÉSTE. EN NINGÚN CASO OPERARÁ PARA LOS DOS SIMULTÁNEAMENTE.

3.5.2.1. DEFINICIONES:

SE REEMBOLSARÁN HONORARIOS CONFORME A LAS SIGUIENTES ACTUACIONES PROCESALES:

3.5.2.1.1. CONCILIACIÓN: EFECTUADA EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY 640 DE 2001.

3.5.2.1.2. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA: COMPRENDE EL PRONUNCIAMIENTO ESCRITO DEL ASEGURADO FRENTE A LAS PRETENSIONES DEL DEMANDANTE, PRESENTADO ANTE EL FUNCIONARIO COMPETENTE; SE ACREDITARÁ MEDIANTE COPIA DEL ESCRITO CON SELLO DE RADICACIÓN POR PARTE DEL DESPACHO JUDICIAL.

Liberty Seguros S.A. Recibo 27/09/2021 4:52pm

3.5.2.1.3. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN: ESCRITO EN VIRTUD DEL CUAL EL APODERADO DEL ASEGURADO, UNA VEZ VENCIDO EL TÉRMINO PROBATORIO, SOLICITA AL JUEZ QUE EL PROCESO SE FALLE DE ACUERDO CON LAS CONVENIENCIAS DE LA PARTE DEFENDIDA O ASESORADA.

3.5.2.1.4. SENTENCIA EJECUTORIADA: ES LA PROVIDENCIA EN VIRTUD DE LA CUAL, EL JUEZ DEL CONOCIMIENTO RESUELVE LAS DIFERENCIAS DE LAS PARTES, YA SEA DE PRIMERA O SEGUNDA INSTANCIA. SE ACREDITA CON COPIA DE LA RESPECTIVA PROVIDENCIA Y CONSTANCIA DE SU EJECUTORIA.

LÍMITES DE VALOR ASEGURADO EN SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES:

TIPO DE PROCESO	CONTESTACIÓN DE DEMANDA HASTA S.M.L.D.V.	ALEGATOS DE CONCLUSIÓN HASTA S.M.L.D.V.	SENTENCIA EJECUTORIADA HASTA S.M.L.D.V.
ORDINARIO O EJECUTIVO	100	100	60
ADMINISTRATIVO	100	100	60
PARTE CIVIL DENTRO DE PROCESO PENAL	100	100	60

S.M.L.D.V. = SALARIO MÍNIMO DIARIO LEGAL VIGENTE A LA FECHA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO.

PARA LOS EFECTOS DE ESTE AMPARO SE CONVIENE QUE:

A. EL SALARIO MÍNIMO DIARIO LEGAL VIGENTE PARA LA LIQUIDACIÓN DE TODAS LAS ACTUACIONES, SERÁ EL QUE CORRESPONDA A LA FECHA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO. LAS SUMAS ASEGURADAS PREVISTAS EN EL CUADRO ANTERIOR, SE APLICARÁN POR CADA EVENTO, NO POR CADA DEMANDA QUE SE INICIE.
B. LA SUMA ESTIPULADA PARA CADA ACTUACIÓN PROCESAL CONTRATADA, ES INDEPENDIENTE DE LAS DEMÁS.
C. LA COBERTURA OTORGADA MEDIANTE EL PRESENTE AMPARO, OPERA EN FORMA INDEPENDIENTE DE LOS DEMÁS AMPAROS; EL RECONOCIMIENTO DE CUALQUIER REEMBOLSO POR ESTE CONCEPTO, NO COMPROMETE DE MODO ALGUNO LA RESPONSABILIDAD DE LIBERTY, NI DEBE ENTENDERSE COMO SEÑAL DE LA MISMA.

3.5.2.2 RECLAMACIONES

Para efectos de fomalizar la reclamación derivada de este amparo, el asegurado deberá suministrar documentos tales como:

A. Copia del contrato de prestación de servicios suscrito con el abogado que lo esté apoderando o copia del poder otorgado al mismo indicando el número de tarjeta profesional ó de la licencia temporal vigente y la cédula de ciudadanía.
B. Constancia expedida por el abogado, respecto de los pagos efectuados por el asegurado por concepto de los honorarios profesionales pactados.
C. Copia de la contestación, alegato de conclusión y de la sentencia con el respectivo sello de recibido por parte del juzgado.
D. Que el apoderado contratado haya contestado la demanda, haya asistido a la práctica

Liberty Seguros S.A. Recibo 27/09/2021 4:52pm

de las pruebas, haya presentado los alegatos de conclusión, haya interpuesto el recurso de apelación si el fallo de la primera instancia es desfavorable al asegurado y que haya sustentado dicho recurso.

3.6. AMPARO LUCRO CESANTE:

3.6.1. VEHICULOS DE CARGA Y VOLQUETAS
SI ASÍ SE PACTA EN EL CUADRO DE AMPAROS, EN CASO DE PRESENTARSE UNA PÉRDIDA AMPARADA DEL VEHÍCULO POR DAÑOS O POR HURTO, PARCIAL O TOTAL, EL ASEGURADO RECIBIRÁ DE LIBERTY, EN ADICIÓN A LA INDEMNIZACIÓN DE LA PERDIDA, LA SUMA DIARIA DE 10 S.M.D.L.V * , LIQUIDADA DE LA SIGUIENTE FORMA SEGÚN EL CASO:

3.6.1.1. PARA EL CASO DE LAS PÉRDIDAS PARCIALES EN DONDE EL VEHÍCULO QUEDE A DISPOSICIÓN DE LIBERTY O NO SE PUEDA MOVILIZAR POR SUS PROPIOS MEDIOS, SE HACE EFECTIVA LA LIQUIDACIÓN DE LUCRO CESANTE A PARTIR DEL DÍA ONCE (11) CALENDARIO DESPUÉS DE LA FORMALIZACIÓN DEL SINIESTRO, QUE TERMINARÁN EN EL MOMENTO DE LA ENTREGA DEL VEHÍCULO, O AVISO POR ESCRITO INDICANDO QUE EL VEHÍCULO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE REPARADO, POR PARTE DEL TALLER SIN EXCEDER EN NINGÚN CASO DE DIEZ (10) DÍAS Y SIN SUJECIÓN AL DEDUCIBLE. EL VALOR MÁXIMO INDEMNIZABLE SERÁ DE CIEN (100) SMDLV.

3.6.1.2. PARA EL CASO DE LAS PÉRDIDAS TOTALES, SE HACE EFECTIVA LA LIQUIDACIÓN DEL LUCRO CESANTE A PARTIR DEL DÍA ONCE (11) CALENDARIO DESPUÉS DE LA LEGALIZACIÓN DEL SINIESTRO Y ENTREGA DEFINITIVA DE TODOS LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA PROPIEDAD DEL VEHÍCULO A NOMBRE DE LIBERTY SEGUROS S.A. Y TERMINARÁ CUANDO SE HAGA EFECTIVA LA INDEMNIZACIÓN O LA RESTITUCIÓN DEL VEHÍCULO AL ASEGURADO, SIEMPRE Y CUANDO ÉSTE HAYA CUMPLIDO SUS OBLIGACIONES PARA OBTENER LA RESTITUCIÓN, SIN EXCEDER EN NINGÚN CASO DE QUINCE (15) DÍAS Y SIN SUJECIÓN AL DEDUCIBLE. EL VALOR MÁXIMO INDEMNIZABLE SERÁ DE CIENTO CINCUENTA (150) SMDLV.

PARAGRAFO: PARA EFECTOS DE DETERMINAR LA FECHA DE INICIO DE LIQUIDACIÓN DEL LUCRO CESANTE EN LAS PÉRDIDAS PARCIALES, SE ASUME QUE LA FECHA DE FORMALIZACIÓN ES LA MISMA FECHA DE ENTRADA AL TALLER AUTORIZADO POR LIBERTY. PARA LOS VEHÍCULOS QUE SE MOVILIZAN POR SUS PROPIOS MEDIOS SE TOMARÁ COMO FECHA DE INICIO DE LIQUIDACIÓN LA FECHA DE ENTRADA DEL VEHÍCULO AL TALLER AUTORIZADO POR LIBERTY.

*S.M.D.L.V.=SALARIO MINIMO DIARIO LEGAL VIGENTE A LA OCURRENCIA DEL RECLAMO.

3.6.2 VEHICULOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y UTILITARIOS

SI ASÍ SE PACTA EN EL CUADRO DE AMPAROS, EN CASO DE PRESENTARSE UNA PÉRDIDA AMPARADA DEL VEHÍCULO POR DAÑOS O POR HURTO, PARCIAL O TOTAL, EL ASEGURADO RECIBIRÁ DE LIBERTY, EN ADICIÓN A LA INDEMNIZACIÓN DE LA PERDIDA, LA SUMA DIARIA DE 4 S.M.D.L.V* , LIQUIDADA DE LA SIGUIENTE FORMA SEGÚN EL CASO:

Liberty Seguros S.A. Recibo 27/09/2021 4:52pm

3.6.2.1. PARA EL CASO DE LAS PÉRDIDAS PARCIALES EN DONDE EL VEHÍCULO QUEDE A DISPOSICIÓN DE LIBERTY O NO SE PUEDA MOVILIZAR POR SUS PROPIOS MEDIOS, SE HACE EFECTIVA LA LIQUIDACIÓN DE LUCRO CESANTE A PARTIR DEL DÍA ONCE (11) CALENDARIO DESPUÉS DE LA FORMALIZACIÓN DEL SINIESTRO, QUE TERMINARÁN EN EL MOMENTO DE LA ENTREGA DEL VEHÍCULO O AVISO POR ESCRITO INDICANDO QUE EL VEHÍCULO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE REPARADO POR PARTE DEL TALLER SIN EXCEDER EN NINGÚN CASO DE DIEZ (10) DÍAS Y SIN SUJECIÓN AL DEDUCIBLE. EL VALOR MÁXIMO INDEMNIZABLE SERÁ DE CUARENTA (40) SMDLV.

3.6.2.2. PARA EL CASO DE LAS PÉRDIDAS TOTALES, SE HACE EFECTIVA LA LIQUIDACIÓN DEL LUCRO CESANTE A PARTIR DEL DÍA ONCE (11) CALENDARIO DESPUÉS DE LA LEGALIZACIÓN DEL SINIESTRO Y ENTREGA DEFINITIVA DE TODOS LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA PROPIEDAD DEL VEHÍCULO A NOMBRE DE LIBERTY SEGUROS S.A. Y TERMINARÁ CUANDO SE HAGA EFECTIVA LA INDEMNIZACIÓN O LA RESTITUCIÓN DEL VEHÍCULO AL ASEGURADO, SIEMPRE Y CUANDO ÉSTE HAYA CUMPLIDO SUS OBLIGACIONES PARA OBTENER LA RESTITUCIÓN, SIN EXCEDER EN NINGÚN CASO DE QUINCE (15) DÍAS Y SIN SUJECIÓN AL DEDUCIBLE. EL VALOR MÁXIMO INDEMNIZABLE SERÁ DE CIENTO SESENTA (60) SMDLV.

PARAGRAFO: PARA EFECTOS DE DETERMINAR LA FECHA DE INICIO DE LIQUIDACIÓN DEL LUCRO CESANTE EN LAS PÉRDIDAS PARCIALES, SE ASUME QUE LA FECHA DE FORMALIZACIÓN ES LA MISMA FECHA DE ENTRADA AL TALLER AUTORIZADO POR LIBERTY. PARA LOS VEHÍCULOS QUE SE MOVILIZAN POR SUS PROPIOS MEDIOS SE TOMARÁ COMO FECHA DE INICIO DE LIQUIDACIÓN LA FECHA DE ENTRADA DEL VEHÍCULO AL TALLER AUTORIZADO POR LIBERTY.

*S.M.D.L.V.=SALARIO MINIMO DIARIO LEGAL VIGENTE A LA OCURRENCIA DEL RECLAMO.

3.7 AMPARO DE ACCIDENTES PERSONALES.

BAJO ESTE AMPARO SE CUBRE LA MUERTE O DESMEMBRACIÓN DEL ASEGURADO.

3.7.1 MUERTE:

EN UN TODO DE ACUERDO CON LOS CONCEPTOS Y OBLIGACIONES CONTENIDAS EN LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DEL PRESENTE CONTRATO, LIBERTY PAGARÁ A LOS BENEFICIARIOS MENCIONADOS EN EL ARTÍCULO 1142 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LA SUMA ESTIPULADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA PARA ESTE AMPARO, EN CASO DE MUERTE DEL ASEGURADO, PROVENIENTE DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO, CUANDO VAYA COMO CONDUCTOR DEL VEHÍCULO DESCRITO EN LA PÓLIZA O DE CUALQUIER OTRO DE CARACTERÍSTICAS SIMILARES, O CUANDO VAYA COMO OCUPANTE DE CUALQUIER VEHÍCULO AUTOMOTOR TERRESTRE, SIEMPRE QUE EL HECHO SEA CONSECUENCIA DIRECTA DE UN ACONTECIMIENTO SÚBITO, ACCIDENTAL E INDEPENDIENTE DE SU VOLUNTAD Y DICHO FALLECIMIENTO OCURRA CON OCASIÓN DEL ACCIDENTE Y DENTRO DE LOS CIENTO OCHENTA DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES AL MISMO.

ESTE AMPARO NO TENDRÁ APLICACIÓN CUANDO EL ASEGURADO SUFRA UN

Liberty Seguros S.A. Recibo 27/09/2021 4:52pm

ACCIDENTE EN UN VEHÍCULO INDUSTRIAL O QUE TRANSITE SOBRE RIELES.

PARAGRAFO: CUBRE AL CONDUCTOR AUTORIZADO POR EL ASEGURADO, UNICA Y EXCLUSIVAMENTE CUANDO VAYA CONDUCIENDO EL VEHICULO ASEGURADO Y SEA UN ACCIDENTE DE TRANSITO, YA SEA QUE EL ASEGURADO SEA UNA PERSONA JURIDICA O NATURAL. SE CUBRE UN EVENTO POR VIGENCIA.

3.7.2 DESMEMBRACIÓN:

SI CON MOTIVO DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO CUBIERTO POR LA PÓLIZA EL ASEGURADO SUFRE UNA PÉRDIDA POR DESMEMBRACIÓN, LIBERTY RECONOCERÁ LAS INDEMNIZACIONES ESTABLECIDAS EN LA SIGUIENTE TABLA:

ESCALA DE INDEMNIZACIONES SOBRE LA SUMA ASEGURADA POR DESMEMBRACION (%):

1	POR PÉRDIDA DE AMBOS BRAZOS O AMBAS MANOS O AMBAS PIERNAS O AMBOS PIES	**100%**
2	POR PÉRDIDA DE UN BRAZO O UNA MANO Y UNA PIERNA O UN PIE	**100%**
3	POR PÉRDIDA TOTAL DE LA VISTA DE AMBOS OJOS	**100%**
4	POR MUTILACIÓN TOTAL DE LOS ÓRGANOS GENITALES EN EL VARÓN	**100%**
5	POR PÉRDIDA TOTAL Y DEFINITIVA DEL HABLA	**100%**
6	POR PÉRDIDA TOTAL DE LA AUDICIÓN, IRREPARABLE POR MEDIOS ARTIFICIALES	**100%**
7	ENAJENACIÓN MENTAL INCURABLE	**100%**
8	POR PÉRDIDA DEL BRAZO O MANO DERECHOS O UNA PIERNA O PIE DERECHOS	**60%**
9	POR PÉRDIDA DEL BRAZO O MANO IZQUIERDOS O UNA PIERNA O PIE IZQUIERDOS	**50%**
10	POR PÉRDIDA TOTAL DE LA VISTA DE UN OJO	**50%**
11	FRACTURA NO CONSOLIDADA DE UNA MANO (SEUDO ARTROSIS TOTAL)	**45%**
12	ANQUILOSIS DE LA CADERA EN POSICIÓN NO FUNCIONAL	**40%**

SI A UN ASEGURADO BAJO ESTE AMPARO SE LE LLEGARE A INDEMNIZAR BAJO CUALQUIERA DE LOS NUMERALES UNO (1) A SIETE (7) DE LA ESCALA DE INDEMNIZACIONES DEL PRESENTE AMPARO, LA COBERTURA DE MUERTE Y DESMEMBRACION TERMINARÁ AUTOMÁTICAMENTE.

3.7.3 LIMITE MAXIMO DE INDEMNIZACION:

EN CASO DE SINIESTRO, LIBERTY PAGARÁ AL ASEGURADO O A LOS BENEFICIARIOS HASTA EL VALOR ASEGURADO CORRESPONDIENTE AL AMPARO CONTRATADO. CUANDO UN MISMO SINIESTRO AFECTE CONJUNTAMENTE LOS AMPAROS DE DESMEMBRACIÓN Y MUERTE ACCIDENTAL, LIBERTY PAGARA ÚNICAMENTE HASTA EL VALOR ASEGURADO EN ESTA COBERTURA.

3.7.4 PRUEBAS DE LA RECLAMACION:

Liberty Seguros S.A. Recibo 27/09/2021 4:52pm

El asegurado deberá demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida por cualquier medio probatorio autorizado por la ley , mediante documentos tales como:
En caso de muerte

a. Registro civil de nacimiento del Asegurado.

b. Certificado médico de defunción.

c. Registro civil de defunción.

d. Acta del levantamiento del cadáver

e. Necropsia, si hay lugar a ello.

f-. Fotocopia del documento de identidad.

En caso de desmembración

g. Historia clínica del asegurado si existió atención en un establecimiento clínico u hospitalario.

h. Certificación expedida por el médico tratante, el centro asistencial que preste el servicio, o Medicina Legal Hospitalario.

i. Fotocopia del documento de identidad del Asegurado fallecido, así como del (de los) beneficiario(s).

j. Si la reclamación afecta el amparo de Desmembración, la misma podrá acreditarse mediante la correspondiente.

Los demás documentos que legalmente sean necesarios para acreditar la ocurrencia y la cuantía y la calidad de beneficiarios de la cobertura.

Lo anterior sin perjuicio de la facultad de Liberty para exigir cualquier otra prueba o documento relacionado con la reclamación que sea necesario, directamente relacionado, y razonable, en los términos del Artículo 1077 del Código de Comercio.

3.7.5 VIGILANCIA MÉDICA:

Liberty podrá en cualquier momento hacer examinar físicamente al Asegurado cuando lo estime conveniente o necesario durante el tiempo en que esté en proceso una reclamación basada en uno cualquiera de los amparos que se pueden otorgar bajo los numerales 1.3 a 1.4 de las presentes condiciones generales.

3.7.6 OPCIONES DE VALOR ASEGURADO:

El amparo de Accidentes Personales cubre hasta el límite de valor asegurado descrito en la caratula de la Póliza.

3.8 AMPARO DE PROTECCION PATRIMONIAL

LIBERTY, TENIENDO EN CUENTA LAS COBERTURAS CONTRATADAS, INDEMNIZARÁ CON SUJECIÓN A LOS DEDUCIBLES ESTIPULADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA,

Liberty Seguros S.A. Recibo 27/09/2021 4:52pm

CUANDO EL CONDUCTOR INCURRA EN LAS CAUSALES DE EXCLUSIÓN INDICADAS EN LOS NUMERALES 2.6.7. Y 2.6.8. DE LA PÓLIZA, POR LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

3.8.1 LOS PERJUICIOS QUE CAUSE EL ASEGURADO, CON MOTIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA DE ACUERDO CON LA LEY. ESTE AMPARO NO OPERARÁ EN CASO DE DOLO DEL CONDUCTOR.

3.8.2 LOS DAÑOS QUE SUFRA EL VEHÍCULO ASEGURADO. ESTE AMPARO NO OPERARA EN CASO DE DOLO DEL CONDUCTOR.

QUEDA ENTENDIDO QUE ESTE AMPARO NO EXIME DE RESPONSABILIDAD AL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO, AMENOS QUE SE TRATE DEL ASEGURADO, SUS PARIENTES EN LÍNEA DIRECTA O COLATERAL DENTRO DEL SEGUNDO GRADO CIVIL DE CONSANGUINIDAD, SU PADRE ADOPTANTE, SU HIJO ADOPTIVO O SU CÓNYUGE NO DIVORCIADO, POR LO CUAL LIBERTY PODRÁ SUBROGARSE CONTRA EL CONDUCTOR, HASTA POR LA TOTALIDAD DE LA INDEMNIZACIÓN PAGADA, EN TODOS LOS DERECHOS DEL ASEGURADO.

3.9 AMPARO DE EXEQUIAS

LA INDEMNIZACIÓN BAJO ESTE AMPARO CORRESPONDERÁ AL REEMBOLSO EN DINERO POR PARTE DE LIBERTY DE LA SUMA PAGADA O DE LOS COSTOS ASUMIDOS DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, SIN EXCEDER DEL LÍMITE ASEGURADO, A QUIEN TENGA LA CALIDAD DE BENEFICIARIO EN LA MEDIDA QUE: COMPRUEBE HABER PAGADO EL VALOR DE LOS SERVICIOS FUNERARIOS, A CONSECUENCIA DEL FALLECIMIENTO DEL ASEGURADO, CUANDO ESTE SE ENCUENTRE EN EL VEHÍCULO ASEGURADO O DE LOS OCUPANTES DEL VEHÍCULO ASEGURADO, OCURRIDO COMO CONSECUENCIA DIRECTA DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO DENTRO DE LOS CIENTO OCHENTA DÍAS (180) CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DEL ACCIDENTE, DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

A) LA COBERTURA DE ESTE SEGURO OPERARÁ A PARTIR DEL INICIO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA DE AUTOMÓVILES A LA QUE ACCEDE ESTE AMPARO.

EL ASEGURADO DECLARA CONOCER Y ACEPTAR LA ANTERIOR CIRCUNSTANCIA DESDE EL MISMO MOMENTO EN QUE CONTRATA ESTA COBERTURA. LA INDEMNIZACIÓN SE PAGARÁ ACORDE CON LAS CARACTERÍSTICAS DEL PRODUCTO Y EL ALCANCE DEL MISMO PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA DICHA INDEMNIZACIÓN.

3.9.1 EDADES DE INGRESO Y PERMANENCIA:

No existe edades mínimas y máximas para el ingreso del asegurado a la póliza, la permanencia será ilimitada, mientras esté vigente el seguro de la Póliza Especial Para Vehículos Pesados.

3.9.2 VALOR ASEGURADO

El valor asegurado de este amparo es de hasta 7 SMMLV (salarios mínimos mensuales legales vigentes)) por ocupante.

3.9.3 CARACTERÍSTICAS DE LA COBERTURA EXEQUIAL:

ESTE AMPARO SE EXTIENDE A CUBRIR, DENTRO DEL LÍMITE ASEGURADO LO SIGUIENTE:

Liberty Seguros S.A. Recibo 27/09/2021 4:52pm

- TRÁMITES LEGALES Y NOTARIALES, RELACIONADOS CON EL PROCESO DE INHUMACIÓN O CREMACIÓN.
- TRASLADO DEL FALLECIDO A NIVEL LOCAL, DENTRO DE LA CIUDAD O REGIÓN DE RESIDENCIA HABITUAL SIN EXCEDER EL PERÍMETRO URBANO.
- TRATAMIENTO DE CONSERVACIÓN DEL CUERPO
- COFRE FÚNEBRE O ATAÚD
- SALA DE VELACIÓN CON SU EQUIPO RESPECTIVO PARA EL SERVICIO.
  - IMPLEMENTOS PROPIOS PARA LA VELACIÓN
  - LLAMADAS LOCALES DENTRO DE LA SALA DE VELACIÓN
  - SERVICIO DE CAFETERÍA DENTRO DE LA SALA DE VELACIÓN O MISA DE EXEQUIAS O RITO ECUMÉNICO.
  - CARROZA O COCHE FÚNEBRE
  - CINTA IMPRESA
  - ARREGLO FLORAL PARA EL COFRE
  - TRANSPORTE DE BUS O BUSETA (HASTA 25 PERSONAS) DENTRO DEL PERÍMETRO URBANO DEL LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.
  - LIBRO DE REGISTRO DE ASISTENTES

PARAGRAFO PRIMERO: EL TRASLADO DEL FALLECIDO EN EL TERRITORIO NACIONAL ESTÁ SUJETO A UN SUBLÍMITE DE VALOR ASEGURADO DE UNO Y MEDIO SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE (1,5 SMMLV).

DESTINO FINAL

- INHUMACIÓN
  - LOTE O BÓVEDA EN ASIGNACIÓN Y SU ADECUACIÓN POR EL TIEMPO DETERMINADO EN CADA REGIÓN.
  - IMPUESTO DISTRITAL O MUNICIPAL
  - APERTURA Y CIERRE
  - OFICIO RELIGIOSO
  - EXHUMACIÓN DE RESTOS A LA FINALIZACIÓN DEL PERÍODO DE ASIGNACIÓN Y/O CREMACIÓN DE RESTOS AL FINAL DEL PERIODO
  - URNA PARA LOS RESTOS.
  - OSARIO EN TIERRA POR EL TIEMPO DETERMINADO Y DE ACUERDO A LA DISPOSICIÓN EN CADA REGIÓN.

- CREMACIÓN
  - OFICIO RELIGIOSO
  - CREMACIÓN
  - URNA CENIZARIA
  - UBICACIÓN DE LAS CENIZAS EN TIERRA POR EL TIEMPO DETERMINADO Y DE ACUERDO A LA DISPOSICIÓN DE CADA REGIÓN.

3.9.4 TRÁMITE DE SOLICITUD DE LA INDEMNIZACION DEL SEGURO EXEQUIAL

Acaecida la muerte amparada de alguno de los ocupantes del vehículo asegurado con Liberty Seguros S. A., LIBERTY pagará la indemnización mediante el reembolso a quien compruebe haber pagado el valor de los servicios funerarios, con ocasión del fallecimiento de alguno de los ocupantes del vehículo asegurado-

El beneficiario de la indmenización deberá demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida por cualquier medio probatorio autorizado por la ley , mediante documentos tales como:

Liberty Seguros S.A. Recibo 27/09/2021 4:52pm

Croquis o el documento legal que soporte la existencia del accidente de tránsito, con la relación de ocupantes del vehículo asegurado que fallecieron en el accidente, con las respectivas copias de los registros civiles de defunción expedido por la autoridad competente.

El pago se realizará, presentando el original de las facturas con el lleno de los requisitos de ley, por los gastos funerarios que se hayan causado, todo dentro de los límites y alcancen de la cobertura otorgada en la póliza.

Los demás documentos que legalmente sean necesarios para acreditar la ocurrencia y la cuantía y la calidad de beneficiarios de la cobertura.

Lo anterior sin perjuicio de la facultad de Liberty para exigir cualquier otra prueba o documento relacionado con la reclamación que sea necesario, directamente relacionado, y razonable, en los términos del Artículo 1077 del Código de Comercio

3.9.5 REVOCACIÓN

La revocación o la terminación de la póliza de seguros a la que accede el presente anexo, implica la revocación o terminación del anexo, por lo tanto los amparos terminarán en los mismos términos y condiciones previstas en la póliza.

3.10 OBLIGACIONES FINANCIERAS

EN CASO DE PRESENTARSE UNA SINIESTRO AMPARADO DEL VEHÍCULO POR DAÑOS O POR HURTO, PARCIAL O TOTAL, EL ASEGURADO RECIBIRÁ DE LIBERTY SEGUROS S.A., EN ADICIÓN A LA INDEMNIZACIÓN DE LA PERDIDA POR DAÑOS O POR HURTO, REEMBOLSO DEL VALOR CORRESPONDIENTE A UN MÁXIMO POR AÑO VIGENCIA DE 3 CUOTAS MENSUALES DEL CRÉDITO U OBLIGACIÓN FINANCIERA QUE HAYA SIDO ADQUIRIDA PARA LA COMPRA DEL VEHÍCULO AMPARADO POR MEDIO DEL PRESENTE SEGURO, CON ENTIDADES FINANCIERAS LEGALMENTE CONSTITUIDAS EN COLOMBIA EN SUJECIÓN DE LAS SIGUIENTES ESTIPULACIONES:

A LIMITACIONES

EL MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN BAJO EL AMPARO DE OBLIGACIONES FINANCIERAS CORRESPONDERÁ PROPORCIONALMENTE A LOS DÍAS DE LA CUOTA PAGADA A LA ENTIDAD FINANCIERA, QUE TRANSCURRAN ENTRE LA FECHA EN QUE EL ASEGURADO HAYA FORMALIZADO ANTE LIBERTY SEGUROS S.A. LA RECLAMACIÓN POR HURTO O DAÑOS, SEGÚN EL CASO, Y EL DIA EN QUE LIBERTY SEGUROS S.A. PAGUE LA INDEMNIZACIÓN CORRESPONDIENTE A TALES RECLAMACIONES POR DAÑOS O HURTO.

PARA EL CASO DE LAS PÉRDIDAS PARCIALES EN DONDE EL VEHÍCULO QUEDE A DISPOSICIÓN DE LIBERTY O NO SE PUEDA MOVILIZAR POR SUS PROPIOS MEDIOS, SE HACE EFECTIVA LA LIQUIDACIÓN DE OBLIGACIONES FINANCIERAS A PARTIR DEL DÍA ONCE (11) CALENDARIO DESPUÉS DE LA FORMALIZACIÓN DE LA RECLAMACIÓN UNA VEZ EL VEHICULO ASEGURADO HAYA NINGRESADO AL TALLER ASIGNADO. PARA EL CASO DE LAS PÉRDIDAS TOTALES, SE HACE EFECTIVA LA LIQUIDACIÓN DE OBLIGACIONES FINANCIERAS A PARTIR DEL DÍA ONCE (11) CALENDARIO DESPUÉS DE LA LEGALIZACIÓN DEL SINIESTRO.

EN NINGÚN CASO EL MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN BAJO EL AMPARO DE OBLIGACIONES FINANCIERAS EXCEDERÁ DE $3.000.000.

Liberty Seguros S.A. Recibo 27/09/2021 4:52pm

PARA QUE LIBERTY SEGUROS S.A. PAGUE UNA INDEMNIZACIÓN BAJO ESTE AMPARO, SE REQUIERE QUE LAS CUOTAS A LA ENTIDAD FINANCIERA, SE ENCUENTREN DEBIDAMENTE PAGADAS POR EL ASEGURADO.

ANTE LA OCURRENCIA DE OTROS SINIESTROS POR UNA PÉRDIDA AMPARADA DEL VEHÍCULO POR DAÑOS O POR HURTO, PARCIAL O TOTAL, DURANTE LA VIGENCIA, PODRÁ RECLAMAR SE A LIBERTY SEGUROS, LA DIFERENCIA ENTRE LA SUMA MÁXIMA ASEGURADA POR AÑO VIGENCIA DE 3 CUOTAS MENSUALES DEL CRÉDITO U OBLIGACIÓN FINANCIERA QUE HAYA SIDO ADQUIRIDA PARA LA COMPRA DEL VEHÍCULO AMPARADO POR MEDIO DEL PRESENTE SEGURO UN MÁXIMO DE 3 CUOTAS MENSUALES POR AÑO VIGENCIA ($9.000.000) Y EL MONTO REEMBOLSADO EN VIRTUD DE OTRO U OTROS SINIESTROS OCURRIDOS EN LA MISMA VIGENCIAL, SIEMPRE Y CUANDO SE CUMPLAN LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR.

3.11. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL – OBLIGATORIA DE LEY

LIBERTY EN VIRTUD DE LO ESTABLECIDO POR LA LEY PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO TRANSPORTE DE PASAJEROS, CUBRE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL OBLIGATORIA EN QUE DE ACUERDO CON LA LEY INCURRA EL ASEGURADO NOMBRADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, QUE CAUSE AL CONDUCIR EL VEHÍCULO DESCRITO EN LA MISMA O CUALQUIER OTRA PERSONA QUE CONDUZCA DICHO VEHÍCULO CON SU AUTORIZACIÓN, PROVENIENTE DE UN ACCIDENTE O SERIE DE ACCIDENTES EMANADOS DE UN SOLO ACONTECIMIENTO OCASIONADOS POR EL VEHÍCULO DESCRITO EN ESTA PÓLIZA. A ESTE AMPARO LE APLICAN LAS CONDICIONES Y EXCLUSIONES DEL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL SEÑALADO EN LA PRESENTE PÓLIZA.

SI EL ASEGURADO CONTRATA LOS AMPAROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL OBLIGATORIA DE LEY Y LA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, ESTE ULTIMO APLICARA EN EXCESO DEL PRIMERO.

Cláusula Cuarta

4. DEFINICIONES DE LOS AMPAROS AL VEHICULO

4.1 PERDIDA TOTAL DEL VEHICULO POR DAÑOS

ES LA DESTRUCCIÓN TOTAL DEL VEHÍCULO COMO CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE O POR ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS. LA DESTRUCCIÓN TOTAL SE CONFIGURA SI LOS REPUESTOS, LA MANO DE OBRA NECESARIA PARA LAS REPARACIONES Y SU IMPUESTO A LAS VENTAS, TIENEN UN VALOR IGUAL O SUPERIOR AL 75% DEL VALOR COMERCIAL DEL VEHÍCULO EN EL MOMENTO DEL SINIESTRO.

4.2 PERDIDA PARCIAL DEL VEHICULO POR DAÑOS

ES EL DAÑO CAUSADO POR UN ACCIDENTE O POR ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, CUANDO LOS REPUESTOS, LA MANO DE OBRA NECESARIA PARA LAS REPARACIONES Y SU IMPUESTO A LAS VENTAS, TIENEN UN VALOR INFERIOR AL 75% DEL VALOR COMERCIAL DEL VEHÍCULO EN EL MOMENTO DEL SINIESTRO. SE CUBREN ADEMÁS BAJO ESTE AMPARO, LOS DAÑOS A LOS EQUIPOS DE AUDIO, DE CALEFACCIÓN U OTROS ACCESORIOS O EQUIPOS NO NECESARIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO NORMAL DEL VEHÍCULO, SIEMPRE QUE TALES ACCESORIOS O

Liberty Seguros S.A. Recibo 27/09/2021 4:52pm

EQUIPOS SEAN LOS ORIGINALES DE FÁBRICA DEL VEHÍCULO ASEGURADO O ESTÉN RELACIONADOS ESPECÍFICAMENTE EN LA SOLICITUD DE SEGURO O INSPECCIÓN TÉCNICO MECÁNICA.

4.3 PERDIDA TOTAL DEL VEHICULO POR HURTO

ES LA DESAPARICIÓN PERMANENTE DEL VEHÍCULO COMPLETO, POR CUALQUIER CLASE DE HURTO.

4.4 PERDIDA PARCIAL DEL VEHICULO POR HURTO

ES LA PÉRDIDA O DAÑO TOTAL O PARCIAL DE LAS PARTES O ACCESORIOS ORIGINALES FIJOS, NECESARIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO NORMAL DEL VEHÍCULO, POR CUALQUIER CLASE DE HURTO O SUS TENTATIVAS.

SE CUBRE, ADEMÁS, BAJO ESTE AMPARO LA DESAPARICIÓN O DAÑOS QUE SUFRAN LOS EQUIPOS DE AUDIO, DE CALEFACCIÓN U OTROS ACCESORIOS O EQUIPOS ORIGINALES DE FÁBRICA DEL VEHÍCULO QUE SE HAYAN INSPECCIONADO Y ESTÉN RELACIONADOS ESPECÍFICAMENTE EN EL CONTRATO DE SEGURO O SUS ANEXOS.

4.5 TEMBLOR, TERREMOTO O ERUPCION VOLCANICA

SI ASÍ SE PACTA EN EL CUADRO DE AMPAROS, NO OBSTANTE LO ESTIPULADO EN EL NUMERAL 2.4.6. DE ESTA PÓLIZA, SE ASEGURAN LOS DAÑOS Y PERDIDAS AL VEHÍCULO ASEGURADO CAUSADOS POR TEMBLOR, TERREMOTO O ERUPCIÓN VOLCÁNICA.

PARAGRAFO.

SUMA ASEGURADA PARA LOS AMPAROS DE PÉRDIDA TOTAL POR DAÑOS, PERDIDA TOTAL POR HURTO, PERDIDA PARCIAL POR HURTO Y LÍMITE DE RESPONSABILIDAD PARA EL AMPARO DE PERDIDA PARCIAL POR DAÑOS Y TERREMOTO

LA SUMA ASEGURADA DEBE CORRESPONDER AL VALOR COMERCIAL DEL VEHICULO Y SE CONVIENE EN QUE EL ASEGURADO LA AJUSTARA EN CUALQUIER TIEMPO, DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE SEGURO, PARA MANTENERLA EN DICHO VALOR.

SI EN EL MOMENTO DE UNA PERDIDA TOTAL POR DAÑOS O POR HURTO, EL VALOR COMERCIAL DEL VEHICULO ASEGURADO ES SUPERIOR AL QUE FIGURA EN LA POLIZA, LIBERTY SOLO ESTARA OBLIGADA A INDEMNIZAR HASTA EL VALOR ASEGURADO, EN CONSECUENCIA, EL ASEGURADO SERA CONSIDERADO COMO SU PROPIO ASEGURADOR POR LA DIFERENCIA Y POR LO TANTO SOPORTARA LA PARTE PROPORCIONAL DE LA PERDIDA O DAÑO.

SI EL VALOR COMERCIAL DEL VEHICULO ASEGURADO ES INFERIOR AL VALOR ASEGURADO, EN CASO DE PERDIDA TOTAL DAÑOS O HURTO, LIBERTY SOLO ESTARA OBLIGADA A INDEMNIZAR HASTA EL VALOR COMERCIAL Y PROCEDERA A LA DEVOLUCION DE LA PRIMA TENIENDO EN CUENTA LA DISMINUCION DEL VALOR ASEGURADO.

AL AMPARO DE PERDIDA PARCIAL POR DAÑOS NO LE SERA APLICABLE LA REGLA PROPORCIONAL DERIVADA DEL INFRASEGURO Y EL LIMITE MAXIMO DE RESPONSABILIDAD DE LIBERTY SERA EL 75% DEL VALOR COMERCIAL DEL VEHICULO.

Liberty Seguros S.A. Recibo 27/09/2021 4:52pm

4.6 GASTOS DE GRUA, TRANSPORTE Y PROTECCION DEL VEHICULO ASEGURADO

SON LOS GASTOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO, DE MANERA INDISPENSABLE Y RAZONABLE, PARA PROTEGER, TRANSPORTAR O REMOLCAR CON GRÚA EL VEHÍCULO EN CASO DE PÉRDIDA TOTAL O PARCIAL, CUBIERTA POR ESTE SEGURO, HASTA EL TALLER DE REPARACIONES, GARAJE O PARQUEADERO MAS CERCANO AL LUGAR DEL ACCIDENTE O DONDE APARECIESE EN EL CASO DE HURTO, U OTRO CON AUTORIZACIÓN DE LIBERTY, HASTA POR UNA SUMA QUE NO EXCEDA EL 20% DEL MONTO A INDEMNIZAR POR LAS REPARACIONES DEL VEHÍCULO POR DICHO EVENTO, DESCONTANDO EL DEDUCIBLE.

SE EXTIENDE LA COBERTURA DE ESTE AMPARO AL PAGO DEL ESTACIONAMIENTO CUANDO EL VEHÍCULO SEA LLEVADO A LOS PATIOS DEL DEPARTAMENTO DE TRÁNSITO, EN CASO DE PÉRDIDAS TOTALES, CON UNA COBERTURA MÁXIMA DE 10 DÍAS CALENDARIO Y HASTA POR DOS (2) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES POR DÍA DE ESTACIONAMIENTO.

Cláusula Quinta

5. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

Al ocurrir cualquier accidente, pérdida o daño, el Asegurado o el Beneficiario deberá dar aviso a Liberty dentro del término de tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha en que haya conocido o debió conocer la ocurrencia del siniestro.

Así mismo deberá dar aviso a Liberty de toda demanda, procedimiento o diligencia, carta, reclamación, notificación o citación que reciba dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que tenga noticia que se relacione con cualquier acontecimiento que pueda dar lugar a reclamación de acuerdo con la presente póliza.

El asegurado está obligado en caso de siniestro bajo los amparos Perdida Total Daños y Perdida Total Hurto a efectuar el traspaso del vehículo a favor de Liberty, acompañado de la copia de la solicitud ante el organismo de tránsito competente de la cancelación definitiva de la matrícula del VEHÍCULO si esta se solicita expresamente por LIBERTY.

Al ocurrir cualquier accidente, pérdida o daño, el Asegurado o el Beneficiario tienen la obligación de emplear todos los medios de que dispongan y tomar todas las medidas que estén a su alcance para evitar la extensión y propagación del siniestro y a proveer al salvamento de las cosas aseguradas.

Si el Asegurado incumple cualquiera de estas obligaciones, Liberty podrá deducir de la Indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

Cláusula Sexta

6. PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES

6.1 REGLAS APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS DE ESTA POLIZA

Liberty pagará la indemnización a que está obligada, dentro del mes siguiente a la fecha en que se acredite la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, si fuere el caso,

Liberty Seguros S.A. Recibo 27/09/2021 4:52pm

mediante documentos tales como:

6.1.1 Prueba sobre la propiedad del VEHICULO o de su interés asegurable.

6.1.2 Copia de la denuncia penal, si fuere el caso.

6.1.3 Licencia vigente del conductor, si fuere pertinente.

6.1.4 Copia del croquis de circulación o informe de tránsito en caso de choque o vuelco y de la respectiva resolución de autoridad competente, si fuere el caso.

6.1.5 En el amparo de Responsabilidad Civil Extra contractual, la prueba de la calidad del Beneficiario, del perjuicio sufrido y de su cuantía. En el evento en que exista incertidumbre sobre la ocurrencia del siniestro o sobre la cuantía del daño, Liberty no cancelará la indemnización hasta que se acredite por los medios probatorios pertinentes el perjuicio causado y su cuantía.

6.2 REGLAS APLICABLES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

6.2 1 El pago de cualquier indemnización al Asegurado o a la víctima, se hará con sujeción al deducible para daños materiales y a los demás términos, límites, excepciones y condiciones de este seguro. Cuando Liberty pague la indemnización, los límites de responsabilidad, se entenderán restablecidos en la cuantía de la indemnización, a partir del momento en que se efectúe el pago de la prima correspondiente al monto establecido.

6.2.2 Liberty indemnizará a la víctima, la cual se constituye en Beneficiario de la indemnización, los perjuicios que le hayan sido causados por el Asegurado cuando éste sea civilmente responsable de acuerdo con la ley y se acredite la ocurrencia del siniestro y su cuantía, sin perjuicio de las prestaciones que deban reconocerse directamente al Asegurado.

6.2.3 Salvo que medie autorización previa de Liberty otorgada por escrito, el Asegurado no está facultado para:

- Reconocer su propia responsabilidad. Esta prohibición no comprende la declaración del Asegurado sobre la materialidad de los hechos constitutivos del accidente.
-
- Hacer pagos, celebrar arreglos, transacciones o conciliaciones con la víctima del daño o sus causahabientes. La prohibición de efectuar pagos no se aplicará cuando el Asegurado sea condenado por la autoridad competente a indemnizar a la víctima, mediante decisión ejecutoriada, ni tratándose de pagos por atención médica y hospitalaria de la víctima siempre y cuando estén cubiertos por el seguro de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito.

6.2.4 En desarrollo del artículo 1044 del Código de Comercio, Liberty podrá oponer a la víctima beneficiaria las excepciones que hubiere podido alegar contra el Tomador o el Asegurado.

6.2.5 Liberty no indemnizará a la víctima de los perjuicios causados por el Asegurado cuando hubiesen sido previamente indemnizados por cualquier otro medio no representando afectación patrimonial para la víctima.

6.3 REGLAS APLICABLES A LOS AMPAROS DE PÉRDIDA TOTAL Y PARCIAL

Liberty Seguros S.A. Recibo 27/09/2021 4:52pm

El pago de la indemnización de las coberturas de Pérdida Total y Parcial Por Daños y Por Hurto del vehículo, quedará sujeto:
Al deducible pactado en la caratula de la póliza, o en el certificado de seguro.
Al incremento del deducible de acuerdo con lo estipulado en el numeral 6.3.7 de la cláusula 6.
A la suma asegurada, como límite máximo.
Y a las siguientes estipulaciones:

6.3.1 Piezas, partes y accesorios: Liberty pagará al Asegurado el costo de las reparaciones por pérdida parcial y, de ser necesario, del reemplazo de aquellas piezas, partes o accesorios originales del vehículo que no fueren reparables incluidas en el contrato de seguro o sus anexos, sin restar suma alguna por concepto de demérito, pero se reserva el derecho de efectuar por su cuenta las reparaciones del vehículo o de alguna de sus partes, piezas o accesorios originales y de elegir libremente el taller que deba efectuarlas. LIBERTY se reserva el derecho de instalar en todos los casos piezas, partes o accesorios alternativos (de origen internacional y/o producidos en el mercado local), de acuerdo con el estado general del vehículo, los cuales serán instalados en los talleres que LIBERTY designe tal y como se estipula en el presente punto.

6.3.2 Inexistencia de partes en el mercado: si las partes, piezas o accesorios necesarios para una reparación o reemplazo no se encontraren en el comercio local de repuestos, Liberty podrá solicitar la elaboración de las partes y piezas que de acuerdo con los proveedores calificados previamente por LIBERTY se puedan producir localmente o pagará al Asegurado el valor de las mismas según la última cotización del representante local autorizado de la fábrica y a falta de éste, del almacén que más recientemente los hubiese tenido y no serán de su cargo los costos o perjuicios generados por la demora en la consecución de tales repuestos.

6.3.3 Alcance de la indemnización en las reparaciones: Liberty no está obligada a pagar ni a efectuar reparaciones por daños que no hayan sido causados en el siniestro reclamado y en la fecha en que este ocurrió ni que representen mejoras al vehículo. Habrá cumplido sus obligaciones restableciendo en lo posible y en forma tal que el bien quede en las mismas condiciones objetivas que poseía en el momento inmediatamente anterior al siniestro.

6.3.4 Opciones de Liberty para indemnizar: Liberty pagará la indemnización en dinero o mediante la reposición, reparación o reconstrucción del vehículo asegurado, a su elección. Por consiguiente, el Asegurado no puede hacerle dejación o abandono del vehículo accidentado ni podrá exigirle el valor del seguro, o su reemplazo por otro vehículo, porque optar por alguna de estas alternativas es privativo del Asegurador.

6.3.5 El pago de la indemnización en caso de pérdida parcial, no reduce la suma asegurada original.

6.3.6 En el evento de pérdida total, a menos que el acreedor prendario autorice el pago de la indemnización al Asegurado, ésta se determinará, en primer lugar, a cubrir los créditos con garantía prendaria sobre el vehículo asegurado y el excedente, si lo hubiere, se pagará al Asegurado.

Liberty Seguros S.A. Recibo 27/09/2021 4:52pm

6.3.7 Si durante la vigencia anual del seguro se llegaren a presentar más de dos (2) reclamaciones por eventos amparados por la póliza, el deducible mínimo se incrementará automáticamente durante esa vigencia a partir de la fecha de ocurrencia del segundo siniestro, sin lugar a devolución de prima alguna de la siguiente manera:

- Pólizas con planes de deducible del 10% sin tener en cuenta el mínimo, pasan a 10% mínimo 3.5 SMMLV*.

- Pólizas con planes de deducible del 20% sin tener en cuenta el mínimo, pasan a 20% mínimo seis (6) SMMLV.*

- Pólizas con planes de deducible del 30% sin tener en cuenta el mínimo, pasan a 30% mínimo diez (10) SMMLV.*

No obstante lo anterior, es potestativo de la compañía el mantener vigente el contrato de seguro o cancelarlo de acuerdo con lo estipulado en estas condiciones

SMMLV *Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes.

Cláusula Séptima

7. OBJETO DEL SEGURO

Liberty asume los riesgos señalados en la carátula de la póliza, en los términos de las condiciones generales y particulares, en las que se establecen los límites de cobertura frente al Tomador y frente a terceros.

Cláusula Octava

8. DECLARACION SOBRE EL ESTADO DEL RIESGO:

El Tomador está obligado a declarar sobre el estado del riesgo conforme a lo establecido en el Art. 1058 del Código de Comercio.

Cláusula Novena

9. CONSERVACION DEL ESTADO DEL RIESGO Y NOTIFICACION DE CAMBIOS

El Asegurado o el Tomador, según el caso están obligados a la conservación del estado del riesgo y notificar los cambios según lo establecido en el Art. 1.060 del Código de Comercio.

Cláusula Décima

10. TRANSFERENCIA DEL INTERES ASEGURADO

Liberty Seguros S.A. Recibo 27/09/2021 4:52pm

La venta del vehículo por acto entre vivos, producirá automáticamente la extinción del contrato, a menos que subsista un interés asegurable sobre el vehículo en cabeza del Asegurado.

En este caso, subsistirá el contrato en la medida necesaria para proteger el interés, siempre que el Asegurado informe de esta circunstancia a Liberty dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la venta.

En caso que Liberty tuviere conocimiento de la venta del vehículo, sin que el Asegurado se lo hubiese participado previamente, se extingue el contrato de seguro a partir de la fecha en que se haya efectuado la venta y Liberty podrá repetir contra el Asegurado por las indemnizaciones y gastos de toda índole que por cualquier concepto hubiera satisfecho desde entonces o se viera obligada a satisfacer posteriormente.

La transferencia del vehículo por causa de muerte del Asegurado, dejará subsistente el contrato de seguro a nombre del adquiriente, a cuyo cargo quedará el cumplimiento de las obligaciones pendientes en el momento de la muerte del Asegurado. Los causahabientes deberán comunicar a Liberty la adquisición respectiva. A falta de esta comunicación se produce la extinción del contrato.

Cláusula Décima Primera

11. DURACION DEL SEGURO

Previo pago de la prima, las coberturas de la presente póliza entran en vigor y terminan desde y hasta la hora indicada en la carátula de la póliza, como vigencia de seguro desde y vigencia de seguro hasta.

Cláusula Décima Segunda

12. EXTINCION DEL SEGURO

La pérdida total del vehículo Asegurado produce la extinción del contrato de seguro y la prima se entenderá totalmente devengada por parte de Liberty.

La extinción del contrato como consecuencia de este supuesto, no modificará los respectivos derechos y obligaciones de las partes en relación con los siniestros declarados. Se producirá igualmente la extinción del contrato, con la obligación a cargo de Liberty de devolver la prima no devengada, si el vehículo se destruye por hecho o causa extraños a la protección derivada del presente seguro.

Cláusula Décima Tercera

13. FORMULARIO DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE SECTOR ASEGURADOR CIRCULAR BASICA JURIDICA - SUPERINTENDENCIA FINANCIERA

El tomador y /o asegurado se compromete a cumplir con el deber de diligenciar en su totalidad el formulario de conocimiento del cliente, de conformidad con lo previsto en las disposiciones legales vigentes y en particular con lo dispuesto en la Parte I del Título IV, Capítulo IV de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia. Si alguno de los datos contenidos en el citado formulario sufre modificación en lo que respecta a al tomador/ asegurado, este deberá informar tal circunstancia a Liberty, para lo cual se le hará llenar el

Liberty Seguros S.A. Recibo 27/09/2021 4:52pm

respectivo formato. Cualquier modificación en materia del SARLAFT se entenderá incluida en la presente cláusula.

Cláusula Decima Cuarta

14. SALVAMENTO

Cuando el Asegurado sea indemnizado, el vehículo o sus partes salvadas o recuperadas quedarán de propiedad de Liberty. El Asegurado participará proporcionalmente en la venta del salvamento neto, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando hubiere lugar a este último.
Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo los gastos realizados por Liberty, tales como los necesarios para la recuperación, conservación, almacenaje y comercialización de dicho salvamento.

Cláusula Decima Quinta

15. COEXISTENCIA DE SEGUROS

Si en el momento del siniestro existieran otro u otros seguros amparando la responsabilidad civil o el vehículo Asegurado, Liberty soportará la indemnización debida en proporción a la cuantía cubierta en los respectivos seguros, excepto cuando se omite maliciosamente la información previa a Liberty sobre la coexistencia de seguros amparando los mismos intereses, en cuyo caso el Asegurado pierde todo derecho a indemnización.

Cláusula Decima Sexta

16. PAGO DE LA PRIMA Y VIGENCIAS

Salvo que en las condiciones particulares de esta póliza, anexos o certificado de la misma se estipule un plazo diferente, la prima del seguro deberá pagarse previamente a la entrada en vigencia del seguro en los puntos de pago autorizados por Liberty.En todo caso Liberty tendrá la facultad al término de su vigencia de cambiar las condiciones de la póliza.

En caso de presentarse un siniestro que afecte la póliza, el convenio del pago de primas pactado se dará por terminado, y es potestativo de Liberty exigir el pago inmediato de la prima o descontarlo del valor de la indemnización.

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al Asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato y de los intereses de mora a la tasa máxima vigente en el momento en que se efectúe el pago.

El pago extemporáneo de la prima no convalida la mora, ni reactiva la póliza terminada automáticamente y en este evento la obligación de Liberty se circunscribe a la devolución de los dineros entregados extemporáneamente.
En el evento que decida financiar la póliza, directamente con la Aseguradora, El Tomador y/o Asegurado autorizan a Liberty a descontar de la devolución efectiva del seguro, el saldo insoluto de la financiación, también autorizan a Liberty para que en caso de siniestro, del valor de la indemnización se descuenten las cuotas en mora o el saldo total de la deuda.

Liberty Seguros S.A. Recibo 27/09/2021 4:52pm

Cláusula Decima Séptima

17. REVOCACION UNILATERAL DEL CONTRATO

El contrato de seguro podrá ser revocado unilateralmente por los contratantes. Por el asegurador, mediante noticia escrita al asegurado, enviada a su última dirección conocida, con no menos de diez días de antelación, contados a partir de la fecha del envío; por el asegurado, en cualquier momento, mediante aviso escrito al asegurador.

En el primer caso, la revocación da derecho al asegurado a recuperar la prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efecto la revocación y la de vencimiento del contrato. La devolución se computará de igual modo, si la revocación resulta del mutuo acuerdo de las partes.

En el segundo caso, el importe de la prima devengada y el de la devolución se calcularán tomando en cuenta la tarifa de seguros a corto plazo.

Cláusula Decima Octava

18. NOTIFICACIONES

Cualquier notificación que deba hacerse entre las partes en el desarrollo del presente contrato deberá consignarse por escrito, sin perjuicio de lo dicho en la condición para el aviso del siniestro y será prueba suficiente de la misma la constancia de su envío por correo recomendado o certificado dirigido a la última dirección registrada de la otra parte.

Cláusula Decima Novena

19. JURISDICCION TERRITORIAL

Los amparos otorgados mediante la presente póliza, operan mientras el vehículo se encuentre dentro del territorio nacional de Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú y Venezuela y, mediante convenio expreso en otros países.

Cláusula Vigésima

20. DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad establecida en la carátula como lugar de expedición de la póliza.

Cláusula Vigésima Primera

21. OBLIGACIONES ESPECIALES Y CONDICIONES APLICABLES AL ASEGURADO EN CASO DE QUE INSTALE EL DISPOSITIVO DE SEGURIDAD

21.1 DISPOSITIVO DE SEGURIDAD EN CALIDAD DE COMODATO

Liberty Seguros S.A. Recibo 27/09/2021 4:52pm

Si de acuerdo con las políticas de la compañía, se hace indispensable instalar un dispositivo de seguridad en calidad de comodato y siempre y cuando se haya pactado expresamente entre las partes, el tomador y/o asegurado se compromete a lo siguiente y acepta la condición indicada en el Parágrafo Segundo de esta cláusula:

a) La cobertura otorgada bajo la cláusula cuarta, literal 4.3 "Perdida Total del Vehículo por Hurto" de este condicionado, se otorga bajo la garantía del asegurado, en los términos del artículo 1061 de Código de Comercio, de llevar el vehículo asegurado, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de inicio de vigencia técnica del seguro, a las instalaciones del proveedor del dispositivo LO JACK las cuales se encuentran en distintas ciudades del país y que se pueden consultar en nuestra línea de atención al cliente en Bogotá 3077050 y resto de país 018000-113390, para que dicho vehículo se le instale el mencionado dispositivo.

b) A llevar el vehículo cada seis (6) meses para la revisión obligatoria y cambio de batería del dispositivo, con el fin de garantizar el correcto funcionamiento del mismo.

c) Restituir el dispositivo al término de la relación contractual con Liberty. Cuando haya terminación del contrato del seguro, el Tomadory/oAseguradotranscurridoscinco(5) días hábiles siguientes, contados a partir de la decisión de finalización del contrato, venta o en ajenación del vehículo, se obliga a coordinar el proceso y el efectivo desmonte del dispositivo. Transcurrido dicho plazo, sin que hubiera efectuado la devolución, se entiende que el Tomador y/o Asegurado continúa interesado en dicho servicio y por consiguiente se declaran deudores de Liberty por el costo del dispositivo vigente en el mercado para la fecha en que se produzca la terminación del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: SE DEBE GARANTIZAR QUE EL DISPOSITIVO DE SEGURIDAD EL CAZADOR TECNOLOGÍA LO-JACK SE INSTALARÁ ANTES DE LA FECHA MENCIONADA Y QUE EL MISMO DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO DEBE ESTAR FUNCIONANDO.

PARAGRAFO SEGUNDO: EL DEDUCIBLE PARA EL AMPARO DE PÉRDIDA TOTAL POR HURTO (PTH), SE INCREMENTARÁ, SI NO SE AVISA DE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO DENTRO DE LAS SIGUIENTES OCHO (8) HORAS DE LA OCURRENCIA DE ESTE, A LA CENTRAL DEL PROVEEDOR DEL DISPOSITIVO, AL 35%, Y PRIMARÁ ESTE PORCENTAJE, SOBRE EL PORCENTAJE DE DEDUCIBLE ESTABLECIDO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA PARA ESTE AMPARO.

Cláusula Vigésima Segunda

22. MARCACION DEL VEHICULO

El tomador y/o Asegurado podrá proceder con la marcación del vehículo en los puntos autorizados por Liberty durante los treinta (30) días siguientes al inicio de la vigencia del seguro.

Liberty Seguros S.A. Recibo 27/09/2021 4:52pm

ANEXOS

1. ANEXO 1 DE ASISTENCIA EN VIAJE

PRIMERA: OBJETO DEL ANEXO

EN VIRTUD DEL PRESENTE ANEXO, EL PROVEEDOR GARANTIZA LA PUESTA A DISPOSICIÓN DEL ASEGURADO O DE LOS BENEFICIARIOS DE UNA AYUDA MATERIAL INMEDIATA, EN FORMA DE PRESTACIÓN ECONÓMICA O DE SERVICIOS, CUANDO ESTOS SE ENCUENTREN EN DIFICULTADES, COMO CONSECUENCIA DE UN EVENTO FORTUITO OCURRIDO EN EL CURSO DE UN VIAJE FUERA DE SU DOMICILIO HABITUAL O EN EL MISMO, REALIZADO CON EL VEHÍCULO ASEGURADO, DE ACUERDO CON LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES CONSIGNADOS EN EL PRESENTE ANEXO Y POR HECHOS DERIVADOS DE LOS RIESGOS ESPECIFICADOS EN EL MISMO.

SEGUNDA: COBERTURA A LAS PERSONAS

2.1 AMPARO DE ASISTENCIA CONDUCTOR PROTEGIDO “ASISTENCIA MÉDICA”

LAS COBERTURAS RELATIVAS A LAS PERSONAS ASEGURADAS O BENEFICIARIAS SON LAS RELACIONADAS EN ESTE ARTÍCULO, QUE SE PRESENTARAN DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS A CONTINUACIÓN, LAS CUALES EL ASEGURADO ACEPTA Y CONOCE. EL PROVEEDOR HACE CLARIDAD QUE LA COBERTURA AQUÍ BRINDADA, ES DE MEDIO Y NO DE RESULTADO.

2.1.1 TRASLADO MÉDICO DE EMERGENCIA:

SI COMO RESULTADO DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO DEL VEHÍCULO ASEGURADO, CUALQUIERA DE SUS OCUPANTES O LOS TERCEROS AFECTADOS SUFRE LESIONES QUE REQUIERAN MANEJO HOSPITALARIO, EL PROVEEDOR SE ENCARGARÁ DE PONER A SU DISPOSICIÓN UNA AMBULANCIA BÁSICA O MEDICALIZADA SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR, Y DEBIDAMENTE HABILITADA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRASLADOS DE PACIENTES CON EL FIN DE REMITIRLOS A UNA IPS O AL CENTRO HOSPITALARIO MÁS CERCANO ACORDE A LA SITUACIÓN CLÍNICA DE LOS LESIONADOS.

2.1.2 TRASLADO MÉDICO SECUNDARIO POR ENFERMEDAD GENERAL

CUANDO EL ASEGURADO O ALGUNO DE LOS OCUPANTES POR RAZONES DE ENFERMEDAD IMPREVISTA GENERAL, REQUIERA ASISTENCIA MÉDICA, EL PROVEEDOR SE ENCARGARÁ DE PONER A SU DISPOSICIÓN UNA AMBULANCIA BÁSICA O MEDICALIZADA SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR, Y DEBIDAMENTE HABILITADA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRASLADOS DE PACIENTES CON EL FIN DE REMITIRLOS A UNA IPS O AL CENTRO HOSPITALARIO MÁS CERCANO O RESOLVER LA SITUACIÓN DESPLAZANDO UN MÉDICO GENERAL AL SITIO DEL EVENTO.

2.1.3 CONSULTA MÉDICA DOMICILIARIA

CUANDO EL ASEGURADO TITULAR DEL BIEN EXPUESTO AL RIESGO Y EL ASEGURADO A LA PÓLIZA DEL CUAL ACCEDE EL PRESENTE ANEXO REQUIERA

Liberty Seguros S.A. Recibo 27/09/2021 4:52pm

UNA CONSULTA MÉDICA DOMICILIARIA COMO CONSECUENCIA DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO SUFRIDO O ENFERMEDAD GENERAL NO PREEXISTENTE, EL PROVEEDOR PONDRÁ A SU DISPOSICIÓN UN MÉDICO GENERAL, FACULTADO PARA EJERCER LA PROFESIÓN EN COLOMBIA, PARA QUE ADELANTE LA CONSULTA EN SU DOMICILIO.

EN CASO QUE LA SOLICITUD SE REALICE POR ENFERMEDAD GENERAL, EL PROVEEDOR REFERENCIARÁ UN MÉDICO GENERAL, FACULTADO PARA EJERCER LA PROFESIÓN EN COLOMBIA PARA QUE LE ATIENDA, EL COSTO DE LA CONSULTA ESTARÁ A CARGO DEL ASEGURADO.

TERCERA: COBERTURAS AL VEHICULO

LAS COBERTURAS RELATIVAS AL VEHÍCULO ASEGURADO SON LAS RELACIONADAS EN ESTA CLÁUSULA, LAS CUALES SE PRESTARÁN DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS A CONTINUACIÓN.

3.1 REMOLQUE O TRANSPORTE DEL VEHÍCULO:

EN CASO QUE EL VEHÍCULO ASEGURADO NO PUDIERA CIRCULAR POR AVERÍA O ACCIDENTE, EL PROVEEDOR SE HARÁ CARGO DEL REMOLQUE O TRANSPORTE HASTA EL TALLER MÁS CERCANO QUE ELIJA EL ASEGURADO AL SITIO DONDE SE ENCUENTRE EL VEHÍCULO. EL LÍMITE MÁXIMO DE ESTA PRESTACIÓN POR ACCIDENTES SERÁ DE CIENTO CINCUENTA (150) SMDLV Y POR AVERÍA ASCENDERÁ A LA SUMA MÁXIMA DE NOVENTA (90) SMDLV, SIN LÍMITE DE EVENTOS.

PARÁGRAFO: ESTOS LÍMITES DEBERÁN ENTENDERSE SIN PERJUICIO DE LO ESTABLECIDO EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA DE AUTOMÓVILES.

SÓLO SE PRESTARÁ UN TRAYECTO POR EVENTO, LOS SEGUNDOS TRASLADOS SOLICITADOS SERÁN POR CUENTA DEL ASEGURADO.

3.2 ESTANCIA Y DESPLAZAMIENTO DE LOS ASEGURADOS Y/O BENEFICIARIOS POR INMOVILIZACIÓN DEL VEHÍCULO:

EN CASO DE AVERÍA O ACCIDENTE DEL VEHÍCULO ASEGURADO, EL PROVEEDOR SUFRAGARÁ UNO DE LOS SIGUIENTES GASTOS:

A) CUANDO LA REPARACIÓN DEL VEHÍCULO NO PUEDA SER EFECTUADA EN EL MISMO DÍA DE SU INMOVILIZACIÓN, SE PAGARÁ LA ESTANCIA EN UN HOTEL A RAZÓN DE (15) SMDLV DÍA POR ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO Y CON UN MÁXIMO DE TREINTA Y CINCO (35) SMDLV POR PERSONA, LA PRESENTE COBERTURA AMPARA EXCLUSIVAMENTE EL VALOR DEL ALOJAMIENTO.

B) EL DESPLAZAMIENTO O REPATRIACIÓN DE LOS ASEGURADOS Y/O BENEFICIARIOS HASTA SU DOMICILIO HABITUAL, SI LA REPARACIÓN DEL VEHÍCULO SUPERA LAS 48 HORAS.

Liberty Seguros S.A. Recibo 27/09/2021 4:52pm

3.3. ESTANCIA Y DESPLAZAMIENTO DEL MECÁNICO:

EN CASO DE NO SER FACTIBLE EL TRASLADO DEL VEHÍCULO HASTA EL TALLER MÁS CERCANO, EL PROVEEDOR SUFRAGARÁ GASTOS DE HOTEL AL MECÁNICO DESIGNADO POR EL ASEGURADO A RAZÓN DE 15 SMDLV POR DÍA, CON MÁXIMO DE 35 SMDLV, SI LA AVERÍA O ACCIDENTE NO ES RECUPERABLE EL MISMO DÍA. IGUALMENTE, SUFRAGARÁ LOS GASTOS DE DESPLAZAMIENTO HASTA EL LUGAR DE REPARACIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO.

3.4. ESTANCIA Y DESPLAZAMIENTO DE LOS ASEGURADOS Y/O BENEFICIARIOS POR HURTO SIMPLE O CALIFICADO DEL VEHÍCULO:

EN CASO DEL HURTO SIMPLE O CALIFICADO DEL VEHÍCULO, Y UNA VEZ CUMPLIDOS LOS TRÁMITES DE DENUNCIA A LAS AUTORIDADES COMPETENTES, EL PROVEEDOR ASUMIRÁ LAS MISMAS PRESTACIONES CONTENIDAS EN EL NUMERAL 4.2 DE ESTA CLÁUSULA.

3.5. TRANSPORTE, DEPÓSITO O CUSTODIA DEL VEHÍCULO REPARADO:

ESTANDO A MÁS DE QUINCE (15) KILÓMETROS DE BOGOTÁ, SI CON OCASIÓN DE UNA AVERÍA O UN ACCIDENTE LA REPARACIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO REQUIERE UN TIEMPO DE INMOVILIZACIÓN SUPERIOR A SETENTA Y DOS (72) HORAS, O SI EN CASO DE HURTO, EL VEHÍCULO ES RECUPERADO DESPUÉS DE QUE EL ASEGURADO SE HUBIESE AUSENTADO DEL LUGAR DE LOS HECHOS, EL PROVEEDOR SUFRAGARÁ UNO DE LOS SIGUIENTES GASTOS:

A) EL DEPÓSITO Y CUSTODIA DEL VEHÍCULO RECUPERADO, CON MÁXIMO DE CINCUENTA (50) SMDLV, SIN PERJUICIO DE LA RESTRICCIÓN DE 72 HORAS.

B) EL DESPLAZAMIENTO DEL ASEGURADO O PERSONA HABILITADA QUE ÉSTE DESIGNE HASTA EL LUGAR DONDE EL VEHÍCULO SUSTRAÍDO HAYA SIDO RECUPERADO O DONDE HAYA SIDO REPARADO, SI AQUEL OPTARA POR ENCARGARSE DEL TRASLADO DEL VEHÍCULO, HASTA UN LÍMITE MÁXIMO DE NOVENTA (90) SMDLV.

EL PROVEEDOR ELEGIRÁ EL MEDIO DE TRANSPORTE MÁS ADECUADO, EL CUAL PODRÁ SER: AVIÓN DE LÍNEA REGULAR CLASE ECONÓMICA COMO PRIMERA OPCIÓN, TAXI, O TAMBIÉN UN VEHÍCULO DE ALQUILER.

3.6. LOCALIZACIÓN Y ENVÍO DE PIEZAS DE REPUESTOS:

EL PROVEEDOR SE ENCARGARÁ DE LA LOCALIZACIÓN DE PIEZAS DE REPUESTOS NECESARIAS PARA LA REPARACIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO, CUANDO NO FUERA POSIBLE SU OBTENCIÓN EN EL LUGAR DE REPARACIÓN Y ASUMIRÁ LOS GASTOS DE ENVÍO DE DICHAS PIEZAS AL TALLER DONDE SE ENCUENTRE EL VEHÍCULO HASTA UN MÁXIMO DE 20 KILOS DE PESO, SIEMPRE QUE ESTAS ESTÉN A LA VENTA EN COLOMBIA. SERÁN POR CUENTA DEL ASEGURADO EL

Liberty Seguros S.A. Recibo 27/09/2021 4:52pm

COSTO DE LAS PIEZAS DE REPUESTO.

3.7. TRANSMISIÓN DE MENSAJES URGENTES:

EL PROVEEDOR SE ENCARGARÁ DE TRANSMITIR LOS MENSAJES, URGENTES O JUSTIFICADOS DE LOS ASEGURADOS, RELATIVOS A CUALQUIERA DE LOS EVENTOS OBJETO DE LAS PRESTACIONES GARANTIZADAS.

CUARTA: ASISTENCIA JURÍDICA PRELIMINAR

LAS COBERTURAS RELATIVAS A LA ASISTENCIA OPERARÁN COMO COMPLEMENTO DE LOS AMPAROS QUE CON RELACIÓN A ESTA COBERTURA PUEDA TENER EL ASEGURADO MEDIANTE LA PÓLIZA BÁSICA, Y EN EL EVENTO EN QUE EL VEHÍCULO ASEGURADO SE ENCUENTRE DIRECTAMENTE INVOLUCRADO EN UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO. LOS AMPAROS QUE COMPONEN LA ASISTENCIA JURÍDICA SON:

4.1 ASISTENCIA DE ASESOR JURÍDICO EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO:

EN EL EVENTO DE OCURRENCIA DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO DEL VEHÍCULO ASEGURADO, EL PROVEEDOR DESIGNARÁ UN ABOGADO TITULADO QUE SE ENCARGARÁ DE ASESORAR AL ASEGURADO O CONDUCTOR, MEDIANTE COMUNICACIÓN TELEFÓNICA O, CUANDO A SU JUICIO LO ESTIME, MEDIANTE LA PRESENCIA DE UN ABOGADO EN EL SITIO DEL ACCIDENTE.

4.2 ASISTENCIA PARA LIBERACIÓN DEL VEHÍCULO ANTE LA UNIDAD JUDICIAL RESPECTIVA:

A) EN EL EVENTO DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO EN QUE SE PRESENTEN LESIONADOS O MUERTOS, EL PROVEEDOR PONDRÁ A DISPOSICIÓN DEL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO UN ABOGADO QUE LO ASESORARÁ PARA LOGRAR LA LIBERACIÓN DEL VEHÍCULO QUE HA SIDO RETENIDO POR LAS AUTORIDADES.

B) EN EL EVENTO QUE CON OCASIÓN DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO SE PRESENTEN LESIONADOS O MUERTOS, Y ESTANDO EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO EN UNA DE LAS CAUSALES LEGALES PARA SER DETENIDO, UN ABOGADO DESIGNADO PROPENDERÁ PARA QUE SE RESPETEN SUS DERECHOS

PARÁGRAFO: LA COBERTURA AQUÍ OTORGADA SE RESTRINGE A LAS ACCIONES PRELIMINARES, Y, POR TANTO, NO SE CUBREN LOS HONORARIOS DE ABOGADOS Y GASTOS LEGALES QUE SE GENEREN POR PROCESOS CIVILES Y/O PENALES GENERADOS CON OCASIÓN DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO, SIN PERJUICIO DE LAS CONDICIONES Y AMPAROS CUBIERTOS EN LAS DEMÁS COBERTURAS OTORGADAS EN LAPÓLIZA.

4.3 ASISTENCIA AUDIENCIAS DE COMPARENDOS:

Liberty Seguros S.A. Recibo 27/09/2021 4:52pm

EN EL EVENTO DE OCURRENCIA DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO EN EL QUE PARTICIPE EL VEHÍCULO ASEGURADO, EL PROVEEDOR ASESORARÁ AL ASEGURADO O AL CONDUCTOR DEBIDAMENTE AUTORIZADO, MEDIANTE LA DESIGNACIÓN DE UN ABOGADO PARA QUE LE ACOMPAÑE DURANTE TODAS LAS DILIGENCIAS ANTE LA UNIDAD DE TRÁNSITO SI EL COMPARENDO LE ES COLOCADO POR LA AUTORIDAD.

4.4 ASISTENCIA JURÍDICA EN CENTROS DE CONCILIACIÓN:

EN EL EVENTO DE OCURRENCIA DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO EN EL QUE PARTICIPE EL VEHÍCULO ASEGURADO, EL PROVEEDOR DESIGNARÁ Y PAGARÁ LOS HONORARIOS DE UN ABOGADO QUE REPRESENTE LOS INTERESES DEL ASEGURADO Y DE LA ASEGURADORA EN EL CENTRO DE CONCILIACIÓN SELECCIONADO. EL ABOGADO ASISTIRÁ A DOS CONCILIACIONES (EN CASO QUE LA PRIMERA SEA SUSPENDIDA), Y GESTIONARÁ ANTE LA UNIDAD DE TRÁNSITO EL CONCEPTO TÉCNICO DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO, SI ESTA ACCIÓN ES PERMITIDA EN LA REGLAMENTACIÓN QUE PARA EL EFECTO DETERMINEN LAS AUTORIDADES PERTINENTES.

QUINTA: EXCLUSIONES DEL PRESENTE ANEXO

NO SON OBJETO DE LA COBERTURA DE ESTE ANEXO LAS PRESTACIONES Y HECHOS SIGUIENTES:

A) LOS SERVICIOS QUE EL ASEGURADO HAYA CONCERTADO POR SU CUENTA SIN EL PREVIO CONSENTIMIENTO Y AUTORIZACIÓN DADO POR LA COMPAÑÍA.

B) LOS GASTOS DE ASISTENCIA MÉDICA Y HOSPITALARIA DENTRO DEL TERRITORIO DE COLOMBIA, SIN PERJUICIO DE LO ESTIPULADO EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA.

C) LA ASISTENCIA Y GASTOS POR ENFERMEDADES O ESTADOS PATOLÓGICOS PRODUCIDOS POR LA INGESTIÓN VOLUNTARIA DE ALCOHOL, DROGAS, SUSTANCIAS TÓXICAS, NARCÓTICOS O MEDICAMENTOS ADQUIRIDOS SIN PRESCRIPCIÓN MÉDICA, O ENFERMEDADES MENTALES.

D) LA ASISTENCIA Y GASTOS A LOS OCUPANTES DEL VEHÍCULO ASEGURADO TRANSPORTADOS GRATUITAMENTE MEDIANTE «AUTOSTOP» O «DEDO» (TRANSPORTE GRATUITO OCASIONAL).

E) LAS ENFERMEDADES O LESIONES DERIVADAS DE PADECIMIENTOS CRÓNICOS Y DE LAS DIAGNOSTICADAS CON ANTERIORIDAD A LA INICIACIÓN DEL VIAJE.

F) TRASLADOS SOLICITADOS POR EL ASEGURADO CUANDO EL VEHÍCULO SE ENCUENTRE CON CARGA.

QUEDAN EXCLUIDOS DE LA COBERTURA OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, LAS

Liberty Seguros S.A. Recibo 27/09/2021 4:52pm

CONSECUENCIAS DE LOS HECHOS SIGUIENTES:

A) LOS CAUSADOS POR MALA FE DEL ASEGURADO O CONDUCTOR.

B) LOS FENÓMENOS DE LA NATURALEZA DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO TALES COMO INUNDACIONES, TERREMOTOS, ERUPCIONES VOLCÁNICAS, TEMPESTADES CICLÓNICAS, CAÍDAS DE CUERPOS SIDERALES Y AEROLITOS, ETC.

C) HECHOS DERIVADOS DE TERRORISMO, MOTÍN O TUMULTO POPULAR.

D) HECHOS O ACTUACIONES DE LAS FUERZAS ARMADAS O DE HECHOS DE LAS FUERZAS O CUERPOS DE SEGURIDAD.

F) LOS DERIVADOS DE LA ENERGÍA NUCLEAR RADIACTIVA.

G) LOS PRODUCIDOS CUANDO EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO SE ENCUENTRE EN CUALQUIERA DE LAS SITUACIONES QUE SE SEÑALAN A CONTINUACIÓN:

* BAJO INFLUENCIA DE DROGAS, TÓXICOS O ESTUPEFACIENTES.

* CARENCIA DE PERMISO O LICENCIA CORRESPONDIENTE A LA CATEGORÍA DEL VEHÍCULO ASEGURADO.

H) LOS QUE SE PRODUZCAN CUANDO POR RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO O DEL CONDUCTOR SE HUBIESEN INFRINGIDO LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS EN CUANTO A REQUISITOS Y NÚMERO DE PERSONAS TRANSPORTADAS O FORMA DE ACONDICIONARLOS, SIEMPRE QUE LA INFRACCIÓN HAYA SIDO CAUSA DETERMINANTE DEL ACCIDENTE O EVENTO CAUSANTE DEL SINIESTRO.

I) LOS QUE SE PRODUZCAN CON OCASIÓN DE LA PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN APUESTAS O DESAFÍOS.

J) LOS CAUSADOS POR CARBURANTES, ESENCIAS MINERALES Y OTRAS MATERIAS, SUSTANCIAS INFLAMABLES, EXPLOSIVOS O TÓXICOS TRANSPORTADOS EN EL VEHÍCULO ASEGURADO.

K) LOS QUE SE PRODUZCAN CON OCASIÓN DE LA PARTICIPACIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO EN CARRERAS, PRÁCTICAS DEPORTIVAS Y PRUEBAS PREPARATORIAS O EN TRENAMIENTOS.

L) LA CARGA DE LOS VEHÍCULOS Y LA MERCANCÍA TRANSPORTADA EN LOS MISMOS.

SEXTA: DEFINICIONES

Para los efectos de este anexo se entenderá por:

Liberty Seguros S.A. Recibo 27/09/2021 4:52pm

1. Tomador de Seguro: Persona que traslada los riesgos por cuenta propia o ajena, quien suscribe este contrato, y por tanto a quien corresponden las obligaciones que se derivan del mismo, salvo aquellas que expresamente corresponden al beneficiario.

2. Asegurado: Persona titular del interés expuesto al riesgo y a quien corresponden, en su caso, los derechos derivados del contrato.

3. Beneficiario: Para los efectos de este anexo, además del Asegurado tienen la condición de beneficiario:

   - a. El conductor del vehículo asegurado.
   - b. Un acompañante del conductor.

4. Vehículo Asegurado: Se entiende por tal el vehículo pesado que se designe en la carátula de la póliza, cuyo peso vacío máximo sea de 10.000 Kg, si supera dicho peso, el servicio se prestara sujeto a disponibilidad, siempre que no se trate de vehículos destinados al transporte de materiales: explosivos o inflamables y maquinaria amarilla.

Parágrafo: Para proceder con el traslado del vehículo, es necesario que el mismo se encuentre sin carga.

5. S.M.L.D.V: Salario Mínimo Legal Diario Vigente, es el valor que hubiera determinado el Gobierno Colombiano como tal, y que se encuentre vigente al momento del siniestro.

SEPTIMA: ÁMBITO TERRITORIAL DE LAS PERSONAS Y LOS VEHÍCULOS

El derecho a las prestaciones de este anexo comenzará a partir del kilómetro cero (0) para efectos de los cubrimientos a las personas y el vehículo desde la dirección que figura en la póliza del asegurado. Las coberturas referidas al vehículo asegurado se extenderán a todo el territorio nacional, exceptuando aquellos lugares en donde no exista un acceso transitable por carretera, dado el caso que se requiera transporte de grúa para el vehículo y no exista inconveniente o riesgo de seguridad por cualquier fuerza al margen de la ley, Guerrilla,Autodefensas o cualquier otro.

OCTAVA: REVOCACIÓN

La revocación o la terminación de la póliza de seguro de vehículos a la que accede el presente anexo, implica la revocación o terminación del anexo, por lo tanto, los amparos de asistencia en viaje se suspenderán en los mismos términos y condiciones previstas en la póliza.

NOVENA: LIMITE DE RESPONSABILIDAD

La prestación de cualquiera de los servicios, o el pago de cualquier suma de dinero derivada de las coberturas descritas en el presente anexo, no implica responsabilidad en virtud del mismo, respecto de los amparos básicos y demás anexos de la póliza de Seguros de Vehículos, a la que accede el anexo de asistencia en viaje.

DECIMA: SINIESTROS

Liberty Seguros S.A. Recibo 27/09/2021 4:52pm

Además de lo indicado en las Condiciones Generales de la póliza a la cual accede el presente anexo, referente a indemnizaciones, se tendrá en cuenta lo siguiente:

10.1 OBLIGACIONES DEL ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO

En caso de evento cubierto por el presente anexo, el asegurado y/o beneficiario deberá solicitar siempre la asistencia por teléfono, debiendo indicar el nombre del asegurado o beneficiario, destinatario de la prestación, el número de la cédula de ciudadanía, o cédula de extranjería, placa del vehículo, el número de la póliza del seguro, el lugar donde se encuentra, el número de teléfono y tipo de asistencia que precisa.
En cualquier caso, no podrán ser atendidos los reembolsos de asistencias prestadas por servicios no autorizados por el proveedor.

10.2 INCUMPLIMIENTO

el proveedor queda relevada de responsabilidad cuando por causa de fuerza mayor o por decisión autónoma del asegurado o de sus responsables o beneficiarios, no pueda efectuar cualquiera de las prestaciones específicamente previstas en este anexo.
Asímismo, el proveedor no se responsabiliza de los retrasos o incumplimientos debidos a las especiales características administrativas o políticas de un país determinado. En todo caso, si el asegurado o beneficiario solicitara los servicios de asistencia y el proveedor no pudiera intervenir directamente, por causa de fuerza mayor, los gastos razonables en que se incurra serán reembolsados, previa presentación de la información requerida por el proveedor adicional a los correspondientes soportes oficiales de pago, al regreso del asegurado o beneficiario a Colombia, siempre que tales gastos se hallen cubiertos.

10.3 PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

El asegurado o beneficiario deberá tener en cuenta que, bajo el presente anexo, el proveedor en ningún caso es responsable de las reparaciones efectuadas por los talleres, ni los retrasos e incumplimientos en la ejecución de los trabajos realizados por los mismos, entendido sin perjuicio de lo establecido en las condiciones generales de la póliza de seguro de Automóviles, y demás anexos.

DÉCIMA PRIMERA: REEMBOLSOS

Si el proveedor no puede prestar el servicio a través de su red de proveedores, le reembolsará al asegurado el valor que este hubiese pagado por la ocurrencia de cualquiera de los eventos cubiertos, hasta los límites indicados en cada uno de ellos, siempre y cuando cumpla con las siguientes obligaciones:

- El asegurado deberá solicitar la autorización a través de la línea de asistencia, informando el nombre del destinatario de la prestación, el número de la cédula de ciudadanía o cédula de extranjería, el número de la póliza, el lugar donde se encuentra, el número de teléfono y tipo de asistencia que precisa.

- Una vez reciba la solicitud previa, el proveedor dará al beneficiario un código de autorización con el cual deberá remitir las facturas originales de los desembolsos realizados, a la dirección que le sea informada en el momento de recibir dicha autorización. En ningún caso, el proveedor realizará un reembolso sin que el asegurado haya remitido las facturas que cumplan los requisitos de ley en original correspondientes al servicio autorizado.

Liberty Seguros S.A. Recibo 27/09/2021 4:52pm

De cualquier manera, el proveedor se reserva el derecho de prestar directamente la asistencia objeto del presente anexo en aquellas ciudades donde a su propio juicio lo estime conveniente.

31/12/2017-1333-A-03-CAU-034 D00I 31/12/2017-1333-NT-A-03-3-TP-PESADTOT-P

2. ANEXO 2 DE ASISTENCIA ODONTOLÓGICA

EL PRESENTE ANEXO, HACE PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA DE SEGURO DE VEHÍCULOS PESADOS, SIEMPRE Y CUANDO SE HAYA INCLUIDO EN EL "CUADRO DE AMPAROS" DE LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, PREVIO EL PAGO DE LA PRIMA ADICIONAL RESPECTIVA Y EN UN TODO DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA Y SIGUIENTES CONDICIONES PARTICULARES:

CLÁUSULA PRIMERA: AMPARO

LAS COBERTURAS DEL PRESENTE ANEXO SERÁN ATENDIDAS POR LIBERTY A TRAVÉS DE LA RED DE CLÍNICAS Y ODONTÓLOGOS ADSCRITOS, QUE, PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO, EN ADELANTE SE LLAMARÁ SIMPLEMENTE EL TERCERO, EL CUAL ASUME LA OBLIGACIÓN EN TODO CASO, DE SUMINISTRAR Y PRESTAR LOS SERVICIOS QUE MÁS ADELANTE SE DEFINEN. EL ASEGURADO DECLARA CONOCER Y ACEPTAR DICHA CIRCUNSTANCIA DESDE EL MISMO MOMENTO EN QUE SOLICITA EL OTORGAMIENTO DE ESTA COBERTURA.

BAJO EL PRESENTE AMPARO Y DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, SE CUBREN LOS SIGUIENTES CONCEPTOS ODONTOLÓGICOS REQUERIDOS POR EL ASEGURADO, CON SUJECIÓN A LOS LÍMITES PACTADOS Y ESPECIFICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

A. PLAN SALUD ORAL INTEGRAL EN PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA ENFERMEDAD
B. PLAN DE SALUD ORAL INTEGRAL EN URGENCIA DENTAL

LA DEFINICIÓN DE CADA UNO DE ESTOS AMPAROS Y SU FORMA DE APLICACIÓN, APARECEN ESPECIFICADOS EN LA CLÁUSULA CUARTA DE LAS CONDICIONES GENERALES DE ESTE ANEXO.

LOS BENEFICIOS ODONTOLÓGICOS ANTERIORMENTE CITADOS, SERÁN PRESTADOS ÚNICAMENTE AL ASEGURADO TITULAR DEL CONTRATO AL QUE ACCEDE ESTE AMPARO A TRAVÉS DE LAS INSTITUCIONES Y ODONTÓLOGOS ADSCRITOS A LA RED DE LIBERTY, EN CUYO CASO OPERA LA COBERTURA EN FORMA ILIMITADA EN LA RED, SUJETO A LAS EXCLUSIONES, TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN LAS CLÁUSULAS SUBSIGUIENTES DE ESTE ANEXO.

CLÁUSULA SEGUNDA EXCLUSIONES

ESTA POLIZA NO AMPARA LOS GASTOS RELACIONADOS CON EVENTOS QUE TENGAN ORIGEN O ESTEN RELACIONADOS CON ALGUNA DE LAS SIGUIENTES CAUSAS:

1) TRATAMIENTOS Y PROCEDIMIENTOS ESTETICOS PARA FINES DE EMBELLECIMIENTO Y CUALQUIER CIRUGIA RECONSTRUCTIVA DENTAL, COMO EL CASO DEL LABIO LEPORINO.

2) TRATAMIENTOS ORIGINADOS EN ENFERMEDADES MENTALES Y LESIONES

31/12/2017-1333-A-03-CAU-035 D00I 31/12/2017-1333-NT-A-03-3-TP-PESADTOT-P D00I

Liberty Seguros S.A. Recibo 27/09/2021 4:52pm

SUFRIDAS POR EL ASEGURADO CUANDO ESTE SE ENCUENTRE BAJO EFECTOS DE SUSTANCIAS PSICOTROPICAS, ALCOHOLICAS O EN ESTADOS DE ENAJENACION MENTAL DE CUALQUIER ETIOLOGIA.

3) EXAMENES, PROCEDIMIENTOS QUIRURGICOS Y EN GENERAL, EL TRATAMIENTO DE LESIONES O AFECCIONES DE ORIGEN DENTAL NO CUBIERTOS POR LOS AMPAROS DE LA POLIZA, A MENOS QUE SEAN CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE CUYO TRATAMIENTO ODONTOLOGICO Y QUIRURGICO HAYA SIDO CUBIERTO POR ESTA, EN CUYO CASO SE EXCLUYEN LOS APARATOS DE PROTESIS, SU IMPLANTACION Y RESTAURACION.

4) LESIONES O ENFERMEDADES SUFRIDAS EN GUERRA, DECLARADA O NO, REBELION, REVOLUCION, ASONADA, MOTIN O CONMOCION CIVIL CUANDO EL ASEGURADO SEA PARTICIPE DE ESTAS.

5) LOS FENOMENOS DE LA NATURALEZA DE CARACTER EXTRAORDINARIO TALES COMO INUNDACIONES, TERREMOTO, ERUPCIONES VOLCANICAS, TEMPESTADES CICLONICAS, CAIDAS DE CUERPOS SIDERALES Y AEROLITOS.

6) HECHOS O ACTUACIONES DE LAS FUERZAS ARMADAS O DE HECHOS DE LAS FUERZAS O CUERPOS DE SEGURIDAD

7) LOS DERIVADOS DE LA ENERGIA NUCLEAR RADIOACTIVA

8) LESIONES, ACCIDENTES O CUALQUIER ENFERMEDAD DERIVADA DE LA PRACTICA PROFESIONAL DE DEPORTES DE ALTO RIESGO, TALES COMO: PARACAIDISMO, ALAS DELTA, MOTOCROSS, LADERISMO, MOTOCICLISMO, AUTOMOVILISMO, AVIACION NO COMERCIAL, MONTAÑISMO Y OTROS SIMILARES.

9) TRATAMIENTOS ODONTOLOGICOS QUIRURGICOS U HOSPITALARIOS PARA PACIENTES EN ESTADO DE MUERTE CEREBRAL SEGUN LOS CRITERIOS ETICOS LEGALES, CLINICOS Y PARACLINICOS ACTUALES PARA EL DIAGNOSTICO DE MUERTE CEREBRAL.

10) LESIONES AUTO INFLINGIDAS Y/ O INTENTO DE SUICIDIO.

11) LOS TRATAMIENTOS HOSPITALARIOS Y/O AMBULATORIOS COMO CONSECUENCIA O COMPLICACION DE UN TRATAMIENTO NO AMPARADO POR LA POLIZA.

12) PROCEDIMIENTOS QUE EXIJAN HOSPITALIZACION O ATENCION DOMICILIARIA.

13) TRATAMIENTOS EXPERIMENTALES Y APLICACION DE MEDICAMENTOS Y/O MATERIAL IMPORTADO NO RECONOCIDO EN COLOMBIA Y EN EL PLAN DE ASISTENCIA ODONTOLOGICA; PROTESIS, IMPLANTES, REHABILITACION ORAL, DISFUNCIONES DE LA ARTICULACION TEMPORO MANDIBULAR, SERVICIOS DE ORTODONCIA Y/O ORTOPEDIA FUNCIONAL; SERVICIOS CON METALES PRECIOSOS Y/O CUALQUIER TIPO DE PORCELANAS O CERAMICA (PROSTODONCIA Y/O REHABILITACION), ODONTOLOGIA COSMETICA.

14) PROCEDIMIENTOS PRESTADOS POR INSTITUCIONES Y ODONTOLOGOS NO ADSCRITOS A LA RED DEFINIDA.

15) JUEGOS PERIAPICALES COMPLETOS PARA EL DIAGNOSTICO DE TRATAMIENTOS

Liberty Seguros S.A. Recibo 27/09/2021 4:52pm

ESPECIALIZADOS, CARILLAS PARA CAMBIOS DE FORMA, TAMAÑO O COLOR DE LOS DIENTES, O EL CAMBIO DE AMALGAMAS QUE SE ENCUENTREN ADAPTADAS Y FUNCIONALES POR RESINAS, ASI MISMO RESTAURACIONES PARA SENSIBILIDAD DENTAL, BLANQUEAMIENTOS DE DIENTES NO VITALES REPARACION DE PERFORACIONES DENTALES, SALVO LAS CAUSADAS POR LOS ODONTOLOGOS ADSCRITOS A LA RED, REMODELADO OSEO Y PROCEDIMIENTOS PRE PROTESICOS EN GENERAL.

16) SE EXCLUYEN LOS SERVICIOS QUE NO HAYAN SIDO PRESTADOS A TRAVES DE LA RED

CLÁUSULA TERCERA: LIMITACIONES

1) LOS BENEFICIOS OTORGADOS EN LA PRESENTE PÓLIZA PARA EL AMPARO DE PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN, SOLO TENDRÁN OPERANCIA CADA SEIS MESES Y UNO POR SEMESTRE.

2) PARA EL AMPARO DE URGENCIAS, SE PODRÁ ACCEDER DE MANERA ILIMITADA, Y TENDRÁ COBERTURA SIEMPRE Y CUANDO LA AFECCIÓN DENTAL SEA DEFINIDA Y CONSIDERADA POR EL ODONTÓLOGO GENERAL COMO UNA URGENCIA.

CLÁUSULA CUARTA: COBERTURAS

LIBERTY SE OBLIGA A DAR COBERTURA A LOS SIGUIENTES PROCEDIMIENTOS DE ASISTENCIA ODONTOLÓGICA:

A. **PLAN SALUD ORAL INTEGRAL EN PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA ENFERMEDAD**

ÁREA DE LA ODONTOLOGÍA QUE SE ENCARGA DE PREVENIR LAS ENFERMEDADES ORALES Y PROMOVER EL AUTOCUIDADO DE LA SALUD ORAL. LAS ACTIVIDADES REALIZADAS SON:

1. CONSULTAS
ES EL PROCESO MEDIANTE EL CUAL SE REALIZA LA EVALUACION CLÍNICA, PARA DIAGNOSTICAR Y DEFINIR EL PLAN DE TRATAMIENTO DE UN PACIENTE. BAJO ESTA COBERTURA SE INCLUYE LA REALIZACIÓN Y EVALUACIÓN CLÍNICA DEL ESTADO DE SALUD ORAL A TRAVÉS DEL ODONTÓLOGO GENERAL Y REMISIONES QUE ESTE EFECTÚE A ODONTÓLOGOS ESPECIALISTAS DENTRO DE LA RED. SE EXCLUYE LA CONSULTA ESPECIALIZADA QUE NO SEA REMITIDA PARA UN TRATAMIENTO DERIVADO DE UNA URGENCIA OBJETO DE ESTE AMPARO.

2. PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA ENFERMEDAD

2.1. PROFILAXIS
BAJO ESTA COBERTURA SE INCLUYEN LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA LA ELIMINACIÓN Y CONTROL DE LA PLACA BACTERIANA, LA CUAL COMPRENDE LA ELIMINACIÓN DE LA PLACA BLANDA.

2.2. FLUORIZACIÓN
BAJO ESTA COBERTURA SE INCLUYE LA APLICACIÓN DE FLÚOR PARA MENORES DE 15 AÑOS CUANDO ESTA SEA RECOMENDADA POR EL ODONTÓLOGO

Liberty Seguros S.A. Recibo 27/09/2021 4:52pm

GENERAL, LA CUAL SE REALIZA CON EL FIN DE PREVENIR LA CARIES DENTAL.

2.3. FISIOTERAPIA ORAL
BAJO ESTA COBERTURA SE INCLUYE LA PRÁCTICA DE MEDIDAS DESTINADAS A LA PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA SALUD ORAL, TALES COMO: CHARLAS INDIVIDUALES DE MOTIVACIÓN Y CONCIENTIZACIÓN, CONTROL DE PLACA BACTERIANA, ENSEÑANZA DE TÉCNICA DE CEPILLADO Y USO DE SEDA DENTAL. EN PACIENTES PEDIÁTRICOS, ADEMÁS SE INCLUYEN INSTRUCCIONES PARA EL MANEJO DE LA DIETA Y EFECTOS DEL AZÚCAR EN LA SALUD ORAL.

B. PLAN DE SALUD ORAL INTEGRAL EN URGENCIA DENTAL

BAJO ESTA COBERTURA SE INCLUYEN LAS MEDIDAS TERAPÉUTICAS DESTINADAS A LA ATENCIÓN, MANEJO Y TRATAMIENTO DE DOLOR INTENSO EN PROCESOS INFLAMATORIOS AGUDOS QUE AFECTAN LOS TEJIDOS DUROS Y BLANDOS DE LA CABEZA Y CAVIDAD ORAL. LO ANTERIOR PUEDE SER CAUSADO POR AGENTES INFECCIOSOS, TRAUMÁTICOS O CÁUSTICOS. EN ESTE CUADRO DE EVENTOS INMEDIATOS, SE INCLUYEN LAS AFECCIONES DEL NERVIO DENTAL, SANGRADO POSTERIOR A UNA CIRUGÍA O TRAUMA, DOLOR MUSCULAR POR DIFICULTAD EN LA APERTURA BUCAL, DESALOJO TOTAL DE PIEZAS DENTALES, MOVILIDAD DENTAL A CAUSA DE TRAUMA, DRENAJE DE ABSCESOS DE ORIGEN RADICULAR O DE LOS TEJIDOS DE SOPORTE DEL DIENTE, ENTRE OTROS. PARA LOS CASOS EN QUE SE PRESENTEN FRACTURAS DE HUESOS DE LA CARA O DE LOS MAXILARES, SE PRESTARÁ LA ATENCIÓN INICIAL DE URGENCIAS QUE INCLUYE REPOSICIÓN DE DIENTES DESALOJADOS O CON MOVILIDAD, SUTURA DE TEJIDOS BUCALES LACERADOS, CONTROL DE SANGRADO Y PRESCRIPCIÓN DE ANALGÉSICOS.

1. **DIAGNÓSTICO ORAL**
ES EL PROCESO MEDIANTE EL CUAL SE REALIZA LA EVALUACIÓN CLÍNICA, PARA DIAGNÓSTICAR Y DEFINIR EL PLAN DE TRATAMIENTO DE UN PACIENTE. ESTE EXAMEN SERÁ PRACTICADO POR EL ODONTÓLOGO GENERAL, Y EN LOS CASOS EN QUE REQUIERA ESPECIALISTA, SE GENERA LA RESPECTIVA REMISIÓN Y ASESORAMIENTO.

2. **URGENCIAS ENDODÓNTICAS**
ÁREA DE LA ODONTOLOGÍA QUE SE ENCARGA DEL DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE LAS ENFERMEDADES DEL NERVIO DENTAL Y DE LA RAÍZ. BAJO ESTE AMPARO SE DA COBERTURA A LA ELIMINACIÓN DE CARIES, RECUBRIMIENTOS PULPARES DIRECTOS E INDIRECTOS, OBTURACIÓN PROVISIONAL, OBTURACIÓN CON AMALGAMA, RESINA DE FOTO CURADO, IONÓMERO DE VIDRIO (SOLO PARA RECONSTRUCCIÓN DE MUÑONES) Y TRATAMIENTOS DE CONDUCTOS UNI, BI Y MULTIRRADICULARES. LOS TRATAMIENTOS DE CONDUCTOS, SON REALIZADOS DIRECTAMENTE POR LOS ESPECIALISTAS EN LA MATERIA.

3. **URGENCIA PROTÉSICA**
CEMENTADO PROVISIONAL O DEFINITIVO DE PRÓTESIS FIJAS, REPARACIÓN DE LA PRÓTESIS REMOVIBLE (ÚNICAMENTE SUSTITUCIÓN DE DIENTES) REALIZADOS POR ODONTÓLOGO GENERAL.

4. **URGENCIA PERIODONTAL**
ÁREA DE LA ODONTOLOGÍA QUE SE ENCARGA DEL DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO

Liberty Seguros S.A. Recibo 27/09/2021 4:52pm

DE LAS ENFERMEDADES DE LA ENCÍA Y TEJIDOS DE SOPORTE DEL DIENTE.

BAJO ESTE AMPARO SE DA COBERTURA A LA REALIZACIÓN DE DETARTRAJES SIMPLES Y COMPLEJOS, RASPAJES Y ALIZADOS RADICULARES SUPRA Y SUBGINGIVALES, RETIRO DE CAPUCHOIN PERICORONARIO (NO INCLUYE LA EXTRACCIÓN DE DIENTES INCLUIDOS), AJUSTES DE OCLUSIÓN Y FERULIZACIÓN. ESTOS PROCEDIMIENTOS SON PRACTICADOS POR ODONTÓLOGO GENERAL Y, SEGÚN COMPLEJIDAD, SE REMITE A ODONTÓLOGO ESPECIALISTA.

5. URGENCIA QUIRÚRGICA

ÁREA DE LA ODONTOLOGÍA QUE SE ENCARGA DEL DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE PATOLOGÍAS QUE REQUIEREN PROCEDIMIENTOS QUIRÚRGICOS ORALES Y EXTRACCIONES DENTALES. BAJO ESTE AMPARO SE DA COBERTURA A LA REALIZACIÓN DE EXODONCIAS, CURETAJES, TRATAMIENTO DE LA ALVEOLITIS POSTEXODONCIA, CONTROL DE HEMORRAGIAS Y SUTURAS EN PALADAR, ENCÍAS Y LENGUA. PRACTICADOS POR ODONTÓLOGO GENERAL Y, SEGÚN SU COMPLEJIDAD, SE REMITE A ODONTÓLOGO ESPECIALISTA.

6. RAYOS X PERIAPICALES

ES EL MEDIO QUE SOPORTA EL DIAGNÓSTICO DENTAL A TRAVÉS DE IMÁGENES OBTENIDAS POR LOS RAYOS X.
BAJO ESTA COBERTURA SE INCLUYEN LAS RADIOGRAFÍAS PERIAPICALES PRELIMINARES QUE SERÁN EMPLEADAS COMO AYUDAS DIAGNÓSTICAS PARA LOS TRATAMIENTOS A PRACTICAR, URGENCIAS ENDODÓNTICAS (TRATAMIENTO DE CONDUCTOS) Y DE CIRUGÍA ORAL O CUALQUIER OTRO QUE SEA OBJETO DE LA COBERTURA DE ESTE CONTRATO. LAS RADIOGRAFÍAS PERIAPICALES QUE CUBRE EL PLAN SON LAS NECESARIAS PARA LA EJECUCIÓN Y CONTINUIDAD DE TRATAMIENTOS DENTALES.

PARÁGRAFO: CONDICIONES ESPECIALES DE ATENCIÓN APLICABLES A LOS AMPAROS

A) LIBERTY PODRÁ, EN CUALQUIER MOMENTO, SOLICITAR UNA CONSULTA ESPECIAL PARA CUALQUIER ASEGURADO, CON EL OBJETIVO DE MANTENER EL NIVEL DE CALIDAD Y LA AUTORIZACIÓN DEL AMPARO DE ASISTENCIA ODONTOLÓGICA Y/O ACLARAR DUDAS TÉCNICAS.

B) ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA LA OPERANCIA DEL AMPARO DE ASISTENCIA ODONTOLÓGICA, LA AUTORIZACIÓN DEL ODONTÓLOGO GENERAL QUIEN REALIZARÁ EL DIAGNÓSTICO Y EL PLAN DE TRATAMIENTO.

C) SE CONSIDERA UN ABANDONO DE TRATAMIENTO, LA CONDICIÓN DE SALUD ORAL QUE PUEDE VERSE AGRAVADA, DETERIORADA O CAUSAR SERIAS COMPLICACIONES Y/O SECUELAS, INCLUSO LA PÉRDIDA DEL DIENTE, CUANDO UN ASEGURADO NO ASISTE POR ESPACIO DE SESENTA (60) DÍAS CONSECUTIVOS A LA CITA PARA LA CONTINUIDAD DEL TRATAMIENTO ODONTOLÓGICO INICIADO, CASO EN EL CUAL EL ASEGURADO SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE POR LAS COMPLICACIONES Y SECUELAS GENERADAS POR DICHO ABANDONO.

CLÁUSULA QUINTA: DEFINICIONES Y OBLIGACIONES

Liberty Seguros S.A. Recibo 27/09/2021 4:52pm

1. ENFERMEDAD
CUALQUIER ALTERACIÓN DE LA SALUD QUE CONDUZCA A UN TRATAMIENTO ODONTOLÓGICO O QUIRÚRGICO.

2. ACCIDENTE
HECHO SÚBITO, VIOLENTO, EXTERNO, VISIBLE Y FORTUITO QUE PRODUZCA EN LA INTEGRIDAD FÍSICA DEL ASEGURADO LESIONES DENTALES EVIDENCIADAS POR CONTUSIONES O HERIDAS VISIBLES O LESIONES INTERNAS ODONTOLOÓGICAMENTE COMPROBADAS Y QUE SEAN OBJETO DE LAS COBERTURAS DEL PRESENTE AMPARO ODONTOLÓGICO.

3. INSTITUCIÓN DENTAL
ESTABLECIMIENTO QUE REÚNE LAS CONDICIONES EXIGIDAS POR LA LEY COLOMBIANA PARA PRESTAR LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONTRATO, Y DEBE ESTAR LEGALMENTE REGISTRADA Y AUTORIZADA PARA PRESTAR LOS MISMOS.

4. ODONTÓLOGO
PERSONA LEGALMENTE AUTORIZADA EN EL ÁREA DONDE EJERCE LA PRÁCTICA DE SU PROFESIÓN, PARA PRESTAR SERVICIOS ODONTOLÓGICOS O QUIRÚRGICOS.

EL ASEGURADO AUTORIZA EXPRESAMENTE A LIBERTY PARA SOLICITAR INFORMES SOBRE LA EVOLUCIÓN DE LESIONES O ENFERMEDADES PARA LA COMPROBACIÓN DE CUALQUIER TRATAMIENTO. ADEMÁS, AUTORIZA A LIBERTY PARA QUE LA CLÍNICA, CENTRO DE SALUD ORAL O CUALQUIER INSTITUCIÓN DE SALUD Y ODONTÓLOGO TRATANTE, LE SUMINISTRE TODA INFORMACIÓN RELACIONADA CON LA MISMA.

LIBERTY CUBRIRÁ LA ATENCIÓN DE URGENCIA COMPROBADA, DESDE QUE HAYA OCURRIDO EN EL TERRITORIO NACIONAL Y SOLAMENTE EN LAS CIUDADES DONDE OPERA EL PRESENTE SEGURO.

COMO GARANTÍA DE ESTE AMPARO, EL SERVICIO OPERA ÚNICAMENTE EN LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y EN LAS CIUDADES CAPITALES, INCLUIDA SOGAMOSO.

DEBE QUEDAR CLARO QUE SI EL CONTRATO AL QUE ACCEDE ESTE ANEXO POR ALGUNA CIRCUNSTANCIA PARA LA FECHA EN QUE FUERON PRESTADOS LOS SERVICIOS FUE TERMINADO O REVOCADO, EL ASEGURADO ESTARÁ EN LA OBLIGACIÓN DE CANCELAR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LIBERTY.

NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN ESTAS CONDICIONES CUANDO SEAN VARIOS LOS VEHÍCULOS ASEGURADOS, LOS CONDUCTORES DE LOS MISMOS SERÁN BENEFICIARIOS DE ESTE AMPARO. EN TAL SENTIDO, SOLO PUEDEN PRESENTAR A LIBERTY MODIFICACIONES DE ASEGURADOS CONDUCTORES EN CADA ANUALIDAD.

CLÁUSULA SEXTA: RESPONSABILIDAD

Liberty Seguros S.A. Recibo 27/09/2021 4:52pm

LIBERTY PONDRÁ A DISPOSICIÓN DE SUS ASEGURADOS, UNA RED DE INSTITUCIONES Y ODONTÓLOGOS, QUIENES SON PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS LEGALMENTE AUTORIZADAS PARA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD ODONTOLÓGICA Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASISTENCIALES Y QUE HAN LLENADO LOS REQUISITOS NECESARIOS PARA EJERCER SUS ACTIVIDADES Y FUNCIONES. NO OBSTANTE, LIBERTY NO ASUME LA RESPONSABILIDAD TÉCNICA NI PROFESIONAL PROPIA DE DICHAS PERSONAS COMO SUMINISTRADORAS DIRECTAS DE LOS SERVICIOS, DADA LA NATURALEZA DE LA FUNCIÓN QUE DESEMPEÑAN EN ESTE CONTRATO.

REV. 12-2017
Impreso por Quad Graphics Colombia S.A.

31/12/2017-1333-A-03-CAU-035 D00I 31/12/2017-1333-NT-A-03-3-TP-PESADTOT-P D00I

Liberty Seguros S.A. Recibo 27/09/2021 4:52pm

Liberty Seguros S.A. Recibo 27/09/2021 4:52pm

Liberty Seguros S.A.
Recibo 27/09/2021 4:52pm

EQUIPO DE PREVENCION Y SEGURIDAD

Ningún vehículo podrá transitar por las vías del territorio nacional sin portar el siguiente equipo de carretera como mínimo:

1. Un gato con capacidad para elevar el vehículo.
2. Una cruceta.
3. Dos señales de carretera en forma de triángulo en material reflectivo y provistas de soportes para ser colocadas en forma vertical o lámparas de señal de luz intermitentes o de destello.
4. Un botiquín de primeros auxilios.
5. Un extintor.
6. Dos tacos para bloquear el vehículo.
7. Caja de herramienta básica que como mínimo deberá contener:
   - Alicate.
   - Destornilladores
   - Llave de expansión.
   - Llaves fijas.
8. Llanta de repuesto.
9. Linterna.

Seguros y Responsabilidad

Seguros Obligatorios: Para poder transitar en el territorio nacional, todos los vehículos deben estar amparados por un Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT), se regirá por las normas actualmente vigentes o aquellas que la modifiquen o sustituyan.

Seguros para Automóviles: Siempre que se cumplan las condiciones de la Póliza, las compañías de seguros pagarán los daños y las pérdidas causados por los riesgos amparados, por lo que es conveniente que escuche con atención las explicaciones que le dé el intermediario (corredor o agente), y lea cuidadosamente las cláusulas de la Póliza y los anexos.

Además, es requisito indispensable que la persona que conduzca el vehículo en el momento del accidente, esté debidamente autorizada por el asegurado, tenga vigente la licencia de conducción o "pase" y que la categoría de ella corresponda a la del vehículo asegurado.

Liberty Seguros S.A. Recibo 27/09/2021 4:52pm

DOCUMENTOS PARA RECLAMAR EN CASO DE SINIESTROS DE AUTOMOVILES

DOCUMENTOS	AMPAROS AFECTADOS				
	R.C.E.	P.P.D.	P.T.D.	P.P.H.	P.T.H.
Tarjeta de Propiedad	X	X	X	X	X
Pase y Cédula del conductor denunciante	X	X	X		X
Carta de la versión de ocurrencia del siniestro	X	X	X	X	X
Croquis del tránsito	X	X	X		
Resolución con fallo del tránsito	X				
Denuncio ante autoridad competente (copia al carbón)				X	X
Certificación del hurto ante la fiscalía					X
Matrícula a nombre de Liberty Seguros S.A.			X		X
Historial a nombre de Liberty Seguros S.A. (certificado de tradición/sin pendientes)			X		X
Recibo original de pago de impuestos, de los 3 últimos años			X		X
Copia formulario(s) de traspaso			X		X
Seguro obligatorio del vehículo (copia)	X		X		X
Resolución cancelación matrícula del vehículo			X		X
Cotizaciones de mano de obra y repuestos necesarios para la reparación del daño a consecuencia del siniestro que tuvo el vehículo	X				
Certificación de no reclamación de la compañía de seguros donde se encuentra asegurado el vehículo afectado	X				
Declaración extrajuicio certificando que el vehículo no se encuentra asegurado	X				

R.C.E. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACOPNTRACTUAL
P.P.D. PERDIDA PARCIAL DE DAÑOS
P.T.D. PERDIDA TOTAL DAÑOS
P.P.H. PERDIDA PARCIAL HURTO
P.T.H. PERDIDA TOTAL HURTO

Liberty Seguros S.A.

Recibo 27/09/2021 4:52pm

Liberty siempre en contacto

World Wide Web

Para obtener mayor información sobre
Liberty Seguros S.A., sus productos y sus servicios.

www.libertyseguros.co
atencionalcliente@libertyseguros.co

Línea Unidad de Servicio al Cliente

Para consultas sobre las coberturas de la póliza y como acceder a sus servicios.

Línea USC

Bogotá
307 7050
Línea Nacional
01 8000 113390
atencionalcliente@libertyseguros.co

Línea Saludable

Para autorizaciones de servicios médicos y/o odontológicos.

Línea Saludable

Bogotá
744 0722
Línea Nacional
01 8000 912505
Desde su celular **#224**
autorizacionesmedicas@libertyseguros.co

Asistencia Médica Domiciliaria Liberty*

Orientación médica telefónica, asistencia médica domiciliaria (médico en casa) y traslados médicos de emergencia.

* Si su póliza tiene contratado este servicio

Asistencia Médica Domiciliaria

Bogotá
432 5091
Línea Nacional
01 8000 117224
Desde su celular **#224**

Línea de Servicio Exequial

Para solicitar orientación exequial 24 horas al día, 365 días al año en caso de fallecimiento de alguna de las personas aseguradas.

Línea Exequial

Bogotá
307 7007
Línea Nacional
01 8000 116699

Asistencia Liberty

- Asistencia Liberty Auto
- Asistencia Liberty al Hogar
- Asistencia Liberty Empresarial
- Asistencia a la Copropiedad

Bogotá
432 5091
Línea Nacional
01 8000 117224

Recibo 27/09/2021 4:52pm

ABOGADOS
Representación Jurídica Especializada

Consejo Superior de la Judicatura

DATOS PARA RADICACIÓN DEL PROCESO

JURISDICCIÓN: CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA

Grupo/Clase de Proceso: DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

No. Cuadernos: 1 *Folios Correspondientes en original:* 258

DEMANDANTE(S)

Nombre(s	*1ª Apellido*	*2ª Apellido*	*Identificación N°*
LUZ OLIVA	CAMPIÑO	QUINTERO	C.C. Nro. 42.989.629
Calle 20E, Carrera 71-5 Medellín – Antioquia	*Teléfono:* 3113868208.	*Correo electrónico:* aleja4289@hotmail.com	

APODERADO

Nombre	*1ª Apellido*	*2ª Apellido*	*Identificación N°*	*No. T.P.*
JESÚS DAVID	PADILLA	PADILLA	C.C. 1.064.989.043	211.798
Dirección Notificación: Cra 46 N° 52-140, oficina 1212 Medellín – Antioquia.	*Teléfono: 300 842 5851*	*Correo electrónico: jpadilla198946@gmail.com*		

DEMANDADO(S)

Nombre(s)	*Identificación*	*Notificación*
LIBERTY SEGUROS S.A	NIT.Nro. 860039988-0	Cl 17A Sur # 44 – 214, Medellín - Antioquia, correo co-notificacionesjudiales@libertycolombia.com
TRANSPORTES MEDELLÍN CASTILLA S.A	C.C. Nro. 890902816-3	*Cl. 55 ## 70 - 59, Medellín - Antioquia, dirección de correo notificacionesjudiciales@masmedellin.com teléfono: 4481008 – 4256300*
WILTON NORVEY ATHEORTUA ZULUAGA	C.C. Nro. 1.020.419.078	*Carrera 76 Nro.110 a -89 Medellín – Antioquia, dirección de correo electrónico: wilton.lds047@gmail.com,*
JOSÉ ALFONSO ZULUAGA GIRALDO	C.C. Nro. 3.448.946	*Carrera 29 Nro. 45 – 49, teléfono: 2681827 – 3104561806*

Confirmo que los anteriores datos corresponden a los consignados en la demanda.

Recibo 27/09/2021 4:52pm

ABOGADOS
Representación Jurídica Especializada

Medellín, noviembre de 2020

Señores
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA (REPARTO)
E. S. D.

DEMANDANTE : LUZ OLIVA CAMPIÑO QUINTERO.
DEMANDADOS : LIBERTY SEGUROS S.A. y otros.
PROCESO : VERBAL DE MAYOR CUANTÍA.
ASUNTO : ESCRITO DE DEMANDA.

JESÚS DAVID PADILLA PADILLA, persona mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.064.989.043, portador de la tarjeta profesional Nro. 211.798 del C. S. de la J., actuando como apoderado judicial de la señora **LUZ OLIVA CAMPIÑO QUINTERO**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro.42.989.629, quien actúa en nombre propio, domiciliada en la ciudad de Medellín – Antioquia, comedidamente por medio del presente escrito me permito impetrar ante la jurisdicción ordinaria demanda declarativa de responsabilidad civil extracontractual y acción directa contra asegurador en responsabilidad (artículo 1133 del código de comercio) en contra de las siguientes personas: En calidad de compañía aseguradora en modalidad de responsabilidad civil extracontractual, **LIBERTY SEGUROS S.A.** identificada con el NIT.860039988-0, representada legalmente por quien haga sus veces, con domicilio principal en Bogotá D.C.; en calidad de conductor para el día de los hechos el señor **WILTON NORVEY ATEHORTÚA ZULUAGA**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.020.419.078, domiciliado en Medellín – Antioquia, en calidad de propietario para el día de los hechos el señor **JOSÉ ALFONSO ZULUAGA GIRALDO**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 3.448.946, domiciliado en la ciudad de Medellín – Antioquia, en calidad de empresa transportadora **TRANSPORTES MEDELLÍN CASTILLA S.A.**, identificada con el NIT. 890902816-3, con domicilio principal en Medellín – Antioquia; lo anterior con el objeto de lograr la indemnización de los perjuicios patrimoniales y compensación de los extra patrimoniales que se le causaron a mi representada en el accidente de tránsito que tuvo ocurrencia el día 27 de septiembre del año 2018, en el barrio Castilla, en el municipio de Medellín – Antioquia, causado por el vehículo de placas **TSJ-925,** vinculado jurídicamente con los demandados en las calidades mencionadas; la presente la fundamento en los siguientes términos:

Recibo 27/09/2021 4:52pm

ABOGADOS
Representación jurídica Especializada

I. SUJETOS PROCESALES.

DEMANDANTE

- La señora **LUZ OLIVA CAMPIÑO QUINTERO,** identificada con la cédula de ciudadanía Nro.42.989.629, en calidad de victima directa en el accidente de tránsito de la referencia.

DEMANDADOS

- En calidad de compañía aseguradora del vehículo de placas **TSJ-925,** en modalidad de responsabilidad civil extracontractual, **LIBERTY SEGUROS S.A.,** identificada con el NIT. 860039988-0, representada legalmente por quien haga sus veces.

- El señor **WILTON NORVEY ATEHORTÚA ZULUAGA**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.020.419.078, en calidad de conductor del vehículo de placas **TSJ-925,** causante del accidente de tránsito de la referencia.

  - El señor **JOSÉ ALFONSO ZULUAGA GIRALDO**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 3.448.946, en calidad de propietario del vehículo de placas **TSJ-925,** causante del accidente de tránsito de la referencia.

  - La empresa **TRANSPORTES MEDELLÍN CASTILLA S.A.**, identificada con el NIT. 890902816-3, en calidad de empresa transportadora del vehículo de placas **TSJ-925,** causante del accidente de tránsito de la referencia.

II. FUNDAMENTOS FÁCTICOS DE LA DEMANDA.

PRIMERO. El día 27 de septiembre del año 2018, en la carrera 65 por la calle 97 – 141, barrio Castilla en el municipio de Medellín – Antioquia, ocurrió un accidente de tránsito en el que se vio involucrado el vehículo de placas **TSJ-925**, asegurado con la compañía **LIBERTY SEGUROS S.A.,** de propiedad del señor **JOSÉ ALFONSO ZULUAGA GIRALDO**, conducido el día de los hechos por el señor **WILTON NORVEY ATEHORTÚA ZULUAGA**, vinculado a la empresa transportadora **TRANSPORTES**

Recibo 27/09/2021 4:52pm

MEDELLÍN CASTILLA S.A.; y el vehículo tipo taxi de placas **TSE-768**, en el cual se encontraba en calidad de pasajera la señora **LUZ OLIVA CAMPIÑO QUINTERO**.

SEGUNDO. En el siniestro ocurrido resultó gravemente lesionada la señora **LUZ OLIVA CAMPIÑO QUINTERO,** como consecuencia del accidente causado por el conductor del vehículo de placas **TSJ-925**, el cual circulaba en el ejercicio de una actividad peligrosa bajo la guarda, instrucción, dirección del señor **JOSÉ ALFONSO ZULUAGA GIRALDO**, y de la empresa trasportadora **TRANSPORTES MEDELLÍN CASTILLA S.A.**

TERCERO. El día de ocurrencia del accidente se hicieron presentes en el lugar de los hechos las autoridades adscritas a la Secretaría de Movilidad de Medellín, quienes por intermedio de la agente de procedimiento **NANCY BEDOYA,** identificada con la placa Nro. 373, elaboraron el Informe de Accidente de Tránsito N°A000851350-0, del día 27 de septiembre del año 2018, fijando aspectos de relevante importancia tales como características de la vía, trayectoria de los vehículos, puntos de impacto, posiciones finales y señalización de tránsito existente en el lugar de los hechos. En especial se codifica al conductor del vehículo número 02 con la hipótesis 121, correspondiente a *"No mantener distancia de seguridad"*, hipótesis que se extrae de los elementos y evidencias que se recogieron para la fecha de ocurrencia del accidente de tránsito de la referencia, los cuales reafirman la dinámica de colisión y la responsabilidad en cabeza del conductor del vehículo de placas **TSJ-925.**

CUARTO. El día de la ocurrencia del siniestro el señor **WILTON NORVEY ATEHORTÚA ZULUAGA**, inobservó el deber objetivo de cuidado que orienta la actividad de conducción, toda vez que no guardó las distancias mínimas de seguridad reguladas por el Código Nacional de Tránsito en su **Artículo 108 Separación entre vehículos**, respecto al vehículo que precedía en la vía, esto es el vehículo tipo taxi de placas **TSE-768**, en el cual se desplazaba mi representada en calidad de ocupante, colisionando de esta forma con el rodante en su parte trasera, generándole serias lesiones que hoy son objeto de demanda; siendo esta la causa única y determinante para la ocurrencia del accidente, infringiendo en tal sentido, los artículos 55, 61, 108 del Código Nacional de Tránsito.

Recibo 27/09/2021 4:52pm

QUINTO. El día 28 de noviembre del año 2018, la Secretaría de Movilidad de Medellín, inició actuación contravencional como consecuencia del siniestro ocurrido, asunto que se distingue con el expediente N°A000851350-0, actuación que finaliza con la Resolución N°.201850090273, del día 28 de noviembre de 2018 a través de la cual las autoridades competentes con los elementos probatorios decidieron tomar entre varias las siguientes decisiones:

"RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: *Declarar contravencionalmente responsable en materia de tránsito (accidente) en estos hechos al señor* ***WILTON NORVEY ATEHOURTUA ZULUAGA****, identificado con cedula de ciudadanía No.* ***1.020.419.078, conductor del vehículo de placas TSJ-925****; por contravenir las disipaciones contenidas en los artículos 55, 61 y 108 del Código Nacional de Transito; en consecuencia, se sanciona con* ***AMONESTACIÓN*** *de conformidad con el artículo 123 de la citada noma, medida consistente en la asistencia a un curso obligatorio de educación vial. En caso de no asistir al curso dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución se le cobrará una multa de (5) salarios mínimos diarios legales vigentes, esto es, CIENTO TREINTA MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS ($130.205) a favor del Fisco Municipal.*

ARTÍCULO SEGUNDO: *Eximir de responsabilidad contravencional a los señores* ***EDGAR DE JESÚS ARANGO PALACIO****, identificado con cedula de ciudadanía No. 3.598.659,* ***JHOEL ISAAC LÓPEZ CAMPIÑO****, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.094.352.753 y* ***LUZ OLIVA CAMPIÑO QUINTERO****, identificada con cedula de ciudadana No. 42.989.629, por no infringir norma de transito alguna.*

(...)"

SEXTO. Las graves lesiones con secuelas de carácter permanente ocasionadas a la señora **LUZ OLIVA CAMPIÑO QUINTERO,** en el accidente de tránsito de la referencia, fueron objeto de valoración, diagnostico, pronostico y tratamiento en el **HOSPITAL CON ALMA PABLO TOBÓN URIBE,** razón por la cual se aporta como prueba en la presente demanda, la totalidad de la historia clínica de mi representada desde la fecha de ocurrencia del accidente hasta la presente, en la cual refieren los siguientes diagnósticos:

"Muñeca derecha: con fractura de semilunar y dista de cubito, Hombro izquierdo: Fractura de cabeza de humero
Severos cambios degenerativos en articulación glenohumeral con osteofitos prominentes y quistes subcondrales y con formación quística que se extiende

Recibo 27/09/2021 4:52pm

hacia el vientre muscular del infraespinoso y redondo menor con cuerpos libres intraarticulares.
Tendinopatía los tendones de manguito rotador con mayor afectación desupraespinoso con ruptura parcial especialmente las fibras posteriores.
Tendinopatía de subescapular e infraespinoso con ruptura parcial especialmente las fibras posteriores.
Tendinopatía del subescapular e infraespinoso con ruptura parcial intrasustancia. Importante tendinopatía de la porción larga de bíceps con tenosinovitis y con tendinosis de la porción intraarticular con ruptura degenerativa del anillo labral.
Cambios atróficos grado uno de la musculatura periescapular".

SÉPTIMO. El señor **JHOEL ISAAC LÓPEZ CAMPIÑO,** sobrino de la señora **LUZ OLIVA CAMPIÑO QUINTERO**, el día 29 de noviembre de 2018 interpuso querella ante la Fiscalía General de la Nación, por el delito de Lesiones Personales Culposas, la cual dio inicio a la indagación distinguida con el Código Único de Investigación 050016099166201824369, asunto que actualmente conoce la Fiscalía 134 Local – Dirección Seccional de Medellín, Grupo De Querellables Centro.

OCTAVO. El día 29 de noviembre de 2018, la señora **LUZ OLIVA CAMPIÑO QUINTERO,** fue valorada por Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses – Unidad Básica Medellín, experticia que previo el estudio de su historia clínica expidió el siguiente informe Pericial de Clínica Forense:

"INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

UNIDAD BÁSICA MEDELLÍN

(...)

INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE

EXAMEN MÉDICO LEGAL

Aspecto general: En buenas condiciones generales, adecuadamente presentado. Al examen físico se encuentra paciente consciente, orientado en tiempo, persona y espacio, deambulando por sus propios medios, con limitación en los movimientos del hombro izquierdo, con lesiones con buena cicatrización y consolidación. o La usuaria ingresa deambulando ayudada por un caminador con cojera en el miembro inferior izquierdo.

ANÁLISIS, INTERPRETACIONES Y CONCLUSIONES

Mecanismo traumático de lesión: Contundente. Incapacidad médico legal DEFINITIVA DOCE (12) DÍAS. Sin secuelas medico legales al momento del examen.

Recibo 27/09/2021 4:52pm

PARÁGRAFO: Para el dictamen realizado por parte de Medicina Legal no se tuvo en cuenta las secuelas que le diagnosticó el ortopedista a la señora **LUZ OLIVA CAMPIÑO QUINTERO.**

NOVENO. El día 29 de junio de 2019, la señora **LUZ OLIVA CAMPIÑO QUINTERO,** fue sometida a examen de la Pérdida de la Capacidad Laboral y Ocupacional por parte de la **IPS UNIVERSITARIA** – Servicio de Salud de la Universidad de Antioquia-. En esta oportunidad fue valorado por el Médico Laboral **JOSÉ WILLIAM VARGAS ARENAS**, identificado con la licencia 8697; quien concluyó lo siguiente en la experticia realizada:

"DICTAMEN DE DETERMINACIÓN DE ORIGEN Y/O PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL Y OCUPACIONAL

(...)

Información clínica y conceptos

Resumen de caso:

Solicita a través de apoderado, dictamen pericial de pérdida de capacidad laboral y ocupacional de origen común con fines de reclamación ordinaria por responsabilidad civil por secuelas sufridas en accidente de tránsito ocurrido el día 27/09/2018 en calidad de pasajera de transporte público.

Resumen de información clínica:

Paciente con antecedente de traumatismo en accidente de tránsito. trauma en hombro izquierdo y muñeca derecha, inicialmente con estudios de imagen que no demostraron presencia de fracturas en dichos niveles pero la paciente evolucionó con dolor en ambas articulaciones y estudios posteriores evidenciaron la presencia de fractura del semilunar y traumatismo del manguito rotatorio izquierdo con ruptura, de manejo ortopédico según valoración de dicha especialidad. ha realizado proceso de terapia física y rehabilitación funcional (en la fecha solo faltan dos sesiones).
refiere desempeñarse en venta de alimentos, actividad que no ha vuelto a realizar luego del accidente. refiere igualmente dolor y limitación funcional en muñeca derecha y hombro izquierdo.

(...)

7. Concepto final del dictamen	
Valor final de la deficiencia (Ponderado) – Título I	***8.60%***
Valor final rol laboral, ocupacional y otras áreas ocupacionales – Título II	***25.00%***
Perdida de la capacidad laboral y ocupacional (Título I + Titulo II)	***33.60%***

Recibo 27/09/2021 4:52pm

ABOGADOS
Representación Jurídica Especializada

JOSÉ WILLIAM VARGAS ARENAS
MD. Esp. Medicina del trabajo
LIC 8697.

DÉCIMO. La señora **LUZ OLIVA CAMPIÑO QUINTERO,** para la fecha de ocurrencia del accidente contaba con la edad de 65 años 9 meses, y según la Resolución 1555 de 2010, proferida por la Superintendencia Financiera de Colombia, por la cual se actualizan las Tablas de Mortalidad de Rentistas Hombres y Mujeres tenía una expectativa de vida probable de 22.7 años, lo que es igual a 272.4 meses, a los cuales se les debe restar 9 meses ya vividos, quedando un total de 263.4 meses.

DÉCIMO PRIMERO. La señora **LUZ OLIVA CAMPIÑO QUINTERO**, para la fecha de ocurrencia del siniestro se desempeñaba en actividades informales, no obstante no tenía una actividad laboral estable, razón por la cual, para la liquidación de su perjuicio patrimonial se partirá de la presunción de productividad aceptada por la jurisprudencia y doctrina, consistente en que nadie en edad productiva puede devengar una suma inferior a Un Salario Mínimo Mensual Legal Vigente **$877.803** (Ochocientos Setenta y Siete Mil Ochocientos Tres Pesos), cuyo valor, será tenido en cuenta para la liquidación del lucro cesante en sus modalidades de sumas periódicas pasadas, consolidado y futuro.

DÉCIMO SEGUNDO. Que la señora **LUZ OLIVA CAMPIÑO QUINTERO,** con ocasión a las graves lesiones sufridas en el accidente tránsito de la referencia debió cancelar a la **IPS UNIVERSITARIA – SERVICIO DE SALUD – UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA,** la suma de Trescientos Cuarenta Mil Setecientos Pesos **($340.700)**, lo anterior a efectos de ser valorada en su Pérdida de la Capacidad Laboral y Ocupacional; experticia necesaria para la realización de la respectiva cuantificación de los perjuicios patrimoniales en sus modalidades de Lucro Cesante Consolidado y Futuro.

DÉCIMO TERCERO. Las graves lesiones físicas sufridas por la señora **LUZ OLIVA CAMPIÑO QUINTERO,** materializaron en su persona un porcentaje significativo de pérdida de capacidad laboral de un **33.60%**.Situación que ha generado en mi representada, un gran perjuicio extra patrimonial en su modalidad de daño moral, esto por la aflicción, desmedro anímico, tristeza, acongoja y traumatismo que ha padecido

Recibo 27/09/2021 4:52pm

a razón de las significativas limitaciones y las graves secuelas que se han materializado en su persona, toda vez que desde la ocurrencia del accidente, su vida ha cambiado de forma contundente, máxime atendiendo a que no ha podido retomar sus labores y generar ingresos con ocasión de su lesión, volviéndose una persona dependiente de otros, aunado al temor de que un hecho como el acaecido tenga reincidencia.

DÉCIMO CUARTO. Las graves lesiones físicas sufridas por mi representada materializaron en su persona un grave perjuicio extra patrimonial en su modalidad daño a la vida en relación, esto por el hecho que ha existido una alteración ostensible a sus condiciones normales de existencia en su componente social, laboral, familiar, personal y deportivo; esto en razón a que desde la ocurrencia del evento dañino, actividades que realizaba con intensidad y frecuencia se han visto reducidas a su mínima expresión por las limitaciones derivadas de sus lesiones, como lo son, que ya no puede realizar los quehaceres del hogar, ya no podrá volver a ejecutar actividades deportivas que impliquen fuerza o resistencia, jugar o cargar a sus nietos o hacerse cargo de ellos para llevarlos al parque, aunado a que dejó de percibir sus ingresos y por ende no puede satisfacer necesidades básicas, provocando que la relación con su hijos hayan cambiado significativamente, lo cual le ha generado una serie de conflictos con sus familiares.

DÉCIMO QUINTO. El día 9 de julio del año 2019, por intermedio del suscrito, mi poderdante radicó reclamación de indemnización de perjuicios ante la compañía aseguradora **LIBERTY SEGUROS S.A.**, en donde se acreditó de manera extrajudicial la ocurrencia del siniestro y su cuantía, con los respectivos elementos de prueba que soportan las pretensiones, sin que hasta la presente fecha se haya realizado objeción fundada o pago alguno, razón por la cual desde al mes y un día siguiente de presentada la reclamación directa, es decir desde el 10 de agosto de 2019, se encuentra constituida en mora según lo estipula el artículo 1080 del Código de Comercio.

DÉCIMO SEXTO. El día 14 de julio de 2020, se radicó solicitud de conciliación ante el Centro de Conciliación en Civil y Comercial Regional de Antioquia, PROCURADURÍA

Recibo 27/09/2021 4:52pm

DELEGADA PARA ASUNTOS CIVILES, cuya audiencia se llevó acabo el día 14 de septiembre de 2020, diligencia que se dio por fallida en razón a la inexistencia del ánimo conciliatorio por parte de los convocados, encontrándose así agotado el requisito de procedibilidad contemplado en la Ley 640 de 2001, razón por la cual se encuentra constituida en mora la compañía **LIBERTY SEGUROS S.A.,** desde el mes y un día siguiente desde que se acreditó extrajudicialmente el derecho ante la compañía aseguradora, según lo estipula el artículo 1080 del Código de Comercio.

Con fundamento en los anteriores, me permito relacionar y detallar los perjuicios sufridos por el tercero afectado, los cuales se discriminan a continuación.

III. PRETENSIONES.

PRIMERA. Declárese mediante sentencia que haga tránsito a cosa juzgada, con fundamento en los hechos anteriormente narrados, la responsabilidad civil, solidaria y extracontractual, bajo la institución de ejercicio de actividades peligrosas de las siguientes personas: En calidad de conductor el señor **WILTON NORVEY ATEHORTUA ZULUAGA,** en calidad de propietario para el día de los hechos, el señor **JOSÉ ALFONSO ZULUAGA GIRALDO,** en calidad de empresa transportadora **TRANSPORTES MEDELLÍN CASTILLA S.A.**, vinculados jurídicamente con el vehículo de placas **TSJ-925,** en las calidades mencionadas, causante del accidente de tránsito ocurrido el día 27 de septiembre del año 2018, en el cual resultó gravemente lesionada la señora **LUZ OLIVA CAMPIÑO QUINTERO,** y se ocasionaron los perjuicios derivados a quien funge como demandante en la presente acción.

SEGUNDA. Declárese que la compañía **LIBERTY SEGUROS S.A.,** era la aseguradora en modalidad de responsabilidad civil extra contractual del vehículo de placas**TSJ-925**, para el día 27 de septiembre del año 2018, fecha en la cual ocurrió accidente de tránsito, en el que resultó gravemente lesionada la señora **LUZ OLIVA CAMPIÑO QUINTERO**.

TERCERA. Como consecuencia de las anteriores declaraciones, condénese a las siguientes personas: En calidad de conductor el señor **WILTON NORVEY ATEHORTÚA ZULUAGA,** en calidad de propietario para el día de los hechos el señor

Recibo 27/09/2021 4:52pm

JOSÉ ALFONSO ZULUAGA GIRALDO, en calidad de empresa transportadora **TRANSPORTES MEDELLÍN CASTILLA S.A.**, vinculados jurídicamente con el vehículo de placas **TSJ-925**, a la indemnización de los perjuicios patrimoniales y compensación de los perjuicios extra patrimoniales que se le ocasionaron a la víctima directa del accidente de tránsito de la referencia; así como a la compañía **LIBERTY SEGUROS S.A.**, en calidad de aseguradora en modalidad de responsabilidad civil extra contractual de los riesgos del vehículo de placas **TSJ-925,** hasta el monto amparado en el contrato de seguros para el amparo de responsabilidad civil extra contractual, al pago de los perjuicios que se solicitan de manera razonable y proporcional en las siguientes cuantías para la parte demandante:

a) **RESUMEN PERJUICIOS PATRIMONIALES**

LUZ OLIVA CAMPIÑO QUINTERO

DAÑO EMERGENTE CONSOLIDADO..... **$340.700**
LUCRO CESANTE SUMAS PERIÓDICAS PASADAS..... **$351.120**
LUCRO CESANTE CONSOLIDADO..... .....**$18.232.072**
LUCRO CESANTE FUTURO..... **$38.146.745**

GRAN TOTAL PERJUICIOS PATRIMONIALES..... $57.070.637

b) **PERJUICIOS EXTRA PATRIMONIALES**

Para la señora **LUZ OLIVA CAMPIÑO QUINTERO,** solicito el reconocimiento de los siguientes conceptos:

- **PERJUICIOS MORALES**

Por concepto de **perjuicio moral** que se reconozca y pague a favor de la señora **LUZ OLIVA CAMPIÑO QUINTERO,** la suma de 60 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes, lo que equivale para la fecha de la demanda a una suma de dinero igual a **$52.668.180** (Cincuenta y Dos Millones Seiscientos Sesenta y Ocho Mil Ciento Ochenta Pesos).

- **DAÑO A LA VIDA EN RELACIÓN.**

Por concepto de **daño a la vida de relación** que se reconozca y pague a favor de la señora **LUZ OLIVA CAMPIÑO QUINTERO,** la suma de 60 Salarios Mínimos

Recibo 27/09/2021 4:52pm

Mensuales Legales Vigentes, lo que equivale para la fecha de la demanda a una suma de dinero igual a **$52.668.180** (Cincuenta y Dos Millones Seiscientos Sesenta y Ocho Mil Ciento Ochenta Pesos).

CUARTA. Ordenar la indexación a la fecha efectiva del pago de las sumas que sean objeto de indexar, respecto a todos los demandados, menos frente a la compañía seguradora **LIBERTY SEGUROS S.A.,** sobre quien se solicitan intereses moratorios, de conformidad a lo establecido en el artículo 1080 del Código de Comercio.

QUINTA. Condenar a la compañía seguradora **LIBERTY SEGUROS S.A.,** conforme al artículo 1080 del Código de Comercio, al pago de intereses moratorios iguales al certificado como bancario corriente por la Superintendencia Financiera aumentado en la mitad, sobre las sumas objeto de reconocimiento, desde el día 10 de agosto de 2019, día siguiente de la fecha en que se cumplió un mes desde la radicación de la reclamación directa de indemnización de perjuicios ante la compañía acreditando la ocurrencia del siniestro y su cuantía, hasta la fecha en que se efectúe el pago de los perjuicios solicitados, esto de conformidad al artículo 1080 del Código de Comercio Colombiano.

SEXTA. Que se condene en agencias a la parte demandada por un 7.5 % de las pretensiones económicas que se reconozcan en la Sentencia Declarativa de primera instancia, esto de conformidad a lo establecido en el acuerdo Nro.PSAA16-10554, de agosto 05 de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

IV. FUNDAMENTOS LEGALES.

La presente solicitud la fundamento en el artículo 2356 del Código Civil, 1077, 1080, 1081, 1127 y 1133 del Código de Comercio, ley 446 de 1998, 432 y siguientes del Código General del Proceso, 55,61 Y 108 de la Ley 769 de 2002.

V. FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES.

- Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, M.P. Margarita Cabello Blanco. SC5686-2018. Radicación. 05736318900120040004201 de 19 de febrero de 2019.

Recibo 27/09/2021 4:52pm

(Se determina precedente para la concesión de perjuicios morales y daño a la vida en relación.)

- Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil, M.P. Margarita Cabello Blanco. SC 2498-2018. Radicación. 11001-31-03-029-2006-002272-01 de 03 de julio de 2018. **(Presunción de productividad Salario Mínimo Mensual Vigente, para liquidar perjuicios Lucro Cesante, en los casos en los cuales no se determina con certeza, los ingresos de la víctima para el momento del accidente).**
- Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, M.P. Ariel Salazar Ramírez. SC. 20950-2017. Radicación. 05001-31-03-005-2008-00497-01 de 12 de diciembre de 2017. **(Presunción de productividad Salario Mínimo Mensual Vigente, para liquidar perjuicios Lucro Cesante, en los casos en los cuales no se determina con certeza, los ingresos de la víctima para el momento del accidente).**
- Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil, M.P. William Namen Vargas. Radicación.1101-3103-038-2001-01034-01 de 24 de agosto de 2009. **(Teoría de la responsabilidad por actividades peligrosas, presunción de responsabilidad, riesgo creado, responsabilidad objetiva y presunción de causalidad).**
- Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, M.P. Ariel Salazar Ramírez. Rad.1101-31-03-022-1998-15344-01 de 19 de diciembre de 2013. **(Sanción por intereses moratorios en contra de las compañías aseguradoras, que no proceden con el pago de la indemnización dentro del mes siguiente a la acreditación del siniestro y cuantía extrajudicialmente).**

VI. FUNDAMENTOS JURÍDICOS Y RAZONES DE DERECHO.

Lo que se pretende lograr con la presente demanda, es la reparación integral de los perjuicios patrimoniales y la compensación de los extrapatrimoniales que se le generaron a mi representada con ocasión al accidente de tránsito que tuvo ocurrencia el día 27 de septiembre del año 2018, en la carrera 65 por la calle 97 – 141, barrio Castilla en el municipio de Medellín – Antioquia, el cual tuvo consecuencias fatales para la señora **LUZ OLIVA CAMPIÑO QUINTERO**, con ocasión a la conducta desprovista del deber objetivo de cuidado desplegada por el señor **WILTON NORVEY ATEHORTUA ZULUAGA**, conductor del vehículo de placas **TSJ-925**, conducido bajo la guarda, instrucción, dirección y control de su propietario el señor **JOSÉ ALFONSO**

Recibo 27/09/2021 4:52pm

ZULUAGA GIRALDO, y de la empresa trasportadora **TRANSPORTES MEDELLÍN CASTILLA S.A.**

La institución de responsabilidad pretendida se enmarca en la Responsabilidad Civil Extracontractual por Ejercicio de Actividades Peligrosas, la cual en el ordenamiento jurídico reposa en quien ejerce una presunción de responsabilidad o causalidad, consistente en que el daño que se cause en ejercicio de una actividad peligrosa debe ser reparado de manera integral por quien la ejerce, para lo cual se hace imperioso resaltar que mi representaba se desplazaba como ocupante de un vehículo, quedándole como único medio de exoneración de responsabilidad a la parte demandada, romper el vínculo de causalidad mediante la demostración de una causa extraña, lo cual no ocurre en el caso concreto como quiera que el resultado lesivo de mi representada, era previsible, resistible y propio de la actividad peligrosa.

En ese orden de ideas, y aunque no es la culpa, sino el riesgo el factor de imputación a tener en cuenta, se encuentra demostrado con suficiencia, que la causa determinante y adecuada para la ocurrencia del referido insuceso vial la aportó el conductor del vehículo de placas **TSJ-925**, quien no extremó las medidas precaución que se le exigen a quien hace parte del tránsito vehicular, puesto que incumplió las normas de espaciamiento que regulan lo pertinente a las distancias mínimas de seguridad que se le exigen en el tránsito a dos vehículos consecutivos, provocando la colisión con el vehículo en el que se hallaba en calidad de pasajera la señora **LUZ OLIVA CAMPIÑO QUINTERO**, como quedó probado con el IPAC, fallo contravencional, infringiendo en tal sentido los artículos 55,61 y 108 del Código Nacional de Transito que regulan en lo pertinente:

> ***"ARTÍCULO 55. COMPORTAMIENTO DEL CONDUCTOR, PASAJERO O PEATÓN.*** *Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.*
>
> ***ARTÍCULO 61. VEHÍCULO EN MOVIMIENTO.*** *Todo conductor de un vehículo deberá abstenerse de realizar o adelantar acciones que afecten la seguridad en la conducción del vehículo automotor, mientras éste se encuentre en movimiento.*

Recibo 27/09/2021 4:52pm

ARTÍCULO 108. SEPARACIÓN ENTRE VEHÍCULOS. *La separación entre dos (2) vehículos que circulen uno tras de otro en el mismo carril de una c alzada, será de acuerdo con la velocidad.*

Para velocidades de hasta treinta (30) kilómetros por hora, diez (10) metros.

Para velocidades entre treinta (30) y sesenta (60) kilómetros por hora, veinte (20) metros.

Para velocidades entre sesenta (60) y ochenta (80) kilómetros por hora, veinticinco (25) metros.

Para velocidades de ochenta (80) kilómetros en adelante, treinta (30) metros o la que la autoridad competente indique.

En todos los casos, el conductor deberá atender al estado del suelo, humedad, visibilidad, peso del vehículo y otras condiciones que puedan alterar la capacidad de frenado de éste, manteniendo una distancia prudente con el vehículo que antecede".

En cuanto a los perjuicios de la directamente afectada, se solicitan perjuicios de carácter patrimonial y extra patrimoniales; los cuales se piden en cuantías razonables y proporcionales de acuerdo a la naturaleza de la responsabilidad y la intensidad del perjuicio materializado en la persona de mi representada. En cuanto al lucro cesante consolidado y futuro, se aplicó para su correcta cuantificación las fórmulas de matemática financiera utilizadas por la Sala de Casación Civil de la Honorable Corte Suprema de Justicia, para la liquidación de este tipo de perjuicio, las cuales fueron nutridas con información tales como la edad de la víctima al momento del accidente, su vida probable de conformidad a la Resolución 1555 de 2010, ingresos percibidos por concepto de renta y edad. En cuanto a los perjuicios extra patrimoniales, como lo ha manejado el máximo órgano de cierre, estos por salir de la esfera patrimonial, ostentan la calidad de compensables, por lo tanto el criterio preponderante para su indemnización es el Arbitro Iuris, sin embargo en el caso concreto por la naturaleza del bien jurídico afectado a la víctima directa, el cual es la integridad física, y criterio de equidad, solicitamos un valor reconocido por la Corte Suprema de Justicia en casos similares, y tomando en cuenta la tabla utilizada por el Consejo de Estado, de cara a la merma de la capacidad laboral.

En cuanto a la relación aseguraticia existente entre la compañía, y el asegurado, debe ser determinado por el Juez, de acuerdo al condicionado particular y general de la

Recibo 27/09/2021 4:52pm

póliza seguro, que contiene el contrato de seguro, documento que se encuentra en poder de la codemandada y que por el principio de carga dinámica de la prueba, debe ser aportado por esta al momento de ser contestada la demanda. Sin embargo, en la medida que se determine que la aseguradora debe responder por la responsabilidad de su asegurado, se debe imponer la sanción de los intereses moratorios contemplada en el artículo 1080 del Código de Comercio, en razón a que la solicitud de indemnización de perjuicios no fue objetada de manera seria y fundada como lo estipula la normatividad comercial vigente.

VII. CUANTÍA Y COMPETENCIA.

Por la cuantía de las pretensiones indemnizatorias en el presente proceso, las cuales se concretan en una suma de dinero de **$162.406.997** (Ciento Sesenta y Dos Millones Cuatrocientos Seis Mil Novecientos Noventa y Siete Pesos), y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 25 del Código General del Proceso, ahora vigente en virtud de lo señalado en el numeral 4 del artículo 627 del mismo compendio normativo, este proceso es de mayor cuantía, ya que las pretensiones exceden el equivalente a 150 S.M.L.M.V, y lo dispuesto en el artículo 28 en su numeral 6, en cuanto a la competencia del Juez del lugar donde ocurrieron los hechos, el **JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA .**

VIII. TRÁMITE.

Según lo dispuesto en la Ley 1564 de 2012 "Código General del Proceso", a la presente demanda corresponderá el trámite del proceso verbal de mayor cuantía.

IX. JURAMENTO ESTIMATORIO.

La demandante **LUZ OLIVA CAMPIÑO QUINTERO,** declara bajo la gravedad de juramento, con fundamento en el artículo 206 del Código General del Proceso, que las sumas solicitadas a título de indemnización por los perjuicios patrimoniales sufridos, están estimadas y valoradas razonablemente, en la suma de **$57.070.637** (Cincuenta y Siete Millones Setenta Mil Seiscientos Treinta y Siete Pesos), los cuales se discriminan de forma detallada en los siguientes términos:

Recibo 27/09/2021 4:52pm

PERJUICIOS PATRIMONIALES

a) DAÑO EMERGENTE

➢ **DAÑO EMERGENTE CONSOLIDADO**

- Pago realizado a la IPS UNIVERSITARIA -Servicio de Salud de la Universidad de Antioquia-, por una suma de dinero igual a **$340.700** (Trescientos cuarenta Mil setecientos Pesos).

b) LUCRO CESANTE

Esta modalidad de daño patrimonial se liquidará en tres momentos diferentes: 1. En el primer momento se tasará como sumas periódicas pasadas los (12) días de incapacidad médico legales dictaminadas por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, en el informe definitivo rendido el día 29 de noviembre de 2018, los cuales se contaran desde la fecha de ocurrencia del accidente, esto es desde el 27 de septiembre de 2018, hasta el 9 de octubre de 2018, por la totalidad de los ingresos de la víctima; 2. Un Segundo momento desde el 10 de octubre de 2018 (fecha de consolidación de las sumas periódicas pasadas), hasta el mes de octubre de 2020 (fecha en la cual se realizará la respectiva liquidación del perjuicio), meses a los cuales se les incrementará 30 meses que se presume la duración de un proceso judicial de doble instancia, de cara al artículo 121 del Código General del Proceso; 3. Y un tercer momento desde la fecha de la liquidación del perjuicio hasta la vida probable restante de la víctima según la Resolución 1555 de 2010, a la cual se le restaran los meses utilizados para liquidar los perjuicios patrimoniales en sus modalidades de lucro cesante sumas periódicas pasadas y consolidadas:

DATOS PRELIMINARES.

- La señora **LUZ OLIVA CAMPIÑO QUINTERO,** contaba para la fecha del accidente con la edad de 65 años 9 meses.
- Vida probable de la víctima la señora **LUZ OLIVA CAMPIÑO QUINTERO,** al momento del accidente contaba con una vida probable de 22.7 años lo que es

Recibo 27/09/2021 4:52pm

igual a 272.4 meses a los cuales se le deben restar 9 meses ya cumplidos quedando un total de 263.4 meses.

- Ingresos mensuales devengados por la señora **LUZ OLIVA CAMPIÑO QUINTERO,** para el día del accidente **$877.803** (Ochocientos Setenta y Siete Mil Ochocientos Tres Pesos), de acuerdo a la presunción de productividad.
- Fecha de ocurrencia del siniestro 27 de septiembre de 2018.
- Porcentaje de pérdida de capacidad laboral: **33.60%.**

La renta para la liquidación del perjuicio (LCC y LCF) equivale a la suma de **$294.941** (Doscientos Noventa y Cuatro Mil Novecientos Cuarenta y Un Pesos), la cual se deduce del Porcentaje de Pérdida de Capacidad Laboral multiplicado por los ingresos de la víctima para el momento del siniestro.

➢ **SUMAS PERIÓDICAS PASADAS**

Para liquidar esta tipología de daño procederemos a multiplicar el número de días definitivo de incapacidades medico legales dictaminados **INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES**, en su experticia del 29 de noviembre de 2018, por el valor día de salario de la señora **LUZ OLIVA CAMPIÑO QUINTERO**, para la fecha de ocurrencia del accidente.

SPP = D.I * SDM = SPP

SPP = 12 * $29.260

SPP = $351.120 (Trescientos Cincuenta y Un Mil Ciento Veinte Pesos).

➢ **LUCRO CESANTE CONSOLIDADO**

Este perjuicio será liquidado tomando como base la pérdida de capacidad laboral dictaminada a la víctima **33.60%,** pérdida que multiplicada por sus ingresos, nos arroja la suma de **$294.941** (Doscientos Noventa y Cuatro Mil Novecientos Cuarenta y Un Pesos), la cual será utilizada para liquidar el Lucro Cesante en sus dos modalidades. En el caso del LCC se tomarán en cuenta los meses transcurridos una vez se consolidaron las sumas periódicas pasadas (10 de octubre de 2018) y la liquidación (octubre de 2020), esto es 24 meses, a los cuales se les incrementará 30 meses que

Recibo 27/09/2021 4:52pm

se presume la máxima duración de un proceso judicial de doble instancia de cara al artículo 121 del CGP, para un total de 54 meses.

LCC = Renta Actualizada x $\frac{(1 + i)^{n} - 1}{\text{Intereses}}$

LCC = $294.941 x $\frac{(1 + 0.005)^{54} - 1}{0.005}$

LCC =$294.941 x $\frac{(1.005)^{54} - 1}{0.005}$

LCC =$294.941 x $\frac{1.30908 - 1}{0.005}$

LCC = $294.941 x $\frac{0.30908}{0.005}$

LCC= $294.941 x 61.816

LCC= $18.232.072

LUCRO CESANTE CONSOLIDADO = Dieciocho Millones Doscientos Treinta y Dos Mil Setenta y Dos Pesos.

➢ **LUCRO CESANTE FUTURO**

Este concepto se liquidará para la víctima tomando como parámetro su vida probable teniendo en cuenta que para el momento del accidente tenía la edad de 65 años y 9 meses, que en el caso concreto y de acuerdo a la Resolución 1555 de 2010, equivale a 22.7 años, (272.4 meses) a los cuales se le descontarán 9 meses ya vividos y los meses utilizados para liquidar el Lucro Cesante Consolidado en la modalidad de lucro cesante sumas periódicas pasadas y consolidado, los cuales son 55 meses, para un total de 208.4 meses.

LCF = RA x $\frac{(1 + i)^{n} - 1}{i\,(1 + i)^{n}}$

LCF= $294.941 x $\frac{(1 + 0.005)^{208.4} - 1}{0.005\,(1 + 0.005)^{208.4}}$

LCF= $294.941 x $\frac{(1.005)^{208.4} - 1}{0.005(1.005)^{208.4}}$

LCF= $294.941 x $\frac{2.82753 - 1}{0.005 \times 2.82753}$

Recibo 27/09/2021 4:52pm

LCF= $294.941 x 1.82753
0.01413

LCF= $294.941 x 129.33687

LCF= $38.146.745

LUCRO CESANTE FUTURO DE LA VÍCTIMA = Treinta y Ocho Millones Ciento Cuarenta y Seis Mil Setecientos Cuarenta y Cinco Pesos.

RESUMEN PERJUICIOS PATRIMONIALES

LUZ OLIVA CAMPIÑO QUINTERO

DAÑO EMERGENTE CONSOLIDADO..... **$340.700**
LUCRO CESANTE SUMAS PERIÓDICAS PASADAS..... **$351.120**
LUCRO CESANTE CONSOLIDADO..... .....**$18.232.072**
LUCRO CESANTE FUTURO..... **$38.146.745**

GRAN TOTAL PERJUICIOS PATRIMONIALES..... $57.070.637

X. FUNDAMENTOS PROBATORIOS.

a) Documentales.

1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la señora **LUZ OLIVA CAMPIÑO QUINTERO.** (*Art.245 C.G.P.* Original Registraduría Nacional del Estado Civil).
2. Fotocopia del Informe Policial de Accidente de Tránsito del día 27 de septiembre del año 2018, distinguido con el Nro. A000851350-0 (*Art.245 C.G.P.* Original Secretaría de Movilidad Subsecretaría Legal de Inspección Urbana).
3. Fotocopia de la totalidad de la actuación contravencional incluida la Resolución 201850090273 del día 28 de noviembre del año 2018, proferida por la Secretaria de Tránsito de Medellín – Antioquia (*Art.245 C.G.P* Original Secretaría de Movilidad Subsecretaría Legal de Inspección Urbana).
4. Fotocopia de la totalidad de la historia clínica de la señora **LUZ OLIVA CAMPIÑO QUINTERO** (*Art.245 C.G.P.* Original reposa en la Clínica HOSPITAL CON ALMA PABLO TOBÓN URIBE).

Recibo 27/09/2021 4:52pm

5. Fo tocopia de la querella presentada por la señora **LUZ OLIVA CAMPIÑO QUINTERO** ante la Fiscalía General de la Nación (*Art.245 C.G.P.* Original Fiscalía General de la Nación).
6. Fotocopia del Informe parcial de clínica forense, realizado por el Instituto Colombiano de Medicina Legal del día 29 de noviembre del 2018. (*Art.245 C.G.P.* Original Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses Unidad Básica de Medellín.
7. Dictamen de la pérdida de Capacidad Laboral y Ocupacional realizado por la **IPS UNIVERSITARIA**- Servicio de salud de la Universidad de Antioquia.
8. Recibo de pago para la realización del dictamen de pérdida de capacidad laboral y ocupacional realizado por la **IPS UNIVERSITARIA**- Servicio de salud de la Universidad de Antioquia.
9. Reclamación directa radicada ante la compañía **LIBERTY SEGUROS S.A.**, con la caratula contentiva del sello de recibida fecha 9 de julio de 2019.
10. Solicitud de conciliación radicada ante la **Procuraduría General de la Nación – PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS CIVILES.**
11. Acta de no acuerdo proferida por la **Procuraduría General de la Nación – PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS CIVILES.**
12. Historial del vehículo de placas **TSJ-925.**
13. De conformidad al artículo 82 del C.G. del P., Numeral 6, se indica que la póliza de responsabilidad civil extracontractual que ampara el vehículo de placas **TSJ-925.**, para el momento del accidente se encuentra en poder de la compañía **LIBERTY SEGUROS S.A.**, se insta para que se aporte la respectiva caratula, condicionado general y anexos.

b) Testimoniales

Testigos para la acreditación de los perjuicios extra patrimoniales materializados en la persona de la señora **LUZ OLIVA CAMPIÑO QUINTERO:**

- La señora **RUDHT YESENIA PÉREZ CAMPIÑO**, identificada con la cédula de ciudadanía. Nro.1017192816, teléfono: 5397744 – 3225447081, en la dirección: Carrera 72 A Nro. 92 B 73, barrio Castilla Medellín – Antioquia, dirección de correo electrónico: noti.tes08@gmail.com, que la testigo comparecerá al despacho por

Recibo 27/09/2021 4:52pm

conducto de la parte demandante, previa su citación para que rinda testimonio de los hechos ***"DÉCIMO TERCERO"*** y ***"DÉCIMO CUARTO".***

- La señora **SANDRA MILENA MEJÍA RÚA,** identificado con la cédula de ciudadanía Nro.43922862, teléfono: 3128966433, dirección: Calle 94 Nro. 72 B 4, primer piso barrio Castilla Medellín - Antioquia, dirección de correo electrónico: sandramr1987@gmail.com; que la testigo comparecerá al despacho por conducto de la parte demandante, previa su citación, para que rinda testimonio de los hechos ***"DÉCIMO TERCERO"*** y ***"DÉCIMO CUARTO".***

- La señora **SULEY MARYIORY MOLINA LÓPEZ,** identificada con la cédula de ciudadanía Nro.1128394688, teléfono: 3128770539, dirección Carrera 72 A Nro. 92 B 73, Castilla Medellín – Antioquia, dirección de correo electrónico: maryory0524@hotmail.com ; que la testigo comparecerá al despacho por conducto de la parte demandante, previa su citación, para que rinda testimonio de los hechos ***"DÉCIMO TERCERO"*** y ***"DÉCIMO CUARTO".***

c) Interrogatorio de parte

Sírvase fijar fecha y hora para practica de interrogatorio de parte a todos y cada uno de los demandados, el cual realizará de manera oral o por escrito sobre los hechos de la demanda y su contestación.

d) Prueba Pericial

Se porta experticia realizada por la **IPS UNIVERSITARIA - SERVICIOS DE SALUD – UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA.** Responsables de la Calificación: Dr. **JOSÉ WILLIAM VARGAS ARENAS,** identificado con la licencia 8697, quien se localiza en la dirección: Calle 50 Nro. 46 – 36, oficina 612, edificio Furatena, Medellín – Antioquia, teléfono: 3104602425, Correo electrónico: williamvargasa@hotmail.com Fecha Dictamen: 29/06/2019, institución que calificó a la víctima con una pérdida de la capacidad laboral y ocupacional del **33.60%** con la clarificación de la pérdida de capacidad laboral, se aportan los documentos que acreditan la idoneidad del perito calificador, conforme a las exigencias del artículo 226 del Código General del Proceso.

Recibo 27/09/2021 4:52pm

ABOGADOS
Representación Jurídica Especializada

XI. ANEXOS.

- Los respectivos documentos referenciados en el acápite de pruebas.
- Poder especial, amplio, y suficiente otorgado por la víctima para adelantar el presente proceso.
- Original de la demanda y sus anexos.
- Certificado de existencia y representación de la compañía aseguradora y empresa transportadora.
- Escrito de solicitud de amparo de pobreza.
- Solicitud de medida cautelar.
- Dependencia judicial.

XII. NOTIFICACIONES.

DEMANDADOS

- La compañía **LIBERTY SEGUROS S.A.** Dirección. Cl 17A Sur # 44 – 214, Medellín - Antioquia, correo electrónico, co-notificacionesjudiales@libertycolombia.com, (La presente información se obtuvo del Certificado de existencia y representación).

- **TRANSPORTES MEDELLÍN CASTILLA S.A.**, en la dirección Cl. 55 ## 70 - 59, Medellín - Antioquia, dirección de correo electrónico notificacionesjudiciales@masmedellin.com, teléfono: 4481008 – 4256300 (La presente información se obtuvo del Certificado de existencia y representación).

- **WILTON NORVEY ATHEORTUA ZULUAGA,** en la dirección Carrera 76 Nro.110 a -89 Medellín – Antioquia, dirección de correo electrónico: wilton.lds047@gmail.com, (la presente información para notificaciones fue obtenida en el trámite de conciliación surtido en el **CENTRO DE CONCILIACIÓN EN CIVIL Y COMERCIAL REGIONAL DE ANTIOQUIA.**

- El señor **JOSÉ ALFONSO ZULUAGA GIRALDO,** en la dirección Carrera 29 Nro. 45 – 49, teléfono: 2681827 – 3104561806 (Se obtuvo comunicación telefónica con

Recibo 27/09/2021 4:52pm

el presente demandado, quien manifestó no contar con dirección de correo electrónico).

APODERADO

- En la carrera 46 Nro. 52 – 140, Ed. Banco caja social, piso 12, oficina 1212, Medellín - Antioquia, teléfonos 231 84 31 y 300 8425851, Correo Electrónico jpadilla198946@gmail.com (dirección registrada en SIRNA), y jp.notificacionesjudiciales@gmail.com, (para efectos de notificaciones, radicación de memoriales, solicitud de autos u oficios, solitud de expedientes u anexos y demás autos procesales).

DEMANDANTE

- En calidad de víctima directa, la señora **LUZ OLIVA CAMPIÑO QUINTERO,** Dirección Calle 20E, Carrera 71-5, correo electrónico: aleja4289@hotmail.com teléfono:3113868208.

JESUS DAVID PADILLA PADILLA
C.C. Nro. 1.064.989.043
T.P. Nro. 211.798 del C. S. de la J.

Recibo 27/09/2021 4:52pm

ABOGADOS
Representación Jurídica Especializada

Medellín, noviembre de 2020

Señor
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD (REPARTO)
E. S. D.

DEMANDANTE : LUZ OLIVA CAMPIÑO QUINTERO
DEMANDADOS : LIBERTY SEGUROS S.A. y otros.
ASUNTO : Otorgamiento de poder

LUZ OLIVA CAMPIÑO QUINTERO, identificada con la cédula de ciudadanía Nro.42.989.629, obrando en nombre propio y representación, comedidamente manifiesto por medio de este instrumento que otorgo poder especial, amplio y suficiente al doctor **JESÚS DAVID PADILLA PADILLA**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.064.989.043 y T. P. Nro. 211.798 del Consejo Superior de la Judicatura, para que presente demanda declarativa de responsabilidad civil extracontractual en contra de las siguientes personas: En calidad de compañía aseguradora **LIBERTY SEGUROS S.A.** identificada con el NIT.860039988-0, representada legalmente por quien haga sus veces, en calidad de conductor el señor **WILTON NORVEY ATEHORTÚA ZULUAGA**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.020.419.078, en calidad de propietario para el día de los hechos el señor **JOSÉ ALFONSO ZULUAGA GIRALDO**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 3.448.946, en calidad de empresa transportadora **TRANSPORTES MEDELLÍN CASTILLA S.A.**, identificada con el NIT. 890902816-3, con domicilio principal en Medellín – Antioquia; lo anterior a fin de obtener la compensación de los perjuicios extrapatrimoniales que me fueron causados con ocasión las graves lesiones sufridas en el accidente de tránsito ocurrido el día 27 de septiembre del año 2018, en el barrio Castilla, en el municipio de Medellín – Antioquia, siniestro causado por el vehículo de placas **TSJ-925** vinculado jurídicamente con los demandados en las calidades mencionadas.

El apoderado designado cuenta en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso, con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente mandato, en especial para proteger los derechos de las víctimas, conciliar, transigir, sustituir, reasumir, recibir, desistir, recibir documentos, sumas de dinero en efectivo, cheques, consignaciones, transferencias electrónicas o cualquier otra forma de pago de las indemnizaciones solicitadas. Así mismo para solicitar en el evento que el pago sea realizado a través de cheques, el

Recibo 27/09/2021 4:52pm

ABOGADOS
Representación Jurídica Especializada

levantamiento de restricciones para su circulación y cobro, para lo cual facultamos al apoderado si se va a pagar mediante cheque o consignación, que estas se realicen a nombre y cuentas del apoderado.

Atentamente,

Luz Oliva Campiño Quintero

LUZ OLIVA CAMPIÑO QUINTERO
C.C. Nro.42.989.629
aleja4289@hotmail.com

Acepto,

Jesus David

JESUS DAVID PADILLA PADILLA.
C.C. Nro. 1.064.989.043
T.P. Nro. 211798 DEL C.S de la J.
padilla198946@gmail.com

Recibo 27/09/2021 4:52pm

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

12803

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020), en la Notaría Siete (7) del Círculo de Medellín, compareció:
LUZ OLIVA CAMPIÑO QUINTERO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0042989629, presentó el documento dirigido a JUEZ CIVIL DEL CIRCULO DE ORALIDAD REPARTO y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Luz Oliva Campiño Quintero

-------- Firma autógrafa --------

70p90f5s2zb2
10/11/2020 - 14:10:04:959

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

WILFER DARIO ECHEVERRI GOMEZ
Notario siete (7) del Círculo de Medellín - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 70p90f5s2zb2

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **42989629**

CAMPIÑO QUINTERO
APELLIDOS

LUZ OLIVA
NOMBRES

FIRMA

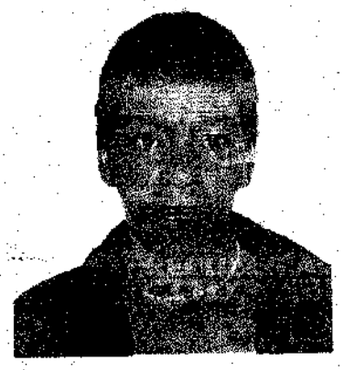

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **25-DIC-1952**
MEDELLIN
(ANTIOQUIA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.63	O-	F
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

06-SEP-1978 MEDELLIN
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR

A-0100100-14099846-F-0042989629-20020205 **06715** 02032A 01 125726381

Recibo 27/09/2021 4:52pm

6

INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO No. A 000851850

1. ORGANISMO DE TRÁNSITO 05001000 — MEDELLÍN

2. GRAVEDAD: CON MUERTOS ☐ — CON HERIDOS ☒ — SOLO DAÑOS ☐

77454

3. LUGAR O COORDENADAS GEOGRÁFICAS: Mic. Kra 65 x Cll 97-141 — Lat. ☐°☐'☐" — Long. ☐°☐'☐"
CÓDIGO DE RUTA — VÍA Y KILÓMETRO O SITIO, DIRECCIÓN Y CIUDAD

3.1 LOCALIDAD O COMUNA: BARRIO (Vereda): castilla. — COMUNA (Corregimiento): 05.

4. FECHA Y HORA
29 09 2018 08:40 — FECHA Y HORA DE OCURRENCIA
29 09 2018 09:20 — FECHA Y HORA DE LEVANTAMIENTO

5. CLASE DE ACCIDENTE: CHOQUE (8) — ATROPELLO (2) — VOLCAMIENTO (3) — CAÍDA OCUPANTE (4) — INCENDIO (5) — OTRO (6)

5.1. CHOQUE CON 5.2. OBJETO FIJO: VEHÍCULO (8) — TREN (2) — SEMOVIENTE (3) — OBJETO FIJO (4) — MURO (1) — POSTE (2) — ÁRBOL (3) — BARANDA (4) — SEMÁFORO (5) — INMUEBLE (6) — HIDRANTE (7) — VALLA, SEÑAL (8) — TARIMA, CASETA (9) — VEHÍCULO ESTACIONADO (10) — OTRO (11)

6. CARACTERÍSTICAS DEL LUGAR

6.1. ÁREA: RURAL ☐ — *NACIONAL ☐ — *DEPARTAMENTAL ☐ — *MUNICIPAL ☐ — URBANA (X)

6.2. SECTOR: RESIDENCIAL ☐ — INDUSTRIAL ☐ — COMERCIAL (X)

6.3. ZONA: ESCOLAR ☐ — TURÍSTICA ☐ — MULTAR ☐ — DEPORTIVA ☐ — PRIVADA ☐ — HOSPITALARIA ☐

6.4. DISEÑO: GLORIETA ☐ — INTERSECCIÓN ☐ — LOTE O PREDIO ☐ — PASO A NIVEL ☐ — PONTÓN ☐ — CICLO RUTA ☐ — PASO ELEVADO ☐ — PASO INFERIOR ☐ — PEATONAL ☐ — PUENTE ☐ — TRAMO DE VÍA (X) — TÚNEL ☐

6.5. CONDICIÓN CLIMÁTICA: GRANIZO ☐ — LLUVIA ☐ — NIEBLA ☐ — VIENTO ☐ — NORMAL (X)

7. CARACTERÍSTICAS DE LAS VÍAS (VÍA 1 / VÍA 2)

7.1. GEOMÉTRICAS: A. RECTA (X) — CURVA ☐ — B. PLANO (X) — PENDIENTE ☐ — C. BAHÍA DE EST: CON ANDÉN ☐ — CON BERMA (X)
7.2. UTILIZACIÓN: UN SENTIDO (X) — DOBLE SENTIDO ☐ — REVERSIBLE ☐ — CONTRAFLUJO ☐ — CICLOVÍA ☐
7.3. CALZADAS: UNA (X) — DOS ☐ — TRES O MÁS ☐ — VARIABLE ☐
7.4. CARRILES: UNO ☐ — DOS (X) — TRES O MÁS ☐ — VARIABLE ☐

7.5. SUPERFICIE DE RODADURA: ASFALTO (X) — AFIRMADO ☐ — ADOQUÍN ☐ — EMPEDRADO ☐ — CONCRETO ☐ — TIERRA ☐ — OTRO ☐
7.6. ESTADO: BUENO (X) — CON HUECOS ☐ — DERRUMBES ☐ — EN REPARACIÓN ☐ — HUNDIMIENTO ☐ — INUNDADA ☐ — PARCHADA ☐ — RIZADA ☐ — FISURADA ☐
7.7. CONDICIONES: ACEITE ☐ — HÚMEDA ☐ — LODO ☐ — ALCANTARILLA DESTAPADA ☐

MATERIAL ORGÁNICO ☐ — MATERIAL SUELTO ☐ — SECA (X) — OTRA ☐
7.8. ILUMINACIÓN ARTIFICIAL: A. CON: BUENA ☐ — MALA ☐ — B. SIN (X)
7.9. CONTROLES DE TRÁNSITO: A. AGENTE DE TRÁNSITO ☐ — B. SEMÁFORO: OPERANDO (X) — INTERMITENTE ☐ — CON DAÑOS ☐ — APAGADO ☐ — OCULTO ☐ — C. SEÑALES VERTICALES: PARE ☐ — CEDA EL PASO ☐ — NO GIRE ☐ — SENTIDO VIAL ☐ — NO ADELANTAR ☐ — VELOCIDAD MÁXIMA ☐ — OTRA ☐ — NINGUNA ☐

D. SEÑALES HORIZONTALES: ZONA PEATONAL ☐ — LÍNEA DE PARE ☐ — LÍNEA CENTRAL AMARILLA: CONTINUA ☐ — SEGMENTADA ☐ — LÍNEA DE CARRIL BLANCA: CONTINUA (X) — SEGMENTADA ☐ — LÍNEA DE BORDE BLANCA ☐ — LÍNEA DE BORDE AMARILLA ☐ — LÍNEA ANTIBLOQUEO ☐ — FLECHAS ☐ — LEYENDAS ☐ — SÍMBOLOS ☐ — OTRA ☐
E. REDUCTOR DE VELOCIDAD: BANDAS SONORAS ☐ — RESALTO: MÓVIL ☐ — FIJO ☐ — SONORIZADOR ☐ — ESTOPEROL ☐ — OTRO ☐

F. DELINEADOR DE PISO: TACHA ☐ — ESTOPEROLES ☐ — TACHONES ☐ — BOYAS ☐ — BORDILLOS ☐ — TUBULAR ☐ — BARRERAS PLÁSTICAS ☐ — HITOS TUBULARES ☐ — CONOS ☐ — OTRO ☐
7.10. VISIBILIDAD: A. NORMAL (X) — B. DISMINUIDA POR: CASETAS ☐ — CONSTRUCCIÓN ☐ — VALLAS ☐ — ARBOL/VEGETACIÓN ☐ — VEHÍCULO ESTACIONADO ☐ — ENCANDILAMIENTO ☐ — POSTE ☐ — OTROS ☐

8. CONDUCTORES, VEHÍCULOS Y PROPIETARIOS — VEHÍCULO 1

8.1. CONDUCTOR — APELLIDOS Y NOMBRES	DOC	IDENTIFICACIÓN No.	NACIONALIDAD	FECHA DE NACIMIENTO (DÍA MES AÑO)	SEXO	GRAVEDAD
Edgar de Jesus Arroyo Palacio	cc	3598659	COLO.	01 01 512	(X) F	MUERTO ☐ HERIDO ☐

DIRECCIÓN DE DOMICILIO	CIUDAD	TELÉFONO	SE PRACTICÓ EXAMEN SI (X) NO ☐ — AUTORIZÓ SI (X) NO ☐ — EMBRIAGUEZ POS ☐ NEG (X) — GRADO	5. PSICOACTIVAS SI ☐ NO (X)
Kra 64D # 103ff 76	Med.	3118723430		

PORTA LICENCIA	LICENCIA DE CONDUCCIÓN No.	CATEGORÍA	RESTRICCIÓN	EXP ☐ VEN (X) (DÍA MES AÑO)	CÓDIGO OF. TRÁNSITO	CHALECO	CASCO	CINTURÓN
SI (X) NO ☐	3 598 659	C1		18 01 19	Girardota.	SI ☐ NO (X)	SI ☐ NO (X)	SI (X) NO ☐

HOSPITAL, CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN: — DESCRIPCIÓN DE LESIONES:

8.2. VEHÍCULO

PLACA	PLACA REMOLQUE / SEMI	NACIONALIDAD	MARCA	LÍNEA	COLOR	MODELO	CARROCERÍA	TON	PASAJEROS	LICENCIA DE TRÁNS. No.
SE 768		COLOMBIANO (X) EXTRANJERO ☐	Hyundai	AT05	Amarillo	2008	sedan		04	2525337

EMPRESA	MATRICULADO EN:	INMOVILIZADO EN:	TARJETA DE REGISTRO No.
Tax Belen	Medellin.	NO. (se entrega con	

NIT	A DISPOSICIÓN	TARJETA DE REGISTRO No.

REV. TEC. MEC (X) NO No. 36504200 N/A ☐ — CANTIDAD ACOMPAÑANTES O PASAJEROS EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE: 03

PORTA SOAT	PÓLIZA No.	ASEGURADORA	VENCIMIENTO (DÍA MES AÑO)
(X) NO ☐	1317-18063865 5	Mundial	12 01 19

PORTA SEG. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL	VENCIMIENTO	PORTA SEG. RESP. EXTRACONTRACTUAL	VENCIMIENTO
SI (X)		SI ☐ NO (X)	

No.	ASEGURADORA	VENCIMIENTO (DÍA MES AÑO)	No.	ASEGURADORA	VENCIMIENTO (DÍA MES AÑO)

PROPIETARIO

MISMO CONDUCTOR	APELLIDOS Y NOMBRES	DOC	IDENTIFICACIÓN No.
SI (X) NO ☐	Carlos Diaz Gutierrez	cc	75 086 199.

8.3. CLASE VEHÍCULO: AUTOMÓVIL (X) — BUS ☐ — BUSETA ☐ — CAMIÓN ☐ — CAMIONETA ☐ — CAMPERO ☐ — MICROBÚS ☐ — TRACTOCAMIÓN ☐ — VOLQUETA ☐ — MOTOCICLETA ☐ — TRANVÍA ☐ — M. AGRÍCOLA ☐ — M. INDUSTRIAL ☐ — BICICLETA ☐ — MOTOCARRO ☐ — MOTOTRICICLO ☐ — TRACCIÓN ANIMAL ☐ — MOTOCICLO ☐ — CUATRIMOTO ☐ — REMOLQUE ☐ — SEMI-REMOLQUE ☐

8.4. CLASE SERVICIO: OFICIAL ☐ — PÚBLICO (X) — PARTICULAR ☐ — DIPLOMÁTICO ☐ — MODALIDAD DE TRANS. — MIXTO ☐ — CARGA ☐ — * EXTRADIMENSIONADA ☐ — * EXTRAPESADA ☐ — * MERCANCÍA PELIGROSA ☐ — * CLASE DE MERCANCÍA

PASAJEROS: * COLECTIVO ☐ — * INDIVIDUAL ☐ — * MASIVO ☐ — * ESPECIAL TURISMO ☐ — * ESPECIAL ESCOLAR ☐ — * ESPECIAL ASALARIADO ☐ — * ESPECIAL OCASIONAL ☐ — NACIONAL ☐ — MUNICIPAL ☐

8.5. DESCRIPCIÓN DAÑOS MATERIALES DEL VEHÍCULO: Daños. Trasera Bomper, 2 Stop, marcia puso, Tapa maleta, Parabrisas, Nave Trasera ambos lados Tapa gasolina. Rodos laterales por estrellada

8.7. FALLAS EN: FRENOS ☐ — DIRECCIÓN ☐ — LUCES ☐ — BOCINA ☐ — LLANTAS ☐ — SUSPENSIÓN ☐ — OTRA ☐

8.9. LUGAR DE IMPACTO: FRONTAL ☐ — LATERAL ☐ — POSTERIOR (X) — INFERIOR ☐ — SUPERIOR ☐ — Otro

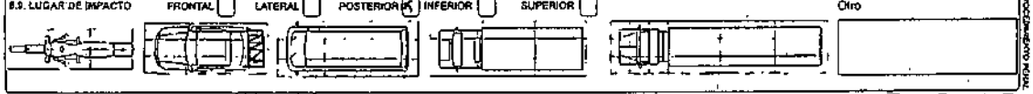

VIGILADO SUPERTRANSPORTE

Recibo 27/09/2021 4:52pm

No. A 1 1 1 8513569

8. CONDUCTORES, VEHÍCULOS Y PROPIETARIOS — VEHÍCULO 2

8.1. CONDUCTOR — APELLIDOS Y NOMBRES	DOC	IDENTIFICACIÓN No.	NACIONALIDAD	FECHA DE NACIMIENTO (DÍA MES AÑO)	SEXO	GRAVEDAD
WILTON NORVEY AHEDRUA 2	CC	1.020.419.078. COLO		21 02 88	M F	MUERTO / HERIDO

DIRECCIÓN DE DOMICILIO	CIUDAD	TELÉFONO	SE PRACTICÓ EXAMEN	AUTORIZÓ	EMBRIAGUEZ	GRADO	S. PSICOACTIVAS
Kra 76 # 110A - 89	MED.	3113211355	SI NO	SI NO	POS NEG		SI NO

PORTA LICENCIA	LICENCIA DE CONDUCCIÓN No.	CATEGORÍA	RESTRICCIÓN	ESP	VEN	CÓDIGO OF. TRÁNSITO	CHALECO	CASCO	CINTURÓN
SI NO	1.020.419.078	C2		30 10 29		Bello.	SI NO	SI NO	SI NO

HOSPITAL, CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN: | DESCRIPCIÓN DE LESIONES:

8.2. VEHÍCULO

PLACA	PLACA REMOLQUE / SEMI	NACIONALIDAD	MARCA	LÍNEA	COLOR	MODELO	CARROCERÍA	TON	PASAJEROS	LICENCIA DE TRÁNS. No.
SJT925		COLOMBIANO / EXTRANJERO	CHEVROLET	NPR -	Rojo	2010	CERRADO		33	4996800

EMPRESA	MATRICULADO EN:	INMOVILIZADO EN:	TARJETA DE REGISTRO No.
Transportes Medellin.	Medellin.	NO SE Entrega	

NIT | A DISPOSICIÓN DE: con Revisión (PERITOS)

REV. TEC. MEC SI NO No. 39659915 NA | CANTIDAD ACOMPAÑANTES O PASAJEROS EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE: 32

PORTA SOAT	PÓLIZA No.	ASEGURADORA	VENCIMIENTO (DÍA MES AÑO)
SI NO	54 3061	SOLIDARIA	27 07 19

PORTA SEG. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL	VENCIMIENTO	PORTA SEG. RESP. EXTRACONTRACTUAL	VENCIMIENTO
SI NO	DÍA MES AÑO	SI NO	DÍA MES AÑO
No. / ASEGURADORA		No. / ASEGURADORA	

PROPIETARIO

MISMO CONDUCTOR	APELLIDOS Y NOMBRES	DOC	IDENTIFICACIÓN No.
SI NO	LEASING BOLIVAR	NIT	860.067.203.4

8.3. CLASE VEHÍCULO: AUTOMÓVIL ○ | BUS ● | BUSETA ○ | CAMIÓN ○ | CAMIONETA ○ | CAMPERO ○ | MICROBÚS ○ | TRACTOCAMIÓN ○ | VOLQUETA ○ | MOTOCICLETA ○ | TRANVÍA ○ | M. AGRÍCOLA ○ | M. INDUSTRIAL ○ | BICICLETA ○ | MOTOCARRO ○ | MOTOTRICICLO ○ | TRACCIÓN ANIMAL ○ | MOTOCICLO ○ | CUATRIMOTO ○ | REMOLQUE ○ | SEMIRREMOLQUE ○

8.4. CLASE SERVICIO: OFICIAL ○ | PÚBLICO ○ | PARTICULAR ○ | DIPLOMÁTICO ○ | 8.5. MODALIDAD DE TRANS. | MIXTO ○ | CARGA ○ | * EXTRADIMENSIONADA ○ | * EXTRAPESADA ○ | * MERCANCÍA PELIGROSA ○

- CLASE DE MERCANCÍA

PASAJEROS: * COLECTIVO ○ | * INDIVIDUAL ○ | * MASIVO ○ | * ESPECIAL TURISMO ○ | * ESPECIAL ESCOLAR ○ | * ESPECIAL ASALARIADO ○ | * ESPECIAL OCASIONAL ○ | 8.6. RADIO DE ACCIÓN: NACIONAL ○ | MUNICIPAL ○

8.8. DESCRIPCIÓN DAÑOS MATERIALES DEL VEHÍCULO: Daños: Bomper delantero, persiana, tapa motor, farola derecha, frente, luz del bomper

8.7. FALLAS EN: FRENOS ○ | DIRECCIÓN ○ | LUCES ○ | BOCINA ○ | LLANTAS ○ | SUSPENSIÓN ○ | OTRA ○

8.9. LUGAR DE IMPACTO: FRONTAL ● | LATERAL ○ | POSTERIOR ○ | INFERIOR ○ | SUPERIOR ○ | Otro

9. VÍCTIMAS: PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES No. 1 | DEL VEHÍCULO No.

APELLIDOS Y NOMBRES	DOC	IDENTIFICACIÓN No.	NACIONALIDAD	FECHA DE NACIMIENTO (DÍA MES AÑO)	SEXO
Ithoel Isaac Lopez Campino	CC	1094.352.733.	Venezolano	06 03 97	M F

DIRECCIÓN DE DOMICILIO	CIUDAD	TELÉFONO
Kra 72B # 94-35	Medellin.	3113868208

HOSPITAL, CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN: Pablo Tobon Uribe | SE PRACTICÓ EXAMEN SI NO | AUTORIZÓ SI NO | EMBRIAGUEZ POS NEG | GRADO | S. PSICOACTIVAS SI NO

DESCRIPCIÓN DE LESIONES: Trauma en columna Remitido RX.

CINTURÓN SI NO | CASCO SI NO | CHALECO SI NO

9.1. DETALLES DE LA VÍCTIMA — CONDICIÓN: PEATÓN ○ | PASAJERO ● | ACOMPAÑANTE ○ — GRAVEDAD: MUERTO ○ | HERIDO ●

10. TOTAL VÍCTIMAS — PEATÓN | ACOMPAÑANTE | PASAJERO 02 | CONDUCTOR | TOTAL HERIDOS 02 | MUERTOS

11. HIPÓTESIS DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO

DEL CONDUCTOR	DEL VEHÍCULO	DEL PEATÓN
121	DE LA VÍA	DEL PASAJERO

OTRA | ESPECIFICAR ¿CUÁL?

12. TESTIGOS

APELLIDOS Y NOMBRES	DOC	IDENTIFICACIÓN No.	DIRECCIÓN Y CIUDAD	TELÉFONO
Sin Testigos	Presentes.			
APELLIDOS Y NOMBRES	DOC	IDENTIFICACIÓN No.	DIRECCIÓN Y CIUDAD	TELÉFONO
APELLIDOS Y NOMBRES	DOC	IDENTIFICACIÓN No.	DIRECCIÓN Y CIUDAD	TELÉFONO

13. OBSERVACIONES

Anexos: Comparendo # 19699275 - 19713754 - Citas lesionados
Borrador croquis, (Inventario) Veh 1 y 2 copia documentos
conductores y lesionados, peritos, Examen alcoholemia
con 1 y 2.

14. ANEXOS — ANEXO 1 (Conductores, vehículos) ○ | ANEXO 2 (Víctimas, peatones o pasajeros) ● | OTROS ANEXOS (Fotos y videos) ○

15. DATOS DE QUIEN CONOCE EL ACCIDENTE

GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	DOC	IDENTIFICACIÓN No.	PLACA	ENTIDAD	FIRMA
3210	Nancy Becerra Estrada	CC	39573		Movilidad	Nancy Becerra E

16. CORRESPONDIÓ — NÚMERO ÚNICO DE INVESTIGACIÓN: Día | Mes/Mes | Ent | U. receptora | Año | Consecutivo

VIGILADO SUPERTRANSPORTE

Recibo 27/09/2021 4:52pm

851354 8

ANEXO No. 2

VÍCTIMAS: PEATONES Y PASAJEROS

Alcaldía de Medellín
Secretaría de Transportes y Tránsito

República de Colombia
Ministerio de Transporte
Libertad y Orden

PERTENECE AL INFORME DE ACCIDENTE CON FORMULARIO No. [ ][ ][ ][ ][ ][ ][ ][ ]

10. VÍCTIMAS: PEATONES Y PASAJEROS

VÍCTIMA No.	1er APELLIDO, 2do APELLIDO Y NOMBRE	NACIMIENTO DÍA MES AÑO	DOC.	IDENTIFICACIÓN No.
2	LUZ OLIVA CAMPIÑO QUINTERO	25 12 52	CC	42989629

DIRECCIÓN DOMICILIO	CIUDAD	TELÉFONO	VEH. No.	CINTURÓN
KRA 52B # 94-35	MED.	3113868208	1	SI 1 NO 2

HOSPITAL, CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN	SE LLEVÓ A EXAMEN DE:			GRADO	CASCO
CARLOS TORCA URIBE	EMBRIAGUEZ 1 / DROGA 2	NEGATIVO 1 / POSITIVO 2			SI 1 NO 2

VÍCTIMA No.	1er APELLIDO, 2do APELLIDO Y NOMBRE	NACIMIENTO DÍA MES AÑO	DOC.	IDENTIFICACIÓN No.

DIRECCIÓN DOMICILIO	CIUDAD	TELÉFONO	VEH. No.	CINTURÓN
				SI 1 NO 2

HOSPITAL, CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN	SE LLEVÓ A EXAMEN DE:			GRADO	CASCO
	EMBRIAGUEZ 1 / DROGA 2	NEGATIVO 1 / POSITIVO 2			SI 1 NO 2

VÍCTIMA No.	1er APELLIDO, 2do APELLIDO Y NOMBRE	NACIMIENTO DÍA MES AÑO	DOC.	IDENTIFICACIÓN No.

DIRECCIÓN DOMICILIO	CIUDAD	TELÉFONO	VEH. No.	CINTURÓN
				SI 1 NO 2

HOSPITAL, CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN	SE LLEVÓ A EXAMEN DE:			GRADO	CASCO
	EMBRIAGUEZ 1 / DROGA 2	NEGATIVO 1 / POSITIVO 2			SI 1 NO 2

VÍCTIMA No.	1er APELLIDO, 2do APELLIDO Y NOMBRE	NACIMIENTO DÍA MES AÑO	DOC.	IDENTIFICACIÓN No.

DIRECCIÓN DOMICILIO	CIUDAD	TELÉFONO	VEH. No.	CINTURÓN
				SI 1 NO 2

HOSPITAL, CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN	SE LLEVÓ A EXAMEN DE:			GRADO	CASCO
	EMBRIAGUEZ 1 / DROGA 2	NEGATIVO 1 / POSITIVO 2			SI 1 NO 2

VÍCTIMA No.	1er APELLIDO, 2do APELLIDO Y NOMBRE	NACIMIENTO DÍA MES AÑO	DOC.	IDENTIFICACIÓN No.

DIRECCIÓN DOMICILIO	CIUDAD	TELÉFONO	VEH. No.	CINTURÓN
				SI 1 NO 2

HOSPITAL, CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN	SE LLEVÓ A EXAMEN DE:			GRADO	CASCO
	EMBRIAGUEZ 1 / DROGA 2	NEGATIVO 1 / POSITIVO 2			SI 1 NO 2

VÍCTIMA No.	1er APELLIDO, 2do APELLIDO Y NOMBRE	NACIMIENTO DÍA MES AÑO	DOC.	IDENTIFICACIÓN No.

DIRECCIÓN DOMICILIO	CIUDAD	TELÉFONO	VEH. No.	CINTURÓN
				SI 1 NO 2

HOSPITAL, CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN	SE LLEVÓ A EXAMEN DE:			GRADO	CASCO
	EMBRIAGUEZ 1 / DROGA 2	NEGATIVO 1 / POSITIVO 2			SI 1 NO 2

VÍCTIMA No.	2					
10.1. CONDICIÓN						
PEATÓN	1	1	1	1	1	1
PASAJERO	X	2	2	2	2	2

OBSERVACIONES: LESIONES: TRAUMA DE HOMBRO I2D. TEC TENC.

VÍCTIMA No.						
10.2. SEXO						
MASCULINO	1	1	1	1	1	1
FEMENINO	2	2	2	2	2	2

VÍCTIMA No.						
10.3. GRAVEDAD						
MUERTO	1	1	1	1	1	1
HERIDO	2	2	2	2	2	2

NOMBRES Y APELLIDOS: NANCY BEDOYA E

PLACA: BTR31

FIRMA

ENTIDAD: MUNICIPAL

FIRMA Y C.C.

FIRMA Y C.C.

LITOGRAFÍA DINÁMICA - NIT. 8.310.980-2 PBX: 231 39 17

Recibo 27/09/2021 4:52pm

17. CROQUIS (BOSQUEJO TOPOGRÁFICO)
INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO No. A

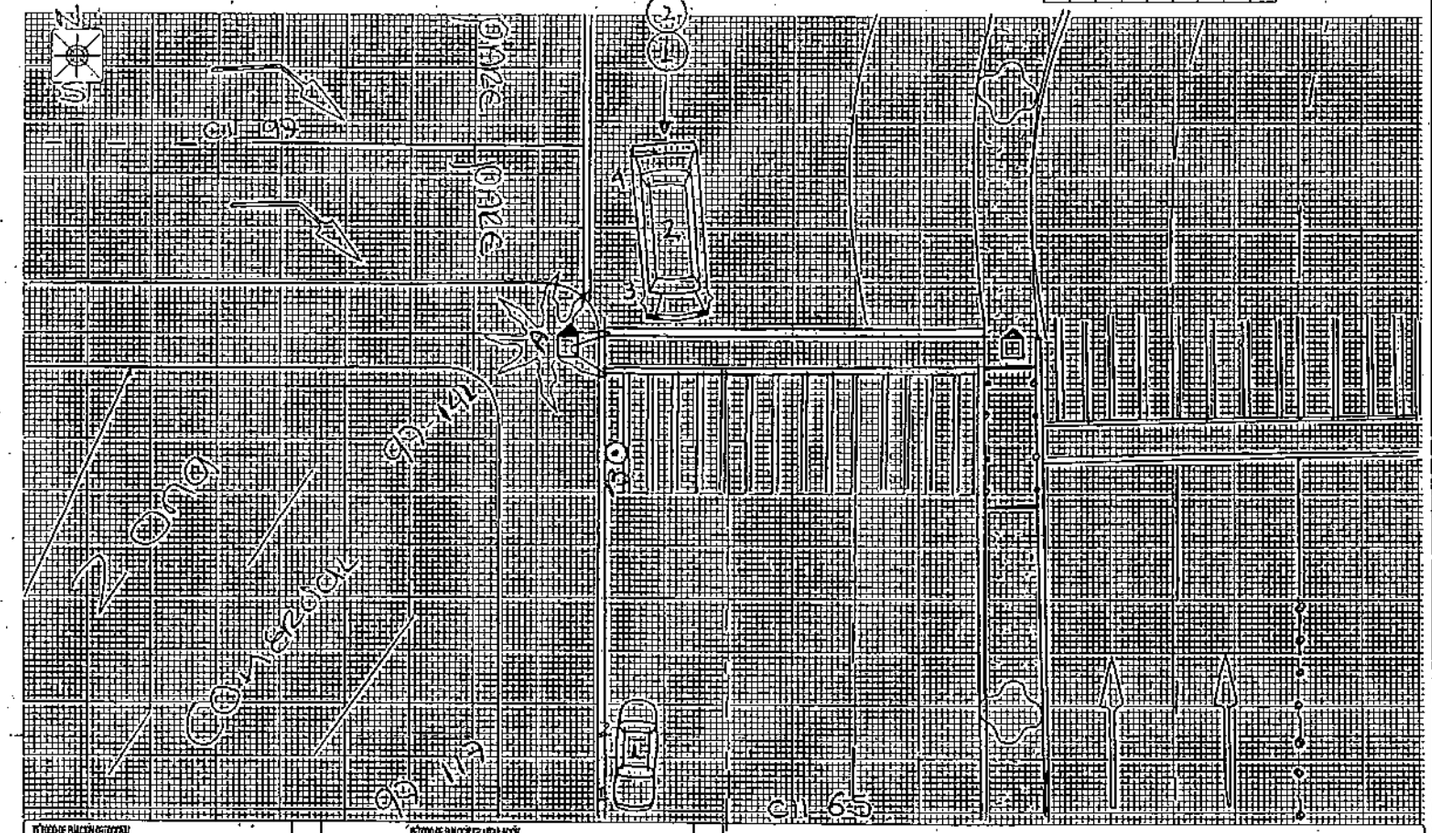
cl 65
cr 112
cr 112c
cr 112d
cr 112e
cr 112f
cr 112g
cr 112h
cr 112i
cr 112j
cr 112k
cr 112l
cr 112m
cr 112n
cr 112o
cr 112p
cr 112q
cr 112r
cr 112s
cr 112t
cr 112u
cr 112v
cr 112w
cr 112x
cr 112y
cr 112z
cr 112aa
cr 112ab
cr 112ac
cr 112ad
cr 112ae
cr 112af
cr 112ag
cr 112ah
cr 112ai
cr 112aj
cr 112ak
cr 112al
cr 112am
cr 112an
cr 112ao
cr 112ap
cr 112aq
cr 112ar
cr 112as
cr 112at
cr 112au
cr 112av
cr 112aw
cr 112ax
cr 112ay
cr 112az
cr 112ba
cr 112bb
cr 112bc
cr 112bd
cr 112be
cr 112bf
cr 112bg
cr 112bh
cr 112bi
cr 112bj
cr 112bk
cr 112bl
cr 112bm
cr 112bn
cr 112bo
cr 112bp
cr 112bq
cr 112br
cr 112bs
cr 112bt
cr 112bu
cr 112bv
cr 112bw
cr 112bx
cr 112by
cr 112bz
cr 112ca
cr 112cb
cr 112cc
cr 112cd
cr 112ce
cr 112cf
cr 112cg
cr 112ch
cr 112ci
cr 112cj
cr 112ck
cr 112cl
cr 112cm
cr 112cn
cr 112co
cr 112cp
cr 112cq
cr 112cr
cr 112cs
cr 112ct
cr 112cu
cr 112cv
cr 112cw
cr 112cx
cr 112cy
cr 112cz
cr 112da
cr 112db
cr 112dc
cr 112dd
cr 112de
cr 112df
cr 112dg
cr 112dh
cr 112di
cr 112dj
cr 112dk
cr 112dl
cr 112dm
cr 112dn
cr 112do
cr 112dp
cr 112dq
cr 112dr
cr 112ds
cr 112dt
cr 112du
cr 112dv
cr 112dw
cr 112dx
cr 112dy
cr 112dz
cr 112ea
cr 112eb
cr 112ec
cr 112ed
cr 112ee
cr 112ef
cr 112eg
cr 112eh
cr 112ei
cr 112ej
cr 112ek
cr 112el
cr 112em
cr 112en
cr 112eo
cr 112ep
cr 112eq
cr 112er
cr 112es
cr 112et
cr 112eu
cr 112ev
cr 112ew
cr 112ex
cr 112ey
cr 112ez
cr 112fa
cr 112fb
cr 112fc
cr 112fd
cr 112fe
cr 112ff
cr 112fg
cr 112fh
cr 112fi
cr 112fj
cr 112fk
cr 112fl
cr 112fm
cr 112fn
cr 112fo
cr 112fp
cr 112fq
cr 112fr
cr 112fs
cr 112ft
cr 112fu
cr 112fv
cr 112fw
cr 112fx
cr 112fy
cr 112fz
cr 112ga
cr 112gb
cr 112gc
cr 112gd
cr 112ge
cr 112gf
cr 112gg
cr 112gh
cr 112gi
cr 112gj
cr 112gk
cr 112gl
cr 112gm
cr 112gn
cr 112go
cr 112gp
cr 112gq
cr 112gr
cr 112gs
cr 112gt
cr 112gu
cr 112gv
cr 112gw
cr 112gx
cr 112gy
cr 112gz
cr 112ha
cr 112hb
cr 112hc
cr 112hd
cr 112he
cr 112hf
cr 112hg
cr 112hh
cr 112hi
cr 112hj
cr 112hk
cr 112hl
cr 112hm
cr 112hn
cr 112ho
cr 112hp
cr 112hq
cr 112hr
cr 112hs
cr 112ht
cr 112hu
cr 112hv
cr 112hw
cr 112hx
cr 112hy
cr 112hz
cr 112ia
cr 112ib
cr 112ic
cr 112id
cr 112ie
cr 112if
cr 112ig
cr 112ih
cr 112ii
cr 112ij
cr 112ik
cr 112il
cr 112im
cr 112in
cr 112io
cr 112ip
cr 112iq
cr 112ir
cr 112is
cr 112it
cr 112iu
cr 112iv
cr 112iw
cr 112ix
cr 112iy
cr 112iz
cr 112ja
cr 112jb
cr 112jc
cr 112jd
cr 112je
cr 112jf
cr 112jg
cr 112jh
cr 112ji
cr 112jj
cr 112jk
cr 112jl
cr 112jm
cr 112jn
cr 112jo
cr 112jp
cr 112jq
cr 112jr
cr 112js
cr 112jt
cr 112ju
cr 112jv
cr 112jw
cr 112jx
cr 112jy
cr 112jz
cr 112ka
cr 112kb
cr 112kc
cr 112kd
cr 112ke
cr 112kf
cr 112kg
cr 112kh
cr 112ki
cr 112kj
cr 112kk
cr 112kl
cr 112km
cr 112kn
cr 112ko
cr 112kp
cr 112kq
cr 112kr
cr 112ks
cr 112kt
cr 112ku
cr 112kv
cr 112kw
cr 112kx
cr 112ky
cr 112kz
cr 112la
cr 112lb
cr 112lc
cr 112ld
cr 112le
cr 112lf
cr 112lg
cr 112lh
cr 112li
cr 112lj
cr 112lk
cr 112ll
cr 112lm
cr 112ln
cr 112lo
cr 112lp
cr 112lq
cr 112lr
cr 112ls
cr 112lt
cr 112lu
cr 112lv
cr 112lw
cr 112lx
cr 112ly
cr 112lz
cr 112ma
cr 112mb
cr 112mc
cr 112md
cr 112me
cr 112mf
cr 112mg
cr 112mh
cr 112mi
cr 112mj
cr 112mk
cr 112ml
cr 112mm
cr 112mn
cr 112mo
cr 112mp
cr 112mq
cr 112mr
cr 112ms
cr 112mt
cr 112mu
cr 112mv
cr 112mw
cr 112mx
cr 112my
cr 112mz
cr 112na
cr 112nb
cr 112nc
cr 112nd
cr 112ne
cr 112nf
cr 112ng
cr 112nh
cr 112ni
cr 112nj
cr 112nk
cr 112nl
cr 112nm
cr 112nn
cr 112no
cr 112np
cr 112nq
cr 112nr
cr 112ns
cr 112nt
cr 112nu
cr 112nv
cr 112nw
cr 112nx
cr 112ny
cr 112nz
cr 112oa
cr 112ob
cr 112oc
cr 112od
cr 112oe
cr 112of
cr 112og
cr 112oh
cr 112oi
cr 112oj
cr 112ok
cr 112ol
cr 112om
cr 112on
cr 112oo
cr 112op
cr 112oq
cr 112or
cr 112os
cr 112ot
cr 112ou
cr 112ov
cr 112ow
cr 112ox
cr 112oy
cr 112oz
cr 112pa
cr 112pb
cr 112pc
cr 112pd
cr 112pe
cr 112pf
cr 112pg
cr 112ph
cr 112pi
cr 112pj
cr 112pk
cr 112pl
cr 112pm
cr 112pn
cr 112po
cr 112pp
cr 112pq
cr 112pr
cr 112ps
cr 112pt
cr 112pu
cr 112pv
cr 112pw
cr 112px
cr 112py
cr 112pz
cr 112qa
cr 112qb
cr 112qc
cr 112qd
cr 112qe
cr 112qf
cr 112qg
cr 112qh
cr 112qi
cr 112qj
cr 112qk
cr 112ql
cr 112qm
cr 112qn
cr 112qo
cr 112qp
cr 112qq
cr 112qr
cr 112qs
cr 112qt
cr 112qu
cr 112qv
cr 112qw
cr 112qx
cr 112qy
cr 112qz
cr 112ra
cr 112rb
cr 112rc
cr 112rd
cr 112re
cr 112rf
cr 112rg
cr 112rh
cr 112ri
cr 112rj
cr 112rk
cr 112rl
cr 112rm
cr 112rn
cr 112ro
cr 112rp
cr 112rq
cr 112rr
cr 112rs
cr 112rt
cr 112ru
cr 112rv
cr 112rw
cr 112rx
cr 112ry
cr 112rz
cr 112sa
cr 112sb
cr 112sc
cr 112sd
cr 112se
cr 112sf
cr 112sg
cr 112sh
cr 112si
cr 112sj
cr 112sk
cr 112sl
cr 112sm
cr 112sn
cr 112so
cr 112sp
cr 112sq
cr 112sr
cr 112ss
cr 112st
cr 112su
cr 112sv
cr 112sw
cr 112sx
cr 112sy
cr 112sz
cr 112ta
cr 112tb
cr 112tc
cr 112td
cr 112te
cr 112tf
cr 112tg
cr 112th
cr 112ti
cr 112tj
cr 112tk
cr 112tl
cr 112tm
cr 112tn
cr 112to
cr 112tp
cr 112tq
cr 112tr
cr 112ts
cr 112tt
cr 112tu
cr 112tv
cr 112tw
cr 112tx
cr 112ty
cr 112tz
cr 112ua
cr 112ub
cr 112uc
cr 112ud
cr 112ue
cr 112uf
cr 112ug
cr 112uh
cr 112ui
cr 112uj
cr 112uk
cr 112ul
cr 112um
cr 112un
cr 112uo
cr 112up
cr 112uq
cr 112ur
cr 112us
cr 112ut
cr 112uu
cr 112uv
cr 112uw
cr 112ux
cr 112uy
cr 112uz
cr 112va
cr 112vb
cr 112vc
cr 112vd
cr 112ve
cr 112vf
cr 112vg
cr 112vh
cr 112vi
cr 112vj
cr 112vk
cr 112vl
cr 112vm
cr 112vn
cr 112vo
cr 112vp
cr 112vq
cr 112vr
cr 112vs
cr 112vt
cr 112vu
cr 112vv
cr 112vw
cr 112vx
cr 112vy
cr 112vz
cr 112wa
cr 112wb
cr 112wc
cr 112wd
cr 112we
cr 112wf
cr 112wg
cr 112wh
cr 112wi
cr 112wj
cr 112wk
cr 112wl
cr 112wm
cr 112wn
cr 112wo
cr 112wp
cr 112wq
cr 112wr
cr 112ws
cr 112wt
cr 112wu
cr 112wv
cr 112ww
cr 112wx
cr 112wy
cr 112wz
cr 112xa
cr 112xb
cr 112xc
cr 112xd
cr 112xe
cr 112xf
cr 112xg
cr 112xh
cr 112xi
cr 112xj
cr 112xk
cr 112xl
cr 112xm
cr 112xn
cr 112xo
cr 112xp
cr 112xq
cr 112xr
cr 112xs
cr 112xt
cr 112xu
cr 112xv
cr 112xw
cr 112xx
cr 112xy
cr 112xz
cr 112ya
cr 112yb
cr 112yc
cr 112yd
cr 112ye
cr 112yf
cr 112yg
cr 112yh
cr 112yi
cr 112yj
cr 112yk
cr 112yl
cr 112ym
cr 112yn
cr 112yo
cr 112yp
cr 112yq
cr 112yr
cr 112ys
cr 112yt
cr 112yu
cr 112yv
cr 112yw
cr 112yx
cr 112yy
cr 112yz
cr 112za
cr 112zb
cr 112zc
cr 112zd
cr 112ze
cr 112zf
cr 112zg
cr 112zh
cr 112zi
cr 112zj
cr 112zk
cr 112zl
cr 112zm
cr 112zn
cr 112zo
cr 112zp
cr 112zq
cr 112zr
cr 112zs
cr 112zt
cr 112zu
cr 112zv
cr 112zw
cr 112zx
cr 112zy
cr 112zz
cr 112aaa
cr 112aab
cr 112aac
cr 112aad
cr 112aae
cr 112aaf
cr 112aag
cr 112aah
cr 112aai
cr 112aaj
cr 112aak
cr 112aal
cr 112aam
cr 112aan
cr 112aao
cr 112aap
cr 112aaq
cr 112aar
cr 112aas
cr 112aat
cr 112aau
cr 112aav
cr 112aaw
cr 112aax
cr 112aay
cr 112aaz
cr 112aba
cr 112abb
cr 112abc
cr 112abd
cr 112abe
cr 112abf
cr 112abg
cr 112abh
cr 112abi
cr 112abj
cr 112abk
cr 112abl
cr 112abm
cr 112abn
cr 112abo
cr 112abp
cr 112abq
cr 112abr
cr 112abs
cr 112abt
cr 112abu
cr 112abv
cr 112abw
cr 112abx
cr 112aby
cr 112abz
cr 112aca
cr 112acb
cr 112acc
cr 112acd
cr 112ace
cr 112acf
cr 112acg
cr 112ach
cr 112aci
cr 112acj
cr 112ack
cr 112acl
cr 112acm
cr 112acn
cr 112aco
cr 112acp
cr 112acq
cr 112acr
cr 112acs
cr 112act
cr 112acu
cr 112acv
cr 112acw
cr 112acx
cr 112acy
cr 112acz
cr 112ada
cr 112adb
cr 112adc
cr 112add
cr 112ade
cr 112adf
cr 112adg
cr 112adh
cr 112adi
cr 112adj
cr 112adk
cr 112adl
cr 112adm
cr 112adn
cr 112ado
cr 112adp
cr 112adq
cr 112adr
cr 112ads
cr 112adt
cr 112adu
cr 112adv
cr 112adw
cr 112adx
cr 112ady
cr 112adz
cr 112aea
cr 112aeb
cr 112aec
cr 112aed
cr 112aee
cr 112aef
cr 112aeg
cr 112aeh
cr 112aei
cr 112aej
cr 112aek
cr 112ael
cr 112aem
cr 112aen
cr 112aeo
cr 112aep
cr 112aeq
cr 112aer
cr 112aes
cr 112aet
cr 112aeu
cr 112aev
cr 112aew
cr 112aex
cr 112aey
cr 112aez
cr 112afa
cr 112afb
cr 112afc
cr 112afd
cr 112afe
cr 112aff
cr 112afg
cr 112afh
cr 112afi
cr 112afj
cr 112afk
cr 112afl
cr 112afm
cr 112afn
cr 112afo
cr 112afp
cr 112afq
cr 112afr
cr 112afs
cr 112aft
cr 112afu
cr 112afv
cr 112afw
cr 112afx
cr 112afy
cr 112afz
cr 112aga
cr 112agb
cr 112agc
cr 112agd
cr 112age
cr 112agf
cr 112agg
cr 112agh
cr 112agi
cr 112agj
cr 112agk
cr 112agl
cr 112agm
cr 112agn
cr 112ago
cr 112agp
cr 112agq
cr 112agr
cr 112ags
cr 112agt
cr 112agu
cr 112agv
cr 112agw
cr 112agx
cr 112agy
cr 112agz
cr 112aha
cr 112ahb
cr 112ahc
cr 112ahd
cr 112ahe
cr 112ahf
cr 112ahg
cr 112ahh
cr 112ahi
cr 112ahj
cr 112ahk
cr 112ahl
cr 112ahm
cr 112ahn
cr 112aho
cr 112ahp
cr 112ahq
cr 112ahr
cr 112ahs
cr 112aht
cr 112ahu
cr 112ahv
cr 112ahw
cr 112ahx
cr 112ahy
cr 112ahz
cr 112aia
cr 112aib
cr 112aic
cr 112aid
cr 112aie
cr 112aif
cr 112aig
cr 112aih
cr 112aii
cr 112aij
cr 112aik
cr 112ail
cr 112aim
cr 112ain
cr 112aio
cr 112aip
cr 112aiq
cr 112air
cr 112ais
cr 112ait
cr 112aiu
cr 112aiv
cr 112aiw
cr 112aix
cr 112aiy
cr 112aiz
cr 112aja
cr 112ajb
cr 112ajc
cr 112ajd
cr 112aje
cr 112ajf
cr 112ajg
cr 112ajh
cr 112aji
cr 112ajj
cr 112ajk
cr 112ajl
cr 112ajm
cr 112ajn
cr 112ajo
cr 112ajp
cr 112ajq
cr 112ajr
cr 112ajs
cr 112ajt
cr 112aju
cr 112ajv
cr 112ajw
cr 112ajx
cr 112ajy
cr 112ajz
cr 112aka
cr 112akb
cr 112akc
cr 112akd
cr 112ake
cr 112akf
cr 112akg
cr 112akh
cr 112aki
cr 112akj
cr 112akk
cr 112akl
cr 112akm
cr 112akn
cr 112ako
cr 112akp
cr 112akq
cr 112akr
cr 112aks
cr 112akt
cr 112aku
cr 112akv
cr 112akw
cr 112akx
cr 112aky
cr 112akz
cr 112ala
cr 112alb
cr 112alc
cr 112ald
cr 112ale
cr 112alf
cr 112alg
cr 112alh
cr 112ali
cr 112alj
cr 112alk
cr 112all
cr 112alm
cr 112aln
cr 112alo
cr 112alp
cr 112alq
cr 112alr
cr 112als
cr 112alt
cr 112alu
cr 112alv
cr 112alw
cr 112alx
cr 112aly
cr 112alz
cr 112ama
cr 112amb
cr 112amc
cr 112amd
cr 112ame
cr 112amf
cr 112amg
cr 112amh
cr 112ami
cr 112amj
cr 112amk
cr 112aml
cr 112amm
cr 112amn
cr 112amo
cr 112amp
cr 112amq
cr 112amr
cr 112ams
cr 112amt
cr 112amu
cr 112amv
cr 112amw
cr 112amx
cr 112amy
cr 112amz
cr 112ana
cr 112anb
cr 112anc
cr 112and
cr 112ane
cr 112anf
cr 112ang
cr 112anh
cr 112ani
cr 112anj
cr 112ank
cr 112anl
cr 112anm
cr 112ann
cr 112ano
cr 112anp
cr 112anq
cr 112anr
cr 112ans
cr 112ant
cr 112anu
cr 112anv
cr 112anw
cr 112anx
cr 112any
cr 112anz
cr 112aoa
cr 112aob
cr 112aoc
cr 112aod
cr 112aoe
cr 112aof
cr 112aog
cr 112aoh
cr 112aoi
cr 112aoj
cr 112aok
cr 112aol
cr 112aom
cr 112aon
cr 112aoo
cr 112aop
cr 112aoq
cr 112aor
cr 112aos
cr 112aot
cr 112aou
cr 112aov
cr 112aow
cr 112aox
cr 112aoy
cr 112aoz
cr 112apa
cr 112apb
cr 112apc
cr 112apd
cr 112ape
cr 112apf
cr 112apg
cr 112aph
cr 112api
cr 112apj
cr 112apk
cr 112apl
cr 112apm
cr 112apn
cr 112apo
cr 112app
cr 112apq
cr 112apr
cr 112aps
cr 112apt
cr 112apu
cr 112apv
cr 112apw
cr 112apx
cr 112apy
cr 112apz
cr 112aqa
cr 112aqb
cr 112aqc
cr 112aqd
cr 112aqe
cr 112aqf
cr 112aqg
cr 112aqh
cr 112aqi
cr 112aqj
cr 112aqk
cr 112aql
cr 112aqm
cr 112aqn
cr 112aqo
cr 112aqp
cr 112aqq
cr 112aqr
cr 112aqs
cr 112aqt
cr 112aqu
cr 112aqv
cr 112aqw
cr 112aqx
cr 112aqy
cr 112aqz
cr 112ara
cr 112arb
cr 112arc
cr 112ard
cr 112are
cr 112arf
cr 112arg
cr 112arh
cr 112ari
cr 112arj
cr 112ark
cr 112arl
cr 112arm
cr 112arn
cr 112aro
cr 112arp
cr 112arq
cr 112arr
cr 112ars
cr 112art
cr 112aru
cr 112arv
cr 112arw
cr 112arx
cr 112ary
cr 112arz
cr 112asa
cr 112asb
cr 112asc
cr 112asd
cr 112ase
cr 112asf
cr 112asg
cr 112ash
cr 112asi
cr 112asj
cr 112ask
cr 112asl
cr 112asm
cr 112asn
cr 112aso
cr 112asp
cr 112asq
cr 112asr
cr 112ass
cr 112ast
cr 112asu
cr 112asv
cr 112asw
cr 112asx
cr 112asy
cr 112asz
cr 112ata
cr 112atb
cr 112atc
cr 112atd
cr 112ate
cr 112atf
cr 112atg
cr 112ath
cr 112ati
cr 112atj
cr 112atk
cr 112atl
cr 112atm
cr 112atn
cr 112ato
cr 112atp
cr 112atq
cr 112atr
cr 112ats
cr 112att
cr 112atu
cr 112atv
cr 112atw
cr 112atx
cr 112aty
cr 112atz
cr 112aua
cr 112aub
cr 112auc
cr 112aud
cr 112aue
cr 112auf
cr 112aug
cr 112auh
cr 112aui
cr 112auj
cr 112auk
cr 112aul
cr 112aum
cr 112aun
cr 112auo
cr 112aup
cr 112auq
cr 112aur
cr 112aus
cr 112aut
cr 112auu
cr 112auv
cr 112auw
cr 112aux
cr 112auy
cr 112auz
cr 112ava
cr 112avb
cr 112avc
cr 112avd
cr 112ave
cr 112avf
cr 112avg
cr 112avh
cr 112avi
cr 112avj
cr 112avk
cr 112avl
cr 112avm
cr 112avn
cr 112avo
cr 112avp
cr 112avq
cr 112avr
cr 112avs
cr 112avt
cr 112avu
cr 112avv
cr 112avw
cr 112avx
cr 112avy
cr 112avz
cr 112awa
cr 112awb
cr 112awc
cr 112awd
cr 112awe
cr 112awf
cr 112awg
cr 112awh
cr 112awi
cr 112awj
cr 112awk
cr 112awl
cr 112awm
cr 112awn
cr 112awo
cr 112awp
cr 112awq
cr 112awr
cr 112aws
cr 112awt
cr 112awu
cr 112awv
cr 112aww
cr 112awx
cr 112awy
cr 112awz
cr 112axa
cr 112axb
cr 112axc
cr 112axd
cr 112axe
cr 112axf
cr 112axg
cr 112axh
cr 112axi
cr 112axj
cr 112axk
cr 112axl
cr 112axm
cr 112axn
cr 112axo
cr 112axp
cr 112axq
cr 112axr
cr 112axs
cr 112axt
cr 112axu
cr 112axv
cr 112axw
cr 112axx
cr 112axy
cr 112axz
cr 112aya
cr 112ayb
cr 112ayc
cr 112ayd
cr 112aye
cr 112ayf
cr 112ayg
cr 112ayh
cr 112ayi
cr 112ayj
cr 112ayk
cr 112ayl
cr 112aym
cr 112ayn
cr 112ayo
cr 112ayp
cr 112ayq
cr 112ayr
cr 112ays
cr 112ayt
cr 112ayu
cr 112ayv
cr 112ayw
cr 112ayx
cr 112ayy
cr 112ayz
cr 112aza
cr 112azb
cr 112azc
cr 112azd
cr 112aze
cr 112azf
cr 112azg
cr 112azh
cr 112azi
cr 112azj
cr 112azk
cr 112azl
cr 112azm
cr 112azn
cr 112azo
cr 112azp
cr 112azq
cr 112azr
cr 112azs
cr 112azt
cr 112azu
cr 112azv
cr 112azw
cr 112azx
cr 112azy
cr 112azz
cr 112baa
cr 112bab
cr 112bac
cr 112bad
cr 112bae
cr 112baf
cr 112bag
cr 112bah
cr 112bai
cr 112baj
cr 112bak
cr 112bal
cr 112bam
cr 112ban
cr 112bao
cr 112bap
cr 112baq
cr 112bar
cr 112bas
cr 112bat
cr 112bau
cr 112bav
cr 112baw
cr 112bax
cr 112bay
cr 112baz
cr 112bba
cr 112bbb
cr 112bbc
cr 112bbd
cr 112bbe
cr 112bbf
cr 112bbg
cr 112bbh
cr 112bbi
cr 112bbj
cr 112bbk
cr 112bbl
cr 112bbm
cr 112bbn
cr 112bbo
cr 112bbp
cr 112bbq
cr 112bbr
cr 112bbs
cr 112bbt
cr 112bbu
cr 112bbv
cr 112bbw
cr 112bbx
cr 112bby
cr 112bbz
cr 112bca
cr 112bcb
cr 112bcc
cr 112bcd
cr 112bce
cr 112bcf
cr 112bcg
cr 112bch
cr 112bci
cr 112bcj
cr 112bck
cr 112bcl
cr 112bcm
cr 112bcn
cr 112bco
cr 112bcp
cr 112bcq
cr 112bcr
cr 112bcs
cr 112bct
cr 112bcu
cr 112bcv
cr 112bcw
cr 112bcx
cr 112bcy
cr 112bcz
cr 112bda
cr 112bdb
cr 112bdc
cr 112bdd
cr 112bde
cr 112bdf
cr 112bdg
cr 112bdh
cr 112bdi
cr 112bdj
cr 112bdk
cr 112bdl
cr 112bdm
cr 112bdn
cr 112bdo
cr 112bdp
cr 112bdq
cr 112bdr
cr 112bds
cr 112bdt
cr 112bdu
cr 112bdv
cr 112bdw
cr 112bdx
cr 112bdy
cr 112bdz
cr 112bea
cr 112beb
cr 112bec
cr 112bed
cr 112bee
cr 112bef
cr 112beg
cr 112beh
cr 112bei
cr 112bej
cr 112bek
cr 112bel
cr 112bem
cr 112ben
cr 112beo
cr 112bep
cr 112beq
cr 112ber
cr 112bes
cr 112bet
cr 112beu
cr 112bev
cr 112bew
cr 112bex
cr 112bey
cr 112bez
cr 112bfa
cr 112bfb
cr 112bfc
cr 112bfd
cr 112bfe
cr 112bff
cr 112bfg
cr 112bfh
cr 112bfi
cr 112bfj
cr 112bfk
cr 112bfl
cr 112bfm
cr 112bfn
cr 112bfo
cr 112bfp
cr 112bfq
cr 112bfr
cr 112bfs
cr 112bft
cr 112bfu
cr 112bfv
cr 112bfw
cr 112bfx
cr 112bfy
cr 112bfz
cr 112bga
cr 112bgb
cr 112bgc
cr 112bgd
cr 112bge
cr 112bgf
cr 112bgg
cr 112bgh
cr 112bgi
cr 112bgj
cr 112bgk
cr 112bgl
cr 112bgm
cr 112bgn
cr 112bgo
cr 112bgp
cr 112bgq
cr 112bgr
cr 112bgs
cr 112bgt
cr 112bgu
cr 112bgv
cr 112bgw
cr 112bgx
cr 112bgy
cr 112bgz
cr 112bha
cr 112bhb
cr 112bhc
cr 112bhd
cr 112bhe
cr 112bhf
cr 112bhg
cr 112bhh
cr 112bhi
cr 112bhj
cr 112bhk
cr 112bhl
cr 112bhm
cr 112bhn
cr 112bho
cr 112bhp
cr 112bhq
cr 112bhr
cr 112bhs
cr 112bht
cr 112bhu
cr 112bhv
cr 112bhw
cr 112bhx
cr 112bhy
cr 112bhz
cr 112bia
cr 112bib
cr 112bic
cr 112bid
cr 112bie
cr 112bif
cr 112big
cr 112bih
cr 112bii
cr 112bij
cr 112bik
cr 112bil
cr 112bim
cr 112bin
cr 112bio
cr 112bip
cr 112biq
cr 112bir
cr 112bis
cr 112bit
cr 112biu
cr 112biv
cr 112biw
cr 112bix
cr 112biy
cr 112biz
cr 112bja
cr 112bjb
cr 112bjc
cr 112bjd
cr 112bje
cr 112bjf
cr 112bjg
cr 112bjh
cr 112bji
cr 112bjj
cr 112bjk
cr 112bjl
cr 112bjm
cr 112bjn
cr 112bjo
cr 112bjp
cr 112bjq
cr 112bjr
cr 112bjs
cr 112bjt
cr 112bju
cr 112bjv
cr 112bjw
cr 112bjx
cr 112bjy
cr 112bjz
cr 112bka
cr 112bkb
cr 112bkc
cr 112bkd
cr 112bke
cr 112bkf
cr 112bkg
cr 112bkh
cr 112bki
cr 112bkj
cr 112bkk
cr 112bkl
cr 112bkm
cr 112bkn
cr 112bko
cr 112bkp
cr 112bkq
cr 112bkr
cr 112bks
cr 112bkt
cr 112bku
cr 112bkv
cr 112bkw
cr 112bkx
cr 112bky
cr 112bkz
cr 112bla
cr 112blb
cr 112blc
cr 112bld
cr 112ble
cr 112blf
cr 112blg
cr 112blh
cr 112bli
cr 112blj
cr 112blk
cr 112bll
cr 112blm
cr 112bln
cr 112blo
cr 112blp
cr 112blq
cr 112blr
cr 112bls
cr 112blt
cr 112blu
cr 112blv
cr 112blw
cr 112blx
cr 112bly
cr 112blz
cr 112bma
cr 112bmb
cr 112bmc
cr 112bmd
cr 112bme
cr 112bmf
cr 112bmg
cr 112bmh
cr 112bmi
cr 112bmj
cr 112bmk
cr 112bml
cr 112bmm
cr 112bmn
cr 112bmo
cr 112bmp
cr 112bmq
cr 112bmr
cr 112bms
cr 112bmt
cr 112bmu
cr 112bmv
cr 112bmw
cr 112bmx
cr 112bmy
cr 112bmz
cr 112bna
cr 112bnb
cr 112bnc
cr 112bnd
cr 112bne
cr 112bnf
cr 112bng
cr 112bnh
cr 112bni
cr 112bnj
cr 112bnk
cr 112bnl
cr 112bnm
cr 112bnn
cr 112bno
cr 112bnp
cr 112bnq
cr 112bnr
cr 112bns
cr 112bnt
cr 112bnu
cr 112bnv
cr 112bnw
cr 112bnx
cr 112bny
cr 112bnz
cr 112boa
cr 112bob
cr 112boc
cr 112bod
cr 112boe
cr 112bof
cr 112bog
cr 112boh
cr 112boi
cr 112boj
cr 112bok
cr 112bol
cr 112bom
cr 112bon
cr 112boo
cr 112bop
cr 112boq
cr 112bor
cr 112bos
cr 112bot
cr 112bou
cr 112bov
cr 112bow
cr 112box
cr 112boy
cr 112boz
cr 112bpa
cr 112bpb
cr 112bpc
cr 112bpd
cr 112bpe
cr 112bpf
cr 112bpg
cr 112bph
cr 112bpi
cr 112bpj
cr 112bpk
cr 112bpl
cr 112bpm
cr 112bpn
cr 112bpo
cr 112bpp
cr 112bpq
cr 112bpr
cr 112bps
cr 112bpt
cr 112bpu
cr 112bpv
cr 112bpw
cr 112bpx
cr 112bpy
cr 112bpz
cr 112bqa
cr 112bqb
cr 112bqc
cr 112bqd
cr 112bqe
cr 112bqf
cr 112bqg
cr 112bqh
cr 112bqi
cr 112bqj
cr 112bqk
cr 112bql
cr 112bqm
cr 112bqn
cr 112bqo
cr 112bqp
cr 112bqq
cr 112bqr
cr 112bqs
cr 112bqt
cr 112bqu
cr 112bqv
cr 112bqw
cr 112bqx
cr 112bqy
cr 112bqz
cr 112bra
cr 112brb
cr 112brc
cr 112brd
cr 112bre
cr 112brf
cr 112brg
cr 112brh
cr 112bri
cr 112brj
cr 112brk
cr 112brl
cr 112brm
cr 112brn
cr 112bro
cr 112brp
cr 112brq
cr 112brr
cr 112brs
cr 112brt
cr 112bru
cr 112brv
cr 112brw
cr 112brx
cr 112bry
cr 112brz
cr 112bsa
cr 112bsb
cr 112bsc
cr 112bsd
cr 112bse
cr 112bsf
cr 112bsg
cr 112bsh
cr 112bsi
cr 112bsj
cr 112bsk
cr 112bsl
cr 112bsm
cr 112bsn
cr 112bso
cr 112bsp
cr 112bsq
cr 112bsr
cr 112bss
cr 112bst
cr 112bsu
cr 112bsv
cr 112bsw
cr 112bsx
cr 112bsy
cr 112bsz
cr 112bta
cr 112btb
cr 112btc
cr 112btd
cr 112bte
cr 112btf
cr 112btg
cr 112bth
cr 112bti
cr 112btj
cr 112btk
cr 112btl
cr 112btm
cr 112btn
cr 112bto
cr 112btp
cr 112btq
cr 112btr
cr 112bts
cr 112btt
cr 112btu
cr 112btv
cr 112btw
cr 112btx
cr 112bty
cr 112btz
cr 112bua
cr 112bub
cr 112buc
cr 112bud
cr 112bue
cr 112buf
cr 112bug
cr 112buh
cr 112bui
cr 112buj
cr 112buk
cr 112bul
cr 112bum
cr 112bun
cr 112buo
cr 112bup
cr 112buq
cr 112bur
cr 112bus
cr 112but
cr 112buu
cr 112buv
cr 112buw
cr 112bux
cr 112buy
cr 112buz
cr 112bva
cr 112bvb
cr 112bvc
cr 112bvd
cr 112bve
cr 112bvf
cr 112bvg
cr 112bvh
cr 112bvi
cr 112bvj
cr 112bvk
cr 112bvl
cr 112bvm
cr 112bvn
cr 112bvo
cr 112bvp
cr 112bvq
cr 112bvr
cr 112bvs
cr 112bvt
cr 112bvu
cr 112bvv
cr 112bvw
cr 112bvx
cr 112bvy
cr 112bvz
cr 112bwa
cr 112bwb
cr 112bwc
cr 112bwd
cr 112bwe
cr 112bwf
cr 112bwg
cr 112bwh
cr 112bwi
cr 112bwj
cr 112bwk
cr 112bwl
cr 112bwm
cr 112bwn
cr 112bwo
cr 112bwp
cr 112bwq
cr 112bwr
cr 112bws
cr 112bwt
cr 112bwu
cr 112bwv
cr 112bww
cr 112bwx
cr 112bwy
cr 112bwz
cr 112bxa
cr 112bxb
cr 112bxc
cr 112bxd
cr 112bxe
cr 112bxf
cr 112bxg
cr 112bxh
cr 112bxi
cr 112bxj
cr 112bxk
cr 112bxl
cr 112bxm
cr 112bxn
cr 112bxo
cr 112bxp
cr 112bxq
cr 112bxr
cr 112bxs
cr 112bxt
cr 112bxu
cr 112bxv
cr 112bxw
cr 112bxx
cr 112bxy
cr 112bxz
cr 112bya
cr 112byb
cr 112byc
cr 112byd
cr 112bye
cr 112byf
cr 112byg
cr 112byh
cr 112byi
cr 112byj
cr 112byk
cr 112byl
cr 112bym
cr 112byn
cr 112byo
cr 112byp
cr 112byq
cr 112byr
cr 112bys
cr 112byt
cr 112byu
cr 112byv
cr 112byw
cr 112byx
cr 112byy
cr 112byz
cr 112bza
cr 112bzb
cr 112bzc
cr 112bzd
cr 112bze
cr 112bzf
cr 112bzg
cr 112bzh
cr 112bzi
cr 112bzj
cr 112bzk
cr 112bzl
cr 112bzm
cr 112bzn
cr 112bzo
cr 112bzp
cr 112bzq
cr 112bzr
cr 112bzs
cr 112bzt
cr 112bzu
cr 112bzv
cr 112bzw
cr 112bzx
cr 112bzy
cr 112bzz
cr 112caa
cr 112cab
cr 112cac
cr 112cad
cr 112cae
cr 112caf
cr 112cag
cr 112cah
cr 112cai
cr 112caj
cr 112cak
cr 112cal
cr 112cam
cr 112can
cr 112cao
cr 112cap
cr 112caq
cr 112car
cr 112cas
cr 112cat
cr 112cau
cr 112cav
cr 112caw
cr 112cax
cr 112cay
cr 112caz
cr 112cba
cr 112cbb
cr 112cbc
cr 112cbd
cr 112cbe
cr 112cbf
cr 112cbg
cr 112cbh
cr 112cbi
cr 112cbj
cr 112cbk
cr 112cbl
cr 112cbm
cr 112cbn
cr 112cbo
cr 112cbp
cr 112cbq
cr 112cbr
cr 112cbs
cr 112cbt
cr 112cbu
cr 112cbv
cr 112cbw
cr 112cbx
cr 112cby
cr 112cbz
cr 112cca
cr 112ccb
cr 112ccc
cr 112ccd
cr 112cce
cr 112ccf
cr 112ccg
cr 112cch
cr 112cci
cr 112ccj
cr 112cck
cr 112ccl
cr 112ccm
cr 112ccn
cr 112cco
cr 112ccp
cr 112ccq
cr 112ccr
cr 112ccs
cr 112cct
cr 112ccu
cr 112ccv
cr 112ccw
cr 112ccx
cr 112ccy
cr 112ccz
cr 112cda
cr 112cdb
cr 112cdc
cr 112cdd
cr 112cde
cr 112cdf
cr 112cdg
cr 112cdh
cr 112cdi
cr 112cdj
cr 112cdk
cr 112cdl
cr 112cdm
cr 112cdn
cr 112cdo
cr 112cdp
cr 112cdq
cr 112cdr
cr 112cds
cr 112cdt
cr 112cdu
cr 112cdv
cr 112cdw
cr 112cdx
cr 112cdy
cr 112cdz
cr 112cea
cr 112ceb
cr 112cec
cr 112ced
cr 112cee
cr 112cef
cr 112ceg
cr 112ceh
cr 112cei
cr 112cej
cr 112cek
cr 112cel
cr 112cem
cr 112cen
cr 112ceo
cr 112cep
cr 112ceq
cr 112cer
cr 112ces
cr 112cet
cr 112ceu
cr 112cev
cr 112cew
cr 112cex
cr 112cey
cr 112cez
cr 112cfa
cr 112cfb
cr 112cfc
cr 112cfd
cr 112cfe
cr 112cff
cr 112cfg
cr 112cfh
cr 112cfi
cr 112cfj
cr 112cfk
cr 112cfl
cr 112cfm
cr 112cfn
cr 112cfo
cr 112cfp
cr 112cf

Expediente: A000851350-0 Mesa 28

Alcaldía de Medellín

SECRETARÍA DE MOVILIDAD
SUBSECRETARÍA LEGAL
INSPECCIÓN URBANA

Medellin, 28 de Noviembre de dos mil Dieciocho (2018)

REFERENCIA: INFORME POR ACCIDENTE EN TTO. A000851350-0

En la fecha y siendo el dia y la hora señalada 06:30 horas, Se constituye el despacho en audiencia pública con el fin de resolver el trámite contravencional del informe de accidentes A000851350-0, ocurrido el 27 de Septiembre de 2018. a eso de las 08:40 horas, en la carrera 65 por calle 97-141 de esta ciudad.

Presente en el Despacho **EDGAR DE JESUS ARANGO PALACIO**, de 66 años de edad; natural de Entrerrios (Ant); estado civil casado; Ocupación conductor: residente en la calle 103GG No. 64D-20, Teléfono: 311.872.34.30, identificado con cédula Nro. **3.598.659** expedida en Santa rosa de Osos (Ant) Quien manifiesta: Confiero poder amplio y suficiente al Dr. CARLOS DIAZ GUTIERREZ. identificado con cedula No. 75.086.199 y TP 194.359 del CSJ, para que me represente en las presentes diligencias, el despacho le reconoce personería para actuar.

Presente en el Despacho **WILTON NORVEY ATEHORTUA ZULUAGA**, de 29 años de edad; natural de Cocorna (Ant); estado civil soltero; Ocupación conductor; residente en la Carrera 76 No. 110ª-89, Teléfono: 311.321.13.55, identificado con cédula Nro. **1.020.419.078** expedida en Bello (Ant) Quien manifiesta: Confiero poder amplio y suficiente al Dr. DAVID ESCOBAR OSSABA, identificado con cedula No. 71.762.300 y TP 121.988 del CSJ, para que me represente en las presentes diligencias, el despacho le reconoce personería para actuar.

Presente en el Despacho **JHOEL ISAAC LOPEZ CAMPIÑO**, de 21 años de edad; natural de Venezuela; estado civil soltero; Ocupación latonero; residente en la Carrera 72B No. 94-35, Teléfono: 507.56.15, identificado con cédula Nro. **1.094.352.753** expedida en San Cayetano; Quien manifiesta: Confiero poder amplio y suficiente a la Dra. NATALIA VASQUEZ HINCAPIE, identificado con cedula No. 1.036.633.229 y TP 268.864 del CSJ, para que me represente en las presentes diligencias, el despacho le reconoce personería para actuar.

Presente en el Despacho **LUZ OLIVA CAMPIÑO QUINTERO**, de 64 años de edad; natural de Medellin; estado civil soltero; Ocupación ama de casa; residente en la Carrera 72B No. 94-35, Teléfono: 507.56.15, identificado con cédula Nro. **42.989.629** expedida en Medellin; Quien manifiesta: Confiero poder amplio y suficiente a la Dra. NATALIA VASQUEZ HINCAPIE, identificado con cedula No. 1.036.633.229 y TP 268.864 del CSJ, para que me represente en las presentes

Recibo 27/09/2021 4:52pm

Expediente: A000851350-0 Mesa: 28

Alcaldía de Medellín

diligencias, el despacho le reconoce personería para actuar.

Seguidamente procede el despacho a interrogar al señor **WILTON NORVEY ATEHORTUA ZULUAGA** quien se le pone de presente que la declaración que va a rendir es libre y que no está obligado a declarar en su contra tal y como lo consagra el articulo 33 de la Constitución en concordancia con los artículos 28 y 267 del C de P Penal. Interrogado el conductor sobre la forma en que ocurrió el suceso choque: MANIFESTO: Yo venia detrás del taxi, el freno y no guarde la distancia suficiente PREGUNTA: Que vehiculo conducia usted RESPUESTA: bus de placas TSJ 925 PREGUNTA: Se considera usted responsable de la colisión RESPUESTA: si PREGUNTA: Su vehículo está asegurado RESPUESTA: Liberty PREGUNTA: Está de acuerdo con el croquis RESPUESTA: Si–PREGUNTA: Tiene algo más que agregar RESPUESTA.—No---No siendo otro el motivo se lee y estando correcta se firma en constancia en la que en ella intervinieron.

Wilton Atehortua

WILTON NORVEY ATEHORTUA ZULUAGA
Declarante

Se le concede la palabra al Dr. DAVID ESCOBAR OSSABA, el cual manifiesta:
Teniendo presente que mi mandante acepta libre y voluntariamente su responsabilidad en los hechos, solicito al despacho sea sancionado por esta situación concediéndole los beneficios de ley.

DAVID ESCOBAR OSSABA
Apoderado conductor 2

Se le concede la palabra al Dr. CARLOS DIAZ GUTIERREZ, el cual manifiesta que no tiene nada que decir, ya que los daños ya le fueron pagados al conductor número uno.

CARLOS DIAZ GUTIERREZ
Apoderado conductor 1

Se le concede la palabra a la Dra. NATALIA VASQUEZ HINCAPIE, la cual manifiesta:
Solicito respetosamente al despacho que se exonere de toda responsabilidad a mis poderdantes, teniendo en cuenta que estos desempeñaban una situación pasiva en el accidente de la referencia y coadyuvo a lo solicitado por el abogado del conductor del vehículo número dos.

NATALIA VASQUEZ HINCAPIE
Apoderada victimas

Recibo 27/09/2021 4:52pm

Expediente: A000851350-0 Mesa. 28

Alcaldía de Medellín

RESOLUCIÓN NÚMERO 201850090273
(28 de Noviembre de 2018)

Por medio de la cual se emite una decisión de fondo en materia contravencional de Tránsito (contravención compleja)

EL (LA) INSPECTOR (A) DE POLICÍA ADSCRITO (A) A LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN

En uso de las facultades legales y en especial las que le confiere el artículo 134 de la Ley 769 del 6 de agosto de 2002 o Código Nacional de Tránsito, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo primero de la ley 769 de 2002 establece que *"En desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público".*
2. Que el artículo segundo de la citada disposición define accidente de tránsito *como "Evento generalmente involuntario, generado al menos por un vehículo en movimiento, que causa daños a personas y bienes involucrados en él e igualmente afecta la normal circulación de los vehículos que se movilizan por la vía o vías comprendidas en el lugar o dentro de la zona de influencia del hecho."*
3. Que el artículo 144 del CNT establece que *"En los casos en que no fuere posible la conciliación entre los conductores, el agente de tránsito que conozca el hecho levantará un informe descriptivo de sus pormenores, con copia inmediata a los conductores, quienes deberán suscribirlas, y si éstos se negaren a hacerlo bastará la firma de un testigo mayor de edad.(...)"*
4. Que la Corte Constitucional en Sentencia T-258 de 1996 argumentó: *"...el tránsito automotriz está rodeado de riesgos. No en vano se ha establecido que la conducción de vehículos constituye una actividad de peligro. Así mismo, los accidentes de tránsito representan una causa importante de mortalidad y de daños en las sociedades modernas. Por consiguiente el Estado tiene la obligación de regular la circulación por las carreteras, de manera tal que pueda garantizar, en la medida de lo posible, un tránsito libre de peligros, que no genere riesgos para la vida e integridad de las personas. Con este propósito se han expedido normas e instituido autoridades encargadas de su ejecución".*

Recibo 27/09/2021 4:52pm

Expediente: A000851350-0 Mesa. 28

Alcaldía de Medellín

5. Que el artículo 134 de la Ley 769 de 2002 radica en cabeza de los organismos de tránsito y concretamente en los Inspectores, la competencia para conocer de las infracciones a las normas de tránsito que se causen en su jurisdicción.
6. Que en ese orden de ideas dentro del Procedimiento Contravencional de Tránsito contemplado en los artículos 135 y siguientes del Código Nacional de Tránsito, este despacho asumió el trámite de la presente investigación contravencional.

HECHOS

Mediante informe Número A000851350-0 y sus anexos, elaborado el día 27 de Septiembre de 2018 a las 08:40 horas, el (la) Agente de Tránsito y Transporte y/o Agente de Policía Urbano(a) de Tránsito y Transporte de placa No. 373 puso en conocimiento un accidente ocurrido en la carrera 65 por calle 97-141 de esta ciudad, donde aparecen involucrados los señores **EDGAR DE JESUS ARANGO PALACIO y WILTON NORVEY ATEHORTUA ZULUAGA,** identificados con cédula de ciudadanía No. **3.598.659** y **1.020.419.078,** respectivamente, conductor del vehículo de placas **TSE 768** y **TSJ 925,** respectivamente. Accidente en el que resultó lesionado el señor **JHOEL ISAAC LOPEZ CAMPIÑO,** identificado con cedula No. **1.094.352.753** y la señora **LUZ OLIVA CAMPIÑO QUINTERO,** identificada con cedula No. **42.989.629,** en calidad de pasajeros del vehículo número uno.

SINOPSIS PROCESAL

Se fijó como fecha para audiencia pública el día 28 de Noviembre de 2018 a las 06:30 horas; diligencia a la cual se hicieron presente todos los implicados.

Para tomar una decisión de fondo en el presente asunto se cuenta con el siguiente acervo probatorio:

1. Informe de accidente contentivo de los pormenores de los hechos suscrito por el (la) Agente de Tránsito y Transporte y/o Agente de Policía Urbano(a) de Tránsito y Transporte adscrito a esta Secretaría.
2. Comparendos a folios 2 y 3 debidamente diligenciados y firmados por los conductores.
3. Version libre rendida por uno de los implicados.

VALORACION DE LA PRUEBA

Como es sabido, el operador jurídico al momento de realizar la valoración de la prueba lo ha de hacer conforme a las reglas de la sana crítica, para de esta manera llegar a la certeza sobre la trasgresión a alguna norma de tránsito por parte de los implicados. En ese sentido, tiene que cumplir con el deber de probar la ocurrencia de los hechos, la tipificación de la conducta como infracción de tránsito y la autoría del procesado.

Recibo 27/09/2021 4:52pm

Expediente: A000851350-0 Mesa: 28

Analizadas las pruebas obrantes en el proceso y con fundamento en las trayectorias, puntos de impacto, posición final de los rodantes y la aceptación de responsabilidad por parte del conductor del vehículo número dos, señor **WILTON NORVEY ATEHORTUA ZULUAGA**, concluye el despacho que quien aporto la causa de la colisión fué este conductor, toda vez que, no guardó la distancia prudencial respecto al vehículo número uno que lo antecedía en la vía y termina impactando con el mismo en su parte trasera ocasionando el accidente que hoy nos ocupa. Así las cosas estima el despacho que al citado conductor del vehículo número dos le faltó más cuidado y precaución en la conducción de su rodante, pues el debió de guardar la distancia prudencial y debió de estar más atento a las maniobras de los demás vehículos que se encontraban en la vía y así evitar colisionar, por lo cual será sancionado con amonestación, conforme al artículo 123 del CNT.

En este orden de ideas el señor **WILTON NORVEY ATEHORTUA ZULUAGA**, debió atender el estado del suelo, visibilidad, peso del vehículo y otras condiciones que puedan alterar la capacidad de frenado de éste, manteniendo una distancia prudente con el vehículo que la antecede, para poder reaccionar exitosamente sin colisionar, por lo que estima el despacho, que al citado ciudadano le faltó más cuidado y precaución en la conducción de su rodante.

NORMATIVIDAD APLICABLE AL CASO EN CONCRETO

Se encuentra probado que el señor **WILTON NORVEY ATEHORTUA ZULUAGA** transgredió las estipulaciones de los artículos 55, 61 y 108 del Código Nacional de Tránsito, que consagran:

Artículo 55: ***´´Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón deberá comportarse en forma que no obstaculice, perjudique, o ponga en riesgo a las demás y deberá conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito´´.***

Artículo 61: ***´´Vehículo en movimiento. Todo conductor de un vehículo deberá abstenerse de realizar o adelantar acciones que afecten la seguridad en la conducción del vehículo automotor, mientras éste se encuentre en movimiento´´.***

Artículo 108: "Separación entre vehículos. La separación entre dos (2) vehículos que circulen uno tras de otro en el mismo carril de una calzada, será de acuerdo con la velocidad.

Para velocidades de hasta treinta (30) kilómetros por hora, diez (10) metros.

Para velocidades entre treinta (30) y sesenta (60) kilómetros por hora, veinte

Recibo 27/09/2021 4:52pm

Expediente: A000851350-0 Mesa 28

Alcaldía de Medellín

(20) metros.

Para velocidades entre sesenta (60) y ochenta (80) kilómetros por hora, veinticinco (25) metros.

Para velocidades de ochenta (80) kilómetros en adelante, treinta (30) metros o la que la autoridad competente indique.

En todos los casos, el conductor deberá atender al estado del suelo, humedad, visibilidad, peso del vehículo y otras condiciones que puedan alterar la capacidad de frenado de éste, manteniendo una distancia prudente con el vehículo que antecede".

DE LA RESPONSABILIDAD CONTRAVENCIONAL DE LOS IMPLICADOS

Esclarecidas las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se presentaron los hechos, el señor **WILTON NORVEY ATEHORTUA ZULUAGA**, será declarado contravencionalmente responsable en materia de tránsito por infringir el contenido de los artículos 55, 61 y 108 del Código Nacional de Tránsito. En consecuencia, será sancionado de conformidad con el Artículo 123 de la misma norma, medida consistente en la asistencia a un curso obligatorio de educación vial. En caso de no asistir al curso dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución, se le cobrará una multa de cinco (5) salarios mínimos diarios legales vigentes, esto es, CIENTO TREINTA MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS ($130.205) a favor del Fisco Municipal.

Respecto a los señores **EDGAR DE JESUS ARANGO PALACIO, JHOEL ISAAC LOPEZ CAMPIÑO y LUZ OLIVA CAMPIÑO QUINTERO**, el Despacho considera que con su actuar no transgredió norma de tránsito alguna, ni aporto causa determinante para que se presentara el hecho; en virtud de esta situación serán eximidos de responsabilidad contravencional en el presente asunto.

DE LA PROCEDENCIA DE LOS RECURSOS

De conformidad con lo establecido en los artículos 134 y 142 del CNT, es claro que contra las infracciones sancionadas con multas de hasta veinte (20) salarios mínimos diarios vigentes no procede ningún recurso, procediendo solo el recurso de apelación contra las infracciones sancionadas con multas superiores veinte (20) salarios mínimos diarios vigentes, el cual deberá ser interpuesto y sustentado dentro de la audiencia pública.

COBRO COACTIVO

Que conforme lo disponen los Artículos 140 y 159 del Código Nacional de Tránsito; concordados con los artículos 98 y 99 de la ley 1437 de 2011 y el artículo 469 de la ley 1564 de 2012 las multas que se impongan podrán hacerse efectivas a través

Recibo 27/09/2021 4:52pm

Expediente: A000851350-0 Mesa: 28

de la jurisdicción Coactiva, en el evento en que las mismas no sean pagadas voluntariamente por el (la) sancionado(a) a favor de la Tesorería de Rentas del Municipio de Medellín una vez quede ejecutoriada la decisión, constando así una obligación clara, expresa, liquida y actualmente exigible, tal como se indicará en la parte resolutiva de este proveido.

Sin más consideraciones esta Inspección de Policía Urbana adscrita a la Secretaría de Movilidad del Municipio de Medellín.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar contravencionalmente responsable en materia de tránsito (accidente) en estos hechos al señor **WILTON NORVEY ATEHORTUA ZULUAGA,** identificado con cédula de ciudadanía No. **1.020.419.078,** conductor del vehículo de placas **TSJ 925;** por contravenir las disposiciones contenidas en los artículos 55, 61 y 108 del Código Nacional de Tránsito; en consecuencia, se sanciona con **AMONESTACION** de conformidad con el artículo 123 de la citada norma, medida consistente en la asistencia a un curso obligatorio de educación vial. En caso de no asistir al curso dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución, se le cobrará una multa de cinco (5) salarios mínimos diarios legales vigentes, esto es, CIENTO TREINTA MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS ($130.205) a favor del Fisco Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO: Eximir de responsabilidad contravencional a los señores **EDGAR DE JESUS ARANGO PALACIO,** identificado con cedula No. **3.598.659, JHOEL ISAAC LOPEZ CAMPIÑO,** identificado con cédula No. **1.094.352.753 y LUZ OLIVA CAMPIÑO QUINTERO,** identificada con cédula No. **42.989.629,** por no infringir norma de tránsito alguna.

ARTICULO TERCERO: Se le advierte a los sancionados que en caso de incurrir en una reincidencia, se les aplicará lo establecido en los artículos 26 y 124 del Código Nacional de Tránsito, de tal manera que **"En caso de reincidencia se suspenderá la licencia de conducción por un término de seis (6) meses" y en caso de una nueva reincidencia se iniciará el procedimiento para hacer efectiva la cancelación de la licencia de conducción "por hacer uso de la licencia de conducción estando suspendida"**; en este último evento, se pondrá el caso en conocimiento de la autoridad competente, para que se investigue el posible punible en que haya incurrido con su accionar.

ARTICULO CUARTO: Que conforme lo disponen los Artículos 140 y 159 del Código Nacional de Tránsito; concordados con los artículos 98 y 99 de la ley 1437 de 2011 y el artículo 469 de la ley 1564 de 2012, las multas que se impongan podrán hacerse

Recibo 27/09/2021 4:52pm

Expediente: A000851350-0 Mesa: 28

Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos

efectivas a través de la jurisdicción Coactiva, en el evento en que las mismas no sean pagadas voluntariamente por el (la) sancionado(a) a favor de la Tesorería de Rentas del Municipio de Medellín una vez quede ejecutoriada la decisión, constando así una obligación clara, expresa, líquida y actualmente exigible, tal como se indicará en la parte resolutiva de este proveído.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno

ARTÍCULO SEXTO: Archívese el expediente una vez quede en firme la presente resolución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE HUGO VILLA PALACIO
INSPECTOR

MARTA V. CUERVO LONDOÑO
SECRETARIA

En la fecha, y en Estrados, se notifica la presente Resolución a las partes presentes, enterados firman en constancia.

EDGAR DE JESUS ARANGO PALACIO
Notificado

CARLOS DIAZ GUTIERREZ
Apoderado

WILTON N. ATEHORTUA ZULUAGA
Notificado

DAVID ESCOBAR OSSABA
Apoderado

JHOEL LOREZ CAMPIÑO
Notificado

NATALIA VASQUEZ HINCAPIE
Apoderada

LUZ OLIVA CAMPIÑO QUINTERO
Notificada

Las presentes diligencias se notifican mediante estrados y al no haber recurso alguno queda debidamente ejecutoriada y pasa al archivo en _____folios.

MARTA V. CUERVO LONDOÑO
Secretaria

Recibo 27/09/2021 4:52pm

EL HOSPITAL CON ALMA
PabloTobónUribe

IDENTIFICACIÓN DEL PACIENTE
Tipo y número de identificación: **CC 42989629**
Paciente: **LUZ OLIVA CAMPIÑO QUINTERO**
Fecha de nacimiento (dd/mm/aaaa): **25/12/1952**
Edad: **65 Años**
Identificador único: **1244378**

INFORMACIÓN DE LA ATENCIÓN

INFORMACIÓN GENERAL			
Número de ingreso: 1			
Lugar de nacimiento: MEDELLIN,ANTIOQUIA,COLOMBIA		Estado civil: Separado/Divorciado	Género: Femenino
Ocupación: NO APLICA	Teléfono: 5075615	Dirección: CARRERA 72 B 94 35	
Lugar de residencia: MEDELLIN, ANTIOQUIA, COLOMBIA			

DATOS DE LA PERSONA RESPONSABLE DEL PACIENTE		
Nombre completo y apellidos: SOLO SOLO	Parentesco: Otros	Teléfono: 3113868208

INFORMACIÓN DEL ACOMPAÑANTE AL INGRESO	
Nombre completo y apellidos: SIN ACOMPAÑANTE	Teléfono: 0000000

AFILIACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL

Nombre	Tipo de Vinculación
SAVIA SALUD EPS (SUBSIDIADO)	Subsidiado

Recibo 27/09/2021 4:52pm

EL HOSPITAL CON ALMA
PabloTobónUribe

IDENTIFICACIÓN DEL PACIENTE
Tipo y número de identificación: **CC 42989629**
Paciente: **LUZ OLIVA CAMPIÑO QUINTERO**
Fecha de nacimiento (dd/mm/aaaa): **25/12/1952**
Edad: **65 Años**
Identificador único: **1244378**

INFORME DE EPICRISIS

INGRESO DEL PACIENTE

Servicio de ingreso: URGENCIAS **Fecha y hora de ingreso:** 27/09/2018 10:06 **Número de ingreso:** 1244378 - 1

Remitido de otra IPS: No Remitido

INFORMACIÓN DE LA ATENCIÓN INICIAL

Anamnesis
Datos de identificación: 65 años, residente en Castilla, ama de casa, separada, 7 hijos
Fuente de la historia clínica: Paciente
Acompañante: No

Motivo de consulta: "un bus nos atropelló"

Enfermedad actual:
Paciente sin antecedentes de importancia, al parecer previamente sano; quien el día de hoy sufre accidente de tránsito en calidad de pasajera de taxi, con trauma en hombro izquierdo y muñeca derecha tras ser atropellados por un bus. Sobrino que estaba con ella se encuentra en reanimación con TEC, personal del 123 refiere alta cinemática del accidente.

No refiere otros sitios de trauma.

Niega consumo de licor o sustancias psicoactivas previas al evento.
Niega trauma de tórax, no dificultad respiratoria.
Niega trauma de abdomen.
Sin alteración del estado de conciencia.

Antecedentes actualizados en el sistema, para la fecha 27/09/2018

Grupo	Descripción
Personales	65 años, residente en Castilla, ama de casa, separada, 7 hijos
Alérgicos	Niega 27/09/2018
Patológicos	HTA
Quirúrgicos	Cesárea, resección de tumor en espalda?
Toxicológicos	Fumadora de 10 cigarrillos al día
Medicamentos consumidos de forma ambulatoria	Losartan 50mg cada 12 horas, ASA 100mg cada 24 horas, fluoxetina 20mg cada 24 horas

Examen físico

Paciente en buenas condiciones generales, conciente, orientada, hidratada, tranquila, sin signos de dificultad respiratoria.
Estado de conciencia: alerta. Glasgow: 15/15.
Estado de embriaguez: No: no halitosis alcoholica, no nistagmus.
Cabeza y órganos de los sentidos: No heridas en cuero cabelludo, no heridas faciales, conjuntivas rosadas, mucosas húmedas, no hematomas en cráneo.
Cuello: No heridas, no dolor al movilizar ni al palpar apófisis espinosas, no crepitación, no limitación de arcos de movimiento.
Tórax: Ruidos cardiácos rítmicos sin soplos, murmullo vesicular conservado sin agregados. No dolor a la palpación de clávículas, no dolor a la palpación de parrilla costal, no alteración de patrón respiratorio.
Abdomen: Blando, depresible, no doloroso a la palpación, sin masas ni megalias, no signos externos de trauma.
Pelvis: Estable con la triple maniobra, no dolor a la palpación.
Extremidades: Simétricas; sin edemas; buen llenado capilar. Dolor a la movilización de muñeca izquierda y dolor a la movilización de hombro ziquierdo con crepitación. Adecuada movilidad distal, llenado capilar menor de 2 segundos.
Examen neurológico: Normal, no déficit motor ni sensitivo, fuerza 5/5 en las 4 extremidades, ROT ++/++++ en las 4 extremidades.

Por los hallazgos clínicos se deduce que la causa de los daños sufridos, son consecuencia del accidente de tránsito.

Signos vitales

Escala del dolor: 4-Moderado

Diagnósticos al ingreso

Diagnóstico principal

Código	Descripción del diagnóstico	Estado
S400	CONTUSION DEL HOMBRO Y DEL BRAZO	Confirmado Nuevo

Otros diagnósticos de ingreso

Firmado electrónicamente

Documento impreso al día 15/05/2019 09:31:43

Recibo 27/09/2021 4:52pm

EL HOSPITAL CON ALMA
PabloTobónUribe

IDENTIFICACIÓN DEL PACIENTE
Tipo y número de identificación: **CC 42989629**
Paciente: **LUZ OLIVA CAMPIÑO QUINTERO**
Fecha de nacimiento (dd/mm/aaaa): **25/12/1952**
Edad: **65 Años**
Identificador único: **1244378**

INFORME DE EPICRISIS

INFORMACIÓN DE LA ATENCIÓN INICIAL

Código	Descripción del diagnóstico	Estado
S602	CONTUSION DE OTRAS PARTES DE LA MUNECA Y DE LA MANO	Confirmado Nuevo

Conducta

Paciente con trauma secundario a accidente de tránsito, se ingresa para manejo médico analgésico, se ordena radiografía de hombro izquierdo y muñeca derecha para descartar lesión ósea, vigilancia y según hallazgos se definirá conducta. Explico

RESUMEN DE LA ATENCIÓN DEL PACIENTE, DIAGNÓSTICOS Y TRATAMIENTO

Código	Descripción del diagnóstico	Estado
S400	CONTUSION DEL HOMBRO Y DEL BRAZO	Confirmado Nuevo
S602	CONTUSION DE OTRAS PARTES DE LA MUNECA Y DE LA MANO	Confirmado Nuevo

Código CUPS	Descripción del procedimiento	Total
935304	APLICACION O CAMBIO DE YESO PARA INMOVILIZACION EN MIEMBRO INFERIOR (MUSLO PIERNA O TOBILLO)	1
873333	RADIOGRAFIA DE PIE (AP LATERAL Y OBLICUA)	1
873444	RADIOGRAFIAS EN EXTREMIDADES PROYECCIONES ADICIONALES (STRESS TUNEL OBLICUAS)	3
879111	TOMOGRAFIA COMPUTADA DE CRANEO SIMPLE	1
879510	TOMOGRAFIA COMPUTADA DE MIEMBROS SUPERIORES Y ARTICULACIONES	1

Otros medicamentos

Diclofenaco 75 mg/3 mL Solucion inyectable Ampolla

Especialidades tratantes MEDICO GENERAL, ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA

Tipo de tratamiento recibido durante la estancia Médico [X] Quirúrgico [ ]

INFORMACIÓN DEL EGRESO

Causa de egreso: ALTA

Condiciones generales a la salida:

Examen físico al egreso: Ortopedia:

Luz 65 años
trauma en muñeca derecha y hombro izquierdo

Rx de hombro izq: no fracturas no luxaciones
Rx de muñeca y TAc de muñeca derecha: se observan cambios artrosicos en la radiocarpiana, con quistes en ulna, radio y huesos de la primera fila del carpo, se observa una imagen en la TAc de posible fractura de quiste del semilunar pero clinicamente escaso dolor a este nivel.

Paciente copn contusion del hombro izquierdo, no se evidencian fracturas o luxaciones, se considera manejo con cabestrillo analgesico, ademas con
na de muñeca se considera esguince de muñeca se inmoviliza con muñequera.
ia alta
formula analgesica
cita en 10 dias por consulta externa
incapacidad
recomendaciones por escrito

Procedimientos diagnósticos o terapéuticos: Rx de hombro izq: no fracturas no luxaciones
Rx de muñeca y TAc de muñeca derecha: se observan cambios artrosicos en la radiocarpiana, con quistes en ulna, radio y huesos de la primera fila del carpo, se observa una imagen en la TAc de posible fractura de quiste del semilunar pero clinicamente escaso dolor a este nivel.

Medicación relevante administrada durante la hospitalización: analgesia

Condición del paciente al alta: buenas condiciones generales

Instrucciones de seguimiento: alta
con formula analgesica
cita en 10 dias por consulta externa
incapacidad
recomendaciones por escrito

Medicamentos Ambulatorios:

Firmado electrónicamente

Documento impreso al día 15/05/2019 09:31:43

Recibo 27/09/2021 4:52pm

EL HOSPITAL CON ALMA
Pablo Tobón Uribe

IDENTIFICACIÓN DEL PACIENTE
Tipo y número de identificación: **CC 42989629**
Paciente: **LUZ OLIVA CAMPIÑO QUINTERO**
Fecha de nacimiento (dd/mm/aaaa): **25/12/1952**
Edad: **65 Años**
Identificador único: **1244378**

INFORME DE EPICRISIS

INFORMACIÓN DEL EGRESO

Medicamentos Ambulatorios:

MEDICAMENTOS Y FÓRMULA MÉDICA

- Acetaminofen 500 mg Tableta: 1000 (mg) miligramos, Oral, Cada 8 horas, por 7 Días. A partir del: 2018-09-27
- Tramadol 100 mg/mL Solución oral Frasco x 10 mL: 6 gotas, Oral, Cada 8 horas, por 3 Días. A partir del: 2018-09-27

INTERCONSULTAS

- Ortopedia y Traumatología - Cirugía de mano (Consulta): Realizar el: 2018-09-27

INCAPACIDAD

- Enfermedad Común: Numero de dias: 10, Prorroga: No, A partir del: 2018-09-27

COMUNICACIÓN ASISTENCIAL

- RECOMENDACIONES: -Utilizar el cabestrillo y la muñequera hasta el nuevo control médico.-No realizar fuerzas-No permanecer postrada en cama -Aplicarse hielo envuelto en una toalla en el hombro izquierdo varias veces al día. A partir del: 2018-09-27

Unidades de estancia del paciente

URGENCIAS ADULTO, URGENCIAS FAST TRACK

Diagnóstico principal de egreso

S400 - CONTUSION DEL HOMBRO Y DEL BRAZO

Remitido a otra IPS: No
Servicio de egreso: URGENCIAS
Fecha y hora: 27/09/2018 19:50

Responsable: JUAN ESTEBAN OSORIO SALAS, ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA, Registro 5-0312-09, CC 98708517

Firmado electrónicamente

Documento impreso al día 15/05/2019 09:31:43

Recibo 27/09/2021 4:52pm

EL HOSPITAL CON ALMA
PabloTobónUribe

IDENTIFICACIÓN DEL PACIENTE
Tipo y número de identificación: **CC 42989629**
Paciente: **LUZ OLIVA CAMPIÑO QUINTERO**
Fecha de nacimiento (dd/mm/aaaa): **25/12/1952**
Edad: **65 Años**
Identificador único: **1244378**

INFORMACIÓN DE LA ATENCIÓN

INFORMACIÓN GENERAL			
Número de ingreso: 1			
Lugar de nacimiento: MEDELLIN,ANTIOQUIA,COLOMBIA		Estado civil: Separado/Divorciado	Género: Femenino
Ocupación: NO APLICA	Teléfono: 5075615	Dirección: CARRERA 72 B 94 35	
Lugar de residencia: MEDELLIN, ANTIOQUIA, COLOMBIA			

DATOS DE LA PERSONA RESPONSABLE DEL PACIENTE		
Nombre completo y apellidos: SOLO SOLO	Parentesco: Otros	Teléfono: 3113868208

INFORMACIÓN DEL ACOMPAÑANTE AL INGRESO	
Nombre completo y apellidos: SIN ACOMPAÑANTE	Teléfono: 0000000

AFILIACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL

Nombre	Tipo de Vinculación
SAVIA SALUD EPS (SUBSIDIADO)	Subsidiado

Recibo 27/09/2021 4:52pm

EL HOSPITAL CON ALMA
Pablo Tobón Uribe

IDENTIFICACIÓN DEL PACIENTE
Tipo y número de identificación: **CC 42989629**
Paciente: **LUZ OLIVA CAMPIÑO QUINTERO**
Fecha de nacimiento (dd/mm/aaaa): **25/12/1952**
Edad: **65 Años**
Identificador único: **1244378**

VALORACIÓN DE INGRESO

Fecha: 27/09/2018 10:49

Nota inicio de atención - MEDICO GENERAL

Se inicio la atención del paciente a la hora señalada

Firmado por: CAROLINA GIRALDO BENÍTEZ, MEDICO GENERAL, Registro 1017210543, CC 1017210543

Fecha: 27/09/2018 11:06

Nota de ingreso a urgencias adulto - Tratante - MEDICO GENERAL

Paciente de 65 Años, Género Femenino, 0 día(s) en hospitalización

Causa Externa: ACCIDENTE DE TRANSITO, Finalidad: NO APLICA

Anamnesis
Datos de identificación: 65 años, residente en Castilla, ama de casa, separada, 7 hijos.
Fuente de la historia clínica: Paciente
Acompañante: No

Motivo de consulta: "un bus nos atropelló"

Enfermedad actual:
Paciente sin antecedentes de importancia, al parecer previamente sano; quien el día de hoy sufre accidente de tránsito en calidad de pasajera de taxi, con trauma en hombro izquierdo y muñeca derecha tras ser atropellados por un bus. Sobrino que estaba con ella se encuentra en reanimación con TEC, personal del 123 refiere alta cinemática del accidente.

No refiere otros sitios de trauma.

Niega consumo de licor o sustancias psicoáctivas previas al evento.
Niega trauma de tórax, no dificultad respiratoria.
Niega trauma de abdomen.
Sin alteración del estado de conciencia.

Signos vitales:, Escala del dolor: 4-Moderado

Examen Físico: Paciente en buenas condiciones generales, conciente, orientada; hidratada, tranquila, sin signos de dificultad respiratoria.
Estado de conciencia: alerta. Glasgow: 15/15.
Estado de embriaguez: No: no halitosis alcoholica, no nistagmus.
Cabeza y órganos de los sentidos: No heridas en cuero cabelludo, no heridas faciales, conjuntivas rosadas, mucosas húmedas, no hematomas en cráneo.
Cuello: No heridas, no dolor al movilizar ni al palpar apófisis espinosas, no crepitación, no limitación de arcos de movimiento.
Tórax: Ruidos cardiácos ritmicos sin soplos, murmullo vesicular conservado sin agregados. No dolor a la palpación de clávículas, no dolor a la palpación de parrilla costal, no alteración de patrón respiratorio.
Abdomen: Blando, depresible, no doloroso a la palpación, sin masas ni megalias, no signos externos de trauma.
Pelvis: Estable con la triple maniobra, no dolor a la palpación.
Extremidades: Simétricas; sin edemas; buen llenado capilar. Dolor a la movilización de muñeca izquierda y dolor a la movilización de hombro ziquierdo con crepitación. Adecuada movilidad distal, llenado capilar menor de 2 segundos.
Examen neurológico: Normal, no déficit motor ni sensitivo, fuerza 5/5 en las 4 extremidades, ROT ++/++++ en las 4

Recibo 27/09/2021 4:52pm

EL HOSPITAL CON ALMA
Pablo Tobón Uribe

IDENTIFICACIÓN DEL PACIENTE
Tipo y número de identificación: **CC 42989629**
Paciente: **LUZ OLIVA CAMPIÑO QUINTERO**
Fecha de nacimiento (dd/mm/aaaa): **25/12/1952**
Edad: **65 Años**
Identificador único: **1244378**

VALORACIÓN DE INGRESO

extremidades.

Por los hallazgos clínicos se deduce que la causa de los daños sufridos, son consecuencia del accidente de tránsito.

Diagnósticos activos después de la nota: CONTUSION DEL HOMBRO Y DEL BRAZO, CONTUSION DE OTRAS PARTES DE LA MUNECA Y DE LA MANO.

Análisis y Plan de Manejo: Paciente con trauma secundario a accidente de tránsito, se ingresa para manejo médico analgésico, se ordena radiografía de hombro izquierdo y múñeca derecha para descartar lesión ósea, vigilancia y según hallazgos se definirá conducta. Explico.

Firmado por: CAROLINA GIRALDO BENÍTEZ, MEDICO GENERAL, Registro 1017210543, CC 1017210543

Fecha: 27/09/2018 14:30

eso a urgencias - AUXILIAR DE ENFERMERIA

evisión Física:
Estado emocional: Tranquila
Neurológico: Consciente, orientada en los tres planos
Cabeza y Cuello: Normal
Tórax: Normal
Abdomen: Normal
Genitourinario: Normal
Extremidades: Refiere dolor en hombro izquierdo, muñeca derecha
Osteomuscular: Normal
Motisensibilidad: Normal
Piel: Normal
Ulcera por presión: Normal
Mucosas: Normal

Escala del dolor: 3-Leve

Ingresa a esta hora al servicio de fastrack
Cubículo= Urgencias fastrack cubiculo 76
Cuidados y actividades realizadas = Se verifica manilla de identificación con los dos indicadores correctos, se instala en silla, se brinda odidad, se administra medicación, se realizó rx
quiere iniciar medidas de aislamiento = No
Alergias = No refiere.
Cuidador (es) = Sin acompañante en el momento
Información brindada = Me presento por el nombre y como la auxiliar encargada de turno, sobre la medicación a administrarse que se encuentra pendiente que el medico evalue con reporte de rx, se entrega instructivo de derechos y deberes de los pacientes, se explica que tiene derecho a recibir un trato digno, humano, atención de alta calidad, prevención de caidas, se deja timbre cerca
A quien se le brindo la información = A la paciente

Firmado por: CAROLINA RAMIREZ ORREGO, AUXILIAR DE ENFERMERIA, Registro 76-002740-06, CC 1130675991

NOTAS MÉDICAS

Fecha: 27/09/2018 10:40

Recibo 27/09/2021 4:52pm

EL HOSPITAL CON ALMA
PabloTobónUribe

IDENTIFICACIÓN DEL PACIENTE
Tipo y número de identificación: **CC 42989629**
Paciente: **LUZ OLIVA CAMPIÑO QUINTERO**
Fecha de nacimiento (dd/mm/aaaa): **25/12/1952**
Edad: **65 Años**
Identificador único: **1244378**

NOTAS MÉDICAS

Nota de triage - ENFERMERA(O)

Estado del paciente al ingreso: Consciente, El paciente llega: Silla de ruedas, Acompañado.

Motivo de ingreso: Traida por personal del 123 con ytrauma de alta cinematica con dolor occipital y cervical, se encuentra orientada, conciente, con pupilas isocoricas reactivas, con cefalea occipital y parietal izquierdo, sin estigmas de trauma, no limitacion para arcos de movimiento en cuello, no paresias, parestesias o ataxia, con dolor en muñeca derecha, sin edema, no limitacion funcional. Ap: HTA, isquemia cerebral transitoria.

Presión arterial (mmHg): 119/69, Presión arterial media(mmHg): 85, Pulso(Pulsaciones/minuto): 64, Saturación de oxígeno(%): 94, Escala del dolor: 3-Leve

Clasificación del triage: Triage 3, Requirió apoyo médico: No, Ingresó a atención inicial: Si.

Firmado por: SARA MARIA VELEZ LONDOÑO, ENFERMERA(O), Registro 17 21428 12, CC 1017178441

Fecha: 27/09/2018 10:51

No. de antecedentes - MEDICO GENERAL

Del grupo Patológicos:
Se adiciona(n) el antecedente:
HTA

Del grupo Personales:
Se adiciona(n) los antecedentes:
65 años, residente en Castilla, ama de casa, separada, 7 hijos

Del grupo Alérgicos:
Se adiciona(n) el antecedente:
Niega 27/09/2018

Del grupo Quirúrgicos:
Se adiciona(n) los antecedentes:
Cesárea, resección de tumor en espalda?

Del grupo Toxicológicos:
Se adiciona(n) el antecedente:
Fumadera de 10 cigarrillos al día

Del grupo Medicamentos consumidos de forma ambulatoria :
Se adiciona(n) los antecedentes:
Losartan 50mg cada 12 horas, ASA 100mg cada 24 horas, fluoxetina 20mg cada 24 horas

Firmado por: CAROLINA GIRALDO BENITEZ, MEDICO GENERAL, Registro 1017210543, CC 1017210543

Fecha: 27/09/2018 15:13

Nota general - MEDICO GENERAL

Reviso rayos x:
- Muñeca derecha: con fractura de semilunar y distal de cúbito
- Hombro izquierdo: Fractura de cabeza de húmero

Firmado electrónicamente

Recibo 27/09/2021 4:52pm

EL HOSPITAL CON ALMA
Pablo Tobón Uribe

IDENTIFICACIÓN DEL PACIENTE
Tipo y número de identificación: **CC 42989629**
Paciente: **LUZ OLIVA CAMPIÑO QUINTERO**
Fecha de nacimiento (dd/mm/aaaa): **25/12/1952**
Edad: **65 Años**
Identificador único: **1244378**

NOTAS MÉDICAS

Paciente que refiere cefalea intensa que inició durante la observación, se solicita TAC de cráneo.
Por hallazgos se solicita TAC de muñeca y se rotula a ortopedia.

Firmado por: CAROLINA GIRALDO BENÍTEZ, MEDICO GENERAL, Registro 1017210543, CC 1017210543

Fecha: 27/09/2018 15:42

Nota de Evolución - INTERNO(A)

Paciente de 65 Años, Género Femenino, 0 día(s) en hospitalización

Ortopedia

Luz Campiño, 65 años

Paciente presentó accidente de transito en calidad de pasajero de vehiculo, un bus los chocó por detrás. Con trauma en muñeca derecha y hombro izquierdo. Sin limitacion funcional en muñeca, arcos de hombro dolorosos.

Signos vitales:, Frecuencia cardíaca(LPM): 70, Escala del dolor: 2-Leve

Buenas condiciones generales, alerta, orientada, sin dificultad respiratoria
Miembro superior derecho: Sin deformidad ni edema, dolor en borde cubital del antebrazo y mano, arcos de movimientos completos pero dolorosos, dolor en ultimos grados de supinacion, pronacion completa. Movilidad y sensibilidad distal conservadas, pulso radial presente. Llenado capilar menor a dos segundos.
Miembro superior izquierdo: Dolor en hombro y articulacion acromioclavicular, sin dolor en esterno clavicular. Arcos de movimiento de hombro limitados por dolor, crepitacion con movimiento. Movilidad y sensibilidad distal conservadas, pulso radial presente, llenado capilar menor a dos segundos.

Rx de muñeca derecha: Se observa fractura del semilunar con disminucion del espacio articular por posible artrosis.

Rx de hombro izquierdo: No se observan trazos de fractura ni perdida de la congruencia articular.

Diagnósticos activos después de la nota: CONTUSION DEL HOMBRO Y DEL BRAZO, CONTUSION DE OTRAS PARTES DE LA MUNECA Y DE LA MANO.

Análisis y Plan de manejo: Paciente con posible fractura del semilunar de la mano derecha. Se descartó compromiso óseo en hombro izquierdo. Pendiente TAC de muleca derecha para definir extension de la lesion. Se inmovilizará con ferula antebraquipalmar.

Se comentará con docente.

Firmado por: MIGUEL ANDRES RODRIGUEZ SALAZAR, INTERNO(A), Registro NO APLICA, CC 1047234763

Fecha: 27/09/2018 15:56

Nota de Evolución - Tratante - ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA

Paciente de 65 Años, Género Femenino, 0 día(s) en hospitalización

Diagnósticos activos después de la nota: CONTUSION DEL HOMBRO Y DEL BRAZO, CONTUSION DE OTRAS PARTES DE LA MUNECA Y DE LA MANO.

Recibo 27/09/2021 4:52pm

EL HOSPITAL CON ALMA
Pablo Tobón Uribe

IDENTIFICACIÓN DEL PACIENTE
Tipo y número de identificación: **CC 42989629**
Paciente: **LUZ OLIVA CAMPIÑO QUINTERO**
Fecha de nacimiento (dd/mm/aaaa): **25/12/1952**
Edad: **65 Años**
Identificador único: **1244378**

NOTAS MÉDICAS

Análisis y Plan de manejo: Se avala nota Dr Rodriguez. Paciente con contusión muñeca derecha y hombro izquierdo, radiografía del hombro sin fracturas, en la muñeca hay unas lesiones degenerativas que se interponen con una posible fractura del carpo.
Plan: atentos a tac muñeca derecha.

Firmado por: PEDRO PABLO GAVIRIA BOTERO, ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA, Registro 5-1909-02, CC 71775925

Fecha: 27/09/2018 18:26

Nota general - MEDICO GENERAL

Reviso TAC de cráneo:
Tejido cerebral y cerebeloso de densidad normal.
No se aprecian áreas hipodensas que sugieran isquemia.
No hay zonas de hemorragia.
Línea media centrada.
Sistema ventricular de forma, tamaño y posición normales.
No existen colecciones, hematomas ni masas intra ni extra axiales.
Fosa posterior sin alteración.
Estructuras óseas sin alteración. Sin fracturas.
Adecuada neumatización de senos paranasales
Globos oculares y órbitas sin lesiones.

CONCLUSIÓN
Estudio sin hallazgos de origen traumático

Queda paciente a la espera de concepto de ortopedia con TAC de muñeca.

Firmado por: CAROLINA GIRALDO BENÍTEZ, MEDICO GENERAL, Registro 1017210543, CC 1017210543

Fecha: 27/09/2018 19:46

Nota Evolución - Egreso - Tratante - ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA

Causa externa: ACCIDENTE DE TRANSITO, Finalidad: NO APLICA Causa de egreso: ALTA

Signos vitales:
Escala del dolor: 4-Moderado

Examen físico al egreso: Ortopedia:

Luz 65 años
trauma en muñeca derecha y hombro izquierdo

Rx de hombro izq: no fracturas no luxaciones
Rx de muñeca y TAc de muñeca derecha: se observan cambios artrosicos en la radiocarpiana, con quistes en ulna, radio y huesos de la primera fila del carpo, se observa una imagen en la TAc de posible fractura de quiste del semilunar pero clinicamente escaso dolor a este nivel.

Paciente copn contusion del hombro izquierdo, no se evidencian fracturas o luxaciones, se considera manejo con cabestrillo analgesico, ademas con trauma de muñeca se considera esguince de muñeca se inmoviliza con muñequera.
Se da alta

Recibo 27/09/2021 4:52pm

EL HOSPITAL CON ALMA
PabloTobónUribe

IDENTIFICACIÓN DEL PACIENTE
Tipo y número de identificación: **CC 42989629**
Paciente: **LUZ OLIVA CAMPIÑO QUINTERO**
Fecha de nacimiento (dd/mm/aaaa): **25/12/1952**
Edad: **65 Años**
Identificador único: **1244378**

NOTAS MÉDICAS

con formula analgesica
cita en 10 dias por consulta externa
incapacidad
recomendaciones por escrito

Procedimientos diagnósticos o terapéuticos: Rx de hombro izq: no fracturas no luxaciones
Rx de muñeca y TAc de muñeca derecha: se observan cambios artrosicos en la radiocarpiana, con quistes en ulna, radio y huesos de la primera fila del carpo, se observa una imagen en la TAc de posible fractura de quiste del semilunar pero clinicamente escaso dolor a este nivel.

Medicación relevante administrada durante la hospitalización: analgesia

Condición del paciente al alta: buenas condiciones generales

Instrucciones de seguimiento: alta
con formula analgesica
en 10 dias por consulta externa
incapacidad
recomendaciones por escrito
Conciliación de medicamentos al egreso: analgesia

Diagnósticos activos después de la nota: CONTUSION DEL HOMBRO Y DEL BRAZO, CONTUSION DE OTRAS PARTES DE LA MUNECA Y DE LA MANO.

Órdenes generadas al egreso:
MEDICAMENTOS Y FÓRMULA MÉDICA
- Acetaminofen 500 mg Tableta: 1000 (mg) miligramos, Oral, Cada 8 horas, por 7 Días
- Tramadol 100 mg/mL Solución oral Frasco x 10 mL: 6 gotas, Oral, Cada 8 horas, por 3 Días
INTERCONSULTAS
- Ortopedia y Traumatología - Cirugía de mano (Consulta)
INCAPACIDAD
- Enfermedad Común: Número de días: 10.

Firmado por: JUAN ESTEBAN OSORIO SALAS, ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA, Registro 5-0312-09, CC 98708517

Antecedentes actualizados en el sistema, para la fecha 27/09/2018

Tipo	Descripción
Personales	65 años, residente en Castilla, ama de casa, separada, 7 hijos
Alérgicos	Niega 27/09/2018
Patológicos	HTA
Quirúrgicos	Cesárea, resección de tumor en espalda?
Toxicológicos	Fumadora de 10 cigarrillos al día
Medicamentos consumidos de forma ambulatoria	Losartan 50mg cada 12 horas, ASA 100mg cada 24 horas, fluoxetina 20mg cada 24 horas

Recibo 27/09/2021 4:52pm

EL HOSPITAL CON ALMA
Pablo Tobón Uribe

IDENTIFICACIÓN DEL PACIENTE			
Tipo y número de identificación:	CEDULA DE CIUDADANIA (CC) 42989629		
Paciente:	LUZ OLIVA CAMPIÑO QUINTERO		
Fecha de nacimiento (dd/mm/aaaa):	25/12/1952	**Edad:**	65 Años

Identificador Único: 1244378-1 **Fecha:** 2018/09/27

ÓRDENES MÉDICAS - COMUNICACIÓN ASISTENCIAL **DX:** S400 - ORIGINAL - **Prioridad**

1. RECOMENDACIONES Normal

REALIZAR EL: 2018/09/27

-Utilizar el cabestrillo y la muñequera hasta el nuevo control médico.
-No realizar fuerzas
-No permanecer postrada en cama
-Aplicarse hielo envuelto en una toalla en el hombro izquierdo varias veces al día

Ordenado Por: **DAVID DELGADILLO ARIAS**
RESIDENTE ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
Registro: 1020751758, CEDULA DE CIUDADANIA (CC): 1020751758

Firmado Electrónicamente

Recibo 27/09/2021 4:52pm

EL HOSPITAL CON ALMA
Pablo Tobón Uribe

1244378
HISTORIA No.
CAMPIÑO QUINTERO
APELLIDOS COMPLETOS
LUZ OLIVA
NOMBRES COMPLETOS
SALA DE ESPERA ADULTO
SERVICIO
1809270307
NÚMERO DE PETICIÒN

Radiología e Imágenes Diagnósticas

27/septiembre/2018 11:39

Remitente: GIRALDO BENÍTEZ CAROLINA

Estudio: Radiografía Lateral Omoplato

INDICACIÓN: Paciente de 65 añostrauma en muñeca derecha y hombro izquierdo

comentario

Quistes subcondrales prominentes en la glenoides por cambios degenerativos
no se identifican fracturas ni luxaciones.

Atentamente,

Dr(a). CATALINA MEJIA GOMEZ
M.D. Radióloga

RM53290-09
Informe Firmado Electrónicamente / RADIOLOGO , CATALINA MEJIA GOMEZ

Recibo 27/09/2021 4:52pm

EL HOSPITAL CON ALMA
Pablo Tobón Uribe

1244378
HISTORIA No.
CAMPIÑO QUINTERO
APELLIDOS COMPLETOS
LUZ OLIVA
NOMBRES COMPLETOS
SALA DE ESPERA ADULTO
SERVICIO
1809270308
NÚMERO DE PETICIÓN

Radiología e Imágenes Diagnósticas

27/septiembre/2018 11:39

Remitente: GIRALDO BENÍTEZ CAROLINA

Estudio: Radiografía Ap Verdadera de Hombro Izq.

INDICACIÓN: Paciente de 65 añostrauma en muñeca derecha y hombro izquierdo

comentario

Quistes subcondrales prominentes en la glenoides por cambios degenerativos
no se identifican fracturas ni luxaciones.

Atentamente,

Dr(a). CATALINA MEJIA GOMEZ
M.D. Radióloga

RM53290-09
Informe Firmado Electrónicamente / RADIOLOGO , CATALINA MEJIA GOMEZ

Recibo 27/09/2021 4:52pm

EL HOSPITAL CON ALMA
Pablo Tobón Uribe

1244378
HISTORIA No.
CAMPIÑO QUINTERO
APELLIDOS COMPLETOS
LUZ OLIVA
NOMBRES COMPLETOS
SALA DE ESPERA ADULTO
SERVICIO
1809270309
NÚMERO DE PETICIÓN

Radiología e Imágenes Diagnósticas

27/septiembre/2018 11:41

Remitente: GIRALDO BENÍTEZ CAROLINA

Estudio: Radiografía Axial Hombro Izq.

INDICACIÓN: Paciente de 65 añostrauma en muñeca derecha y hombro izquierdo

comentario

Quistes subcondrales prominentes en la glenoides por cambios degenerativos
no se identifican fracturas ni luxaciones.

Atentamente,

Dr(a). CATALINA MEJIA GOMEZ
M.D. Radióloga

RM53290-09
Informe Firmado Electrónicamente / RADIOLOGO , CATALINA MEJIA GOMEZ

Recibo 27/09/2021 4:52pm

EL HOSPITAL CON ALMA
Pablo Tobón Uribe

1244378
HISTORIA No.
CAMPIÑO QUINTERO
APELLIDOS COMPLETOS
LUZ OLIVA
NOMBRES COMPLETOS
SALA DE ESPERA ADULTO
SERVICIO
1809270317
NÚMERO DE PETICIÓN

Radiología e Imágenes Diagnósticas

27/septiembre/2018 11:44

Remitente: GIRALDO BENÍTEZ CAROLINA

Estudio: Radiografía de Muneca Derecha

INDICACIÓN: Paciente de 65 añostrauma en muñeca derecha y hombro izquierdo

comentario

Cambios degenerativos en la articulación radiocubital distal y entre el radio cubital primera fila con quistes subcondrales prominente. No se individualiza líneas de fractura por medio de esta prueba de imagen valorar necesidad de estudios complementarios.

Atentamente,

Dr(a). CATALINA MEJIA GOMEZ
M.D. Radióloga

RM53290-09
Informe Firmado Electrónicamente / RADIOLOGO , CATALINA MEJIA GOMEZ

Recibo 27/09/2021 4:52pm

EL HOSPITAL CON ALMA
Pablo Tobón Uribe

1244378
HISTORIA No.
CAMPIÑO QUINTERO
APELLIDOS COMPLETOS
LUZ OLIVA
NOMBRES COMPLETOS
FAST TRACK ADULTO 76
SERVICIO
1809270631
NÙMERO DE PETICIÒN

Radiología e Imágenes Diagnósticas

27/septiembre/2018 17:48

Remitente: GIRALDO BENÍTEZ CAROLINA

Estudio: Tac Muñeca Derecha

INDICACIÓN: Paciente de 65 añostrauma en muñeca derecha y hombro izquierdo

TÉCNICA: Se realizaron cortes axiales de muñeca, realizando posteriormente reconstrucciones multiplanares y 3D.

INFORME:

Quistes subcondrales prominentes en la del cúbito distal articulación radiocubital y en el semilunar que sugieren cambios degenerativos sin individualizar línea de fractura por este método de imagen.
Incipientes degenerativos en articulación trapeciometacarpiana
No se evidencian alteraciones en resto de los huesos del carpo.
Articulación carpometacarpiana sin alteraciones.
No se evidencian lesiones de partes blandas.

CONCLUSIÓN:

Cambios degenerativos en la articulación radiocubital distal y entre el radio cubital primera fila. No se individualiza líneas de fractura

Atentamente,
Dr(a). CATALINA MEJIA GOMEZ
M.D. Radiòloga
RM53290-09
Informe Firmado Electrónicamente / RADIOLOGO , CATALINA MEJIA GOMEZ

Recibo 27/09/2021 4:52pm

EL HOSPITAL CON ALMA
Pablo Tobón Uribe

1244378
HISTORIA No.
CAMPIÑO QUINTERO
APELLIDOS COMPLETOS
LUZ OLIVA
NOMBRES COMPLETOS
FAST TRACK ADULTO 76
SERVICIO
1809270632
NÚMERO DE PETICIÓN

Radiología e Imágenes Diagnósticas

27/09/2018 17:48

Remitente: GIRALDO BENÍTEZ CAROLINA

Estudio: Tac Cráneo Simple

TÉCNICA: En tomógrafo multidetector se realizan cortes axiales desde la base del cráneo hasta la convexidad.

INFORME:
Tejido cerebral y cerebeloso de densidad normal.
No se aprecian áreas hipodensas que sugieran isquemia.
No hay zonas de hemorragia.
Línea media centrada.
Sistema ventricular de forma, tamaño y posición normales.
No existen colecciones, hematomas ni masas intra ni extra axiales.
Fosa posterior sin alteración.
Estructuras óseas sin alteración. Sin fracturas.
Adecuada neumatización de senos paranasales
Globos oculares y órbitas sin lesiones.

CONCLUSIÓN
Estudio sin hallazgos de origen traumático

Atentamente,

Dr(a). CATALINA CUERVO VALENCIA
M.D. Radióloga

Div. Imágenes Diagnósticas
Informe Firmado Electrónicamente / RADIOLOGO , CATALINA CUERVO VALENCIA

Recibo 27/09/2021 4:52pm

EL HOSPITAL CON ALMA
Pablo Tobón Uribe

IDENTIFICACIÓN DEL PACIENTE
Tipo y número de identificación: **CC 42989629**
Paciente: **LUZ OLIVA CAMPIÑO QUINTERO**
Fecha de nacimiento (dd/mm/aaaa): **25/12/1952**
Edad: **65 Años**
Identificador único: **1244378**

NOTAS MÉDICAS

Fecha: 29/11/2018 06:12

Nota de triage - ENFERMERA(O)

Estado del paciente al ingreso: Consciente, El paciente llega: Caminando, Acompañado.

Motivo de ingreso: Paciente consulta por presentar dolor en hombro izquierdo que no cede con los analgésicos orales. Al exámen físico presenta dolor que limita los arcos de movimiento, sin crepitación, edema ni deformidad. Extremidad con buen llenado capilar, no cianosis ni frialdad distal, no refiere paresias ni parestesias. No refiere ningún otro síntoma

Presión arterial (mmHg): 119/83, Presión arterial media(mmHg): 95, Frecuencia cardíaca(LPM): 78, Frecuencia respiratoria (Respiraciones/minuto): 18, Saturación de oxígeno(%): 97, Escala del dolor: 4-Moderado

Clasificación del triage: Triage 4, Requirió apoyo médico: Si, Ingresó a atención inicial: Si.

Firmado por: EDWIN ALEXANDER VASQUEZ SALAZAR, ENFERMERA(O), Registro 05-001154-05, CC 98671863

Fecha: 29/11/2018 06:24

Redireccionamiento de triage - MEDICO GENERAL

Motivo de ingreso: Paciente consulta por presentar dolor en hombro izquierdo que no cede con los analgésicos orales. Al exámen físico presenta dolor que limita los arcos de movimiento, sin crepitación, edema ni deformidad. Extremidad con buen llenado capilar, no cianosis ni frialdad distal, no refiere paresias ni parestesias. No refiere ningún otro síntoma

Presión arterial (mmHg): 119/83, Presión arterial media(mmHg): 95, Frecuencia cardíaca(LPM): 78, Frecuencia respiratoria (Respiraciones/minuto): 18, Saturación de oxígeno(%): 97, Escala del dolor: 4-Moderado
Lecturas de radiología descartan fracturas de hombro - la paciente tiene la orden pero NUNCA gestionó la cita de revisión con ortopedia. Es primera consulta desde hace 2 meses que tuvo el trauma. En este momento sin indicación de manejo por urgencias, se le direcciona a oficina del SOAT para tramitar su cita de revisión por Ortopedia - ha entendido y acepta.

Firmado por: DANIEL DAVID GALLEGO HENAO, MEDICO GENERAL, Registro 05-5996-14, CC 1020442625

Antecedentes actualizados en el sistema, para la fecha 29/11/2018

Grupo	Descripción
Personales	65 años, residente en Castilla, ama de casa, separada, 7 hijos
Alérgicos	Niega 27/09/2018
Patológicos	HTA
Quirúrgicos	Cesárea, resección de tumor en espalda?
Toxicológicos	Fumadora de 10 cigarrillos al día.
Medicamentos consumidos de forma ambulatoria	Losartan 50mg cada 12 horas, ASA 100mg cada 24 horas, fluoxetina 20mg cada 24 horas

Recibo 27/09/2021 4:52pm

EL HOSPITAL CON ALMA
Pablo Tobón Uribe

IDENTIFICACIÓN DEL PACIENTE
Tipo y número de identificación: **CC 42989629**
Paciente: **LUZ OLIVA CAMPIÑO QUINTERO**
Fecha de nacimiento (dd/mm/aaaa): **25/12/1952**
Edad: **65 Años**
Identificador único: **1244378**

INFORMACIÓN DE LA ATENCIÓN

INFORMACIÓN GENERAL		
Número de ingreso: 2		
Lugar de nacimiento: MEDELLIN,ANTIOQUIA,COLOMBIA	Estado civil: Separado/Divorciado	Género: Femenino
Ocupación: NO APLICA	Teléfono: 5075615	Dirección: CARRERA 72 B 94 35
Lugar de residencia: MEDELLIN, ANTIOQUIA, COLOMBIA		

DATOS DE LA PERSONA RESPONSABLE DEL PACIENTE		
Nombre completo y apellidos: SOLO SOLO	Parentesco: Otros	Teléfono: 3113868208

INFORMACIÓN DEL ACOMPAÑANTE AL INGRESO	
Nombre completo y apellidos: JOEL LOPEZ	Teléfono: 3113868208

AFILIACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL

Nombre	Tipo de Vinculación
SAVIA SALUD EPS (SUBSIDIADO)	Subsidiado

Recibo 27/09/2021 4:52pm

EL HOSPITAL CON ALMA
PabloTobónUribe

IDENTIFICACIÓN DEL PACIENTE
Tipo y número de identificación: **CC 42989629**
Paciente: **LUZ OLIVA CAMPIÑO QUINTERO**
Fecha de nacimiento (dd/mm/aaaa): **25/12/1952**
Edad: **65 Años**
Identificador único: **1244378**

INFORMACIÓN DE LA ATENCIÓN

INFORMACIÓN GENERAL			
Número de ingreso: 2			
Lugar de nacimiento: MEDELLIN,ANTIOQUIA,COLOMBIA		Estado civil: Separado/Divorciado	Género: Femenino
Ocupación: NO APLICA	Teléfono: 5075615	Dirección: CARRERA 72 B 94 35	
Lugar de residencia: MEDELLIN, ANTIOQUIA, COLOMBIA			

DATOS DE LA PERSONA RESPONSABLE DEL PACIENTE		
Nombre completo y apellidos: SOLO SOLO	Parentesco: Otros	Teléfono: 3113868208

INFORMACIÓN DEL ACOMPAÑANTE AL INGRESO	
Nombre completo y apellidos: JOEL LOPEZ	Teléfono: 3113868208

AFILIACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL	
Nombre	**Tipo de Vinculación**
SAVIA SALUD EPS (SUBSIDIADO)	Subsidiado

Firmado electrónicamente

Documento impreso al día 27/06/2019 09:03:08

Recibo 27/09/2021 4:52pm

EL HOSPITAL CON ALMA
PabloTobónUribe

IDENTIFICACIÓN DEL PACIENTE
Tipo y número de identificación: CC 42989629
Paciente: LUZ OLIVA CAMPIÑO QUINTERO
Fecha de nacimiento (dd/mm/aaaa): 25/12/1952
Edad: 65 Años
Identificador único: 1244378

NOTAS MÉDICAS

Fecha: 29/11/2018 06:12

Nota de triage - ENFERMERA(O)

Estado del paciente al ingreso: Consciente, El paciente llega: Caminando, Acompañado.

Motivo de ingreso: Paciente consulta por presentar dolor en hombro izquierdo que no cede con los análgésicos orales. Al exámen físico presenta dolor que limita los arcos de movimiento, sin crepitación, edema ni deformidad. Extremidad con buen llenado capilar, no cianosis ni frialdad distal, no refiere paresias ni parestesias. No refiere ningún otro síntoma

Presión arterial (mmHg): 119/83, Presión arterial media(mmHg): 95, Frecuencia cardíaca(LPM): 78, Frecuencia respiratoria (Respiraciones/minuto): 18, Saturación de oxígeno(%): 97, Escala del dolor: 4-Moderado

Clasificación del triage: Triage 4, Requirió apoyo médico: Si, Ingresó a atención inicial: Si.

Firmado por: EDWIN ALEXANDER VASQUEZ SALAZAR, ENFERMERA(O), Registro 05-001154-05, CC 98671863

Fecha: 29/11/2018 06:24

Redireccionamiento de triage - MEDICO GENERAL

Motivo de ingreso: Paciente consulta por presentar dolor en hombro izquierdo que no cede con los analgésicos orales. Al exámen físico presenta dolor que limita los arcos de movimiento, sin crepitación, edema ni deformidad. Extremidad con buen llenado capilar, no cianosis ni frialdad distal, no refiere paresias ni parestesias. No refiere ningún otro síntoma

Presión arterial (mmHg): 119/83, Presión arterial media(mmHg): 95, Frecuencia cardíaca(LPM): 78, Frecuencia respiratoria (Respiraciones/minuto): 18, Saturación de oxígeno(%): 97, Escala del dolor: 4-Moderado
Lecturas de radiología descartan fracturas de hombro - la paciente tiene la orden pero NUNCA gestionó la cita de revisión con ortopedia. Es primera consulta desde hace 2 meses que tuvo el trauma. En este momento sin indicación de manejo por urgencias, se le direcciona a oficina del SOAT para tramitar su cita de revisión por Ortopedia - ha entendido y acepta.

Firmado por: DANIEL DAVID GALLEGO HENAO, MEDICO GENERAL, Registro 05-5996-14, CC 1020442625

Antecedentes actualizados en el sistema, para la fecha 29/11/2018

Grupo	Descripción
Personales	65 años, residente en Castilla, ama de casa, separada, 7 hijos
Alérgicos	Niega 27/09/2018
Patológicos	HTA
Quirúrgicos	Cesárea, resección de tumor en espalda?
Toxicológicos	Fumadora de 10 cigarrillos al día
Medicamentos consumidos de forma ambulatoria	Losartan 50mg cada 12 horas, ASA 100mg cada 24 horas, fluoxetina 20mg cada 24 horas

Recibo 27/09/2021 4:52pm

EL HOSPITAL CON ALMA
Pablo Tobón Uribe

IDENTIFICACIÓN DEL PACIENTE
Tipo y número de identificación: CC 42989629
Paciente: LUZ OLIVA CAMPIÑO QUINTERO
Fecha de nacimiento (dd/mm/aaaa): 25/12/1952
Edad: 66 Años
Identificador único: 1244378

INFORMACIÓN DE LA ATENCIÓN

INFORMACIÓN GENERAL

Lugar de nacimiento: MEDELLIN,ANTIOQUIA,COLOMBIA	Estado civil: Separado/Divorciado	Género: Femenino
Ocupación: AMA DE CASA	Teléfono: 5075615	Dirección: CARRERA 72 B 94 35
Lugar de residencia: MEDELLIN, ANTIOQUIA, COLOMBIA		

DATOS DE LA PERSONA RESPONSABLE DEL PACIENTE

Nombre completo y apellidos: YOEL LOPEZ CAMPIÑO	Parentesco: Otros	Teléfono: 3102804759

INFORMACIÓN DEL ACOMPAÑANTE AL INGRESO

Nombre completo y apellidos: SIN ACOMPAÑANTE	Teléfono: 0000000

AFILIACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL

Nombre	Tipo de Vinculación
SAVIA SALUD EPS (SUBSIDIADO)	Subsidiado

Recibo 27/09/2021 4:52pm

EL HOSPITAL CON ALMA
Pablo Tobón Uribe

IDENTIFICACIÓN DEL PACIENTE
Tipo y número de identificación: CC 42989629
Paciente: LUZ OLIVA CAMPIÑO QUINTERO
Fecha de nacimiento (dd/mm/aaaa): 25/12/1952
Edad: 66 Años
Identificador único: 1244378

Antecedentes actualizados en el sistema, para la fecha 28/12/2018

Grupo	Descripción
Personales	65 años, residente en Castilla, ama de casa, separada, 7 hijos
Alérgicos	Niega 27/09/2018
Patológicos	HTA
Quirúrgicos	Cesárea, resección de tumor en espalda?
Toxicológicos	Fumadora de 10 cigarrillos al día
Medicamentos consumidos de forma ambulatoria	Losartan 50mg cada 12 horas, ASA 100mg cada 24 horas, fluoxetina 20mg cada 24 horas

NOTAS MÉDICAS

Fecha: 28/12/2018 09:00 - Ambulatorio

Nota consulta externa - ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA

Paciente de 66 Años, Género Femenino

Causa Externa: ACCIDENTE DE TRANSITO, Finalidad: NO APLICA

ortoepdia - mano

residente en medellin
labores de hogar

MC y EA :

accidente de transito el 27/09/2018 en calidad de pasajero de vehiculo, un bus los chocó por detrás. Con trauma en muñeca derecha y hombro izquierdo. Sin limitacion funcional en muñeca, arcos de hombro dolorosos.
no perdida de conciencia

evaluada en urgencias - toman rx TAC - evaluada por ortopedia y encuentran

Rx de hombro izquierdo: No se observan trazos de fractura ni perdida de la congruencia articular. - cambios artrosicos

Rx de muñeca y TAc de muñeca derecha: se observan cambios artrosicos en la radiocarpiana, con quistes en ulna, radio y huesos de la primera fila del carpo, se observa una imagen en la TAc de posible fractura de quiste del semilunar pero clinicamente escaso dolor a este nivel.

inician manejo medico y dejan orden de control por ortopedia y no viene sino hasta ahora a revision

refiere dolor en hombro izqdo y en muñeca dcha - que no puede hacer nasda en la casa - tiene LITIGIO

Examen Físico: conciente - orientada en los 3 planos
muñeca dcha : arcos de movilidad con disminucion d e ultimos grados de dorsi y palmiflexion con pronosupinacion completa- abre y empuña completo - no atrofia de miembro superior - no derrame articular ni edema
refiere dolor en muñeca (global)
no crepitaciones oseas - no parecio inestabilidad radioulnar ni carpiana
neurovascuolar distal normal

hombro izqdo con limitacion de ultismo grados de movilidad en abduccion y rotaciones
no edema

observo rx del trauma y coincido en hallagos descritos por ortopedia en evaluacion de urgencias

Recibo 27/09/2021 4:52pm

EL HOSPITAL CON ALMA
PabloTobónUribe

IDENTIFICACIÓN DEL PACIENTE
Tipo y número de identificación: **CC 42989629**
Paciente: **LUZ OLIVA CAMPIÑO QUINTERO**
Fecha de nacimiento (dd/mm/aaaa): **25/12/1952**
Edad: **66 Años**
Identificador único: **1244378**

INFORMACIÓN DE LA ATENCIÓN

INFORMACIÓN GENERAL

Lugar de nacimiento: MEDELLIN,ANTIOQUIA,COLOMBIA	Estado civil: Separado/Divorciado	Género: Femenino
Ocupación: AMA DE CASA	Teléfono: 5075615	Dirección: CARRERA 72 B 94 35
Lugar de residencia: MEDELLIN, ANTIOQUIA, COLOMBIA		

DATOS DE LA PERSONA RESPONSABLE DEL PACIENTE

Nombre completo y apellidos: YOEL LOPEZ CAMPIÑO	Parentesco: Otros	Teléfono: 3102804759

INFORMACIÓN DEL ACOMPAÑANTE AL INGRESO

Nombre completo y apellidos: SIN ACOMPAÑANTE	Teléfono: 0000000

AFILIACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL

Nombre	Tipo de Vinculación
SAVIA SALUD EPS (SUBSIDIADO)	Subsidiado

Recibo 27/09/2021 4:52pm

EL HOSPITAL CON ALMA
Pablo Tobón Uribe

IDENTIFICACIÓN DEL PACIENTE
Tipo y número de identificación: **CC 42989629**
Paciente: **LUZ OLIVA CAMPIÑO QUINTERO**
Fecha de nacimiento (dd/mm/aaaa): **25/12/1952**
Edad: **66 Años**
Identificador único: **1244378**

Antecedentes actualizados en el sistema, para la fecha 28/12/2018

Grupo	Descripción
Personales	65 años, residente en Castilla, ama de casa, separada, 7 hijos
Alérgicos	Niega 27/09/2018
Patológicos	HTA
Quirúrgicos	Cesárea, resección de tumor en espalda?
Toxicológicos	Fumadora de 10 cigarrillos al día
Medicamentos consumidos de forma ambulatoria	Losartan 50mg cada 12 horas, ASA 100mg cada 24 horas, fluoxetina 20mg cada 24 horas

NOTAS MÉDICAS

Fecha: 28/12/2018 09:00 - Ambulatorio

Nota consulta externa - ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA

Paciente de 66 Años, Género Femenino

Causa Externa: ACCIDENTE DE TRANSITO, Finalidad: NO APLICA

ortoepdia - mano

residente en medellin
labores de hogar

MC y EA :

accidente de transito el 27/09/2018 en calidad de pasajero de vehiculo, un bus los chocó por detrás. Con trauma en muñeca derecha y hombro izquierdo. Sin limitacion funcional en muñeca, arcos de hombro dolorosos.
no perdida de conciencia

evaluada en urgencias - toman rx TAC - evaluada por ortopedia y encuentran

Rx de hombro izquierdo: No se observan trazos de fractura ni perdida de la congruencia articular. - cambios artrosicos

Rx de muñeca y TAc de muñeca derecha: se observan cambios artrosicos en la radiocarpiana, con quistes en ulna, radio y huesos de la primera fila del carpo, se observa una imagen en la TAc de posible fractura de quiste del semilunar pero clinicamente escaso dolor a este nivel.

inician manejo medico y dejan orden de control por ortopedia y no viene sino hasta ahora a revision

refiere dolor en hombro izqdo y en muñeca dcha - que no puede hacer nasda en la casa - tiene LITIGIO

Examen Físico: conciente - orientada en los 3 planos
muñeca dcha : arcos de movilidad con disminucion d e ultimos grados de dorsi y palmiflexion con pronosupinacion completa- abre y empuña completo - no atrofia de miembro superior - no derrame articular ni edema
refiere dolor en muñeca (global)
no crepitaciones oseas - no parecio inestabilidad radioulnar ni carpiana
neurovascuolar distal normal

hombro izqdo con limitacion de ultismo grados de movilidad en abduccion y rotaciones
no edema

observo rx del trauma y coincido en hallagos descritos por ortopedia en evaluacion de urgencias

Recibo 27/09/2021 4:52pm

EL HOSPITAL CON ALMA
PabloTobónUribe

IDENTIFICACIÓN DEL PACIENTE
Tipo y número de identificación: **CC 42989629**
Paciente: **LUZ OLIVA CAMPIÑO QUINTERO**
Fecha de nacimiento (dd/mm/aaaa): **25/12/1952**
Edad: **66 Años**
Identificador único: **1244378**

NOTAS MÉDICAS

Diagnósticos activos después de la nota: CONTUSION DEL HOMBRO Y DEL BRAZO, CONTUSION DE OTRAS PARTES DE LA MUNECA Y DE LA MANO.

Análisis y Plan de Manejo: i dx :
artrosis radiocarpiana e intercarpia a muñeca dcha y sugestivos de fx semilunar sobbre quiste en este hueso
artrosis de hombro izqdo

solicito actulaizacion de rx de muñeca derecha para evaluar evolucion
ordeno nuevos rx de hombro izqdo
valoarcion por modulo de hombro con rx
evaluacion por ortopedia - mano con nuevos rx

ordenoa analgesia via oral.

nado por: JAIME ALBERTO LONDOÑO RESTREPO, ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA, Registro 303-92, CC 7978

Recibo 27/09/2021 4:52pm

EL HOSPITAL CON ALMA
PabloTobónUribe

IDENTIFICACIÓN DEL PACIENTE
Tipo y número de identificación: **CC 42989629**
Paciente: **LUZ OLIVA CAMPIÑO QUINTERO**
Fecha de nacimiento (dd/mm/aaaa): **25/12/1952**
Edad: **66 Años**
Identificador único: **1244378**

INFORMACIÓN DE LA ATENCIÓN

INFORMACIÓN GENERAL

Lugar de nacimiento: MEDELLIN,ANTIOQUIA,COLOMBIA	Estado civil: Separado/Divorciado	Género: Femenino
Ocupación: AMA DE CASA	Teléfono: 5075615	Dirección: CARRERA 72 B 94 35
Lugar de residencia: MEDELLIN, ANTIOQUIA, COLOMBIA		

DATOS DE LA PERSONA RESPONSABLE DEL PACIENTE

Nombre completo y apellidos: YOEL LOPEZ CAMPIÑO	Parentesco: Otros	Teléfono: 3102804759

INFORMACIÓN DEL ACOMPAÑANTE AL INGRESO

Nombre completo y apellidos: SIN ACOMPAÑANTE	Teléfono: 0000000

AFILIACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL

Nombre	Tipo de Vinculación
SAVIA SALUD EPS (SUBSIDIADO)	Subsidiado

Recibo 27/09/2021 4:52pm

EL HOSPITAL CON ALMA
PabloTobónUribe

IDENTIFICACIÓN DEL PACIENTE
Tipo y número de identificación: **CC 42989629**
Paciente: **LUZ OLIVA CAMPIÑO QUINTERO**
Fecha de nacimiento (dd/mm/aaaa): **25/12/1952**
Edad: **66 Años**
Identificador único: **1244378**

Antecedentes actualizados en el sistema, para la fecha 27/02/2019

Grupo	Descripción
Personales	65 años, residente en Castilla, ama de casa, separada, 7 hijos
Alérgicos	Niega 27/09/2018
Patológicos	HTA
Quirúrgicos	Cesárea, resección de tumor en espalda?
Toxicológicos	Fumadora de 10 cigarrillos al día
Medicamentos consumidos de forma ambulatoria	Losartan 50mg cada 12 horas, ASA 100mg cada 24 horas, fluoxetina 20mg cada 24 horas

NOTAS MÉDICAS

Fecha: 27/02/2019 14:33 - Ambulatorio

Nota consulta externa - ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA

Paciente de 66 Años, Género Femenino

Causa Externa: ACCIDENTE DE TRANSITO, Finalidad: NO APLICA

66 años
Residente en medellin
labores de hogar

accidente de transito el 27/09/2018 en calidad de pasajero de vehiculo, un bus los chocó por detrás. Con trauma en muñeca derecha y hombro izquierdo.
esta con dolor en la muñeca y en el hombro
la mano en manejo por modulo
ahora la remiten por el dolor en el hombro
dolor con la abduccion con las rotaciones
que no puede hacer nada en la casa - tiene LITIGIO

Rx
artrosis radiocarpiana e intercarpia a muñeca dcha y sugestivos de fx semilunar sobbre quiste en este hueso
artrosis de hombro izqdo

Examen Físico: paciente ansiosa,
hombro flexion activa 90, pasiva 130, abd activa 80 pasiva 130, RE 50, RIP L4
Neer + gerber +
Dolor en corredera y en biceps

RX de hombro
cambios degenerativos bipolares

Diagnósticos activos después de la nota: CONTUSION DEL HOMBRO Y DEL BRAZO, CONTUSION DE OTRAS PARTES DE LA MUNECA Y DE LA MANO, TRAUMATISMO DEL MUSCULO(S) Y TENDON(ES) DEL MANGUITO ROTATORIO DEL HOMBRO.

Análisis y Plan de Manejo: se ordena RM de hombro y revision.

Firmado por: ANDRES JULIAN URIBE JIMENEZ, ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA, Registro 5-3104-03, CC 71787942

Firmado electrónicamente

Documento impreso al día 15/05/2019 09:29:02

Recibo 27/09/2021 4:52pm

EL HOSPITAL CON ALMA
PabloTobónUribe

IDENTIFICACIÓN DEL PACIENTE
Tipo y número de identificación: **CC 42989629**
Paciente: **LUZ OLIVA CAMPIÑO QUINTERO**
Fecha de nacimiento (dd/mm/aaaa): **25/12/1952**
Edad: **66 Años**
Identificador único: **1244378**

INFORMACIÓN DE LA ATENCIÓN

INFORMACIÓN GENERAL

Lugar de nacimiento: MEDELLIN,ANTIOQUIA,COLOMBIA		Estado civil: Separado/Divorciado	Género: Femenino
Ocupación: AMA DE CASA	Teléfono: 5075615	Dirección: CARRERA 72 B 94 35	
Lugar de residencia: MEDELLIN, ANTIOQUIA, COLOMBIA			

DATOS DE LA PERSONA RESPONSABLE DEL PACIENTE

Nombre completo y apellidos: YOEL LOPEZ CAMPIÑO	Parentesco: Otros	Teléfono: 3102804759

INFORMACIÓN DEL ACOMPAÑANTE AL INGRESO

Nombre completo y apellidos: SIN ACOMPAÑANTE	Teléfono: 0000000

AFILIACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL

Nombre	Tipo de Vinculación
SAVIA SALUD EPS (SUBSIDIADO)	Subsidiado

Recibo 27/09/2021 4:52pm

EL HOSPITAL CON ALMA
PabloTobónUribe

IDENTIFICACIÓN DEL PACIENTE
Tipo y número de identificación: **CC 42989629**
Paciente: **LUZ OLIVA CAMPIÑO QUINTERO**
Fecha de nacimiento (dd/mm/aaaa): **25/12/1952**
Edad: **66 Años**
Identificador único: **1244378**

Antecedentes actualizados en el sistema, para la fecha 22/03/2019

Grupo	Descripción
Personales	65 años, residente en Castilla, ama de casa, separada, 7 hijos
Alérgicos	Niega 27/09/2018
Patológicos	HTA
Quirúrgicos	Cesárea, resección de tumor en espalda?
Toxicológicos	Fumadora de 10 cigarrillos al día
Medicamentos consumidos de forma ambulatoria	Losartan 50mg cada 12 horas, ASA 100mg cada 24 horas, fluoxetina 20mg cada 24 horas

NOTAS MÉDICAS

Fecha: 22/03/2019 07:36 - Ambulatorio

Nota consulta externa - ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA

Causa Externa: ACCIDENTE DE TRANSITO, Finalidad: NO APLICA

opedia - mano

residente en medellin
labores de hogar

MC y EA :

accidente de transito el 27/09/2018 en calidad de pasajero de vehiculo, un bus los chocó por detrás. Con trauma en muñeca derecha y hombro izquierdo. Sin limitacion funcional en muñeca, arcos de hombro dolorosos.
no perdida de conciencia

evaluada en urgencias - toman rx TAC - evaluada por ortopedia y encuentran

Rx de hombro izquierdo: No se observan trazos de fractura ni perdida de la congruencia articular. - cambios artrosicos

Rx de muñeca y TAc de muñeca derecha: se observan cambios artrosicos en la radiocarpiana, con quistes en ulna, radio y huesos de la primera fila del carpo, se observa una imagen en la TAc de posible fractura de quiste del semilunar pero clinicamente escaso dolor a este nivel.

realiza manejo medico y dejan orden de control por ortopedia y consultó solo el 28 -12 -18 para revision

ñiere dolor en hombro izqdo y en muñeca dcha - que no puede hacer nada en la casa - tiene LITIGIO
dice que le duele mucho la muñeca derecha
viene con rx de control de muñeca

Examen Físico: conciente - orientada en los 3 planos - sin fascies de dolor
muñeca dcha : sin derrame arricular -
arcos de movilidad con leve disminucion de ultimos grados de dorsi y palmiflexion con pronosupinacion completa- abre y empuña completo - no atrofia de miembro superior - no derrame articular ni edema
refiere dolor en muñeca en zona ulnar
no crepitaciones oseas - no aprecio inestabilidad radioulnar ni carpiana
neurovascular distal normal

observo rx del trauma y coincido en hallagos descritos por ortopedia en evaluacion de urgencias-

rx de contro de muñeca dcha del 28-01-19 :Imágenes radiolúcidas comprometen el radio cúbito distal, puente óseo la

Recibo 27/09/2021 4:52pm

EL HOSPITAL CON ALMA
PabloTobónUribe

IDENTIFICACIÓN DEL PACIENTE
Tipo y número de identificación: **CC 42989629**
Paciente: **LUZ OLIVA CAMPIÑO QUINTERO**
Fecha de nacimiento (dd/mm/aaaa): **25/12/1952**
Edad: **66 Años**
Identificador único: **1244378**

NOTAS MÉDICAS

radiocubital distal, osteofito esclerosis irregularidad, asociado pérdida la morfología del semilunar con múltiples quistes óseos.
También alteración de morfología el polo distal del escafoides. - cambios artrosicos radiocarpianos y radioulnar distal - no hay cambios con rspecto a rx anteriores

Diagnósticos activos después de la nota: TRAUMATISMO DEL MUSCULO(S) Y TENDON(ES) DEL MANGUITO ROTATORIO DEL HOMBRO, CONTUSION DEL HOMBRO Y DEL BRAZO, CONTUSION DE OTRAS PARTES DE LA MUNECA Y DE LA MANO.

Análisis y Plan de Manejo: i dx :
artrosis radiocarpiana, intercarpiana y radioulnar distal de muñeca dcha y sugestivos de fx semilunar sobre quiste en este hueso de manejo conservador - no requiere manejo quirúrgico

se ordena analgesia via oral - uso de muñequera a necesidad - ahorro de muñeca (evitar actividades que impliquen esfuerzos con la muñeca)

cita abierta por ortopedia - mano.

Firmado por: JAIME ALBERTO LONDOÑO RESTREPO, ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA - CIRUGIA DE MANO, Registro 303-92, CC 98517978

Recibo 27/09/2021 4:52pm

EL HOSPITAL CON ALMA
PabloTobónUribe

IDENTIFICACIÓN DEL PACIENTE
Tipo y número de identificación: **CC 42989629**
Paciente: **LUZ OLIVA CAMPIÑO QUINTERO**
Fecha de nacimiento (dd/mm/aaaa): **25/12/1952**
Edad: **66 Años**
Identificador único: **1244378**

INFORMACIÓN DE LA ATENCIÓN

INFORMACIÓN GENERAL

Lugar de nacimiento: MEDELLIN,ANTIOQUIA,COLOMBIA	Estado civil: Separado/Divorciado	Género: Femenino
Ocupación: AMA DE CASA	Teléfono: 5075615	Dirección: CARRERA 72 B 94 35
Lugar de residencia: MEDELLIN, ANTIOQUIA, COLOMBIA		

DATOS DE LA PERSONA RESPONSABLE DEL PACIENTE

Nombre completo y apellidos: YOEL LOPEZ CAMPIÑO	Parentesco: Otros	Teléfono: 3102804759

INFORMACIÓN DEL ACOMPAÑANTE AL INGRESO

Nombre completo y apellidos: SIN ACOMPAÑANTE	Teléfono: 0000000

AFILIACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL

Nombre	Tipo de Vinculación
SAVIA SALUD EPS (SUBSIDIADO)	Subsidiado

Recibo 27/09/2021 4:52pm

EL HOSPITAL CON ALMA
PabloTobónUribe

IDENTIFICACIÓN DEL PACIENTE
Tipo y número de identificación: **CC 42989629**
Paciente: **LUZ OLIVA CAMPIÑO QUINTERO**
Fecha de nacimiento (dd/mm/aaaa): **25/12/1952**
Edad: **66 Años**
Identificador único: **1244378**

Antecedentes actualizados en el sistema, para la fecha 02/05/2019

Grupo	Descripción
Personales	65 años, residente en Castilla, ama de casa, separada, 7 hijos
Alérgicos	Niega 27/09/2018
Patológicos	HTA
Quirúrgicos	Cesárea, resección de tumor en espalda?
Toxicológicos	Fumadora de 10 cigarrillos al día
Medicamentos consumidos de forma ambulatoria	Losartan 50mg cada 12 horas, ASA 100mg cada 24 horas, fluoxetina 20mg cada 24 horas

NOTAS MÉDICAS

Fecha: 02/05/2019 09:04 - Ambulatorio

Nota consulta externa - ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA

Causa Externa: ACCIDENTE DE TRANSITO, Finalidad: NO APLICA

66 años
Residente en medellin
labores de hogar

accidente de transito el 27/09/2018 en calidad de pasajero de vehiculo, un bus los chocó por detrás. Con trauma en muñeca derecha y hombro izquierdo.
dolor en el hombro
dolor con la abduccion con las rotaciones
que no puede hacer nada en la casa - tiene LITIGIO

Dx
artrosis radiocarpiana, intercarpiana y radioulnar distal de muñeca dcha y sugestivos de fx semilunar sobre quiste en este hueso de manejo conservador - no requiere manejo quirúrgico

viene con resultado de resonancia

Examen Físico: paciente ansiosa,
tiene flexion activa 90, pasiva 130, abd activa 80 pasiva 130, RE 50, RIP L4
jobe + gerber +
dolor en corredera y en biceps

RM
cambios degenerativos bipolares
quistes en glenoides y en cabeza de humero
ascenso de cabeza
aumento de receso axilar
tendinosis de manguito con atrofia e infiltracion grasa

Diagnósticos activos después de la nota: TRAUMATISMO DEL MUSCULO(S) Y TENDON(ES) DEL MANGUITO ROTATORIO DEL HOMBRO, CONTUSION DEL HOMBRO Y DEL BRAZO, CONTUSION DE OTRAS PARTES DE LA MUNECA Y DE LA MANO.

Análisis y Plan de Manejo: se propone infiltracion y se envia a FT, paciente no candidata a cirugia por el momento
cita revision en 6 semanas.

Firmado por: ANDRES JULIAN URIBE JIMENEZ, ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA, Registro 5-3104-03, CC 71787942

Recibo 27/09/2021 4:52pm

EL HOSPITAL CON ALMA
Pablo Tobón Uribe

IDENTIFICACIÓN DEL PACIENTE
Tipo y número de identificación: **CC 42989629**
Paciente: **LUZ OLIVA CAMPIÑO QUINTERO**
Fecha de nacimiento (dd/mm/aaaa): **25/12/1952**
Edad: **66 Años**
Identificador único: **1244378**

NOTAS MÉDICAS

Firmado electrónicamente

Documento impreso al día 15/05/2019 09:29:02

Recibo 27/09/2021 4:52pm

EL HOSPITAL CON ALMA
Pablo Tobón Uribe

Tipo Consulta:	
Historia Nro: 1244378	**Identificación:** CC 42989629
Paciente: LUZ OLIVA CAMPIÑO QUINTERO	
Financiador: CIA MUNDIAL DE SEGUROS ACC TRA	

Médico NORMA DUQUE OSORIO

Especialidad 311386820 FISIOTERAPIA

Examen/Procedimiento TERAPIA FISICA INTEGRAL (AMBULATORIO) S 475615

Nro Reserva	Fecha Cita	Hora Cita	Consultorio
1829732	Martes 4 de Junio de 2019	8:00 a.m.	FISIOTERAPIA/UNIDAD DE REHABILITACIÓN PISO 1
1829733	Jueves 6 de Junio de 2019	8:00 a.m.	FISIOTERAPIA/UNIDAD DE REHABILITACIÓN PISO 1
1829734	Martes 11 de Junio de 2019	8:00 a.m.	FISIOTERAPIA/UNIDAD DE REHABILITACIÓN PISO 1
1829735	Jueves 13 de Junio de 2019	8:00 a.m.	FISIOTERAPIA/UNIDAD DE REHABILITACIÓN PISO 1
1829736	Martes 18 de Junio de 2019	8:00 a.m.	FISIOTERAPIA/UNIDAD DE REHABILITACIÓN PISO 1
1829737	Jueves 20 de Junio de 2019	8:00 a.m.	FISIOTERAPIA/UNIDAD DE REHABILITACIÓN PISO 1
1829738	Martes 25 de Junio de 2019	8:00 a.m.	FISIOTERAPIA/UNIDAD DE REHABILITACIÓN PISO 1

Observaciones:
se da instructivo ok p_0600 1000

En caso de no poder asistir a su cita, por favor cancelarla oportunamente llamando a los teléfonos: 4459118/4459119

Por favor presentarse **antes de la cita**

Fecha y Hora impresión: 2019/05/02 10:15:15 Reservada por: 43634705 Fecha y Hora Reserva: 2019/05/02 10:14:06

Recibo 27/09/2021 4:52pm

EL HOSPITAL CON ALMA
Pablo Tobón Uribe

Historia Nro: 1244378 Identificación: CC 42989629

Paciente: LUZ OLIVA CAMPIÑO QUINTERO

Financiador: CIA MUNDIAL DE SEGUROS ACC TRA

Médico
NORMA DUQUE OSORIO

Especialidad
FISIOTERAPIA

Examen/Procedimiento TERAPIA FISICA INTEGRAL (AMBULATORIO)

Nro Reserva	Fecha Cita	Hora Cita	Consultorio
1829739	Jueves 27 de Junio de 2019	8:00 a.m.	FISIOTERAPIA/UNIDAD DE REHABILITACIÓN PISO 1
1829740	Martes 2 de Julio de 2019	8:00 a.m.	FISIOTERAPIA/UNIDAD DE REHABILITACIÓN PISO 1
1829741	Jueves 4 de Julio de 2019	8:00 a.m.	FISIOTERAPIA/UNIDAD DE REHABILITACIÓN PISO 1

Observaciones:
se da instructivo ok p. 0600 1000

En caso de no poder asistir a su cita, por favor cancelarla oportunamente llamando a los teléfonos: 4459118/4459119

Por favor presentarse **antes** de la cita

Fecha y Hora impresión: 2019/05/02 10:15:15 Reservada por: 43634705 Fecha y Hora Reserva: 2019/05/02 10:14:06

Recibo 27/09/2021 4:52pm

EL HOSPITAL CON ALMA
Pablo Tobón Uribe

1244378
HISTORIA No.
CAMPIÑO QUINTERO
APELLIDOS COMPLETOS
LUZ OLIVA
NOMBRES COMPLETOS

SERVICIO
1901280040
NÚMERO DE PETICIÓN

Radiología e Imágenes Diagnósticas

28/enero/2019 6:30

Remitente: 1 RADIOLOGIA IMAGENES DIAGNOSTICAS Y TERAPIA ASISTIDA POR IMAGENES

Estudio: Radiografía de Muneca Derecha

Imágenes radiolúcidas comprometen el radio cúbito distal, puente óseo la radiocubital distal, osteofito esclerosis irregularidad, asociado pérdida la morfología del semilunar con múltiples quistes óseos. También alteración de morfología el polo distal del escafoides.

Atentamente,

Dr(a). MAURICIO ESTRADA CASTRILLON
M.D. Radiólogo
RM 5108699
Div. Imágenes Diagnósticas
. Firmado Electrónicamente / RADIOLOGO MAURICIO ESTRADA CASTRILLON

Recibo 27/09/2021 4:52pm

EL HOSPITAL CON ALMA
Pablo Tobón Uribe

1244378
HISTORIA No.
CAMPIÑO QUINTERO
APELLIDOS COMPLETOS
LUZ OLIVA
NOMBRES COMPLETOS
SERVICIO
1901280040
NÙMERO DE PETICIÒN

Radiología e Imágenes Diagnósticas

28/enero/2019 6:31

Remitente: 1 RADIOLOGIA IMAGENES DIAGNOSTICAS Y TERAPIA ASISTIDA POR IMAGENES

Estudio: Radiografía Lateral Hombro Izq.
Radiografía Axial Hombro Izq.
Radiografía Ap Verdadera de Hombro Izq.

Cambios de tipo artrósico la glenohumeral.
Osteopenia.
Desplazamiento posterior podría sugerir subluxación posterior y glenohumeral.
Incongruencia articular acromioclavicular especialmente visible la proyección lateral de escápula podría sugerir también subluxación acromioclavicular.
Osteofito esclerosis irregularidad en la cabeza humeral en su porción inferior.
Disminución del espacio acromiohumeral.
Osteopenia.

Atentamente,

Dr(a). MAURICIO ESTRADA CASTRILLON
M.D. Radiólogo
RM 5108699
Div. Imágenes Diagnósticas
. Firmado Electrónicamente / RADIOLOGO MAURICIO ESTRADA CASTRILLON

Recibo 27/09/2021 4:52pm

EL HOSPITAL CON ALMA
Pablo Tobón Uribe

IDENTIFICACIÓN DEL PACIENTE
Tipo y número de identificación: **CC 42989629**
Paciente: **LUZ OLIVA CAMPIÑO QUINTERO**
Fecha de nacimiento (dd/mm/aaaa): **25/12/1952**
Edad: **66 Años**
Identificador único: **1244378**

INFORMACIÓN DE LA ATENCIÓN

INFORMACIÓN GENERAL

Lugar de nacimiento: MEDELLIN,ANTIOQUIA,COLOMBIA	Estado civil: Separado/Divorciado	Género: Femenino
Ocupación: AMA DE CASA	Teléfono: 5075615	Dirección: CARRERA 72 B 94 35
Lugar de residencia: MEDELLIN, ANTIOQUIA, COLOMBIA		

DATOS DE LA PERSONA RESPONSABLE DEL PACIENTE

Nombre completo y apellidos: YOEL LOPEZ CAMPIÑO	Parentesco: Otros	Teléfono: 3102804759

INFORMACIÓN DEL ACOMPAÑANTE AL INGRESO

Nombre completo y apellidos: SIN ACOMPAÑANTE	Teléfono: 0000000

AFILIACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL

Nombre	Tipo de Vinculación
SAVIA SALUD EPS (SUBSIDIADO)	Subsidiado

Firmado electrónicamente

Documento impreso al día 27/06/2019 09:04:16

Recibo 27/09/2021 4:52pm

EL HOSPITAL CON ALMA
Pablo Tobón Uribe

IDENTIFICACIÓN DEL PACIENTE
Tipo y número de identificación: **CC 42989629**
Paciente: **LUZ OLIVA CAMPIÑO QUINTERO**
Fecha de nacimiento (dd/mm/aaaa): **25/12/1952**
Edad: **66 Años**
Identificador único: **1244378**

Antecedentes actualizados en el sistema, para la fecha 27/02/2019

Grupo	Descripción
Personales	65 años, residente en Castilla, ama de casa, separada, 7 hijos
Alérgicos	Niega 27/09/2018
Patológicos	HTA
Quirúrgicos	Cesárea, resección de tumor en espalda?
Toxicológicos	Fumadora de 10 cigarrillos al día
Medicamentos consumidos de forma ambulatoria	Losartan 50mg cada 12 horas, ASA 100mg cada 24 horas, fluoxetina 20mg cada 24 horas

NOTAS MÉDICAS

Fecha: 27/02/2019 14:33 - Ambulatorio

Nota consulta externa - ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA

Paciente de 66 Años, Género Femenino

Causa Externa: ACCIDENTE DE TRANSITO, Finalidad: NO APLICA

66 años
Residente en medellin
labores de hogar

accidente de transito el 27/09/2018 en calidad de pasajero de vehiculo, un bus los chocó por detrás. Con trauma en muñeca derecha y hombro izquierdo.
esta con dolor en la muñeca y en el hombro
la mano en manejo por modulo
ahora la remiten por el dolor en el hombro
dolor con la abduccion con las rotaciones
que no puede hacer nada en la casa - tiene LITIGIO

Rx
artrosis radiocarpiana e intercarpia a muñeca dcha y sugestivos de fx semilunar sobbre quiste en este hueso
artrosis de hombro izqdo

Examen Físico: paciente ansiosa,
tiene flexion activa 90, pasiva 130, abd activa 80 pasiva 130, RE 50, RIP L4
jobe + gerber +
dolor en corredera y en biceps

RX de hombro
cambios degenerativos bipolares

Diagnósticos activos después de la nota: CONTUSION DEL HOMBRO Y DEL BRAZO, CONTUSION DE OTRAS PARTES DE LA MUNECA Y DE LA MANO, TRAUMATISMO DEL MUSCULO(S) Y TENDON(ES) DEL MANGUITO ROTATORIO DEL HOMBRO.

Análisis y Plan de Manejo: se ordena RM de hombro y revision.

Firmado por: ANDRES JULIAN URIBE JIMENEZ, ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA, Registro 5-3104-03, CC 71787942

ÓRDENES MÉDICAS

Recibo 27/09/2021 4:52pm

EL HOSPITAL CON ALMA
Pablo Tobón Uribe

IDENTIFICACIÓN DEL PACIENTE
Tipo y número de identificación: **CC 42989629**
Paciente: **LUZ OLIVA CAMPIÑO QUINTERO**
Fecha de nacimiento (dd/mm/aaaa): **25/12/1952**
Edad: **66 Años**
Identificador único: **1244378**

ÓRDENES MÉDICAS

27/02/2019 14:33

- Ambulatoria/Externa - Resonancia Simple de Hombro Izquierdo

Firmado por : ANDRES JULIAN URIBE JIMENEZ , ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA , Registro: 5-3104-03 , CC 71787942

27/02/2019 14:34

- Ambulatoria/Externa - Ortopedia y Traumatología (Interconsulta)

Firmado por : ANDRES JULIAN URIBE JIMENEZ , ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA , Registro: 5-3104-03 , CC 71787942

Recibo 27/09/2021 4:52pm

EL HOSPITAL CON ALMA
Pablo Tobón Uribe

Radiología e Imágenes Diagnósticas

1244378
HISTORIA No.
CAMPIÑO QUINTERO
APELLIDOS COMPLETOS
LUZ OLIVA
NOMBRES COMPLETOS
SERVICIO
1904270260
NÚMERO DE PETICIÓN

27/04/2019 17:42

Remitente: 1 RADIOLOGIA IMAGENES DIAGNOSTICAS Y TERAPIA ASISTIDA POR IMAGENES

Estudio: R.M. Simple de hombro izquierdo.

INDICACIÓN: Paciente de 66 años con antecedentes de accidente de tránsito

TÉCNICA: Cortes en los planos sagital, axial y coronal potenciados en T1 y DP supresión grasa.

INFORME:

Se compara con radiografía previa realizada el 28/01/2019 y se identifican los importantes cambios degenerativos con en la articulación glenohumeral con formación de osteofitos prominentes y quistes subcondrales. Los quistes subcondrales se extienden hacia el margen glenoideo posterior con formación quística que se extiende hacia el vientre muscular del infraespinoso- redondo menor de 3 cm con cuerpos libres intraarticulares
incipientes cambios degenerativos en la articulación acromioclavicular.
Tendinopatía del supraespinoso con ruptura parcial e irregular con mayor afectación de las fibras posteriores.
Tendinopatía del infraespinoso, la afectación de las fibras anteriores con ruptura parcial intrasustancial.
Tendinopatía del subescapular, de la afectación de las fibras superiores ruptura parcial intrasustancia.
Importante tendinopatía de la porción larga del bíceps con tenosinovitis y con tendinosis de la porción intraarticular con ruptura degenerativa del anillo labral.
Cambios atróficos grado uno de la musculatura periescapular.

CONCLUSIÓN:
Severos cambios degenerativos en articulación glenohumeral con osteofitos prominentes y quistes subcondrales y con formación quística que se extiende hacia el vientre muscular del infraespinoso y redondo menor con cuerpos libres intraarticulares.
tendinopatía los tendones del manguito rotador con mayor afectación del supraespinoso con ruptura parcial especialmente las fibras posteriores.
Tendinopatía del subescapular e infraespinoso con ruptura parcial intrasustancia.
Importante tendinopatía de la porción larga del bíceps con tenosinovitis y con tendinosis de la porción intraarticular con ruptura degenerativa del anillo labral.
Cambios atróficos grado uno de la musculatura periescapular.

Atentamente,Dr(a). CATALINA MEJIA GOMEZ M.D. RadiólogaRM53290-09. Firmado Electrónicamente / RADIOLOGO CATALINA MEJIA GOMEZ

Recibo 27/09/2021 4:52pm

EL HOSPITAL CON ALMA
Pablo Tobón Uribe

IDENTIFICACIÓN DEL PACIENTE
Tipo y número de identificación: **CC 42989629**
Paciente: **LUZ OLIVA CAMPIÑO QUINTERO**
Fecha de nacimiento (dd/mm/aaaa): **25/12/1952**
Edad: **66 Años**
Identificador único: **1244378**

Nota Aclaratoria:

La información a continuación transcrita son apartes tomados en fiel copia de la historia clínica del paciente para fines netamente administrativos. Para la toma de decisiones clínicas por favor remitirse al texto completo de la historia clínica, de conformidad con lo establecido en la legislación colombiana vigente.

Fecha: 06/06/2019 08:56 - Ambulatorio

Nota Ingreso Fisioterapia - FISIOTERAPIA

Diagnósticos activos antes de la nota: TRAUMATISMO DEL MUSCULO(S) Y TENDON(ES) DEL MANGUITO ROTATORIO DEL HOMBRO, CONTUSION DEL HOMBRO Y DEL BRAZO, CONTUSION DE OTRAS PARTES DE LA MUNECA Y DE LA MANO.

Causa Externa: ACCIDENTE DE TRANSITO, Finalidad: NO APLICA

Sin acompañante
Ocupación:ama de casa
Dominante: derecha
Número de sesiones ordenadas: 10 sesiones
Médico que remite: Ortopedia (Dr. Andres Uribe)
Motivo de consulta:
Diagnostico: Trauma en hombro izquierdo.

Plan Medico: arcps de movilidad, isometricos de manguito, deltoides escapulares.

Escala del dolor: 8-Severo

Revisión Física: A la evaluación inicial se encuentra:
Descripción del dolor: dolor severo en hombro al movilizarlo, al ponerse el brasier, al cargar objetos.
No Edema
Proceso de cicatrización: no aplica
Trofismo muscular: hombro y cintura escapular normal
Movilidad articular hombro limitados: activos: flexión 80°, abd 80°, rotación interna L5, rotación externa C4
Fuerza muscular: hombro y cintura escapular 2/5
Retracción moderada de capsula posterior
Sensibilidad: superficial y profunda conservadas
Funcionalidad:alterada para realizar cargas por encima de 90°
Postura: normal

Diagnósticos activos después de la nota: TRAUMATISMO DEL MUSCULO(S) Y TENDON(ES) DEL MANGUITO ROTATORIO DEL HOMBRO, CONTUSION DEL HOMBRO Y DEL BRAZO, CONTUSION DE OTRAS PARTES DE LA MUNECA Y DE LA MANO.

Conducta y Plan de Manejo: Diagnóstico fisioterapéutico:
Deficiencia muscular de hombro que limita pasar realizar cargas por encima de 90°

Objetivos del tratamiento:
Mejorar las condiciones musculares de hombro y cintura escapular para facilitar realizar cargas por encima de 90°.

Plan de tratamiento:
Disminuir dolor (medios fisicos)
Mejorar arcos de movimiento de hombro (movilizaciones pasivas de hombro)
Mejorar fuerza muscular de cintura escapular y hombro (isometricos de cintura escapular y hombro)
Mejorar flexibilidad de capsula posterior (estiramientos de capsula posterio)

Recibo 27/09/2021 4:52pm

EL HOSPITAL CON ALMA
Pablo Tobón Uribe

IDENTIFICACIÓN DEL PACIENTE
Tipo y número de identificación: CC 42989629
Paciente: LUZ OLIVA CAMPIÑO QUINTERO
Fecha de nacimiento (dd/mm/aaaa): 25/12/1952
Edad: 66 Años
Identificador único: 1244378

Nota Aclaratoria:
La información a continuación transcrita son apartes tomados en fiel copia de la historia clínica del paciente para fines netamente administrativos. Para la toma de decisiones clínicas por favor remitirse al texto completo de la historia clínica, de conformidad con lo establecido en la legislación colombiana vigente.

Actividad que se realizó con el paciente:
Durante la terapia se pone calor humedo, movilizaciones pasivas de hombro, movilizaciones de tejdios blandos de hombro, estiramientos de capsula posterior, ejercicios con bastón pata facilitar la abducción.

Información y educación: Se verifica que recibió el formato de derechos y deberes.

Se explica al paciente su contenido y se dan pautas sobre ejercicios para mejorar los arcos d emovimiento de hombro, para realizar de forma ambulatoria.

Consentimiento informado: Se firma consentimiento informado.

Firmado por: NORMA DUQUE OSORIO, FISIOTERAPIA, Registro 17-060435-04, CC 30400865

Recibo 27/09/2021 4:52pm

EL HOSPITAL CON ALMA
Pablo Tobón Uribe

IDENTIFICACIÓN DEL PACIENTE
Tipo y número de identificación: CC 42989629
Paciente: LUZ OLIVA CAMPIÑO QUINTERO
Fecha de nacimiento (dd/mm/aaaa): 25/12/1952
Edad: 66 Años
Identificador único: 1244378

Nota Aclaratoria:

La información a continuación transcrita son apartes tomados en fiel copia de la historia clínica del paciente para fines netamente administrativos. Para la toma de decisiones clínicas por favor remitirse al texto completo de la historia clínica, de conformidad con lo establecido en la legislación colombiana vigente.

Fecha: 11/06/2019 08:51 - Ambulatorio

Nota Evolución Fisioterapia - FISIOTERAPIA

Diagnósticos activos antes de la nota: TRAUMATISMO DEL MUSCULO(S) Y TENDON(ES) DEL MANGUITO ROTATORIO DEL HOMBRO, CONTUSION DEL HOMBRO Y DEL BRAZO, CONTUSION DE OTRAS PARTES DE LA MUNECA Y DE LA MANO.

Causa Externa: ACCIDENTE DE TRANSITO, Finalidad: NO APLICA

Paciente asiste a la sesión N°2/10 de fisioterapia.

Remitido por Ortopedia (Dr. Andres Uribe), con Diagnostico: Trauma en hombro izquierdo.

Estado actual del paciente:
Sin cambios muy significativos.

Actividades realizadas durante la terapia:
Se inicia con calor humedo, movilizaciones pasivas de hombro, estiramientos de capsula posterior, ejercicios para facilitar la abducción y rotación externa de hombro, ejercicios isometricos de hombro con balón.

Tolerancia del paciente:
Tolera la terapia sin complicaciones.

Adherencia al tratamiento:
Entinede y realiza los ejercicios en casa.

Información brindada:
Se deja indicaciones de realizar los ejercicios de movilidad articular d ehombro, estiramientos de capsula posterior.

Escala del dolor: 7-Severo.

Firmado por: NORMA DUQUE OSORIO, FISIOTERAPIA, Registro 17-060435-04, CC 30400865

Recibo 27/09/2021 4:52pm

EL HOSPITAL CON ALMA
PabloTobónUribe

IDENTIFICACIÓN DEL PACIENTE
Tipo y número de identificación: CC 42989629
Paciente: LUZ OLIVA CAMPIÑO QUINTERO
Fecha de nacimiento (dd/mm/aaaa): 25/12/1952
Edad: 66 Años
Identificador único: 1244378

Nota Aclaratoria:
La información a continuación transcrita son apartes tomados en fiel copia de la historia clínica del paciente para fines netamente administrativos. Para la toma de decisiones clínicas por favor remitirse al texto completo de la historia clínica, de conformidad con lo establecido en la legislación colombiana vigente.

Fecha: 13/06/2019 09:03 - Ambulatorio

Nota Evolución Fisioterapia - FISIOTERAPIA

Diagnósticos activos antes de la nota: TRAUMATISMO DEL MUSCULO(S) Y TENDON(ES) DEL MANGUITO ROTATORIO DEL HOMBRO, CONTUSION DEL HOMBRO Y DEL BRAZO, CONTUSION DE OTRAS PARTES DE LA MUNECA Y DE LA MANO.

Causa Externa: ACCIDENTE DE TRANSITO, Finalidad: NO APLICA

Paciente asiste a la sesión N°3/10 de fisioterapia.

Remitido por Ortopedia (Dr. Andres Uribe), con Diagnostico: Trauma en hombro izquierdo.

Estado actual del paciente:
Paciente con dolor severo en hombro, arcos de movimiento limitados, moderada retracción de capsula posterior.

Actividades realizadas durante la terapia:
Se inicia con calor humedo, movilizaciones pasivas de hombro, estiramientos de capsula posterior, ejercicios de estabilización de cintura escapular, ejercicios con toalla para facilitar las rotaciones de hombro, ejercicios en cadena cinetica cerrada de hombro en posición prono.

Tolerancia del paciente:
Tolera la terapia sin complicaciones.

Adherencia al tratamiento:
Entiende y realiza los ejercicios en casa.

Información brindada:
Se deja indicaciones de realizar los ejercicios de movilidad articular de hombro, estiramientos de capsula posterior.

Escala del dolor: 7-Severo.

Firmado por: NORMA DUQUE OSORIO, FISIOTERAPIA, Registro 17-060435-04, CC 30400865

Recibo 27/09/2021 4:52pm

EL HOSPITAL CON ALMA
PabloTobónUribe

IDENTIFICACIÓN DEL PACIENTE
Tipo y número de identificación: CC 42989629
Paciente: LUZ OLIVA CAMPIÑO QUINTERO
Fecha de nacimiento (dd/mm/aaaa): 25/12/1952
Edad: 66 Años
Identificador único: 1244378

Nota Aclaratoria:
La información a continuación transcrita son apartes tomados en fiel copia de la historia clínica del paciente para fines netamente administrativos. Para la toma de decisiones clínicas por favor remitirse al texto completo de la historia clínica, de conformidad con lo establecido en la legislación colombiana vigente.

Fecha: 18/06/2019 08:32 - Ambulatorio

Nota Evolución Fisioterapia - FISIOTERAPIA

Diagnósticos activos antes de la nota: TRAUMATISMO DEL MUSCULO(S) Y TENDON(ES) DEL MANGUITO ROTATORIO DEL HOMBRO, CONTUSION DEL HOMBRO Y DEL BRAZO, CONTUSION DE OTRAS PARTES DE LA MUNECA Y DE LA MANO.

Causa Externa: ACCIDENTE DE TRANSITO, Finalidad: NO APLICA

Paciente asiste a la sesión N°4/10 de fisioterapia.

Remitido por Ortopedia (Dr. Andres Uribe), con Diagnostico: Trauma en hombro izquierdo.

stado actual del paciente:
sin mejoria significativa del dolor del hombro, no edema, arcos de movimiento de hombro limitados, moderada retracción de capsula posterior, con debilidad muscular de hombro 3/5.

Actividades realizadas durante la terapia:
Se inicia con calor humedo, movilizaciones pasivas de hombro, estiramientos de capsula posterior, ejercicios de estabilización de cintura escapular, ejercicios en cadena cinetica cerrada de hombro en posición prono, ejercicios de poleas y escalerilla.

Tolerancia del paciente:
Tolera la terapia sin complicaciones.

Adherencia al tratamiento:
Entiende y realiza los ejercicios en casa.

Información brindada:
Se deja indicaciones de realizar los ejercicios de movilidad articular de hombro, estiramientos de capsula posterior.

Escala del dolor: 7-Severo.

rmado por: NORMA DUQUE OSORIO, FISIOTERAPIA, Registro 17-060435-04, CC 30400865

Recibo 27/09/2021 4:52pm

EL HOSPITAL CON ALMA
PabloTobónUribe

IDENTIFICACIÓN DEL PACIENTE
Tipo y número de identificación: CC 42989629
Paciente: LUZ OLIVA CAMPIÑO QUINTERO
Fecha de nacimiento (dd/mm/aaaa): 25/12/1952
Edad: 66 Años
Identificador único: 1244378

Nota Aclaratoria:

La información a continuación transcrita son apartes tomados en fiel copia de la historia clínica del paciente para fines netamente administrativos. Para la toma de decisiones clínicas por favor remitirse al texto completo de la historia clínica, de conformidad con lo establecido en la legislación colombiana vigente.

Fecha: 20/06/2019 08:19 - Ambulatorio

Nota Evolución Fisioterapia - FISIOTERAPIA

Diagnósticos activos antes de la nota: TRAUMATISMO DEL MUSCULO(S) Y TENDON(ES) DEL MANGUITO ROTATORIO DEL HOMBRO, CONTUSION DEL HOMBRO Y DEL BRAZO, CONTUSION DE OTRAS PARTES DE LA MUNECA Y DE LA MANO.

Causa Externa: ACCIDENTE DE TRANSITO, Finalidad: NO APLICA

Paciente asiste a la sesión N°5/10 de fisioterapia.

Remitido por Ortopedia (Dr. Andres Uribe), con Diagnostico: Trauma en hombro izquierdo.

Estado actual del paciente:
Sin mejoria significativa del dolor del hombro, con crepito en hombro, no edema, arcos de movimiento de hombro limitados, moderada retracción de capsula posterior, con debilidad muscular de hombro 3/5.

Actividades realizadas durante la terapia:
Se inicia con calor humedo, movilizaciones pasivas de hombro, estiramientos de capsula posterior, ejercicios isometricos de hombro con balón.

Tolerancia del paciente:
Tolera la terapia sin complicaciones.

Adherencia al tratamiento:
Entiende y realiza los ejercicios en casa.

Información brindada:
Se deja indicaciones de realizar los ejercicios de movilidad articular de hombro, estiramientos de capsula posterior.

Escala del dolor: 6-Moderado.

Firmado por: NORMA DUQUE OSORIO, FISIOTERAPIA, Registro 17-060435-04, CC 30400865

Recibo 27/09/2021 4:52pm

EL HOSPITAL CON ALMA
PabloTobónUribe

IDENTIFICACIÓN DEL PACIENTE
Tipo y número de identificación: CC 42989629
Paciente: LUZ OLIVA CAMPIÑO QUINTERO
Fecha de nacimiento (dd/mm/aaaa): 25/12/1952
Edad: 66 Años
Identificador único: 1244378

Nota Aclaratoria:

La información a continuación transcrita son apartes tomados en fiel copia de la historia clínica del paciente para fines netamente administrativos. Para la toma de decisiones clínicas por favor remitirse al texto completo de la historia clínica, de conformidad con lo establecido en la legislación colombiana vigente.

Fecha: 25/06/2019 08:58 - Ambulatorio

Nota Evolución Fisioterapia - FISIOTERAPIA

Diagnósticos activos antes de la nota: TRAUMATISMO DEL MUSCULO(S) Y TENDON(ES) DEL MANGUITO ROTATORIO DEL HOMBRO, CONTUSION DEL HOMBRO Y DEL BRAZO, CONTUSION DE OTRAS PARTES DE LA MUNECA Y DE LA MANO.

Causa Externa: ACCIDENTE DE TRANSITO, Finalidad: NO APLICA

Paciente asiste a la sesión N°7/10 de fisioterapia.

Remitido por Ortopedia (Dr. Andres Uribe), con Diagnostico: Trauma en hombro izquierdo.

Estado actual del paciente:
Paciente continua con dolor en el hombro izquierdo, no edema, logra arcos de movimiento completos, pero dolorosos, fuerza muscular de hombro y cintura escapular 3/5, ha mejorado flexibilidad de capsula posterior.

Actividades realizadas durante la terapia:
Se inicia con calor humedo, movilizaciones pasivas de hombro, estiramientos de capsula posterior, ejercicios isometricos de hombro con balón, ejercicios isometrico de escapula.

Tolerancia del paciente:
Tolera la terapia sin complicaciones.

Adherencia al tratamiento:
Entiende y realiza los ejercicios en casa.

Información brindada:
Se deja indicaciones de realizar los ejercicios de movilidad articular de hombro, estiramientos de capsula posterior.

Escala del dolor: 6-Moderado.

Firmado por: NORMA DUQUE OSORIO, FISIOTERAPIA, Registro 17-060435-04, CC 30400865

Recibo 27/09/2021 4:52pm

EL HOSPITAL CON ALMA
PabloTobónUribe

IDENTIFICACIÓN DEL PACIENTE
Tipo y número de identificación: CC 42989629
Paciente: LUZ OLIVA CAMPIÑO QUINTERO
Fecha de nacimiento (dd/mm/aaaa): 25/12/1952
Edad: 66 Años
Identificador único: 1244378

Nota Aclaratoria:
La información a continuación transcrita son apartes tomados en fiel copia de la historia clínica del paciente para fines netamente administrativos. Para la toma de decisiones clínicas por favor remitirse al texto completo de la historia clínica, de conformidad con lo establecido en la legislación colombiana vigente.

Fecha: 27/06/2019 08:34 - Ambulatorio

Nota Evolución Fisioterapia - FISIOTERAPIA

Diagnósticos activos antes de la nota: TRAUMATISMO DEL MUSCULO(S) Y TENDON(ES) DEL MANGUITO ROTATORIO DEL HOMBRO, CONTUSION DEL HOMBRO Y DEL BRAZO, CONTUSION DE OTRAS PARTES DE LA MUNECA Y DE LA MANO.

Causa Externa: ACCIDENTE DE TRANSITO, Finalidad: NO APLICA

Paciente asiste a la sesión N°8/10 de fisioterapia.

Remitido por Ortopedia (Dr. Andres Uribe), con Diagnostico: Trauma en hombro izquierdo.

Estado actual del paciente:
Sin mejoria del dolor en hombro izquierdo, no edema, logra arcos de movimiento completos, pero dolorosos, fuerza muscular de hombro y cintura escapular 3/5, ha mejorado flexibilidad de capsula posterior.

Actividades realizadas durante la terapia:
Se inicia con calor humedo, movilizaciones pasivas de hombro, estiramientos de capsula posterior, ejercicios isometricos de hombro con banda verde, ejercicios de escalerilla.

Tolerancia del paciente:
Tolera la terapia sin complicaciones.

Adherencia al tratamiento:
Entiende y realiza los ejercicios en casa.

Información brindada:
Se deja indicaciones de realizar los ejercicios de movilidad articular de hombro, estiramientos de capsula posterior.

Escala del dolor: 6-Moderado.

Firmado por: NORMA DUQUE OSORIO, FISIOTERAPIA, Registro 17-060435-04, CC 30400865

Recibo 27/09/2021 4:52pm

EL HOSPITAL CON ALMA
PabloTobónUribe

IDENTIFICACIÓN DEL PACIENTE
Tipo y número de identificación: **CC 42989629**
Paciente: **LUZ OLIVA CAMPIÑO QUINTERO**
Fecha de nacimiento (dd/mm/aaaa): **25/12/1952**
Edad: **66 Años**
Identificador único: **1244378**

INFORMACIÓN DE LA ATENCIÓN

INFORMACIÓN GENERAL

Lugar de nacimiento: MEDELLIN,ANTIOQUIA,COLOMBIA	Estado civil: Separado/Divorciado	Género: Femenino
Ocupación: AMA DE CASA	Teléfono: 5075615	Dirección: CARRERA 72 B 94 35
Lugar de residencia: MEDELLIN, ANTIOQUIA, COLOMBIA		

DATOS DE LA PERSONA RESPONSABLE DEL PACIENTE

Nombre completo y apellidos: YOEL LOPEZ CAMPIÑO	Parentesco: Otros	Teléfono: 3102804759

INFORMACIÓN DEL ACOMPAÑANTE AL INGRESO

Nombre completo y apellidos: SIN ACOMPAÑANTE	Teléfono: 0000000

AFILIACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL

Nombre	Tipo de Vinculación
SAVIA SALUD EPS (SUBSIDIADO)	Subsidiado

Recibo 27/09/2021 4:52pm

EL HOSPITAL CON ALMA
PabloTobónUribe

IDENTIFICACIÓN DEL PACIENTE
Tipo y número de identificación: **CC 42989629**
Paciente: **LUZ OLIVA CAMPIÑO QUINTERO**
Fecha de nacimiento (dd/mm/aaaa): **25/12/1952**
Edad: **66 Años**
Identificador único: **1244378**

Antecedentes actualizados en el sistema, para la fecha 02/07/2019

Grupo	Descripción
Personales	65 años, residente en Castilla, ama de casa, separada, 7 hijos
Alérgicos	Niega 27/09/2018
Patológicos	HTA
Quirúrgicos	Cesárea, resección de tumor en espalda?
Toxicológicos	Fumadora de 10 cigarrillos al día
Medicamentos consumidos de forma ambulatoria	Losartan 50mg cada 12 horas, ASA 100mg cada 24 horas, fluoxetina 20mg cada 24 horas

NOTAS MÉDICAS

Fecha: 02/07/2019 08:44 - Ambulatorio

Nota Evolución Fisioterapia - FISIOTERAPIA

Diagnósticos activos antes de la nota: TRAUMATISMO DEL MUSCULO(S) Y TENDON(ES) DEL MANGUITO ROTATORIO DEL HOMBRO, CONTUSION DEL HOMBRO Y DEL BRAZO, CONTUSION DE OTRAS PARTES DE LA MUNECA Y DE LA MANO.

Causa Externa: ACCIDENTE DE TRANSITO, Finalidad: NO APLICA

Paciente asiste a la sesión N°9/10 de fisioterapia.

Remitido por Ortopedia (Dr. Andres Uribe), con Diagnostico: Trauma en hombro izquierdo.

Estado actual del paciente:
paciente con dolor severo cuando levanta el brazo por encima de 90°, no edema, arcos de movimiento de hombro el arcos maximos y dolorosos, fuerza muscular de hombro y cintura escapular 3/5, ha mejorado flexibilidad de capsula posterior.

Actividades realizadas durante la terapia:
Se inicia con calor humedo, movilizaciones pasivas de hombro, estiramientos de capsula posterior, ejercicios isometricos de hombro con banda verde, ejercicios de poleas, ejercicios en cadena cinetica cerrada de hombro en posición prono.

Tolerancia del paciente:
Tolera la terapia sin complicaciones.

Adherencia al tratamiento:
Entiende y realiza los ejercicios en casa.

Información brindada:
Se deja indicaciones de realizar los ejercicios de movilidad articular de hombro, estiramientos de capsula posterior.

Escala del dolor: 6-Moderado.

Firmado por: NORMA DUQUE OSORIO, FISIOTERAPIA, Registro 17-060435-04, CC 30400865

Recibo 27/09/2021 4:52pm

EL HOSPITAL CON ALMA
Pablo Tobón Uribe

IDENTIFICACIÓN DEL PACIENTE
Tipo y número de identificación: **CC 42989629**
Paciente: **LUZ OLIVA CAMPIÑO QUINTERO**
Fecha de nacimiento (dd/mm/aaaa): **25/12/1952**
Edad: **66 Años**
Identificador único: **1244378**

INFORMACIÓN DE LA ATENCIÓN

INFORMACIÓN GENERAL

Lugar de nacimiento: MEDELLIN,ANTIOQUIA,COLOMBIA	Estado civil: Separado/Divorciado	Género: Femenino
Ocupación: AMA DE CASA	Teléfono: 5075615	Dirección: CARRERA 72 B 94 35
Lugar de residencia: MEDELLIN, ANTIOQUIA, COLOMBIA		

DATOS DE LA PERSONA RESPONSABLE DEL PACIENTE

Nombre completo y apellidos: YOEL LOPEZ CAMPIÑO	Parentesco: Otros	Teléfono: 3102804759

INFORMACIÓN DEL ACOMPAÑANTE AL INGRESO

Nombre completo y apellidos: SIN ACOMPAÑANTE	Teléfono: 0000000

AFILIACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL

Nombre	Tipo de Vinculación
SAVIA SALUD EPS (SUBSIDIADO)	Subsidiado

Firmado electrónicamente

Documento impreso al día 04/07/2019 09:08:22

Recibo 27/09/2021 4:52pm

EL HOSPITAL CON ALMA
Pablo Tobón Uribe

IDENTIFICACIÓN DEL PACIENTE
Tipo y número de identificación: **CC 42989629**
Paciente: **LUZ OLIVA CAMPIÑO QUINTERO**
Fecha de nacimiento (dd/mm/aaaa): **25/12/1952**
Edad: **66 Años**
Identificador único: **1244378**

Antecedentes actualizados en el sistema, para la fecha 04/07/2019

Grupo	Descripción
Personales	65 años, residente en Castilla, ama de casa, separada, 7 hijos
Alérgicos	Niega 27/09/2018
Patológicos	HTA
Quirúrgicos	Cesárea, resección de tumor en espalda?
Toxicológicos	Fumadora de 10 cigarrillos al día
Medicamentos consumidos de forma ambulatoria	Losartan 50mg cada 12 horas, ASA 100mg cada 24 horas, fluoxetina 20mg cada 24 horas

NOTAS MÉDICAS

Fecha: 04/07/2019 08:54 - Ambulatorio

Nota Evolución Fisioterapia - FISIOTERAPIA

Diagnósticos activos antes de la nota: TRAUMATISMO DEL MUSCULO(S) Y TENDON(ES) DEL MANGUITO ROTATORIO DEL HOMBRO, CONTUSION DEL HOMBRO Y DEL BRAZO, CONTUSION DE OTRAS PARTES DE LA MUNECA Y DE LA MANO.

Causa Externa: ACCIDENTE DE TRANSITO, Finalidad: NO APLICA

Corrección de fechas sesiones correspondientes
Junio 6 del 2019 Sesión N°1
Junio 11 del 2019 Sesión N°2
Junio 13 del 2019 Sesión N°3
Junio 18 del 2019 Sesión N°4
Junio 20 del 2019 Sesión N°5
Junio 25 del 2019 Sesión N°6
Junio 27 del 2019 Sesión N°7
Julio 2 del 2019 Sesión N°8
Julio 4 del 2019 Sesión N°9

Paciente asiste a la sesión N°9/10 de fisioterapia.

Remitido por Ortopedia (Dr. Andres Uribe), con Diagnostico: Trauma en hombro izquierdo.

Estado actual del paciente:
El dia de hoy finaliza las terapias. Sin mejoria 50%.
Descripción del dolor: dolor severo en hombro al pasar de 90° de la horizontal
No Edema
Proceso de cicatrización: no aplica
Trofismo muscular: hombro y cintura escapular normal
Mejoro arcos de Movilidad articular hombro: activos: flexión 120°, abd 100°, rotación interna L5, rotación externa C4
Mejoro Fuerza muscular: hombro y cintura escapular 3/5
Retracción moderada de capsula posterior
Sensibilidad: superficial y profunda conservadas
Funcionalidad:alterada para realizar cargas por encima de 90°
Postura: normal

Actividades realizadas durante la terapia:
Se inicia con calor humedo, movilizaciones pasivas de hombro, TENS, stiramientos de capsula posterior, ejercicios de poleas, isometricos de escapula.

Firmado electrónicamente

Documento impreso al día 04/07/2019 09:08:22

Recibo 27/09/2021 4:52pm

EL HOSPITAL CON ALMA
Pablo Tobón Uribe

IDENTIFICACIÓN DEL PACIENTE
Tipo y número de identificación: **CC 42989629**
Paciente: **LUZ OLIVA CAMPIÑO QUINTERO**
Fecha de nacimiento (dd/mm/aaaa): **25/12/1952**
Edad: **66 Años**
Identificador único: **1244378**

NOTAS MÉDICAS

Tolerancia del paciente:
Tolera la terapia sin complicaciones.

Adherencia al tratamiento:
Entiende y realiza los ejercicios en casa.

Información brindada:
Se deja indicaciones de realizar los ejercicios de movilidad articular de hombro, estiramientos de capsula posterior.
DEbe asistir a revisión medica.

Escala del dolor: 7-Severo.

Firmado por: NORMA DUQUE OSORIO, FISIOTERAPIA, Registro 17-060435-04, CC 30400865

Recibo 27/09/2021 4:52pm

Metrosalud

Medellin-Antioquia Carrera 50 No 44-27

FORMULA MEDICA CONSULTA EXTERNA

UH CASTILLA - Teléfono: 4256440 - Dirección: Cra. 65 # 98-105

Identificación:	CC 42.989.629	No. Historia Clínica:	42989629	Fecha:	Nov.03/2020 Atención: 58
Apellidos y Nombres:	CAMPIÑO QUINTERO LUZ OLIVA			Sexo:	FEMENINO OM18 1078675
Edad:	67 Años Dirección: . CRA 72B NRO 94 35			Entidad:	ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA EPS SAS
Nivel:	Nivel 1 Tipo afiliación: REGIMEN SUBSIDIADO Tel: 5075615			Centro Costos:	Castilla Serv Ambul Consulta externa y proced
Diagnóstico:	PRINCIPAL: M796	SECUNDARIO:		TERCIARIO:	

Descripción del medicamento	Concentración	Forma farmacéutica	Dosis / Vía de administración/Indicaciones	Cantidad Formulada	Cant Despa
Betametasona fosfato 4 mg./c.c. Solucion inyectable	4 mg	SOLUCION INYECTABLE	Una Ampolla Via Intramuscular Cada 24 Horas Durante 4 Dias	4 (CUATRO)	4

Observaciones:

VENANCIO ADOLFO BUSTAMANTE RUA
CC 71.648.707 Registro: 136394
Medicina General

Firma Usuario

ESTA FORMULA MEDICA TIENE UNA VALIDEZ DE 5 DIA(S)

Recibo 27/09/2021 4:52pm

CENTRO DE ATENCIÓN: 11818 UH CASTILLA

NOMBRE DEL PACIENTE: LUZ OLIVA CAMPIÑO QUINTERO

Documento:	CC 42.989.629			**H.C.**	42989629
Fecha nacimiento:	Dic.25/1952	**Edad:**	67 Años	**Sexo:**	Femenino
Dirección:	CRA 72B NRO 94 35	**Télefono:**	5075615	**Ciudad:**	MEDELLIN
Entidad:	ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA EPS SAS			**Etnia:**	Otros
Número de Ficha:	2322599			**Nivel:**	Nivel 1
Atención:	58	**Fecha:**	Nov.03/2020	**Hora:**	11:12
Causa externa:	Enfermedad General	**Finalidad:**	No Aplica		

este tipo de alteración)
JUICIO Y RACIOCINIO (indique la capacidad del paciente para evaluar las situaciones, verifique introspección, prospección y crítica) .. No pertinente

ANALISIS:

DOLOR CRÓNCOS EN MAO Y MUÑECA DERECHA, RECETO ANTINFLAMATORIOS Y REMITO A EVSALUACIÓN POS ORTOPEDIA.

DIAGNOSTICOS:

Diagnostico Principal	M796	Dolor en miembro	**TIPO DIAGNOSTICO** Impresion Diagnostic

Medicamentos

Betametasona fosfato 4 mg./c.c. Solucion inyectable.	4 mg	SOLUCION INYECTABLE	UNA AMPOLLA VIA INTRAMUSCULAR CADA 24 HORAS DURANTE 4 DIAS	4	(CUATRO)

REMISIONES:

Especialidad:	Ortopedia y Traumatologia
Diagnóstico:	Dolor en miembro
Justificación:	67 AÑOS DE EDAD, DESDE HACE DOS AÑOS LUEGO DE UN ACCIDENTE DE TRANSITO APOYÓ LA MANO DERECHA PERECIBE DOLOR EN MANO Y MUÑECA DERECHA, SE HA EXCERBADO DESDE HACE UNA SEMANA, NO RELATA FRACTURA PREVIA, SE DESEA EVALUACIÓN.
Servicio:	039143 Consulta primera vez Ortopedia y Traumatologia
CUPS:	890280 **Cantidad:** 1 **Interno?:**

Incapacidad? No **Prorroga?** No

INDICACIONES:

TRAMITAR REMISION
APLICAR CALOR ALERNADO CON FRIO EN ZONA DOLOROSA

Recibo 27/09/2021 4:52pm

Metrosalud

Empresa Social del Estado Metrosalud

Nit: 800.058.016-1

CONSULTA EXTERNA (MÚLTIPLES ATENCIONES)

CENTRO DE ATENCIÓN: 11818 UH CASTILLA

NOMBRE DEL PACIENTE: LUZ OLIVA CAMPIÑO QUINTERO

Documento:	CC 42.989.629			**H.C.**	42989629
Fecha nacimiento:	Dic.25/1952	**Edad:**	67 Años	**Sexo:**	Femenino
Dirección:	CRA 72B NRO 94 35	**Télefono:**	5075615	**Ciudad:**	MEDELLIN
Entidad:	ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA EPS SAS			**Etnia:**	Otros
Número de Ficha:	2322599			**Nivel:**	Nivel 1
Atención:	58	**Fecha:**	Nov.03/2020	**Hora:**	11:12
Causa externa:	Enfermedad General	**Finalidad:**	No Aplica		

HBR

VENANCIO ADOLFO BUSTAMANTE RUA
CC 71.648.707 Registro: 136394
Medicina General

Recibo 27/09/2021 4:52pm

CONSULTA EXTERNA (MÚLTIPLES ATENCIONES)

CENTRO DE ATENCIÓN: 11818 UH CASTILLA

NOMBRE DEL PACIENTE: LUZ OLIVA CAMPIÑO QUINTERO

Documento:	CC 42.989.629			**H.C.**	42989629
Fecha nacimiento:	Dic.25/1952	**Edad:**	67 Años	**Sexo:**	Femenino
Dirección:	CRA 72B NRO 94 35	**Télefono:**	5075615	**Ciudad:**	MEDELLIN
Entidad:	ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA EPS SAS			**Etnia:**	Otros
Número de Ficha:	2322599			**Nivel:**	Nivel 1
Atención:	58	**Fecha:**	Nov.03/2020	**Hora:**	11:12
Causa externa:	Enfermedad General	**Finalidad:**	No Aplica		

Motivo consulta: "DOLOR EN MANO"

Enfermedad actual: ENTRA SOLA, DESDE HACE DOS AÑOS LUEGO DE UN ACCIDENTE DE TRANSITO APOYÓ LA MANO DERECHA PERECIBE DOLOR EN MANO Y MUÑECA DERECHA, SE HA EXCERBADO DESDE HACE UNA SEMANA, NO MEJORA CON ANLGESICOS.

Revisión por sistemas:

Sistema neurológico	NO MANIFIESTA OTROS DATOS
Sistema osteomuscular y articular	NO MANIFIESTA OTROS DATOS
Sistema endocrino	NO MANIFIESTA OTROS DATOS
Sistema hematológico/linfático	NO MANIFIESTA OTROS DATOS
Piel y anexos	NO MANIFIESTA OTROS DATOS
Cabeza y órganos de los sentidos	NO MANIFIESTA OTROS DATOS
Cuello	NO MANIFIESTA OTROS DATOS
Tórax	NO MANIFIESTA OTROS DATOS
Mamas	NO MANIFIESTA OTROS DATOS
Sistema cardio-vascular	NO MANIFIESTA OTROS DATOS
Sistema pulmonar	NO MANIFIESTA OTROS DATOS
Sistema gastrointestinal	NO MANIFIESTA OTROS DATOS
Sistema genitourinario (masculino-femenino)	NO MANIFIESTA OTROS DATOS

ANTECEDENTES MÉDICOS (solo antecedentes positivos):

Antecedentes Patológicos

Hipertensión arterial	DESDE HACE 3 AÑOS, APROX. EN MANEJO CON LOSARTAN 50X1 Y ASA. 12-04-2014 11:50 DESDE HACE 5 AÑOS 13-05-2016 10:42
Otros	MASA EN MAMA EN ESTUDIO 05-08-2015 09:20
Trastornos Mentales	DEPRESIVA 15-01-2019 08:38
Enfermedad Coronaria	HTA TTO LOSARTAN + ASA 15-02-2016 13:11
Refiere (SI, NO)	LO ANOTADO 21-06-2018 09:14 NO 11-07-2015 10:14 NO REFIERE NUEVOS 17-02-2016 07:37 NO. 24-02-2020 08:28 SI 12-04-2014 11:50 SI 15-01-2019 08:38 YA ANOTADOS 08-06-2017 10:06 no 22-09-2015 14:42

Antecedentes Quirúrgicos

Cirugías mayores o menores realizadas (Tiempo transcurrido)	#1 CESAREA HACE 23 AÑOS Y EXTRACCION DE LIPOMA. 12-04-2014 11:50 IGUAL 23-04-2019 09:46
Refiere (SI, NO)	LO ANOTADO 20-02-2018 09:52 LO ANOTADO 21-06-2018 09:14 NO 11-07-2015 10:14

Recibo 27/09/2021 4:52pm

Metrosalud

Empresa Social del Estado Metrosalud

Nit: 800.058.016-1

CONSULTA EXTERNA (MÚLTIPLES ATENCIONES)

CENTRO DE ATENCIÓN:	11818 UH CASTILLA				
NOMBRE DEL PACIENTE:	LUZ OLIVA CAMPIÑO QUINTERO				
Documento:	CC 42.989.629			**H.C.**	42989629
Fecha nacimiento:	Dic.25/1952	**Edad:**	67 Años	**Sexo:**	Femenino
Dirección:	CRA 72B NRO 94 35	**Télefono:**	5075615	**Ciudad:**	MEDELLIN
Entidad:	ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA EPS SAS			**Etnia:**	Otros
Número de Ficha:	2322599			**Nivel:**	Nivel 1
Atención:	58	**Fecha:**	Nov.03/2020	**Hora:**	11:12
Causa externa:	Enfermedad General		**Finalidad:** No Aplica		

NO 14-10-2015 13:31
NO REFIERE NUEVO 17-02-2016 07:38
NO. 24-02-2020 08:28
SI 12-04-2014 11:50
no 22-09-2015 14:42

ANTECEDENTES ALÉRGICOS A MEDICAMEI

Medicamentos
Refiere (SI, NO)

NIEGA 08-06-2017 10:08
LO ANOTADO 20-02-2018 09:51
NIEGA 21-06-2018 09:14
NO 12-04-2014 11:51
NO 11-07-2015 10:14
NO 14-10-2015 13:31
NO 15-12-2015 12:28
NO 15-01-2019 08:38
NO 10-01-2020 10:15
NO NUEVOS. 22-10-2018 14:18
NO NUEVOS. 24-02-2020 08:29
NO REFIERE 17-02-2016 07:38
no 22-09-2015 14:43

Antecedentes familiares

Hipertensión arterial
Diabetes mellitus
Cáncer
Enfermedad coronaria
Refiere (SI, NO)

PADRES, HERMANO Y 1 SOBRINO. 12-04-2014 11:52
EN PADRES. 12-04-2014 11:52
CA HEPATICO EN ABUELA Y HERMANA. 12-04-2014 11:52
EN HERMANA A LOS 65 AÑOS. 12-04-2014 11:52
LO ANOTADO 20-02-2018 09:52
NO 11-07-2015 10:14
NO 14-10-2015 13:31
NO 22-10-2018 14:18
NO REFIERE NUEVOS 17-02-2016 07:42
NO. 24-02-2020 08:31
SI 12-04-2014 11:52
SI 15-01-2019 08:39
SOLTERA, HV:07, RESIDENTE EN CASTILLA 21-06-2018 09:16
no 22-09-2015 14:43

Antecedentes ocupacionales

Ocupaciones que ha desempeñado el paciente
Refiere (SI, NO)

ALBAÑIL. VENTAS. CASA DE FAMILIA. 12-04-2014 11:54
AMA DE CASA Y VENTAS 17-02-2016 07:43
NO 11-07-2015 10:14
NO 14-10-2015 13:32
NO 12-09-2017 08:49
NO 22-10-2018 14:18
NO. 24-02-2020 08:31
OFICIOS GENERALES 21-06-2018 09:15
SI 12-04-2014 11:54

Historia Personal y Social

Régimen de vida del paciente,número de personas con quien vive

1 HERMANO Y 1 SOBRINO. 24-02-2020 08:31

Recibo 27/09/2021 4:52pm

CENTRO DE ATENCIÓN: 11818 UH CASTILLA

NOMBRE DEL PACIENTE: LUZ OLIVA CAMPIÑO QUINTERO

Documento:	CC 42.989.629			**H.C.**	42989629
Fecha nacimiento:	Dic.25/1952	**Edad:**	67 Años	**Sexo:**	Femenino
Dirección:	CRA 72B NRO 94 35	**Télefono:**	5075615	**Ciudad:**	MEDELLIN
Entidad:	ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA EPS SAS			**Etnia:**	Otros
Número de Ficha:	2322599			**Nivel:**	Nivel 1
Atención:	58	**Fecha:**	Nov.03/2020	**Hora:**	11:12
Causa externa:	Enfermedad General	**Finalidad:**	No Aplica		

Tabaco (Inicio, tiempo y cantidad,hace cuanto lo dejo)	3 NIETOS Y 2 HIJAS. 12-04-2014 11:56 VIVE CON DOS HIJOS Y NIETA 12-09-2017 08:49 3 CIGARRILLOS 12-09-2017 08:49 FUMA 1 - 1/2 CADA DIA (25 PAQ/AÑO) 12-04-2014 11:56
Vivienda (urbana-rural- servicios públicos, pisos, ventilac: in, basuras))	URBANA (CUENTA CON SERVICIOS PUBLICOS) 12-04-2014 11:56
Convivencia con animales (mascotas)	1 PERRO (VACUNADO) 12-04-2014 11:56 DOS GATOS 12-09-2017 08:49
Actividad física	CAMINA 12-09-2017 08:49 CAMINA 3 VEC/SEM 12-04-2014 11:56 CAMINA POCO 17-02-2016 07:43
Estado civil	SOLTERA. 12-04-2014 11:56
Antecedente judicial	SÍ, ESTUVO DETENIDA POR 4 AÑOS 05-08-2015 09:23
Refiere (SI, NO)	LO ANOTADO 20-02-2018 09:52 LO ANOTADO 21-06-2018 09:16 NO 11-07-2015 10:14 NO 14-10-2015 13:32 NO 22-10-2018 14:18 NO. 24-02-2020 08:31
	SI 12-04-2014 11:56 SÍ, IGUAL 10-01-2020 10:55
Síntomas Actuales	
Dolor pélvico	LADO IZQUIERDO 10-11-0015 00:00
Esta embarazada	NO 23-12-0014 00:00
Aspecto del cuello	
Erosionado	ASPECTO ENDOMETRIOSIS 15-01-0019 00:00
TABAQUISMO	
Fuma	SI 23-12-0014 00:00 SI 10-11-2015 12:05 SI 15-01-2019 07:51
Cantidad	10 POR DIA 15-01-0019 00:00 4 POR DIA 10-11-0015 00:00 40 POR DIA 23-12-0014 00:00
Antecedentes optometricos	
Usa lentes	NO 29-11-2017 07:25
Fecha de ultimo examen	1 AÑO 29-11-2017 07:25
Refiere Si/No	NO 29-11-2017 07:25
Evaluacion Ocular	
Mala visión de cerca	AMBOS OJOS 29-11-0017 00:00
Mala visión de lejos	AMBOS OJOS 29-11-0017 00:00
Asintomático	NO 29-11-0017 00:00
Resultados examen físico	
Av Hab sc: OD - VL	20/50 29-11-2017 07:36
OD - Vp	-2M 29-11-2017 07:36
OI - VL	20/50 29-11-2017 07:36
OI - Vp	-2M 29-11-2017 07:36

Recibo 27/09/2021 4:52pm

Metrosalud

Empresa Social del Estado Metrosalud

Nit: 890.058.016-1

CONSULTA EXTERNA (MÚLTIPLES ATENCIONES)

CENTRO DE ATENCIÓN: 11818 UH CASTILLA

NOMBRE DEL PACIENTE: LUZ OLIVA CAMPIÑO QUINTERO

Documento:	CC 42.989.629			**H.C.**	42989629
Fecha nacimiento:	Dic.25/1952	**Edad:**	67 Años	**Sexo:**	Femenino
Dirección:	CRA 72B NRO 94 35	**Télefono:**	5075615	**Ciudad:**	MEDELLIN
Entidad:	ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA EPS SAS			**Etnia:**	Otros
Número de Ficha:	2322599			**Nivel:**	Nivel 1
Atención:	58	**Fecha:**	Nov.03/2020	**Hora:**	11:12
Causa externa:	Enfermedad General		**Finalidad:** No Aplica		

Av Hab cc: OD - VL	20/25 29-11-2017 07:36
OD - Vp	0.5M 29-11-2017 07:36
OI - VL	20/25 29-11-2017 07:36
OI - Vp	0.5M 29-11-2017 07:36
COVER TEST: VL - SC	ORTHO 29-11-2017 07:36
RETINOSCOPIA/AV: OD	+0.75 29-11-2017 07:36
RETINOSCOPIA/AV: OI	+0.75 -0.50 *45 29-11-2017 07:36
SUBJETIVO: OD	+0.75 29-11-2017 07:36
SUBJETIVO: OI	+0.75 -0.50 *45 29-11-2017 07:36
ADD	+3.00 29-11-2017 07:36
DP	61/63 29-11-2017 07:36
AV-OD	20/20 29-11-2017 07:36
AV-OI	20/20 29-11-2017 07:36
Signos y síntomas- mama	
Mastalgia	EN LA MAMA IZQUIERDA 15-01-0019 00:00
¿Presenta signos y/o síntomas?	SI 15-01-0019 00:00
Otros antecedes	
Ha utilizado DIU alguna vez	NO 23-12-0014 00:00 NO 10-11-2015 12:08 NO 15-01-2019 07:54
Existe en su familia antecedente de cancer ginecológico	SI UNA TÍA PATERNA EN EL SENO 23-12-0014 00:00
Antecedentes Traumáticos	
Refiere (SI, NO)	No 12-04-2014 11:50 No 11-07-2015 10:14 No 22-09-2015 14:42
Antecedentes perinatales/pediátricos	
Refiere (SI, NO)	No 11-07-2015 10:13
ESQUEMA DE VACUNACIÓN	
Se solicita carné de vacunación, encontrando:	No Trae Carné 03-11-2020 11:24
ENCUESTA COVID-19	
¿El paciente refiere o presenta fiebre cuantificada mayor o gual a 38°C y tos?	No 03-11-2020 11:14
¿El paciente cumple con al menos uno de los siguientes síntomas: dificultad respiratoria, odinofagia, fatiga, adinamia?	No 03-11-2020 11:14
¿El paciente prsenta IRAG (Infección respiratoria Aguda Grave) de curso clínico inusual o inesperado?	No 03-11-2020 11:14
¿El paciente manifiesta historial de viaje internacional o zonas de Colombia con transmisión local comunitaria en los 14 días anteriores al inicio de los síntomas?	No 03-11-2020 11:14
¿El paciente es trabajador de la salud u otro personal del ámbito hospitalario que haya tenido contacto estrecho con caso confirmado para COVID-19??	No 03-11-2020 11:14
¿El paciente, en virtud de su ocupación laboral presenta alta movilidad y manifiesta haber tenido contacto estrecho con caso confirmado o probable?	No 03-11-2020 11:14

Recibo 27/09/2021 4:52pm

CENTRO DE ATENCIÓN: 11818 UH CASTILLA

NOMBRE DEL PACIENTE: LUZ OLIVA CAMPIÑO QUINTERO

Documento:	CC 42.989.629			**H.C.**	42989629
Fecha nacimiento:	Dic.25/1952	**Edad:**	67 Años	**Sexo:**	Femenino
Dirección:	CRA 72B NRO 94 35	**Télefono:**	5075615	**Ciudad:**	MEDELLIN
Entidad:	ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA EPS SAS			**Etnia:**	Otros
Número de Ficha:	2322599			**Nivel:**	Nivel 1
Atención:	58	**Fecha:**	Nov.03/2020	**Hora:**	11:12
Causa externa:	Enfermedad General	**Finalidad:**	No Aplica		

¿Al paciente le han realizado tamizaje o tomado muestra para Covid -19?	No 03-11-2020 11:14
Si la respuesta a la pregunta anterior fue afirmativa, ¿Cuál fue el resultado?.	No Aplica 03-11-2020 11:14
¿El paciente manifiesta contacto estrecho en los últimos 14 días con un caso confirmado o probable?.	No 03-11-2020 11:14

MODALIDAD DE ATENCIÓN

Modalidad de atención	Intramural 03-11-2020 11:14

TECNOLOGÍAS BLANDAS

NO CORRESPONDE

Histórico para seguimiento

Fecha	Hora	Total	Titulo	Clasificación	Profesional

EXAMEN FÍSICO:

Inspeccion General

Estado general: BUEN ESTADO GENERAL

Peso:	60 K	**Talla:**	156 cms	**Índice Masa Corporal:**	24.7 Normal
Presión Arterial Sentada:	130/78	**Parada:**	/	**Acostada:**	/
Temperatura:	37.3° °C Axilar			**Frecuencia Respiratoria:**	18 / min
Frecuencia Cardiaca:	77 / min	**Pulso:**	77 / min Rítmico	**Escala Glassgow:**	
Concentración de Oxígeno en el Aire Inspirado:	21 %			**Saturación de Oxígeno:**	96 %
Glucometer:	mg/dl				

ÓRGANOS Y SISTEMAS

Cabeza	Normal
Ojos	Normal
Fondo de Ojo	No Evalúo

Recibo 27/09/2021 4:52pm

Metrosalud

Empresa Social del Estado Metrosalud

Nit: 800.058.016-1

CONSULTA EXTERNA (MÚLTIPLES ATENCIONES)

CENTRO DE ATENCIÓN: 11818 UH CASTILLA

NOMBRE DEL PACIENTE: LUZ OLIVA CAMPIÑO QUINTERO

Documento:	CC 42.989.629			**H.C.**	42989629
Fecha nacimiento:	Dic.25/1952	**Edad:**	67 Años	**Sexo:**	Femenino
Dirección:	CRA 72B NRO 94 35	**Télefono:**	5075615	**Ciudad:**	MEDELLIN
Entidad:	ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA EPS SAS			**Etnia:**	Otros
Número de Ficha:	2322599			**Nivel:**	Nivel 1
Atención:	58	**Fecha:**	Nov.03/2020	**Hora:**	11:12
Causa externa:	Enfermedad General		**Finalidad:** No Aplica		

Oidos	Normal	
Nariz y senos paranasales	Normal	
Boca	Normal	
Garganta	Normal	
Cuello	Normal	
Mamas y axilas	No Evalúo	
Tórax	Normal	
Pulmones	Normal	
Corazón	Normal	
Abdomen	Normal	
Genitourinario	No Evalúo	
Tanner (evaluar en el menor de 13 años)		
Especuloscopia		
Tacto vaginal	No Evalúo	
Tacto rectal	No Evalúo	
Sistema Vascular periférico	Normal	
Sistema Osteomuscular	Normal	
Extremidades	Anormal	SENSIBILIDAD DOLOROSO EN REGIÓN TENEAR E HIOTENAR DE MANO DERECHA Y EN MUÑECA Y ANTEBRAZO DISTAL DERECHO
Piel y faneras	Normal	
Neurológicos (reflejos, sensibilidad, motricidad, estado de conciencia)	Normal	
Otros		
EXAMEN MENTAL (evalúe a continuación)	No pertinente	
PORTE (evalúe estado nutricional, higiene, vestimenta)	No pertinente	
ACTITUD (indique si el paciente es colaborador, hostil, amable, suspicaz, entre otros)	No pertinente	
ESTADO DE CONCIENCIA (indique si el paciente esta alerta, consciente de si mismo y del medio que lo rodea)	No pertinente	
ORIENTACIÓN (evalúe ubicación en persona, tiempo y lugar)	No pertinente	
ATENCIÓN Y CONCENTRACIÓN (euprosexia, hipoprosexia,disprosexia)	No pertinente	
CONDUCTA MOTORA (observe motricidad, caracteristicas del habla y expresión facial)	No pertinente	
LENGUAJE (indique morfologia, curso, ritmo y velocidad)	No pertinente	
AFECTO Y ESTADO DE ÁNIMO (evalúe el lenguaje verbal y no verbal, indique si es reactivo, apropiado, si se observa euforia, ansiedad, disforia, irritable, eutímico, entre otros)	No pertinente	
PENSAMIENTO (evalúe forma y contenido, curso, asociación, alteraciones del contenido, ideas delirantes, ideas de muerte, entre otras)	No pertinente	
SENSOPERCEPCIÓN (indique si se presenta ilusión, alucinación, pseudoalucinación, entre otras)	No pertinente	
INTELIGENCIA (evalúe solo cuando haya evidencia clínica de	No pertinente	

Recibo 27/09/2021 4:52pm

FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
FORMATO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL
CONOCIMIENTO INICIAL

Fecha de Recepción:	29/NOV/2018
Hora:	09:15:00
Departamento:	ANTIOQUIA
Municipio:	MEDELLÍN

NÚMERO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL

Caso Noticia:	050016099166201824369 - 130. P. 324.
Departamento:	05 - ANTIOQUIA
Municipio:	001 - MEDELLÍN
Entidad Receptora:	60 - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Unidad Receptora:	99166 - SALA DE RECEPCIÓN DE DENUNCIAS - CENTRO - MEDELLIN
Año:	2018
Consecutivo:	24369

TIPO DE NOTICIA

Tipo de Noticia:	DENUNCIA
Delito Referente:	1153 - LESIONES CULPOSAS ART. 120 C.P. CON PERTURBACION PSIQUICA PERMANENTE ART.115
Modo de operación del delito:	
Grado del delito:	NINGUNO
Ley de Aplicabilidad:	LEY 906

AUTORIDADES

El usuario es remitido por una Entidad ?	NO

DATOS DEL DENUNCIANTE O QUERELLANTE

Primer Nombre:	JHOEL
Segundo Nombre:	ISAAC
Primer Apellido:	LOPEZ
Segundo Apellido:	CAMPIÑO
Documento de Identidad - clase:	CEDULA DE CIUDADANIA
N°.:	1094352753
Edad:	21
Género:	HOMBRE
Fecha de Nacimiento:	08/MAR/1997
Lugar de Nacimiento País:	COLOMBIA
Estado Civil:	SOLTERO/A
Nivel Educativo:	SECUNDARIA
Dirección residencia:	05001 CDA MEDELLIN
Sitio Específico:	CARRERA 72 B NUMERO 94-35 CASTILLA
País:	COLOMBIA
Departamento:	ANTIOQUIA
Municipio:	MEDELLÍN
Teléfono Móvil:	3102804759
Correo electrónico:	JHOELLOPEZ04@GMAIL.COM
Estimación de los daños y perjuicios (en delitos contra el patrimonio):	0

DATOS DE LA VICTIMA
CUANDO NO ES EL MISMO DENUNCIANTE

Primer Nombre:	LUZ
Segundo Nombre:	OLIVA
Primer Apellido:	CAMPIÑO
Segundo Apellido:	QUINTERO
Documento de Identidad - clase:	CEDULA DE CIUDADANIA

Recibo 27/09/2021 4:52pm

N°.:	42896629
Edad:	65
Género:	MUJER
Fecha de Nacimiento:	25/DIC/1952
Lugar de Nacimiento País:	COLOMBIA
Estado Civil:	SOLTERO/A
Dirección residencia:	05001 CARRERA 64C 72 76
Sitio Específico:	CARRRA 72 B NUMERO 94-35
País:	COLOMBIA
Departamento:	ANTIOQUIA
Municipio:	MEDELLÍN
Teléfono residencia:	5075615
Teléfono Móvil:	3113868208
Occiso:	NO

Se informa a la víctima el contenido de los artículos 136 y 137 del Código de Procedimiento Penal, en cuanto a la información que debe conocer en su calidad de víctima y el derecho a intervenir en todas las fases de la actuación penal de conformidad con las reglas señaladas en la norma procesal penal.

DATOS DE LA VICTIMA
CUANDO NO ES EL MISMO DENUNCIANTE

Primer Nombre:	JHOEL
Segundo Nombre:	ISAAC
Primer Apellido:	LOPEZ
Segundo Apellido:	CAMPIÑO
Documento de Identidad - clase:	CEDULA DE CIUDADANIA
N°.:	1094352753
Edad:	21
Género:	HOMBRE
Fecha de Nacimiento:	08/MAR/1997
Lugar de Nacimiento País:	COLOMBIA
Estado Civil:	SOLTERO/A
Nivel Educativo:	SOLTERO/A
Dirección residencia:	05001 CDA MEDELLIN
Sitio Específico:	CARRERA 72 B NUMERO 94-35 CASTILLA
País:	COLOMBIA
Departamento:	ANTIOQUIA
Municipio:	MEDELLÍN
Teléfono Móvil:	3102804759
Correo electrónico:	JHOELLOPEZ04@GMAIL.COM
Occiso:	NO

Se informa a la víctima el contenido de los artículos 136 y 137 del Código de Procedimiento Penal, en cuanto a la información que debe conocer en su calidad de víctima y el derecho a intervenir en todas las fases de la actuación penal de conformidad con las reglas señaladas en la norma procesal penal.

DATOS DEL INDICIADO

Primer Nombre:	WILTON
Segundo Nombre:	NORVEY
Primer Apellido:	ATEHORTUA
Segundo Apellido:	ZULUAGA
Documento de Identidad - clase:	CEDULA DE CIUDADANIA
N°.:	1020419078
Género:	HOMBRE
Lugar de Nacimiento País:	COLOMBIA
Estado Civil:	SOLTERO/A
Dirección residencia:	05001 CARRERA 76, CUARTA BRIGADA, LAURELES-ESTADIO, MEDELLÍN, ANTIOQUIA
Sitio Específico:	CARRERA 76 NUMERO 101A89
País residencia:	COLOMBIA
Departamento residencia:	ANTIOQUIA
Municipio residencia:	MEDELLÍN
Teléfono Móvil:	3113211355
Capturado:	NO
Tipo de Captura:	

DATOS DE LOS TESTIGOS
(SOLO CUANDO SON PRESENCIALES)

Recibo 27/09/2021 4:52pm

Primer Nombre:	EDGAR
Segundo Nombre:	DE JESUS
Primer Apellido:	ARANGO
Segundo Apellido:	PALACIO
Documento de Identidad - clase:	CEDULA DE CIUDADANIA
N°.:	3598659
Género:	HOMBRE
Lugar de Nacimiento País:	COLOMBIA
Dirección residencia:	05001 CALLE 103GG 64D, GIRARDOT, CASTILLA, MEDELLÍN, ANTIOQUIA
País:	COLOMBIA
Departamento:	ANTIOQUIA
Municipio:	MEDELLÍN
Teléfono Móvil:	3118723430

BIENES RELACIONADOS CON EL CASO

VEHÍCULOS

Interviniente:	WILTON NORVEY ATEHORTUA ZULUAGA
Tipo vinculacion:	OTRO TIPO DE VINCULACION
Marca:	CAMPAGNA
Placa:	TSJ925
Modelo:	2010
Clase:	PASAJEROS
Servicio:	PUBLICO
Color:	ROJO

DATOS SOBRE LOS HECHOS

Se hace constar que el denunciante ha sido informado sobre: la obligación legal que tiene toda persona mayor de 18 años de denunciar cualquier hecho que tenga conocimiento y que las autoridades deban investigar de oficio; de la exoneración del deber de denunciar contra sí mismo, contra su cónyuge o compañero permanenete, pariente en 4o. Grado de consanguinidad, de afinidad o civil, o hechos que haya conocido en el ejercicio de una actividad amparada por el secreto profesional; que la presente denuncia se realiza bajo la gravedad de juramento y acerca de las sanciones penales impuestas a quien incurra en falsa denuncia. (Artículos 67 - 69 del C.P.P y 435 - 436 C.P.).

Fecha de comisión de los hechos :	27/SEP/2018
Hora:	09:30:00
Para delitos de acción continuada:	
Fecha inicial de comisión:	27/SEP/2018
Hora:	09:30:00
Lugar de comisión de los hechos :	
Municipio:	1 - MEDELLÍN
Departamento:	5 - ANTIOQUIA
Dirección:	05001 CALLE 71 67 40
Información Adicional al Sitio de los Hechos:	CARRERA 65 CON CALLE 97 141
Latitud:	6.271892
Longitud:	-75.57912
Uso de armas ?	NO
Uso de sustancias tóxicas:	NO

Relato de los hechos:

SE HACE CONSTAR QUE EL DENUNCIANTE HA SIDO INFORMADO SOBRE: EL DEBER DE TODA PERSONA, DE DENUNCIAR A LA AUTORIDAD LOS DELITOS DE CUYA COMISIÓN TENGA CONOCIMIENTO Y QUE DEBAN INVESTIGARSE DE OFICIO (ART. 67 C.P.P.); DE LA EXONERACIÓN DEL DEBER DE DENUNCIAR CONTRA SÍ MISMO, CONTRA SU CÓNYUGE O COMPAÑERO PERMANENTE, O PARIENTE EN 4° DE CONSANGUINIDAD O CIVIL, O SEGUNDO DE AFINIDAD, NI A DENUNCIAR CUÁNDO MEDIE EL SECRETO PROFESIONAL (ART. 68 C.P.P.); SI LE CONSTA QUE LOS MISMOS HECHOS HAN SIDO PUESTOS EN CONOCIMIENTO DE OTRO FUNCIONARIO (ART. 69 C.P.P.); QUE LA PRESENTE DENUNCIA SE REALIZA BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO Y ACERCA DE LAS SANCIONES PENALES IMPUESTAS A QUIEN INCURRA EN FALSA DENUNCIA (ART.435 C.P.), "FALSA DENUNCIA CONTRA PERSONA DETERMINADA"(ART.436 C.P.): P/ HAGA UNA DESCRIPCIÓN BREVE Y CONCRETA DE LOS HECHOS QUE VA A DENUNCIAR. R/ EL DIA 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2018 NOS MOVILIZÁBAMOS EL TAXI DE PLACAS TSE 768 DE LA EMPRESA TAX BELÉN, CONDUCIDO POR EL SEÑOR EDGAR DE JESUS ARANGO PALACIO IDENTIFICADO CON CEDULA 3.598.659, POR LA CARRERA 65 CON CALLE 97 POR EL BARRIO CASTILLA, CUANDO FUIMOS COLISIONADOS POR EL BUS DE PLACAS TSJ 925 DE LA RUTA TRAS MEDELLÍN, QUEDANDO LESIONADOS LUZ OLIVA CAMPIÑO QUINTERO Y JHOEL ISAAC LOPEZ CAMPIÑO. P/ ¿DÓNDE OCURRIERON LOS HECHOS?

Recibo 27/09/2021 4:52pm

(DEPARTAMENTO, CIUDAD, BARRIO, PUNTOS DE REFERENCIA Y DIRECCIÓN). R/ _____MEDELLIN , ANTIOQUIA , BARRIO CASTILLA, CARRERA 65 CON CALLE 97.----P/ ¿EN QUÉ FECHA Y HORA OCURRIERON LOS HECHOS? R/ _____ DIA 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2018 .---- P/ ¿QUIÉN ES LA PERSONA QUE COMETIÓ EL DELITO? (NOMBRE COMPLETO, IDENTIFICACIÓN, ALIAS, EDAD, ARRAIGO, LUGAR DE TRABAJO, FAMILIARES) R__WILTON NORVEY ATHORTUA ZULUAGA, CONDUCTOR DEL BUS----- P ¿SOSPECHA DE ALGUIEN? ¿DE QUIÉN Y POR QUÉ? R/ _____ WILTON NORVEY ATHORTUA ZULUAGA.----P/ HAGA UNA DESCRIPCIÓN FÍSICA DE ESA PERSONA (RASGOS FÍSICOS, ACENTO, SEÑALES PARTICULARES, VESTUARIO). R/ __ÉL ES ESTATURA MEDIA , BLANCO, DE CABELLO PEINADO PARADO DE UNOS 30 AÑOS APROXIMADAMENTE.----- P/ ¿DÓNDE SE UBICA? (TELÉFONO, DIRECCIÓN O MEDIOS ELECTRÓNICOS). R/ _EN LA CARRERA 76 NUMERO 110 A -84, TELÉFONO 3113211355.----P/ ¿A QUÉ SE DEDICA EL DENUNCIADO(S)? R/ _____CONDUCTOR DEL BUS.----- P/ DESCRIBA LA CONDUCTA DEL DENUNCIADO (LO QUE HIZO O DEJÓ DE HACER). R/ ___IMPRUDENTE Y VENÍA MUY RÁPIDO Y NO GUARDO LA DISTANCIA.----- P/ ¿CUÁL FUE LA CAUSA DE LAS LESIONES? R/ __LAS DE JHOEL FUERON TRAUMA ALTA ENERGÍA CON IMPACTO DIRECTO EN EL TÓRAX Y ABDOMEN, TRAUMATISMO EN LA REGIÓN LUMBOSACRA, TRAUMA DEL CUELLO NO ESPECIFICADO, TRAUMA EN EL TÓRAX Y LAS LUZ OLIVA FUERON CONTUSIÓN DE OTRAS PARTES DE LA MUÑECA Y EL BRAZO IZQUIERDO.----- P/ ¿EL DENUNCIADO COMETIÓ ALGUNA IMPRUDENCIA, SI FUE NEGLIGENTE O INFRINGIÓ ALGUNA NORMA? ¿CUÁL? R/ _____ IMPRUDENTE Y VENÍA MUY RÁPIDO Y NO GUARDO LA DISTANCIA.----- P/ ¿QUIÉN ES LA VÍCTIMA? (NOMBRES Y APELLIDOS, IDENTIFICACIÓN, GÉNERO, EDAD, LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO, ETNIA, ESTADO CIVIL). R/ _____ LUZ OLIVA CAMPIÑO QUINTERO Y JHOEL ISAAC LOPEZ CAMPIÑO. P/ ¿A QUÉ SE DEDICA LA VÍCTIMA? R/ _____ JHOEL ISAAC SOY LATONERO, LUZ OLIVA, AMA DE CASA.------P/ ¿LA VÍCTIMA TIENE ALGÚN VÍNCULO CON EL DENUNCIADO? R/___NO.-----P/ DESCRIBA LAS LESIONES QUE SE LE OCASIONARON CON ESTE HECHO. R/ __ LAS DE JHOEL FUERON TRAUMA ALTA ENERGÍA CON IMPACTO DIRECTO EN EL TÓRAX Y ABDOMEN, TRAUMATISMO EN LA REGIÓN LUMBOSACRA, TRAUMA DEL CUELLO NO ESPECIFICADO, TRAUMA EN EL TÓRAX Y LAS LUZ OLIVA FUERON CONTUSIÓN DE OTRAS PARTES DE LA MUÑECA Y EL BRAZO IZQUIERDO.------- P/ ¿LA VÍCTIMA IBA SOLA O ACOMPAÑADA? R/ ____Y ÍBAMOS LOS DOS DE PASAJEROS DEL TAXI.---- P/ ¿QUÉ SUCEDIÓ DESPUÉS DEL HECHO? R/ ____FUIMOS TRASLADADOS AL HOSPITAL PABLO TOBÓN URIBE.------ P/ ¿LA VÍCTIMA RECIBIÓ ATENCIÓN MÉDICA U HOSPITALARIA? R/ _____SI.-----P/ ¿QUÉ HIZO EL DENUNCIADO DESPUÉS DE LA COMISIÓN DEL HECHO? R/ ___SE QUEDO HABLANDO CON EL TRANSITO.-------P/ ¿TUVO ALGÚN PERJUICIO? R____SI.-------P ¿EN CUÁNTO LO AVALÚA? R/ ___NO SE--- P/ ¿EN EL LUGAR O EN SUS ALREDEDORES, EXISTEN CÁMARAS DONDE HAYAN QUEDADO REGISTRADOS LOS HECHOS? R/ ____CREO QUE SI.------P/ ¿EXISTEN TESTIGOS DE LOS HECHOS? ¿DÓNDE SE UBICAN? (DIRECCIÓN, TELÉFONO, CORREO ELECTRÓNICO). R/ ___SI VARIAS QUE VIERON NO TENGO DIRECCIÓN DE LOS TESTIGOS.---P/ ¿TIENE ALGÚN ELEMENTO O EVIDENCIA QUE PUEDA SERVIR PARA PROBAR LO QUE COMENTA EN SU RELATO Y QUE PUEDA APORTAR A LA INVESTIGACIÓN? ¿CUÁLES? R/ ____NO.----- P/ ¿TIENE ALGO MÁS QUE AGREGAR A LA PRESENTE DENUNCIA? R/ _____NO ----------

NO SIENDO OTRO EL MOTIVO DE LA PRESENTE, SE TERMINA Y SE FIRMA POR QUIENES EN ELLA INTERVINIERON, LUEGO DE LEÍDA Y APROBADA.

SE HACE ENTREGA AL USUARIO DE LOS SIGUIENTES OFICIOS:

ORDEN DE PROTECCION NO.

. OFICIO RECONOCIMIENTO MEDICO LEGAL SI

5. OFICIOS PARA SOLICITUD DE VIDEOS NO.

SE PUSO EN CONOCIMIENTO EL ACTA DE DERECHOS Y DEBERES DE LAS DE LAS VÍCTIMAS SI.

SE INFORMA AL USUARIO QUE PUEDE CONSULTAR SU CASO DE LA SIGUIENTE MANERA:

A. INGRESAR A LA PÁGINA WEB: WWW.FISCALIA.GOV.CO CON LA SIGUIENTE RUTA: SERVICIO AL CIUDADANO/ CONSULTAS / CONSULTE EL ESTADO DE SU DENUNCIA /DIGITAR LOS 21 DÍGITOS DE SU DENUNCIA (ESTÁN EN LA PARTE SUPERIOR DE LA MISMA - CASO NOTICIA) /INGRESAR LOS CÓDIGOS DE VALIDACIÓN QUE ARROJA EL SISTEMA /PRESIONAR BUSCAR

B. COMUNICARSE CON EL CENTRO DE CONTACTO DE LA FISCALIA MARCANDO DESDE SU CELULAR AL 122, O LA LÍNEA GRATUITA 018000919748

Jhoel Isaac Lopez C.
Firma del Denunciante

Esther Montoya
Firma de Quien Recibe la Denuncia

ESTHER JULIA MONTOYA VELA
FISCALIA GENERAL DE LA NACION
Firma de Quien Registra Denuncia

Usuario que imprime: EMONTOYAV1 - fecha impresión: 29/nov/2018 10:02:46

Recibo 27/09/2021 4:52pm

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
UNIDAD BÁSICA MEDELLIN
DIRECCIÓN: Cra 65 Nro. 80-325. MEDELLÍN, ANTIOQUIA
TELEFONO: 441-22-62

INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE
No.: UBMDE-DSANT-20923-2018

CIUDAD Y FECHA:	MEDELLÍN. 29 de noviembre de 2018
NÚMERO DE CASO INTERNO:	**UBMDE-DSANT-21343-C-2018**
OFICIO PETITORIO:	No. SIN - 2018-11-29. Ref: Noticia criminal 050016099166201824369 -
AUTORIDAD SOLICITANTE:	GATED FISCALIA GENERAL DE LA NACION
AUTORIDAD DESTINATARIA:	GATED FISCALIA GENERAL DE LA NACION CARRERA 64C NRO 67 300 BLOQUE A PISO 2 MEDELLÍN, ANTIOQUIA
NOMBRE EXAMINADO:	**LUZ OLIVA CAMPIÑO QUINTERO**
IDENTIFICACIÓN:	CC 42989629
EDAD REFERIDA:	65 años
ASUNTO:	Lesiones / Accidente de transporte

Metodología:
• La aplicación del método científico en el desarrollo de las valoraciones medicolegales, la documentación y el manejo técnico de los elementos de prueba recolectados y asociados, que deberán ser utilizados y analizados en el contexto específico de cada caso; como se establece en el Reglamento Técnico para el Abordaje Integral de Lesiones en Clínica Forense DG-M-RT-01-V01, Versión 01 de octubre de 2010.

Examinada hoy jueves 29 de noviembre de 2018 a las 13:38 horas en Primer Reconocimiento Médico Legal. Previa explicación de los procedimientos a realizar en la valoración, la importancia de los mismos para el proceso judicial o administrativo, se diligencia el consentimiento informado, se toma firma y huella dactilar del índice derecho del examinado en el consentimiento informado

INFORMACIÓN ADICIONAL AL COMENZAR EL ABORDAJE FORENSE: Aporta OFICIO PETITORIO.

RELATO DE LOS HECHOS:
La examinada refiere que " en calidad de pasajera de taxi sufriò accidente de transito al colisionar con un bus el 27 de septiembre de 2018.

ATENCIÓN EN SALUD: Fue atendido en Hospital Pablo Tobon Uribe. Aporta copia de historia clínica número 42989629, que refiere en sus partes pertinentes lo siguiente: trauma de tejidos blandos de antebrazo derecho y en hombro izquierdo. En antebrazo derecho, Rayos X reporta a nivel de la muñeca cambios artrosicos a nivel radiocarpiana, con quistes de ulna, radio y huesos de la primera fila del carpo.

ANTECEDENTES: Médico legales: Es la primera vez que viene a Medicina Legal por las lesiones sufridas en el presente caso, anteriormente no había venido a esta Institución por otros hechos..

FRANCISCO JAVIER JARAMILLO OCHOA
PROFESIONAL ESPECIALIZADO FORENSE

Recibo 27/09/2021 4:52pm

INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE
No.: UBMDE-DSANT-20923-2018

REVISIÓN POR SISTEMAS
Refiere dolor en tercio distal de antebrazo derecho.

EXAMEN MÉDICO LEGAL
Aspecto general: En buenas condiciones generales, adecuadamente presentado. Al examen físico se encuentra paciente consciente, orientado en tiempo, persona y espacio, deambulando por sus propios medios, con limitaciòn en los movimientos del hombro izquierdo, con lesiones con buena cicatrización y consolidación.

ANÁLISIS, INTERPRETACIÓN Y CONCLUSIONES
Mecanismo traumático de lesión: Contundente. Incapacidad médico legal DEFINITIVA DOCE (12) DÍAS. Sin secuelas médico legales al momento del examen.

Atentamente,

COPIA DOCUMENTO

FRANCISCO JAVIER JARAMILLO OCHOA
PROFESIONAL ESPECIALIZADO FORENSE

NOTA: Al solicitar cualquier información relacionada con el presente informe pericial, cite el número de caso interno. Este informe pericial fue elaborado a solicitud de autoridad competente con destino al proceso penal indicado en el oficio de remisión, no reemplaza ni homologa a la incapacidad laboral. Para un próximo reconocimiento es indispensable traer nuevo oficio petitorio.

Recibo 27/09/2021 4:52pm

"IPS UNIVERSITARIA"
Servicios de Salud
Universidad de Antioquia

DICTAMEN DE DETERMINACIÓN DE ORIGEN Y/O PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL Y OCUPACIONAL

1. Información general del dictamen

Fecha de dictamen: 29/06/2019 | **Motivo de calificación:** PCL (Dec 1507 /2014) | **N° Dictamen:** 42989629 - 190

Tipo de calificación: Dictamen pericial

Instancia actual: No aplica

Solicitante: Persona natural | **Nombre solicitante:** LUZ OLIVA CAMPIÑO QUINTERO | **Identificación:** CC 42989629

Teléfono: - 3113868208 | **Ciudad:** Medellín - Antioquia | **Dirección:** CARRERA 72 B N° 94 35

Correo eletrónico:

2. Información general de la entidad calificadora

Nombre: IPS Universitaria Servicios De Salud Universidad De Antioquia | **Identificación:** 811016192-8 | **Dirección:** CRA 52 # 68 - 05

Teléfono: 4447085 | **Correo electrónico:** ipsuniversitaria@ipsuniversitaria.com.co | **Ciudad:** Medellín - Antioquia

3. Datos generales de la persona calificada

Nombres y apellidos: LUZ OLIVA CAMPIÑO QUINTERO | **Identificación:** CC - 42989629 - MEDELLIN | **Dirección:** CARRERA 72 B N° 94 35

Ciudad: Medellín - Antioquia | **Teléfonos:** - 3113868208 | **Fecha nacimiento:** 25/12/1952

Lugar: Medellín - Antioquia | **Edad:** 66 año(s) 6 mes(es) | **Genero:** Femenino

Etapas del ciclo vital: Adulto mayor | **Estado civil:** Divorciado (Separado) | **Escolaridad:** Básica primaria

Correo electrónico: | **Tipo usuario SGSS:** Subsidiado | **EPS:** Savia Salud

AFP: | **ARL:** | **Compañía de seguros:**

4. Antecedentes laborales del calificado

No aplica

Información ocupacional

Persona económicamente no activa

Observaciones:

5. Relación de documentos y examen físico (Descripción)

Relación de documentos

- Copia completa de la historia clínica de las diferentes instituciones prestadoras de Servicios de Salud, incluyendo la historia clínica ocupacional, Entidades Promotoras de Salud, Medicina Prepagada o Médicos Generales o Especialistas que lo hayan atendido, que incluya la información antes, durante y después del acto médico, parte de la información por ejemplo debe ser la versión de los

Recibo 27/09/2021 4:52pm

hechos porparte del usuario al momento de recibir la atención derivada del evento. En caso de muerte la historia clínica o epicrisis de acuerdo con cada caso. Si las instituciones prestadoras de servicios de salud NO hubiesen tenido la historia clínica, o la misma NO esté completa, deberá reposar en el expediente certificado o constancia de este hecho, caso en el cual, la entidad de seguridad social debió informar esta anomalía a los entes territoriales de salud, para la investigación e imposición de sanciones él que hubiese lugar.

Información clínica y conceptos

Resumen del caso:

Solicita a través de apoderado, dictamen pericial de pérdida de capacidad laboral y ocupacional de origen común con fines de reclamación ordinaria por responsabilidad civil por secuelas sufridas en accidente de tránsito ocurrido el día 27/09/2018 en calidad de pasajera de transporte público individual de pasajeros

Resumen de información clínica:

Paciente con antecedente de traumatismo en accidente de tránsito. Trauma en hombro izquierdo y muñeca derecha, inicialmente con estudios de imagen que no demostraron presencia de fracturas en dichos niveles pero la paciente evolucionó con dolor en ambas articulaciones y estudios posteriores evidenciaron la presencia de fractura del semilunar y traumatismo del manguito rotatorio izquierdo con ruptura, de manejo ortopédico según valoración de dicha especialidad. Ha realizado proceso de terapia física y rehabilitación funcional (en la fecha solo faltan dos sesiones).
Refiere desempeñarse en venta de alimentos, actividad que no ha vuelto a realizar luego del accidente. Refiere igualmente dolor y limitación funcional en muñeca derecha y hombro izquqierdo.

Conceptos médicos

Fecha: 27/09/2018 **Especialidad:** HOSPITAL PABLO TOBON URIBE

Resumen:

Accidente de tránsito en calidad de pasajera, trauma en hombro izquierdo y muñeca derecha. Extremidades Dolor a la MOVILIZACIÓN DE LA MUÑECA Y HOMBRO IZQUIERDO CON CREPITACIÓN RX Hombro izquierdo no fracturas no luxaciones RX muñeca y TAC muñeca derecha cambios artrósicos radiocarpianos, en imagen de TAC posible fractura de quiste semilunar pero clínicamente escaso dolor a este nivel

Fecha: 28/12/2018 **Especialidad:** HOSPITAL PABLO TOBON URIBE

Resumen:

Sin limitación funcional en muñeca, arcos de hombro dolorosos EF Muñeca derecha disminución en los últimos grados de dorsi y palmi flexión con pronosupinación completa agarre completo, no atrofias Hombro con limitación en los últimos grados de movilidad en abducción y rotaciones

Fecha: 02/05/2019 **Especialidad:** HOSPITAL PABLO TOBON URIBE

Resumen:

TRUMA EN HOMBRO IZQUIERDO Y MUÑECA DERECHA DOLOR EN HOMBRO DOLOR CON LA ABDUCCION CON LAS ROTACIONES DX ARTROSIS RADIOCARPIANA, INTERCARPINA Y RADIOULNAR DISTAL DE LA MUÑECA DERECHA Y SUGESTIVOS DE FX SEMILUNAR SOBRE QUISTE EN ESTE HUESO DE MANEJO CONSERVADOR EF FLEXION 90 ACTIVA, PASIVA 130 ABDUCCION 80 ACTIVA 80 PASIVA 130 RIP L4 JOBE + GERBER +

Pruebas específicas

Recibo 27/09/2021 4:52pm

Fecha: 28/01/2018 **Nombre de la prueba:** RADIOGRAFIA MUÑECA DERECHA

Resumen:

PERDIDA DE LA MORFOLOGIA DEL SEMILUNAR CON MÚLTIPLES QUISTES OSEOS TAMBIEN ALTERACION DE MORFOLOGIA EL POLO DISTAL DEL ESCAFOIDES

Fecha: 28/01/2018 **Nombre de la prueba:** RADIOGRAFIA LATERAL HOMBRO IZQUIRDO

Resumen:

CAMBIOS ARTROSICOS GLENO HUMERAL OSTEOPENIA INCONGRUENCIA ARTICULAR ACROMIOCLAVICULAR ESPECIALMENTE PROYECCION LATERAL DE LA ESCAPULA PODRIA SUGERIR SUBLUXACION ACROMIOCLAVICULAR OSTEOFITOS DISMINUCION ESPACIO ACROMIOCLAVICULAR

Fecha: 27/04/2019 **Nombre de la prueba:** RM HOMBRO IZQUIERDO

Resumen:

SEVEROS CAMBIOS DEGENERATIVO EN ARTICULACION GLENO HUMERAL TENDINOPTIA DE LOS TENDONES DEL MANGUITO ROTATORIO CON MAYOR AFECTACION DEL SUPRAESPINOSO CON RUPTURA PARCIAL DE FIBRAS POSTERIORES TENDINOPATIA DEL SUBESCAPULAR E INFRAESPINOSO CON RUPTURA PARCIAL INTRASUSTANCIAL IMPORTANTE TENDINOPATIA DEL BICEPS CON TENOSINOVITIS Y TENDINOSIS DE LA PORCION INTRARTICULAR CON RUPTURA DEGENERATIVA CAMBIOS ATROFICOS DE LA MUSCULATURA PERIESCAPULAR

Tratamientos medicos y quirurgicos

Fecha: 27/06/2019 **Intervención o tratamiento:** FISIOTERPIA

Resumen:

SIN MEJORIA DEL DOLOR EN HOMBRO IZQUIERDO LOGRA ARCOS DE MOVILIDAD COMPLETOS PERO DOLOROSOS FUERZA 3/5 HA MEJORADO FLEXIBILIDAD DE LA CAPSULA

Concepto de rehabilitación

Proceso de rehabilitación: Sin información

Valoraciónes del calificador o equipo interdisciplinario

Fecha: 29/06/2019 **Especialidad:** MEDICINA LABORAL

Buen estado general
Cabeza y cuello normal
ardiopulmonar normal
Osteomuscular Marcha independiente Hombro izquierdo (no dominante) Flexión y abducción 130°, extensión 30°, aducción 30°, rotaciones 50°, dolor a la movilización. Muñeca derecha arcos completos dolor en carpo a la palpación y al movimiento.

Fundamentos de derecho:
Decreto 1507/2014

Análisis y conclusiones:

Recibo 27/09/2021 4:52pm

Si bien es evidente la presencia de antecedentes previos al accidente en la paciente de origen degenerativo, se demostró igualmente la presencia de signos agudos de trauma en hombro y muñeca los cuales son motivo de la deficiencia otorgada en el presente dictamen.

6. Fundamentos para la calificación del origen y/o de la perdida de capacidad laboral y ocupacional

Título I - Calificación / Valoración de las deficiencias

Diagnósticos y origen

CIE-10	Diagnóstico	Diagnóstico específico	Origen
S621	Fractura de otro (s) hueso (s) del carpo	Fractura de otro (s) hueso (s) del carpo derecho	Accidente SOAT
S460	Traumatismo de tendón del manguito rotatorio del hombro	Traumatismo de tendón del manguito rotatorio del hombro izquierdo	Accidente SOAT

Deficiencias

Deficiencia	Capitulo	Tabla	CFP	CFM1	CFM2	CFM3	Valor	CAT	Total
Deficiencia por disestesia secundaria a neuropatía periférica o lesión de médula espinal y dolor crónico somático	12	12.5	1	NA	NA	NA	10,00%		10,00%
								Valor combinado	**10,00%**

Deficiencia	Capitulo	Tabla	CFP	CFM1	CFM2	CFM3	Valor	CAT	Total
Deficiencia por alteración de miembro superior izquierdo	14	14.5	NA	NA	NA	NA	8,00%		8,00%
								Valor combinado	**8,00%**

Capítulo	Valor deficiencia
Capítulo 12. Deficiencias del sistema nervioso central y periférico.	10,00%
Capítulo 14. Deficiencias por alteración de las extremidades superiores e inferiores.	8,00%
Valor final de la combinación de deficiencias sin ponderar	**17,20%**

CFP: Clase factor principal CFM: Clase factor modulador

Formula ajuste total de deficiencia por tabla: (CFM1 - CFP) + (CFM2 - CFP) + (CFM3 - CFP)

Formula de Baltazar: Obtiene el valor de las deficiencias sin ponderar. $\frac{A + (100 - A) * B}{100}$

A: Deficiencia mayor valor. B: Deficiencia menor valor.

Calculo final de la deficiencia ponderada: % Total deficiencia (sin ponderar) x 0,5	**8,60%**

Título II - Valoración del rol laboral, rol ocupacional y otras áreas ocupacionales

aloración del rol ocupacional relacionado con el uso del tiempo libre y de esparcimiento en adultos y adultos ayores	25

7. Concepto final del dictamen

Valor final de la deficiencia (Ponderado) - Título I	8,60%
Valor final rol laboral, ocupacional y otras areas ocupacionales - Título II	25,00%
Pérdida de la capacidad laboral y ocupacional (Título I + Título II)	**33,60%**

Origen: Accidente **Riesgo:** SOAT **Fecha de estructuración:** 27/09/2018

Fecha declaratoria: 29/06/2019

Sustentanción fecha estructuración y otras observaciones:

Nivel de perdida: Incapacidad permanente parcial **Muerte:** No aplica **Fecha de defuncíon:**

Recibo 27/09/2021 4:52pm

Ayuda de terceros para ABC y AVD: No

Ayuda de terceros para toma de decisiones: No

Requiere de dispositivos de apoyo: No

Enfermedad de alto costo/catastrófica: No aplica

Enfermedad degenerativa: Si

Enfermedad progresiva: Si

8. Grupo calificador

José William Vargas Arenas
Médico ponente
Médico Especialista En Salud Ocupacional
RM 3805 LSO 8697

Recibo 27/09/2021 4:52pm

Medellín, noviembre de 2019.

Por medio del presente escrito me permito suministrar la información complementaria establecida en el artículo 226 del Código General del Proceso, inciso sexto, en los siguientes términos:

1) **JOSÉ WILLIAM VARGAS ARENAS**, persona mayor y vecino de la ciudad de Medellín, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 70.077.930, RM. 3805 y Licencia. 8697 perito médico, especialista en Medicina laboral y Salud ocupacional de la universidad de CES.

2) **De acuerdo al numeral 2 y 3 del artículo 226 del Código General del Proceso, en cuanto a información para mi localización me permito suministrarla:**

- Cédula de ciudadanía Nº 70.077.930. RM. 3805 y Licencia. 8697.
- Profesión: Perito Médico, Especialista en Medicina Laboral y Ocupacional de la Universidad CES.
- Ocupación: Actualmente me desempeño como médico calificador de la entidad IPS UNIVERSITARIA SERVICIO DE SALUD DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA.
- Teléfonos: 310 4602524-4447085.
- Dirección: Carrera 52 Nº 68-05, Medellín-Antioquia.
- Correo Electrónico: ipsuniversitaria@ipsuniversitaria.com.co y Williamvargasa@hotmail.com.
- Se aportan los documentos idóneos que me habilitan para el ejercicio, los títulos académicos y los documentos que certifican la respectiva experiencia profesional.

4) En los últimos 10 años, no he realizado publicaciones académicas, ni de otra naturaleza, relacionadas con la materia del peritaje.

5) **De acuerdo al artículo 226 Nº5, me permito hacer una lista de los procesos en los que he participado en la elaboración de un dictamen pericial en los últimos 4 años, en los cuales el objeto del dictamen la Determinación de Pérdida de Capacidad Laboral y Ocupacional, de acuerdo al Decreto 1507/2014:**

DEMANDANTE: DORA MARÍA SEGURO RODIRIGUEZ Y OTROS
DEMANDADO: AIG COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A Y OTROS
RADICADO: 2016-00588
JUZGADO: JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

DEMANDANTE: MARTHA ELENA CARMONA GALVIS
DEMANDADO: GILBERTO HINCAPIÉ SOTO Y OTROS
RADICADO: 2015-00524
JUZGADO: JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Recibo 27/09/2021 4:52pm

DEMANDANTE: CRISTIAN ALEXIS HOYOS QUINTERO Y OTRO

DEMANDADO: NACIÓN MINIDEFENSA- EJERCITO

RADICADO: 2016-00226

JUZGADO: JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN

DEMANDANTE: MARYORY RIVERA SOTO

DEMANDADO: JHON EMIRO CORTES BARBOSA

RADICADO: 2016-00703

JUZGADO: JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

DEMANDANTE: JHON ALEXANDER OQUENDO CARMONA

DEMANDADO: PAULO ALEJANDRO GARCES OTERO

RADICADO: 2016-00708

JUZGADO: JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

DEMANDANTE: ORFA PIEDRAHITA DE MORENO Y OTROS

DEMANDADO: EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLIN E.S.P Y OTROS

RADICADO: 2015-01110

JUZGADO: JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN

DEMANDANTE: JHON ALEXANDER MEDINA NARVAEZ Y OTROS

DEMANDADO: MUNICIPIO DE LA CEJA DEL TAMBO

RADICADO: 2016-00698

JUZGADO: JUZGADO 36 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN

DEMANDANTE: ALEXANDRA YANETH VELILLA SUAREZ

DEMANDADO: EQUIDAD SEGUROS O.C Y OTROS

RADICADO: 2016-00826

JUZGADO: JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

DEMANDANTE: DANIEL ADOLFO SERNA MORALES

DEMANDADO: SEGUROS DEL ESTADO S.A Y OTROS

RADICADO: 2016-00585

JUZGADO: JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

DEMANDANTE: BEATRIZ ELENA HERNANDEZ ORREGO

DEMANDADO: COLPENSIONES

RADICADO: 2015-01544

JUZGADO: JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Recibo 27/09/2021 4:52pm

DEMANDANTE: CLAUDIA AMPARO DÍAZ BASTIDAS

DEMANDADO: E.S.E HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS SANTA FE DE ANTIOQUIA

RADICADO: 2015-00862

JUZGADO: JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN

DEMANDANTE: JHON ALEXANDER ATEHORTUA MEJIA

DEMANDADO: COOMEVA

RADICADO: 2016-00584

JUZGADO: JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

DEMANDANTE: GILDARDO DE JESÚS GALLEGO DÍAZ

DEMANDADO: COLPENSIONES

RADICADO: 2016-01296

JUZGADO: JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

DEMANDANTE: MANUEL SALVADOR VÉLEZ VILLADA

DEMANDADO: COLPENSIONES

RADICADO: 2016-01076

JUZGADO: JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

DEMANDANTE: NICOLAS ANDRÉS GÓMEZ VAHOS Y OTROS

DEMANDADO: MÉDICOS ASOCIADOS S.A Y OTROS

RADICADO: 2007-00007

JUZGADO: JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

DEMANDANTE: LEDY MARÍA VEGA LÓPEZ

DEMANDADO: CENTRO COMERCIAL SANTA FE

RADICADO: 2016-00446

JUZGADO: JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

DEMANDANTE: JAIME DE JESÚS POSADA ACEVEDO

DEMANDADO: COLPENSIONES

RADICADO: 2015-01616

JUZGADO: JUZGADO TERCERO LABORAL EL CIRCUITO DE MEDELLIN

DEMANDANTE: LIDA PATRICIA RAMÍREZ GÓMEZ

DEMANDADO: COLPENSIONES

RADICADO: 2016-00170

JUZGADO: JUZGADO 22 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Recibo 27/09/2021 4:52pm

DEMANDANTE: ANA MILENA DEL ROSARIO MARTELO DÍAZ

DEMANDADO: ARL LIBERTY

RADICADO: 2015-00279

JUZGADO: JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

DEMANDANTE: JAIRO DE JESÚS CADAVID TORRES

DEMANDADO: COLPENSIONES

RADICADO: 2014-01597

JUZGADO: JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

DEMANDANTE: FERNANDO PÉREZ FLÓREZ

DEMANDADO: ARL POSITIVA

RADICADO: 2016-00150

JUZGADO: JUZGADO 22 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

DEMANDANTE: DIANA MARÍA SANTANA

DEMANDADO: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

RADICADO: 2017-00716

JUZGADO: JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

DEMANDANTE: MARÍA MERCEDES PEREIRA VARGAS

DEMANDADO: COLPENSIONES

RADICADO: 2016-01366

JUZGADO: JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

DEMANDANTE: JAIRO DE JESÚS SERNA GONZÁLEZ

DEMANDADO: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA Y OTROS

RADICADO: 2015-01785

JUZGADO: JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

DEMANDANTE: MARCO AURELIO LOPEZ CHAVERRA

DEMANDADO: COLPENSIONES

RADICADO: 2014-01173

JUZGADO: JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

DEMANDANTE: MARÍA DE LA LUZ MORALES DE AGUDELO

DEMANDADO: COLPENSIONES

Recibo 27/09/2021 4:52pm

RADICADO: 2015-01699

JUZGADO: JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

DEMANDANTE: ESTEFANÍA GÓMEZ SERNA

DEMANDADO: SEGUROS DEL ESTADO S.A Y OTROS

RADICADO: 2017-00105

JUZGADO: JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

DEMANDANTE: FREDY ALBERTO GIL

DEMANDADO: WILMAR DE J DURANGO Y OTROS

RADICADO: 2017-00109

JUZGADO: JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

DEMANDANTE: LUIS FERNANDO GÓMEZ VALENCIA

DEMANDADO: LIBERTY SEGUROS S.A

RADICADO: 2017-00819

JUZGADO: JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

DEMANDANTE: GUSTAVO DE JESÚS OSPINA LOAIZA

DEMANDADO: NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA FUERZA AÉREA

RADICADO: 2016-00221

JUZGADO: JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN

DEMANDANTE: MARTHA LUCIA POVEDA LÓPEZ Y OTROS

DEMANDADO: WILMAR DE JESÚS RESTREPO MONSALVE

RADICADO: 2017-00672

JUZGADO: JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

DEMANDANTE: MARÍA AMPARO CARDONA DE PINEDA Y OTROS

DEMANDADO: QBE SEGUROS S.A Y OTROS

RADICADO: 2017-00748

JUZGADO: JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

DEMANDANTE: MARTHA LUCIA POVEDA LÓPEZ Y OTROS

DEMANDADO: WILMAR DE JESÚS RESTREPO MONSALVE

RADICADO: 2017-00672

JUZGADO: JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

DEMANDANTE: CRUZ ELISA COLORADO DE RAMIREZ

Recibo 27/09/2021 4:52pm

DEMANDADO: COLPENSIONES

RADICADO: 2014-01655

JUZGADO: JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

DEMANDANTE: CAMPO ELKIN VELÁSQUEZ Y OTROS

DEMANDADO: MUNICIPIO DE ITAGÜÍ Y OTROS

RADICADO: 2016-00334

JUZGADO: JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN

DEMANDANTE: CRISTIAN CAMILO ARISTIZABAL ARISTIZABAL

DEMANDADO: MUNICIPIO DE MEDELLIN

RADICADO: 2016-00762

JUZGADO: JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN

DEMANDANTE: ISMAEL ANTONIO GARCIA Y OTRO

DEMANDADO: SEGUROS DEL ESTADO Y OTROS

RADICADO: 2017-00775

JUZGADO: JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

DEMANDANTE: MIGUEL ÁNGEL HINCAPIÉ HINCAPIÉ

DEMANDADO: EPS SURA Y OTROS

RADICADO: 2017-00287

JUZGADO: JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

DEMANDANTE: RONNY JOEL PONCE CAPA

DEMANDADO: COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A

RADICADO: 2017-00951

JUZGADO: JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

DEMANDANTE: VÍCTOR ALFONSO PUERTA QUINTERO

DEMANDADO: AXA COLPATRIA Y OTROS

RADICADO: 2017-00007

JUZGADO: JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

DEMANDANTE: JOSÉ LUIS VELASQUEZ PÉREZ

DEMANDADO: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

RADICADO: 2017-00346

JUZGADO: JUZGADO 34 ADMINISTRATIVO DE MEDELLIN

Recibo 27/09/2021 4:52pm

DEMANDANTE: AGUSTÍN DE JESÚS MARÍN MARÍN

DEMANDADO: LA EQUIDAD SEGUROS O.C

RADICADO: 2017-00291

JUZGADO: JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

DEMANDANTE: ERLEY DE JESUS LÓPEZ PALACIO

DEMANDADO: SISTEMA ALIMENTADOR ORIENTAL S.A.S

RADICADO: 2017-00542

JUZGADO: JUZGADO VEINTIDÓS ORAL DE MEDELLIN

DEMANDANTE: MARÍA EVELIN RESTREPO GIL

DEMANDADO: AXA COLPATRIA SEGUROS Y OTROS

RADICADO: 2018-00115

JUZGADO: JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

DEMANDANTE: RUBEN ESTEBAN CANO GUTIÉRREZ

DEMANDADO: LUIS ALBERTO RUBIO SANCHEZ

RADICADO: 2017-00101

JUZGADO: JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

DEMANDANTE: CINDY TATIANA PARRADO MARQUEZ

DEMANDADO: NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA POLICÍA NACIONAL

RADICADO: 2016-00297

JUZGADO: JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN

DEMANDANTE: MARA SOLEDAD CARDONA RESTREPO

DEMANDADO: COLPENSIONES

RADICADO: 2017-00124

JUZGADO: JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

DEMANDANTE: LISETTE MARÍA NAVARRO ROMERO

DEMANDADO: QBE SEGUROS S.A Y OTROS

RADICADO: 2018-00041

JUZGADO: JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

DEMANDANTE: GILBERTO DE JESUS HERRERA HERRERA

DEMANDADO: COLFONDOS

Recibo 27/09/2021 4:52pm

RADICADO: 2017-00508

JUZGADO: JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

DEMANDANTE: JOHANA PALACIOS PEREA

DEMANDADO: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C Y OTROS

RADICADO: 2017-00270

JUZGADO: JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

DEMANDANTE: ELKIN DE JESÚS MÁRQUEZ

DEMANDADO: PORVENIR S.A

RADICADO: 2017-00608

JUZGADO: JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

DEMANDANTE: GLORIA INÉS SALAZAR MUÑETON

DEMANDADO: BELLANITA DE TRANSPORTES Y OTRA

RADICADO: 2018-00051

JUZGADO: JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

DEMANDANTE: JUAN JOSÉ GÓMEZ ARANGO

DEMANDADO: DIANA MARÍA CAMACHO BOLAÑOS

RADICADO: 2017-00271

JUZGADO: JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN

DEMANDANTE: JHOAN TORRES CORTES

DEMANDADO: SEGUROS DEL ESTADO Y OTROS

RADICADO: 2017-00063

JUZGADO: JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

DEMANDANTE: FRANCISCO ORLANDO BARRUECOS SÁNCHEZ

DEMANDADO: COLPENSIONES

RADICADO: 2016-01359

JUZGADO: JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

DEMANDANTE: JORGE MARIO MESA SÁNCHEZ

DEMANDADO: INDER MEDELLIN Y OTRO

RADICADO: 2017-00006

JUZGADO: JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN

DEMANDANTE: MARÍA GRACIELA QUINTERO VARGAS

Recibo 27/09/2021 4:52pm

DEMANDADO: COLPENSIONES

RADICADO: 2018-00043

JUZGADO: JUZGADO QUINTO LABORA DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

DEMANDANTE: IVAN DE JESUS HERNANDEZ

DEMANDADO: COLFONDOS

RADICADO: 2017-00083

JUZGADO: JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

DEMANDANTE: ANTONIO MARÍA OQUENDO CARVAJAL

DEMANDADO: PROTECCIÓN Y OTROS

RADICADO: 2017-00176

JUZGADO: JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

DEMANDANTE: JOHN EDY ALBERTO MARÍN FRANCO

DEMANDADO: SEGUROS COLPATRIA S.A Y OTROS

RADICADO: 2017-00127

JUZGADO: JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

DEMANDANTE: NAUDIN ANTONIO VALENCIA DÍAZ

DEMANDADO: GUILLERMO LEÓN MONTOYA HERNANDEZ Y OTRO

RADICADO: 2018-00596

JUZGADO: JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

DEMANDANTE: CARLOS ANDRÉS ISAZA ECHAVARRÍA Y OTROS

DEMANDADO: LA PREVISORA S.A Y OTROS

RADICADO: 2017-00222

JUZGADO: JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

DEMANDANTE: LUIS FERNANDO ROJAS ÁLVAREZ

DEMANDADO: NACIÓN MINISTERIO DE TRANSPORTE

RADICADO: 2017-00530

JUZGADO: JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN

DEMANDANTE: HELEN DAYANA GRANADA URÁN

DEMANDADO: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A Y OTROS

RADICADO: 2018-00406

JUZGADO: JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

Recibo 27/09/2021 4:52pm

DEMANDANTE: CARLOS ENRIQUE MORALES QUINTERO

DEMANDADO: SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA

RADICADO: 2017-00355

JUZGADO: JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

DEMANDANTE: FLOR BELÉN GARCIA GARCIA

DEMANDADO: TRANSPORTE HATO VIEJO

RADICADO: 2017-00283

JUZGADO: JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BELLO

DEMANDANTE: MARITZA BUSTAMANTE GUERRERO

DEMANDADO: EVER WALTER ALFONSO VICUÑA

RADICADO: 2017-00158

JUZGADO: JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

DEMANDANTE: MÓNICA ESTELLA CORREA URIBE

DEMANDADO: LA PREVISORA S.A Y OTROS

RADICADO: 2018-00280

JUZGADO: JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

DEMANDANTE: VÍCTOR HUGO RESTREPO HERNÁNDEZ

DEMANDADO: COLPENSIONES

RADICADO: 2016-00767

JUZGADO: JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

DEMANDANTE: SIMÓN JAIBERT BOLÍVAR TEJADA

DEMANDADO: PROTECCIÓN S.A

RADICADO:

JUZGADO: JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

6) **De conformidad al artículo 226, Nº 6 del Código General del Proceso, Manifiesto que he sido designado en procesos anteriores y en curso por el abogado JESÚS DAVID PADILLA PADILLA, en los cuales el objeto del dictamen la Determinación de Pérdida de Capacidad Laboral y Ocupacional, de acuerdo al Decreto 1507/2014, dentro de los cuales me permito referenciarlos:**

Recibo 27/09/2021 4:52pm

DEMANDANTE : GUSTAVO ADOLFO PÉREZ NAVARRO.

DEMANDADO : P Y V OBRAS CIVILES Y MONTAJES S.A.S

RADICADO :2019-00278-00.

JUZGADO :JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN-ANTIOQUIA.

DEMANDANTE : LUZ ELENA FRANCO HENAO.

DEMANDADO : SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

RADICADO :2019-00173-00

JUZGADO :JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN-ANTIOQUIA.

DEMANDANTE : JUAN MIGUEL NAVARRO ESCOBAR.

DEMANDADO : LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

RADICADO : 2019-00008-00.

JUZGADO : JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CIRCUITO DE MEDELLÍN-ANTIOQUIA.

DEMANDANTE : CONSUELO MARÍA ORTIZ MESA.

DEMANDADO : LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

RADICADO : 2018-00017-00.

JUZGADO : JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ-CÓRDOBA.

DEMANDANTE : DUVAN ALFONSO SUAREZ PADILLA.

DEMANDADO : LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

RADICADO :2018-00028-00

JUZGADO : JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.

DEMANDANTE : JUAN ESTEBAN MARÍN GARCÍA.

DEMANDADO : COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

RADICADO : 2018-000266-00

JUZGADO :JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN-ANTIOQUIA.

DEMANDANTE : SOLMERIA DEL CARMEN VIDAL PÉREZ.

DEMANDADO : ALLIANZ SEGUROS S.A.

RADICADO :2018-00002-00.

JUZGADO : JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE SAHAGÚN-CÓRDOBA.

DEMANDANTE : DAVID CASTRO MALDONADO

DEMANDADO : SURAMERICANA S.A.

Recibo 27/09/2021 4:52pm

RADICADO :2019-00142-00.

JUZGADO : JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN-ANTIOQUIA.

DEMANDANTE : JHON JAIRO ARANGO GONZALEZ.

DEMANDADO : SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

RADICADO : 2018-00512-00

JUZGADO : JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN-ANTIOQUIA

DEMANDANTE : STHEPANIE LÓPEZ MONSALVE.

DEMANDADO : METRO DE MEDELLÍN.

RADICADO :2017-00542-00

JUZGADO : JUZGADO 22 ADMINISTRATIVO DE MEDELLÍN-ANTIOQUIA.

DEMANDANTE : JESÚS DAVID GARCÍA.

DEMANDADO : LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

RADICADO : 2017-00219-00

JUZGADO : JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN-ANTIOQUIA.

DEMANDANTE : YOHENIS MARÍA MÓRELO LÓPEZ.

DEMANDADO : AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

RADICADO :2018-00005-00.

JUZGADO : JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ-CÓRDOBA.

DEMANDANTE : JHON JAIRO GARCÍA CASTRILLÓN.

DEMANDADO : SEGUROS DEL ESTADO S.A.

RADICADO : 2018-00518-00

JUZGADO : JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN-ANTIOQUIA.

DEMANDANTE : NATALY OSORNO DIEZ

DEMANDADO : SBS SEGUROS S.A.

RADICADO : 2018-00683-00

JUZGADO : JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN-ANTIOQUIA.

DEMANDANTE : ABAD DE JESÚS HENAO DAZA.

DEMANDADO : SEGUROS DEL ESTADO S.A.

RADICADO : 2016-00651-00

JUZGADO : JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN-ANTIOQUIA.

Recibo 27/09/2021 4:52pm

DEMANDANTE : GLORIA ELENA POLO ESCORCIA.

DEMANDADO : SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

RADICADO :2019-00106-00.

JUZGADO : JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN-ANTIOQUIA.

DEMANDANTE : CRISTIAN USME HINESTROZA.

DEMANDADO : MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

RADICADO :2019-00137-00.

JUZGADO :JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE ITAGÜÍ-ANTIOQUIA.

DEMANDANTE : FREDY ALBERTO GIL OSORIO.

DEMANDADO : SBS SEGUROS S.A.

RADICADO : 2017-00109-00

JUZGADO : JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN-ANTIOQUIA.

DEMANDANTE : CRISTIAN ALONSO GONZALEZ PARRA.

DEMANDADO : ESTYMA ESTUDIOS Y MANEJO S.A.

RADICADO : 2018-00353-00.

JUZGADO : JUZGADO 12 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN-ANTIOQUIA.

DEMANDANTE : JUAN CAMILO BEDOYA CARDONA.

DEMANDADO : SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

RADICADO :2018-00226-00.

JUZGADO : JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE MEDELLÍN-ANTIOQUIA.

DEMANDANTE : RUBÉN ESTEBAN CANO GUTIÉRREZ.

DEMANDADO : LIBERTY SEGUROS S.A.

RADICADO : 2017-00101-00.

JUZGADO : JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN-ANTIOQUIA.

DEMANDANTE : JUAN CAMILO ORLAZ.

DEMANDADO : MUNICIPIO DE ITAGÜÍ-ANTIOQUIA.

RADICADO :2015-00921-00.

JUZGADO : JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE MEDELLÍN-ANTIOQUIA.

DEMANDANTE : RUBÉN ESTEBAN CANO GUTIÉRREZ.

DEMANDADO : LIBERTY SEGUROS S.A.

RADICADO : 2017-00101-00.

Recibo 27/09/2021 4:52pm

JUZGADO :JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN-ANTIOQUIA.

DEMANDANTE : JUAN CAMILO ORLAZ.
DEMANDADO : MUNICIPIO DE ITAGÜÍ-ANTIOQUIA
RADICADO :2015-00921-00-
JUZGADO : JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE MEDELLÍN-ANTIOQUIA.

DEMANDANTE : AMAURY ROMERO CUITIVA.
DEMANDADO : ADOLFO DAVID GARCÉS ZULUAGA.
RADICADO :2017-00182-00.
JUZGADO : JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA-CÓRDOBA.

DEMANDANTE : ARLYS ANDREA POSADA Y KATHERINE URANGO.
DEMANDADO : SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
RADICADO : 2018-00057-00.
JUZGADO : JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ-CÓRDOBA.

DEMANDANTE : JOSÉ NAIN PERALTA GUEVARA.
DEMANDADO : SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
RADICADO :2018-00001-00.
JUZGADO : JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE SAHAGÚN-CÓRDOBA.

DEMANDANTE : NORBEY DARÍO HERNÁNDEZ PINO.
DEMANDADO : SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
RADICADO :2018-00382-00.
JUZGADO : JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN-ANTIOQUIA.

DEMANDANTE : MARÍA ALEJANDRA HERRERA OSORNO.
DEMANDADO : MAPFRE SEGUROS S.A.
RADICADO : 2019-00151-00.
JUZGADO : JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN-ANTIOQUIA.

DEMANDANTE : MIRIAM CECILIA LARA.
DEMANDADO : METRO DE MEDELLÍN
RADICADO : 2018-00119-00.
JUZGADO :JUZGADO 04 ADMINISTRATIVO DE MEDELLÍN-ANTIOQUIA.

DEMANDANTE: LUIS ORLANDO BAYER DUQUE.

Recibo 27/09/2021 4:52pm

DEMANDADO : LIBERTY SEGUROS S.A.
RADICADO : 2017-00393-00.
JUZGADO : JUZGADO 32 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

DEMANDANTE : MIGUEL ÁNGEL CIRO MORALES.
DEMANDADO : SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.
RADICADO : 2017-00506-00.
JUZGADO : JUZGADO 44 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

DEMANDANTE : CARMELO TRUJILLO COGOLLO.
DEMANDADO : MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
RADICADO : 2018-00015-00.
JUZGADO : JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN-ANTIOQUIA.

DEMANDANTE : NIDIA GONZALEZ LUNA.
DEMANDADO : LA EQUIDAD SEGUROS O.C.
RADICADO : 2018-00079-00.
JUZGADO : JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ-CÓRDOBA.

DEMANDANTE : LINA YOMAR MORALES VALLEJO.
DEMANDADO : SEGUROS DEL ESTADO S.A.
RADICADO : 2019-00278-00
JUZGADO : JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN-ANTIOQUIA.

7) Declaro que no me encuentro incurso en ninguna de las causales contempladas en el Artículo 50 del Código General del Proceso, para exclusión de lista de auxiliares de justicia.

8) Declaro que los exámenes, métodos, experimentos, e investigaciones efectuadas no son diferentes respecto de los que he utilizado en peritajes rendidos en anteriores procesos que versan sobre la misma materia.

9) Declaro que los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuadas no son diferentes a los que utilizo en el ejercicio regular de mi profesión u oficio.

10) Relaciono y adjunto los documentos e información utilizados para la elaboración del dictamen.

Recibo 27/09/2021 4:52pm

Atentamente,

José William Vargas Arenas

Médico laboral. Licencia 8697

Carrera 51 A N° 62 Medellín

Celular 3104602524 Información Complementaria en Cumplimiento al Artículo 226 Código

Recibo 27/09/2021 4:52pm

H O J A D E V I D A

NOMBRE:	**JOSE WILLIAM VARGAS ARENAS**
LUGAR Y FECHA NACIMIENTO:	Betulia, junio 26 de 1957
ESTADO CIVIL:	Casado
HIJOS:	Uno (1)
DIRECCIÓN:	Calle 1 Sur 43C – 281, apartamento 110 Medellín
TELÉFONOS:	266 84 86 – Cel. 3104602524

ESTUDIOS REALIZADOS:

PRIMARIA:	**ESCUELA JUAN JOSÉ GONZÁLEZ** Medellín (1965 – 1969)
SECUNDARIA:	**LICEO NACIONAL MARCO FIDEL SUÁREZ** Medellín (1970 – 1975)
UNIVERSITARIOS: **PREGRADO:**	**UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA** Medellín (1976 – 1985) Título: **MÉDICO Y CIRUJANO** Fecha Grado: 15-03-85 Licencia: 3805
POSTGRADO:	**UNIVERSIDAD C.E.S.** Medellín (1993 – 1995) Título: **ESPECIALISTA EN GERENCIA SALUD OCUPACIONAL** Fecha Grado: 04-05-95 Licencia: 0327

Recibo 27/09/2021 4:52pm

DIPLOMADO: **UNIVERSIDAD DE LA SABANA**
Medellín 200
Título: **GESTION ENSALUD**

DIPLOMADO: **UNIVERSIDAD NACIONAL**
Agosto- Noviembre de 2013

Calificación de Invalidez **MUCI IV**

SEMINARIOS Y CONGRESOS:

- Capacitación en Medicina Laboral, Salud Ocupacional, Riesgos Laborales y Seguridad Social.

AREAS PRINCIPALES DE DESEMPEÑO LABORAL: Medicina del Trabajo y Medicina Laboral (Calificación de Origen y Pérdida de Capacidad Laboral), tanto a nivel operativo como administrativo.

EXPERIENCIA PROFESIONAL LABORAL:

SEGURO SOCIAL E.P.S. Médico General
19-04-90 - 18-04-94

SEGURO SOCIAL A.R.P. **Médico Laboral – Salud Ocupacional**
Desde 18-04-94 hasta 30/09/08

Funciones: Calificación de origen del accidente y la enfermedad, pérdida de capacidad laboral, invalidez, reubicación laboral, reconocimiento de incapacidades, representación ante las juntas de calificación de invalidez y capacitación en riesgos laborales y de salud ocupacional.

Además: Jefe Departamento ATEP
Desde 04-97 al 11-97

Funciones: Jefe de aseguradora de Riesgos laborales para las prestaciones económicas de afiliados y empresarios

Recibo 27/09/2021 4:52pm

Coordinador Medicina Laboral
1996

SEGURO SOCIAL AFP — Médico Laboral Fondo de Pensiones
Seguro Social 01/10/08 hasta 21/01/2014

Funciones: Calificación de origen del accidente y la enfermedad, pérdida de capacidad laboral, invalidez, reubicación laboral, reconocimiento de incapacidades, representación ante las juntas de calificación de invalidez y capacitación en riesgos laborales y de salud ocupacional.

SEMEDIC — **Médico** Laboral – Salud Ocupacional
Desde 03-14 hasta 31/03/2017

Funciones: Calificación de origen del accidente y la enfermedad, pérdida de capacidad laboral, invalidez, reubicación laboral, evaluaciones ocupacionales.

IPS UNIVERSITARIA — Médico Salud Ocupacional y Medicina Laboral
Desde 01-09-2005 hasta la fecha

Funciones: Calificación de origen del accidente y la enfermedad, pérdida de capacidad laboral, invalidez, reubicación laboral, representación ante las juntas de calificación de invalidez y capacitación en riesgos laborales y de salud ocupacional.
Contratistas del servicio: UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, UNIVERSIDAD NACIONAL, POSITIVA S.A., EPS SEGURO SOCIAL, PARTICULAR.

COLMEDICOS: — Médico Salud Ocupacional
7-99 hasta 15 09 06

SERVICIO MEDICO SANIGNACIO — Médico Salud Ocupacional
18 09 06 hasta a Abril de 2006

SERVICIO SECCIONAL DE

Recibo 27/09/2021 4:52pm

SALUD DE ANTIOQUIA: Médico General Segovia
10-85 al 11-86

INDEPENDIENTE: Medicina General
Desde 1987 hasta 2008

EXPERIENCIA PROFESIONAL DOCENTE:

- **POLITÉCNICO COLOMBIANO MEDELLÍN**
  Cátedra: MEDICINA DEL TRABAJO (II Semestre 1998)
- **C.E.S. – MEDELLÍN**
  Cátedra: MEDICINA LABORAL - 1999
- **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA MEDELLÍN**
  Cátedra: MEDICINA LABORAL 1 – 1999

REFERENCIAS PROFESIONALES.

Nombre: **LIGIA MONTOYA ECHEVERRI**
Cargo: Ex miembro Junta Regional de Calificación de Invalidez Antioquia
Teléfono: 3127427333

Nombre: **DORA CRISTINA MONCADA**
Cargo: Ex Coordinadora Medicina Laboral Seccional Antioquia
Teléfono: 3505632261

Nombre: **JAIME ALVAREZ TOBON**
Cargo: Ex Gerente Seccional ARP POSITIVA S.A. 2008-2009
Teléfono: 3101276576

Nombre: **JORGE ORTEGA Z.**
Cargo: Director Médico Clínica Rosario
Teléfono: 306527756

Recibo 27/09/2021 4:52pm

Atentamente,

AS

C.C. 70.077.930
Registro 3805 DSSA
LIC 8697 Salud Ocupacional

Recibo 27/09/2021 4:52pm

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 70.077.930

VARGAS ARENAS
APELLIDOS

JOSE WILLIAM
NOMBRES

FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 26-JUN-1957

BETULIA
(ANTIOQUIA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.67
ESTATURA

O+
G.S. RH

M
SEXO

17-ENE-1976 MEDELLIN
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

R-0100100-00159753-M-0070077930-20090620 0012695264H 1 29636849

Recibo 27/09/2021 4:52pm

SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD
Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

RESOLUCION No. 008697 16 MAR 2011

Por medio de la cual se concede la Renovación de la Licencia de Salud Ocupacional de una persona natural.

EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD DE ANTIOQUIA

En ejercicio de las facultades legales que le confieren las Leyes 09 de 1979 y 10 de 1990 y en especial la Resolución No. 02318 de 1996 y,

C O N S I D E R A N D O:

1. Que la Dirección Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, en vigencia de la Resolución No 02318 del 15 de julio de 1996, concedió Licencia para la prestación de servicios de salud ocupacional a terceros como persona natural a JOSE WILLIAM VARGAS ARENAS mediante la Resolución 50802 del 5 de agosto de 2002.

2. Que mediante Resolución No. 02318 del 15 de julio de 1996, el Ministerio de Salud, delegó en las Direcciones Seccionales y locales de salud la función de expedir, renovar, vigilar y controlar las Licencias que autorizan a personas naturales y jurídicas a prestar servicios en Salud Ocupacional a terceros.

3. Que JOSE WILLIAM VARGAS ARENAS con cédula No. 70.077.930 solicitó la renovación de la Licencia de Salud Ocupacional como persona natural, acreditando el cumplimiento de las condiciones y requisitos previstos en la Resolución No. 02318 del 15 de julio de 1996.

4. Que el Comité Seccional de Salud Ocupacional de Antioquia, después de revisar toda la documentación presentada por la Dirección Seccional de Salud de Antioquia, emitió concepto favorable para el otorgamiento de dicha licencia, según consta en la respectiva Acta No. 327 del 8 de marzo de 2011.

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: Renovar la Licencia para prestar servicios a terceros en Salud Ocupacional a JOSE WILLIAM VARGAS ARENAS con cédula No. 70.077.930, de acuerdo a su perfil profesional de MEDICO Y CIRUJANO, ESPECIALISTA EN GERENCIA DE LA SALUD OCUPACIONAL, en las áreas: GERENCIA DE LA SALUD OCUPACIONAL, MEDICINA PREVENTIVA Y DEL TRABAJO, DISEÑO, ADMINISTRACION Y EJECUCION DE PROGRAMAS DE SALUD OCUPACIONAL, EDUCACION, INVESTIGACION Y CAPACITACION EN SALUD OCUPACIONAL, SE EXCLUYEN LAS AREAS DE: HIGIENE Y SEGURIDAD OCUPACIONAL, ERGONOMIA Y SICOLOGIA OCUPACIONAL.

Recibo 27/09/2021 4:52pm

SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA
GOBERNACION DE ANTIOQUIA

RESOLUCION 008697

ARTICULO SEGUNDO esta licencia se concede por el término de diez (10) años, contados a partir de la notificación de la presente resolución y podrá ser renovada por un término igual, previo diligenciamiento de la solicitud respectiva y el cumplimiento de las condiciones y requisitos previstos en las normas legales vigentes, con sesenta (60) días de antelación a su vencimiento.

PARAGRAFO: esta licencia es valida en todo el territorio nacional y tendrá un carácter personal e intransferible.

ARTICULO TERCERO: Las Direcciones Seccionales y Locales de Salud del país vigilarán y controlarán el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Resolución e impondrán las sanciones correspondientes, sin detrimento de otras sanciones de tipo legal, que puedan derivarse de la transgresión de las normas legales vigentes.

ARTICULO CUARTO: JOSE WILLIAM VARGAS ARENAS deberá cumplir en el ejercicio de sus actividades, con todas las normas legales, técnicas, éticas y de control de calidad establecidas en la legislación vigente en Salud Ocupacional.

PARAGRAFO: todos los servicios que JOSE WILLIAM VARGAS ARENAS preste en las áreas concedidas, podrán ser evaluadas por los funcionarios competentes, mediante la aplicación de las Normas sobre Auditoria de los Servicios de Salud Ocupacional, vigentes.

ARTICULO QUINTO: contra lo dispuesto en la presente Resolución proceden los recursos de Reposición, ante el Director Seccional de Salud de Antioquia, y en subsidio el de Apelación ante el Ministro de Salud, interpuestos por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, en los términos y condiciones establecidos en el Código Contencioso Administrativo (Decreto No 01 del 2 de enero de 1984).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en la ciudad de Medellín a los, 16 MAR 2011

EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA

CARLOS MARIO RIVERA ESCOBAR

Proyectó: Piedad Martinez Galeano/mercedes valencia
2011-03-9
383 98 42

Recibo 27/09/2021 4:52pm

INSTITUTO DE CIENCIAS DE LA SALUD
CES

En convenio con la Universidad Escuela de Administración y Finanzas y Tecnologías

EAFIT

En atención a que

José William Vargas Arenas

C. C. Nº 70'077.930 de Medellín

Ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por los estatutos universitarios, le confiere el Título de

Especialista en

Gerencia de la Salud Ocupacional

Para constancia se firma en Medellín, Colombia el día 4 del mes de Mayo de 1995 y se refrenda con el sello respectivo

INSTITUTO DE CIENCIAS DE LA SALUD CES — RECTOR

INSTITUTO DE CIENCIAS DE LA SALUD CES — SECRETARIO

INSTITUTO DE CIENCIAS DE LA SALUD CES — DECANO

Recibo 27/09/2021 4:52pm

UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

SEDE BOGOTÁ

FACULTAD DE MEDICINA

I.D.H. Estudios sobre Desarrollo Humano, (Dis) Capacidades y Diversidades

En el marco del Contrato Interadministrativo No. 391 del 2010, celebrado entre el Ministerio de la Protección Social y la Universidad Nacional de Colombia, que busca contribuir a la cualificación de profesionales relacionados con *la Calificación de la Pérdida de la Capacidad Laboral y Ocupacional*

Certifican que:

José William Vargas Arenas

C.C. 70.077.930

Curso y aprobó el

DIPLOMADO DE ACTUALIZACIÓN EN CALIFICACIÓN DE LA PÉRDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL Y OCUPACIONAL EN COLOMBIA

Realizado en modalidad virtual, entre el 9 de agosto y el 25 de noviembre de 2011

El presente documento no certifica la experiencia de su portador como calificador

Dado en Bogotá D.C., 28 de Noviembre de 2011

MARISOL MORENO ANGARITA

Directora I.D.H

Facultad de Medicina

Recibo 27/09/2021 4:52pm

Instituto de Ciencias de la Salud

CES

En convenio con la Universidad Escuela de Administración y Finanzas y Tecnologías

EAFIT

En atención a que

José William Varona Arenas

Ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por los estatutos universitarios, le confiere el Título de

Especialista en

Gerencia de la Salud Ocupacional

Para constancia se firma en Medellín, Colombia el día 4 del mes de Mayo de 1995 y se refrenda con el sello respectivo

Director

Instituto de Ciencias de la Salud CES

Secretario

Instituto de Ciencias de la Salud CES

Decano

Recibo 27/09/2021 4:52pm

EN NOMBRE DE

LA REPUBLICA DE COLOMBIA

Y POR AUTORIZACION

DEL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

EN ATENCION A QUE

José William Vargas Arenas

HA COMPLETADO TODOS LOS ESTUDIOS QUE LOS ESTATUTOS UNIVERSITARIOS EXIGEN PARA OPTAR AL TITULO DE

Médico y Cirujano

LE EXPIDE EL PRESENTE DIPLOMA. EN TESTIMONIO DE ELLO SE FIRMA Y REFRENDA CON LOS SELLOS RESPECTIVOS EN MEDELLIN, A LOS 15 DIAS DEL MES DE MARZO DE 1985

UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

RECTOR DE LA UNIVERSIDAD

DECANO DE LA FACULTAD

SECRETARIO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
BOGOTA

RECONOCESE ESTE DIPLOMA PARA LOS EFECTOS OFICIALES

Anotado al folio ... Libro de Registro de Diplomas ...

Bogotá, D. E. ... de ... de 19..

EL MINISTRO

EL SECRETARIO

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
OFICINA JURIDICA

GRUPO DE PROFESIONES MEDICAS Y AUXILIARES

Registrado al folio ... del libro respectivo

Bogotá, D. E. ... de ... de 19..

AL MINISTRO

EL SECRETARIO

Como Notario TERCERO doy fé de que el contenido de esta hoja corresponde al original que tuve a la vista

ENE. 1991

Medellín,

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA TERCERA
MEDELLIN
RAMON ESCUALDE ARBELAEZ
NOTARIO TERCERO

Recibo 27/09/2021 4:52pm

UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

SEDE BOGOTÁ

Facultad de Medicina

CIMH: Estudios sobre Desarrollo Humano (Os) Capacidades y Diversidades

En el marco del Contrato Interadministrativo No. 331 del 2011, celebrado entre el Ministerio de la Protección Social y la Universidad Nacional de Colombia que busca contribuir a la calificación de profesionales capacitados en *la Calificación de la Pérdida de la Capacidad Laboral y Ocupacional*

Certifican que:

José William Vargas Arenas

C.C. 70.077.930

Cursó y aprobó el

DIPLOMADO DE ACTUALIZACIÓN EN CALIFICACIÓN DE LA PÉRDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL Y OCUPACIONAL EN COLOMBIA

Realizado en modalidad virtual, entre el 9 de agosto y el 25 de noviembre de 2011

El presente documento no certifica la experiencia de la entidad como calificador

Dado en Bogotá D.C., 28 de Noviembre de 2011

MARIO GIRALDO MORENO ANGARITA

Director CIMH

Facultad de Medicina

Recibo 27/09/2021 4:52pm

SEDE PRADO

Carrera 51A
No. 62- 42 Tel:
444 70 85

Nombres:	LUZ OLIVIA	**Apellidos:**	CAMPIÑO QUINTERO	**Nivel:**	3 - Cero	**Genero:**	Femenino
Identificación:	42889629 CC	**Edad:**	62 Años	**Valor a Pagar:**		**Télefono:**	2318431
Atencion	4731580	**Atencion ingreso**					
Aseguradora:	1827 - PARTICULAR SEDE PRADO					**Concepto:**	Cuota Moderadora

Fecha:	**Dura.:**	**Agrupa:**	**Especialidad:**	**Tipo de Cita:**	**Profesional:**	**Observaciones:**
13/06/2019 8:40:00	60 min.	3	Salud Ocupaciona.	156 - SALUD OCUPACIONAL	Jose William Vargas Arenas	CALIFICACION Y ORIGEN INCLUYE EVALUACION ESPECIALIZADA SE CONFIRMA CON LICETH ABOGADA "LAURA CORREA"

Nota: Recuerde que debe estar 30 minutos antes de la hora asignada de la cita y presentar orden original vigente, orden médica, carné y documento de identificación en caso de no poder asistir a su cita debe cancelarla con un día de anterioridad.

ABOGADOS
Representación Jurídica Especializada

INFORME DE RECLAMACIÓN DE ACCIDENTE R.C
DAÑOS () LESIONES (X) MUERTE ()

Numero de folios: 104

Placa del vehículo afectado	DATOS DEL VEHÍCULO AFECTADO			
	marca:	modelo:	publico () particular·()	
	DATOS DEL TERCER AFECTADO			
Nombre: **LUZ OLIVA CAMPIÑO QUINTERO**		Documento: 42.989.629	Teléfono: 2318431	Móvil: 3008425851
correo electrónico jprepresentacionjuridica@gmail.com	Dirección: cra.42 Nro. 52-140. Of 1212. Ed. Banco caja social	Cuidad: Medellín	Departamento: Antioquia	
DATOS DEL TERCER AUTORIZADO O APODERADO PARA RECLAMACIÓN				
Nombre: **JESÚS DAVID PADILLA PADILLA**		Documento 1.064.989.043	Teléfono: 211.798	Móvil: 3008425851
correo electrónico: jprepresentacionjuridica@gmail.com	Dirección: cra.42 Nro. 52-140. Of 1212. Ed. Banco caja social	Ciudad: Medellín	Departamento: Antioquia	
PRETENSIONES DEL AFECTADO				
el valor de las pretensiones asciende a la suma de $. 145.096.672				
DATOS DEL VEHICULO ASEGURADO				
TSJ-925 placa del vehículo asegurado	Marca:	Nombre del propietario: **TRANSPORTES MEDELLÍN CASTILLA S.A.**		
	Nombre del conductor:	**WILTON NORVEY ATHEORTUA ZULUAGA**		
Asegurado en: **LIBERTY SEGUROS S.A.**		Numero de siniestro:		
DETALLE DEL HECHO				
dirección donde ocurrió el hecho: Carrera 65 por la calle 97-141	Municipio : Medellín	Departamento: Antioquia	Fecha: 27 De Septiembre Del Año 2018	
BREVE DESCRIPCION DE LOS HECHOS				
En el siniestro de referencia resulto lesionado la señora **LUZ OLIVA CAMPIÑO QUINTERO** quien fue colisionada por el vehículo de placas **TSJ-925** el cual circulaba en ejercicio de una actividad peligrosa bajo la guarda, instrucción, dirección y control de su propietaria el señor,**TRANSPORTES MEDELLIN CASTILLA S.A.**				
Daños:	lesionados si () no () cuantos ()	muertos si ( ) no ( ) cuantos ( )	grúa si () no ()	

Igualmente autorizo a la compañía para que verifique y constante la veracidad de los documentos que adjunto a ficha de reclamación.

Firma del conductor afectado firma del tercero afectado firma del tercero autorizado

Recibo 27/09/2021 4:52pm

ABOGADOS
Representación Jurídica Especializada

Medellín, julio de 2019

Señores
LIBERTY SEGUROS S.A.
La Ciudad,

SOLICITANTE : LUZ OLIVA CAMPIÑO QUINTERO.
SOLICITADO : LIBERTY SEGUROS S.A.

ASUNTO : Solicitud de Indemnización.

JESÚS DAVID PADILLA PADILLA, persona mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía Nro.1.064.989.043, portador de la tarjeta profesional Nro. 211.798 del C. S. de la Judicatura, actuando en representación de la parte solicitante, comedidamente presento reclamación directa de indemnización de perjuicios ante la compañía **LIBERTY SEGUROS S.A.,** identificada con el NIT. 860.039.988-0, representada legalmente por el doctor **CESAR AUGUSTO NÚÑEZ VILLALBA,** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 17.151.044 o por quien haga sus veces; lo anterior a fin de constituirlos en mora u obtener la indemnización de los perjuicios patrimoniales y compensación de los extra patrimoniales, originados en las graves lesiones que le fueron ocasionadas a mi representada en el accidente de tránsito ocurrido el día 27 de septiembre del año 2018, el cual fue causado por el conductor del vehículo de placas **TSJ-925,** asegurado en responsabilidad civil extracontractual con la compañía; la presente la fundamento de la siguiente manera:

I. SUJETOS.

SOLICITANTE

- La señora **LUZ OLIVA CAMPIÑO QUINTERO,** identificada con la cédula de ciudadanía Nro.42.989.629, en calidad de victima directa en el accidente de tránsito de la referencia.

ASEGURADOR

- La compañía **LIBERTY SEGUROS S.A,** identificada con el NIT.860.039.988-0, representada legalmente por el doctor **CRISTIAN CAMILO GOMEZ PINO,**

Recibo 27/09/2021 4:52pm

identificado con cedula de ciudadanía Nro.1.017.150.918 o por quien haga sus veces.

II. FUNDAMENTOS FÁCTICOS.

PRIMERO. El día 27 de septiembre del año 2018, en la carrera 65 por la calle 97 - 141 en el municipio de Medellín – Antioquia, ocurrió un accidente de tránsito en el que se vio involucrado el vehículo de placas **TSJ-925**, asegurado con la compañía **LIBERTY SEGUROS S.A.,** identificada con el NIT.860.039.988-0, de propiedad de la empresa **LEASING BOLÍVAR**, identificado con el NIT 860.067.203-7; conducido el día de los hechos por el señor **WILTON NORVEY ATHEORTUA ZULUAGA**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.020.419.078; vinculado a la empresa transportadora **TRANSPORTES MEDELLÍN CASTILLA S.A.**, identificada con el NIT. 890902816-3; y la señora **LUZ OLIVA CAMPIÑO QUINTERO**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 42.989.629, quien para la fecha se desplazaba en calidad ocupante del vehículo tipo taxi **TSE-768**.

SEGUNDO. En el siniestro ocurrido resultó gravemente lesionada la señora **LUZ OLIVA CAMPIÑO QUINTERO,** como consecuencia del accidente causado por el conductor del vehículo de placas **TSJ-925**, el cual circulaba en el ejercicio de una actividad peligrosa bajo la guarda, instrucción, dirección de la empresa trasportadora **TRANSPORTES MEDELLÍN CASTILLA S.A.**

TERCERO. El día de la ocurrencia del siniestro el conductor del vehículo de placas **TSJ-925**, el señor **WILTON NORVEY ATHEORTUA ZULUAGA**, inobservó el deber objetivo de cuidado, que le asiste a todo conductor al transitar por la vía, toda vez que no guardo la distancia reglamentaria y prudencial establecida por el Código Nacional de Tránsito en su **Artículo 108 Separación entre vehículos**, respecto al vehículo que lo antecedía en la vía, esto es el vehículo tipo taxi de placas **TSE-768**, colisionando de esta forma con el rodante en su parte trasera; en el cual se desplazaba mi representada en calidad de ocupante, siendo esta acción del señor **WILTON NORVEY ATHEORTUA ZULUAGA** la causa única y determinante para la ocurrencia del accidente.

CUARTO. El día de ocurrencia del accidente se hicieron presentes en el lugar de los hechos las autoridades adscritas a la Secretaría de Movilidad de Medellín, quienes elaboraron el

Recibo 27/09/2021 4:52pm

Informe de Accidente de Tránsito N°A000851350-0, del día 27 de septiembre del año 2018, quienes por intermedio del agente de procedimiento identificado con la placa Nro. 373, fijaron aspectos de relevante importancia tales como características de la vía, trayectoria de los vehículos, puntos de impacto, posiciones finales y señalización de tránsito existente en el lugar de los hechos. En especial se codifica al conductor del vehículo número 02 con la hipótesis 121, la que se determina por el agente croquista como "No mantener distancia de seguridad", hipótesis que se extrae de los elementos y evidencias que se recogieron para la fecha de ocurrencia del accidente de tránsito de la referencia.

QUINTO. El día 28 de noviembre del año 2018, la Secretaría de Movilidad de Medellín, inició actuación contravencional como consecuencia del siniestro ocurrido, asunto que se distingue con el expediente N°A000851350-0, actuación que finaliza con la resolución N°.201850090273, del día 28 de noviembre de 2018 a través de la cual las autoridades competentes con los elementos probatorios decidió tomar entre varias las siguientes decisiones:

"RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: *Declarar contravencionalmente responsable en materia de tránsito (accidente) en estos hechos al señor* ***WILTON NORVEY ATEHOURTUA ZULUAGA****, identificado con cedula de ciudadanía No.* ***1.020.419.078, conductor del vehículo de placas TSJ-925****; por contravenir las disipaciones contenidas en los artículos 55, 61 y 108 del Código Nacional de Transito; en consecuencia, se sanciona con* ***AMONESTACIÓN*** *de conformidad con el artículo 123 de la citada noma, medida consistente en la asistencia a un curso obligatorio de educación vial. En caso de no asistir al curso dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución se le cobrará una multa de (5) salarios mínimos diarios legales vigentes, esto es, CIENTO TREINTA MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS ($130.205) a favor del Fisco Municipal.*

ARTÍCULO SEGUNDO: *Eximir de responsabilidad contravencional a los señores* ***EDGAR DE JESÚS ARANGO PALACIO****, identificado con cedula de ciudadanía No. 3.598.659,* ***JHOEL ISAAC LÓPEZ CAMPIÑO,*** *identificado con cedula de ciudadanía No. 1.094.352.753 y* ***LUZ OLIVA CAMPIÑO QUINTERO****, identificada con cedula de ciudadana No. 42.989.629, por no infringir norma de transito alguna.*

(...)"

SEXTO. Las graves lesiones con secuelas de carácter permanente ocasionadas a la señora **LUZ OLIVA CAMPIÑO QUINTERO,** en el accidente de tránsito de la referencia, fueron objeto de valoración, diagnostico, pronostico y tratamiento en el Hospital con alma Pablo Tobón

Recibo 27/09/2021 4:52pm

Uribe, razón por la cual se aporta como prueba en la presente reclamación directa la totalidad de la historia clínica de mi representada desde la fecha de ocurrencia del accidente hasta la presente.

SÉPTIMO. La señora **LUZ OLIVA CAMPIÑO QUINTERO**, el día 29 de noviembre de 2018 interpuso querella ante la Fiscalía General de la Nación, por el delito de Lesiones Personales Culposas, la cual dio inició a la indagación distinguida con el Código Único de Investigación 050016099166201824369, asunto que actualmente conoce la Fiscalía 170 Local – Dirección Seccional de Medellín.

OCTAVO. El día 29 de noviembre de 2018, la señora **LUZ OLIVA CAMPIÑO QUINTERO,** fue valorada por Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses – Unidad Básica Medellín, experticia que previo el estudio de su historia clínica expidió el siguiente informe Pericial de Clínica Forense:

"INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE

Valoración del día 29 de noviembre del año 2018.

EXAMEN MÉDICO LEGAL

Aspecto general: *En buenas condiciones generales, adecuadamente presentado. Al examen físico se encuentra paciente consciente, orientado en tiempo, persona y espacio, deambulando por sus propios medios, con limitación en los movimientos del hombro izquierdo, con lesiones con buena cicatrización y consolidación. La usuaria ingresa deambulando ayudada por un caminador con cojera en el miembro inferior izquierdo.*

ANÁLISIS, INTERPRETACIONES Y CONCLUSIONES

Mecanismo traumático de lesión: Contundente. Incapacidad médico legal DEFINITIVA DOCE (12) DÍAS. Sin secuelas medico legales al momento del examen.

(Para el dictamen realizado por parte de Medicina Legal no se tuvo en cuenta las secuelas que le diagnostico el ortopedista a la señora ***LUZ OLIVA CAMPIÑO QUINTERO)***

NOVENO. El día 29 de junio de 2019, la señora **LUZ OLIVA CAMPIÑO QUINTERO,** fue sometida a examen de la Perdida de la Capacidad Laboral y Ocupacional por parte de la **IPS**

Recibo 27/09/2021 4:52pm

ABOGADOS
Representación Jurídica Especializada

UNIVERSITARIA – Servicio de Salud de la Universidad de Antioquia-. En esta oportunidad fue valorado por el Médico Laboral **JOSÉ WILLIAM VARGAS ARENAS**, identificado con la licencia 8697; quien concluyó lo siguiente en la experticia realizada:

"CALIFICACIÓN DE LA PÉRDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL Y OCUPACIONAL

DECRETO 1507/2014

SOLICITA A TRAVÉS DE APODERADO, DICTAMEN PERICIAL DE PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL Y OCUPACIONAL DE ORIGEN COMÚN CON FINES DE RECLAMACIÓN ORDINARIA POR RESPONSABILIDAD CIVIL POR SECUELAS SUFRIDAS EN ACCIDENTE DE TRANSITO OCURRIDO EL DÍA 27/09/2018 EN CALIDAD DE PASAJERA DE TRANSPORTE PUBLICO.

RESUMEN DE INFORMACIÓN CLÍNICA MAS RECIENTE

PACIENTE CON ANTECEDENTE DE TRAUMATISMO EN ACCIDENTE DE TRANSITO. TRAUMA EN HOMBRO IZQUIERDO Y MUÑECA DERECHA, INICIALMENTE CON ESTUDIOS DE IMAGEN QUE NO DEMOSTRARON PRESENCIA DE FRACTURAS EN DICHOS NIVELES, PERO LA PACIENTE EVOLUCIONÓ CON DOLOR EN AMBAS ARTICULACIONES Y ESTUDIOS POSTERIORES EVIDENCIARON LA PRESENCIA DE ***FRACTURA DEL SEMILUNAR Y TRAUMATISMO DEL MANGUITO ROTATORIO IZQUIERDO CON RUPTURA****, DE MANEJO ORTOPÉDICO SEGÚN VALORACIÓN DE DICHA ESPECIALIDAD. HA REALIZADO PROCESO DE TERAPIA FÍSICA Y REHABILITACIÓN FUNCIONAL (EN LA FECHA SOLO FALTAN DOS SESIONES).*
REFIERE DESEMPEÑARSE EN VENTA DE ALIMENTOS, ACTIVIDAD QUE NO HA VUELTO A REALIZAR LUEGO DEL ACCIDENTE. REFIERE IGUALMENTE DOLOR Y LIMITACIÓN FUNCIONAL EN MUÑECA DERECHA Y HOMBRO IZQUIERDO.

PORCENTAJE DE PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL Y OCUPACIONAL

CONCEPTO FINAL DEL DICTAMEN PERICIAL	
valor final de la deficiencia (ponderado) – Título I	**8.60%**
valor final rol laboral, ocupacional y otras áreas ocupacionales – Titulo II	**25.00%**
Perdida de la capacidad laboral y ocupacional (Título I + Titulo II)	**33.60%**

JOSÉ WILLIAM VARGAS ARENAS
MD. Esp. Medicina del trabajo
LIC 8697.

DECIMO. La señora **LUZ OLIVA CAMPIÑO QUINTERO**, para la fecha de ocurrencia del accidente contaba con la edad de 65 años 9 meses, y según la resolución 1555 de 2010, proferida por la Superintendencia Financiera de Colombia, por la cual se actualizan las Tablas de Mortalidad de Rentistas Hombres y Mujeres tenía una expectativa de vida probable de

Recibo 27/09/2021 4:52pm

22.7 años, lo que es igual a 272.4 meses, a los cuales se les debe restar 9 meses ya vividos, quedando un total de 263.4 meses.

DÉCIMO PRIMERO. La señora **LUZ OLIVA CAMPIÑO QUINTERO**, para la fecha de ocurrencia del siniestro no tenía una actividad laboral estable, razón por la cual, para la liquidación de su perjuicio patrimonial se partirá de la presunción de productividad aceptada por la jurisprudencia y doctrina, consistente en que nadie en edad productiva puede devengar una suma menor a Un Salario Mínimo Mensual Legal Vigente **$828.116**, (Ochocientos Veintiocho Mil Ciento Dieciséis Pesos) cifra la cual no será objeto de actualización en la medida que se parte del salario mínimo legal y este se actualiza anualmente.

DECIMO SEGUNDO. Que la señora **LUZ OLIVA CAMPIÑO QUINTERO,** con ocasión a las graves lesiones sufridas en el accidente tránsito de la referencia debió cancelar a la **IPS UNIVERSITARIA – SERVICIO DE SALUD – UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA,** la suma de Trescientos Cuarenta Mil Setecientos Pesos **($340.700)**, lo anterior a efectos de ser valorada en su Pérdida de la Capacidad Laboral y Ocupacional; experticia necesaria para la realización de la respectiva cuantificación de los perjuicios patrimoniales en sus modalidades de Lucro Cesante Consolidado y Futuro.

DÉCIMO TERCERO. Las graves lesiones físicas sufridas por la señora **LUZ OLIVA CAMPIÑO QUINTERO,** materializaron en su persona secuelas y un porcentaje significativo de pérdida de capacidad laboral de un **33.60%**.Situación que ha generado en mi representada, un gran perjuicio extra patrimonial en su modalidad de daño moral, esto por la aflicción, desmedro anímico, tristeza, acongoja y traumatismo que ha padecido a razón de las significativas limitaciones y las graves secuelas que se han materializado en su persona.

DÉCIMO CUARTO. Las graves lesiones físicas sufridas por mi representada materializaron en su persona un grave perjuicio extra patrimonial en su modalidad daño a la vida en relación, esto por el hecho que ha existido una alteración ostensible a sus condiciones normales de existencia en su componente social, laboral, familiar, personal y sentimental; esto en razón a que desde la ocurrencia del evento dañino, actividades que realizaba con y frecuencia e intensidad se han visto reducidas a su mínima expresión por las limitaciones derivadas de sus lesiones.

Recibo 27/09/2021 4:52pm

Con fundamento en los anteriores, me permito relacionar y detallar los perjuicios sufridos por el tercero afectado, los cuales se discriminan a continuación:

III. OBJETO PATRIMONIAL DE LA SOLICITUD DE INDEMNIZACIÓN.

La presente tiene como objeto obtener la indemnización de los perjuicios patrimoniales y compensación de los extrapatrimoniales sufridos por la víctima la señora **LUZ OLIVA CAMPIÑO QUINTERO,** los cuales se discriminan de la siguiente manera:

a) **PERJUICIOS PATRIMONIALES**

➢ **DAÑO EMERGENTE**

- Gastos correspondientes a la asistencia de manera constante a revisiones médicas, procedimientos quirúrgicos, terapias de rehabilitación, trámites judiciales, administrativos y penales, por un valor de Dos Millones Cuatrocientos Ochenta y Cuatro Mil Trescientos Cuarenta y Ocho Pesos ($2.484.348).

- Pago realizado a la IPS UNIVERSITARIA -Servicio de Salud de la Universidad de Antioquia-, por una suma de dinero igual a $340.700 (Trescientos cuarenta Mil setecientos Pesos).

➢ **LUCRO CESANTE**

Esta modalidad de daño patrimonial se liquidará en tres momentos diferentes, en el primer momento se tasará como sumas periódicas pasadas los (12) días de incapacidad médico legales dictaminadas por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, en el informe definitivo rendido el día 29 de noviembre de 2018, los cuales se contaran desde la fecha de ocurrencia del accidente esto es desde el 27 de septiembre de 2018, hasta el 9 de octubre de 2018, por la totalidad de los ingresos de la víctima. Un Segundo momento desde el 10 de octubre de 2018 (Fecha de consolidación de las sumas periódicas pasadas), hasta el mes de julio de 2019 (fecha en la cual se realizará la respectiva liquidación del perjuicio) y un tercer momento desde la fecha de la liquidación del perjuicio hasta la vida probable restante de la víctima según la Resolución 1555 de 2010, a la cual se le restaran los meses

Recibo 27/09/2021 4:52pm

utilizados para liquidar los perjuicios patrimoniales en sus modalidades de lucro cesante sumas periódicas pasadas y consolidadas:

DATOS PRELIMINARES.

- La señora **LUZ OLIVA CAMPIÑO QUINTERO,** contaba para la fecha del accidente con la edad de 65 años 9 meses.
- Vida probable de la víctima la señora **LUZ OLIVA CAMPIÑO QUINTERO,** al momento del accidente contaba con una vida probable de 22.7 años lo que es igual a 272.4 meses a los cuales se le deben restar 9 meses ya cumplidos quedando un total de 263.4 meses.
- Ingresos mensuales devengados por la señora **LUZ OLIVA CAMPIÑO QUINTERO,** para el día del accidente **$828.116** (Ochocientos Veintiocho Mil Ciento Dieciséis Pesos), de acuerdo a la presunción de productividad.
- Fecha de ocurrencia del siniestro 27 de septiembre de 2018.
- Porcentaje de pérdida de capacidad laboral: **33.60%.**
- La renta para la liquidación del perjuicio (LCC y LCF) equivale a la suma de **$173.076** (Trescientos Ocho Mil Ochocientos Veinticuatro Pesos), la cual se deduce del Porcentaje de Pérdida de Capacidad Laboral multiplicado por los ingresos de la víctima para el momento del siniestro, sin actualización teniendo en cuenta que el salario mínimo se actualiza anualmente.

SUMAS PERIÓDICAS PASADAS

Para liquidar esta tipología de daño procederemos a multiplicar el número de días definitivo de incapacidades medico legales dictaminados **INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES**, en su experticia del 29 de noviembre de 2018, por el valor día de salario de la señora **LUZ OLIVA CAMPIÑO QUINTERO**, para la fecha de ocurrencia del accidente y posteriormente una vez queden consolidadas las sumas periódicas pasadas, se procederá a indexar la renta dejada de percibir para la respectiva liquidación de los perjuicios denominados con lucro cesante consolidado y futuro.

SPP = D.I * SDM = SPP

SPP = 12 * $ 27.603

Recibo 27/09/2021 4:52pm

ABOGADOS
Representación Jurídica Especializada

SPP = $ 331.236 (Trescientos Treinta y Un Mil Doscientos Treinta y Seis Pesos).

LUCRO CESANTE CONSOLIDADO

Este perjuicio será liquidado tomando como base la pérdida de capacidad laboral dictaminada a la víctima **33.60%,** perdida que multiplicada por sus ingresos, nos arroja la suma de Doscientos Setenta y Ocho Mil Doscientos Cuarenta Y seis Pesos **($278.246),** la cual será utilizada para liquidar el Lucro Cesante en sus dos modalidades. En el caso del LCC se tomaran en cuenta los meses transcurridos entre la ocurrencia del siniestro y la liquidación.

$$\textbf{LCC} = \text{Renta Actualizada} \times \frac{(1+i)^{n}-1}{\text{Intereses}}$$

$$\textbf{LCC} = \$\ 278.246 \times \frac{(1+0.005)^{9}-1}{0.005}$$

$$\textbf{LCC} = \$\ 278.246 \times \frac{(1.005)^{9}-1}{0.005}$$

$$\textbf{LCC} = \$\ 278.246 \times \frac{1.04591-1}{0.005}$$

$$\textbf{LCC} = \$\ 278.246 \times \frac{0.04591}{0.005}$$

$$\textbf{LCC} = \$\ 278.246 \times 9.182$$

LUCRO CESANTE CONSOLIDADO = $ 2'554.854 (Dos Millones Quinientos Cincuenta y Cuatro Mil Ochocientos Cincuenta y Cuatro Pesos).

LUCRO CESANTE FUTURO

Este concepto se liquidará para la víctima tomando como parámetro su vida probable para el momento del accidente, que en el caso concreto y de acuerdo a la Resolución 1555 de 2010, equivale a 22.7 años, (272.4 meses) a los cuales se le descontarán 9 meses ya vividos y los meses utilizados para liquidar el Lucro Cesante Consolidado en la modalidad de lucro cesante consolidado los cuales son 9 meses.

$$\textbf{LCF} = \text{RA} \times \frac{(1+i)^{n}-1}{i\,(1+i)^{n}}$$

$$\textbf{LCF} = \$\ 278.246 \times \frac{(1+0.005)^{254.4}-1}{0.005\ (1+0.005)^{254.4}}$$

Recibo 27/09/2021 4:52pm

LCF= $ 278.246 x $\frac{(1.005)^{254.4} - 1}{0.005(1.005)^{254.4}}$

LCF= $ 278.246 x $\frac{3.55669 - 1}{0.005 \times 3.55669}$

LCF= $ 278.246 x $\frac{2.556699}{0.01778}$

LCF= $ 278.246 x 143.79583

LUCRO CESANTE FUTURO DE LA VÍCTIMA = $ 40'010.614 (Cuarenta Millones Diez Mil Seiscientos Catorce Pesos).

RESUMEN PERJUICIOS PATRIMONIALES

LUZ OLIVA CAMPIÑO QUINTERO

DAÑO EMERGENTE CONSOLIDADO..... **$ 2'825.048**
LUCRO CESANTE SUMAS PERIÓDICAS PASADAS..... **$ 331.236**
LUCRO CESANTE CONSOLIDADO.....**$ 2'554.854**
LUCRO CESANTE FUTURO..... **$ 40'010.614**

GRAN TOTAL PERJUICIOS PATRIMONIALES..... $45'7221.752

b) PERJUICIOS EXTRA PATRIMONIALES.

- **PERJUICIOS MORALES**

Por concepto de **perjuicio moral** que se reconozca y pague a favor de la señora **LUZ OLIVA CAMPIÑO QUINTERO,** la suma de 60 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes, lo que equivale para la fecha de la solicitud de indemnización a una suma de dinero igual a **$49'686.960** (Cuarenta y Nueve Millones Seiscientos Ochenta y Seis Mil Novecientos Sesenta Pesos).

- **DAÑO A LA VIDA EN RELACIÓN.**

Por concepto de **daño a la vida de relación** que se reconozca y pague a favor de la señora **LUZ OLIVA CAMPIÑO QUINTERO,** la suma de 60 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes, lo que equivale para la fecha de la solicitud de indemnización a una suma de dinero igual a **$49'686.960** (Cuarenta y Nueve Millones Seiscientos Ochenta y Seis Mil Novecientos Sesenta Pesos).

Recibo 27/09/2021 4:52pm

ABOGADOS
Representación Jurídica Especializada

IV. FUNDAMENTOS LEGALES.

La presente solicitud la fundamento en el artículo 2356 del Código Civil, 1077, 1080, 1081, 1127 y 1133 del Código de Comercio, y ley 446 de 1998.

V. FUNDAMENTOS JURÍDICOS Y ALTERNATIVAS DE SOLUCIÓN.

La responsabilidad pretendida se enmarca en la Institución de Responsabilidad Civil Extracontractual por Ejercicio de Actividades Peligrosas, la cual ejercía para el momento del siniestro el Asegurado bajo la guarda, instrucción, dirección y control del vehículo de placas **TSJ-925,** causante del siniestro ocurrido por la grave imprudencia de su conductor el señor **WILTON NORVEY ATHEORTUA ZULUAGA.**

En la institución de la responsabilidad civil en el ejercicio de actividades peligrosas existe una presunción de responsabilidad, en la cual a la parte afectada dentro del evento en el que se le causó el daño, le corresponde demostrar la ocurrencia del daño y que este tuvo como causa preponderante dicha actividad, y para el presunto responsable solo tiene en principio como medio de exoneración la causa extraña, la cual en el caso concreto no logra estructurarse, en atención a que la señora **LUZ OLIVA CAMPIÑO QUINTERO,** cumplió un papel plenamente pasivo en el siniestro ocurrido.

En la presente reclamación directa de indemnización de perjuicios se encuentra demostrado con suficiencia que la causa determinante del accidente de tránsito, en el cual sufrió graves lesiones la señora **LUZ OLIVA CAMPIÑO QUINTERO**, fue la conducta gravemente culposa desplegada por el señor **WILTON NORVEY ATHEORTUA ZULUAGA**, quien en ejercicio de la actividad peligrosa de la conducción, no guardo la distancia del vehículo que lo precedía, colisionando al vehículo de placas **TSE-768** por la parte trasera, constituyéndose su imprudencia en la causa adecuada y determinante del daño, conducta que prueba la responsabilidad del asegurado y en consecuencia del Asegurador, quien debe proceder con el pago de la indemnización de conformidad con el artículos 1077, 1127 y 1080 del Código de Comercio.

En el presente asunto es clara la responsabilidad del asegurado en la ocurrencia del siniestro, quién se desplazaba por la calle 65 y sin tomar las medidas de precaución y de manera

Recibo 27/09/2021 4:52pm

intempestiva e imprudente colisiona a el vehículo tipo taxi en el cual se desplazaba la señora **LUZ OLIVA CAMPIÑO QUINTERO**, colisionándolo al vehículo de placas **TSE-768** por la parte trasera derecha, constituyéndose la conducta del conductor el señor **WILTON NORVEY ATHEORTUA ZULUAGA** en la causa adecuada y determinante del daño, conducta que prueba la responsabilidad del asegurado y en consecuencia del Asegurador, quien debe proceder con el pago de la indemnización de conformidad con el artículos 1077, 1127 y 1080 del Código de Comercio.

Las razones expuestas implican que el Asegurador deba probar los elementos que excluyan su responsabilidad o que proceda con el pago de la indemnización de conformidad con el artículo 1080 del Código de Comercio.

Para terminar, les recuerdo la seriedad que reconocemos en un Asegurador como **LIBERTY SEGUROS S.A.**, por lo que los invito a que tratemos de manera directa este asunto en atención a su gravedad, buscando un punto de entendimiento que le permita tanto a la compañía como al Asegurado cerrar este siniestro.

VI. PRUEBAS.

Documentales que se aportan con la reclamación

1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la señora **LUZ OLIVA CAMPIÑO QUINTERO.**
2. Copia del Informe Policial de Accidente de Tránsito del día 27 de septiembre del año 2018, distinguido con el Nro. A000851350-0.
3. Copia de la totalidad de la actuación contravencional incluida la Resolución 201850090273 del día 28 de noviembre del año 2018, proferida por la Secretaria de Tránsito de Medellín - Antioquia.
4. Copia de la totalidad de la historia clínica de la señora **LUZ OLIVA CAMPIÑO QUINTERO.**
5. Copia de la querella presentada por la señora **LUZ OLIVA CAMPIÑO QUINTERO** ante la Fiscalía General de la Nación.
6. Informe parcial de clínica forense, realizado por el Instituto Colombiano de Medicina Legal del día 29 de noviembre del 2018.

Recibo 27/09/2021 4:52pm

ABOGADOS
Representación Jurídica Especializada

7. Dictamen de la pérdida de Capacidad Laboral y Ocupacional realizado por la **IPS UNIVERSITARIA**- Servicio de salud de la Universidad de Antioquia.
8. Copia de recibo de pago para la realización del dictamen de pérdida de capacidad laboral y ocupacional realizado por la **IPS UNIVERSITARIA**- Servicio de salud de la Universidad de Antioquia.
9. Copia de recibos de caja correspondiente a viáticos de transporte.

VII. NOTIFICACIONES

ASEGURADORA

- La compañía **LIBERTY SEGUROS S.A.** Dirección. Cl 17A Sur # 44 – 214, Medellín – Antioquia.

APODERADO Y SOLICITANTE

- En la carrera 46 Nro. 52 – 140, Ed. Banco caja social, piso 12, oficina 1212, Medellín – Antioquia, teléfonos 231 84 31 y 300 8425851, Correo Electrónico. jpadilla1918946@gmail.com.

Cordialmente,

JESUS DAVID PADILLA PADILLA
C/C. Nro. 1.064.989.043
T.P. Nro. 211798 del C.S. de la J.

Recibo 27/09/2021 4:52pm

PROCURADURIA GENRAL DE LA NACION
PROCURADURIA DELEGAD PARA ASUNTOS CIVILES
CENTRO DE CONCILIACION COD. 3248

SOLICITUD DE CONCILIACION

1. Ciudad presentación solicitud	2. Fecha (formato dd/mm/aaaa)	3. Hora

INFORMACION DEL CONVOCANTE

4. No. Documento de identificación	5. Nombre del convocante		
4 2 9 8 9 6 2 9	LUZ OLIVA CAMPIÑO QUINTERO		
6. DIRECCION	7. TELEFONO FIJO Y CELULAR		
Carrera 46 numero 52-140 oficina 1212	3008425851		
8. correo electronico	9, genero (M-F)	10, ESTRATO SOCIAL	
ipresentacionjuridica@gmail.com	femenino	1 2 3	5 6

INFORMACION DE LA SOLICITUD

11. manifieste si sobre estos mismos hechos se ha llegado a a algun acuerdo concilaitorio :

SI NO X TOTAL PARCIAL

especificar acuerdo

12. jurisdiccion a la que pretende acceder	13. Cuantía estimada de la pretensión	14. No. Folios
reparacion directa	$ 153.368.693	150

INFORMACION DEL CONVOCADO

15. No. Documento de identificación	16. Nombre del convocado	
8 6 0 0 3 9 9 8 8 0	LIBERTY SEGUROS S.A., y otros	
17. Dirección Calle 72 # 10-07, piso 7 Bogotá D.C,		18. Teléfono
19. Correo electrónico notificacionesjudiciales@libertycolombia.com		20.genero (M-F)

INFORMACION DEL APODERADO DEL CONVOCANTE

21. No. Documento de identificación	22. Nombre apoderado	
1 0 6 4 9 8 9 0 4 3	JESUS DAVID PADILLA PADILLA	
23. Dirección domicilio Carrear 46 numero 52-140 oficina 1212. edificio banco caja social		24. Teléfono de contacto 2318431-3008425851
25. Correo electrónico apoderado del convocante jpadilla198946@gmail.com		26. Fax apoderado del convocante

27. BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO SE DA FE QUE LA INFORMACION SUMINISTRADA ES VERAZ

FIRMA

ABOGADOS
Representación jurídica Especializada

Medellín, julio de 2020.

Señores

CENTRO DE CONCILIACIÓN EN CIVIL Y COMERCIAL REGIONAL ANTIOQUIA.
PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS CIVILES
E. D. S.

CONVOCANTES : LUZ OLIVA CAMPIÑO QUINTERO.
CONVOCADOS : LIBERTY SEGUROS S.A. y otros
ASUNTO : Solicitud de Conciliación

JESÚS DAVID PADILLA PADILLA, persona mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.064.989.191, con tarjeta profesional Nro. 211.798 del C. S. de la Judicatura, actuando en nombre de la señora **LUZ OLIVA CAMPIÑO QUINTERO**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro.42.989.629, quien actúa en nombre propio, comedidamente me permito presentar solicitud de audiencia de conciliación extrajudicial en derecho a fin de convocar a las siguientes personas: En calidad de compañía aseguradora en modalidad de responsabilidad civil extracontractual, **LIBERTY SEGUROS S.A.** identificada con el NIT.860039988-0, representada legalmente por quien haga sus veces; en calidad de conductor para el día de los hechos el señor **WILTON NORVEY ATHEORTUA ZULUAGA**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.020.419.078, en calidad de propietario para el día de los hechos el señor **JOSÉ ALFONSO ZULUAGA GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía Nro.3.448.946, en calidad de empresa transportadora **TRANSPORTES MEDELLÍN CASTILLA S.A.**, identificada con el NIT. 890902816-3, lo anterior a fin tratar por los medios autocompositivos, la indemnización de los perjuicios patrimoniales y compensación de los extra patrimoniales, que fueron ocasionados a mi representada el día 27 de septiembre del año 2018, el cual fue causado por el conductor del vehículo de placas **TSJ-925,** vinculado jurídicamente con los convocados en las calidades mencionadas; la presente la fundamento de la siguiente manera:

I. SUJETOS

Recibo 27/09/2021 4:52pm

ABOGADOS
Representación Jurídica Especializada

CONVOCANTE

- La señora **LUZ OLIVA CAMPIÑO QUINTERO**, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 42.989.629.

CONVOCADOS

- En calidad de compañía aseguradora del vehículo de placas **TSJ-925,** en modalidad de responsabilidad civil extracontractual, **LIBERTY SEGUROS S.A.,** identificada con el NIT.860037988-0, representada legalmente por quien haga sus veces.

- En calidad de conductor para el día de los hechos del vehículo de placas **TSJ-925,** el señor **WILTON NORVEY ATHEORTUA ZULUAGA**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.020.419.078.

- En calidad de propietario del vehículo de placas **TSJ-925,** el señor **JOSÉ ALFONSO ZULUAGA GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía Nro.3.448.946.

- En calidad de empresa transportadora del vehículo de placas **TSJ-925,** la empresa **TRANSPORTES MEDELLÍN CASTILLA S.A.**, identificada con el NIT. 890902816-3.

II. FUNDAMENTOS FÁCTICOS

PRIMERO. El día 27 de septiembre del año 2018, en la carrera 65 por la calle 97 – 141, barrio Castilla en el municipio de Medellín – Antioquia, ocurrió un accidente de tránsito en el que se vio involucrado el vehículo de placas **TSJ-925**, asegurado con la compañía **LIBERTY SEGUROS S.A.**, de propiedad del señor **JOSÉ ALFONSO ZULUAGA GIRALDO**, conducido el día de los hechos por el señor **WILTON NORVEY ATHEORTUA ZULUAGA**, vinculado a la empresa transportadora **TRANSPORTES MEDELLÍN CASTILLA S.A.**; y el vehículo tipo taxi de placas **TSE-768,** en el cual se encontraba en calidad de pasajera la señora **LUZ OLIVA CAMPIÑO QUINTERO**.

Recibo 27/09/2021 4:52pm

SEGUNDO. En el siniestro ocurrido resultó gravemente lesionada la señora **LUZ OLIVA CAMPIÑO QUINTERO,** como consecuencia del accidente causado por el conductor del vehículo de placas **TSJ-925**, el cual circulaba en el ejercicio de una actividad peligrosa bajo la guarda, instrucción, dirección de su propietario señor **JOSÉ ALFONSO ZULUAGA GIRALDO**, y la empresa trasportadora **TRANSPORTES MEDELLÍN CASTILLA S.A.**

TERCERO. El día de la ocurrencia del siniestro el conductor del vehículo de placas **TSJ-925**,el señor **WILTON NORVEY ATHEORTUA ZULUAGA**, inobservó el deber objetivo de cuidado, que le asiste a todo conductor al transitar por la vía, toda vez que no guardó la distancia reglamentaria y prudencial establecida por el Código Nacional de Tránsito en su **Artículo 108 Separación entre vehículos**, respecto al vehículo que antecedía en la vía, esto es el vehículo tipo taxi de placas **TSE-768**, en el cual se desplazaba mi representada en calidad de ocupante, colisionando de esta forma con el rodante en su parte trasera; siendo esta acción del señor **WILTON NORVEY ATHEORTUA ZULUAGA** la causa única y determinante para la ocurrencia del accidente, infringiendo e tal sentido, los artículos 55, 61, 108 del Código Nacional de Tránsito.

CUARTO. El día de ocurrencia del accidente se hicieron presentes en el lugar de los hechos las autoridades adscritas a la Secretaría de Movilidad de Medellín, quienes elaboraron el Informe de Accidente de Tránsito N°A000851350-0, del día 27 de septiembre del año 2018, quienes por intermedio del agente de procedimiento identificado con la placa Nro. 373, fijaron aspectos de relevante importancia tales como características de la vía, trayectoria de los vehículos, puntos de impacto, posiciones finales y señalización de tránsito existente en el lugar de los hechos. En especial se codifica al conductor del vehículo número 02 con la hipótesis 121, la que se determina por el agente croquista como "No mantener distancia de seguridad", hipótesis que se extrae de los elementos y evidencias que se recogieron para la fecha de ocurrencia del accidente de tránsito de la referencia.

QUINTO. El día 28 de noviembre del año 2018, la Secretaría de Movilidad de Medellín, inició actuación contravencional como consecuencia del siniestro ocurrido, asunto que se distingue con el expediente N°A000851350-0, actuación que finaliza con la

Recibo 27/09/2021 4:52pm

Resolución N°.201850090273, del día 28 de noviembre de 2018 a través de la cual las autoridades competentes con los elementos probatorios decidieron tomar entre varias las siguientes decisiones:

"RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: *Declarar contravencionalmente responsable en materia de tránsito (accidente) en estos hechos al señor* ***WILTON NORVEY ATEHOURTUA ZULUAGA****, identificado con cedula de ciudadanía No.* ***1.020.419.078, conductor del vehículo de placas TSJ-925****; por contravenir las disipaciones contenidas en los artículos 55, 61 y 108 del Código Nacional de Transito; en consecuencia, se sanciona con* ***AMONESTACIÓN*** *de conformidad con el artículo 123 de la citada noma, medida consistente en la asistencia a un curso obligatorio de educación vial. En caso de no asistir al curso dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución se le cobrará una multa de (5) salarios mínimos diarios legales vigentes, esto es, CIENTO TREINTA MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS ($130.205) a favor del Fisco Municipal.*

ARTÍCULO SEGUNDO: *Eximir de responsabilidad contravencional a los señores* ***EDGAR DE JESÚS ARANGO PALACIO****, identificado con cedula de ciudadanía No. 3.598.659,* ***JHOEL ISAAC LÓPEZ CAMPIÑO****, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.094.352.753 y* ***LUZ OLIVA CAMPIÑO QUINTERO****, identificada con cedula de ciudadana No. 42.989.629, por no infringir norma de transito alguna.*

(...)"

SEXTO. Las graves lesiones con secuelas de carácter permanente ocasionadas a la señora **LUZ OLIVA CAMPIÑO QUINTERO,** en el accidente de tránsito de la referencia, fueron objeto de valoración, diagnostico, pronostico y tratamiento en el Hospital con alma Pablo Tobón Uribe, razón por la cual se aporta como prueba en la presente solicitud de conciliación, la totalidad de la historia clínica de mi representada desde la fecha de ocurrencia del accidente hasta la presente.

SÉPTIMO. La señora **LUZ OLIVA CAMPIÑO QUINTERO**, el día 29 de noviembre de 2018 interpuso querella ante la Fiscalía General de la Nación, por el delito de Lesiones Personales Culposas, la cual dio inició a la indagación distinguida con el Código Único de Investigación 050016099166201824369, asunto que actualmente conoce la Fiscalía 134 Local – Dirección Seccional de Medellín, Grupo De Querellables Centro.

OCTAVO. El día 29 de noviembre de 2018, la señora **LUZ OLIVA CAMPIÑO QUINTERO,** fue valorada por Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses

Recibo 27/09/2021 4:52pm

– Unidad Básica Medellín, experticia que previo el estudio de su historia clínica expidió el siguiente informe Pericial de Clínica Forense:

"INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE

Valoración del día 29 de noviembre del año 2018.

EXAMEN MÉDICO LEGAL

Aspecto general: *En buenas condiciones generales, adecuadamente presentado. Al examen físico se encuentra paciente consciente, orientado en tiempo, persona y espacio, deambulando por sus propios medios, con limitación en los movimientos del hombro izquierdo, con lesiones con buena cicatrización y consolidación. La usuaria ingresa deambulando ayudada por un caminador con cojera en el miembro inferior izquierdo.*

ANÁLISIS, INTERPRETACIONES Y CONCLUSIONES

Mecanismo traumático de lesión: Contundente. Incapacidad médico legal DEFINITIVA DOCE (12) DÍAS. Sin secuelas medico legales al momento del examen.

(Para el dictamen realizado por parte de Medicina Legal no se tuvo en cuenta las secuelas que le diagnostico el ortopedista a la señora ***LUZ OLIVA CAMPIÑO QUINTERO).***

NOVENO. El día 29 de junio de 2019, la señora **LUZ OLIVA CAMPIÑO QUINTERO,** fue sometida a examen de la Perdida de la Capacidad Laboral y Ocupacional por parte de la **IPS UNIVERSITARIA** – Servicio de Salud de la Universidad de Antioquia-**.** En esta oportunidad fue valorado por el Médico Laboral **JOSÉ WILLIAM VARGAS ARENAS**, identificado con la licencia 8697; quien concluyó lo siguiente en la experticia realizada:

"DICTAMEN DE DETERMINACIÓN DE ORIGEN Y/O PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL Y OCUPACIONAL

(...)

Información clínica y conceptos

Resumen de caso:

Solicita a través de apoderado, dictamen pericial de pérdida de capacidad laboral y ocupacional de origen común con fines de reclamación ordinaria por responsabilidad civil por secuelas sufridas en accidente de tránsito ocurrido el día 27/09/2018 en calidad de pasajera de transporte público.

Resumen de información clínica más reciente

Recibo 27/09/2021 4:52pm

ABOGADOS
Representación Jurídica Especializada

Paciente con antecedente de traumatismo en accidente de tránsito. Trauma en hombro izquierdo y muñeca derecha, inicialmente con estudios de imagen que no demostraron presencia de fracturas en dichos niveles, pero la paciente evolucionó con dolor en ambas articulaciones y estudios posteriores evidenciaron la presencia de ***fractura del semilunar*** *y* ***traumatismo del manguito rotatorio izquierdo con ruptura****, de manejo ortopédico según valoración de dicha especialidad. ha realizado proceso de terapia física y rehabilitación funcional (en la fecha solo faltan dos sesiones). refiere desempeñarse en venta de alimentos, actividad que no ha vuelto a realizar luego del accidente. refiere igualmente dolor y limitación funcional en muñeca derecha y hombro izquierdo.*

(...)

7. Concepto final del dictamen	
Valor final de la deficiencia (Ponderado) – Título I	***8.60%***
Valor final rol laboral, ocupacional y otras áreas ocupacionales – Título II	***25.00%***
Perdida de la capacidad laboral y ocupacional (Título I + Título II)	***33.60%***

JOSÉ WILLIAM VARGAS ARENAS
MD. Esp. Medicina del trabajo
LIC 8697.

DÉCIMO. La señora **LUZ OLIVA CAMPIÑO QUINTERO,** para la fecha de ocurrencia del accidente contaba con la edad de 65 años 9 meses, y según la Resolución 1555 de 2010, proferida por la Superintendencia Financiera de Colombia, por la cual se actualizan las Tablas de Mortalidad de Rentistas Hombres y Mujeres tenía una expectativa de vida probable de 22.7 años, lo que es igual a 272.4 meses, a los cuales se les debe restar 9 meses ya vividos, quedando un total de 263.4 meses.

DÉCIMO PRIMERO. La señora **LUZ OLIVA CAMPIÑO QUINTERO**, para la fecha de ocurrencia del siniestro no tenía una actividad laboral estable, razón por la cual, para la liquidación de su perjuicio patrimonial se partirá de la presunción de productividad aceptada por la jurisprudencia y doctrina, consistente en que nadie en edad productiva puede devengar una suma menor a Un Salario Mínimo Mensual Legal Vigente **$877.803**, (Ochocientos Setenta y Siete Mil Ochocientos Tres Pesos), cifra la cual no será objeto de actualización en la medida que se parte del salario mínimo legal y este se actualiza anualmente.

Recibo 27/09/2021 4:52pm

DÉCIMO SEGUNDO. Que la señora **LUZ OLIVA CAMPIÑO QUINTERO,** con ocasión a las graves lesiones sufridas en el accidente tránsito de la referencia debió cancelar a la **IPS UNIVERSITARIA – SERVICIO DE SALUD – UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA,** la suma de Trescientos Cuarenta Mil Setecientos Pesos **($340.700)**, lo anterior a efectos de ser valorada en su Pérdida de la Capacidad Laboral y Ocupacional; experticia necesaria para la realización de la respectiva cuantificación de los perjuicios patrimoniales en sus modalidades de Lucro Cesante Consolidado y Futuro.

DÉCIMO TERCERO. Las graves lesiones físicas sufridas por la señora **LUZ OLIVA CAMPIÑO QUINTERO,** materializaron en su persona secuelas y un porcentaje significativo de pérdida de capacidad laboral de un **33.60%**.Situación que ha generado en mi representada, un gran perjuicio extra patrimonial en su modalidad de daño moral, esto por la aflicción, desmedro anímico, tristeza, acongoja y traumatismo que ha padecido a razón de las significativas limitaciones y las graves secuelas que se han materializado en su persona.

DÉCIMO CUARTO. Las graves lesiones físicas sufridas por mi representada materializaron en su persona un grave perjuicio extra patrimonial en su modalidad daño a la vida en relación, esto por el hecho que ha existido una alteración ostensible a sus condiciones normales de existencia en su componente social, laboral, familiar, personal y sentimental; esto en razón a que desde la ocurrencia del evento dañino, actividades que realizaba con y frecuencia e intensidad se han visto reducidas a su mínima expresión por las limitaciones derivadas de sus lesiones.

DÉCIMO QUINTO. El día 9 de julio del año 2019, por intermedio del suscrito, mi poderdante radicó reclamación de indemnización de perjuicios ante la compañía aseguradora **LIBERTY SEGUROS S.A.**, en donde se acreditó de manera extrajudicial la ocurrencia del siniestro y su cuantía, con los respectivos elementos de prueba que soportan las pretensiones, sin que hasta la presente fecha se haya realizado objeción fundada o pago alguno, razón por la cual desde al mes y un día siguiente de presentada la reclamación directa, es decir desde el 10 de agosto de 2019, se encuentra constituida en mora según lo estipula el artículo 1080 del Código de Comercio.

Recibo 27/09/2021 4:52pm

ABOGADOS
Representación Jurídica Especializada

III. OBJETO PATRIMONIAL DE LA SOLICITUD CONCILIACIÓN.

La presente solicitud de conciliación tiene como objeto obtener la indemnización de los perjuicios patrimoniales y compensación de los extra patrimoniales sufridos por la señora **LUZ OLIVA CAMPIÑO QUINTERO**, los cuales se discriminan de la siguiente manera:

a) PERJUICIOS PATRIMONIALES

➢ DAÑO EMERGENTE

- Pago realizado a la IPS UNIVERSITARIA -Servicio de Salud de la Universidad de Antioquia-, por una suma de dinero igual a $340.700 (Trescientos cuarenta Mil setecientos Pesos).

➢ LUCRO CESANTE

Esta modalidad de daño patrimonial se liquidará en tres momentos diferentes, en el primer momento se tasará como sumas periódicas pasadas los (12) días de incapacidad médico legales dictaminadas por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, en el informe definitivo rendido el día 29 de noviembre de 2018, los cuales se contaran desde la fecha de ocurrencia del accidente, esto es desde el 27 de septiembre de 2018, hasta el 9 de octubre de 2018, por la totalidad de los ingresos de la víctima. Un Segundo momento desde el 10 de octubre de 2018 (fecha de consolidación de las sumas periódicas pasadas), hasta el mes de mayo de 2020 (fecha en la cual se realizará la respectiva liquidación del perjuicio), y un tercer momento desde la fecha de la liquidación del perjuicio hasta la vida probable restante de la víctima según la Resolución 1555 de 2010, a la cual se le restaran los meses utilizados para liquidar los perjuicios patrimoniales en sus modalidades de lucro cesante sumas periódicas pasadas y consolidadas:

DATOS PRELIMINARES.

- La señora **LUZ OLIVA CAMPIÑO QUINTERO,** contaba para la fecha del accidente con la edad de 65 años 9 meses.

Recibo 27/09/2021 4:52pm

- Vida probable de la víctima la señora **LUZ OLIVA CAMPIÑO QUINTERO,** al momento del accidente contaba con una vida probable de 22.7 años lo que es igual a 272.4 meses a los cuales se le deben restar 9 meses ya cumplidos quedando un total de 263.4 meses.
- Ingresos mensuales devengados por la señora **LUZ OLIVA CAMPIÑO QUINTERO,** para el día del accidente **$877.803** (Ochocientos Setenta y Siete Mil Ochocientos Tres Pesos), de acuerdo a la presunción de productividad.
- Fecha de ocurrencia del siniestro 27 de septiembre de 2018.
- Porcentaje de pérdida de capacidad laboral: **33.60%.**
- La renta para la liquidación del perjuicio (LCC y LCF) equivale a la suma de **$294.941** (Doscientos Noventa y Cuatro Mil Novecientos Cuarenta y Un Pesos), la cual se deduce del Porcentaje de Pérdida de Capacidad Laboral multiplicado por los ingresos de la víctima para el momento del siniestro, sin actualización teniendo en cuenta que el salario mínimo se actualiza anualmente.

SUMAS PERIÓDICAS PASADAS

Para liquidar esta tipología de daño procederemos a multiplicar el número de días definitivo de incapacidades medico legales dictaminados **INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES**, en su experticia del 29 de noviembre de 2018, por el valor día de salario de la señora **LUZ OLIVA CAMPIÑO QUINTERO**, para la fecha de ocurrencia del accidente.

SPP = D.I * SDM = SPP

SPP = 12 * $29.260

SPP = $351.120 (Trescientos Cincuenta y Un Mil Ciento Veinte Pesos).

LUCRO CESANTE CONSOLIDADO

Este perjuicio será liquidado tomando como base la pérdida de capacidad laboral dictaminada a la víctima **33.60%,** perdida que multiplicada por sus ingresos, nos arroja la suma de **$294.941** (Doscientos Noventa y Cuatro Mil Novecientos Cuarenta y Un Pesos), la cual será utilizada para liquidar el Lucro Cesante en sus dos modalidades.

Recibo 27/09/2021 4:52pm

En el caso del LCC se tomarán en cuenta los meses transcurridos una vez se consolidaron las sumas periódicas pasadas (10 de octubre de 2018) y la liquidación (mayo de 2020), esto es 19 meses.

LCC = Renta Actualizada x $\frac{(1+i)^n - 1}{\text{Intereses}}$

LCC = $294.941 x $\frac{(1+0.005)^{19} - 1}{0.005}$

LCC =$294.941 x $\frac{(1.005)^{19} - 1}{0.005}$

LCC =$294.941 x $\frac{1.09939 - 1}{0.005}$

LCC = $294.941 x $\frac{0.09939}{0.005}$

LCC= $294.941 x 19.878

LCC= $5.862.837

LUCRO CESANTE CONSOLIDADO = (Cinco Millones Ochocientos Sesenta y Dos Mil Ochocientos Treinta y Siete Pesos).

LUCRO CESANTE FUTURO

Este concepto se liquidará para la víctima tomando como parámetro su vida probable para el momento del accidente, que en el caso concreto y de acuerdo a la Resolución 1555 de 2010, equivale a 22.7 años, (272.4 meses) a los cuales se le descontarán 9 meses ya vividos y los meses utilizados para liquidar el Lucro Cesante Consolidado en la modalidad de lucro cesante consolidado los cuales son 20 meses, para un total de 243.4 meses.

LCF = RA x $\frac{(1+i)^n - 1}{i(1+i)^n}$

LCF= $294.941 x $\frac{(1+0.005)^{243.4} - 1}{0.005\ (1+0.005)^{243.4}}$

LCF= $294.941 x $\frac{(1.005)^{254.4} - 1}{0.005(1.005)^{243.4}}$

Recibo 27/09/2021 4:52pm

LCF= $294.941 x $\frac{3.36681 - 1}{0.005 \times 3.36681}$

LCF= $294.941 x $\frac{2.36681}{0.01683}$

LCF= $294.941 x 140.63042

LCF= $41.477.676

LUCRO CESANTE FUTURO DE LA VÍCTIMA = (Cuarenta y Un Millones Cuatrocientos Cuarenta y Siete Mil).

RESUMEN PERJUICIOS PATRIMONIALES

LUZ OLIVA CAMPIÑO QUINTERO

DAÑO EMERGENTE CONSOLIDADO..... **$340.700**
LUCRO CESANTE SUMAS PERIÓDICAS PASADAS..... **$351.120**
LUCRO CESANTE CONSOLIDADO..... .....**$5.862.837**
LUCRO CESANTE FUTURO..... **$41.477.676**

GRAN TOTAL PERJUICIOS PATRIMONIALES..... $48.032.333

b) PERJUICIOS EXTRA PATRIMONIALES.

- **PERJUICIOS MORALES**

Por concepto de **perjuicio moral** que se reconozca y pague a favor de la señora **LUZ OLIVA CAMPIÑO QUINTERO,** la suma de 60 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes, lo que equivale para la fecha de la solicitud de conciliación a una suma de dinero igual a **$52.668.180** (Cincuenta y Dos Millones Seiscientos Sesenta y Ocho Mil Ciento Ochenta Pesos).

- **DAÑO A LA VIDA EN RELACIÓN.**

Por concepto de **daño a la vida de relación** que se reconozca y pague a favor de la señora **LUZ OLIVA CAMPIÑO QUINTERO,** la suma de 60 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes, lo que equivale para la fecha de la solicitud de conciliación a una

Recibo 27/09/2021 4:52pm

jurisprudencia y doctrina, la cual implica que en el caso concreto deberá de analizarse quien aportó la causa incidente y determinante, así mismo en lo que respecta al nexo de causalidad, la Corte suprema de Justicia ha sido reiterativa en dar aplicación a la teoría de la causalidad adecuada, que se traduce en demostrar entre múltiples hechos, cual fue el que finalmente causó el daño, es decir, aquella causa adecuada para producir un resultado dañoso de cara a las reglas de la experiencia, de acuerdo como comúnmente ocurren las cosas, y desde el punto de vista de las reglas de previsibilidad.

En ese orden de ideas, se encuentra demostrado con suficiencia, que la causa determinante y adecuada para la ocurrencia del referido insuceso vial la aportó el conductor del vehículo de placas **TSJ-925,** quien no extremó las medidas precaución que se le exigen a quien hace parte del tránsito vehicular, puesto que incumplió las normas de espaciamiento que regulan lo pertinente a las distancias mínimas de seguridad que se le exigen en el tránsito a dos vehículos consecutivos, como quedó probado con el IPAC, fallo contravencional y fotografías que se aportan, infringiendo en tal sentido los artículos 55,61 y 108 del Código Nacional de Transito que regulan en lo pertinente:

> ***"ARTÍCULO 55. COMPORTAMIENTO DEL CONDUCTOR, PASAJERO O PEATÓN.*** *Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.*
>
> ***ARTÍCULO 61. VEHÍCULO EN MOVIMIENTO.*** *Todo conductor de un vehículo deberá abstenerse de realizar o adelantar acciones que afecten la seguridad en la conducción del vehículo automotor, mientras éste se encuentre en movimiento.*
>
> ***ARTÍCULO 108. SEPARACIÓN ENTRE VEHÍCULOS.*** *La separación entre dos (2) vehículos que circulen uno tras de otro en el mismo carril de una c alzada, será de acuerdo con la velocidad.*
>
> *Para velocidades de hasta treinta (30) kilómetros por hora, diez (10) metros.*
>
> *Para velocidades entre treinta (30) y sesenta (60) kilómetros por hora, veinte (20) metros.*

Recibo 27/09/2021 4:52pm

Para velocidades entre sesenta (60) y ochenta (80) kilómetros por hora, veinticinco (25) metros.

Para velocidades de ochenta (80) kilómetros en adelante, treinta (30) metros o la que la autoridad competente indique.

En todos los casos, el conductor deberá atender al estado del suelo, humedad, visibilidad, peso del vehículo y otras condiciones que puedan alterar la capacidad de frenado de éste, manteniendo una distancia prudente con el vehículo que antecede".

Bajo ese entendido, si bien en principio solo tiene como medio de exoneración la causa extraña, lo cierto es en el caso concreto no logra estructurarse, en razón a que de acuerdo a los elementos probatorios que se aportan a la presente solicitud de conciliación, se acreditó de manera suficiente la responsabilidad aportada por el conductor del vehículo de placas **TSJ-925**, quedándole imposible la acreditación de un evento de caso fortuito, fuerza mayor, hecho exclusivo de la víctima, o hecho de un tercero.

En cuanto a los perjuicios de la directamente afectada, en su indemnización en modalidad patrimonial; se hace menester destacar que estos se concretaron de acuerdo a las fórmulas de matemática financiera utilizada por la Honorable Corte Suprema de Justicia para la cuantificación de este tipo de daño; fórmulas que se nutrieron con información que se encuentra soportada de manera suficiente con las respectivas pruebas documentales; al igual en cuanto a los perjuicios extra patrimoniales solicitados, que por el hecho de ser compensables se solicitaran en cuantías razonables y proporcionales a la importancia del bien jurídico afectado, el cual en el caso concreto es la integridad física de la víctima directa, evento que indiscutiblemente genera en este un gran dolor y trastrocamiento a su vida en relación.

La presente solicitud de conciliación da cabal cumplimiento al artículo 1077 del Código de Comercio, que impone el asegurado o beneficiario el deber de acreditar de manera extrajudicial la ocurrencia del siniestro y su cuantía, correspondiéndole al asegurador demostrar las causas que lo exoneran o proceder con el pago de la indemnización de conformidad al artículo 1080 del Código de Comercio.

Recibo 27/09/2021 4:52pm

Para terminar, les recuerdo la seriedad que reconocemos en un asegurador como **LIBERTY SEGUROS S.A.**, por lo que los invito a que tratemos de manera directa este asunto en atención a su gravedad, buscando un punto de entendimiento que le permita tanto a la compañía como al asegurado cerrar este siniestro.

VI. CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD CONSTITUCIONAL.

En sentencia T-244/12, expresa el concepto de situación o estado de vulnerabilidad: "*Esta circunstancia, para algunos autores, tiene que ver con las barreras sociales, económicas, políticas y culturales que le son impuestas al individuo desde afuera y que le impiden propender por su propio desarrollo y/o por el de su núcleo familiar. Bajo esta línea argumental, se resalta que el estado de vulnerabilidad va más allá de la situación de debilidad manifiesta y se centra en las causas externas que le impiden a un individuo desarrollar con libertad y autonomía su proyecto de vida. La vulnerabilidad es entendida como "...un proceso multidimensional que confluye en el riesgo o probabilidad del individuo, hogar o comunidad de ser herido, lesionado o dañado ante cambios o permanencia de situaciones externas o internas. La vulnerabilidad social de sujetos y colectivos de población se expresa de varias formas, ya sea como fragilidad e indefensión ante cambios originados en el entorno, como desamparo institucional desde el Estado que no contribuye a fortalecer ni cuida sistemáticamente de sus ciudadanos..." Desde esta perspectiva, el estado de vulnerabilidad está relacionado con circunstancias que le impiden al individuo (i) procurarse su propia subsistencia; y (ii) lograr niveles más altos de bienestar, debido al riesgo al que está expuesto por situaciones que lo ponen en desventaja en sus activos.*"

De acuerdo con lo anterior, una de las situaciones que pueden ubicar a las personas en situación de vulnerabilidad es el estrato social al que pertenece, la cual es determinada por factores como la estructura de la vivienda, los ingresos mensuales, formalidad e informalidad del trabajo, profesión, entre otras; donde se ubica al estrato1 en un nivel bajo-bajo, el estrato 2 bajo y el estrato 3 medio-bajo, por ser usuarios con menores recursos, estando así los pertenecientes al estrato 1 y 2 en situación de vulnerabilidad como es el caso de mi representado el cual pertenece al estrato 2.

Recibo 27/09/2021 4:52pm

ABOGADOS
Representación Jurídica Especializada

1. Poder amplio, especial y suficiente otorgado por el convocante para presentar solicitud de audiencia de conciliación.
2. Los respectivos documentos referenciados en el acápite de pruebas.
3. Certificado de existencia y representación de **LIBERTY SEGUROS S.A.**
4. Certificado de existencia y representación de **TRANSPORTES MEDELLÍN CASTILLA S.A.**

X. AUTORIZACIÓN

Autorizo la utilización de medios tecnológicos e interactivos para la realización de la audiencia de manera virtual.

XI. NOTIFICACIONES

CONVOCADOS

- La compañía **LIBERTY SEGUROS S.A.** Dirección. Cl 17A Sur # 44 – 214, Medellín - Antioquia, correo electrónico, co-notificacionesjudiales@libertycolombia.com, teléfono 3103300.

- **TRANSPORTES MEDELLÍN CASTILLA S.A.**, en la dirección Cl. 55 ## 70 - 59, Medellín - Antioquia, dirección de correo electrónico notificacionesjudiciales@masmedellin.com, teléfono 4256300.

- **WILTON NORVEY ATHEORTUA ZULUAGA,** en la dirección Carrera 76 Nro.110 a -89, dirección de correo electrónico, wilton.047@gmail.com, teléfono 3113211355.

- **JOSÉ ALFONSO ZULUAGA GIRALDO**, en la dirección Calle 46 Nro. 30-28, Barrio Buenos Aires Medellín-Antioquia, no cuenta con correo electrónico, teléfono 3104561806.

CONVOCANTE

Recibo 27/09/2021 4:52pm

ABOGADOS
Representación Jurídica Especializada

- En calidad de víctima directa, la señora **LUZ OLIVA CAMPIÑO,** dirección Calle 20E, Carrera 71-5, correo electrónico (aleja4289@hotmail.com).

APODERADO

-En la carrera 46 Nro. 52 – 140, Ed. Banco caja social, piso 12, oficina 1212, Medellín –Antioquia, teléfonos 231 84 31 y 300 8425851, email jpadilla198946@gmail.com.

Cordialmente,

JESÚS DAVID PADILLA PADILLA
C.C. Nro. 1.064.989.043
T.P. Nro. 211798 del C.S. de la J.

Recibo 27/09/2021 4:52pm

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	PROCESO PREVENCIÓN	Fecha de Revisión	16/11/2018
	SUBPROCESO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL	Fecha de Aprobación	16/11/2018
	FORMATO CONSTANCIA DE NO ACUERDO	Versión	1
	CÓDIGO: REG-PR-CO-018	Página	Página 1 de 4

CENTRO DE CONCILIACIÓN EN CIVIL Y COMERCIAL REGIONAL ANTIOQUIA
CÓDIGO No. 3284
PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS CIVILES

Solicitud de Conciliación No.	**212**
Convocante (s)	**LUZ OLIVA CAMPIÑO QUINTERO**
Convocado (a) (s)	**LIBERTY SEGUROS S.A Y OTROS**
Fecha de Solicitud	**14 de julio de 2020**
Objeto	**Acuerdo conciliatorio para reconocimiento y pago de perjuicios derivados de accidente de tránsito.**
Fecha de la audiencia	**16 de septiembre de 2020**

El suscrito **CARLOS MARIO OSPINA ECHEVERRI**, Conciliador adscrito al Centro de Conciliación de la ***Procuraduría General de la Nación***, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.513.905 y asignado como Conciliador en las presentes diligencias de Conciliación Extrajudicial en Derecho, una vez agotado el respectivo trámite y en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 2° de la Ley 640 de 2001 y demás normas concordantes,

HACE CONSTAR:

1. El día catorce (14) del mes de septiembre de dos mil veinte (2020) el (la) doctor (a) **JESÚS DAVID PADILLA PADILLA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1064989043 y T.P. N° 211.798 del C. S de la J, actuando en calidad de apoderado (a) del (a) señor (a) **LUZ OLIVA CAMPIÑO QUINTERO**, promovió trámite de audiencia de Conciliación Extrajudicial en Derecho ante el Centro de Conciliación de la ***Procuraduría General de la Nación.***

   Parte convocada: **LIBERTY SEGUROS S.A, WILTON NORVEY ATEHORTÚA ZULUAGA, JOSE ALFONSO ZULUAGA GIRALDO y TRANSPORTES MEDELLIN CASTILLA S.A.**

2. Admitida la solicitud y teniendo en cuenta la emergencia sanitaria derivada del COVID -19 y en cumplimiento de las directrices formuladas por el Gobierno Nacional, amparado en el Decreto 491 de 2020 y demás disposiciones que establecen el aislamiento obligatorio preventivo, el conciliador programó la diligencia para el día **16 de septiembre de 2020**, a las **2:00 p.m**, en la que se utilizaría la herramienta Microsoft Teams. Se surtieron las respectivas citaciones a las direcciones de correos electrónicos de los convocantes **LIBERTY SEGUROS S.A, WILTON NORBEY ATEHORTÚA ZULUAGA y TRANSPORTES MEDELLIN CASTILLA S.A.** Al igual, se efectuó el envío del enlace para el acceso a la diligencia de manera virtual.

3. Previo al inicio de la diligencia la parte convocante manifestó **EXPRESAMENTE DESISTIR** de la convocatoria frente al señor **JOSE ALFONSO ZULUAGA GIRALDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3448946.

Recibo 27/09/2021 4:52pm

En la solicitud de conciliación se presentaron los siguientes hechos y pretensiones:

HECHOS

El día 27 de septiembre del año 2018, en la carrera 65 por la calle 97 – 141, barrio Castilla en el municipio de Medellín – Antioquia, ocurrió un accidente de tránsito en el que se vio involucrado el vehículo de placas **TSJ-925**, asegurado con la compañía **LIBERTY SEGUROS S.A.**, de propiedad del señor **JOSÉ ALFONSO ZULUAGA GIRALDO**, conducido el día de los hechos por el señor **WILTON NORVEY ATHEORTUA ZULUAGA**, vinculado a la empresa transportadora **TRANSPORTES MEDELLÍN CASTILLA S.A.**; y el vehículo tipo taxi de placas **TSE-768**, en el cual se encontraba en calidad de pasajera la señora **LUZ OLIVA CAMPIÑO QUINTERO**.

En el siniestro ocurrido resultó gravemente lesionada la señora **LUZ OLIVA CAMPIÑO QUINTERO**, como consecuencia del accidente causado por el conductor del vehículo de placas **TSJ-925**.

El día de la ocurrencia del siniestro el conductor del vehículo de placas **TSJ-925**,el señor **WILTON NORVEY ATHEORTUA ZULUAGA**, inobservó el deber objetivo de cuidado, que le asiste a todo conductor al transitar por la vía, toda vez que no guardó la distancia reglamentaria y prudencial establecida por el Código Nacional de Tránsito en su **Artículo 108 Separación entre vehículos**, respecto al vehículo que antecedía en la vía, esto es el vehículo tipo taxi de placas **TSE-768**, en el cual se desplazaba la convocante, en calidad de ocupante.

El día 28 de noviembre del año 2018, la Secretaria de Movilidad de Medellín, inició actuación contravencional donde se declara *contravencionalmente responsable al señor **WILTON NORVEY ATEHOURTUA ZULUAGA***.

Las graves lesiones con secuelas de carácter permanente ocasionadas a la señora **LUZ OLIVA CAMPIÑO QUINTERO**, en el accidente de tránsito de la referencia, fueron objeto de valoración, diagnostico, pronostico y tratamiento en el Hospital con alma Pablo Tobón Uribe.

La señora **LUZ OLIVA CAMPIÑO QUINTERO**, el día 29 de noviembre de 2018 interpuso querella ante la Fiscalía General de la Nación, por el delito de Lesiones Personales Culposas, la cual dio inició a la indagación distinguida con el Código Único de Investigación 050016099166201824369, asunto que actualmente conoce la Fiscalía 134 Local – Dirección Seccional de Medellín, Grupo De Querellables Centro.

El día 29 de noviembre de 2018, la señora **LUZ OLIVA CAMPIÑO QUINTERO**, fue valorada por Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses –dictaminando una *Incapacidad médico legal DEFINITIVA DOCE (12) DÍAS. Sin secuelas medico legales al momento del examen. (Para el dictamen realizado por parte de Medicina Legal no se tuvo en cuenta las secuelas que le diagnostico el ortopedista a la señora **LUZ OLIVA CAMPIÑO QUINTERO**).*

NOVENO. El día 29 de junio de 2019, la señora **LUZ OLIVA CAMPIÑO QUINTERO**, fue sometida a examen de la Perdida de la Capacidad Laboral y Ocupacional por parte de la **IPS UNIVERSITARIA** – Servicio de Salud de la Universidad de Antioquia-, con una pérdida de capacidad laboral del 33.60%, con un valor **($340.700)**.

Recibo 27/09/2021 4:52pm

La señora **LUZ OLIVA CAMPIÑO QUINTERO,** para la fecha de ocurrencia del accidente contaba con la edad de 65 años 9 meses y no tenía una actividad laboral estable, razón por la cual, para la liquidación de su perjuicio patrimonial se partirá de la presunción de productividad aceptada por la jurisprudencia y doctrina.

Las graves lesiones físicas sufridas por la señora **LUZ OLIVA CAMPIÑO QUINTERO,** materializaron en su persona secuelas y un porcentaje significativo de pérdida de capacidad laboral de un **33.60%.** Situación que ha generado un gran perjuicio extra patrimonial en su modalidad de daño moral, y daño a la vida en relación.

PRETENSIONES

La solicitud de conciliación se presentó a fin de llegar a un acuerdo para el reconocimiento y pago de los siguientes perjuicios:

RESUMEN PERJUICIOS PATRIMONIALES

LUZ OLIVA CAMPIÑO QUINTERO

DAÑO EMERGENTE CONSOLIDADO..... **$340.700**
LUCRO CESANTE SUMAS PERIÓDICAS PASADAS..... **$351.120**
LUCRO CESANTE CONSOLIDADO..... **$5.862.837**
LUCRO CESANTE FUTURO..... **$41.477.676**

GRAN TOTAL PERJUICIOS PATRIMONIALES..... $48.032.333
PERJUICIOS EXTRA PATRIMONIALES.

- **PERJUICIOS MORALES: 60 s.m.l.m.v $52.668.180**
- **DAÑO A LA VIDA EN RELACIÓN: 60 s.m.l.m.v $52.668.180**

TOTAL PERJUICIOS.....$153.368.693

ASISTENCIA

Por la parte **Convocante** Asiste: El (la) señor (a) **LUZ OLIVA CAMPIÑO QUINTERO,** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 42989629, con dirección física carrera 72 B # 94-35 Medellín y electrónica aleja4289@hotmail.com, acompañado (a) de su apoderado (a) **JESÚS DAVID PADILLA PADILLA,** identificado con la cédula de ciudadanía N° 1064989043 y T.P. N° 211.798 del C. S de la J, con dirección física carrera 46 # 52-140. Ed. Banco Caja Social Piso 12. Ofic. 1212 Medellín y electrónica jpadilla198946@gmail.com, a quien se le reconoció personería desde la aceptación de la solicitud de conciliación.

Por la parte **Convocada** asiste: El (la) doctor (a) **CLAUDIA ANDREA HERNANDEZ PEREZ** identificado (a) con la cédula Nro. 53071015 y T.P 284.461, dirección física calle 12 B # 8-23. Oficina 201. Bogotá y electrónica hemandezchavarroasociados@gmail.com, quien actúa en calidad de apoderada sustituta de la compañía **LIBERTY SEGUROS S.A,** según sustitución de poder conferida por el apoderado general de esta entidad Dr. JAIME ENRIQUE HERNANDEZ PEREZ, conforme a la escritura pública Nro. 0213 de la Notaría

Recibo 27/09/2021 4:52pm

65 de Bogotá, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá; entidad identificada con NIT 860039988-0, a quien se le reconoce personería.
Asiste el (la) doctor (a) El (la) doctor (a) **JUAN CARLOS CASTRO PUERTA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía N° 15425429 y T.P 38.729, con dirección física calle 50 # 51-29. Oficina 512. Medellín y electrónica notificacionesjudiciales@masmedellin.com, quien actúa en calidad de representante legal suplente y subgerente Jurídico de la empresa **TRANSPORTES MEDELLÍN CASTILLA S.A**, según certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Medellín; entidad identificada con NIT 890902816-3, a quien se le reconoce personería.
También asiste el señor **WILTON NORVEY ATEHORTÚA ZULUAGA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía N° 1020419078, con dirección física carrera 76 A # 110 A – 89 Medellín y electrónica wilton.lds047@gmail.com.

TRÁMITE

En consideración a la emergencia sanitaria y el aislamiento social declarados por el gobierno nacional, y en la autorización para realizar audiencias de manera virtual establecida en el Decreto 491 de 2020, las partes manifestaron expresamente su voluntad de desarrollar la audiencia por medios electrónicos, además validan el contenido de la presente constancia a través de mensaje de datos, siendo este admisible y objeto de prueba tal y como se establece en el literal a) del artículo 2, artículo 5 y artículo 10 de la Ley 527 de 1999.

El Conciliador ilustró a las partes sobre la naturaleza, efectos y alcances de la conciliación, les puso de presente las ventajas y beneficios y los invitó a presentar las propuestas que estimaran pertinentes, tendientes a solucionar en forma definitiva las diferencias planteadas, advirtiendo que la diligencia se encuentra amparada en el principio de confidencialidad contenido en el Artículo 76 de la ley 23 de 1991. Luego de discutir sobre las diferentes alternativas y fórmulas de arreglo presentadas por las partes y las propuestas por el conciliador (a) en la audiencia, éstas no lograron llegar a un acuerdo conciliatorio; en consecuencia, se declaró FALLIDA la misma y AGOTADA la etapa conciliatoria. Las partes han manifestado de manera expresa y clara su autorización para que el conciliador pueda grabar la parte inicial y la etapa final de la audiencia, dando estricto cumplimiento al deber de confidencialidad que rige la misma. No siendo otro el objeto de la diligencia, se da por terminada siendo las tres y veintidós de la tarde (3:22 p.m) del día dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020). Se firma la constancia por parte del conciliador, siendo aprobada por las partes de manera virtual.

CARLOS MARIO OSPINA ECHEVERRI
C.C 15.513.905
Conciliador

Recibo 27/09/2021 4:52pm

La validez de este documento puede verificarse en la página https://www.runt.com.co/runt/apppub/PortalCiudadano/historicoVehicular.html#/consulta con el número de solicitud

RUNT
REGISTRO UNICO NACIONAL DE TRANSITO

REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO
HISTÓRICO VEHICULAR

Histórico vehicular generado con la solicitud No. 515018 **Identificación : TSJ925**

Expedido el 30 de marzo de 2020 a las 04:48:57 PM

"ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA SITUACIÓN DEL VEHICULO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"

DATOS LICENCIA DE TRÁNSITO			
Nro. Licencia de tránsito	10008979755	Autoridad de tránsito	STRIA DE TTOyTTE MEDELLIN
Fecha Matrícula	01/09/2009	Estado Licencia	ACTIVO

DATOS ACTA DE IMPORTACIÓN			
Nro. Acta importacion	08035110360583	Fecha Acta importación	28/07/2009

CARACTERISTICAS DEL VEHÍCULO			
Nro. Placa	TSJ925	Nro. Motor	747453
Nro. Serie	9GCNPR710AB185890	Nro. Chasis	9GCNPR710AB185890
Nro. VIN	NO REGISTRA	Marca	CHEVROLET
Linea	NPR	Modelo	2010
Carroceria	CERRADA	Color	ROJO BLANCO NEGRO
Clase	BUS	Servicio	PÚBLICO
Cilindraje	4570	Tipo de Combustible	DIESEL
Importado	SI	Estado del vehículo	ACTIVO
Radio Acción		Modalidad Servicio	PASAJEROS
Nivel Servicio			
Regrabación motor	NO	No. Regrabación motor	NO APLICA
Regrabación chasis	NO	No. Regrabación chasis	NO APLICA
Regrabación serie	NO	No. Regrabación serie	NO APLICA
Regrabación VIN	NO	No. Regrabación VIN	NO APLICA

Tiene gravamen	NO	Vehículo rematado	NO	Tiene medidas cautelares	SI
Revisión Técnico-Mecánica vigente	SI	Tiene Seguro Obligatorio Vigente			SI
Tiene Póliza de responsabilidad civil contractual y extracontractual					SI

DATOS ACTA DE REMATE			
Nro. Acta de remate	NO APLICA	Fecha Acta remate	NO APLICA

AVISO LEGAL: El histórico vehicular no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos de Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información.

RUNT
REGISTRO UNICO NACIONAL DE TRANSITO

30 de marzo de 2020 a las 04:48:57 PM

Recibo 27/09/2021 4:52pm

La validez de este documento puede verificarse en la página https://www.runt.com.co/runt/apppub/PortalCiudadano/historicoVehicular.html#/consulta con el número de solicitud

RUNT
REGISTRO UNICO NACIONAL DE TRANSITO

REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO
HISTÓRICO VEHICULAR

Histórico vehicular generado con la solicitud No. 515018 **Identificación : TSJ925**

Expedido el 30 de marzo de 2020 a las 04:48:57 PM

"ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA SITUACIÓN DEL VEHICULO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"

GARANTÍAS A FAVOR DE

Persona natural	NO APLICA
Persona Juridica	NO APLICA
Fecha de Inscripción	NO APLICA

LIMITACIONES

Entidad que suscribe	JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Fecha de inscripción	29/03/2019
Tipo de Medida	INSCRIPCION DEMANDA

SOAT

No. Póliza	Fecha Inicio Vigencia	Fecha Fin Vigencia	Entidad que expide SOAT	Vigente
14557400002740	28/07/2019	27/07/2020	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	SI
543061	28/07/2018	27/07/2019	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA	NO

REVISIÓN TECNICO MECANICA

Tipo de Revisión	Fecha Expedición	Fecha Vigencia	CDA expide RTM	Vigente
REVISION TECNICO-MECANICO	28/08/2019	28/08/2020	IVESUR COLOMBIA - MEDELLIN	SI
REVISION TECNICO-MECANICO	30/08/2018	30/08/2019	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DEL NORTE	NO

HISTÓRICO DE PROPIETARIOS

Tipo de Propietario	Fecha Inicio	Fecha Fin
PERSONA JURÍDICA	01/09/2009	16/02/2015
PERSONA NATURAL	16/02/2015	ACTUAL

LISTA DE ACCIDENTES REGISTRADOS

Nro. Accidente	A000851350	**Tipo de Accidente**	CHOQUE
Fecha Accidente	27/09/2018	**Area**	NO REGISTRA
Nro. Accidente	A000844907	**Tipo de Accidente**	CHOQUE
Fecha Accidente	06/08/2018	**Area**	NO REGISTRA

AVISO LEGAL: El histórico vehicular no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos de Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información.

RUNT
REGISTRO UNICO NACIONAL DE TRANSITO

30 de marzo de 2020 a las 04:48:57 PM

Recibo 27/09/2021 4:52pm

La validez de este documento puede verificarse en la página https://www.runt.com.co/runt/apppub/PortalCiudadano/historicoVehicular.html#/consulta con el número de solicitud

RUNT
REGISTRO UNICO NACIONAL DE TRANSITO

REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO
HISTÓRICO VEHICULAR

Histórico vehicular generado con la solicitud No. 515018 **Identificación : TSJ925**

Expedido el 30 de marzo de 2020 a las 04:48:57 PM

"ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA SITUACIÓN DEL VEHICULO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"

LISTA DE ACCIDENTES REGISTRADOS

Nro. Accidente	A000844648	**Tipo de Accidente**	CHOQUE
Fecha Accidente	03/08/2018	**Area**	NO REGISTRA
Nro. Accidente	A000385748	**Tipo de Accidente**	CAIDA DE OCUPANTE
Fecha Accidente	25/08/2016	**Area**	NO REGISTRA
Nro. Accidente	A000381736	**Tipo de Accidente**	CHOQUE
Fecha Accidente	27/07/2016	**Area**	NO REGISTRA
Nro. Accidente	A000308099	**Tipo de Accidente**	CHOQUE
Fecha Accidente	25/02/2016	**Area**	NO REGISTRA
Nro. Accidente	A000260815	**Tipo de Accidente**	CHOQUE
Fecha Accidente	27/10/2015	**Area**	NO REGISTRA
Nro. Accidente	A000122666	**Tipo de Accidente**	CHOQUE
Fecha Accidente	09/02/2015	**Area**	NO REGISTRA
Nro. Accidente	A1368987	**Tipo de Accidente**	CHOQUE
Fecha Accidente	06/09/2013	**Area**	NO REGISTRA
Nro. Accidente	A1163409	**Tipo de Accidente**	CHOQUE
Fecha Accidente	11/10/2012	**Area**	NO REGISTRA
Nro. Accidente	A0964700	**Tipo de Accidente**	ATROPELLO
Fecha Accidente	16/07/2011	**Area**	NO REGISTRA

SOLICITUDES

No. Solicitud	Fecha	Estado	Trámite(s)	Entidad
130607776	28/08/2019	AUTORIZADA	Tramite revision tecnico mecanica,	IVESUR COLOMBIA - MEDELLIN
116528573	28/08/2018	AUTORIZADA	Tramite revision tecnico mecanica,	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DEL NORTE
102944726	29/08/2017	AUTORIZADA	Tramite revision tecnico mecanica,	COMERCIALIZADORA SERVISUPER LTDA
88608697	28/08/2016	AUTORIZADA	Tramite revision tecnico mecanica,	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DEL NORTE
73500183	27/08/2015	AUTORIZADA	Tramite revision tecnico mecanica,	CDA DE ITAGUI

AVISO LEGAL: El histórico vehicular no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentre en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos de Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información.

RUNT
REGISTRO UNICO NACIONAL DE TRANSITO

30 de marzo de 2020 a las 04:48:57 PM

Recibo 27/09/2021 4:52pm

La validez de este documento puede verificarse en la página https://www.runt.com.co/runt/apppub/PortalCiudadano/historicoVehicular.html#/consulta con el número de solicitud

RUNT
REGISTRO UNICO NACIONAL DE TRANSITO

REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO
HISTÓRICO VEHICULAR

Histórico vehicular generado con la solicitud No. 515018 **Identificación : TSJ925**

Expedido el 30 de marzo de 2020 a las 04:48:57 PM

"ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA SITUACIÓN DEL VEHICULO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"

SOLICITUDES

No. Solicitud	Fecha	Estado	Trámite(s)	Entidad
65431714	16/02/2015	AUTORIZADA	Tramite traspaso,	STRIA DE TTOyTTE MEDELLIN
65209802	10/02/2015	REGISTRADA	Tramite certificado tradicion,	STRIA DE TTOyTTE MEDELLIN
59387976	09/10/2014	REGISTRADA	Tramite certificado tradicion,	STRIA DE TTOyTTE MEDELLIN
57479474	30/08/2014	AUTORIZADA	Tramite revision tecnico mecanica,	CDA DE ITAGUI
41662466	01/09/2013	AUTORIZADA	Tramite revision tecnico mecanica,	C.D.A HANGARES S.A.S. PALACE
41658266	31/08/2013	AUTORIZADA	Tramite revision tecnico mecanica,	C.D.A HANGARES S.A.S. PALACE
28993557	31/08/2012	AUTORIZADA	Tramite revision tecnico mecanica,	C.D.A HANGARES S.A.S. PALACE
16953454	01/09/2011	APROBADA	Tramite revision tecnico mecanica,	CDA DE ANTIOQUIA

INFORMACIÓN TARJETA DE OPERACIÓN

Empresa Afiliadora		**Modalidad Transporte**	
Modalidad Servicio		**Radio Acción**	
Fecha Expedición		**Fecha Vencimiento**	
Nro. Tarjeta Operación		**Estado**	

AVISO LEGAL: El histórico vehicular no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos de Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información.

RUNT
REGISTRO UNICO NACIONAL DE TRANSITO

30 de marzo de 2020 a las 04:48:57 PM

Recibo 27/09/2021 4:52pm

En atención a su derecho de petición de fecha 30/03/2020, a continuación se relaciona el histórico de propietarios

RUNT
REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO

REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO
HISTÓRICO PROPIETARIOS

Solicitud No. 515018 **Identificación : TSJ925**

Expedido el 30 de marzo de 2020 a las 04:49:01 PM

"ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA HISTORIA DE LOS PROPIETARIOS DEL VEHÍCULO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"

HISTÓRICO DE PROPIETARIOS

Tipo Documento	Nro. Documento	Nombres	Fecha Inicio	Fecha Fin
NIT	860067203	LEASING BOLIVAR S A COMPANIA DE FINANCIAMIENTO	01/09/2009	16/02/2015
C.C.	3448946	JOSE ALFONSO ZULUAGA GIRALDO	16/02/2015	ACTUAL

AVISO LEGAL: El histórico de propietarios no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos de Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información.

RUNT
REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO

30 de marzo de 2020 a las 04:49:01 PM

Recibo 27/09/2021 4:52pm

Cámara de Comercio de Bogotá
Registro Unico Empresarial

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 25 de febrero de 2020 Hora: 13:30:49
Recibo No. BA20017081
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A200170814ED4A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

A LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, EXISTE UNA PETICIÓN EN TRÁMITE, LA CUAL PUEDE AFECTAR EL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN QUE CONSTA EN EL MISMO.

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: LIBERTY SEGUROS S A
Nit: 860.039.988-0
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00208985
Fecha de matrícula: 5 de abril de 1984
Último año renovado: 2019
Fecha de renovación: 1 de abril de 2019

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 72 No. 10 - 07 P 7
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: co-notificacionesjudiciales@libertycolombia.com
Teléfono comercial 1: 3103300
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cl 72 No. 10 - 07 P 7
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: co-notificacionesjudiciales@libertycolombia.com
Teléfono para notificación 1: 3103300
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones

Constanza del Pilar Puentes Trujillo

Recibo 27/09/2021 4:52pm

personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Agencia: Bogotá (1).

REFORMAS ESPECIALES

Que por E.P. No. 895 de la Notaría 35 de Santa Fe de Bogotá del 4 de marzo de 1.993, inscrita el 12 y 19 de marzo de 1.993 bajo los Nos. 398.927 y 399.941 del libro IX, la sociedad cambio su nombre de "SKANDIA SEGUROS DE COLOMBIA S.A." por el de "SKANDIA COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S.A., pudiendo en el desarrollo de su objeto social utilizar la abreviación "SKANDIA SEGUROS GENERALES S.A.".

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 3343 de la Notaría 18 de Santa Fe de Bogotá, del 23 de junio de 1998, inscrita el 21 de octubre de 1998 bajo el No. 653952 del libro IX, la sociedad de la referencia cambio la razón social de SKANDIA COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S.A. Pudiendo en el desarrollo de su objeto social utilizar la abreviación "SKANDIA SEGUROS GENERALES S.A." por la de "LIBERTY SEGUROS S.A.".

Que por E.P. No. 339 del 25 de enero de 1.999 de la Notaría 6 de Bogotá D.C., inscrita el 26 de enero de 1999 bajo el No. 665957 del libro IX, la sociedad de la referencia se fusiona en calidad de absorbente con la sociedad LATINOAMERICANA DE SEGUROS S.A. (absorbida).

CERTIFICA:

Que por E.P. No. 0986 de la Notaría 18 de Bogotá D.C., del 12 de marzo de 2001., inscrita el 15 de marzo de 2001 bajo el No. 768896 del libro IX, la sociedad LIBERTY SEGUROS S.A. (absorbente) absorbe mediante fusión a la sociedad COMPAÑÍA DE SEGUROS COLMENA S.A. (absorbida) la cual se disuelve sin liquidarse.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1605 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 27 de septiembre de 2019, inscrita el 8 de Octubre de 2019 bajo el número 02513602 del libro IX, la sociedad LIBERTY SEGUROS DE VIDA

Recibo 27/09/2021 4:52pm

SA se escinde sin disolverse transfiriendo parte de su patrimonio a la sociedad de la referencia.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Que mediante Oficio No. 1382 del 18 de junio de 2014, inscrito el 3 de julio de 2014 bajo el No. 00142014 del libro VIII, el Juzgado 10 Civil del Circuito de Bogotá, comunicó que en el proceso ordinario No. 11001310301020140026 6 de Marcela Díaz Vanegas, Carmen Lucia Vanegas Contreras, Sandra Liliana Díaz Vanegas, Milena Díaz Vanegas, Deyanira Díaz Vanegas, Luz Andrea Díaz Vanegas y Jenny Johanna Díaz Vanegas contra Eleazar Macia Cardona, Jorge Enrique Buitrago López, LIBERTY SEGUROS S.A. y TRANSPORTES JBL SAS, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 2105 del 9 de junio de 2016, inscrito el 27 de junio de 2016 bajo el No. 00154341 del libro VIII, el Juzgado 30 Civil del Circuito de Bogotá D.C., comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 110013103030201 5-00801-00 de Nellso Ramiro Martínez Velandia, Sandra Marleny Martínez Velandia, Wilson Fernando Martínez Velandia y Nancy Yadira Martínez Velandia contra Cristian Fernando Ortegón Zarate, DISTRIBUCION INTENCIVA D.I. LTDA y LIBERTY SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1867 del 16 de noviembre de 2016, inscrito el 23 de diciembre de 2016 bajo el No. 00158098 del libro VIII, el Juzgado 1 Civil de Circuito de Buenaventura - Valle, comunicó que en el proceso ordinario de responsabilidad civil extracontractual, de: Edwin Astudillo Dorado, contra: La sociedad internacional COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A., la sociedad FERRETERIA ANGEL & DG S.A.S., y la compañía de seguros LIBERTY SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 503 del 14 de marzo de 2017, inscrito el 23 de marzo de 2017 bajo el No. 00159508 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil de Circuito de Guadalajara de Buga - Valle del Cauca, comunicó que en el proceso ejecutivo singular No. 76-111-31-03-002-2017-00011-00, de: Olivia Ester Cárdenas Ospina, Manuel Andrés Cárdenas Ospina y Juan Camilo Gómez Villa, contra: Juan

Recibo 27/09/2021 4:52pm

Camilo Gómez Villa, MEGAFRUVER DON REGALOS S.A.S, BANCO DE OCCIDENTE y LIBERTY SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 24 del 15 de enero de 201, inscrito el 29 de enero de 2018 bajo el No. 00165656 del libro VIII, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Neiva, comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil Rad: 41001-3103-001-2017-00322-00 de: Brayank Camilo España González y otros contra: LIBERTY SEGUROS S.A., y TRANSPORTES NOVOTECH S.A.S. Se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 0518 del 07 de febrero de 2018, inscrito el 20 de febrero de 2018 bajo el No. 00166246 del libro VIII, el Juzgado 21 Civil del Circuito de Bogotá D.C., comunicó que en el proceso declarativo ordinario de Marisol Fonseca Patiño contra: Nicolás Pérez Caro, Javier Pérez Sandoval y LIBERTY SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 0464 del 13 de marzo de 2018, inscrito el 04 de abril de 2018 bajo el No. 00167233 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Oralidad de Tunja (Boyacá), comunicó que en el proceso verbal (responsabilidad civil contractual) No. 15001315300220170044200 de: José Vitaliano López Sierra contra: LIBERTY SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1102 del 22 de abril de 2019, inscrito el 11 de Junio de 2019 bajo el No. 00177108 del libro VIII, el Juzgado 14 Civil del Circuito de Medellín (Antioquia), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual de: David Alejandro Castrillón y Tatiana Brand Garcés, contra: CAR CENTER INTERNACIONAL SAS, Edgar Arcesio Cardona Botero y LIBERTY SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 19-02618 del 04 de julio de 2019, inscrito el 11 de Julio de 2019 bajo el No. 00178069 del libro VIII, el Juzgado 33 Civil del Circuito De Bogotá, comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual de mayor cuantía No. 2019-00341 de: Luz Margoth Cardenas Calderon CC. 52.618.109, Yidy Haybell Urrego Cárdenas CC.1.020.745.535, Andrey Urrego Cárdenas CC.

Recibo 27/09/2021 4:52pm

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 25 de febrero de 2020 Hora: 13:30:49
Recibo No. BA20017081
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A200170814ED4A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

1.020.750.655, Sebastián Urrego Cárdenas CC. 1.032.427.355, contra: LIBERTY SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 0882 del 08 de mayo de 2019, inscrito el 15 de Agosto de 2019 bajo el No. 00179138 del libro VIII, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Montería (Córdoba), comunicó que en el Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 230013103002-2019-00132-00 de: María del Carmen Pérez Vidal, Carmen Cecilia Cantero Pérez, Aljadis María Cantero, Edelmira Cantero Pérez, Edwin Cantero Pérez, Juan Ernesto Cantero Pérez, Neider Cantero Diaz, Yeison Cantero Julio, Consuelo De Jesús Cantero Pérez, y Ángela Rosa Cantero Pérez contra: Juan de Jesús Báez Muñoz, EXPRESO BRASILIA S.A. y COMPAÑIA LIBERTY SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1078 del 29 de mayo de 2019, inscrito el 15 de Agosto de 2019 bajo el No. 00179139 del libro VIII, el Juzgado 4 Civil del Circuito de Montería (Córdoba), comunicó que en el Proceso Verbal de Enadis de Jesús Lambertino Correa y otros, contra EXPRESO BRASILIA S.A., Juan de Jesús Báez Muchoz y COMPAÑIA LIBERTY SEGUROS S.A. se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1299 del 10 de septiembre de 2019, inscrito el 18 de Octubre de 2019 bajo el No. 00180720 del libro VIII, el Juzgado 6 Civil del Circuito De Cali (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 760013103006-2019-105-00 de: Wilson Benjumea Corrales y Otros, Contra: Martha Lucia Aguirre No. 31.289.357 y LIBERTY SEGUROS S A, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 4608/2019-00230-00 del 23 de octubre de 2019, inscrito el 30 de Octubre de 2019 bajo el No. 00181004 del libro VIII, el Juzgado 10 Civil del Circuito de Oralidad De Cali (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso verbal- responsabilidad civil extracontractual No. 76001-31-03-010-2019-00230-00 de: Christian Garcia Vanegas CC.1.144.095.527, Dainer Garcia CC. 16.610.546, Martha Cecilia Vanegas Cuervo CC. 31.959.648, Jose Dario Tovar Vanegas CC. 1.130.599.420, Contra: LIBERTY SEGUROS SA, Reimundo Hernan Lopez Silva CC. 3.348.138 y Carlos Rodriguez Castrillon CC. 79.529.347, Apoderado Yamile Gutierrez Rocha, se decretó la inscripción de la

Recibo 27/09/2021 4:52pm

demanda en la sociedad de la referencia.

TÉRMINO DE DURACIÓN

Vigencia: Que la sociedad no se halla disuelta. Duración hasta el 26 de noviembre de 2072.

OBJETO SOCIAL

Objeto Social: La sociedad tendrá por objeto: A) La explotación de los ramos de seguro de aeronaves, automóviles, caución judicial, incendio, manejo y cumplimiento, montaje y rotura de maquinaria, navegación, casco, responsabilidad civil, hurto o sustracción, lucro cesante, todo riesgo para contratistas, transportes, semovientes y vidrios, al igual que cualquier otro ramo que pueda explotar una compañía de seguros generales. B) La cesión de riesgos en coaseguro. C) La celebración de contratos de reaseguro de los mismos ramos. En desarrollo de dicho objeto podrá realizar las siguientes operaciones: A) Inversión de su capital y reservas de acuerdo con las normas legales que regulan el funcionamiento de las compañías de seguros generales. B) Financiación de primas. C) Constitución de empresas o sociedades que persigan fines similares o complementarios de esta sociedad y participación en las empresas o sociedades de tal índole, ya constituidas. D) Suscripción de acciones en dinero y aportación de bienes en las sociedades en las que participe. E) Realización de operaciones de libranza, en los términos autorizados por las disposiciones normativas vigentes. Para el cumplimiento de las actividades que constituyen el objeto de la sociedad, ésta podrá celebrar y ejecutar en su propio nombre o por cuenta de terceros o en participación con ellos, todos los actos, contratos y operaciones comerciales, industriales y financieras sobre bienes muebles e inmuebles que sean convenientes o necesarios al logro de los fines que ella persigue o que puedan favorecer o desarrollar sus actividades o las de aquellas empresas o sociedades en que tenga interés o que de manera directa se relacionen con el objeto social, según se determina en el presente artículo, así: Adquirir o enajenar bienes muebles o inmuebles e hipotecarlos o pignorarlos, según sea el caso; aceptar, descontar, endosar, protestar y en general, negociar toda clase de efectos de comercio o civiles, dar o recibir dinero en

Recibo 27/09/2021 4:52pm

préstamo.

CAPITAL

Capital:

** Capital Autorizado **

Valor	: $0.00
No. de acciones	: 0.00
Valor nominal	: $0.00

** Capital Suscrito **

Valor	: $0.00
No. de acciones	: 0.00
Valor nominal	: $0.00

** Capital Pagado **

Valor	: $0.00
No. de acciones	: 0.00
Valor nominal	: $0.00

Aclaración a Capital

Capital:

** Capital Autorizado **

Valor	: $133,072,501,346.00
No. de Acciones	: 2,277,848,715.00
Valor Nominal	: $58.420254369668

** Capital Suscrito **

Valor	: $118,112,677,545.7306
No. de Acciones	: 2,021,776,160.00
Valor Nominal	: $58.420254369668

** Capital Pagado **

Valor	: $118,112,677,545.7306
No. de Acciones	: 2,021,776,160.00
Valor Nominal	: $58.420254369668

NOMBRAMIENTOS

Recibo 27/09/2021 4:52pm

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

** Junta Directiva: Principal (es) **

Que por Acta no. 107 de Asamblea de Accionistas del 27 de marzo de 2019, inscrita el 23 de julio de 2019 bajo el número 02489063 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
PRIMER RENGLON	
Johnson Matthew Edwin	P.P. 000000550795352
SEGUNDO RENGLON	
De Mattos Mario Luiz	P.P. 0000000FS577189
TERCER RENGLON	
Minarelli Campos Luiz Francisco	C.E. 000000000627924
CUARTO RENGLON	
Sojka Lara Maria Alexandra	P.P. 000000528666918
QUINTO RENGLON	
Peña Gonzalez Jose Guillermo	C.C. 000000000437980

** Junta Directiva: Suplente (s) **

Que por Acta no. 107 de Asamblea de Accionistas del 27 de marzo de 2019, inscrita el 23 de julio de 2019 bajo el número 02489063 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
PRIMER RENGLON	
Barahona Flores Juan Pablo	P.P. 000000F21027241
SEGUNDO RENGLON	
Czapla James Mathew	P.P. 000000056148381
TERCER RENGLON	
Arenas Prada Marco Alejandro	C.C. 000000093236799
CUARTO RENGLON	
Nicholls Delgado Sebastian	C.C. 000001019006270
QUINTO RENGLON	
Mcsweeney Sean	P.P. 000000464217890

REVISORES FISCALES

** Revisor Fiscal **

Que por Acta no. 0000073 de Asamblea de Accionistas del 28 de febrero de 2002, inscrita el 10 de octubre de 2002 bajo el número 00848343 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	

Recibo 27/09/2021 4:52pm

Cámara de Comercio de Bogotá

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 25 de febrero de 2020 Hora: 13:30:49
Recibo No. BA20017081
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A200170814ED4A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ERNST & YOUNG AUDIT S A S N.I.T. 000008600088905

Que por Documento Privado no. sin num de Revisor Fiscal del 25 de septiembre de 2018, inscrita el 26 de septiembre de 2018 bajo el número 02380190 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
Hernandez Ramirez Edwin Alberto	C.C. 000001032377154

Que por Certificación de Revisor Fiscal del 22 de septiembre de 2010, inscrita el 23 de septiembre de 2010 bajo el número 01416337 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
Alarcon Parra Raul Virgilio	C.C. 000000079314784

PODERES

Que por Escritura Pública No. 1890 de la Notaría 40 de Bogotá D.C., del 15 de agosto de 2013, inscrita el 13 de septiembre de 2013 bajo el No. 00026284 del libro V, compareció Cesar Augusto Núñez Villalba identificado con cédula de ciudadanía No. 17.151.044 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad, quien declaró por medio de este instrumento público que otorga poder general amplio y suficiente a Angela María Agudelo Rodríguez, mayor de edad e identificada con la cédula de ciudadanía No. 67.001.602 de Cali para que efectué y ejecute las siguientes actuaciones: Primero: Firmar toda clase de contratos de seguros en los ramos autòrizados a LIBERTY SEGUROS S.A. y LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A., por la Superintendencia Financiera de Colombia. Segundo: Presentar propuestas a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A. y LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A., en los diversos procesos licitatorios que se adelanten en los departamentos de Valle del Cauca, Cauca y Nariño. Tercero: Asistir como delegado de LIBERTY SEGUROS S.A. y LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A., a las reuniones o comités de agremiaciones del sector asegurador en los departamentos de Valle del Cauca, Cauca y Nariño. Cuarto: Adelantar a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A. y LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A., cualquier clase de trámite ante las autoridades administrativas y judiciales del orden nacional, departamental y municipal en los departamentos de Valle del Cauca, Cauca y Nariño, para lo cual podrá presentar y sustentar solicitudes, documentación y recursos ante dichas entidades. Quinto: Notificarse personalmente y representar a las referidas sociedades en toda clase de actuaciones, incluyendo la

Recibo 27/09/2021 4:52pm

facultad expresa de notificarse de demandas, llamamientos en garantía, incidentes, absolver interrogatorios de parte con facultad expresa de confesar y participar en las audiencias de conciliación de que trata el artículo 101 y 439 del Código de Procedimiento Civil Ley 712 de 2001, y todas las demás leyes o decretos que lo deroguen o modifiquen, con facultades para conciliar o no, ante los juzgados civiles, administrativos, Corte Suprema de Justicia en todas sus salas, Consejo de Estado en todas sus secciones, Corte Constitucional, juzgados penales, fiscalías, jueces de garantía, juzgados laborales, tribunales de las jurisdicciones civil, laboral, administrativo, penal, inspecciones de policía, y de tránsito en los departamentos de Valle del Cauca, Cauca y Nariño. Nuestro apoderado también queda facultado para otorgar poderes para actuaciones judiciales o administrativas ante las entidades que se acaban de mencionar. Sexto: Notificarse personalmente de todos los actos administrativos y resoluciones y demás actuaciones administrativas y representar para efectos judiciales o procesales, a las mencionadas sociedades ante todas las autoridades o establecimientos públicos y administrativos de orden nacional, departamental y municipal, ante cualquier organismo o entidad descentralizada de derecho público o ante las superintendencias, ante las empresas industriales y comerciales del estado, las sociedades de economía mixta, cámaras de comercio, Procuraduría General de la Nación, Contraloría General de la República, contralorías departamentales, distritales y municipales, la Registraduría Nacional del Estado Civil, los departamentos administrativos, las unidades administrativas especiales, y en general ante cualquier entidad o dependencia del estado colombiano a los que la ley otorgue capacidad para celebrar contratos. Ante las contralorías, para actuar sin ninguna limitación en los procesos de responsabilidad fiscal. También queda facultado para presentar los recursos de ley para efectos de agotar la vía gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del artículo cincuenta y dos (52), del Código Contencioso Administrativo, comprendidas dentro de las jurisdicciones de los departamentos de Valle del Cauca, Cauca y Nariño. Séptimo: Notificarse, asistir y participar en nombre de las citadas sociedades, a las audiencias de conciliación de carácter extrajudicial, establecidas en la Ley 640 del año 2001 y todas las demás leyes o decretos que la deroguen o modifiquen, con plenas facultades para conciliar o no, lo mismo que para pedir suspensión o aplazamiento de las citadas audiencias comprendidas dentro de las jurisdicciones de los departamentos de Valle del Cauca, Cauca y

Recibo 27/09/2021 4:52pm

Cámara de Comercio de Bogotá

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 25 de febrero de 2020 Hora: 13:30:49
Recibo No. BA20017081
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A200170814ED4A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nariño.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 290 de la Notaría 28 de Bogotá D.C., del 31 de marzo de 2017, inscrita el 7 de junio de 2017 bajo el No. 00037368 del libro V, compareció Alexa Riess Ospina, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.468.209, quien actúa en nombre y representación de LIBERTY SEGUROS S.A. Y LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A., por medio de la presente escritura pública, otorga poder general, amplio y suficiente al Señor Cesar Alberto Rodriguez Sepúlveda, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.231.797, para que en nombre y representación de las mencionadas sociedades efectué y ejecute sin ninguna limitación, dentro del territorio nacional, las siguientes actuaciones: 1). Firmar cartas de objeción a las reclamaciones que presenten los asegurados o los terceros efectuados y que tengan que ver con todas las pólizas emitidas por LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A., y LIBERTY SEGUROS S.A. 2). Firmar las reconsideraciones de objeciones y en general, cualquier comunicación que tenga que ver con avisos de siniestros y/o reclamaciones, de LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A., y LIBERTY SEGUROS S.A. 3). Firmar todos los derechos de petición enviados o recibidos por LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A., y LIBERTY SEGUROS S.A. 4). Firmar los traspasos y demás documentos de tránsito ante las autoridades correspondientes del orden nacional, departamental, municipal, entidades descentralizadas y privadas que tengan dicha función respecto de las adquisiciones y ventas de vehículos automotores que figuren a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A., con ocasión de siniestros de vehículos asegurados por dicha aseguradora. 5). Firmar los documentos de cancelación de matrículas de licencias de tránsito de los vehículos y motocicletas en los cuales figura como propietario o vendedor y comprador LIBERTY SEGUROS S.A. 6). Firmar los contratos de venta de salvamentos de vehículos automotores, motocicletas y bienes muebles, correspondientes a LIBERTY SEGUROS S.A. 7). Firmar poderes ante los juzgados penales, fiscalías, Dian, y demás autoridades, competentes para obtener la recuperación y entrega de vehículos de propiedad de LIBERTY SEGUROS S.A. El apoderado queda investido y con todas las facultades inherentes al ejercicio de este mandato, de manera que siempre tenga facultad para obrar en nombre y representación de las sociedades poderdantes en los términos de este poder. 8). Firmar contratos de transacción relacionados con siniestros.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1503 de la Notaría 28 de Bogotá D.C., del 14 de diciembre de 2017 inscrita el 22 de diciembre de 2017 bajo

Recibo 27/09/2021 4:52pm

el No. 00038497 del libro V, compareció Martha Elena Becerra Gómez, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.779.256 de Usaquén, quien en este acto actúa en nombre y representación de LIBERTY SEGUROS S.A., que por medio del presente instrumento, confiere poder general a la Señora Laura Emilce Avellaneda Figueroa, identificada con la cédula de ciudadanía Número. 37.896.136 expedida en Bucaramanga, para que en nombre y representación de las mencionadas sociedades efectué y ejecute sin ninguna limitación, dentro del territorio nacional, las siguientes actuaciones: 1. Notificarse personalmente con facultad expresa de notificarse de demandas, llamamientos en garantía; incidentes, absolver interrogatorios de parte, participar las audiencias de conciliación de que trata el artículo 101 y 439 del Código de Procedimiento Civil y todas las demandas o decretos que lo deroguen o modifiquen, con facultades para conciliar o no, ante los Juzgados Civiles, administrativos, Corte Suprema de Justicia en todas sus salas, Consejo de Estados en todas sus secciones Corte Constitucional, juzgados penales, fiscales jueces de garantía, juzgados laborales, tribunales de las jurisdicción civil, laboral administrativo, penal, inspecciones de policía. 2. Notificarse personalmente de todos los actos administrativos y resoluciones y demás actuaciones administrativas y representar para efectos judiciales o procesales, ante todas las autoridades o establecimientos públicos y administrativos de orden nacional, departamental y municipal, ante cualquier organismo o entidad descentralizada de derecho público o ante las superintendencias, ante las empresas industriales y comerciales del estado, las sociedades de economía mixta, cámaras de comercio, Procuraduría General de la Nación, Contraloría General de la República, contralorías departamentales, distritales, municipales, la Registraduría Nacional del Estado Civil, los departamentos administrativos, las unidades administrativas especiales y en general ante cualquier entidad dependencia del estado colombiano a los que la ley le otorgue capacidad para celebrar contratos ante las contralorías, para actuar sin ninguna limitación en los procesos de responsabilidad fiscal. También queda facultado para presentar los recursos de la ley para efectos de agotar la vía gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del artículo cincuenta y dos (52) del Código Contencioso Administrativo, comprendidas dentro de las jurisdicciones de los departamentos de Santander y Norte de Santander. 3. Notificarse, asistir y participar en nombre de LIBERTY SEGUROS S.A., a las audiencias de conciliación de carácter extrajudicial establecidas en la Ley 640 del 2001 y todas las demás leyes o

Recibo 27/09/2021 4:52pm

decretos que la deroguen o modifiquen, con plenas facultades para conciliar o no, lo mismo que para pedir suspensión o aplazamiento de las citadas audiencias.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0254 de la Notaría 28 de Bogotá D.C., del 21 de marzo de 2018, inscrita el 5 de abril de 2018 bajo el registro No. 00039111 compareció Martha Elena Becerra Gómez identificada con cédula de ciudadanía No. 39779256 en su calidad de representante de LIBERTY SEGUROS S.A.; por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a primero: ELKIN LEZCANO SAS empresa domiciliada en la ciudad de Medellín identificada con NIT 9006784663 para que en nombre y representación de la sociedad de la referencia efectué y ejercite sin ninguna limitación en las ciudades de Medellín, Manizales, Pereira y Armenia. Segundo: Otorgo poder general amplio y suficiente a O&P ABOGADOS SAS empresa domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con NIT 8301421768, para que en nombre de la sociedad de la referencia efectúe y ejecute sin ninguna limitación, en las ciudades de Bogotá, Boyacá, Bucaramanga, Villavicencio y Cali. Tercero: Otorgo poder general amplio y suficiente a JURÍDICA DE SEGUROS DEL CARIBE SAS, empresa domiciliada en la ciudad de Cartagena identificada con NIT 9000861249, para que en nombre y representación de la sociedad de la referencia efectué y ejecute sin ninguna limitación en las ciudades de Barranquilla, Santa Martha, Valledupar, Sincelejo y Cartagena. Cuarto: Con las siguientes actuaciones: 1) Presentar solicitudes extrajudiciales y/o demandas por activa de cobro a nombre de la compañía frente a terceros responsables que se determinen para obtener el recobro de las cifras que hubiese pagado la citada aseguradora por siniestros derivados de pólizas de todos los ramos, más su corrección monetaria, intereses, réditos o frutos. En desarrollo de esta facultad, el apoderado podrá recibir dineros de terceros a favor de la compañía que logre fruto de esta gestión extrajudicial la facultad de recibir dineros se limita al equivalente en pesos colombianos de 100 SMMLV de la fecha de la solicitud. 2) Convocar, asistir, representar y participar en nombre de la compañía a las audiencias de conciliación extrajudiciales establecidas a la Ley 640 de 2001 o las normas que la subroguen, modifiquen o revoquen con plenas facultades para conciliar o no, recibir dineros, así como para pedir suspensión o emplazamiento de las citadas audiencias. La facultad de recibir dineros se limita al equivalente en pesos colombianos de 100 SMMLV de la fecha de la audiencia de conciliación. El presente poder general es indelegable y por lo tanto no puede ser

Recibo 27/09/2021 4:52pm

cedido a ningún título. 3) El apoderado queda investido con todas las facultades inherentes al ejercicio de este mandato de manera que siempre tenga facultad para obrar en nuestro nombre y representación de LIBERTY SEGUROS S.A., en los términos de este poder. 4) Notificarse, asistir y participar en nombre de la compañía a las audiencias de conciliación de carácter extrajudicial, establecidas en la Ley 640 de 2001 y todas las demás leyes o decretos que la deroguen o modifiquen, con plenas facultades para conciliar o no, lo mismo que para pedir suspensión o aplazamiento de las citadas audiencias.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0213 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 22 de febrero de 2019, inscrita el 27 de marzo de 2019 bajo el registro No. 00041152 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con cédula de ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Jaime Enrique Hernández Pérez identificado con cédula ciudadanía No. 79.938.138 de Bogotá D.C., y tarjeta profesional No. 180.264 del Consejo Superior de la Judicatura, para que obre en nombre y representación de la sociedad que represento ejecutè los siguientes actos: A) Asistir a audiencias de conciliación extrajudicial y/o prejudicial en derecho de que trata la Ley 640 de 2001 en toda la República de Colombia con plenas facultades para conciliar, transigir, desistir, aportar documentos, presentar nulidades, solicitar copias, aplazamiento y/o suspensión; B) Asistir a audiencias de conciliación que sean convocadas por la fiscalía o juzgados penales de cualquier orden con plenas facultades para conciliar, transigir, desistir, aportar documentos, presentar nulidades, solicitar copias, aplazamiento y/o suspensión; D) Presentar solicitudes de conciliación prejudicial ante cualquier entidad administrativa o privada; E) Realizar todo tipo de actividades ante la entidades públicas o privadas donde se desarrollen audiencias de conciliación prejudicial o extra judicial en derecho; y F) Sustituir y reasumir la personería de la sociedad mandante únicamente para asuntos concernientes a audiencias de conciliación extrajudicial y fiscalías, siempre que lo estime conveniente, de manera que en ningún caso dicha compañía quede sin representación en los asuntos objeto del presente poder.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 00343 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 18 de marzo de 2019, inscrita el 13 de Mayo de 2019 bajo el registro No 00041441 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas

Recibo 27/09/2021 4:52pm

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 25 de febrero de 2020 Hora: 13:30:49
Recibo No. BA20017081
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A200170814ED4A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Prada, identificado con cédula de ciudadanía No.93.236.799 de Ibagué en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a favor de: Verónica Tatiana Urrutia Aguirre, identificada con cédula de ciudadanía número 52.333.363 de Bogotá, D.C. y Tarjeta Profesional de abogada No. 106.905 del Consejo Superior de la Judicatura, para que obre en nombre y representación de la sociedad que represento ejecute los siguientes actos: a) Asistir a audiencias de conciliación judicial y extrajudicial con plenas facultades para conciliar, transigir, desistir, recibir, aportar documentos, presentar nulidades, solicitar copias, aplazamiento y/o suspensión; b) Asistir a audiencias de conciliación que sean convocadas por la fiscalía o juzgados penales de cualquier orden, con plenas facultades para conciliar, transigir, desistir, recibir, aportar documentos, presentar nulidades, solicitar copias, aplazamiento y/o suspensión; c) Presentar solicitudes de conciliación prejudicial ante cualquier entidad administrativa o privada; d) Realizar todo tipo de actividades ante la entidades públicas o privadas donde se desarrollen audiencias de conciliación prejudicial o extrajudicial en derecho; e) representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal: y f) Sustituir y reasumir la personería de la sociedad mandante únicamente para asuntos concernientes a audiencias de conciliación extrajudicial y fiscalías, siempre que lo estime conveniente, de manera que en ningún caso dicha compañía quede sin representación en los asuntos objeto del presente poder.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0707 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 20 de mayo de 2019, inscrita el 28 de Junio de 2019 bajo el registro No 00041758 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con cédula de ciudadanía No.93.236.799 de Ibagué, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a favor de las siguientes personas Daniel Jesús Peña Arango, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.227.966 de Bucaramanga y T.P. 80479 del C.S.J; y la sociedad PEÑA ARANGO ABOGADOS S.A.S, para que, por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento

Recibo 27/09/2021 4:52pm

ejecuten los siguientes actos: a) asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; b) representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0716 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 20 de mayo de 2019, inscrita el 28 de Junio de 2019 bajo el registro No 00041759 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con cédula de ciudadanía No.93.236.799 de Ibagué, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a favor de las siguientes personas: Alex Fontalvo Velasquez, identificado con cédula de ciudadanía No. 84.069.623 de Maicao y T.P. 65.746 del C.S.J; y la sociedad JURIDICA DE SEGUROS DEL CARIBE S.A.S - JURIDICARIBE S.A.S, para que, por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento ejecuten los siguientes actos: a) Asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; b) representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0722 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 20 de mayo de 2019, inscrita el 28 de Junio de 2019 bajo el registro No 00041760 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con cédula de ciudadanía No.93.236.799 de Ibagué, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a favor de las siguientes personas: Héctor Mauricio Medina Casas, identificado con cédula de ciudadanía No.79.735.095 de Bogotá D.C. y T.P. 108.945 del C.S. de la Jra; y la sociedad MEDINA ABOGADOS S.A.S., para que, por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y

Recibo 27/09/2021 4:52pm

representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento ejecuten los siguientes actos: a) asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; b) representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0703 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 20 de mayo de 2019, inscrita el 28 de Junio de 2019 bajo el registro No 00041761 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con cédula de ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a favor de las siguientes personas: Rafael Alberto Ariza Vesga, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.952.462 de Bogotá, D.C. y T.P. 112.914 del C.S.J; Sussan Natalia Gómez López, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.107.475 de Bogotá D.C. y T.P. 170.531 del C.S.J. y la sociedad ARIZA Y GÓMEZ ABOGADOS S.A.S., para que, por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento ejecuten los siguientes actos: a) asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; b) representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0823 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 05 de junio de 2019, inscrita el 28 de Junio de 2019 bajo el registro No 00041762 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con cédula de ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a favor de las siguientes personas: Catalina Bernal Rincón, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.274.758

Recibo 27/09/2021 4:52pm

de Medellín y T.P. 143.700 del C.S.J.; y la sociedad BERNAL RINCÓN ABOGADOS S.AS., para que, por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento ejecuten los siguientes actos: a) asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; b) representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0724 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 20 de mayo de 2019, inscrita el 28 de Junio de 2019 bajo el registro No 00041763 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con cédula de ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a favor de las siguientes personas: Rodrigo Alberto Artunduaga Castro, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.724.012 de Neiva - Huila y T.P. 162.116 del C.S.J.; y la sociedad ARTUNDUAGA CASTRO ABOOGADOS S.A.S. sigla ARCA ABOGADOS S.A.S, para que, por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento ejecuten los siguientes actos: a) Asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; b) representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0730 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 20 de mayo de 2019, inscrita el 28 de Junio de 2019 bajo el registro No 00041764 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con cédula de ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a favor de las siguientes personas: Ricardo Vélez

Recibo 27/09/2021 4:52pm

Ochoa, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.470.042 de Bogotá y T.P. 67.706 del C.S.J; y la sociedad VÉLEZ GUTIÉRREZ ABOGADOS S.A.S., para que, por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento ejecuten los siguientes actos: a) asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; b) representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0714 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 20 de mayo de 2019, inscrita el 28 de Junio de 2019 bajo el registro No 00041765 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con cédula de ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué en su calidad de representante legal de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a favor de las siguientes personas a Edwin Samuel Chavez Medina identificado con cédula ciudadanía No. 5.823.762 de Ibagué y T.P. 256.633 del C.S.J; y la sociedad ABOGADOS ACOMPAÑAMIENTO JURIDICO - AAJ ABOGADOS S.A.S para que, por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento ejecuten los siguientes actos: a) asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; b) representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0712 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 20 de mayo de 2019, inscrita el 28 de Junio de 2019 bajo el registro No 00041766 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con cédula de ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general,

Recibo 27/09/2021 4:52pm

Cámara de Comercio de Bogotá

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 25 de febrero de 2020 Hora: 13:30:49
Recibo No. BA20017081
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A200170814ED4A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

amplio y suficiente a favor de Diego Fernando Rodriguez Vasquez, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.768.178 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional No. 167.701 expedida por el C. S. de la J., y Edgar Zarabanda Collazos domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.101.169 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional No. 180.590 expedida por el C. S. de la J.; y la sociedad Z&R ABOGADOS S.AS, para que, por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento ejecuten los siguientes actos: a) asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; b) representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1190 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 30 de julio de 2019, inscrita el 9 de Agosto de 2019 bajo el registro No 00041997 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué, en su calidad de Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a favor de las siguientes personas: Jayson Jiménez Espinosa, identificado con cédula ciudadanía No. 71.741.228 de Medellín, T.P. 138.605 del C.S.J., Catalina Toro Gomez, identificada con cédula ciudadanía No. 32.183.706 de Medellín y T.P. 149.178 del C.S.J.; y la sociedad ABOGADOS TORO Y JIMENEZ S.A.S., cuyo domicilio principal está en la Medellín con NIT. 900.390.183-6 y matricula No. 21 - 438539 - 12 del 20 de octubre de 2010, cuyo objeto social principal es la prestación de servicios jurídicos, para que, por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento ejecuten los siguientes actos: a) asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; b) representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y

Recibo 27/09/2021 4:52pm

declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 994 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 28 de junio de 2019, inscrita el 9 de Agosto de 2019 bajo el registro No 00041999 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué, en su calidad de Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Sandra Cecilia Rey Tovar, identificada con cédula de ciudadanía número 20.897.159 de San Francisco. y tarjeta profesional de abogada No. 88308 del Consejo Superior de la Judicatura, para que obre en nombre y representación de la sociedad que represento ejecute los siguientes actos: a) Asistir a audiencias de conciliación judicial y extrajudicial con plenas facultades para conciliar, transigir, desistir, recibir, aportar documentos, presentar nulidades, solicitar copias, aplazamiento y/o suspensión; b) Asistir a audiencias de conciliación que sean convocadas por la fiscalía o juzgados penales de cualquier orden, con plenas facultades para conciliar, transigir, desistir, recibir, aportar documentos, presentar nulidades, solicitar copias, aplazamiento y/o suspensión; c) Presentar solicitudes de conciliación prejudicial ante cualquier entidad administrativa o privada; d) Realizar todo tipo de actividades ante la entidades públicas o privadas donde se desarrollen audiencias de conciliación prejudicial o extrajudicial en derecho; e) representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal; y f) Sustituir y reasumir la personería de la sociedad mandante únicamente para asuntos concernientes a audiencias de conciliación extrajudicial y fiscalías, siempre que lo estime conveniente, de manera que en ningún caso dicha compañía quede sin representación en los asuntos objeto del presente poder.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 992 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 28 de junio de 2019, inscrita el 12 de Agosto de 2019 bajo el registro No 00042001 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con cédula de ciudadanía No.93.236.799 de Ibagué, actuando como Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general,

Recibo 27/09/2021 4:52pm

Cámara de Comercio de Bogotá

Cámara de Comercio de Bogotá
Registro Único Empresarial

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 25 de febrero de 2020 Hora: 13:30:49
Recibo No. BA20017081
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A200170814ED4A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

amplio y suficiente a favor de Jaime Enrique Hernández Pérez identificado con cédula ciudadanía No. 79.938.138 de Bogotá D.C. y tarjeta profesional de abogado No. 180.264 del Consejo Superior de la Judicatura, para que obre en nombre y representación de la sociedad que represento ejecute los siguientes actos: a) Asistir a audiencias de conciliación judicial y extrajudicial con plenas facultades para conciliar, transigir, desistir, recibir, aportar documentos, presentar nulidades, solicitar copias, aplazamiento y/o suspensión; b) Asistir a audiencias de conciliación que sean convocadas por la fiscalía o juzgados penales de cualquier orden, con plenas facultades para conciliar, transigir, desistir, recibir, aportar documentos, presentar nulidades, solicitar copias, aplazamiento y/o suspensión; c) Presentar solicitudes de conciliación prejudicial ante cualquier entidad administrativa o privada; d) Realizar todo tipo de actividades ante la entidades públicas o privadas donde se desarrollen audiencias de conciliación prejudicial o extrajudicial en derecho, e) representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así corno en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal; y f) Sustituir y reasumir la personería de la sociedad mandante únicamente para asuntos concernientes a audiencias de conciliación extrajudicial y fiscalías, siempre que lo estime conveniente, de manera que en ningún caso dicha compañía quede sin representación en los asuntos objeto del presente poder.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0720 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 20 de mayo de 2019, inscrita el 9 de Septiembre de 2019 bajo el registro No 00042189 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con cédula de ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a Marisol Restrepo Henao, identificada con cédula ciudadanía No. 43.067.974 de Medellín y T.P. 48.493 del C.S.J y la sociedad MARES ASEOSRIAS JURIDICAS SAS, para que, por medio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento ejecuten los siguientes actos: a) asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; b) representar a la

Recibo 27/09/2021 4:52pm

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 25 de febrero de 2020 Hora: 13:30:49
Recibo No. BA20017081
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A200170814ED4A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1427 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 03 de septiembre de 2019, inscrita el 9 de Septiembre de 2019 bajo el registro No. 00042192 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Gloria Esperanza Caicedo Muñoz, identificada con cédula ciudadanía No. 21.080.723 de Utica Cundinamarca, y tarjeta profesional de abogada No. 54211 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la sociedad que represento ejecute los siguientes actos: a) Asistir a audiencias de conciliación judicial y extrajudicial con plenas facultades para conciliar, transigir, desistir, recibir, aportar documentos, presentar nulidades, solicitar copias, aplazamiento y/o suspensión; b) Asistir a audiencias de conciliación que sean convocadas por la fiscalía o juzgados penales de cualquier orden, con plenas facultades para conciliar, transigir, desistir, recibir, aportar documentos, presentar nulidades, solicitar copias, aplazamiento y/o suspensión; c) Presentar solicitudes de conciliación prejudicial ante cualquier entidad administrativa o privada; d) Realizar todo tipo de actividades ante la entidades públicas o privadas donde se desarrollen audiencias de conciliación prejudicial o extrajudicial en derecho; e) representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal; y f) Sustituir y reasumir la personería de la sociedad mandante únicamente para asuntos concernientes a audiencias de conciliación extrajudicial y fiscalías, siempre que lo estime conveniente, de manera que en ningún caso dicha compañía quede sin representación en los asuntos objeto del presente poder.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0728 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 20 de mayo de 2019, inscrita el 9 de Septiembre de 2019 bajo el registro No 00042197 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas

Recibo 27/09/2021 4:52pm

Prada identificado con cédula de ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a favor de las siguientes personas: Ana Cristina Toro Arango, identificada con cédula ciudadanía No. 32.144.205 de Medellín y T.P 121.342 del C.S.J; y la sociedad TORO ARANGO ABOGADOS S.A.S, con NIT. 900.745.048.-5, cuyo objeto social principal es la prestación de servicios jurídicos, para que por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento ejecuten los siguientes actos: a) asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir) conciliar, desistir) y recibir; b) representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos) absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1684 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 10 de octubre de 2019, inscrita el 30 de Octubre de 2019 bajo el registro No 00042513 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con cédula de ciudadanía No. 93.263.799 de Ibagué, actuando como representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a Juan Camilo Neira Pineda identificado con cédula ciudadanía No. 80.166.244 de Bogotá D.C.; ya la sociedad NEIRA & GÓMEZ ABOGADOS S.A.S., para que, por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento ejecuten los siguientes actos: a) asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; b) representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1685 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.,

Recibo 27/09/2021 4:52pm

del 10 de octubre de 2019, inscrita el 31 de Octubre de 2019 bajo el registro No00042527 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con cédula de ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué, actuando como representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a favor de las siguientes personas: PARTE APODERADA: 1) en calidad de persona natural, José Fernando Torres Fernández de Castro, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.613.003 de Ciénaga y Tarjeta Profesional No. 30.385 del C.S.J.; 2) en calidad de persona natural Juan Felipe Torres Varela, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.727.443 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 227.698 del C.S.J.; y a la sociedad TORRES FERNANDEZ DE CASTRO ABOGADOS S.A.S, para que, por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento y ejecuten los siguientes actos: a) asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; b) representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0726 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 20 de mayo de 2019, inscrita el 8 de Noviembre de 2019 bajo el registro No 00042562 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada, identificado con cédula de ciudadanía No.93.236.799 de Ibagué, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a favor de las siguientes personas: Sigifredo Wilches Bornacelli, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.205.760 de Barranquilla y T.P. 100.155 del C.S.J; y la sociedad WILCHES ABOGADOS S.A.S., con NIT. 900.724.711-0, cuyo objeto social principal es la prestación de servicios jurídicos, para que, por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento ejecuten los siguientes actos: a) asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y

Recibo 27/09/2021 4:52pm

recibir; b) representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1892 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 06 de noviembre de 2019, inscrita el 13 de Diciembre de 2019 bajo el registro No. 00042753 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con cédula de ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficiente a favor de las siguientes personas: Juan Pablo Giraldo Puerta identificado con cédula de ciudadanía No. 79.590.591 de Bogota D.C. y T.P. 76134 del C.S.J.; y la sociedad ESCUDERO GIRALDO & ASOCIADOS S.A.S., identificada con NIT. 900.073.771-8 y , cuyo objeto social principal es la prestación de servicios jurídicos, para que, por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento y ejecuten los siguientes actos: a) asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; b) representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1999 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 26 de noviembre de 2019, inscrita el 13 de Diciembre de 2019 bajo el registro No. 00042754 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficiente a favor de las siguientes personas: Ana Cristina Ruiz, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.165.861 de Cali y T.P. 168.020 del C.S.J.; y a Maria Camila Baquero, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.083.007.108, para que, obren en nombre y representación de la sociedad que represento y ejecuten los siguientes actos: a) asistir y representar

Recibo 27/09/2021 4:52pm

a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; b) representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Que por Escritura Pública No. 370 del 01 de marzo de 2007 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., inscrita el 03 de abril de 2007 bajo el No. 11698 del libro V, compareció Mauricio Arturo García Ortiz, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.140.156 de Usaquén, que en este instrumento público actúa en calidad de representante legal de la compañía LIBERTY SEGUROS S.A., que por medio de este instrumento público confiere poder especial, amplio y suficiente a la Señora Sandra Patricia Escobar Vila, identificada con la cédula de ciudadanía Número 31.992.108 expedida en Cali, para que ejecute en nombre de la citada aseguradora, los siguientes actos: Celebrar, autorizar con su firma y ejecutar, en relación con las aseguradoras mencionadas, todos los actos relacionados con presentación y aceptación de ofertas, contratos y convenios con intermediarios de seguros cualquiera que sea su naturaleza jurídica, incluyendo a los corredores de seguros, administradoras de negocios de seguros (ADN), igualmente, queda facultada para suscribir y aceptar ofertas o propuestas, suscribir contratos y convenios con personas naturales o jurídicas, de naturaleza privada o pública, estas últimas adscritas a las ramas del poder público en cualquiera de sus órdenes, nacional, departamental, municipal, sociedades de economía mixta, empresas industriales y comerciales del estado, relacionadas con licitaciones o invitaciones ya sean de carácter público o privado, cualquiera que sea su modalidad de contratación, sin límite de cuantía.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1452, de la Notaría 40 de Bogotá D.C., del 15 de junio de 2012, inscrita el 12 de julio de 2012 bajo el No. 00022924 del libro V, compareció Cesar Augusto Núñez Villalba identificado con cédula de ciudadanía No. 17.151.044 de Bogotá D.C., en su calidad de suplente del presidente, por medio de este instrumento público, confiere poder especial, amplio y suficiente, al Señor Oswaldo Vargas Monguí, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., de nacionalidad colombiana, identificado con la

Recibo 27/09/2021 4:52pm

cédula de ciudadanía Número 79.646.607 expedida en Bogotá D.C., para que en nombre y representación de LIBERTY SEGUROS S.A., ejecute en todo el territorio nacional los siguientes actos: Primero: Firmar cartas de objeción a las reclamaciones que presenten los asegurados o los terceros afectados y que tengan que ver con todas las pólizas de automóviles y las de Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT), emitidos por LIBERTY SEGUROS S.A. Segundo: Firmar los traspasos y demás documentos de tránsito ante las autoridades correspondientes del orden nacional, departamental, municipal, entidades descentralizadas y privadas que tengan dicha función, respecto a las adquisiciones y ventas de vehículos automotores, que figuren a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A. Tercero: Firmar los documentos de cancelación de matrículas de licencias de tránsito de los vehículos y motos; en los que figurará como propietario o como vendedor y comprador LIBERTY SEGUROS S.A. Cuarto: Firmar los contratos de venta de salvamentos de vehículos automotores y motos. Quinto: Firmar poderes ante los juzgados penales, fiscalías, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y demás autoridades competentes para obtener la recuperación y entrega de vehículos de propiedad de LIBERTY SEGUROS S.A.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2033 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., del 24 de agosto de 2015, inscrita el 20 de octubre de 2015 bajo el No. 00032346 del libro V, compareció Cesar Augusto Núñez Villalba identificado con cédula de ciudadanía No. 17.151.044 de Bogotá, en su calidad de suplente del presidente y representante legal de LIBERTY SEGUROS S.A., por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a María Juliana Ortiz Amaya identificada con cédula ciudadanía No. 37.549.452 expedida en Bucaramanga, para que en nombre y representación de la mencionada aseguradora efectué y ejecute sin ninguna limitación, dentro del territorio nacional, las siguientes actuaciones: 1) Firmar las cartas y/o comunicaciones de objeción de las reclamaciones que presenten los tomadores, asegurados, beneficiarios o los terceros afectados y que tengan que ver directa o indirectamente con todas las pólizas de seguro y sus anexos, emitidas por LIBERTY SEGUROS S.A. 2) Firmar las reconsideraciones de objeciones y en general cualquier comunicación que tenga que ver con avisos de siniestros y/o reclamaciones efectuadas a LIBERTY SEGUROS S.A. El apoderado queda investido con todas las facultades inherentes al presente mandato, de manera que siempre tenga facultad para actuar en nombre y representación de LIBERTY SEGUROS S.A., en los términos de este poder. 3) Dar respuesta

Recibo 27/09/2021 4:52pm

mediante cualesquier medio, ya sea físico o electrónico a todas las comunicaciones y/o solicitudes dirigidas a LIBERTY SEGUROS S.A., relacionadas con siniestros y reclamaciones derivadas de pólizas de seguro emitidas por dicha aseguradora.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1298 de la Notaría 28 de Bogotá D.C., del 6 de septiembre de 2016 inscrita el 22 de septiembre de 2015 bajo el No. 00035593 compareció Cesar Augusto Núñez Villalba identificado con cédula de ciudadanía No. 17.151.044 de Bogotá D.C., quien en este instrumento actúa en su doble calidad de suplente del presidente y representante legal de LIBERTY SEGUROS S.A. y LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A. Por medio del presente documento confiere poder especial, amplio y suficiente a la Señora Jency Díaz Suarez identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.699.842 expedida en Bogotá D.C., para que en nombre y representación de las mencionadas sociedades efectué y ejecute sin ninguna limitación, dentro del territorio nacional, las siguientes actuaciones: Queda autorizado sin limitación alguna, para suscribir las propuestas, ofertas e invitaciones a cotizar para las licitaciones públicas o invitaciones para contratación de seguros de entidades estatales u oficiales de cualquier orden, ya sea nacional, departamental o municipal, sociedades de economía mixta, institutos descentralizados, empresas industriales y comerciales del estado y superintendencias; como también las propuestas y ofertas de licitaciones de sociedades o personas privadas, lo mismo que toda documentación conexa y complementaria a que haya lugar, incluyendo las pólizas de seguros. Las propuestas en las licitaciones, o invitaciones para cotizar pueden ser presentándose la aseguradora sola o en consorcio o en unión temporal o en coaseguro.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 001748 de la Notaría 28 de Bogotá D.C., del 28 de diciembre de 2016, inscrita el 30 de enero de 2017 bajo el No. 00036763 del libro V, compareció Cesar Augusto Núñez Villalba identificado con cédula de ciudadanía No. 17.151.044 expedida en Bogotá D.C., quien obra en calidad de suplente del presidente y representante legal para asuntos judiciales de las sociedades LIBERTY SEGUROS S.A. y LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A., por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a amplio y suficiente al señor Arturo Estupiñán Bosiga, identificado con la cédula de ciudadanía Número 79.655.327 expedida en Bogotá D.C., para que en nombre y representación de las mencionadas sociedades efectué y ejecute sin ninguna limitación, dentro del territorio nacional, las siguientes actuaciones: 1. Suscribir contratos, ofertas,

Recibo 27/09/2021 4:52pm

comunicaciones y todos los documentos relacionados con intermediarios de seguros, ADNS y corredores de seguros. 2. La autorización, también lo faculta para suscribir comunicaciones dando respuesta o solicitando información, a proveedores, funcionarios de las entidades públicas y privadas y en general de terceras personas.

CERTIFICA:

Que por Documento Privado No. Sin núm de Representante Legal del 2 de marzo de 2017 inscrito el 3 de marzo de 2017 bajo el No. 00036953 del libro V, Alexa Riess Ospina identificada con cédula de ciudadanía No. 35.468.209 quien actúa en nombre y representación de la sociedad LIBERTY SEGUROS S.A. y LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A., por medio del presente documento, confiere poder especial amplio y suficiente al Señor Ramón Eduardo González Álvarez, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de extranjería No. 570064 para que en nombre y representación de las mencionadas sociedades efectué y ejecute sin ninguna limitación, dentro del territorio nacional, las siguientes actuaciones: A. Firmar sin ninguna limitación en la cuantía cualquier clase de pólizas de seguros. B. Suscribir contratos relacionados con las pólizas de seguro. C. Suscribir, las propuestas, ofertas e invitaciones a cotizar para licitaciones públicas o invitaciones para contratación de seguros de entidades estatales u oficiales de cualquier orden ya sea nacional, departamental o municipal, sociedades de economía mixta, institutos descentralizados, empresas industriales y comerciales del estado, superintendencias, como también las propuestas y ofertas de licitaciones de sociedades o personas privadas, lo mismo que toda la documentación conexa y complementaria a que haya lugar, incluyendo las pólizas de seguros. Las propuestas en las citadas licitaciones o invitaciones para cotizar pueden ser presentándose la aseguradora sola en consorcio o en unión temporal o en coaseguro.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0358 de la Notaría 28 de Bogotá D.C., del 24 de abril de 2017, inscrita el 27 de abril de 2017 bajo el No. 00037191, del libro V, compareció con minuta enviada por e-mail Alexa Riess Ospina identificada con cédula de ciudadanía Número 35.468.209 de Usaquén, quien en este acto actúa como suplente del presidente y representante legal de LIBERTY SEGUROS S.A., por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente al Señor José Guillermo Peña González, identificado con la cédula de ciudadanía No. 437.980 expedida en Bogotá D.C., para que en nombre y representación de la mencionada aseguradora efectué y ejecute sin

Recibo 27/09/2021 4:52pm

ninguna limitación, dentro del territorio nacional las siguientes actuaciones: 1). Firmar cartas de objeción de las reclamaciones que presenten los asegurados o los terceros efectuadas y que tengan relación con todas las pólizas de LIBERTY SEGUROS S.A. 2). Firmar las reconsideraciones de objeciones y en general, cualquier comunicación que tenga que ver con avisos de siniestros y/o reclamaciones de LIBERTY SEGUROS S.A. 3). Firmar todas las comunicaciones de los derechos de petición enviados por LIBERTY SEGUROS S.A. 4). Firmar todas las comunicaciones de respuesta referentes a oficios y/o requerimientos de entidades administrativas y judiciales enviados por LIBERTY SEGUROS S.A.

CERTIFICA:

Que por Documento Privado No. Sin núm del Representante Legal del 18 de mayo de 2017, inscrito el 19 de mayo de 2017 bajo el número 00037302 del libro V, Martha Elena Becerra Gómez, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.779.256, quien en este acto actúa en nombre y representación de LIBERTY SEGUROS S.A., por medio del presente documento confiere poder especial amplio y suficiente a Carolina Hoyos Callejas, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No. 39.179.910 para que en nombre y representación de las mencionadas sociedades efectué y ejecute sin ninguna limitación, dentro del territorio nacional, las siguientes actuaciones: A. Firmar sin ninguna limitación en la cuantía cualquier clase de pólizas de seguro. B. Suscribir contratos relacionados con las pólizas de seguro. C. Suscribir, las propuestas, ofertas e invitaciones a cotizar para licitaciones públicas o invitaciones para contratación de seguros de entidades estatales u oficiales de cualquier orden ya sea nacional, departamental o municipal, sociedades de economía mixta, institutos descentralizados, empresas industriales y comerciales del estado y superintendencias, como también las propuestas y ofertas de licitaciones de sociedades o personas privadas, lo mismo que toda la documentación conexa y complementaria a que haya lugar, incluyendo las pólizas de seguros. Las propuestas en las citadas licitaciones, o invitaciones para cotizar pueden ser presentándose la aseguradora sola o en consorcio o en unión temporal o en coaseguro. D. Firmar contratos de reaseguros y las certificaciones relacionadas con el reaseguro.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 290 de la Notaría 28 de Bogotá D.C., del 31 de marzo de 2017, inscrita el 7 de junio de 2017 bajo el No. 00037368 del libro V, compareció Alexa Riess Ospina identificada con

Recibo 27/09/2021 4:52pm

cédula de ciudadanía No. 35.468.209 quien actúa en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Cesar Alberto Rodríguez Sepúlveda identificado con cédula ciudadanía No. 80.231.797, para que en nombre y representación de las mencionadas sociedades efectué y ejecute sin ninguna limitación, dentro del territorio nacional, las siguientes actuaciones: 1). Firmar cartas de objeción a las reclamaciones que presenten los asegurados o los terceros efectuados y que tengan que ver con todas las pólizas emitidas por LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A., y LIBERTY SEGUROS S.A. 2). Firmar las reconsideraciones de objeciones y en general, cualquier comunicación que ver con avisos de siniestros y/o reclamaciones, de LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A., y LIBERTY SEGUROS S.A. 3). Firmar todos los derechos de petición enviados o recibidos por LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A., y LIBERTY SEGUROS S.A. 4). Firmar los traspasos y demás documentos de tránsito ante las autoridades correspondiente del orden nacional, departamental, municipal, entidades descentralizadas y privadas que tengan dicha función respecto de las adquisiciones y ventas de vehículos automotores que figuren a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A., con ocasión de siniestros de vehículos asegurados por dicha aseguradora. 5). Firmar los documentos de cancelación de matrículas de licencias de tránsito de los vehículos y motocicletas en los cuales figura como propietario o vendedor y comprador LIBERTY SEGUROS S.A. 6). Firmar los contratos de venta de salvamentos de vehículos automotores, motocicletas y bienes muebles, correspondientes a LIBERTY SEGUROS S.A. 7). Firmar poderes antes los juzgados penales, fiscalías, DIAN, y demás autoridades, competentes para obtener la recuperación y entrega de vehículos de propiedad de LIBERTY SEGUROS S.A. El apoderado queda investido y con todas las facultades inherentes al ejercicio de este mandato, de manera que siempre tenga facultad para obrar en nombre y representación de las sociedades poderdantes en los términos de este poder. 8). Firmar contratos de transacción relacionados con siniestros.

CERTIFICA:

Que por Documento Privado No. Sin núm del Representante Legal del 08 de junio de 2017, inscrito el 9 de junio de 2017 bajo el número 00037384 del libro V, Martha Elena Becerra Gómez, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.779.256, quien en este acto actúa en nombre y representación de LIBERTY SEGUROS S.A., por medio del presente instrumento, confiere poder para firma de declaraciones tributarias nacionales y municipales a Noé Moreno Cabezas,

Recibo 27/09/2021 4:52pm

identificado con cédula de ciudadanía No. 79.864.404 de Bogotá, para que en nombre y representación de la mencionada sociedad y en cumplimiento a lo indicado en le literal c del artículo 572 del E.T, firme todas las declaraciones nacionales, distritales y municipales. El delegado cuenta con la autonomía suficiente para cumplir con las gestiones mencionadas por lo cual se solicita que se tomen como válidas las declaraciones que dicho delegado llegue a firmar.

CERTIFICA:

Que por Documento Privado del 01 de septiembre de 2017 inscrito el 11 de septiembre de 2017 bajo el No. 00037977 del libro V, Martha Elena Becerra Gómez identificada con cédula de ciudadanía No. 39.779.256, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial amplio y suficiente a Mirian Estela Burgos Alba identificada con cédula ciudadanía No. 39900672 de Bogotá, para que en nombre y representación de la mencionada sociedad efectué y ejecute sin ninguna limitación, dentro del territorio nacional, las siguientes actuaciones: 1) Firmar las cartas y/o comunicaciones de objeción de las relaciones que presenten los tomadores, asegurados, beneficiarios o los terceros afectados y que tengan que ver directa o indirectamente con todas las pólizas de seguro y sus anexos, emitidas por LIBERTY SEGUROS S.A. 2) Firmar las reconsideraciones de objeciones y en general cualquier comunicación que tenga que ver con avisos de siniestros y/o reclamaciones efectuadas a LIBERTY SEGUROS S.A., el apoderado queda investido con todas las facultades inherentes al presente mandato, de manera que siempre tenga facultad para actuar en nombre y representación de LIBERTY SEGUROS S.A., en los términos de este poder. 3) Dar respuesta mediante cualquier medio, ya sea físico o electrónico a todas las comunicaciones y/o solicitudes dirigidas a LIBERTY SEGUROS S.A., relacionadas con siniestros y reclamaciones derivadas de pólizas de seguro emitidas por dicha aseguradora. 4) Firmar los tratados y demás documentos de tránsito ante las autoridades correspondientes del orden nacional, departamental, municipal, entidades descentralizar y privadas que tengan dicha función, respecto a las adquisiciones y venta de vehículos automotores que figuren a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A. 5) Firmar los documentos de cancelación de matrículas de licencias de tránsito de los vehículos y motos: en los que figurará como propietario o como vendedor y comprador LIBERTY SEGUROS S.A.

CERTIFICA:

Que por Documento Privado del 01 de septiembre de 2017 inscrito el 11 de septiembre de 2017 bajo el No. 00037979 del libro V, Martha Elena

Recibo 27/09/2021 4:52pm

Cámara de Comercio de Bogotá

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 25 de febrero de 2020 Hora: 13:30:49
Recibo No. BA20017081
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A200170814ED4A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Becerra Gómez identificada con cédula de ciudadanía No. 39.779.256 en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial amplio y suficiente a Lucia Murgueitio Bustos identificada con cédula de ciudadanía No. 52095575 para que en nombre y representación de la mencionada sociedad efectué y ejecute sin ninguna limitación, dentro del territorio nacional las siguientes actuaciones: 1) Firmar las cartas y/o comunicaciones de objeción de las relaciones que presenten los tomadores, asegurados, beneficiarios o los terceros afectados y que tengan que ver directa o indirectamente con todas las pólizas de seguro y sus anexos, emitidas por LIBERTY SEGUROS S.A. 2) Firmar las reconsideraciones de objeciones y en general cualquier comunicación que tenga que ver con avisos de siniestros y/o reclamaciones efectuadas a LIBERTY SEGUROS S.A., el apoderado queda investido con todas las facultades inherentes al presente mandato, de manera que siempre tenga facultad para actuar en nombre y representación de LIBERTY SEGUROS S.A., en los términos de este poder. 3) Dar respuesta mediante cualquier medio, ya sea físico o electrónico a todas las comunicaciones y/o solicitudes dirigidas a LIBERTY SEGUROS S.A., relacionadas con siniestros y reclamaciones derivadas de pólizas de seguro emitidas por dicha aseguradora.

CERTIFICA:

Que por Documento Privado No. Sin número, del 12 de septiembre de 2017, inscrito el 19 de septiembre de 2017 bajo el registro No. 00038025 compareció Martha Elena Becerra Gómez identificada con cédula de ciudadanía No. 39.779.256, quien obrando en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, confiere poder especial a Karina Camacho Alba, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.022.346.985, para que en nombre y representación de la mencionada sociedad efectué y ejecute sin ninguna limitación, dentro del territorio nacional, las siguientes actuaciones: 1) Firmar las cartas y/o comunicaciones de objeción de las relaciones que presenten los tomadores, asegurados, beneficiarios o los terceros afectados y que tengan que ver directa o indirectamente con todas las pólizas de seguro y sus anexos, emitidas por LIBERTY SEGUROS S.A. 2) Firmar las reconsideraciones de objeciones y en general cualquier comunicación que tenga que ver con avisos de siniestros y/o reclamaciones efectuadas a LIBERTY SEGUROS S.A., el apoderado queda investido con todas las facultades inherentes al presente mandato, de manera que siempre tenga facultad para actuar en nombre y en representación de LIBERTY SEGUROS S.A., en los términos de este poder. 3) Dar repuesta mediante cualquier medio, ya sea físico o

Recibo 27/09/2021 4:52pm

electrónico a todas las comunicaciones y/o solicitudes dirigidas a LIBERTY SEGUROS, S.A., relacionadas con siniestros y reclamaciones derivadas de pólizas de seguro emitidas por dicha aseguradora.

CERTIFICA:

Que por Documento Privado No. Sin número del 10 de octubre de 2017, inscrito el 17 de octubre de 2017 bajo el registro No. 00038167 compareció Martha Elena Becerra Gómez identificada con cédula de ciudadanía No. 39779256 quien obrando en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, confiere poder especial a Anabel García Bermúdez identificado con la cédula de extranjería No. 679121, para que en nombre y representación de la mencionada sociedad: Suscriba o termine contratos laborales suscriba cualquier tipo de documento relacionado con trámites administrativos adelantados por entidades competentes en asuntos laborales de la compañía. Adelante trámites ante el Ministerio de Trabajo.

CERTIFICA:

Que por Documento Privado No. Sin núm del 10 de agosto de 2018, inscrito el 29 de agosto de 2018 bajo el registro No. 00039903 del libro V, compareció Martha Elena Becerra Gómez identificada con cédula de ciudadanía No. 39.779.256, quien, obrando en nombre y representación de la sociedad de la referencia, confiere poder especial amplio y suficiente a Edwin German Díaz Garzón, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.912.942 de Bogotá, para que en nombre y representación de la mencionada sociedad efectúe y ejecute sin ninguna limitación, dentro del territorio nacional, las siguientes actuaciones: 1) Firmar los traspasos y demás documentos de tránsito ante las autoridades correspondientes del orden nacional, departamental, municipal, entidades descentralizadas y privadas que tengan dicha función, respecto a las adquisiciones y ventas de vehículos automotores, que figuren a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A. 2) Firmar los documentos de cancelación de matrículas de licencias de tránsito de los vehículos y motos en los que figure como propietario o como vendedor y comprador LIBERTY SEGUROS S.A. 3) Firmar contratos de compraventa de salvamentos hasta por USD$50.000. 4) Otorgar poder a personas naturales o jurídicas para la obtención y entrega de vehículos de propiedad de LIBERTY SEGUROS S.A., ante autoridades de tránsito, fiscalías, entidades judiciales y cualquier otra entidad o persona que tenga en poder vehículos de propiedad de LIBERTY SEGUROS S.A.

CERTIFICA:

Que por Documento Privado No. Sin número del 25 de octubre de 2018, inscrito el 1 de noviembre de 2018 bajo el registro No. 00040294 del

Recibo 27/09/2021 4:52pm

libro V, compareció Sebastián Nicholls Delgado identificado con cédula de ciudadanía No. 1.019.006.270, quien, obrando en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, confiere poder especial amplio y suficiente a Diego Alejandro Romero Medina, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032.359.628, para que en nombre y representación de LIBERTY SEGUROS S.A., firme todos los formularios, certificaciones y documentos que soliciten los proveedores, clientes o terceros para la vinculación de la compañía como proveedor o para efectuar pagos a la compañía.

CERTIFICA:

Que por Documento Privado No. Sin número del 25 de octubre de 2018, inscrito el 1 de noviembre de 2018 bajo el registro No. 00040295 del libro V, compareció Sebastián Nicholls Delgado identificado con cédula de ciudadanía No. 1.019.006.270, quien, obrando en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, confiere poder especial amplio y suficiente a Pamela Sejnaui Sayegh, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.130.669.076, para que en nombre y representación de LIBERTY SEGUROS S.A., firme todos los formularios, certificaciones y documentos que soliciten los proveedores, clientes o terceros para la vinculación de la compañía como proveedor o para efectuar pagos a la compañía.

CERTIFICA:

Que por Documento Privado sin núm del 02 de mayo de 2019 inscrito el 7 de Mayo de 2019 bajo el registro No. 00041391 del libro V, compareció Marco Aléjandro Arenas Prada identificado con cédula de ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué, actuando como representante legal de la sociedad LIBERTY SEGUROS S.A., por medio del presente escrito manifiesto que otorgo poder especial, a Mauricio Ocampo Gómez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.081.173 de Manizales, para que en nombre y representación de las mencionadas sociedades efectúe y ejecute, dentro del territorio nacional, las siguientes actuaciones relacionadas con los productos de seguro señalados a continuación y sujetas dichas actuaciones a los límites también expresamente especificados: Actuaciones autorizadas: A. Emitir propuestas de seguro. B. Firmar pólizas de seguro. C. Suscribir contratos relacionados con las pólizas de seguro. D. Suscribir, las propuestas, ofertas e invitaciones a cotizar para licitaciones públicas o invitaciones para contratación de seguros de entidades estatales u oficiales de cualquier orden ya sea nacional, departamental o municipal, sociedades de economía mixta, institutos descentralizados, empresas industriales y comerciales del estado y superintendencias, como también las propuestas y ofertas de

Recibo 27/09/2021 4:52pm

licitaciones de sociedades o personas privadas, lo mismo que toda la documentación conexa y complementaria a que haya lugar, incluyendo las pólizas de seguros, las propuestas en las citadas licitaciones, o invitaciones para cotizar pueden ser presentándose la aseguradora sola o en consorcio o en unión temporal o en coaseguro. E. Resolver reclamos derivados de las operaciones de la división de líneas especiales, negociar y suscribir finiquitos y/o contratos de transacción. F. Celebrar, autorizar con su firma y ejecutar, en relación con las aseguradoras mencionadas, todos los actos relacionados con presentación y aceptación de ofertas, contratos y convenios con intermediarios de seguros cualquiera que sea su naturaleza jurídica, incluyendo a los corredores de seguros. G. Suscribir comunicaciones dando respuesta o solicitando información, a proveedores, funcionarios de las entidades públicas y privadas y en general de terceras personas. Las facultades otorgadas anteriormente se refieren a los siguientes productos y están sujetas a los siguientes límites: Para las pólizas de Directores y Administradores, Errores y Omisiones, Cyber Liability, Infidelidad y Riesgos Financieros (IRF), Global Bancaria (BBB), Responsabilidad Civil Medioambiental y Responsabilidad Civil Productos, $200.000.000.000, para las pólizas de Responsabilidad Civil Extracontractual General (BONDS), Responsabilidad Civil Extracontractual General (OTHERS), pólizas de transporte de mercancías, Casco, Project Cargo, Responsabilidad Civil Puertos y Terminales, y Terrorismo. $400.000.000.000, finalmente para las pólizas de Daños (Property), Energía, Construcción todo Riesgo y Construcción Montaje, 1.300.000.000.000.

CERTIFICA:

Que por Documento Privado sin número, del 24 de mayo de 2019, inscrito el 28 de mayo de 2019 bajo el registro No. 00041533 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con cédula de ciudadanía No. 93.236.799, quien, obrando en nombre y representación de la sociedad de la referencia, confiere poder especial amplio y suficiente a Katherine Yohana Triana Estrada, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.999.065, para que en nombre y representación de la mencionada Sociedad efectúe y ejecute sin ninguna limitación, dentro del territorio nacional, las siguientes actuaciones: 1. Firmar cartas de objeción a las reclamaciones que presenten los asegurados, beneficiarios o los terceros afectados y que tengan que ver con las pólizas emitidas por Liberty Seguros S.A. 2 Firmar las reconsideraciones de objeciones y en general, cualquier comunicación que tenga que ver con avisos de

Recibo 27/09/2021 4:52pm

siniestros y/o reclamaciones de Liberty Seguros S.A. 3. Firmar contratos de transacción para el pago de indemnizaciones que tengan que ver con las pólizas emitidas por Liberty Seguros S.A. 4. Asistir a Audiencias de conciliación extrajudicial y/o prejudicial con plenas facultades para conciliar, desistir, transigir, aportar documentos, presentar nulidades, solicitar copias, aplazamientos y/o suspensión. 5. -Presentar solicitudes de conciliación prejudicial ante cualquier entidad administrativa o privada. 6. Presentar demandas por activa a nombre de Liberty seguros S.A. derivadas de la acción de subrogación por el pago de indemnizaciones. 7. Otorgar poder para promover o instaurar demandas derivadas de la acción de subrogación como consecuencia del pago de indemnizaciones realizadas por Liberty Seguros S.A.

CERTIFICA:

Que por Documento Privado sin número, del 24 de mayo de 2019, inscrito el 28 de mayo de 2019 bajo el registro No. 00041534 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con cédula de ciudadanía No. 93.236.799, quien, obrando en nombre y representación de la sociedad de la referencia, confiere poder especial amplio y suficiente a Hector Mauricio Galvis Alzate, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.790.534, para que en nombre y representación de la mencionada Sociedad efectúe y ejecute sin ninguna limitación, dentro del territorio nacional, las siguientes actuaciones: 1. Firmar cartas y/o comunicaciones de objeción de las reclamaciones que presenten los tomadores, asegurados, beneficiarios o los terceros afectados y que tengan que ver directa o indirectamente con todas las pólizas de seguro y sus anexos, emitidas por Liberty Seguros S.A. 2 Firmar las reconsideraciones de objeciones y en general cualquier comunicación que tenga que ver con avisos de siniestros y/o reclamaciones efectuadas a Liberty Seguros S.A., el apoderado queda investido con todas las facultades inherentes al presente mandato, de manera que siempre tenga facultad para actuar en nombre y representación de Liberty Seguros S.A., en los términos de este poder. 3. Dar respuesta, mediante cualquier medio, ya sea físico o electrónico a todas las comunicaciones y/o solicitudes dirigidas a Liberty Seguros S.A., relacionadas con siniestros y reclamaciones derivadas de pólizas de seguro emitidas por dicha aseguradora.

CERTIFICA:

Que por Documento Privado sin número, del 24 de mayo de 2019, inscrito el 28 de Mayo de 2019 bajo el registro No. 00041535 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con

Recibo 27/09/2021 4:52pm

cédula de ciudadanía No. 93.236.799, quien, obrando en nombre y representación de la sociedad de la referencia, confiere poder especial amplio y suficiente a Nubia Susana Gómez, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.870.480, para que en nombre y representación de la mencionada Sociedad efectúe y ejecute sin ninguna limitación, dentro del territorio nacional, las siguientes actuaciones: 1. Firmar cartas de objeción a las reclamaciones que presenten los asegurados, beneficiarios o los terceros afectados y que tengan que ver con las pólizas emitidas por Liberty Seguros de Vida S.A. 2 Firmar las reconsideraciones de objeciones y en general, cualquier comunicación que tenga que ver con avisos de siniestros y/o reclamaciones de Liberty Seguros de Vida S.A. 3. Dar respuesta, mediante cualquier medio, ya sea físico o electrónico a todas las comunicaciones y/o solicitudes dirigidas a la Compañía, relacionadas con siniestros y reclamaciones derivadas de pólizas de seguro emitidas por Liberty Seguros S.A.

CERTIFICA:

Que por Documento Privado sin número, del 31 de mayo de 2019, inscrito el 6 de Junio de 2019 bajo el registro No. 00041584 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.236.799, quien, obrando en nombre y representación de la sociedad de la referencia, confiere poder especial amplio y suficiente a Javier Sánchez Navas, identificada con cédula de ciudadanía No. 80.217.897, para que en nombre y representación de la mencionada Sociedad: A. Celebre contratos de Red Médica y suministro de medicamentos hasta por una cuantía de USD $100.000. B. Celebre contratos de salvamento con proveedores que soportan la operación hasta por USD $50.000. C. Celebre contratos individuales de venta de salvamentos hasta por USD $50.000. D. Celebre contratos con proveedores de indemnizaciones hasta por USD $100.000.

CERTIFICA:

Que por Documento Privado sin número, del 31 de mayo de 2019, inscrito el 6 de Junio de 2019 bajo el registro No. 00041585 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.236.799, quien, obrando en nombre y representación de la sociedad de la referencia, confiere poder especial amplio y suficiente a Junior Gama Suarez, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.736.012 para que en nombre y representación de la mencionada Sociedad celebre contratos de Red Médica y suministro de medicamentos hasta por una cuantía de USD $100.000.

Recibo 27/09/2021 4:52pm

Cámara de Comercio de Bogotá

Cámara de Comercio de Bogotá
Registro Unico Empresarial

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 25 de febrero de 2020 Hora: 13:30:49
Recibo No. BA20017081
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A200170814ED4A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CERTIFICA:

Que por Documento Privado sin número, del 26 de junio de 2019, inscrito el 28 de Junio de 2019 bajo el registro No. 00041767 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cedula de Ciudadanía No. 93.236.799, quien, obrando en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, confiere poder especial amplio y suficiente a Maria Rocío Parra Díaz, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No. 41.694.325, para que en nombre y representación de la mencionada Sociedad efectúe y ejecute sin ninguna limitación, dentro del territorio nacional, las siguientes actuaciones: 1. Presentar derechos de petición o cualquier otra solicitud ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas respecto del cobro de impuestos de vehículos que figuren a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A. 2. Notificarse de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que estén relacionadas con el pago de impuestos de vehículos automotes a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A. 3. Presentar los recursos a que haya lugar en contra de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que tengan que ver con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A. 4.Hacer las gestiones necesarias para el levantamiento de medidas cautelares en procesos coactivos por el pago de impuestos de vehículos a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A. 5. Otorga poder para notificarse y presentar recursos en contra de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que tengan que ver con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A.

CERTIFICA:

Que por Documento Privado sin número, del 06 de 08 de 2019, inscrito el 9 de Agosto de 2019 bajo el registro No. 00041990 del libro V, compareció Sebastián Nicholls Delgado, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.019.006.270, quien, obrando en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, confiere poder especial amplio y suficiente a Diana Rodriguez Ávila, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.073.231.763, para que en nombre y representación de la mencionada Sociedad efectúe y ejecute sin ninguna limitación, dentro del territorio nacional, las siguientes actuaciones: 1) Firmar las cartas y/o comunicaciones de objeción de las reclamaciones que presenten los tomadores, asegurados, beneficiarios o los terceros afectados y que tengan que ver directa o indirectamente con todas las pólizas de seguro y sus anexos, emitidas

Recibo 27/09/2021 4:52pm

por LIBERTY SEGUROS S.A 2) Firmar las reconsideraciones de objeciones y en general cualquier comunicación que tenga que ver con avisos de siniestros y/o reclamaciones efectuadas a LIBERTY SEGUROS S.A., el apoderado queda investido con todas las facultades inherentes al presente mandato, de manera que siempre tenga facultad para actuar en nombre y representación de LIBERTY SEGUROS S.A., en los términos de este poder. 3) Dar respuesta mediante cualquier medio, ya sea físico o electrónico a todas las comunicaciones y/o solicitudes dirigidas a LIBERTY SEGUROS S.A., relacionadas con siniestros y reclamaciones derivadas de pólizas de Seguro emitidas por dicha aseguradora.

CERTIFICA:

Que por Documento Privado sin número del 16 de diciembre de 2019, inscrito el 18 de Diciembre de 2019 bajo el registro No. 00042781 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cedula de Ciudadanía No. 93.236.799, quien, obrando en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, confiere poder especial, amplio y suficiente a Katherine Yohana Triana Estrada, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.999.065, para que en nombre y representación de la mencionada Sociedad efectúe y ejecute sin ninguna limitación, dentro del territorio nacional, las siguientes actuaciones: 1. Firmar cartas de objeción a las reclamaciones que presenten los asegurados, beneficiarios o los terceros afectados y que tengan que ver con las pólizas emitidas por Liberty Seguros S.A. 2. Firmar las reconsideraciones de objeciones y en general, cualquier comunicación que tenga que ver con avisos de siniestros y/o reclamaciones de Liberty Seguros S.A. 3. Firmar contratos de transacción para el pago de indemnizaciones que tengan que ver con las pólizas emitidas por Liberty Seguros S.A. 4. Asistir a Audiencias de conciliación extrajudicial y/o prejudicial con plenas facultades para conciliar, desistir, transigir, aportar documentos, presentar nulidades; solicitar, copias, aplazamientos y/o suspensión. 5. Presentar solicitudes de conciliación prejudicial ante cualquier entidad administrativa o privada. 6. Presentar demandas por activa a nombre de Liberty Seguros S.A derivadas de la acción de subrogación por el pago de indemnizaciones. 7. Otorgar poder para promover instaurar demandas derivadas de la acción de subrogación como consecuencia del pago de indemnizaciones realizadas por Liberty Seguros S.A. 8. Firmar los traspasos y demás documentos de transito ante las autoridades correspondientes del orden nacional, departamental, municipal, entidades descentralizadas y privadas que tengan dicha función, respecto a las adquisiciones y ventas de vehículos automotores, que figuren a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A 9.

Recibo 27/09/2021 4:52pm

Cámara de Comercio de Bogotá

Cámara de Comercio de Bogotá
Registro Unico Empresarial

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 25 de febrero de 2020 Hora: 13:30:49
Recibo No. BA20017081
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A200170814ED4A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firmar los documentos de cancelación de matrículas de licencias de transito de los vehículos y motos en los que figure como propietario o como vendedor y comprador LIBERTY SEGUROS S.A. 10. Firmar contratos de compraventa de salvamentos hasta por USD$50.000. 11. Otorgar poder a personas naturales o jurídicas para la obtención y entrega de vehículos de propiedad de LIBERTY SEGUROS S.A., ante autoridades de tránsito, fiscalías, entidades judiciales y cualquier otra entidad o persona que tenga en poder vehículos de propiedad de LIBERTY SEGUROS.S.A.

REFORMAS DE ESTATUTOS

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
8349	26-XI-1973	3 BTA.	30-XI-1.973 NO. 13575
767	16-VII-1975	20 BTA.	13-VII-1.975 NO. 28980
3916	7-XII-1978	18 BTA.	21-XII-1.978 NO. 65484
1683	9-VI-1980	18 BTA.	11-VII-1.980 NO. 87308
2507	16-VII-1982	18 BTA.	5-VIII-1.982 NO. 119809
3958	17-IX -1986	18 BTA.	16-XII-1.986 NO. 202513
4024	22-XI -1983	18 BTA.	16-XII-1.986 NO. 202514
5029	22-XI -1985	18 BTA.	16-XII-1.986 NO. 202514
2316	30-IV -1992	18 BTA.	11-VI -1.992 NO. 368168
3733	2-IX -1992	35 BTA.	4-IX -1.992 NO. 377332
895	4-III-1993	35 STAFE BTA	12-III-1.993 NO. 398927
1859	4-V-1993	35 STAFE BTA	17-V-1993 NO. 405724
5160	20-IX-1994	18 STAFE BTA	22-IX-1994 NO. 463775
160	19-I-1995	18 STAFE BTA	6-II-1995 NO. 480097
1448	27-III-1996	18 STAFE BTA	29-III-1996 NO. 532528

Reformas:

Documento No.	Fecha	Origen	Fecha	No.Insc.
0006972	1997/12/19	Notaría 18	1998/01/08	00617215
0000292	1998/01/21	Notaría 18	1998/01/29	00619991
0003343	1998/06/23	Notaría 18	1998/10/21	00653952
0006387	1998/12/18	Notaría 18	1998/12/22	00661613
0000339	1999/01/25	Notaría 6	1999/01/26	00665957
0000344	1999/03/08	Notaría 44	1999/03/10	00671482
0000588	1999/04/26	Notaría 44	1999/04/30	00678175
0002110	2000/12/27	Notaría 44	2001/01/05	00759708

Recibo 27/09/2021 4:52pm

Cámara de Comercio de Bogotá

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 25 de febrero de 2020 Hora: 13:30:49
Recibo No. BA20017081
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A200170814ED4A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

0000960 2001/03/09 Notaría 18 2001/03/09 00768223
0000986 2001/03/12 Notaría 18 2001/03/15 00768896
0001195 2002/07/19 Notaría 44 2002/08/09 00839218
0002173 2003/05/12 Notaría 18 2003/05/14 00879469
0000584 2004/02/18 Notaría 18 2004/02/19 00921017
0001083 2007/05/31 Notaría 43 2007/06/01 01135331
0000694 2008/04/22 Notaría 43 2008/04/28 01209707
1027 2010/05/11 Notaría 43 2010/05/18 01384175
1096 2011/04/19 Notaría 40 2011/05/02 01474662
00643 2014/03/26 Notaría 43 2014/03/28 01821634
522 2015/04/07 Notaría 28 2015/04/14 01929875
2577 2015/10/19 Notaría 43 2015/10/21 02029354
0583 2016/03/18 Notaría 43 2016/03/23 02074965
01327 2016/06/21 Notaría 43 2016/07/05 02119030
0292 2017/03/31 Notaría 28 2017/04/12 02206271
1461 2017/12/05 Notaría 28 2017/12/19 02286045
0226 2018/03/13 Notaría 28 2018/03/22 02314123
002 2019/01/03 Notaría 28 2019/01/28 02417896
322 2019/03/13 Notaría 65 2019/05/07 02462612
1004 2019/08/09 Notaría 28 2019/08/14 02496223
1605 2019/09/27 Notaría 65 2019/10/08 02513602
00086 2020/01/24 Notaría 65 2020/02/06 02550185

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Que por Documento Privado del 12 de febrero de 2002, inscrito el 12 de marzo de 2002 bajo el número 00818457 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matríz: LIBERTY SEGUROS S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:
- LA LIBERTAD COMPAÑIA DE INVERSIONES Y SERVICIOS S.A.S. PUDIENDO EN EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL UTILIZAR LA ABREVIACION LA LIBERTAD COMPAÑIA DE INVERSIONES Y SERVICIOS S.A.S
Domicilio: Bogotá D.C.

Certifica:

Que por Documento Privado no. 0000001 de Propietario del 5 de octubre de 2005, inscrito el 18 de noviembre de 2005 bajo el número 01021915 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:
- LILA COLOMBIA HOLDINGS LTD
Domicilio: (Fuera Del País)
Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la

Recibo 27/09/2021 4:52pm

referencia.
Que por Documento Privado de Representante Legal del 4 de junio de 2009, inscrito el 8 de junio de 2009 bajo el número 01303683 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:
- LIBERTY MUTUAL HOLDING COMPANY INC
Domicilio: (Fuera Del País)
Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

Aclaración Situación de Grupo Empresarial
Que la Situación de Grupo Empresarial inscrita bajo el No. 01303683 del libro IX fue configurada el 05 de octubre de 2005, situación que ejercía su filial. Así mismo, que a LILA COLOMBIA HOLDINGS LTD, es titular del 94.71% de las acciones de LIBERTY SEGUROS S.A.; LIBERTY INTERNACIONAL LATIN AMERICA HOLDINGS LLC, posee el 100% de las acciones de LILA COLOMBIA HOLDINGS LTD; a su vez, LIBERTY INTERNACIONAL HOLDINGS INC, ostenta el 100% de las acciones de LIBERTY INTERNATIONAL LATIN AMERICA HOLDINGS LLC; por su parte, LIBERTY INTERNACIONAL HOLDINGS LLC es titular del 100% de las acciones de LIBERTY INTERNACIONAL HOLDINGS INC; LIBERTY INSURANCE COMPANY es propietaria del 100% de las acciones de LIBERTY INTERNACIONAL HOLDINGS LLC, LIBERTY MUTUAL GROUP INC, posee el 100% de las acciones de LIBERTY MUTUAL INSURANCE COMPANY; LMHC MASSACHUSSETS HOLDING INC posee el 100% de la propiedad accionaria de LIBERTY MUTUAL GROUP INC y finalmente, LIBERTY MUTUAL HOLDING COMPANY INC es propietaria del 100% de las acciones de LMHC MASSACHUSSETS HOLDING INC. LIBERTY SEGUROS S.A., fue constituida por escritura pública número 8349 del 26 de noviembre de 1973 de la Notaría 3 del Círculo de Bogotá D.C., domiciliada en esta misma ciudad y su actividad son los seguros generales.

Aclaración Situación de Control y Grupo Empresarial
Se aclara la Situación de Control y Grupo Empresarial, inscrita el 08 de junio de 2009, bajo el No. 01303683, en el sentido de indicar que en virtud de la fusión entre LIBERTY INTERNATIONAL HOLDINGS INC y LIBERTY INTERNATIONAL HOLDINGS LLC (sociedades extranjeras), la sociedad extranjera LIBERTY INTERNATIONAL HOLDINGS INC ejerce situación de control sobre la sociedad de la referencia y a su vez se integra la sociedad LA LIBERTAD COMPAÑIA DE INVERSIONES Y SERVICIOS SAS al grupo empresarial ya existente.

Recibo 27/09/2021 4:52pm

Cámara de Comercio de Bogotá

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 25 de febrero de 2020 Hora: 13:30:49
Recibo No. BA20017081
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A200170814ED4A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s)en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:	LIBERTY SEGUROS S A SUCURSAL SANTAFE DE BOGOTA
Matrícula No.:	00208986
Fecha de matrícula:	5 de abril de 1984
Último año renovado:	2019
Categoría:	Sucursal
Dirección:	Cl 72 No. 10 - 07
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	CENTRO DE RECLAMOS LIBERTY SEGUROS S.A.
Matrícula No.:	00403671
Fecha de matrícula:	30 de marzo de 1990
Último año renovado:	2019
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 29 B No. 76 - 71
Municipio:	Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

INSCRIPCIÓN DE PAGINA WEB

Que para efectos de lo previsto en el artículo 91 de la Ley 633 de 2000, mediante comunicación del 26 de agosto de 2003 inscrita el 1 de septiembre de 2003 bajo el número 00895619 del libro IX, se reportó la(s) página (s) web o sitio (s) de internet:
- WWW.LIBERTYCOLOMBIA.COM.CO

Recibo 27/09/2021 4:52pm

Cámara de Comercio de Bogotá

Cámara de Comercio de Bogotá
Registro Único Empresarial

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 25 de febrero de 2020 Hora: 13:30:49
Recibo No. BA20017081
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A200170814ED4A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

****

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

****

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Recibo 27/09/2021 4:52pm

Cámara de Comercio de Bogotá

Cámara de Comercio de Bogotá
Registro Unico Empresarial

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 25 de febrero de 2020 Hora: 13:30:49
Recibo No. BA20017081
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A200170814ED4A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

Recibo 27/09/2021 4:52pm

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA
Certificado Existencia y Representación
Fecha de expedición: 21/02/2020 - 11:16:14 AM

CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA

Recibo No.: 0019339996 Valor: $6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: llfffjQZfbumbWnX

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO

CERTIFICA

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social:	TRANSPORTES MEDELLIN CASTILLA S.A.
Sigla:	TRANSMEDELLIN CASTILLA S.A.
Nit:	890902816-3
Domicilio principal:	MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

MATRÍCULA

Matrícula No.:	21-008086-04
Fecha de matrícula:	01 de Diciembre de 1964
Ultimo año renovado:	2019
Fecha de renovación:	26 de Marzo de 2019
Grupo NIIF:	3 - GRUPO II.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal:	Calle 55 70 59
Municipio:	MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico:	contador@masmedellin.com gabrielposada@une.net.co gerenciatmc@masmedellin.com
Teléfono comercial 1:	4256300
Teléfono comercial 2:	4481008
Teléfono comercial 3:	No reportó
Dirección para notificación judicial:	Calle 55 70 59
Municipio:	MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico de notificación:	

Recibo 27/09/2021 4:52pm

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA
Certificado Existencia y Representación
Fecha de expedición: 21/02/2020 - 11:16:14 AM

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: llfffjQZfbumbWnX

notificacionesjudiciales@masmedellin.com
transmedellin@masmedellin.com
Telefono para notificación 1: 4481008
Teléfono para notificación 2: 4256300
Telefono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica TRANSPORTES MEDELLIN CASTILLA S.A. SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

CONSTITUCIÓN

CONSTITUCION: Que por escritura pública No.5760, otorgada en la Notaría 3a. de Medellín, en diciembre 4 de 1964, registrado su extracto en esta Cámara de Comercio en diciembre 9 de 1964, en el libro 4o., folio 726 , bajo el No.1,188, se constituyó una sociedad de responsabilidad limitada denominada:

"TRANSPORTES MEDELLIN LIMITADA"

TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es la siguiente: Hasta el 5 de junio del año 2056.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: La empresa que constituye el objeto societario consiste principalmente en la explotación del transporte terrestre automotor en la modalidad de pasajeros, en vehículos propios o afiliados, por las rutas que le señalen las autoridades de Transportes y Tránsito, en el perímetro metropolitano del domicilio social, sin perjuicio de establecer en lo sucesivo servicios de transporte interdepartamentales o nacionales.

DESARROLLO DEL OBJETO: Para la realización del objeto la compañía podrá:

A) Adquirir todos los activos fijos de carácter mueble o inmueble que sean necesarios para el desarrollo de los negocios sociales; gravar o limitar el dominio de sus activos fijos, sean muebles o inmuebles, y enajenarlos cuando por razones de necesidad o conveniencia fuere aconsejable su disposición.

B) Adquirir y usar nombres comerciales, logotipos, marcas y demás derechos de propiedad industrial relacionados con las actividades desarrolladas por la sociedad y con los servicios a los que se extiende su giro; si se trata de derechos de terceros celebrar los respectivos contratos de uso o concesión de propiedad industrial.

Recibo 27/09/2021 4:52pm

C) Concurrir a la constitución de otras empresas o sociedades, con o son el carácter de filiales o vincularse a empresas o sociedades ya existentes, mediante aportes en dinero, en bienes o en servicios, incorporarlas o incorporarse a ellas; siempre que aquellas empresas o sociedades tengan por objeto la explotación de actividades similares o conexas a las que constituyen el objeto societario o que de algún modo se relacionen directamente con sus servicios, bienes o actividades.

D) Tomar dinero en mutuo y celebrar toda clase de operaciones financieras, por activa o por pasiva, que le permitan obtener los fondos necesarios para el desarrollo de sus negocios.

E) Participar en licitaciones, convocatorias o concursos que obran entidades públicas o privadas, pudiendo celebrar los contratos que resulten como consecuencia de ello. Así mismo podrá realizar uniones temporales o alianzas para el cumplimiento de esos fines.

F) Ejercer la representación de personas o entidades.

G) En general, ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos que guarden relación de medio a fin con el objeto social expresado en el precedente artículo y todos aquellos que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legales o convencionales derivadas de su existencia y de las actividades desarrolladas por la compañía, además podrá en desarrollo de su ejercicio social ejercer la actividad del transporte público colectivo de pasajeros con carácter urbano y metropolitano, colectivo especial, individual en vehículos tipo taxi, individual en la modalidad de mototaxis, de transporte de carga, de transporte multimodal, de transporte terrestre de pasajeros con radio de acción urbano, municipal, metropolitano, nacional e internacional, de transporte escolar, de turismo o empresarial a nivel urbano, metropolitano o con radio de acción nacional, podrá crear sistemas alternativos de transporte para operarlos autónomamente o para integrarlos con otros sistemas si lo considera adecuado, podrá participar en el transporte masivo de pasajeros bien como operador de troncales o pretroncales, como alimentador de troncales o pretroncales, operar como entidad recaudadora de pasajes y dineros relacionados con la actividad transportadora del servicio colectivo, alimentador o masivo, operador de patios de los sistemas colectivo, alimentador y masivo de transporte, importar los insumos, equipos, repuestos, tecnología y todo lo que se requiera para la actividad de transporte que se propone, podrá fabricarlos dentro o fuera del país directamente o por terceras personas, celebrar contratos de concesión con las entidades municipales, distritales, metropolitanas, departamentales o con la nación misma para la explotación de soluciones de transporte masivo de pasajeros dentro de sus jurisdicciones, tanto en los sistemas troncalizados como en el alimentador, o bajo cualquier otra modalidad que involucre al transporte masivo, participar en las licitaciones de servicios de transporte de

Recibo 27/09/2021 4:52pm

cualquier índole, celebrar convenios de colaboración ínter empresarial con otras empresas de transporte de cualquier modalidad (masivo. alimentador, colectivo, individual, etc.) propendiendo por una adecuada explotación e integración de la actividad transportadora, planear y proponer programas de desarrollo integral para el transporte, celebrar contratos en general con
particulares o con entidades públicas promover, crear, participar, administrar y/o en gerenciar cajas únicas, explotar la
sistematización en la implantación de cajas únicas y vender la tecnología utilizada en la implementación de las mismas, establecer cajas de compensación de transporte para equilibrar el ingreso de conductores, aperadores, propietarios de vehículos, administrar los vehículos entragados para su operación bajo cualquier forma contractual inclusive a través de la nuda propiedad; buscar de acuerdo con las normas que regulen la actividad bancaria la creación, administración explotación del banco de los transportadores, fiducias de transporte, fiducias de recaudos, celebrar convenios con el Ministerio de Transporte, los Departamentos, los municipios, los organismos de tránsitos y transporte, la Federación Colombiana de Municipios o cualquier otra entidad descentralizada del orden territorial o funcional, administrar zonas de parqueo, administración de especies venales, de los registros únicos nacionales de transporte creados por la Ley 769 de 2002, recaudo de las multas y manejo de las bases de datos de los registros de información, formar parte de otras sociedades de cualquier tipo, establecer escuelas de conducción para el sistema masivo de transporte operado con buses, para el sistema alimentador, para el servicio colectivo, celebrar alianzas estratégicas con otras empresas relacionadas con el transporte de cualquiera índole, pactar uniones temporales con. otras empresas de transporte de cualesquiera índole, adquirir, explotar y enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles; adquirir y usar nombres comerciales, logotipos, marcas y demás derechos de propiedad industrial relacionadas con las actividades desarrolladas por la sociedad y con los servicios a los que se extiende su giro; celebrar contratos de uso o concesión de propiedad industrial con terceros; vincularse a empresas o sociedades ya existentes mediante aportes en dinero, bienes y servicios, incorporarse a ellas, siempre que aquellas sociedades o empresas tengan por objeto la explotación de actividades similares o conexas que constituyen el objeto societario que de algún modo se relacionen directamente con los servicios, bienes o actividades; tomar dinero en mutuo y celebrar toda clase de operaciones financiera por activo o por pasiva, contratar estudios y asesorías con bancas de inversión para participar en proyectos y: licitaciones de explotación del servicio público de transporte masivo o alimentador del masivo operado con buses, con el objeto de consecución de fondos requeridos para el cumplimiento del fin social, podrá dar en garantía sus bienes muebles e inmuebles, dar, otorgar, aceptar, negociar, enajenar, agar, etc., toda clase de instrumentos negociables y suscribir los demás documentos civiles y comerciales, invertir sus disponibilidades, sobrantes de fondos, con el propósito de proteger,

Recibo 27/09/2021 4:52pm

conservar o incrementar, el patrimonio social o para el aprovechamiento de incentivos fiscales autorizados por la Ley; en general, realizar todos. los actos y celebrar todos los contratos
que tengan relación directa con el objeto social y los que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legal o convencionalmente derivadas de la existencia y de las actividades desarrolladas por la compañía, igualmente. podrá servir como garante fiadora o codeudora de las obligaciones contraídas por sus socios previo el visto bueno de la Junta Directiva de la misma.

LIMITACIONES, PROHIBICIONES, AUTORIZACIONES ESTABLECIDAS SEGÚN LOS ESTATUTOS.

El gerente requerirá autorización de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva de la compañía para ejercer sus funciones en aquellos casos en que cualquier de los organismos deba impartir la autorización previa, según lo dispuesto en la ley o en los estatutos por razón de la naturaleza de la operación.

El gerente representará a la compañía sin el concurso de otro órgano de la misma ante terceros y ante las autoridades de cualquier orden, y podrá ejercer las funciones que se le confieren en estos estatutos, bien sea dentro o fuera del país. El gerente mantendrá informada a la Junta Directiva de todas las actuaciones como representantes legales de la compañía.

Se establecen las siguientes prohibiciones:

a) Se prohibe hacer nombramientos que contraríen lo dispuesto por la ley o por los estatutos sobre incompatibilidad.

b) Prohíbase a los funcionarios que tienen la representación y administración de la compañía llevar a efecto cualquier operación de aquellas para las cuales necesitan autorización previa emanada de otro órgano sin haberla obtenido. Tampoco podrán ejecutar aquellas que estén dentro de sus facultades, si la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva hubieren expresado su concepto adverso y de esto se ha dejado constancia en las actas de las sesiones correspondientes.

c) Los representantes y administradores de la sociedad no podrán, ni por sí ni por interpuesta persona, enajenar o adquirir acciones de la misma sociedad, mientras estén en ejercicio de sus cargos, si no cuando se trate de operaciones ajenas a especulación y con autorización de la Junta Directiva con el voto favorable de dos (2) de sus miembros excluido el del solicitante y su suplente, o de la Asamblea General, con el voto favorable de la mayoría ordinaria prevista en los estatutos,

Recibo 27/09/2021 4:52pm

excluido el correspondiente a las acciones del solicitante.

d) La sociedad en ningún caso podrá constituirse en garante de obligaciones de terceros, ni caucionar con los bienes sociales, obligaciones distintas de las suyas propias o de los accionistas sin previa autorización de la junta directiva y en las condiciones en que esta lo autorice.

e) Los accionistas no podrán gravar ni dar en garantía sus acciones, sin la previa autorización de la Junta Directiva.

f) Los administradores de la sociedad deberá abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada, guardando y protegiendo la reserva comercial e industrial de la sociedad.

g) Los administradores de la sociedad deberán también abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la sociedad o en acto respecto de los cuales exista conflicto de intereses, salvo autorización expresa de la asamblea de accionistas. En estos casos, deberá suministrarse a la asamblea de accionistas toda la información que sea relevante para la toma de la decisión. De esta decisión, deberá excluirse el voto del miembro de junta directiva, si fuere accionista. Sin embargo, esta autorización sólo podrá otorgarla la asamblea de accionistas cuando el acto no perjudique los intereses de la sociedad.

Que entre las funciones de la Asamblea de Accionistas esta la de:

Autorizar a los administradores cuando se lo soliciten previa presentación de la información pertinente, para participar por si o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia de la sociedad o en actos respecto de los cuales exista conflictos de intereses.

Que entre las funciones de la Junta Directiva esta la de:

Nombrar al gerente de la compañía; autorizarlo para que a nombre de ésta, ejecute o celebre actos o contratos cuya cuantía sea equivalente o superior a doscientos cincuenta (250) salarios mínimos mensuales legales vigentes, a excepción de los relacionados con la compra y venta de suministros y productos terminados o semiterminados; y liquidar anualmente la suma en pesos colombianos que equivalga a los límites fijados e informar dicha suma a la Cámara de Comercio del domicilio social. No obstante, para la adquisición, enajenación o gravamen de activos fijos de la compañía, requerirá siempre de la autorización de la Junta Directiva.

Recibo 27/09/2021 4:52pm

CAPITAL

QUE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES:		NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
AUTORIZADO	$1.500.000.000,00	1.500.000.000	$1,00
SUSCRITO	$1.500.000.000,00	1.500.000.000	$1,00
PAGADO	$1.500.000.000,00	1.500.000.000	$1,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

REPRESENTACIÓN LEGAL:

La compañía tendrá un Gerente. El Gerente es el Representante Legal de la compañía en juicio y fuera de juicio y administrador de su patrimonio. Le corresponde el gobierno y la administración directa de la misma, como gestor y ejecutor de los negocios y actividades sociales.

SUPLENTE: El Gerente de la compañía tienen dos (2) suplentes de diferentes calidades, uno (1) que lo reemplazará con las mismas atribuciones en sus faltas absolutas y en las faltas temporales o accidentales, así como también para los actos en los cuales esté impedido. También podrá ser reemplazado por los miembros principales de la Junta Directiva, en su orden. Otro que llevará la representación legal jurídica.

FUNCIONES Y FACULTADES DEL GERENTE:

En desarrollo de lo estipulado en los artículos 99 y 196 del Código de Comercio son funciones y facultades del gerente de la compañía las siguientes:

Hacer uso de la denominación social.

Ejecutar los decretos de la Asamblea General de Accionistas y los acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva.

Ejercer las funciones indicadas en el literal b) del artículo 53, cuando le sean delegadas, total o parcialmente, por la Junta Directiva.

Designar y remover libremente los empleados de la compañía que no dependen directamente de la Asamblea General de Accionistas y escoger, también libremente, al personal de trabajadores, determinar su número, fijar el género de labores, remuneraciones, etc. y hacer los despidos del caso.

Recibo 27/09/2021 4:52pm

Constituir los apoderados judiciales y extrajudiciales que juzgue necesarios para la adecuada representación de la sociedad, delegándoles las facultades que estime conveniente, de aquellas que él mismo goza.

Ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan al desarrollo del objeto social.

En ejercicio de esta facultad el gerente podrá dar o recibir en mutuo cantidades de dinero; hacer depósitos bancarios; firmar toda clase de títulos valores y negociar esta clase de instrumentos, firmarlos aceptarlos, protestarlos, endosarlos, pagarlos, descargarlos, tenerlos, etc; comparecer en los juicios en que se discuta la propiedad de los bienes sociales o cualquier derechos de la compañía; transigir, comprometer, desistir, novar, recibir e interponer acciones y recursos de cualquier género de todos los negocios o asuntos de cualquier índole que tenga pendiente la compañía; representar a la sociedad ante cualquier clase de funcionarios, tribunales, autoridades, personas jurídicas o naturales, etc.; y, en general actuar en la dirección de la empresa social. Si se tratare de ejecución de un acto o la celebración de un contrato por cuenta de la sociedad, para que dicho acto o contrato obligue a ésta, es necesario que sea de aquellos para los cuales el Gerente no tiene restricción alguna en estos estatutos, o cuando el órgano de la compañía a quien corresponda autorizar a dicho funcionario se haya pronunciado favorablemente en el sentido de conceder la mencionada autorización y de ello haya quedado la constancia respectiva. Se entiende que no existe restricción alguna para el gerente en la ejecución de actos y en la celebración de contratos que no sean de la naturaleza de aquellos para los cuales estos estatutos han señalado como necesaria la autorización de otro órgano.

Convocar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva de la compañía a sesiones extraordinarias, cada vez que lo juzgue conveniente o necesario, o en el caso de la Asamblea, cuando se lo solicite un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento (25%) de las acciones suscritas.

Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en sus sesiones ordinarias, en asocio de la Junta Directiva, el balance de cada ejercicio, y un informe escrito sobre la forma como hubiere llevado a cabo su gestión y las medidas cuya adopción recomiende a la Asamblea.

Informar a la Junta Directiva, acerca del desarrollo de los negocios y demás actividades sociales, someterle prospectos para el mejoramiento de las empresas que explote la compañía y facilitar a dicho órgano directivo el estudio de cualquier problema, proporcionándole los datos que requiera.

Apremiar a los empleados y demás servidores de la compañía a que cumplan los deberes de su cargo, y vigilar continuamente la marcha de la

Recibo 27/09/2021 4:52pm

empresa, especialmente su contabilidad y documentos.

Cuidar que la recaudación o inversión de los fondos de la empresa se hagan debidamente.

Ejercer todas las facultades que directamente delegue en él la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva.

NOMBRAMIENTOS

NOMBRAMIENTOS:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	JUAN CARLOS RESTREPO BUENO DESIGNACION	70.900.917

Por Acta No. 006-10 del 24 de septiembre de 2010, de la Junta Directiva, registrada en esta Cámara el 8 de octubre de 2010, en el libro 9, bajo el No. 16019

SUPLENTE	GABRIEL ANTONIO POSADA GUTIERREZ DESIGNACION	15.323.879

Por Acta número 002-10 del 25 de febrero de 2010, de la Junta Directiva registrada en esta Cámara el 25 de febrero de 2010, en el libro 9, bajo el número 2982

SUBGERENTE JURIDICO	JUAN CARLOS CASTRO PUERTA DESIGNACION	15.425.429

Por Extracto de Acta número 004-18 del 1 de junio de 2018, de la Junta Directiva, registrado(a) en esta Cámara el 6 de julio de 2018, en el libro 9, bajo el número 17121

JUNTA DIRECTIVA

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPAL	GABRIEL ANTONIO POSADA GUTIÉRREZ DESIGNACION	15.323.879
PRINCIPAL	PEDRO JOSÉ AGUIRRE CASTRILLÓN DESIGNACION	3.515.034

Recibo 27/09/2021 4:52pm

PRINCIPAL	LUZ ESTELLA RAMÍREZ MONTOYA DESIGNACION	21.908.117
PRINCIPAL	JULIO CESAR QUINTERO CORREA DESIGNACION	98.591.195

Por Acta número 35 del 31 de marzo de 2012, de la Asamblea General Ordianria de Accionistas, reducida a Escritura Pública número 1932 del 31 de julio de 2012, de la Notaría 21 de Medellín, registrado(a) en esta Cámara el 12 de septiembre de 2012, en el libro 9, bajo el número 16553

PRINCIPAL	JONY ALONSO MORALES MARIN DESIGNACION	98.700.660

Por Extracto de Acta número 36 del 23 de marzo de 2013, de la Asamblea Ordinaria de Accionistas, registrado(a) en esta Cámara el 3 de marzo de 2014, en el libro 9, bajo el número 3949

SUPLENTE	JAIRO ANTONIO OCAMPO OCAMPO DESIGNACION	70.040.349

Por Acta número 35 del 31 de marzo de 2012, de la Asamblea General Ordianria de Accionistas, reducida a Escritura Pública número 1932 del 31 de julio de 2012, de la Notaría 21 de Medellín, registrado(a) en esta Cámara el 12 de septiembre de 2012, en el libro 9, bajo el número 16553

SUPLENTE	ELADIO ANTONIO MARIN CARDONA DESIGNACION	70.288.632

Por Extracto de Acta número 40 del 29 de marzo de 2017, de la Asamblea de Accionistas, registrado(a) en esta Cámara el 20 de junio de 2017, en el libro 9, bajo el número 15599

SUPLENTE	JHON JAIME GÓMEZ JIMÉNEZ DESIGNACION	70.826.574
SUPLENTE	LUBIN DE JESUS FERNANDEZ OTALVARO DESIGNACION	71.596.939

Por Acta número 35 del 31 de marzo de 2012, de la Asamblea General Ordianria de Accionistas, reducida a Escritura Pública número 1932 del 31 de julio de 2012, de la Notaría 21 de Medellín, registrado(a) en esta Cámara el 12 de septiembre de 2012, en el libro 9, bajo el número 16553

Recibo 27/09/2021 4:52pm

SUPLENTE	NELSON DARIO SALAZAR ARROYAVE DESIGNACION	71.799.676

Por Extracto de Acta número 40 del 29 de marzo de 2017, de la Asamblea de Accionistas, registrado(a) en esta Cámara el 20 de junio de 2017, en el libro 9, bajo el número 15599.

REVISORES FISCALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	ALVARO CUERVO VALLEJO RATIFICACION	70.106.281
REVISOR FISCAL SUPLENTE	CLAUDIA PATRICIA MESA VELASQUEZ DESIGNACION	21.548.515

Por Extracto de Acta número 38 del 28 de marzo de 2015, de la Asamblea de Accionistas, registrado(a) en esta Cámara el 21 de agosto de 2015, en el libro 9, bajo el número 27948

REFORMAS DE ESTATUTOS

REFORMAS: Que hasta la fecha la sociedad ha sido reformada por las siguientes escrituras:

No.2792, de mayo 18 de 1965, Notaría 3a. de Medellín .
No.4139, de julio 26 de 1965, Notaría 3a. de Medellín.
No.1199, de marzo 14 de 1967, Notaría 3a. de Medellín.
No.5250, de septiembre 27 de 1967, Notaría 3a. de Medellín.
No.6004, de diciembre 21 de 1967, Notaría 5a. de Medellín.
No.51, de enero 12 de 1968, Notaría 5a. de Medellín.
No.1570, de abril 15 de 1968, Notaría 5a. de Medellín.
No.6230, de diciembre 30 de 1968, Notaría 5a. de Medellín.
No.4558, de septiembre 5 de 1970, Notaría 5a. de Medellín.
No.5221, de octubre 8 de 1971, Notaría 5a. de Medellín.
No.4945, de septiembre 28 de 1971, Notaría 5a. de Medellín.
No.5745, de octubre 25 de 1972, Notaría 5a. de Medellín.
No.1680, de abril 6 de 1973, Notaría 5a. de Medellín.
No.1675, de julio 4 de 1974, Notaría 1a. de Medellín.
No.2923, de noviembre 27 de 1974, Notaría 1a. de Medellín.
No.2968, de diciembre 2 de 1974, Notaría 1a. de Medellín.
No.1347, de julio 17 de 1975, Notaría 1a. de Medellín.
No.1430, de julio 30 de 1975, Notaría 1a. de Medellín.
No.2460, de diciembre 29 de 1975, Notaría 1a. de Medellín.
No.2077, de diciembre 3 de 1976, Notaría 1a. de Medellín.

Recibo 27/09/2021 4:52pm

No.5128, de diciembre 28 de 1976, Notaría 6a. de Medellín.
No.2693, de junio 15 de 1978, Notaría 5a. de Medellín.
No.1557, de abril 16 de 1979, Notaría 6a. de Medellín.
No.318, de agosto 27 de 1980, Notaría 14a. de Medellín.
No.472, de abril 14 de 1982, Notaría 14a. de Medellín.
No.408 de marzo 22 de 1984, Notaría 14a. de Medellín.
No.7500, de octubre 28 de 1985, Notaría 15a. de Medellín.

No.4736, de diciembre 3 de 1985, Notaría 13a. de Medellín, aclarada por escritura No.4.972, de diciembre 19 de 1985, Notaría 13a. de Medellín.

No.1223, de marzo 7 de 1986, Notaría 15a. de Medellín.

No.4276, de octubre 29 de 1986, Notaría 3a. de Medellín, registrada en esta Cámara el 10 de noviembre de 1986, en el libro 9o., folio 1063 bajo el No.8.503, por medio de la cual, la sociedad se transforma de Limitada a la especie de las En Comanditas por Acciones, con la razón social de:

"TRANSPORTES MEDELLIN LTDA. Y COMERCIALIZADORA MEDELLIN DEL TRANSPORTE Y CIA. S.C.A."
Que podrá utilizar indistintamente también la denominación
"TRANSPORTES MEDELLIN LTDA. Y CIA. S.C.A."

No.1541, de abril 10 de 1987, Notaría 3a. de Medellín.
No.2305 de septiembre 22 de 1995, de la Notaría 10 de Medellín.

No.674, de septiembre 24 de 1996, de la Notaría 24a. de Medellín, registrada en esta Cámara el 17 de octubre de 1996, en el libro 9o., folio 1294, bajo el No.9054, aclarada por escritura No.712, de octubre 8 de 1996, de la Notaría 24a. de Medellín, mediante la cual la sociedad se transforma de Comandita por Acciones en Anónima y en adelante su razón social será:

"TRANSPORTES MEDELLIN S.A."

No.467, del 27 de junio de 2001, de la Notaría 24a. de Medellín, aclarada por escritura No.670 del 7 de septiembre de 2001, de la Notaría 24a. de Medellín.

Escritura Nro.622 de marzo 10 de 2003, de la Notaría 7a. de Medellín, registrada en esta Cámara el 13 de marzo de 2003, en el libro 9o., bajo el Nro. 2479, mediante la cual la sociedad TRANSPORTES MEDELLIN S.A., Absorbe a la sociedad COMERCIALIZADORA MEDELLIN DEL TRANSPORTE S.A. en calidad de sociedad absorbida (99799-4).

No.452 del 5 de junio de 2006, de la Notaría 24a de Medellín.
No.361 del 27 de mayo de 2010, de la Notaría 24a. de Medellín.

Escritura Nro.1932 de julio 31 de 2012, de la Notaría 21a. de Medellín,

Recibo 27/09/2021 4:52pm

aclarada por escritura No. 2317 de septiembre 11 de 2012, de la Notaría 21a. de Medellín, registradas en esta Cámara el 12 de septiembre de 2012, en el libro 9o., bajo los Nros. 16547-16549, mediante la cual la sociedad TRANSPORTES MEDELLIN S.A., Absorbe a la sociedad TRANSPORTES CASTILLA S.A en calidad de sociedad absorbida (327-4) y además se aprobó el cambio de denominación de la sociedad absorbente quedando así:

TRANSPORTES MEDELLIN CASTILLA S.A.
SIGLA: TRANSMEDELLIN CASTILLA S.A.

Escritura No. 2291, del 2 de agosto de 2016, de la Notaría 21 de Medellín.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal: 4921

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figuran matriculados en esta Cámara de Comercio los siguientes establecimientos de comercio/sucursales o agencias:

Nombre:	TRANSPORTES CASTILLA
Matrícula No.:	21-014653-02
Fecha de Matrícula:	01 de Enero de 1972
Ultimo año renovado:	2019
Categoría:	Establecimiento-Principal
Dirección:	Calle 55 70 59
Municipio:	MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

ACTO: EMBARGO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: FECHA: 2018/07/06
RADICADO: 201815306372141
PROCEDENCIA: LA UNIDAD DE PENSIONES Y PARAFISCALES, BOGOTA D.C.
PROCESO: ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO
DEMANDADO: TRANSPORTES MEDELLIN CASTILLA S.A.
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: TRANSPORTES CASTILLA
MATRÍCULA: 21-14653-02
DIRECCIÓN: CALLE 55 70 59 MEDELLÍN
INSCRIPCIÓN: 2018/07/24 LIBRO: 8 NRO.: 3079

Nombre: TRANSPORTES COMERCIALIZADORA TRANSPORTE MEDELLIN MEDELLIN Y DEL

Recibo 27/09/2021 4:52pm

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA
Certificado Existencia y Representación
Fecha de expedición: 21/02/2020 - 11:16:14 AM

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: llfffjQZfbumbWnX

Matrícula No.: 21-014692-02
Fecha de Matrícula: 01 de Enero de 1972
Ultimo año renovado: 2019
Categoría: Establecimiento-Principal
Dirección: Calle 55 70 59
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

EMBARGO: Que segun Oficio Nro.30-9225, de enero 23 de 1991, del JUZGADO QUNINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN, Registrado en esta Camara el 1o. de febrero de 1991 en el libro 8, folio 8, bajo el Nro.53, en el proceso ejecutivo adelantado por la Sra. LETICIA JARAMILLO Y OTROS contra TRANSPORTES MEDELLIN LTDA., (Hoy denominada TRANSPORTES MEDELLIN LTDA., Y COMERCIALIZADORA MEDELLIN DEL TRANSPORTE Y CIA. S.C.A., se decreto el EMBARGO del establecimiento de comercio TRANSPORTES MEDELLIN LTDA.

ACTO: EMBARGO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: FECHA: 2018/07/06
RADICADO: 201815306372141
PROCEDENCIA: LA UNIDAD DE PENSIONES Y PARAFISCALES, BOGOTA D.C.
PROCESO: ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO
DEMANDADO: TRANSPORTES MEDELLIN CASTILLA S.A.
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO:
TRANSPORTES MEDELLIN Y COMERCIALIZADORA MEDELLIN DEL TRANSPORTE
MATRÍCULA: 21-14692-02
DIRECCIÓN: CALLE 55 70 59 MEDELLÍN
INSCRIPCIÓN: 2018/07/24 LIBRO: 8 NRO.: 3080

Nombre: CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA MASCONDUCCION
Matrícula No.: 21-299345-02
Fecha de Matrícula: 16 de Febrero de 1998
Ultimo año renovado: 2019
Categoría: Establecimiento-Principal
Dirección: Calle 55 70 59 BARRIO LOS COLORES
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

ACTO: EMBARGO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: FECHA: 2018/07/06
RADICADO: 201815306372141
PROCEDENCIA: LA UNIDAD DE PENSIONES Y PARAFISCALES, BOGOTA D.C.
PROCESO: ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO
DEMANDADO: TRANSPORTES MEDELLIN CASTILLA S.A.
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO:

Recibo 27/09/2021 4:52pm

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA
Certificado Existencia y Representación
Fecha de expedición: 21/02/2020 - 11:16:14 AM

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: l1fffjQZfbumbWnX

CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA MASCONDUCCION
MATRÍCULA: 21-299345-02
DIRECCIÓN: CALLE 55 70 59 BARRIO LOS COLORES MEDELLÍN
INSCRIPCIÓN: 2018/07/24 LIBRO: 8 NRO.: 3081

Nombre:	EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DE MEDELLIN MAS MEDELLIN
Matrícula No.:	21-389169-02
Fecha de Matrícula:	10 de Febrero de 2004
Ultimo año renovado:	2019
Categoría:	Establecimiento-Principal
Dirección:	Calle 55 70 59
Municipio:	MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

EMBARGO ESTABLECIMIENTO:

DOCUMENTO: OFICIO NRO 0373 DE MARZO 26 DE 2007
RADICADO: 050013103013-2006-00521
JUZGADO: JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN
DEMANDADO: TRANSPORTES CASTILLA S.A.
HERIBERTO RIOS RAMIREZ
DEMANDANTE: ANTONIO DE JESUS OSORIO
MARICELA OSORIO GARCIA
LEYDY JOHANA OSORIO GARCIA
FERNANDO ANDRAY OSORIO GARCIA
PROCESO: EJECUTIVO
BIEN: ESTABLECIMIENTO EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DE MEDELLIN MAS MEDELLIN
MATRICULA: 21-389169-02
DIRECCION: CARRERA 64 C 78 580 9966 MEDELLIN
INSCRIPCION: REGISTRO 28 DE MARZO DE 2007 LIBRO 8 NRO 410

ACTO: EMBARGO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: FECHA: 2018/07/06
RADICADO: 201815306372141
PROCEDENCIA: LA UNIDAD DE PENSIONES Y PARAFISCALES, BOGOTA D.C.
PROCESO: ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO
DEMANDADO: TRANSPORTES MEDELLIN CASTILLA S.A.
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO:
EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DE MEDELLIN MAS MEDELLIN
MATRÍCULA: 21-389169-02
DIRECCIÓN: CALLE 55 70 59 MEDELLÍN
INSCRIPCIÓN: 2018/07/24 LIBRO: 8 NRO.: 3082

Recibo 27/09/2021 4:52pm

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA
Certificado Existencia y Representación
Fecha de expedición: 21/02/2020 - 11:16:14 AM

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 11fffjQZfbumbWnX

Nombre:	CENTRO DE DIAGNOSTICO DE TRANSPORTE S.A.S.
Matrícula No.:	21-551757-02
Fecha de Matrícula:	28 de Junio de 2013
Ultimo año renovado:	2019
Categoría:	Establecimiento-Principal
Dirección:	Carrera 79 B 107 A 02
Municipio:	MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Nombre:	ALIMENTOS LA GUADA S.A.S
Matrícula No.:	21-592775-02
Fecha de Matrícula:	16 de Junio de 2015
Ultimo año renovado:	2019
Categoría:	Establecimiento-Principal
Dirección:	Calle 55 70 59
Municipio:	MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

ACTO: EMBARGO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: FECHA: 2018/07/06
RADICADO: 201815306372141
PROCEDENCIA: LA UNIDAD DE PENSIONES Y PARAFISCALES, BOGOTA D.C.
PROCESO: ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO
DEMANDADO: TRANSPORTES MEDELLIN CASTILLA S.A.
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: ALIMENTOS LA GUADA S.A.S
MATRÍCULA: 21-592775-02
DIRECCIÓN: CALLE 55 70 59 MEDELLÍN
INSCRIPCIÓN: 2018/07/24 LIBRO: 8 NRO.: 3083

Nombre:	MAS TRONCALES
Matrícula No.:	21-623473-02
Fecha de Matrícula:	24 de Noviembre de 2016
Ultimo año renovado:	2019
Categoría:	Establecimiento-Principal
Dirección:	Calle 55 70 59
Municipio:	MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

ACTO: EMBARGO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: FECHA: 2018/07/06
RADICADO: 201815306372141
PROCEDENCIA: LA UNIDAD DE PENSIONES Y PARAFISCALES, BOGOTA D.C.
PROCESO: ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO
DEMANDADO: TRANSPORTES MEDELLIN CASTILLA S.A.

Recibo 27/09/2021 4:52pm

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA
Certificado Existencia y Representación
Fecha de expedición: 21/02/2020 - 11:16:14 AM

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: llfffjQZfbumbWnX

BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: MAS TRONCALES
MATRÍCULA: 21-623473-02
DIRECCIÓN: CALLE 55 70 59 MEDELLÍN
INSCRIPCIÓN: 2018/07/24 LIBRO: 8 NRO.: 3084

Nombre:	MASPICACHO
Matrícula No.:	21-631022-02
Fecha de Matrícula:	21 de Marzo de 2017
Ultimo año renovado:	2019
Categoría:	Establecimiento-Principal
Dirección:	Calle 55 70 59
Municipio:	MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

ACTO: EMBARGO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: FECHA: 2018/07/06
RADICADO: 201815306372141
PROCEDENCIA: LA UNIDAD DE PENSIONES Y PARAFISCALES, BOGOTA D.C.
PROCESO: ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO
DEMANDADO: TRANSPORTES MEDELLIN CASTILLA S.A.
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: MASPICACHO
MATRÍCULA: 21-631022-02
DIRECCIÓN: CALLE 55 70 59 MEDELLÍN
INSCRIPCIÓN: 2018/07/24 LIBRO: 8 NRO.: 3085

Nombre:	MASCASTILLA
Matrícula No.:	21-631023-02
Fecha de Matrícula:	21 de Marzo de 2017
Ultimo año renovado:	2019
Categoría:	Establecimiento-Principal
Dirección:	Calle 55 70 59
Municipio:	MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

ACTO: EMBARGO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: FECHA: 2018/07/06
RADICADO: 201815306372141
PROCEDENCIA: LA UNIDAD DE PENSIONES Y PARAFISCALES, BOGOTA D.C.
PROCESO: ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO
DEMANDADO: TRANSPORTES MEDELLIN CASTILLA S.A.
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: MASCASTILLA
MATRÍCULA: 21-631023-02
DIRECCIÓN: CALLE 55 70 59 MEDELLÍN
INSCRIPCIÓN: 2018/07/24 LIBRO: 8 NRO.: 3086

Recibo 27/09/2021 4:52pm

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA
Certificado Existencia y Representación
Fecha de expedición: 21/02/2020 - 11:16:14 AM

CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: llfffjQZfbumbWnX

Nombre:	MASCONDUCCION, INSTITUCION DE EDUCACION PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO
Matrícula No.:	21-692042-02
Fecha de Matrícula:	11 de Octubre de 2019
Ultimo año renovado:	2019
Categoría:	Establecimiento-Principal
Dirección:	Calle 55 No. 70 59
Municipio:	MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO DONDE PUEDEN OBRAR INSCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A GARANTIAS MOBILIARIAS, CONTRATOS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

CERTIFICA

Que en la CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA, no aparece inscripción posterior a la anteriormente mencionada, de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramiento de representantes legales de la expresada entidad.

Los actos de inscripción aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de su notificación, siempre que los mismos no hayan sido objeto de los recursos, en los términos y en la oportunidad establecidas en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual, puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. La persona o entidad a la que usted le va a

Recibo 27/09/2021 4:52pm

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: llfffjQZfbumbWnX

entregar el certificado puede verificar su contenido, hasta cuatro (4) veces durante 60 días calendario contados a partir del momento de su expedición, ingresando a www.certificadoscamara.com y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

SANDRA MILENA MONTES PALACIO
DIRECTORA DE REGISTROS PÚBLICOS

Recibo 27/09/2021 4:52pm

ABOGADOS
Representación Jurídica Especializada

Medellín, noviembre de 2020

Señores
JUZGADO CIVIL DE CIRCUITO DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA (REPARTO)
E. S. D.

DEMANDANTE : LUZ OLIVA CAMPIÑO QUINTERO.
DEMANDADOS : LIBERTY SEGUROS S.A. y otros.
Asunto : Solicitud de amparo de pobreza.

LUZ OLIVA CAMPIÑO QUINTERO, identificada con la cédula de ciudadanía Nro.42.989.629, domiciliada en Medellín - Antioquia, actuando en nombre propio y en calidad de demandante, con el presente escrito me permito dirigirme ante su despacho, a fin de solicitarles, se sirvan concederme el beneficio de amparo de pobreza, consagrado en el artículo 151 y subsiguientes del Código General del Proceso. La anterior solicitud es en virtud a que no obstante que trabajo y ejerzo una actividad económica que me genera ingresos; no cuento con la capacidad económica para sufragar los costos o gastos que puede generar un proceso de naturaleza indemnizatorio como el que pretendo adelantar, sin que con ello se afecte lo necesario o el mínimo vital para mi propia subsistencia y la de mi grupo familiar que depende económicamente de mí por un todo, manifestación que realizo bajo gravedad de juramento, que se entiende prestado con la presentación de este escrito y de conformidad a lo establecido en el artículo 151 Ibídem.

No requiero de asignación de abogado defensor, considerando que ya cuento con apoderado que accedió a la defensa de mis derechos por unos honorarios cuota *litis* o porcentuales a lo que eventualmente logre por concepto de indemnización de los perjuicios materializados en mi persona con ocasión al accidente de tránsito ocurrido el día 27 de septiembre de 2018, ocasionado por el conductor del vehículo de placas **TSJ-925.**

Como bien lo he manifestado a mi apoderado, de correr con los gastos de un proceso de esta naturaleza o eventualmente ser condenada en costas, no tendría el presupuesto suficiente para satisfacer dichos requerimientos económicos, considerando que tendría que dejar de atender el mínimo vital durante una o varias mensualidades, para cumplir con algún tipo de gasto en el trámite del proceso, tal

Recibo 27/09/2021 4:52pm

como lo indica la Honorable Corte Constitucional en la Sentencia T-114 de 2007 – M.P. NILSON PINILLA PINILLA.

> ***"Sentencia T-114 de 2007 – Corte Constitucional.***
> ***M.P. NILSON PINILLA PINILLA.***
> ***AMPARO DE POBREZA*** *- Finalidad*
> *El amparo de pobreza es un instituto procesal que busca garantizar la igualdad real de las partes durante el desarrollo del proceso, permitiendo a aquella que por excepción se encuentre en una situación económica considerablemente difícil, ser válidamente exonerada de la carga procesal de asumir ciertos costos, que inevitablemente se presentan durante el transcurso del proceso. Se trata de que, aun en presencia de situaciones extremas, el interviniente no se vea forzado a escoger entre atender su congrua subsistencia y la de a quienes por ley debe alimentos, o sufragar los gastos y erogaciones que se deriven del proceso en el que tiene legítimo interés. Esta figura se encuentra regulada por los artículos 160 a 168 del Código de Procedimiento Civil, y resulta aplicable a los procesos contencioso administrativos en virtud de lo previsto en el artículo 267 del código procesal de la materia (Decreto 01 de 1984)".*

Por todo lo anteriormente referenciado, le solicito señor juez se conceda amparo de pobreza por los gastos del proceso, relativos a cauciones procesales y/o judiciales, expensas, aranceles, honorarios de auxiliares de justicia, eventual condena en costas y en general otros gastos de las actuaciones, teniendo en cuenta que ya cuento con apoderado, no siendo necesario que el despacho me asigne otro abogado de oficio.

JURAMENTO

LUZ OLIVA CAMPIÑO QUINTERO, identificada con la cédula de ciudadanía Nro.42.989.629, persona mayor de edad, domiciliada y residenciada en el Medellín - Antioquia, actuando en nombre propio, por medio del presente escrito afirmo bajo gravedad de juramento que no cuento con la capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para mi propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debo alimentos.

Recibo 27/09/2021 4:52pm

ABOGADOS
Representación Jurídica Especializada

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho lo preceptuado por los artículos 151 y s.s. del Código General del Proceso y la sentencia de la Honorable Corte Constitucional citada anteriormente;

> *"Artículo 151. Procedencia - Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso".*

COMPETENCIA

Es usted competente, Señor Juez, para resolver de esta petición, en razón de ser quien se encuentra conociendo de la demanda.

Del Señor Juez,
Con todo respeto y acatamiento.

Atentamente;

Luz Oliva Campiño Quintero
LUZ OLIVA CAMPIÑO QUINTERO
C.C. Nro.42.989.629

Recibo 27/09/2021 4:52pm

ABOGADOS
Representación Jurídica Especializada

Medellín, noviembre de 2020

Señores
JUZGADO CIVIL DE CIRCUITO DE MEDELLÍN-ANTIOQUIA
E. S. D.

DEMANDANTES : LUZ OLIVA CAMPIÑO QUINTERO
DEMANDADOS : LIBERTY SEGUROS S.A. y otros.
Asunto : SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR.

JESÚS DAVID PADILLA PADILLA, persona mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía Nro.1.064.989.043, portador de la tarjeta profesional Nro. 211.798 del C. S. de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de la parte actora, por medio del presente escrito le solicito al despacho decretar la práctica de la siguiente medida cautelar;

I. SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DEMANDA.

PRIMERA. Ordenar la inscripción de la demanda en el certificado de propiedad del vehículo identificado con placas **TSJ-925,** tipo de servicio: Público, clase de vehículo: Bus, marca: Chevrolet, línea: NPR, modelo: 2010, color: Rojo Blanco negro, matriculado en la Secretaria de Tránsito de Medellín – Antioquia, de propiedad del señor **JOSÉ ALFONSO ZULUAGA GIRALDO**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 3.448.946.

Sírvase expedir oficio dirigido a la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Medellín - Antioquia, con el objeto que se inscriba la demanda en el respectivo certificado de propiedad del vehículo.

Atentamente,

JESÚS DAVID PADILLA PADILLA
C.C. Nro. 1.064.989.043
T.P. Nro. 211798 del C.S. de la J.

Recibo 27/09/2021 4:52pm

ABOGADOS
Representación Jurídica Especializada

Medellín, noviembre de 2020

Señor
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA (REPARTO)
E. S. D.

DEMANDANTE : LUZ OLIVA CAMPIÑO QUINTERO.
DEMANDADOS : LIBERTY SEGUROS S.A. y otros.
Asunto : Dependencia Judicial.

JESÚS DAVID PADILLA PADILLA, mayor de edad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, con domicilio y residencia en la ciudad de Medellín, obrando en mi condición de apoderado en el proceso de la referencia; mediante el presente escrito respetuosamente manifiesto ante su despacho, que autorizo a la señorita **BETTY CAROLINA SEÑA CARVAJAL**, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía Nro. 1.065.005.158 y T.P. 290843 de conformidad con el artículo 27 y 26 del Decreto 196 de 1.971 y artículo 134 de la Ley 600 del año 2000, para que actúe ante su correspondiente despacho judicial como Dependiente Judicial o auxiliar en derecho, para que en consecuencia pueda conocer, examinar y sacar copias de los expedientes en los cuales actúo, ya sea como representante de la parte activa o de la parte pasiva, quedando facultado para retirar traslados, demandas, Despachos Comisorios, Oficios y conocer las fechas para las diligencias en las cuales debo asistir.

Mi auxiliar en derecho y el suscrito guardaremos la reserva de ley.

Del Señor Juez;
Con todo respeto y acatamiento,

Atentamente,

JESÚS DAVID PADILLA PADILLA
C.C. Nro1.064.989.043.
T.P. Nro. 211.798 del C. S. de La J.

Acepto,

BETTY CAROLINA SEÑA CARVAJAL
C.C. Nro. 1.065.005.158
T.P. Nro. 290.843 del C.S. de la J.

Recibo 27/09/2021 4:52pm

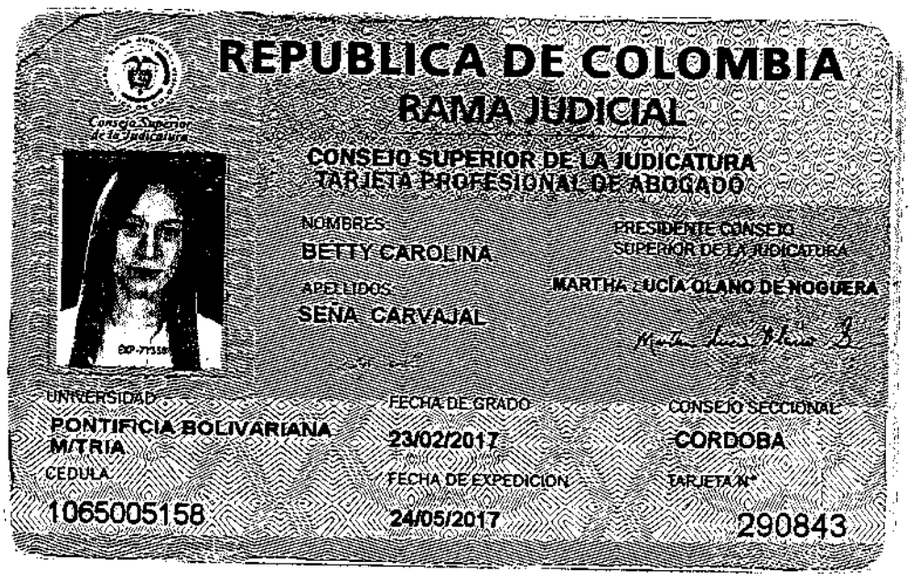

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

NOMBRES
BETTY CAROLINA

APELLIDOS
SEÑA CARVAJAL

PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
MARTHA LUCÍA OLANO DE NOGUERA

UNIVERSIDAD
PONTIFICIA BOLIVARIANA M/TRIA

FECHA DE GRADO
23/02/2017

CONSEJO SECCIONAL
CORDOBA

CEDULA
1065005158

FECHA DE EXPEDICION
24/05/2017

TARJETA N°
290843

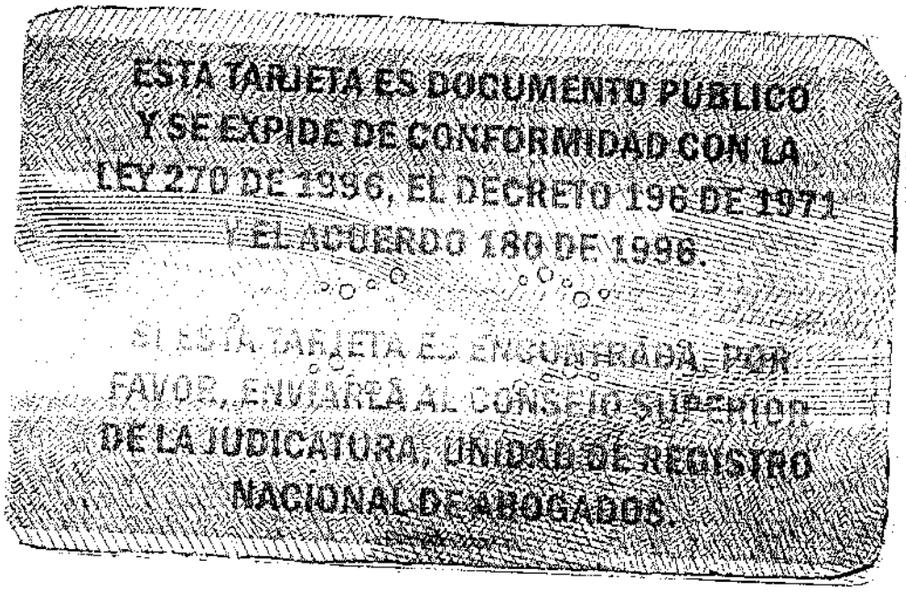

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.

Doctor

WILLIAM FERNANDO LONDOÑO BRAND

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL CIRCUITO DE MEDELLÍN

E. S. D.

REFERENCIA	CONTESTACIÓN A LA DEMANDA
DEMANDANTE	LUZ OLIVIA CAMPIÑO QUINTERO
DEMANDADO	LIBERTY SEGUROS S.A. Y OTROS
RADICADO	2020 - 00250

DESIGNACIÓN DE LA PARTE DEMANDADA

CATALINA TORO GÓMEZ, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.183.706 de Medellín y portadora de la T.P. No. 149.178 de Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y en calidad de apoderada de **LIBERTY SEGUROS S.A.,** según poder otorgado por el representante legal de la demandada, calidad que se demuestra con la documentación aportada me permito dar respuesta a la demanda que fue promovida en contra de mi representada, en la siguiente forma:

PRONUNCIAMIENTOS FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

AL HECHO PRIMERO: Se toma como cierta la ocurrencia del accidente de tránsito para el día 27 de septiembre de 2018, donde resultaron involucrados el vehículo de placas TSJ – 925 conducido por el señor WILTON NORVEY ATEHORTUA ZULUAGA, de propiedad del señor JOSÉ ALFONSO ZULUAGA GIRALDO, y afiliado a la empresa TRANSPORTES MEDELLÍN CASTILLAS S.A., y el vehículo de placas TSE – 768 conducido por el señor EDGAR DE JESÚS ARANGO PALACIO, respecto del cual, la señora LUZ OLIVA CAMPIÑO QUINTERO era pasajera, de acuerdo a la prueba documental que reposa en el expediente.

Recibo 27/09/2021 4:52pm

Por otro lado, es cierto que el vehículo de placas TSJ – 925 estaba asegurado con mi representada, a través de la póliza especial para vehículos pesados Nro. 239900, vigente entre el 4 de junio de 2018 al 4 de agosto de 2019.

AL HECHO SEGUNDO: No le consta a mi representada las "graves" lesiones causadas a la señora LUZ OLIVA CAMPIÑO QUINTERO con ocasión al accidente de tránsito presentado el día 27 de septiembre de 2018; tampoco le consta a mi representada si el señor JOSÉ ALFONSO ZULUAGA GIRALDO, y la empresa TRANSPORTES MEDELLÍN CASTILLAS S.A., ejercían la guarda, instrucción y dirección sobre el vehículo de placas TSJ – 925, por tratarse de circunstancias totalmente ajenas a la entidad que representó, por lo que me atengo a lo que oportuna y legamente sea demostrado dentro del proceso, conforme lo establece el artículo 167 del código general del proceso.

AL HECHO TERCERO: Se toma como cierta la existencia del informe policial de accidente de tránsito Nro. A000851350-0 del 27 de septiembre de 2018, de acuerdo a la prueba documental que reposa en el expediente, respecto del cual me atengo a su contenido.

AL HECHO CUARTO: Se toma como cierta la existencia del accidente de tránsito, tal como se expuso al dar respuesta al hecho primero del escrito de la demanda.

No obstante, lo anterior, no le consta a mi representada las circunstancias de modo en que se presentó el accidente de tránsito, por tratarse de circunstancias totalmente ajenas a la entidad que representó, por lo que me atengo a lo que oportuna y legamente sea demostrado dentro del proceso, conforme lo establece el artículo 167 del código general del proceso.

AL HECHO QUINTO: Se toma como cierta la existencia del trámite contravencional, el cual culmino con resolución Nro. 201850090273, respecto del cual me atengo a su contenido.

AL HECHO SEXTO: Se toma como cierta la atención médica brindada a la señora LUZ OLIVA CAMPIÑO QUINTERO en el Hospital con Alma Pablo Tobón

Recibo 27/09/2021 4:52pm

Uribe, de acuerdo a la historia clínica que reposa en el expediente, respecto de la cual me atengo a su contenido.

AL HECHO SÉPTIMO: Se toma como cierta la existencia de investigación penal por el delito de lesiones culposas, en contra del señor WILTON NORVEY ATEHORTUA ZULUAGA, de acuerdo a la prueba documental que reposa en el expediente.

AL HECHO OCTAVO: Se toma como cierta la valoración realizada a la señora LUZ OLIVA CAMPIÑO QUINTERO por parte del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, para el día 29 de noviembre de 2018, de acuerdo a la prueba documental que reposa en el expediente.

AL HECHO NOVENO: Se toma como cierta la valoración de la pérdida de capacidad laboral, por parte de la IPS Universitaria de la Universidad de Antioquia, el día 29 de junio de 2019, el cual deberá ser objeto de contradicción de conformidad con lo establecido en el artículo 228 del código general del proceso.

AL HECHO DECIMO: Se toma como cierta la edad de la señora LUZ OLIVA CAMPIÑO QUINTERO para el momento en que se presentó el accidente; la expectativa de vida, me atengo al contenido de la resolución Nro. 1555 de 2010.

AL HECHO DECIMO PRIMERO: No le consta a mi representada la actividad económica de la señora LUZ OLIVA CAMPIÑO QUINTERO, ni el monto de sus ingresos, por tratarse de circunstancias totalmente ajenas a la entidad que representó, por lo que me atengo a lo que oportuna y legamente sea demostrado dentro del proceso, conforme lo establece el artículo 167 del código general del proceso.

AL HECHO DECIMO SEGUNDO: No le consta a mi representada el pago realizado por la señora LUZ OLIVA CAMPIÑO QUINTERO a la IPS Universitaria, para la realización de dictamen, por tratarse de circunstancias totalmente ajenas a la entidad que representó, por lo que me atengo a lo que oportuna

Recibo 27/09/2021 4:52pm

y legamente sea demostrado dentro del proceso, conforme lo establece el artículo 167 del código general del proceso.

No obstante, vale la pena destacar desde ya que conforme se confiesa, el dictamen fue pagado para la cuantificación de los perjuicios patrimoniales, es decir, es un gasto generado **con ocasión al proceso judicial,** y no con ocasión al accidente de tránsito, de forma tal que imposibilita su reconocimiento a través del daño emergente.

AL HECHO DECIMO TERCERO: No le consta a mi representada la afectación de tipo moral causada a la señora LUZ OLIVA CAMPIÑO QUINTERO con ocasión al accidente de tránsito, sustentada con el porcentaje de la pérdida de capacidad, por tratarse de circunstancias totalmente ajenas a la entidad que representó, por lo que me atengo a lo que oportuna y legamente sea demostrado dentro del proceso, conforme lo establece el artículo 167 del código general del proceso.

AL HECHO DECIMO CUARTO: No le consta a mi representada la afectación en la vida de relación de la señora LUZ OLIVA CAMPIÑO QUINTERO con ocasión al accidente de tránsito, por tratarse de circunstancias totalmente ajenas a la entidad que representó, por lo que me atengo a lo que oportuna y legamente sea demostrado dentro del proceso, conforme lo establece el artículo 167 del código general del proceso.

AL HECHO DECIMO QUINTO: No le consta a mi representada la afectación de tipo patrimonial causada a la señora LUZ OLIVA CAMPIÑO QUINTERO, con ocasión al accidente de tránsito, por tratarse de circunstancias totalmente ajenas a la entidad que representó, por lo que me atengo a lo que oportuna y legamente sea demostrado dentro del proceso, conforme lo establece el artículo 167 del código general del proceso.

AL HECHO DECIMO SEXTO: Es cierta la reclamación presentada por la parte demandante y la objeción por parte de mi representada, resaltando que, dentro de la objeción, se plasmó el ánimo conciliatorio que le asistía a la compañía.

Recibo 27/09/2021 4:52pm

AL HECHO DECIMO SÉPTIMO: Es cierto lo relativo al trámite prejudicial, aclarando que la fecha de radicación de la solicitud fue el día 26 de octubre de 2020.

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Me opongo a la prosperidad de las pretensiones formuladas por la parte actora, en contra de los demandados, por carecer estas de fundamento tanto factico y legal; en su lugar solicito al señor Juez absuelva al asegurado y por tanto a mi representada y sea condenada en costas a la parte demandante tal como lo señala el artículo 365 del código general del proceso, con fundamento en las excepciones que se expondrán en el correspondiente acápite y presento oposición puntual frente a cada una de las pretensiones de la siguiente forma:

A LA PRETENSIONES PRIMERA: Nos oponemos a todas y cada una de las pretensiones de la demanda y le solicitamos al despacho desestimarlas y condenar en costas y agencias en derecho a la parte demandante.

A LA PRETENSIÓN SEGUNDA: La asunción de condenas por **LIBERTY SEGUROS SA.,** en que se viere inmerso el asegurado, está condicionada señor Juez, a la prueba de la responsabilidad del asegurado, al igual que a los amparos, exclusiones y sobre todo al valor asegurado que establece la póliza.

A LA PRETENSIÓN TERCERA: Es una pretensión que está condicionada además de la responsabilidad civil del asegurado, a la existencia de cada perjuicio material e inmaterial solicitado, circunstancia que no ve acreditada esta apoderada por lo que me pronunciare puntualmente frente a cada perjuicio solicitado.

El **daño emergente**, entendido, como aquel que abarca la pérdida misma de elementos patrimoniales, los desembolsos que hayan sido menester o que en el futuro sean necesarios y el advenimiento del pasivo, causados por los hechos de los cuales trata de deducirse la responsabilidad, requieren prueba tanto de su existencia como de su magnitud.

Recibo 27/09/2021 4:52pm

Solicita la parte actora la suma de $340.700 por concepto de pago de dictamen pericial, petición que resulta totalmente improcedente, dado que este dictamen tal como se confiesa en el escrito de demanda, se requiere para la tasación de los perjuicios solicitados dentro del proceso judicial, lo que permite concluir que este concepto se causó con ocasión al proceso judicial, y no con ocasión al accidente de tránsito, por lo que su eventualmente reconocimiento deberá realizarse a través de las costas procesales y agencias en derecho, de llegarse a causar.

El **lucro cesante** definido por la Corte Suprema de Justicia en sentencia Nro. 6163 del veintidós (22) de abril de dos mil dos (2002), como aquel que "*...está constituido por todas las ganancias ciertas que han dejado de percibirse.*", requiere igualmente prueba de la existencia del perjuicio y la magnitud (monto).

Si bien se aporta dictamen, en donde se establece un porcentaje del 33,60% de pérdida de capacidad laboral, lo cierto es que esta apodera no comparte la forma en que se calificó el título II – Valoración del rol laboral, rol ocupacional y otras áreas ocupacionales, por lo que será necesaria la contradicción del dictamen en audiencia, conforme lo establece el artículo 228 del código general del proceso, para determinar los fundamentos de dicha experticia.

Solicita la parte actora el reconocimiento del **daño moral** con ocasión a las lesiones causadas a la víctima directa; perjuicio que ha sido presumido por la Corte Suprema de Justicia, previo a probar la existencia de la lesión y la gravedad de la misma, para efectos de cuantificar el monto a indemnizar.

La Corte Suprema de Justicia, de manera unánime, ha establecido que la presunción del daño moral opera en favor de la víctima, previa prueba de determinadas situaciones, que permitan llegar al juez al convencimiento que el mismo debe ser resarcido, teniendo en cuenta determinados factores, y fundamento lo anterior, en las siguientes sentencias:

Recibo 27/09/2021 4:52pm

Corte Suprema de Justicia en Sala de Casación Civil. Sentencia del 25 de agosto de 1.986:

> *" (...) incidiendo el daño moral puro en la órbita de los afectos, en el mundo de los sentimientos más íntimos y consistiendo el mismo, en el pesar, la afrenta o sensación dolorosa que padece la víctima, y que no pocas veces ni siquiera ella puede apreciar toda su virulencia, de este tipo de agravios, se ha dicho que son económicamente inasibles, significándose con ello que la reparación no puede ser exacta y frente a esta deficiencia, originada en la insuperable imposibilidad racional de aquilatar con precisión la magnitud cuantitativa que dicha reparación debe tener, es claro que alguno de los interesados habrá de salir perdiendo y discurriendo con sentido de justicia preferible, debiendo buscarse por lo tanto con ayuda del buen sentido, muy sobre el caso específico en estudio y con apoyo en hechos probados que den cuenta de las circunstancias personales de los damnificados reclamantes, una relativa satisfacción para estos últimos, proporcionándoles de ordinario una suma de dinero que no deje incólume la agresión, pero que tampoco represente un lucro injustificado que acabe por desvirtuar la función institucional que prestaciones de ese linaje están llamadas a cumplir.*

En igual sentido se pronuncia la Corte (Sala Civil y agraria) mediante sentencia del 28 de febrero de 1.990, en la cual afirma que.

> *"(...) para salirle al paso a un eventual desbordamiento o distorsión que en el punto pueda aflorar, conviene añadir que esas reglas o máximas de la experiencia no son de carácter absoluto. De ahí que sería necio negar que hay casos en los que el cariño o el amor no existe entre los miembros de una familia; o no surge con la misma intensidad que otra, con respecto a alguno o alguno de los integrantes del núcleo (...)".*
>
> *Así pues, "(...) Los perjuicios morales y subjetivos, aún de los parientes de la víctima directa, pueden y deben ser establecidos en su existencia e intensidad. Sólo de esa manera se le brindan al juez instrumentos para fijar equitativamente el monto indemnizable. (...) ("Javier Tamayo Jaramillo. De la Responsabilidad Civil. Tomo IV. De los perjuicios y su indemnización. 1999. pág. 568).*

Y en sentencia del 5 de mayo de 1.999, proferida por esta misma Corporación, se reitera:

Recibo 27/09/2021 4:52pm

"(...)en el caso sub judice existía prueba psiquiátrica del dolor moral de la demandante, razón por la cual la corte otorgó una indemnización de diez millones de pesos, que en cierta forma rompe los límites tradicionalmente venía aplicando la corporación (...)".

"(...)la indemnización del daño moral, más que ostentar un carácter resarcitorio propiamente dicho, cumple una función "satisfactoria", (...) su cuantificación no puede quedar librada al solo capricho del juzgador; por el contrario, la estimación de esa especie de perjuicio debe atender criterios concretos como la magnitud o gravedad de la ofensa, el carácter de la víctima y las secuelas que en ella hubiese dejado el evento dañoso e, inclusive, en algunos casos, por qué no, la misma identidad del defensor, habida cuenta que ciertos sucesos se tornan más dolorosos dependiendo de quién los haya causado(...)la cuantificación del perjuicio moral no es asunto que la ley hubiese atribuido al antojo judicial (...) al pretender asentarlo sobre la veleidad del juez, se le despoja de su carácter técnico y acaba teniéndose como una merced ligada a criterios extrajurídicos como la compasión o la lástima. Por el contrario, en la medida en que la indemnización del perjuicio moral sea examinada en su verdadera entidad y se advierta en ella la satisfacción de un daño real y cierto, podrá el sentenciador calcular adecuadamente su monto.

Finalmente, la Corte Suprema de Justicia en la sentencia **SC665-2019** con radicación **Nro. 05001 31 03 016 2009-00005-01 del** siete (7) de marzo de dos mil diecinueve (2019); magistrado ponente: **OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE:**

El daño moral se ubica en lo más íntimo del ser humano y por lo mismo resulta inestimable en términos económicos, sin embargo, la sala ha sostenido que, solo a manera de relativa satisfacción, es factible establecer su quantum "en el marco fáctico de circunstancias, condiciones de modo, tiempo y lugar de los hechos, situación o posición de la víctima y de los perjudicados, intensidad de la lesión a los sentimientos, dolor, aflicción o pesadumbre y demás factores incidentes conforme al arbitrio judicial ponderado del fallador" (SC18 Sep. 2009, rad. 2005-00406-01).

Por otro lado, en la sentencia ya citada[1], la Corte, estableció que el **daño a la vida de relación** constituye una modalidad de perjuicio extrapatrimonial de carácter autónomo y diferente a los perjuicios morales, así se dejó sentado

[1] **SC665-2019** con radicación **Nro. 05001 31 03 016 2009-00005-01 del** siete (7) de marzo de dos mil diecinueve (2019); magistrado ponente: **OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE.**

Recibo 27/09/2021 4:52pm

desde la sentencia fundante de esta línea jurisprudencial SC 13 may. 2008, rad. 1997-09327-01[2], donde se expuso:

> *(…) es una noción que debe ser entendida dentro de los precisos límites y perfiles enunciados, como un daño autónomo que se refleja en la afectación de la actividad social no patrimonial de la persona, vista en sentido amplio, sin que pueda pensarse que se trata de una categoría que absorbe, excluye o descarta el reconocimiento de otras clases de daño - patrimonial o extrapatrimonial - que posean alcance y contenido disímil, ni confundirlo con éstos (…)*
>
> *Por otra parte, en la misma providencia se afirmó que este tipo de agravio tiene su expresión en la esfera externa del comportamiento del individuo, «situación que también lo diferencia del perjuicio moral propiamente dicho» y, además, «en las situaciones de la vida práctica o en el desenvolvimiento que el afectado tiene en el entorno personal, familiar o social se manifiesta en impedimentos, exigencias, dificultades, privaciones, vicisitudes, limitaciones o alteraciones, temporales o definitivas, de mayor o menor grado, que él debe soportar o padecer, las cuales, en todo caso, no poseen un significado o contenido monetario, productivo o económico (…)»*
>
> *Como todos los perjuicios, dado que el resarcible es aquel de carácter cierto, recae sobre quien demanda su reparación la carga de demostrar la estructuración de esta tipología (…) que se manifiestan a partir de aquellas manifestaciones de la afectada de las que pudiera inferirse la disminución de su interés por participar en actividades de las que antes disfrutaba o de aquellas que le generaban algún regocijo en los ámbitos individual, familiar o social, con fines recreativos, culturales, de relaciones sociales, y en general de aquellas en las que aprovechaba su tiempo libre…*

Se quiere indicar con lo anterior, que por ser un perjuicio que no está sujeto a presunción alguna, deberá ser aprobado por la parte actora en cuanto a su existencia y magnitud, sin que pueda evidenciarse del material probatorio obrante en el expediente afectación de los demandantes en las actividades que de cotidiano realizan.

A LA PRETENSIÓN CUARTA: Es una pretensión que está condicionada a la prosperidad de las pretensiones.

[2] Reiterada, entre otras, en: SC 9 Dic. 2013, rad: 2002-00099-01; SC5050-2014 y SC5885-2016.

Recibo 27/09/2021 4:52pm

A LA PRETENSIÓN QUINTA: Es una pretensión que está condicionada a la prosperidad de las pretensiones.

A LA PRETENSIÓN SEXTA: Es una pretensión que está condicionada a la prosperidad de las pretensiones.

EXCEPCIONES DE MÉRITO FRENTE A LA DEMANDA

I - Se propondrán como excepciones de mérito **EN COADYUVANCIA CON EL ASEGURADO**, con miras a que se desestime la atribución de responsabilidad en su contra y consecuencialmente la atribución de responsabilidad en contra de mí representada, las siguientes:

1. INEXISTENCIA DE LA GUARDA

La institución de responsabilidad civil en virtud de la cual pretende el demandante atribuir responsabilidad al asegurado, en el presente proceso, es el de las actividades peligrosas por conducción de vehículos automotores. Así las cosas, hay que hacer sendas consideraciones acerca de la guarda de dicha actividad, porque sólo quien sea guardián de la misma responderá por esa supuesta actividad peligrosa.

En la normatividad colombiana el fundamento del régimen de la responsabilidad por actividades peligrosas se encuentra consagrado en el artículo 2356 del Código Civil que reza lo siguiente:

> *"Por regla general todo daño que pueda imputarse a malicia o negligencia de otra persona, debe ser reparado por ésta. Son especialmente obligados a esta reparación: 1. El que dispara imprudentemente un arma de fuego. 2. El que remueve las losas de una acequia o cañería, o las descubre en calle o camino, sin las precauciones necesarias para que no caigan los que por allí transiten de día o de noche. 3. El que, obligado a la construcción o reparación de un*

Recibo 27/09/2021 4:52pm

acueducto o fuente, que atraviesa un camino, lo tiene en estado de causar daño a los que transitan por el camino."

La Corte Suprema de justicia en sentencia de mayo 3 de 1965 estableció:

"Por actividad peligrosa se entiende todas aquellas que el hombre realiza mediante el empleo de cosas o energía susceptibles de causar daño a terceros"

Jorge Santos Ballesteros en su obra cita una célebre sentencia de la Corte Suprema de Justicia que expresa que:

"el responsable por el hecho de las cosas inanimadas es su guardián, o sea ***quien tiene sobre ellas el poder de mando, dirección y control independiente****. Y no es cierto que el carácter de propietario implique necesaria e ineludiblemente el de guardián, pero si lo hace presumir como simple atributo de dominio, mientras no se pruebe lo contrario. De manera que* ***si a determinada persona se le prueba ser dueña o empresaria del objeto con el cual se ocasionó el perjuicio en desarrollo de una actividad peligrosa, tal persona queda cobijada por la presunción de ser guardián de dicho objeto*** *– que desde luego admite prueba en contrario- pues aun cuando la guarda no es inherente al dominio, si hace presumirla en quien tiene el carácter de propietario." (PAGINA 45)* Negrilla y subrayado fuera de texto.

Al momento de efectuar un análisis de imputación o de atribución del daño, deberán tenerse presente los diversos tipos de guardianes de la actividad peligrosa que han sido introducidos por la doctrina y la jurisprudencia colombiana. En este punto concreto, nuestra doctrina y jurisprudencia ha hablado de la teoría DE LA GUARDA EN LA ESTRUCTURA (SE DOMINA LA COSA) Y LA GUARDA EN EL COMPORTAMIENTO (SE DOMINA LA ACTIVIDAD); así las cosas, cuando el daño es producido por un vicio de la cosa, la doctrina ha considerado que solamente deberá responder el guardián de la estructura, sobre quien recae la responsabilidad de mantener la cosa en buen estado y libre de todo vicio, por lo tanto, si el vicio que dio como origen la conducta

Recibo 27/09/2021 4:52pm

dañosa recae sobre deficiencias en el comportamiento de la cosa, deberá responder quien tiene la guarda de dicho funcionamiento. (Ramón Daniel Pizarro, Responsabilidad Civil por el Riesgo o Vicio de la Cosa, Buenos Aires, Ed. Universidad, págs. 406 y 407).

Lo anterior conlleva a la necesidad de establecerse para cada caso concreto quién o quiénes son los guardianes de la cosa y en qué calidad de guardián se encuentran en la relación con la actividad riesgosa al momento en el cual se produjo el perjuicio, pues solo así se podrá esclarecer sobre cuál de los sujetos reposa la creación del riesgo, permitiendo finalmente la atribución de responsabilidad por el daño antijurídico padecido.

Pedro P. Yermenos establece que:

> *"el guardián se presume responsable del daño que produce la cosa inanimada, pero no del que se genera a través de ella, salvo que ese guardián sea, al mismo tiempo, autor del daño, en cuyo caso responde no como guardián, sino por su hecho personal. (...) ¿Cuál es el guardián responsable, el legal o el de hecho? En principio el legal, es decir, el propietario de la cosa, pero bajo ciertas circunstancias ese guardián puede demostrar que al momento de producirse el daño no tenía la guarda de la cosa y, en consecuencia, liberarse de responsabilidad porque se trata de una presunción que admite prueba en contrario, distinto a las presunciones de pleno derecho."*

La Corte Suprema de Justicia en sentencia del 4 de junio de 1992, estudio el tema y se refirió al concepto de guardián de la cosa, como a aquella persona que tengan un poder efectivo de uso, control y aprovechamiento respecto de la cosa mediante la cual se realiza dicha actividad. Y concluye que:

> *"en concepto de guardián de la actividad será entonces responsable la persona física o moral que, al momento del percance, tuviere sobre el instrumento generador del daño un poder efectivo e independiente de dirección, gobierno o control, sea o no dueño, y siempre que en virtud de alguna circunstancia de hecho se encontrare imposibilitado para ejercer*

Recibo 27/09/2021 4:52pm

ese poder, de donde se desprende que, en términos de principio para llevar a la practica el régimen de responsabilidad del que se viene hablando, tiene esa condición:" (i) "El propietario, sí no se ha desprendido voluntariamente de la tenencia o si, contra su voluntad y sin medir culpa alguna de su parte, la perdió…" (ii) "Por ende son también responsables los poseedores materiales y los tenedores legítimos de la cosa con facultad de uso, goce y demás…." (iii) "Y en fin, se predica que son "guardianes" los detentadores ilegítimos y viciosos, usurpadores en general que sin consideración a la ilicitud de los antecedentes que a eso llevaron, asumen de hecho un poder autónomo de control, dirección y gobierno que, inhibiendo obviamente el ejercicio del que pertenece a los legítimos titulares, a la vez constituye factor de imputación que resultaría chocante e injusto hacer de lado."

Existe una obligación de custodia sobre el guardián de la cosa, que tal como se explicó anteriormente, es aquella persona que tiene el control, la vigilancia y la disposición de la cosa al momento del daño. De esta manera, quien incumple sin causa que lo justifique esa obligación de custodia, está obligado a indemnizar los prejuicios causados.

En el caso objeto de la presente litis, resulta pues relevante la determinación de quien ejercía el poder de control y dirección sobre el vehículo de placas TSJ-925, pues el solo nexo instrumental no resulta suficiente para imputar el daño al asegurado, ya que lo que realmente genera el peligro es en sí la cosa, no el ejercicio de la actividad generada con dicho instrumento; así las cosas, será la identificación de quien ejercía el poder intelectual de uso, mando y dirección de la cosa, esto es, la guarda material del automotor al momento de la producción del accidente, lo que cobre importancia para la atribución de la responsabilidad civil.

Por lo tanto, siguiendo la doctrina de los hermanos Mazeud, la cual fue adoptada por el Honorable Consejo de Estado, tratándose de los daños derivados del ejercicio de una actividad peligrosa, el criterio imperante es el de la guarda material y de manera subsidiaria habrá lugar a acudir a los conceptos de guarda jurídica o guarda provecho, esa última asociada al

Recibo 27/09/2021 4:52pm

concepto de riesgo beneficio. Así pues, que él solo provecho sobre las mismas no tiene la virtualidad de situar a un sujeto en la calidad de guardián de la actividad peligrosa; toda vez que, en el plano objetivo no le sería atribuible el daño, sino a quien efectivamente ejerce la guarda material respecto de la cosa inanimada o de la actividad peligrosa.

Así pues, que el solo provecho sobre las mismas no tiene la virtualidad de situar a un sujeto en la calidad de guardián de la actividad peligrosa; toda vez que, en el plano objetivo no le seria atribuible el daño, sino a quien efectivamente ejerce la guarda material respecto de la cosa inanimada o de la actividad peligrosa.

En conclusión, debe tenerse que, existe una guarda de una actividad peligrosa cuando tenemos el poder intelectual de control y dirección de la misma, atribuciones con las que no cuenta el asegurado, en el caso que se ha traído a este proceso, pues si bien es cierto dicha compañía es una empresa dedicada al transporte público de pasajeros, ello lo realiza por medio de vehículos que no son de su propiedad y que son maniobrados por conductores capacitados para ello, por lo que dentro del giro ordinario del negocio nada puede hacer para coordinar física o intelectualmente la forma como estos son conducidos.

2. AUSENCIA DE CAUSA PARA PEDIR POR INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD DE LA PARTE DEMANDADA

En la responsabilidad civil por actividades peligrosas, la víctima le compete demostrar, la conducta o hecho antijurídico, el daño, y la relación de causalidad entre éste y el perjuicio; siendo carga de la parte demandada probar la culpa exclusiva de la víctima, el hecho de un tercero o la fuerza mayor o caso fortuito para exonerarse de responsabilidad.

3. INEXISTENCIA DE NEXO CAUSAL

Recibo 27/09/2021 4:52pm

Respecto del nexo causal, en sentencia del ocho (8) de marzo de dos mil siete (2.007), con magistrado ponente, MAURICIO FAJARDO GÓMEZ, manifestó lo siguiente:

«2. Aunque en el tema de definir si determinado daño puede imputarse a una autoridad pública, estudiado como el elemento "relación de causalidad", cuando el perjuicio ha sido producto de causas concurrentes, no pueden señalarse reglas absolutas, ni desecharse el peso que tiene en el punto la valoración subjetiva del juzgador, sí estima la sala que sobre él pueden establecerse las siguientes pautas generales:

a. No puede determinarse, como única causa de un daño, aquella que corresponde al último suceso ocurrido en el tiempo. Este criterio simple, que opone la causa inmediata a la causa remota, implicaría, en últimas, confundir la causalidad jurídica con la causalidad física y no tomar en cuenta hechos u omisiones que, si bien no son la última causa del daño sí contribuyeron a determinar su producción.

A objeto de diferenciar las causas físicas de las jurídicas, el profesor Soler, enseña:

"Así, no debe sorprendernos que la solución jurídica concreta de tal cuestión se detenga, a veces, en un punto determinado, situado más acá de donde iría el examen físico de una serie causal, y se desinterese de causas anteriores. Otras veces, en cambio, va más allá de la verdadera causación física y hace surgir responsabilidad de una relación causal hipotética, basada precisamente en la omisión de una causa." (Soler, citado por Ricardo Luis Lorenzetti, en la obra De la Responsabilidad Civil de los médicos, Rubinzal, Culzoni, editores, 1.986, pag. 257.)

b. Tampoco puede considerarse que todos los antecedentes del daño son jurídicamente causas del mismo, como se propone en la teoría de la equivalencia de condiciones, o de la causalidad ocasional expuesta

Recibo 27/09/2021 4:52pm

por la Corte Suprema de Justicia en sentencia del 17 de septiembre de 1.935, según la cual "en estos casos si la persona culpable se hubiera conducido correctamente, el perjuicio no habría ocurrido", a la cual se refiere también un salvamento de voto del Dr. Antonio J. de Irisarri del 8 de octubre de 1986 (exp. 4587), en el cual se expresa que "con fines simplemente analíticos, para verificar esa relación de causa a efecto, puede examinarse qué ocurriría o habría ocurrido, si el suceso - causa no se hubiera dado. Si la respuesta es en el sentido de que el efecto no habría sucedido, ha de admitirse que aquél sí constituye causa de éste, porque justamente para que el efecto se dé en la realidad, tiene que ocurrir aquél. En la hipótesis contraria no existiría esa relación de causalidad."

Tal posición llevaría a que en el clásico ejemplo citado por José Melich, el sastre que retrasa por negligencia la entrega de un abrigo de viaje, tendría que responder por el accidente ferroviario que sufrió su cliente que debió por tal motivo aplazar su viaje. Como lo señala el doctor Javier Tamayo Jaramillo, "deshumanizaría la responsabilidad civil y permitiría absurdamente, buscar responsables hasta el infinito."

c. Tal concepción debe entonces complementarse en el sentido de considerar como causas jurídicas del daño, sólo aquéllas que normalmente contribuyen a su producción, desechando las que simplemente pueden considerarse como condiciones. Tal como lo proponen los partidarios de la teoría de la causalidad adecuada, expuesta por el alemán Von Kries, "sólo son jurídicamente causas del daño, aquellos elementos que debían objetiva y normalmente producirlo."

En sentencia 76001232500019974468 (17986) de septiembre veintitrés (23) de dos mil nueve (2009), con magistrado ponente Mauricio Fajardo Gómez, manifestó:

"Ahora bien, en materia del llamado nexo causal, debe precisarse una vez más que este constituye un concepto estrictamente naturalístico

Recibo 27/09/2021 4:52pm

que sirve de soporte o elemento necesario a la configuración del daño, otra cosa diferente es que cualquier tipo de análisis de imputación, supone, prima facíe, un estudio en términos de atribuibilidad material (imputatio facti u objetiva), a partir del cual se determina el origen de un específico resultado que se adjudica a un obrar ¬acción u omisión-, que podría interpretarse como causalidad material, pero que no lo es jurídicamente hablando porque pertenece al concepto o posibilidad de referir un acto a la conducta humana, que es lo que se conoce como imputación.

No obstante lo anterior, la denominada imputación jurídica (imputatio iure) supone el establecer el fundamento o razón de la, obligación de reparar o indemnizar determinado perjuicio derivado de la materialización de un daño antijurídico, y allí es donde intervienen los títulos de imputación que corresponden a los diferentes sistemas o regímenes de responsabilidad que tienen cabida tal como lo ha dicho la jurisprudencia en el artículo 90 de la Constitución Política[19].

Así las cosas, hay que reconocer que desde la estructura moderna de la responsabilidad patrimonial del Estado, el nexo de conexión, o vínculo que debe existir entre la acción, omisión, o conducta generante de un efecto, esto es, de una modificación patrimonial -el daño en sentido fenoménico y jurídico, corresponde a la imputación material y/o normativa del mismo[20], lo que explica precisamente la posibilidad de eximentes de imputación cuando quiera que por alguna circunstancia no es posible hacer esa referibilidad, superando así aún, la problemática que presenta la denominada causalidad de la conducta omisiva y que en el esquema tradicional en vano ha tratado de justificarse acudiendo a todo tipo de distorsiones dialécticas, que lo único que hacen es poner de manifiesto el paralelismo entre physis y nomos.

En Sentencia con radicación 66001-23-31-000-2004-00587-01(34387) del siete (07) de febrero dos mil once (2011), con Magistrado ponente, Dr. JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA, manifestó que el nexo causal es "*el vínculo*

Recibo 27/09/2021 4:52pm

que permite deducir o imputar el resultado dañino a la conducta activa u omisiva del demandado"

4. REDUCCIÓN DEL MONTO A INDEMNIZAR POR EL HECHO DE UN TERCERO

De considerar el despacho que el comportamiento del vehículo de placas TSJ-925 contribuyó en la ocurrencia del accidente, solicito recudir el monto a indemnizar de conformidad con lo establecido en el artículo 2357 del código civil.

5. AUSENCIA DE PRUEBA DE PERJUICIOS O EXCESIVA TASACIÓN

Los perjuicios aquí pretendidos resultan ser inexistentes o por lo menos no pueden ser reconocidos en este proceso en las cantidades demandadas por la parte actora, pues no existen pruebas conducentes que acrediten su existencia ni la excesiva cuantía alegada; se equivoca la parte demandante al pensar que con la sola enunciación del perjuicio será reconocido.

El daño emergente solicitado resulta improcedente dado que el dictamen fue pagado para la cuantificación de los perjuicios patrimoniales que pretende sean reconocidos por esta acción judicial, es decir, es un gasto generado **con ocasión al proceso judicial,** y no con ocasión al accidente de tránsito, de forma tal que imposibilita su reconocimiento a través del daño emergente.

El lucro cesante al estar condicionado directamente con el porcentaje plasmado en el dictamen de pérdida de capacidad laboral, está sujeto a contradicción, por considerar esta apoderada, estar inflado el porcentaje otorgado.

Finalmente, el daño a la vida de relación no se presume, y no existe dentro del proceso judicial medios de prueba que prueben la existencia de dicho perjuicio.

6. LA GENÉRICA

Recibo 27/09/2021 4:52pm

Le solicito se sirva declarar todas aquellas excepciones de mérito que no hubieren sido presentadas, pero que hayan sido, de acuerdo con la ley, debidamente probadas dentro del proceso, de acuerdo con el principio *Iura Novit Curia*.

II - Se propondrán como excepciones de mérito **PROPIAS DE LIBERTY SEGUROS S.A.**, con miras a que se desestime la atribución de responsabilidad en su contra, las siguientes:

1. EXCLUSIONES

El artículo 1044 del código de comercio establece lo siguiente:

> "ARTÍCULO 1044. <OPOSICIÓN Y EXCEPCIONES>. Salvo estipulación en contrario, **el asegurador podrá oponer al beneficiario las excepciones que hubiere podido alegar contra el tomador o el asegurado**, en caso de ser estos distintos de aquél, y al asegurado las que hubiere podido alegar contra el tomador." (Subraya fuera de texto)

Así las cosas, de acuerdo con el transcrito artículo 1044 del Código de Comercio, en caso de que se condenara al asegurado, ésta condena no podrá extenderse a mi representada, si la eventual declaración de responsabilidad del asegurado está inmersa en una exclusión de las pactadas en el contrato de seguro, destacando las siguientes:

2.1. EXCLUSIONES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

ESTE AMPARO NO CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL GENERADA POR:

2.1.13. LIBERTY NO INDEMNIZARA A LA VICTIMA DE LOS PERJUICIOS CAUSADOS POR EL ASEGURADO CUANDO HUBIESEN SIDO PREVIAMENTE INDEMNIZADOS POR CUALQUIER OTRO MEDIO, NO REPRESENTANDO AFECTACIÓN PATRIMONIAL PARA LA VICTIMA.

Recibo 27/09/2021 4:52pm

2.1.15. LOS PERJUICIOS CAUSADOS POR EL ASEGURADO O CONDUCTOR AUTORIZADO QUE ESTEN CUBIERTOS POR EL SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRANSITO SOAT, FOSYGA, PAS (PLANES ADICIONALES DE SALUD), EPS, ARP, ARS, FONDOS DE PENSIONES O DE OTRAS ENTIDADES DE SEGURIDAD SOCIAL, ADEMAS DE LA SUBROGACIÓN A QUE LEGALMENTE ESTE FACULTADA CUALQUIERA DE LAS ENTIDADES MENCIONADAS CON OCASIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE SUS PROPIAS OBLIGACIONES LEGALES Y/O CONTRACTUALES.

Lo anterior, sin perjuicio de aquellas que llegaren a ser aplicables, de acuerdo al debate probatorio.

2. LIMITE DEL VALOR ASEGURADO

El Código de Comercio ha definido el seguro de responsabilidad y el carácter indemnización del contrato de seguros, así:

"ARTÍCULO 1079. RESPONSABILIDAD HASTA LA CONCURRENCIA DE LA SUMA ASEGURADA. El asegurador no estará obligado a responder si no hasta concurrencia de la suma asegurada, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 1074."

"ARTÍCULO 1089. LIMITE MÁXIMO DE LA INDEMNIZACIÓN. Dentro de los límites en el artículo 1079 la indemnización no excederá, en ningún caso, del valor real del interés asegurado en el momento del siniestro, ni del monto efectivo del perjuicio patrimonial sufrido por el asegurado o el beneficiario.

Se presume valor real del interés asegurado el que haya sido objeto de un acuerdo expreso entre el asegurado y el asegurador. Este, no obstante, podrá probar que el valor acordado excede notablemente el verdadero valor real del interés objeto del contrato, mas no que es inferior a él."

Recibo 27/09/2021 4:52pm

En el hipotético y remoto caso de que resultare condenada **LIBERTY SEGUROS S.A.** a responder por suma económica alguna, invocó se de aplicación a los artículos transcritos, en el sentido de que **LIBERTY SEGUROS S.A.** solo responderá por la suma asegurada.

3. LA GENÉRICA

Le solicito se sirva declarar todas aquellas excepciones de mérito que no hubieren sido presentadas, pero que hayan sido, de acuerdo con la ley, debidamente probadas dentro del proceso, de acuerdo con el principio *Iura Novit Curia*.

FUNDAMENTOS Y RAZONES DE LA DEFENSA

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL POR ACTIVIDADES PELIGROSAS CONCURRENTES

Referente a las **ACTIVIDADES PELIGROSAS CONCURRENTES** la Corte Suprema en sentencia con radicación 11001-3103-038-2001-01054-01 del veinticuatro (24) de agosto de dos mil nueve (2009). Magistrado ponente WILLIAM NAMÉN VARGAS, indico:

> la doctrina jurisprudencial cambió señalando en reiteradas oportunidades que en presencia de dos actividades peligrosas "(...) en lugar de colegir maquinalmente la aniquilación de la presunción de culpa que favorece al damnificado, **el juez deberá establecer si realmente a ella hay lugar en ese caso concreto, juicio para cuya elaboración deberá tomar en consideración la peligrosidad de ambas, la incidencia de cada una en el percance o la virtualidad dañina de la una frente a la otra.** Más exactamente, la aniquilación de la presunción de culpas por concurrencia de actividades peligrosas en la generación de un daño, presupone que el juez advierta, previamente, que en las específicas circunstancias en las que se produjo el accidente, existía cierta equivalencia en la potencialidad dañina de ambas, pues de no darse esa correspondencia, gravitará siempre en favor de la víctima la presunción de que el demandado fue el responsable del perjuicio cuya reparación demanda." (Negritas fuera del texto)

Recibo 27/09/2021 4:52pm

En fallo del 26 de noviembre de 1999, la Corte precisó: "...desde un punto de vista jurídico en caso tal de concurrencia, constituye punto esencial determinar la incidencia que el ejercicio de la actividad de cada una de las partes tuvo en la realización del daño, o sea establecer el grado de potencialidad dañina que puede predicarse de uno u otro de los sujetos que participaron en su ocurrencia, lo que se traduce en que debe verse cuál ejercicio fue causa determinante del daño, o en qué proporción concurrieron a su ocurrencia; de modo tal que no dándose una correspondencia o equivalencia entre tales actividades, queda aún el demandante con el favor de la presunción de que el demandado fue el responsable del perjuicio cuya reparación se reclama.

"Según lo anterior, basta determinar, entonces, cuál fue la causa determinante del daño para deducir quién corre con la carga de indemnizar los perjuicios, e inútil será, si ella pesa contra la demandada, como guardián de la actividad peligrosa por cuyo ejercicio realmente se causó el daño, que éstos intenten establecer que observaron la diligencia debida; se da así entrada legal a un singular mecanismo de atribución de dicha deuda de reparación, el cual en último término y para los fines que aquí importa tener presentes, consiste en imputarle el resultado dañoso, en virtud del principio de control del peligro y atendidas las características de los riesgos específicos inherentes a determinado tipo de empresa o explotación, al patrimonio de quien tenía la potestad de dominar, de ejercer tales controles y de impedir aquél resultado; de donde se sigue, por obvia inferencia, que su defensa no puede plantearse con éxito en el terreno de la culpabilidad sino en el de la causalidad, rindiendo la prueba de lo que se ha convenido en denominar "la causa externa exoneratoria", originada en el caso fortuito o fuerza mayor, en el hecho de la víctima o en el hecho de un tercero" (cas. civ. 104 del 26 de noviembre de 1999).

Forzoso es concluir que, toda persona que en ejercicio de una actividad peligrosa cause un daño, está en la imperiosa obligación de repararlo y solo podrá eximirse probando la causa extraña, esto es, demostrando que no es autor, en tanto el daño no pueda imputarse al ejercicio de su actividad peligrosa ni a su conducta.

Por su parte en sentencia SC12994-2016 con radicación No 25290 31 03 002 2010 00111 01 del quince (15) de septiembre de dos mil dieciséis (2016). MP. MARGARITA CABELLO BLANCO, la Corte Suprema de Justicia, indico:

Recibo 27/09/2021 4:52pm

También es factible que suceda, cual aconteció en el escenario debatido, que ambos extremos de la relación procesal estuvieran ejercitando concomitantemente actividades de peligro, evento en el cual surge para el fallador la obligación de establecer mediante un cuidadoso estudio de las pruebas la incidencia del comportamiento desplegado por aquellos, respecto del acontecer fáctico que motivó la reclamación pecuniaria.

PRUEBAS

I. DOCUMENTAL

1. Póliza especial de vehículos pesados Nro. 239900
2. Condiciones generales.

II. INTERROGATORIO DE PARTE

Solicitamos interrogatorio de parte a la demandante, el cual formulare en la oportunidad señalada por el Despacho.

III. TESTIMONIAL

Me reservo el derecho a participar en la práctica de las pruebas testimoniales solicitadas por las partes intervinientes.

IV – CONTRADICCIÓN DICTAMEN PERICIAL

De conformidad con lo establecido en el artículo 228 del código general del proceso, solicito la citación del Dr. José William Vargas Arenas, para determinar en audiencia los fundamentos de su experticia.

DEPENDENCIAS

Se acredita a las Abogadas **JANED HIDALGO MÉNDEZ** identificada con cédula de ciudadanía N° 1.017.177.167 y T.P. N° 276.263 del C.S de la J., y **DAHIANA DURANGO GARCÍA** identificada con cedula de ciudadanía Nro. 1.036.633.693 de Itagüí y T.P. 226.399, y a las estudiantes de Derecho **YENNIFER GÓMEZ**

Recibo 27/09/2021 4:52pm

MORALES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.152.440.557 y **JESSICA RUIZ GARCÍA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.214.726.342, como mis **dependientes judiciales** dentro del proceso de la referencia, autorizándola de esta manera a revisar el proceso, retirar oficios, solicitar información y sacar copias simples y auténticas de cualquier parte del expediente en el momento que fuese necesario, incluso retirar la presente demanda.

NOTIFICACIONES

La suscrita apoderada en la carrera 48 Nro. 10-45 Oficina 1017 de Medellín. Teléfono: 3115544-4445803.
Notificación electrónica: notificacionesjudiciales@toroyjimenez.com

LIBERTY SEGUROS S.A., en la Carrera 43ª # 19 – 17, pisos 14 y 15 (Edificio Bloque Empresarial – Medellín)
Notificación electrónica: co-notificacionesjudiciales@libertycolombia.com

Respetuosamente,

CATALINA TORO GÓMEZ
C.C. 32.183.706 de Medellín
T.P. 149.178 del C.S. de la J.
DD

Recibo 27/09/2021 4:52pm

PODER LUZ OLIVIA CAMPIÑO

CO-NOTIFICACIONESJUDICIALES <CO-NOTIFICACIONESJUDICIALES@libertyseguros.co>
Mié 06/01/2021 0:53

Para: Notificaciones Judiciales - Toro y Jiménez <notificacionesjudiciales@toroyjimenez.com>
CC: Duran Barrera, Dennis Margarita (Colombia) <Dennis.Duran@Libertycolombia.com>

1 archivos adjuntos (142 KB)
LUZ OLIVIA CAMPIÑO QUINTERO.pdf;

Buen día Dra. Catalina,

Adjunto se encuentra el poder,

Cordialmente,

Juan Diego Urbina
Mercado Andes
Vicepresidencia Legal & Compliance

Liberty Seguros
Calle 72 # 10- 07, Bogotá, Colombia
Tel: +57 3103300

Recibo 27/09/2021 4:52pm

Recibo 27/09/2021 4:52pm

Señores
JUZGADO (18) DECIMO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN
E. S. D.

Referencia: **Poder Especial**
Proceso: VERBAL
Demandante (s): LUZ OLIVIA CAMPIÑO QUINTERO
Demandado (s): LIBERTY SEGUROS S.A. Y OTROS
Radicado: 05001 31 03 018 2020-00250 00

MARCO ALEJANDRO ARENAS PRADA, domiciliado en Bogotá, D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué, obrando en calidad de Representante Legal de **LIBERTY SEGUROS S.A.** con **NIT. 860.039.988-0**, sociedad legalmente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., tal y como consta en certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia adjunto, confiero poder especial, amplio y suficiente a **CATALINA TORO GÓMEZ**, domiciliada en Medellín – Ant. identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 32.183.706 de Medellín, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 149.178 expedida por el C. S. de la J., expedida por el C. S. de la J. con correo electrónico **notificacionesjudiciales@toroyjimenez.com**, para que en nombre y representación de la mencionada aseguradora actúen en este proceso.

El apoderado queda facultado para contestar proponiendo las excepciones de ley que considere del caso, transigir, sustituir, reasumir, conciliar, desistir, recibir (salvo títulos judiciales para lo cual se emitirá poder especial), llamar en garantía, vincular a terceros, interponer recursos, proponer incidentes, solicitar y presentar pruebas, contestar llamamientos en garantía que se originen por los hechos del proceso y en general, todas las actuaciones procesales que sean necesarias para la defensa de los intereses de la compañía, y de manera especial para notificarse del auto admisorio y/o auto que admite llamamiento en garantía.

Solicito Señor Juez, reconocer personería a mi (s) apoderado (s), en los términos del presente poder.

Otorgo,

MARCO ALEJANDRO ARENAS PRADA
C.C No. 93.236.799 de Ibagué

Acepto,
CATALINA TORO GÓMEZ
C.C. No. 32.183.706 de Medellín
T.P. No. 149.178 del CS

/

Recibo 27/09/2021 4:52pm

Recibo 27/09/2021 4:52pm

POLIZA ESPECIAL PARA VEHICULOS PESADOS

Liberty Seguros

RAMO	PRODUCTO	PÓLIZA	CERTIFICADO	DOCUMENTO
105	6047	239900	1790079	1

TIPO DE DOCUMENTO	Alta de Póliza

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN		SUC / ADN	VIGENCIA DEL SEGURO DESDE	HI 00:00 HORAS	VIGENCIA DEL SEGURO HASTA	HF 00:00 HORAS	VIGENCIA DOCUMENTO DESDE	VIGENCIA DOCUMENTO HASTA	DÍAS
BOGOTÁ, D.C	2018-JUN-08	2000012	2018-JUN-04		2019-AGO-04		2018-JUN-04	2019-AGO-04	426

TOMADOR

NOMBRE:	TRANSPORTES MEDELLIN CASTILLA S.A.				
TIPO Y No. DE IDENTIFICACIÓN:	NIT 8909028163	TELÉFONO:	4481008	CIUDAD:	MEDELLÍN
DIRECCIÓN:	CL 55 70 59				

ASEGURADO

NOMBRE:	JOSE ALFONSO ZULUAGA GIRALDO				
TIPO Y No. DE IDENTIFICACIÓN:	C.C. 3448946	TELÉFONO:	4481008	CIUDAD:	MEDELLÍN
DIRECCIÓN:	CRA 52 N 50 -25				

CONDUCTOR

NOMBRE:	JOSE ALFONSO ZULUAGA GIRALDO				
TIPO Y No. DE IDENTIFICACIÓN:	C.C. 3448946	TELÉFONO:	4481008	CIUDAD:	MEDELLÍN
DIRECCIÓN:	CL 55 70 59				

BENEFICIARIO

NOMBRE:	JOSE ALFONSO ZULUAGA GIRALDO				
TIPO Y No. DE IDENTIFICACIÓN:	C.C. 3448946	TELÉFONO:	4481008	CIUDAD:	MEDELLÍN
DIRECCIÓN:	CRA 52 N 50 -25				

COD	MARCA	CLASE	TIPO	MODELO	PLACA	USO	MOTOR	CHASIS
01603038	CHEVROLET	BUS	NPR [3]	2010	TSJ925	PÚBLICO: MUNICIPAL	747453	9GCNPR710AB185890

AMPAROS	VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLES % / $	DEDUCIBLES Mínimo S.M.M.L.V
Pérdida Total por Hurto	$ 91,900,000	10	3
Pérdida Total por Daños	$ 91,900,000	10	3
Temblor, Terremoto o erupción Volcánica	$ 91,900,000	10	3
Amparo Patrimonial	INCLUIDA		
Asistencia Jurídica Penal	$ 13,385,074		
Asistencia Jurídica Civil	$ 6,770,660		
R.C.E en Exceso	$ 100,000,000		
R.C. Contractual	$ 50,000,000		
Daños a Bienes de Terceros Obligatorio	$ 60,000,000	10	3
Lesiones o muerte a una persona Obligatorio	$ 60,000,000		
Lesiones o muerte a mas de una persona Obligatorio	$ 120,000,000		

DESCUENTO TECNICO	DESCUENTO COMERCIAL
0%	0%

FORMA DE COBRO	FECHA LIMITE DE PAGO	VALOR CUOTA
Mensual	2018-JUL-28	
No. RECIBO	**FECHA INICIO COBRO**	**FECHA FIN COBRO**
10338085	2018-JUN-04	

PRIMA TOTAL VIGENCIA	$	418,405
PRIMA VIGENCIA	$	170,932.
TASA DE CAMBIO		1.00
TOTAL PRIMA PESOS	$	170,932.
GASTOS DE EXPEDICIÓN	$	490.
IVA		32,569.
RUNT		4,600.
TOTAL A PAGAR	$	208,591.

OBSERVACIONES

CONDICIONES GENERALES | Versión Diciembre 2017: 31/12/2017 -1333 -P 03 -SAUP -03 D00I

PARTICIPACIÓN INTERMEDIARIO

CLAVE	INTERMEDIARIO	TELÉFONO	% PART.
4090361	SEGURO EXPRESS LTDA	2841200	100 %

COASEGURADOR

CÓDIGO CÍA	COMPAÑIA	% PART.	TIPO
1	LIBERTY SEGUROS S.A	100%	A

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁN LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR A EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO.1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

El valor asegurado de los amparos de Daños, Hurto y Terremoto corresponde al valor asegurado total del vehículo incluyendo el valor de los accesorios. El valor asegurado del vehículo corresponde al valor relacionado para el código registrado en el campo CÓDIGO FASECOLDA de este documento, en la guía de valores FASECOLDA que se tuvo en cuenta para la fecha de la expedición del presente contrato.

Las condiciones generales de tu póliza se encuentran disponibles para tu descarga en nuestra página web www.libertyseguros.co en la ruta: Nuestros productos \ Liberty Autos \ Autos \ Sección Clausulados. Si prefieres puedes solicitarlo en nuestra Unidad de Servicio al Cliente, línea nacional gratuita 01 8000 113390, Bogotá 3 07 70 50 email: atención.cliente@libertyseguros.co

NOTIFICACIONES 012-SUCURSAL ALINCO BOGOTA BOGOTÁ, D.C CL 72 10 7 PISO 1
UNIDAD DE SERVICIO AL CLIENTE: BOGOTA 3077050 - LINEA NACIONAL 018000 113390

TOMADOR
FIRMA AUTORIZADA

ASEGURADO
FIRMA AUTORIZADA

LIBERTY SEGUROS S.A. NIT 860.039.988-0
FIRMA AUTORIZADA

(415)7707274730185(8020)000000000000010338085(3900)208591(96)20180728

NÚMERO REFERENCIA PARA PAGO 10338085

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES SEGÚN RESOLUCIÓN NO. 000041 DEL 30-ENERO-2014 ACTIVIDAD ECONÓMICA No 6511 IVA REGIMEN COMÚN

Recibo 27/09/2021 4:52pm

POLIZA ESPECIAL PARA VEHICULOS PESADOS

RAMO	PRODUCTO	PÓLIZA	CERTIFICADO	DOCUMENTO
105	6047	239900	1790079	1

PARTICIPACION INTERMEDIARIO

CLAVE	INTERMEDIARIO	TELÉFONO	% PART.

COASEGURADORES

CÓDIGO CÍA	COMPAÑÍA	% PART.	TIPO

ACCESORIOS

DESCRIPCION	VALOR
	$

DISPOSITIVOS

DESCRIPCION

TOMADOR
FIRMA AUTORIZADA

ASEGURADO
FIRMA AUTORIZADA

LIBERTY SEGUROS S.A. NIT 860.039.988-0
FIRMA AUTORIZADA

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES SEGÚN RESOLUCIÓN NO. 000041 DEL 30-ENERO-2014
ACTIVIDAD ECONÓMICA No 6511 IVA REGIMEN COMÚN

TE DAMOS MÚLTIPLES OPCIONES PARA PAGAR TU PÓLIZA.

Liberty Formas de Pago

Liberty Financia YA
Puedes obtener diferentes planes de financiación, con el número de cuotas que más se adapte a tus necesidades.

Débito a cuenta corriente o de ahorros desde nuestra página web.

DÉBITO AUTOMÁTICO

BANCOS
Bancolombia, Citibank, Banco de Occidente.

CORRESPONSALES BANCARIOS:
Carulla, Éxito, Surtimax, Colsubsidio, Copidrogas, Vía Baloto, Edeq y Servi Pagos.

TARJETA DE CRÉDITO
Pagos en Internet con tarjeta de crédito desde nuestra página web.

Ingresa a **www.libertycolombia.com.co**

Recibo 27/09/2021 4:52pm

JUZGADO DÉCIMO OCTAVO (18) CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN.

ASUNTO:
LLAMAMIENTO EN GARANTÍA A LIBERTY SEGUROS S.A. PROMOVIDO POR JOSÉ ALFONSO ZULUAGA y TRANSPORTES MEDELLÍN CASTILLA S.A. DENTRO DEL PROCESO VERBAL CON PRETENSIONES DE DECLARATORIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DE LUZ OLIVA QUINTERO CAMPIÑO CONTRA TRANSPORTES MEDELLÍN CASTILLA S.A. y otros.-

LLAMANTE EN GARANTÍA (1)	:	**TRANSPORTES MEDELLÍN CASTILLA S.A.**
REPRESENTANTE LEGAL	:	**JUAN CARLOS RESTREPO BUENO**
DIRECCIÓN	:	**Calle 55, , número 70 – 59, Medellín**
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA	:	**notificacionesjudiciales@masmedellin.com**
TELÉFONO	:	**448 10 08**
LLAMANTE EN GARANTÍA (2)	:	**JOSÉ ALFONSO ZULKUAGA GIRALDO**
DIRECCIÓN	:	**Calle 112, N° 67 B 76, Medellín**
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA	:	**zuluaga.planeacion@gmail.com**
APODERADO JUDICIAL	:	**JUAN CARLOS CASTRO PUERTA**
C.C. N°	:	**15.425.429**
TARJETA PROFESIONAL	:	**38.729 C. S. de la J.**
DIRECCIÓN	:	**Calle 50, N° 51-29, oficina 512, MEDELLÍN.**
TELÉFONOS	:	**512 70 70 ó 513 90 22**
E-MAIL	:	**defensasintegralesas@gmail.com**

LLAMADA EN GARANTÍA	:	**LIBERTY SEGUROS S.A.**
NIT NÚMERO	:	**860.039.988-0**
REPRESENTANTE LEGAL	:	**MARCO ARENAS PRADA**
DIRECCIÓN	:	**Carrera 43 A, N° 19-17, pisos 14 y 15, Medellín**
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA	:	**co-notificacionesjudiciales@libertycolombia.com**

RADICADO DEL PROCESO	:	**05 001 31 03 018 2020 00250 00**

Recibo 27/09/2021 4:52pm

Medellín, 19 de abril de 2021.-

1

JUZGADO	**:**	**18° CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE MEDELLÍN**
RADICADO N°	**:**	**05- 001 – 3103 – 018 – 2020 – 00250 -00**

ASUNTO
LLAMAMIENTO EN GARANTÍA FORMULADO A LIBERTY SEGUROS S.A. (CON BASE EN LAS PÓLIZA QUE AMPARA LOS RIESGOS CONSTITUTIVOS DE LA R.C.E.).-

D o c t o r
WILLIAM FERNANDO LONDOÑO BRAND
JUEZ VIGÉSIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
E.-----S.-----D.

REFERENCIA	**:**	**VERBAL DE MAYOR CUANTÍA**
DEMANDANTE	**:**	**LUZ OLIVA QUINTERO CAMPIÑO**
DEMANDADA	**:**	**TRANSPORTES MEDELLÍN CASTILLA S.A.**

JUAN CARLOS CASTRO PUERTA, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como Apoderado Judicial de los codemandados **JOSÉ ALFONSO ZULUAGA GIRALDO** y de la sociedad **TRANSPORTES MEDELLÍN CASTILLA S.A.,** por medio del presente escrito, respetuosamente le manifiesto que procedo a **LLAMAR EN GARANTÍA**[1] a la entidad de derecho privado denominada **LIBERTY SEGUROS S.A.,** domiciliada en Bogotá y representada legalmente por su presidente el doctor **MARCO ARENAS PRADA** o por quien haga sus veces para los momentos procesales subsiguientes, con base en los siguientes :

[1] Independientemente de que la parte demandante hubiese accionado de manera directa contra la aseguradora aquí llamada en garantía, es procedente el llamamiento en garantía propuesto mediante este escrito.

Recibo 27/09/2021 4:52pm

HECHOS :

PRIMERO:

Mediante PÓLIZA ESPECIAL PARA VEHÍCULOS PESADOS NÚMERO 239900, la empresa "TRANSPORTES MEDELLÍN CASTILLA S.A.", aseguró el vehículo de placas TSJ – 925 de propiedad del señor JOSÉ ALFONSO ZULUAGA GIRALDO, para amparar los eventos constitutivos de la denominada RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL (RCE).

SEGUNDO:

La PÓLIZA ESPECIAL PARA VEHÍCULOS PESADOS NÚMERO 239900 (cuya copia anexo), fue expedida LIBERTY SEGUROS S.A., el día ocho (8) de junio de dos mil dieciocho (2018), con una vigencia comprendida entre los días catorce (14) de junio de dos mil dieciocho (2018) y catorce (14) de junio de dos mil diecinueve (2019).-

TERCERO:

Los amparos básicos que para el evento de la responsabilidad civil extracontractual cubría la PÓLIZA ESPECIAL PARA VEHÍCULOS PESADOS NÚMERO 239900 (cuya copia anexo), son los siguientes:

- DAÑOS A BIENES DE TERCEROS hasta SESENTA MILLONES DE PESOS M.L. ($ 60.000.000,oo) con un deducible informado del diez por ciento (10%) mínimo tres (3) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV).

- LESIONES y/o MUERTE A UNA (1) PERSONA hasta SESENTA MILLONES DE PESOS M.L. ($ 60.000.000,oo) sin lugar a deducibles.

- LESIONES y/o MUERTE A DOS (2) o MÁS PERSONAS hasta CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS M.L. ($ 120.000.000,oo) sin lugar a deducibles.

Responsabilidad civil en exceso hasta CIEN MILLONES DE PESOS M.L. ($ 100.000.000,oo).

CUARTO:

El día veintisiete (27) septiembre de dos mil dieciocho (2018), fecha en la que se encontraba vigente la PÓLIZA ESPECIAL PARA VEHÍCULOS PESADOS NÚMERO 239900, se presentó un accidente de tránsito en el que se vio involucrado el vehículo de placas TSJ - 925 de propiedad

Recibo 27/09/2021 4:52pm

de JOSÉ ALFONSO ZULUAGA GIRALDO y afiliado a la sociedad TRANSPORTES MEDELLIN CASTILLA S.A., en el que resultara lesionada la señora LUZ OLIVA QUINTERO CAMPIÑO, siendo éste uno de los riesgos asegurados en la referida póliza.

QUINTO:

La señora LUZ OLIVA QUINTERO CAMPIÑO incoó ante su despacho una acción con pretensiones de declaratoria de responsabilidad civil extracontractual buscando el resarcimiento de los eventuales perjuicios que se les causaron por la ocurrencia de uno de los riesgos amparado en la póliza que sirve de base para el llamamiento en garantía.

SEXTO:

De dicho siniestro se dio aviso oportuno a la aseguradora llamada en garantía.

SÉPTIMO:

Independientemente de que la parte actora salga avante en sus pretensiones, es procedente LLAMAR EN GARANTÍA a LIBERTY SEGUROS S.A., puesto que contractual y legalmente mi mandante está legitimada para ello y porque el riesgo pretendido (responsabilidad civil contractual), es precisamente el asegurado en la PÓLIZA ESPECIAL PARA VEHÍCULOS PESADOS NÚMERO 239900 (cuya copia anexo).

Con base en los anteriores fundamentos fácticos, me permito formular las siguientes,

PRETENSIONES :

PRIMERA:

Que se ordene la CITACIÓN para que comparezca al proceso de LIBERTY SEGUROS S.A., para que en caso de sentencia adversa DECLARANDO LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL EN CONTRA de JOSÉ ALFONSO ZULUAGA GIRALDO y/o de la sociedad TRANSPORTES MEDELLIN CASTILLA S.A., responda hasta por los montos y

Recibo 27/09/2021 4:52pm

en las condiciones que se obligó en las PÓLIZA ESPECIAL PARA VEHÍCULOS PESADOS NÚMERO 239900, vigente para el día veintisiete (27) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), fecha del accidente cuyas consecuencias se discuten en el proceso de la referencia y dentro del cual se instaura el presente llamamiento en garantía.

SEGUNDA:

Que se tenga a LIBERTY SEGUROS S.A., como parte en el proceso y litisconsorte de JOSÉ ALFONSO ZULUAGA GIRALDO y de la sociedad TRANSPORTES MEDELLÍN CASTILLA S.A.; y que se le pongan de presente las consecuencias de su no asistencia a la audiencia consagrada en los artículos 372 y 373 C. G. del P. en especial a la etapa de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación de hechos y pretensiones procesalmente establecida.

TERCERA:

Que como- quiera que LIBERTY SEGUROS S.A., ya se hizo parte en el proceso en virtud de la acción directa propuesta en su contra, le solicito que una vez admitido el presente llamamiento en garantía, se le notifique por ESTADOS conforme lo autoriza el parágrafo del artículo 66 del C. G. del Proceso.

CUARTA:

Que se condene en costas y agencias en derecho a LIBERTY SEGUROS S.A., en favor de los aquí llamantes en garantía, para lo cual se tendrá en cuenta que el monto establecido y predefinido en el contrato de seguro para la asistencia jurídica en el proceso civil.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Artículos 64, 65, 66 y demás normas concordantes del C. G. del P.

PROCEDIMIENTO:

Es el señalado en el artículo 66 de la Ley 1564 de 2012.-

Recibo 27/09/2021 4:52pm

PRUEBAS :

DOCUMENTALES:

1.- Copia de la PÓLIZA ESPECIAL PARA VEHÍCULOS PESADOS NÚMERO 239900.

2.- Certificado de existencia y representación Legal de LIBERTY SEGUROS S.A.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Que formularé personalmente al Representante Legal de LIBERTY SEGUROS S.A.

ANEXOS :

Los relacionados como prueba documental, copia de este escrito para el traslado a la aseguradora y copia de este escrito para el archivo del Despacho.

NOTIFICACIONES:

Mis mandantes y yo, las recibiremos en la Secretaría del Despacho.

DIRECCIONES:

TRANSPORTES MEDELLÍN CASTILLA S.A. (Llamante): Calle 55, número 70-59, Medellín.-

Dirección de notificación electrónica:
notificacionesjudiciales@masmedellin.com

JOSÉ ALFONSO ZULUAGA GIRALDO (Llamante): Calle 112, número 67 B 76, Medellín.

Dirección de notificación electrónica:
zuluaga.planeacion@gmail.com

JUAN CARLOS CASTRO PUERTA (Apoderado de la llamante): Calle 50, número 51 – 29, oficina 512, Edificio Banco de Bogotá, (Medellín).-

Dirección de notificación electrónica:
defensasintegrales@une.net.co

LIBERTY SEGUROS S.A. (Llamada en garantía): Calle 72, número 10-07, Piso 7, Bogotá D.C.-
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA:
co-notificacionesjudiciales@libertycolombia.com

Del señor Juez, respetuosamente,

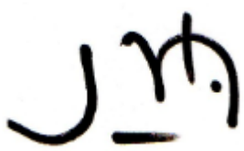

JUAN CARLOS CASTRO PUERTA
C.C. N° 15.425.429
T.P. N° 38.729 del C. S. de la J.

Recibo 27/09/2021 4:52pm

POLIZA ESPECIAL PARA VEHICULOS PESADOS

Liberty Seguros

RAMO	PRODUCTO	PÓLIZA	CERTIFICADO	DOCUMENTO
105	6047	239900	1790079	1

TIPO DE DOCUMENTO	ESTADO POLIZA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN		SUC / ADN	VIGENCIA DEL SEGURO DESDE		VIGENCIA DEL SEGURO HASTA		VIGENCIA DOCUMENTO DESDE	VIGENCIA DOCUMENTO HASTA	DÍAS
BOGOTÁ, D.C	2018-JUN-08	2000012	2018-JUN-04 HI 00:00 HORAS		2019-JUN-04 HF 00:00 HORAS				

TOMADOR

NOMBRE:	TRANSPORTES MEDELLIN CASTILLA				
TIPO Y No. DE IDENTIFICACIÓN:	NIT 8909028163	TELÉFONO:	4481008	CIUDAD:	MEDELLÍN
DIRECCIÓN:	CALLE 55 N°70-59				

ASEGURADO

NOMBRE:	JOSE ALFONSO ZULUAGA GIRALDO				
TIPO Y No. DE IDENTIFICACIÓN:	C.C. 3448946	TELÉFONO:	4481008	CIUDAD:	MEDELLÍN
DIRECCIÓN:	CRA 52 N 50 -25				

CONDUCTOR

NOMBRE:	JOSE ALFONSO ZULUAGA GIRALDO				
TIPO Y No. DE IDENTIFICACIÓN:	C.C. 3448946	TELÉFONO:	4481008	CIUDAD:	MEDELLÍN
DIRECCIÓN:	CL 55 70 59				

BENEFICIARIO

NOMBRE:	JOSE ALFONSO ZULUAGA GIRALDO				
TIPO Y No. DE IDENTIFICACIÓN:	C.C. 3448946	TELÉFONO:	4481008	CIUDAD:	MEDELLÍN
DIRECCIÓN:	CRA 52 N 50 -25				

COD	MARCA	CLASE	TIPO	MODELO	PLACA	USO	MOTOR	CHASIS
01603038	CHEVROLET	BUS	NPR [3]	2010	TSJ925	PÚBLICO: MUNICIPAL	747453	9GCNPR710AB185890

AMPAROS	VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLES %	DEDUCIBLES Mínimo S.M.M.L.V
Pérdida Total por Hurto	$ 91,900,000	10	3
Pérdida Total por Daños	91,900,000	10	3
Temblor, Terremoto o erupción Volcánica	91,900,000	10	3
Amparo Patrimonial	INCLUIDA		
Asistencia Jurídica Penal	13,385,074		
Asistencia Jurídica Civil	6,770,660		
R.C. en exceso	100,000,000		
R.C. Contractual	50,000,000		
Daños a Bienes de Terceros Obligatorio	60,000,000	10	3
Lesiones o muerte a una persona Obligatorio	60,000,000		
Lesiones o muerte a mas de una persona Obligatorio	120,000,000		

DESCUENTO TECNICO	DESCUENTO COMERCIAL
0%	0%

FORMA DE COBRO	FECHA LÍMITE DE PAGO	VALOR CUOTA

No. RECIBO	FECHA INICIO COBRO	FECHA FIN COBRO

PRIMA TOTAL VIGENCIA	$	2,452,463
PRIMA VIGENCIA	$	
TASA DE CAMBIO		
TOTAL PRIMA PESOS	$	
GASTOS DE EXPEDICIÓN	$	
IVA		
RUNT		
TOTAL A PAGAR	$	

OBSERVACIONES

CONDICIONES GENERALES: Versión Diciembre 2017: 31/12/2017 -1333 -P 03 -SAUP -03 D00I

PARTICIPACIÓN INTERMEDIARIO

CLAVE	INTERMEDIARIO	TELÉFONO	% PART.
4090361	SEGURO EXPRESS LTDA I.P.	2841200	100 %

COASEGURADOR

CÓDIGO CÍA	COMPAÑÍA	% PART.	TIPO
1	LIBERTY SEGUROS S.A	100%	A

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁN LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR A EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO.1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

El valor asegurado de los amparos de Daños, Hurto y Terremoto corresponde al valor asegurado total del vehículo incluyendo el valor de los accesorios. El valor asegurado del vehículo corresponde al valor relacionado para el código registrado en el campo CODIGO FASECOLDA de este documento, en la guía de valores FASECOLDA que se tuvo en cuenta para la fecha de la expedición del presente contrato.

Las condiciones generales de su póliza se encuentran disponibles para su descarga en nuestra pagina Web www.libertycolombia.com.co en el link “Inicio \ Empresas \ Productos y Servicios \ Liberty Autos”. Si usted prefiere puede solicitarlo en nuestra Unidad del Servicio al Cliente, Línea Nacional gratuita: 01 8000 113390 / 115569; Desde Bogotá: 3 07 70 50;

NOTIFICACIONES 12 - SUCURSAL BOGOTA BOGOTÁ, D.C CL 72 10 7 PISO 1
UNIDAD DE SERVICIO AL CLIENTE: BOGOTA 3077050 - LINEA NACIONAL 018000 113390

TOMADOR
FIRMA AUTORIZADA

ASEGURADO
FIRMA AUTORIZADA

LIBERTY SEGUROS S.A. NIT 860.039.988-0
FIRMA AUTORIZADA

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES SEGÚN RESOLUCIÓN NO. 000041 DEL 30-ENERO-2014
ACTIVIDAD ECONÓMICA No 6511 IVA RÉGIMEN COMÚN

NÚMERO REFERENCIA PARA PAGO

Recibo 27/09/2021 4:52pm

POLIZA ESPECIAL PARA VEHICULOS PESADOS

RAMO	PRODUCTO	PÓLIZA	CERTIFICADO	DOCUMENTO
105	6047	239900	1790079	1

PARTICIPACIÓN INTERMEDIARIO			
CLAVE	INTERMEDIARIO	TELÉFONO	% PART.

COASEGURADOR			
CÓDIGO CÍA	COMPAÑÍA	% PART.	TIPO

ACCESORIOS	
DESCRIPCION	VALOR
	$

DISPOSITIVOS
DESCRIPCION

TE DAMOS MÚLTIPLES OPCIONES PARA PAGAR TU PÓLIZA.

Liberty Formas de Pago

Liberty Financia YA
Puedes obtener diferentes planes de financiación, con el número de cuotas que más se adapte a tus necesidades.

pse Pagos Seguros En línea
Débito a cuenta corriente o de ahorros desde nuestra página web.

DÉBITO AUTOMÁTICO

BANCOS
Bancolombia, Citibank, Banco de Occidente.

CORRESPONSALES BANCARIOS:
Carulla, Éxito, Surtimax, Colsubsidio, Copidrogas, Vía Baloto, Edeq y Servi Pagos.

TARJETA DE CRÉDITO
Pagos en Internet con tarjeta de crédito desde nuestra página web.

Ingresa a **www.libertycolombia.com.co**

Por eso tenemos lo que quieres, más

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES SEGÚN RESOLUCIÓN NO. 000041 DEL 30-ENERO-2014
ACTIVIDAD ECONÓMICA No 6511 IVA RÉGIMEN COMÚN

Recibo 27/09/2021 4:52pm

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 2645613385770897

Generado el 06 de abril de 2021 a las 10:12:28

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: LIBERTY SEGUROS S.A., pudiendo utilizar comercialmente los nombres LIBERTY SEGUROS o LIBERTY

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 8349 del 26 de noviembre de 1973 de la Notaría 3 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación SKANDIA SEGUROS DE COLOMBIA S.A.

Escritura Pública No 895 del 04 de marzo de 1993 de la Notaría 35 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación `por SKANDIA COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES S.A.

Escritura Pública No 3343 del 23 de junio de 1998 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación por LIBERTY SEGUROS S.A.

Escritura Pública No 339 del 25 de enero de 1999 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión, mediante el cual LIBERTY SEGUROS S.A. absorbe a LATINOAMERICANA DE SEGUROS S.A. (antes SEGUROS DEL COMERCIO S.A.), quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 0986 del 12 de marzo de 2001 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza el acuerdo de fusión por absorción de la COMPAÑÍA DE SEGUROS COLMENA S.A., por parte de LIBERTY SEGUROS S.A. (Resolución 213 del 5 de marzo del 2001 de la Superintendencia Bancaria) En consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.

Resolución S.B. No 1104 del 26 de septiembre de 2002 La Superintendencia Bancaria aprueba a ABN AMRO SEGUROS (COLOMBIA) la cesión de la totalidad de la cartera de seguros y de algunos activos, pasivos y contratos a favor de LIBERTY SEGUROS S.A.

Escritura Pública No 2173 del 12 de mayo de 2003 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio principal de la sociedad es la ciudad de Santa Fé de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, pudiendo establecer sucursales o agencias dentro o fuera del territorio nacional

Escritura Pública No 1027 del 11 de mayo de 2010 de la Notaría 43 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). cambio su denominación por LIBERTY SEGUROS S.A. pudiendo autilizar comercialmente los nombres LIBERTY SEGUROS o LIBERTY

Resolución S.F.C. No 1261 del 24 de septiembre de 2019 ,Aprueba a Liberty Seguros de Vida S.A., realizar una escisión mediante la cual parte de sus activos y pasivos se trasladarán a Liberty Seguros S.A.. sociedad igualmente autorizada para ejercer la actividad aseguradora en el pais. Liberty Seguros de Vida S.A. (Sociedad Escidente) y de Liberty Seguros S.A. (Sociedad Beneficiaria), formalizada mediante Escritura Pública No. 1605 del 27 de Septiembre de 2019, Not. 65 de Bogotá D.C.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 3568 del 06 de diciembre de 1974

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Recibo 27/09/2021 4:52pm

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 2645613385770897

Generado el 06 de abril de 2021 a las 10:12:28

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

REPRESENTACIÓN LEGAL: La representación legal de la Sociedad estará a cargo de un Presidente, de sus suplentes, de uno o más Representantes Legales para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos y un Representante Legal para Asuntos Tributarios. Tanto el Presidente, como sus suplentes, así como los Representantes Legales para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos y el Representante y el Representante Legal para Asuntos Tributarios, podrán ser Miembros de la Junta Directiva y ser reelegidos indefinidamente. El manejo y la administración de la Sociedad estarán a cargo de un Presidente. El Presidente de la compañía podrá tener, si la junta directiva lo considera necesario, hasta tres suplentes, quienes lo reemplazarán en el caso de faltas temporales, accidentales o absolutas. Para todos los efectos legales se entenderá que la Representación Legal de la Compañía es múltiple y que ella será ejercida indistintamente por el Presidente, por sus Suplentes, por los Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos o por el Representante Legal para Asuntos Tributarios y Cambiarios, cada uno de conformidad con sus atribuciones. FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA: El Presidente tendrá todas las facultades y obligaciones propias de la naturaleza de su cargo, y en especial las siguientes: A) Ser Representante Legal de la Sociedad ante los Accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridades del orden administrativo y judicial. B) Ejecutar u ordenar todos los Actos y operaciones correspondientes al objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes, en estos Estatutos y en las decisiones de la Junta Directiva. C) Presentar a la Asamblea General de Accionistas, conjuntamente con la Junta Directiva, los estados financieros de fin de ejercicio, junto con un Informe escrito sobre la situación de la Sociedad, y un Proyecto de Distribución de Utilidades. D) Tomar todas las medidas que reclame la conservación y seguridad de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la Sociedad e impartirles las órdenes e instrucciones que exija el normal desarrollo de la empresa social. E) Convocar la Asamblea General a reuniones ordinarias y extraordinarias cuando lo juzgue necesario o conveniente. F) Convocar a la Junta Directiva a las reuniones ordinarias, con la periodicidad que determinen las normas legales, y a reuniones extraordinarias cuando lo considere necesario o conveniente. G) Presentar a la Junta Directiva, los estados financieros y suministrar todos los balances de prueba e informes que ésta solicite en relación con la Sociedad y sus actividades. H) Cumplir las órdenes e instrucciones que le impartan la Asamblea General y la Junta Directiva. I) Delegar parcialmente sus funciones y constituir los apoderados especiales que requiera el buen giro de las actividades sociales. J) Cumplir o hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos o exigencias legales que se relacionen con la existencia, funcionamiento y actividades de la Sociedad. K) Vender o comprar activos fijos diferentes a inmuebles por cuantía hasta de quinientos mil dólares (USD 500.00), en un solo acto o en una serie de actos u operaciones relacionadas. L) Celebrar contratos cuyo valor no sea superior a quinientos mil dólares (USD 500.000) por acto o contrato anual. Esta atribución no se refiere a contratos de adquisición o venta de inmuebles. M) Realizar inversiones de dinero en préstamos a empleados de la Sociedad, que no se encuentren regulados en la Circular de Beneficios y el Manual de Préstamos para Ejecutivos. N) Adquirir o enajenar documentos negociables dentro del mercado institucional de valores que no exceda de diez millones de dólares (USD 10.000.000) en un solo acto o en una serie de actos u operaciones relacionadas. Ñ) Nombrar y remover los empleados de la Compañía. O) Aprobar la creación o supresión de ramos de seguro. FUNCIONES DEL LOS REPRESENTANTES LEGALES PARA ASUNTOS JUDICIALES, EXTRAJUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS: Los Representantes Legales para asuntos judiciales, extrajudiciales y administrativos, de manera separada, tendrán las siguientes funciones: a) Ser Representantes Legales de la sociedad ante las autoridades de la Rama Judicial del Poder Público o, ante autoridades de la Rama Ejecutiva del Poder Público en cualquiera de los órdenes en que se divide territorialmente la república de Colombia y a las cuales les hayan sido asignadas, delegadas o transferidas por disposición normativa, funciones judiciales o funciones que en algún momento eran competencia de funcionarios de la Rama Judicial del Poder Público o ante cualquiera de las ramas del poder público, así mismo ejercerá la representación de la Compañía en cualquier clase de proceso, administrativo, policivo, arbitral o extrajudicial en los que la Sociedad sea parte. b) Asesorar al Presidente para la designación de los apoderados especiales que representen a la sociedad ante las autoridades mencionadas para los fines y objeto del literal anterior. c) Todas aquellas que el Presidente le delegue. d) Otorgar poderes para promover o instaurar demandas, contestar demandas, llamamientos en garantía, incidentes, recursos para agotar la vía gubernativa, es decir, el Representante Legal para asuntos judiciales, extrajudiciales y administrativos está facultado para otorgar todo tipo de poder ante cualquier autoridad competente de cualquiera de las ramas del poder público. Además, tendrá la facultad expresa para conciliar en las audiencias de conciliación previstas en el artículo 101 del Código de Procedimiento Civil, en la ley 80 de 1993, en la ley 446 de 1998, en el decreto 1818 de 1998 y en las demás normas que modifiquen,

CERTIFICADO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Recibo 27/09/2021 4:52pm 11

adicionen, complementen o reglamenten la anterior normatividad. e) Firmar cartas de objeciones f) firmar contratos de transacción g) Representar a la Compañía en los procesos de responsabilidad fiscal adelantados por la Contraloría General de la República, Contralorías Departamentales, Contralorías Municipales, Contralorías Distritales, h) Otorgar poderes para representar a la Compañía en los procesos de responsabilidad fiscal adelantados por la Contraloría General de la República, Contralorías Departamentales, Contralorías Municipales, Contralorías Distritales. I) Iniciar y llevar a cabo, en nombre de la Sociedad, toda clase de solicitudes, peticiones o trámites ante cualquier autoridad administrativa, policiva o judicial, incluyendo la facultad de interponer cualquier recurso en nombre de la Sociedad. J) Suscribir comunicaciones dirigidas a la Superintendencia Financiera de Colombia y cualquier otra Autoridad Administrativa o de Control en nombre y representación de la sociedad. (Escritura Pública 1003 del 22/09/2020 Not. 65 de Bogotá D.C.) REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS TRIBUTARIOS Y CAMBIARIOS. El Representante Legal para asuntos tributarios tendrá las siguientes funciones: a) Representar a la sociedad, ante terceros y ante toda clase de autoridades, en todos los asuntos de naturaleza tributaria y cambiaria. b) Suscribir y presentar ante todas las autoridades administrativas o judiciales, todos los documentos, formularios y declaraciones necesarias para el cumplimiento de las obligaciones de la sociedad en asuntos tributarios y cambiarios. c) Adelantar todas las gestiones necesarias para representar a la sociedad en asuntos tributarios y cambiarios, d) Responder los requerimientos de las autoridades de impuestos. El Presidente, los Representantes Legales para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos y el Representante Legal para Asuntos Tributarios y Cambiarios serán nombrados por la Junta Directiva para períodos de dos (2) años. En caso de que la Junta Directiva no manifieste su decisión de removerlos, se entenderán reelegidos por períodos iguales. (Escritura Pública No.0086 del 24 de enero de 2020, Notaria 65 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Marco Alejandro Arenas Prada Fecha de inicio del cargo: 06/04/2020	CC - 93236799	Presidente
Carolina Hoyos Callejas Fecha de inicio del cargo: 18/10/2018	CC - 39179910	Suplente del Presidente
Katy Lisset Mejia Guzman Fecha de inicio del cargo: 07/05/2020	CC - 43611733	Suplente del Presidente
Noe Moreno Cabezas Fecha de inicio del cargo: 23/07/2020	CC - 79864404	Suplente del Presidente
Katherine Yohana Triana Estrada Fecha de inicio del cargo: 27/12/2020	CC - 25999065	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrtivos
Maria Juliana Ortiz Amaya Fecha de inicio del cargo: 27/12/2020	CC - 37549452	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos
Carlos Santiago Pérez Pinto Fecha de inicio del cargo: 17/02/2021	CC - 1032436152	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrtivos

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Agrícola (reaseguro), automóviles, aviación, corriente débil, cumplimiento, incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de Maquinaria, multirriesgo familiar, navegación, responsabilidad civil, riesgos de minas y petróleos, semovientes, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes y vidrios. (con Circular Externa 008 del 21 de abril de 2015 el ramo Agrícola se incorpora en el ramo de Seguro Agropecuario, se elimina el ramo de seguro de semoviente y pasa a formar parte del ramo de seguro Agropecuario, Así las cosas, el ramo de seguro Agropecuario estará conformado por los ramos Agrícola, semovientes, así como otros relacionados con recursos naturales, vegetales y animales)

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 2645613385770897

Generado el 06 de abril de 2021 a las 10:12:28

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

A raíz de la fusión de la COMPAÑIA DE SEGUROS COLMENA S.A. los siguientes ramos de seguros fueron tomados por LIBERTY SEGUROS S.A. compañía absorbente: Resolución 5148 del 31 de diciembre de 1991: agrícola, automóviles, aviación, corriente débil, crédito comercial (con restricciones de acuerdo a la resolución 24 de 1990 de la junta monetaria), cumplimiento, estabilidad y calidad de la vivienda nueva, incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, multirriesgo comercial, multirriesgo familiar, multirriesgo industrial, navegación, responsabilidad civil, riesgos de minas y petróleos, seguro obligatorio de accidentes de tránsito, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes, vidrios, accidentes personales, colectivo de vida, educativo, exequias, salud y vida grupo.
Resolución 0826 del 30 de junio de 2016 resuelve el recurso de reposición en contra de la Resolución No. 0456 del 16 de abril de 2015: Resolviendo revocar la resolución No. 0456 "Por la cual revoca la autorización concedida a Liberty Seguros S.A. para operar el ramo de seguro de semovientes".

Resolución S.B. No 691 del 14 de julio de 1997 accidentes personales, vida grupo, salud.

Resolución S.B. No 1334 del 16 de diciembre de 1997 seguro obligatorio de accidentes de tránsito

Resolución S.B. No 1217 del 24 de octubre de 2002 enfermedades de alto costo

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 a) El ramo de multirriesgo comercial se debe explotar según el ramo al cual corresponda cada amparo. b) El ramo de acuicultura se debe explotar bajo el ramo de Semovientes. c) Se elimina el ramo denominado SECAL "Seguro de estabilidad y calidad de la vivienda nueva y usada".

Resolución S.F.C. No 0725 del 22 de mayo de 2007 ramo de Seguro de Desempleo

Resolución S.F.C. No 1711 del 26 de agosto de 2010 Revoca la autorización concedida a Liberty Seguros S.A. para operar el ramo de seguro educativo.

Resolución S.F.C. No 0240 del 08 de febrero de 2013 Revocar la autorización concedida a LIBERTY SEGUROS S.A. para operar el ramo de Aviación.

MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Recibo 27/09/2021 4:52pm

Doctor

WILLIAM FERNANDO LONDOÑO BRAND

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL CIRCUITO DE MEDELLÍN

E. S. D.

REFERENCIA	CONTESTACIÓN AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA
DEMANDANTE	LUZ OLIVIA CAMPIÑO QUINTERO
DEMANDADO	LIBERTY SEGUROS S.A. Y OTROS
RADICADO	2020 - 00250

DESIGNACIÓN DE LA PARTE DEMANDADA

CATALINA TORO GÓMEZ, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.183.706 de Medellín y portadora de la T.P. No. 149.178 de Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y en calidad de apoderada de **LIBERTY SEGUROS S.A.,** según poder otorgado por el representante legal de la demandada, calidad que se demuestra con la documentación aportada me permito dar respuesta al llamamiento en garantía formulado por **TRANSPORTES MEDELLIN CASTILLA S.A.** y por el señor **JOSE ALFONSO ZULUAGA GIRALDO**, en la siguiente forma:

A LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO

AL HECHO PRIMERO: Es cierto.

AL HECHO SEGUNDO: Es cierto, aclarando que el seguro tenia vigencia entre el 4 de junio de 2018 y el 4 de agosto de 2019.

AL HECHO TERCERO: Es cierto que la póliza tiene los amparos mencionados.

AL HECHO CUARTO: Se consagran varias afirmaciones que debo pasar a contestar en forma separada:

Recibo 27/09/2021 4:52pm

4.1. Es cierto que la póliza Nro. 239900 se encontraba vigente a la fecha de la ocurrencia del accidente, esto es el 27 de septiembre de 2018.
4.2. Es cierto que el evento descrito es un riesgo asegurado, pero su cobertura dependerá de que se demuestre la responsabilidad civil en cabeza de l asegurado.

AL HECHO QUINTO: Es cierto que la demandante formuló demanda solicitando la declaración de responsabilidad civil extracontractual.

AL HECHO SEXTO: Es cierto.

AL HECHO SEPTIMO: Se acepta.

PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES

Nos atenemos al análisis de asegurabilidad que haga el despacho de las condiciones y amparos contratados en la póliza especial para vehículos pesados Nro. 239900. Nos oponemos a cualquier condena que exceda los amparos y valores contratados en el mismo.

En virtud de este pronunciamiento, solicito señor Juez no condenar en costas a la llamada en garantía.

EXCEPCIONES

1. **EXCLUSIONES**

El artículo 1044 del código de comercio establece lo siguiente:

> "ARTÍCULO 1044. <OPOSICIÓN Y EXCEPCIONES>. Salvo estipulación en contrario, **el asegurador podrá oponer al beneficiario las excepciones que hubiere podido alegar contra el tomador o el asegurado**, en caso de ser estos distintos de aquél, y al asegurado las que hubiere podido alegar contra el tomador." (Subraya fuera de texto)

Recibo 27/09/2021 4:52pm

Así las cosas, de acuerdo con el transcrito artículo 1044 del Código de Comercio, en caso de que se condenara al asegurado, ésta condena no podrá extenderse a mi representada, si la eventual declaración de responsabilidad del asegurado está inmersa en una exclusión de las pactadas en el contrato de seguro, destacando las siguientes:

2.1. EXCLUSIONES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

ESTE AMPARO NO CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL GENERADA POR:

2.1.13. LIBERTY NO INDEMNIZARA A LA VICTIMA DE LOS PERJUICIOS CAUSADOS POR EL ASEGURADO CUANDO HUBIESEN SIDO PREVIAMENTE INDEMNIZADOS POR CUALQUIER OTRO MEDIO, NO REPRESENTANDO AFECTACIÓN PATRIMONIAL PARA LA VICTIMA.

2.1.15. LOS PERJUICIOS CAUSADOS POR EL ASEGURADO O CONDUCTOR AUTORIZADO QUE ESTEN CUBIERTOS POR EL SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRANSITO SOAT, FOSYGA, PAS (PLANES ADICIONALES DE SALUD), EPS, ARP, ARS, FONDOS DE PENSIONES O DE OTRAS ENTIDADES DE SEGURIDAD SOCIAL, ADEMAS DE LA SUBROGACIÓN A QUE LEGALMENTE ESTE FACULTADA CUALQUIERA DE LAS ENTIDADES MENCIONADAS CON OCASIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE SUS PROPIAS OBLIGACIONES LEGALES Y/O CONTRACTUALES.

Lo anterior, sin perjuicio de aquellas que llegaren a ser aplicables, de acuerdo al debate probatorio.

2. LIMITE DEL VALOR ASEGURADO

El Código de Comercio ha definido el seguro de responsabilidad y el carácter indemnización del contrato de seguros, así:

Recibo 27/09/2021 4:52pm

"ARTÍCULO 1079. RESPONSABILIDAD HASTA LA CONCURRENCIA DE LA SUMA ASEGURADA. El asegurador no estará obligado a responder si no hasta concurrencia de la suma asegurada, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 1074."

"ARTÍCULO 1089. LIMITE MÁXIMO DE LA INDEMNIZACIÓN. Dentro de los límites en el artículo 1079 la indemnización no excederá, en ningún caso, del valor real del interés asegurado en el momento del siniestro, ni del monto efectivo del perjuicio patrimonial sufrido por el asegurado o el beneficiario.

Se presume valor real del interés asegurado el que haya sido objeto de un acuerdo expreso entre el asegurado y el asegurador. Este, no obstante, podrá probar que el valor acordado excede notablemente el verdadero valor real del interés objeto del contrato, mas no que es inferior a él."

En el hipotético y remoto caso de que resultare condenada **LIBERTY SEGUROS S.A.** a responder por suma económica alguna, invocó se de aplicación a los artículos transcritos, en el sentido de que **LIBERTY SEGUROS S.A.** solo responderá por la suma asegurada.

3. LA GENÉRICA

Le solicito se sirva declarar todas aquellas excepciones de mérito que no hubieren sido presentadas, pero que hayan sido, de acuerdo con la ley, debidamente probadas dentro del proceso, de acuerdo con el principio *Iura Novit Curia*.

PRUEBAS

I. DOCUMENTAL

1. Póliza especial de vehículos pesados Nro. 239900
2. Condiciones generales.

Recibo 27/09/2021 4:52pm

II. INTERROGATORIO DE PARTE

Solicitamos interrogatorio de parte a la demandante, el cual formulare en la oportunidad señalada por el Despacho.

III. TESTIMONIAL

Me reservo el derecho a participar en la práctica de las pruebas testimoniales solicitadas por las partes intervinientes.

IV – CONTRADICCIÓN DICTAMEN PERICIAL

De conformidad con lo establecido en el artículo 228 del código general del proceso, solicito la citación del Dr. José William Vargas Arenas, para determinar en audiencia los fundamentos de su experticia.

DEPENDENCIAS

Se acredita a las Abogadas **JANED HIDALGO MÉNDEZ** identificada con cédula de ciudadanía Nº 1.017.177.167 y T.P. Nº 276.263 del C.S de la J., y **DAHIANA DURANGO GARCÍA** identificada con cedula de ciudadanía Nro. 1.036.633.693 de Itagüí y T.P. 226.399, y a las estudiantes de Derecho **YENNIFER GÓMEZ MORALES,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.152.440.557 y **JESSICA RUIZ GARCÍA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.214.726.342, como mis **dependientes judiciales** dentro del proceso de la referencia, autorizándola de esta manera a revisar el proceso, retirar oficios, solicitar información y sacar copias simples y auténticas de cualquier parte del expediente en el momento que fuese necesario, incluso retirar la presente demanda.

NOTIFICACIONES

La suscrita apoderada en la carrera 48 Nro. 10-45 Oficina 1017 de Medellín. Teléfono: 3115544-4445803.

Recibo 27/09/2021 4:52pm

Notificación electrónica: notificacionesjudiciales@toroyjimenez.com

LIBERTY SEGUROS S.A., en la Carrera 43ª # 19 – 17, pisos 14 y 15 (Edificio Bloque Empresarial – Medellín)
Notificación electrónica: co-notificacionesjudiciales@libertycolombia.com

Respetuosamente,

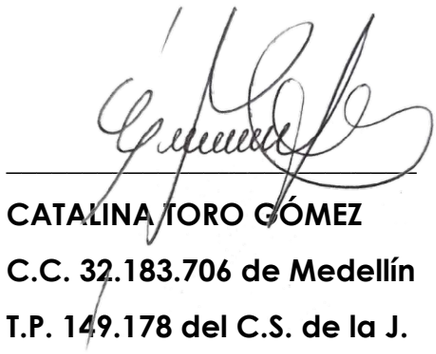

CATALINA TORO GÓMEZ
C.C. 32.183.706 de Medellín
T.P. 149.178 del C.S. de la J.
DD

Recibo 27/09/2021 4:52pm

Póliza Especial
Para Vehículos Pesados

Apreciado Asegurado:
Para su conocimiento agradecemos leer en forma contenida en este clausulado.

Gracias por su confianza.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Liberty Seguros S.A.

NIT. 860.039.988-0

Recibo 27/09/2021 4:52pm

Recibo 27/09/2021 4:52pm

POLIZA ESPECIAL PARA VEHICULOS PESADOS

TEMAS	PAGINA
Cláusula Primera	
1. AMPAROS	1
1.1. A LA PERSONA	1
1.2. AL VEHÍCULO	1
Cláusula Segunda	
2. EXCLUSIONES GENERALES A LOS AMPAROS QUE HAN SIDO CONTRATADOS Y SE REGISTRAN EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA	2
2.1. EXCLUSIONES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:	2
2.2. EXCLUSIONES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.	3
2.3 EXCLUSIONES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL FAMILIAR.	4
2.4 EXCLUSIONES A LOS AMPAROS DE PERDIDA TOTAL Y PARCIAL POR DAÑOS Y POR HURTO.	5
2.5 EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE ACCIDENTES PERSONALES.	7
2.6 EXCLUSIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS DE ESTA POLIZA.	7
2.7 EXCLUSION DE EVENTOS AMPARADOS POR POLIZAS TOMADAS POR EL ESTADO	10
2.8. EXCLUSIONES AL AMPARO DE ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL Y CIVIL:	10
2.9 EXCLUSIONES AL AMPARO EXEQUIAL AUTOS	11
2.10 EXCLUSIONES AL AMPARO DE OBLIGACIONES FINANCIERAS	11
Cláusula Tercera	
3. DEFINICIONES DE LOS AMPAROS A LA PERSONA	11
3.1 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	11
3.2 RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.	12
3.3. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN EXCESO	16
3.4. RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL FAMILIAR	16
3.5. AMPARO DE ASISTENCIA JURIDICA	17
3.5.1.AMPARO DE ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL:	17
3.5.2 ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL:	22
3.6. AMPARO LUCRO CESANTE:	23
3.7 AMPARO DE ACCIDENTES PERSONALES.	25
3.7.1 MUERTE:	25
3.7.2 DESMEMBRACIÓN:	26
3.7.3 LIMITE MAXIMO DE INDEMNIZACION:	26
3.7.4 PRUEBAS DE LA RECLAMACION:	26
3.7.5 VIGILANCIA MÉDICA:	27
3.7.6 OPCIONES DE VALOR ASEGURADO:	27
3.8 AMPARO DE PROTECCION PATRIMONIAL	27
3.9.1 EDADES DE INGRESO Y PERMANENCIA:	28
3.9.2 VALOR ASEGURADO	28
DESTINO FINAL	29
3.9.4 TRÁMITE DE SOLICITUD DE LA INDEMNIZACION DEL SEGURO EXEQUIAL	29
3.10 OBLIGACIONES FINANCIERAS	30

Recibo 27/09/2021 4:52pm

TEMAS	PAGINA
Cláusula Cuarta	
4. DEFINICIONES DE LOS AMPAROS AL VEHICULO	31
4.1 PERDIDA TOTAL DEL VEHICULO POR DAÑOS	31
4.2 PERDIDA PARCIAL DEL VEHICULO POR DAÑOS	31
4.3 PERDIDA TOTAL DEL VEHICULO POR HURTO	31
4.4 PERDIDA PARCIAL DEL VEHICULO POR HURTO	31
4.5 TEMBLOR, TERREMOTO O ERUPCION VOLCANICA	32
4.6 GASTOS DE GRUA, TRANSPORTE Y PROTECCION DEL VEHICULO ASEGURADO	32
Cláusula Quinta	
5. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO	33
Cláusula Sexta	
6. PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES	**33**
6.1 **REGLAS APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS DE ESTA POLIZA**	**33**
6.2 **REGLAS APLICABLES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL**	**34**
Cláusula Séptima	
7. OBJETO DEL SEGURO	**36**
Cláusula Octava	
8. DECLARACION SOBRE EL ESTADO DEL RIESGO:	**36**
Cláusula Novena	
9. CONSERVACION DEL ESTADO DEL RIESGO Y NOTIFICACION DE CAMBIOS	**36**
Cláusula Décima	
10. TRANSFERENCIA DEL INTERES ASEGURADO	**36**
Cláusula Décima Primera	
11. DURACION DEL SEGURO	**36**
Cláusula Décima Segunda	
12. EXTINCION DEL SEGURO	**37**
Cláusula Décima Tercera	
13. OBLIGACIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LAVADO DE ACTIVOS Y/O FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO	**37**
Cláusula Decima Cuarta	
14. SALVAMENTO	**37**
Cláusula Decima Quinta	
15. COEXISTENCIA DE SEGUROS	**37**
Cláusula Decima Sexta	
16. PAGO DE LA PRIMA Y VIGENCIAS	**38**
Cláusula Decima Séptima	
17. REVOCACION UNILATERAL DEL CONTRATO	**38**

Recibo 27/09/2021 4:52pm

TEMAS	PAGINA
Cláusula Decima Octava 18. **NOTIFICACIONES**	**38**
Cláusula Decima Novena **19. JURISDICCION TERRITORIAL**	**39**
Cláusula Vigésima **20. DOMICILIO**	**39**
Cláusula Vigésima Primera **21. OBLIGACIONES ESPECIALES Y CONDICIONES APLICABLES AL ASEGURADO EN CASO DE QUE INSTALE EL DISPOSITIVO DE SEGURIDAD** **21.1 DISPOSITIVO DE SEGURIDAD EN CALIDAD DE COMODATO**	**39** **39**
Cláusula Vigésima Segunda **22. MARCACION DEL VEHICULO**	**40**
1. ANEXO DE ASISTENCIA EN VIAJE	**40**
2. ANEXO DE ASISTENCIA ODONTOLÓGICA	**48**

Recibo 27/09/2021 4:52pm

Recibo 27/09/2021 4:52pm

Póliza Especial para Vehículos Pesados

Condiciones Generales

Cláusula Primera

CON SUJECION A LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA Y DE ACUERDO CON LAS OPCIONES SEÑALADAS EN EL CUADRO DE AMPAROS RELACIONADO EN LA CARATULA DE LA POLIZA, LA CUAL FORMA PARTE INTEGRAL DE ESTA POLIZA, LIBERTY SEGUROS S.A., QUIEN EN ADELANTE SE DENOMINARA "LIBERTY" CUBRE, DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA, LO SEÑALADO EN EL TEXTO DE LOS SIGUIENTES AMPAROS, SI ESTOS FUERON CONTRATADOS:

1. AMPAROS

1.1. A LA PERSONA

- 1.1.1. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
  - 1.1.1.1. DAÑOS A BIENES DE TERCEROS
  - 1.1.1.2. MUERTE O LESIONES A UNA PERSONA
  - 1.1.1.3. MUERTE O LESIONES A DOS O MAS PERSONAS
- 1.1.2. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
  - 1.1.2.1. RESPONSABILIDAD CIVIL POR MUERTE DE PASAJEROS
  - 1.1.2.2. RESPONSABILIDAD CIVIL POR INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE DE PASAJEROS
  - 1.1.2.3. RESPONSABILIDAD CIVIL POR INCAPACIDAD TEMPORAL DE PASAJEROS
  - 1.1.2.4. GASTOS MEDICOS Y PRIMEROS AUXILIOS
  - 1.1.2.5. COSTOS DEL PROCESO PENAL Y CIVIL
  - 1.1.2.6. GASTOS FUNERARIOS
- 1.1.3. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN EXCESO
- 1.1.4. RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL FAMILIAR
- 1.1.5. ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL Y CIVIL
- 1.1.6. LUCRO CESANTE
- 1.1.7. ACCIDENTES PERSONALES
- 1.1.8. PROTECCIÓN PATRIMONIAL
- 1.1.9. AMPARO DE EXEQUIAS
- 1.1.10. OBLIGACIONES FINANCIERAS
- 1.1.11 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL – OBLIGATORIA DE LEY

1.2. AL VEHÍCULO

- 1.2.1. PERDIDA TOTAL DEL VEHICULO POR DAÑOS
- 1.2.2. PERDIDA PARCIAL DEL VEHICULO POR DAÑOS
- 1.2.3. PERDIDA TOTAL DEL VEHICULO POR HURTO
- 1.2.4. PERDIDA PARCIAL DEL VEHICULO POR HURTO
- 1.2.5. GASTOS DE GRUA, TRANSPORTE Y PROTECCIÓN DEL VEHÍCULO ACCIDENTADO
- 1.2.6. TEMBLOR, TERREMOTO O ERUPCIÓN VOLCÁNICA

Liberty Seguros S.A. Recibo 27/09/2021 4:52pm

CLÁUSULA SEGUNDA

2. EXCLUSIONES GENERALES A LOS AMPAROS QUE HAN SIDO CONTRATADOS Y SE REGISTRAN EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA

2.1. EXCLUSIONES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:

ESTE AMPARO NO CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL GENERADA POR:

2.1.1. MUERTE O LESIONES A OCUPANTES DEL VEHÍCULO ASEGURADO.

2.1.2. MUERTE, LESIONES O DAÑOS CAUSADOS POR LA CARGA TRANSPORTADA CUANDO EL VEHÍCULO NO SE ENCUENTRE EN MOVIMIENTO.

2.1.3. MUERTE O LESIONES A PERSONAS QUE EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE SE ENCONTRASEN CONDUCIENDO, REPARANDO O ATENDIENDO EL MANTENIMIENTO O SERVICIO AL VEHÍCULO.

2.1.1. MUERTE O LESIONES CAUSADAS EN EL ACCIDENTE AL CÓNYUGE O COMPAÑERO(A) PERMANENTE O A LOS PARIENTES DEL ASEGURADO POR CONSANGUINIDAD O AFINIDAD HASTA EL SEGUNDO GRADO INCLUSIVE Y PRIMERO CIVIL.

2.1.5. DAÑOS CAUSADOS POR EL VEHÍCULO A LA CARGA O A COSAS TRANSPORTADAS EN ÉL, A BIENES SOBRE LOS CUALES EL ASEGURADO, SU CÓNYUGE O SUS PARIENTES POR CONSANGUINIDAD O AFINIDAD HASTA EL SEGUNDO GRADO INCLUSIVE Y PRIMERO CIVIL, TENGA LA PROPIEDAD, POSESIÓN O TENENCIA; ASÍ COMO LA MUERTE O LOS DAÑOS QUE EL ASEGURADO CAUSE VOLUNTARIA O INTENCIONALMENTE A TERCEROS.

2.1.6. DAÑOS A PUENTES, CARRETERAS, CAMINOS, VIADUCTOS, SEÑALES DE TRÁNSITO, SEMÁFOROS O BALANZAS DE PESAR VEHÍCULOS, CAUSADOS POR VIBRACIONES, PESO, ALTURA O ANCHURA DEL VEHÍCULO.

2.1.7. LA CONDUCCIÓN DEL VEHÍCULO POR PERSONAS NO AUTORIZADAS POR EL ASEGURADO. LA RESPONSABILIDAD QUE SE LE GENERE AL ASEGURADO POR LA CONDUCCIÓN DEL VEHÍCULO POR PARTE DE PERSONAS NO AUTORIZADAS POR ÉL.

2.1.8 MUERTE, LESIONES O DAÑOS QUE SE GENEREN, CUANDO EL VEHICULO SE ENCUENTRE BAJO LA CONDUCCION DE PERSONA NO AUTORIZADA POR EL ASEGURADO.

2.1.9. DAÑOS Y LESIONES O MUERTE DE PERSONAS Y DAÑOS CAUSADOS AL VEHÍCULO ASEGURADO CON LA CARGA QUE ÉSTE TRANSPORTE, SALVO EN CASOS DE CHOQUE O VUELCO.

2.1.10. RESPONSABILIDAD DERIVADA DEL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE TRANSPORTE CELEBRADO POR EL TOMADOR Y/O ASEGURADO.

Liberty Seguros S.A. Recibo 27/09/2021 4:52pm

2.1.11. LAS COSTAS Y GASTOS DEL PROCESO JUDICIAL, CUANDO EL ASEGURADO LO AFRONTE CONTRA ORDENE EXPRESA DE LIBERTY Y CUANDO LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROVENGA DE DOLO O ESTÉ EXPRESAMENTE EXCLUIDA DE LA PÓLIZA.

2.1.12. MUERTE, LESIONES O DAÑOS CAUSADOS POR LA CARGA TRANSPORTADA, CONSISTENTE EN SUSTANCIAS AZAROSAS, INFLAMABLES Y/O EXPLOSIVAS ESTANDO O NO EL VEHÍCULO EN MOVIMIENTO.

2.1.13. LIBERTY NO INDEMNIZARÁ A LA VÍCTIMA DE LOS PERJUICIOS CAUSADOS POR EL ASEGURADO CUANDO HUBIESEN SIDO PREVIAMENTE INDEMNIZADOS POR CUALQUIER OTRO MEDIO, NO REPRESENTANDO AFECTACIÓN PATRIMONIAL PARA LA VÍCTIMA.

2.1.14. SIENDO ESTA COBERTURA UN AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN NINGUN CASO SE CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

2.1.15 LOS PERJUICIOS CAUSADOS POR EL ASEGURADO O CONDUCTOR AUTORIZADO QUE ESTÉN CUBIERTOS POR EL SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRANSITO SOAT, FOSYGA, PAS (PLANES ADICIONALES DE SALUD), EPS, ARP, ARS, FONDOS DE PENSIONES, O DE OTRAS ENTIDADES DE SEGURIDAD SOCIAL, ADEMÁS DE LA SUBROGACIÓN A QUE LEGALMENTE ESTÉ FACULTADA CUALQUIERA DE LAS ENTIDADES MENCIONADAS CON OCASIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE SUS PROPIAS OBLIGACIONES LEGALES Y/O CONTRACTUALES.

2.2. EXCLUSIONES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.

ESTE AMPARO NO CUBRE LA RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL FRENTE A LOS PASAJEROS, EN LOS SIGUIENTES CASOS:

2.2.1. SI EL ASEGURADO CELEBRA CONVENIOS O PACTOS QUE HAGAN MAS GRAVOSA SU SITUACIÓN RESPECTO DE LA RESPONSABILIDAD QUE LA LEY SEÑALA PARA EL TRANSPORTADOR TERRESTRE DE PASAJEROS.

2.2.2. POR LOS PERJUICIOS ORIGINADOS EN EL SIMPLE RETARDO EN LA OPERACION DE TRANSPORTE.

2.2.3. RESPECTO DE PASAJEROS QUE AL MOMENTO DE CONTRATAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE TENGAN UN DELICADO ESTADO DE SALUD, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE HAYAN PUESTO TAL HECHO EN CONOCIMIENTO DEL TRANSPORTADOR.

2.2.4 POR LOS PERJUICIOS OCASIONADOS POR EL EQUIPAJE TRANSPORTADO, A MENOS QUE EL HECHO SE PRODUZCA POR INADECUADA COLOCACION QUE EL TRANSPORTADOR HAGA DEL MISMO EN EL VEHICULO.

2.2.5. CUANDO LOS DAÑOS OCURRAN POR OBRA EXCLUSIVA DE TERCERAS PERSONAS.

2.2.6. CUANDO LOS DAÑOS OCURRAN POR OBRA EXCLUSIVA DEL PASAJERO.

Liberty Seguros S.A. Recibo 27/09/2021 4:52pm

2.2.7. CUANDO OCURRA LA PERDIDA O AVERIA DE COSAS QUE CONFORME A LOS REGLAMENTOS DE LA EMPRESA A LA QUE ESTE AFILIADA EL VEHICULO ASEGURADO, PUEDAN LLEVARSE A LA MANO Y NO HAYAN SIDO CONFIADAS A LA CUSTODIA DEL TRANSPORTADOR.

2.2.8. CUANDO LOS DAÑOS OCURRAN POR FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.

2.2.9. POR LA MUERTE NATURAL.

2.2.10. MUERTE O LESIONES DEL CONDUCTOR DEL VEHICULO ASEGURADO O DEL CONYUGE O COMPAÑERO(A) PERMANENTE DEL ASEGURADO O DEL CONDUCTOR O DE LOS PARIENTES DE ESTOS ULTIMOS POR CONSANGUINIDAD O AFINIDAD, HASTA EL SEGUNDO GRADO INCLUSIVE Y PRIMERO CIVIL.

2.3 EXCLUSIONES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL FAMILIAR.

ESTE AMPARO NO CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL QUE SE LE IMPUTE AL ASEGURADO POR HECHOS O CIRCUNSTANCIAS PROVENIENTES DE O CONSTITUTIVAS DE:

2.3.1 PERJUICIOS DERIVADOS DE DAÑO MATERIAL, LESIONES PERSONALES O MUERTE CAUSADAS POR LA UTILIZACION DE VEHICULOS A MOTOR TERRESTRES, AEREOS, O MARITIMOS; O BIEN, RECLAMACIONES QUE SEAN PRESENTADAS EN SU CALIDAD DE PROPIETARIO, TENEDOR O POSEEDOR DE DICHOS VEHICULOS.

2.3.2. ACCION PAULATINA DE VIBRACIONES, RUIDOS, CALOR, OLORES, LUZ, HUMO, MANCHAS, GRASA, MUGRE, POLVO U OTRA POLUCION DEL AIRE.

2.3.3. OBLIGACIONES ADQUIRIDAS POR EL ASEGURADO EN VIRTUD DE LA CELEBRACION INDEBIDA DE CONTRATOS O CUALQUIER DECLARACION DE VOLUNTAD, SALVO LO ESTIPULADO EN EL NUMERAL 3.3.7 DE ESTAS CONDICIONES GENERALES.

2.3.4. DAÑOS O LESIONES O MUERTE CAUSADOS ENTRE CONYUGES Y PARIENTES DENTRO DEL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO DE AFINIDAD O UNICO CIVIL.

2.3.5. DAÑOS, PERDIDA O EXTRAVÍO DE BIENES QUE EL ASEGURADO TENGA BAJO SU CUIDADO, TENENCIA, CUSTODIA, CONTROL O A CUALQUIER TITULO.

2.3.6. RESPONSABILIDADES QUE SE ORIGINEN FUERA DEL TERRITORIO COLOMBIANO.

2.3.7. LA PARTICIPACION EN APUESTAS, CARRERAS, CONCURSOS O COMPETICIONES DE CUALQUIER CLASE O DE PRUEBAS PREPARATORIAS DE LAS MISMAS EN LAS QUE INTERVENGA EL ASEGURADO O LAS PERSONAS A LAS QUE SE LES HACE EXTENSIVA LA COBERTURA.

2.3.8. LA EXPLOTACION DE UNA INDUSTRIA O NEGOCIO, DEL EJERCICIO DE UN OFICIO, PROFESION O SERVICIO RETRIBUIDO, O DE UN CARGO O ACTIVIDAD EN ASOCIACION DE CUALQUIER TIPO, AUN CUANDO SEAN

Liberty Seguros S.A. Recibo 27/09/2021 4:52pm

HONORIFICOS.

2.3.9. DAÑOS O LESIONES PERSONALES O MUERTE, ORIGINADOS EN ACCIDENTES EN LOS CUALES EL ASEGURADO NO SEA CIVILMENTE RESPONSABLE BAJO ESTA POLIZA.

2.3.10. LUCRO CESANTE.

PERDIDAS PATRIMONIALES PURAS QUE NO SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE UN DAÑO (MATERIAL O PERSONAL) AMPARADO BAJO ESTA COBERTURA.

PERJUICIOS CAUSADOS POR LA INOBSERVANCIA DE DISPOSICIONES LEGALES U ORDENES DE AUTORIDAD, DE NORMAS TECNICAS O DE PRESCRIPCIONES MEDICAS O DE INSTRUCCIONES Y ESTIPULACIONES CONTRACTUALES.

MAREMOTO, HURACAN, CICLON, ERUPCION VOLCANICA, TEMBLORES DETIERRA, O CUALESQUIERA OTROS FENOMENOS DE LA NATURALEZA.

PERJUICIOS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR GUERRA, ACTOS TERRORISTAS, ACTOS GUERRILLEROS, MOTINES, HUELGAS O CUALQUIER ACTO QUE PERTURBE LA PAZ Y EL ORDEN PUBLICO; IGUALMENTE LOS PERJUICIOS QUE SE DERIVEN DE DISPOSICIONES DE AUTORIDAD DE DERECHO O HECHO.

CONTAMINACION PAULATINA DE CUALQUIER INDOLE.

CUALQUIERA DE LOS EVENTOS AMPARADOS BAJO OTROS AMPAROS DE LA POLIZA.

PARAGRAFO PRIMERO: ASI MISMO TAMPOCO SE INDEMNIZARA BAJO ESTE AMPARO LAS MULTAS, LOS GASTOS Y LAS COSTAS EROGADAS POR EL ASEGURADO EN RELACION CON LAS SANCIONES PENALES O DE POLICIA AUNQUE ESTAS HAYAN SIDO TOMADAS O REALIZADAS A CONSECUENCIA DE UN HECHO CUBIERTO POR LA PRESENTE POLIZA.

PARAGRAFO SEGUNDO: BAJO ESTE AMPARO LA COMPAÑIA TAMPOCO INDEMNIZARA LA EVALUACION QUE SE HAGA POR EL DAÑO MORAL QUE SE CAUSARE A TERCEROS DAMNIFICADOS.

2.4 EXCLUSIONES A LOS AMPAROS DE PERDIDA TOTAL Y PARCIAL POR DAÑOS Y POR HURTO.

ESTE AMPARO NO CUBRE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

2.4.1. DAÑOS ELECTRICOS, ELECTRONICOS O MECANICOS QUE NO SEAN CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO O QUE SEAN CONSECUENCIA DE FALLAS DEBIDAS AL USO O AL DESGASTE NATURAL DEL VEHICULO, O A LAS DEFICIENCIAS DEL SERVICIO Y LUBRICACION O DEMANTENIMIENTO.

2.4.2. DAÑOS AL VEHICULO POR HABERSE PUESTO EN MARCHA O HABER

Liberty Seguros S.A. Recibo 27/09/2021 4:52pm

CONTINUADO LA MARCHA DESPUES DE OCURRIDO EL ACCIDENTE, SIN HABERSE EFECTUADO LAS REPARACIONES NECESARIAS PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL MISMO.

2.4.3. DAÑOS MECANICOS O HIDRAULICOS OCURRIDOS AL MOTOR O A LA CAJA DE VELOCIDADES DEL VEHICULO POR FALTA O INSUFICIENCIA DE LUBRICACION O REFRIGERACION POR CONTINUAR FUNCIONANDO DESPUES DE OCURRIDO EL ACCIDENTE.

2.4.4. PÉRDIDAS O DAÑOS AL VEHICULO POR CAUSA DIRECTA O INDIRECTA DE GUERRA, DECLARADA O NO O POR ACTOS DE FUERZAS EXTRANJERAS.

2.4.5. PÉRDIDAS O DAÑOS COMO CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE REACCION O RADIACION NUCLEAR O CONTAMINACION RADIOACTIVA.

2.4.6. PÉRDIDAS O DAÑOS AL VEHICULO POR CAUSA DIRECTA O INDIRECTA DE TERREMOTO, TEMBLOR O ERUPCION VOLCANICA.

2.4.7. PÉRDIDAS O DAÑOS AL VEHICULO QUE NO SE TRASLADE POR SUS PROPIOS MEDIOS, EXCEPTO LOS TRANSPORTADOS UNICAMENTE EN GRUA (DE GANCHO O PLANCHON), CAMA BAJA O NIÑERA.

2.4.8. PÉRDIDAS O DAÑOS QUE SE ORIGINEN POR: VICIO PROPIO, VARIACIONES NATURALES CLIMATOLOGICAS Y DETERIOROS CAUSADOS POR EL SIMPLE TRANSCURSO DEL TIEMPO.

2.4.9. DAÑOS AL VEHICULO ASEGURADO CAUSADOS CON LA CARGA QUE ESTE TRANSPORTE SALVO EN CASO DE CHOQUE O VUELCO.

2.4.10. PERDIDA DE LAS LLAVES DE ENCENDIDO DEL VEHÍCULO A MENOS QUE ESTA PERDIDA SEA UN EVENTO AMPARADO POR ESTA PÓLIZA.

2.4.11. DAÑOS DE LOS ACCESORIOS NO ORIGINALES. EXCEPTO LOS AIRES ACONDICIONADOS, THERMOKING Y LOS SISTEMAS DE GAS SI ESTAN AMPARADOS EN LA POLIZA.

2.4.12. HURTO TOTAL O PARCIAL DEL VEHÍCULO QUE NO SE TRASLADE POR SUS PROPIOS MEDIOS, EXCEPTO LOS REMOLCADOS O DESPLAZADOS CON GRÚA (DE GANCHO O PLANCHÓN), CAMA BAJA O NIÑERA.

2.4.13. LOS DAÑOS, ANOMALÍAS O DEFECTOS QUE PRESENTE EL VEHÍCULO AL MOMENTO DE LA INSPECCIÓN DE LOS CUALES SE HAYA DEJADO EXPRESA Y CLARA CONSTANCIA EN EL INFORME DE INSPECCIÓN EL CUAL HARÁ PARTE INTEGRAL DE LA PÓLIZA.

2.4.14. PÉRDIDAS O DAÑOS CUANDO LA REPOTENCIACIÓN Y/O TRANSFORMACIÓN DEL VEHÍCULO NO CUMPLA LAS EXIGENCIAS LEGALES Y TÉCNICAS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE, O DE LA AUTORIDAD COMPETENTE, SEA UNA CIRCUNSTANCIA CONOCIDA O NO POR EL TOMADOR Y/O ASEGURADO HURTO DE LAS LLANTAS Y/O RINES, ASÍ COMO DE LA CARPA Y DE LA CARGA O MERCANCÍAS QUE TRANSPORTA.

2.4.15. HURTO DE PARTES DEL VEHÍCULO DESPUÉS DE UN ACCIDENTE, SALVO QUE EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO FALLEZCA O SUFRA LESIONES PERSONALES DE GRAVEDAD QUE PUEDAN SER DEMOSTRABLES Y QUE OBLIGUEN A SU ABANDONO.

Liberty Seguros S.A. Recibo 27/09/2021 4:52pm

2.4.16. EL HURTO DE USO, EL HURTO ENTRE CODUEÑOS Y EL HURTO AGRAVADO POR LA CONFIANZA.

2.4.17. NO SE AMPARAN LOS DAÑOS QUE SUFRA EL VEHICULO ASEGURADO POR CAUSA DE CUALQUIER CLASE DE HURTO O SUS TENTATIVAS CUANDO NO HAYA SIDO CONTRATADA LA COBERTURA DE PERDIDA TOTAL O PERDIDA PARCIAL POR HURTO.

2.5 EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE ACCIDENTES PERSONALES.

NO SE AMPARAN AQUELLOS EVENTOS OCASIONADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR CUALQUIERA DE LAS CAUSAS SIGUIENTES:

2.5.1. LOS ACCIDENTES CAUSADOS POR LA PARTICIPACION DEL ASEGURADO EN ACTOS DE GUERRA DECLARADA O NO, CONMOCION CIVIL, REVUELTAS POPULARES, MOTIN, SEDICION, ASONADA Y DEMAS ACCIONES QUE CONSTITUYAN DELITO.

2.5.2. LOS OCURRIDOS CUANDO EL ASEGURADO SE ENCUENTRE PRESTANDO SUS SERVICIOS EN CUALQUIERA DE LAS RAMAS DE LAS FUERZAS ARMADAS O DE POLICIA.

2.5.3. LOS ACCIDENTES QUE SOBREVENGAN DE LESIONES INMEDIATAS O TARDIAS CAUSADAS POR ENERGIA ATOMICA.

2.5.4. EL SUICIDIO O TENTATIVA DE SUICIDIO, O LAS LESIONES INFLINGIDAS A SI MISMO POR EL ASEGURADO, ESTANDO O NO EN USO NORMAL DE SUS FACULTADES MENTALES.

2.5.5. LOS ACCIDENTES QUE OCURRAN CUANDO EL ASEGURADO PARTICIPE EN COMPETENCIAS DE VELOCIDAD O HABILIDAD, O CUANDO EL ASEGURADO SEA CONDUCTOR O PASAJERO DE MOTOCICLETAS O MOTONETAS.

2.5.6. LESIONES U HOMICIDIO CAUSADOS CON ARMAS DE FUEGO, CORTO PUNZANTES, CONTUNDENTES O EXPLOSIVOS.

2.6 EXCLUSIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS DE ESTA POLIZA.

LOS AMPAROS DE ESTA POLIZA NO CUBREN LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL Y CONTRACTUAL O LAS PERDIDAS O DAÑOS AL VEHICULO ASEGURADO CAUSADOS EN LOS SIGUIENTES CASOS:

2.6.1. CUANDO EL VEHICULO SE ENCUENTRE CON SOBRE CUPO, TANTO DE CARGA COMO DE PASAJEROS O SE UTILICE PARA EL TRANSPORTE DE CARGA O PERSONAS SIN ESTAR AUTORIZADO PARA ELLO LEGALMENTE.

2.6.2 CUANDO EL VEHICULO SE EMPLEE PARA USO DISTINTO AL ESTIPULADO EN ESTA POLIZA; O SE DESTINE A LA ENSEÑANZA DE CONDUCCION O PARTICIPE EN COMPETENCIA O ENTRENAMIENTO AUTOMOVILISTICO DE CUALQUIER INDOLE.

Liberty Seguros S.A. Recibo 27/09/2021 4:52pm

2.6.3. CUANDO EL VEHICULO ASEGURADO (EXCEPTO GRUAS Y REMOLCADORES O TRACTOMULAS) REMOLQUE OTRO VEHICULO CON FUERZA PROPIA O CUANDO EL VEHICÚLO ASEGURADO NO SE TRASLADE POR SUS PROPIOS MEDIOS, EXCEPTO LOS TRANSPORTADOS UNICAMENTE EN GRUA (DE GANCHO O PLANCHON), CAMABAJA O NIÑERA.

2.6.4. CUANDO SE TRANSPORTEN MERCANCIAS AZAROSAS, INFLAMABLES O EXPLOSIVAS SIN LA PREVIA NOTIFICACION Y LA CORRESPONDIENTE AUTORIZACION DE LIBERTY.

2.6.5. COMO CONSECUENCIA DEL DECOMISO, APREHENSION O USO POR ACTO DE AUTORIDAD, ENTIDAD O PERSONA DESIGNADA PARA MANTENER LA CUSTODIA DEL VEHICULO OBJETO DE LAS MEDIDAS ENUNCIADAS.ESTA EXCLUSION NO ES APLICABLE CUANDO EL ASEGURADO SEA DESIGNADO COMO DEPOSITARIO DEL BIEN O CUANDO LA MEDIDA CAUTELAR SE HAYA ORIGINADO EN UN ACCIDENTE DE TRANSITO ANTERIOR, ATENDIDO POR LIBERTY.

2.6.6. CUANDO EL VEHICULO ASEGURADO HAYA SIDO HURTADO Y NO RECUPERADO LEGALMENTE CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE INICIACION DEL PRESENTE SEGURO, HAYA INGRESADO ILEGALMENTE AL PAIS O FIGURE CON OTRA MATRICULA O CUANDO EL VEHICULO HAYA SIDO LEGALIZADO Y/O MATRICULADO EN EL PAIS CON FACTURA O DOCUMENTOS QUE NO SEAN AUTENTICOS, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE EL ASEGURADO CONOZCA O NO DE TALES CIRCUNSTANCIAS.

2.6.7. CUANDO EL CONDUCTOR DESATIENDA LAS SEÑALES REGLAMENTARIAS DE TRANSITO, NO ACATE LA SEÑAL ROJA DE LOS SEMAFOROS, CONDUZCA A UNA VELOCIDAD QUE EXCEDA LA PERMITIDA. ESTA EXCLUSIÓN NO SE APLICA A LAS PERDIDAS QUE SE PRODUZCAN BAJO LOS AMPAROS DE PERDIDA TOTAL POR HURTO O PERDIDA PARCIAL POR HURTO.

2.6.8. CUANDO EL CONDUCTOR SE ENCUENTRE BAJO EL INFLUJO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES, DROGAS TOXICAS, HEROICAS O ALUCINOGENAS.

2.6.9. CUANDO EL VEHICULO SEA CONDUCIDO POR PERSONA A LA QUE NUNCA LE FUE EXPEDIDA LICENCIA POR AUTORIDAD COMPETENTE, O QUE PORTE LICENCIA PERO LA MISMA NO APAREZCA REGISTRADA COMO EXPEDIDA POR AUTORIDAD COMPETENTE, O QUE SE ENCUENTRE SUSPENDIDA POR ACTO DE AUTORIDAD, O QUE PORTE LICENCIA QUE NO CORRESPONDE A LA CATEGORIA O CLASE EXIGIDA PARA CONDUCIR EL VEHICULO INVOLUCRADO EN EL SINIESTRO,O QUE PORTE LICENCIA QUE NO LO AUTORIZA PARA CONDUCIR VEHICULOS POR SUS LIMITACIONES FISICAS.

2.6.10. CUANDO EXISTA MALA FE DEL ASEGURADO O DEL BENEFICIARIO O PRESENTE DOCUMENTOS FALSOS EN LA RECLAMACIÓN O COMPROBACIÓN DEL DERECHO AL PAGO DE DETERMINADO SINIESTRO.

2.6.11. LIBERTY NO ASUMIRA COSTOS POR CONCEPTO DE ESTACIONAMIENTO, NI ACEPTARA RECLAMACIONES POR DAÑOS Y/O HURTO SUFRIDOS POR LOS VEHICULOS QUE HAYAN SIDO ENTREGADOS A LIBERTY, CUANDO LA RECLAMACION HA SIDO OBJETADA Y EL INTERESADO, TRANSCURRIDO EL TERMINO DE DIEZ (10) DIAS COMUNES CONTADOS A PARTIR DE LA

Liberty Seguros S.A. Recibo 27/09/2021 4:52pm

FECHA DEL ENVIO POR CORREO DE LA COMUNICACIÓN DE OBJECION, NO HA RETIRADO EL VEHICULO DE LAS INSTALACIONES DE LIBERTY, YA SEAN PROPIAS O ARRENDADAS. Y SE COBRARA LA SUMA DE UN SALARIO MINIMO DIARIO LEGAL VIGENTE, POR CADA DIA QUE TRANSCURRA HASTA LA FECHA DE RETIRO DEL VEHICULO.

2.6.12. PARA TODOS LOS AMPAROS EXCEPTUANDO LA PERDIDA PARCIAL POR DAÑOS Y PERDIDA TOTAL POR DAÑOS, LIBERTY NO CUBRE LA AFECTACION DE NINGUNA DE LAS COBERTURAS CONTRATADAS, CUANDO EL SINIESTRO SEA CONSECUENCIA DE UN ABUSO DE CONFIANZA, DE ACUERDO CON SU DEFINICION LEGAL, COMETIDO EN CONTRA DEL ASEGURADO.

2.6.13 PERDIDAS, DAÑOS O PERJUICIOS PRODUCIDOS AL O CON EL VEHICULO ASEGURADO, EN MANIOBRAS DE CARGUE O DESCARGUE DE VOLCOS INCORPORADOS O HALADOS A UN TRACTO CAMION U OTRA UNIDAD TRACTORA, CUANDO EN LAS OPERACIONES DE CARGUE O DESCARGUE SE DEMUESTRE QUE HUBO IMPERICIA DEL CONDUCTOR O FALTA DE LAS MINIMAS MEDIDAS DE SEGURIDAD POR PARTE DE ESTE O DEL PROPIETARIO DELVEHICULO.

2.6.14. CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO TRANSITE EN HORARIO DE RESTRICCIÓN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO POR EL ORGANISMO DE TRÁNSITO CORRESPONDIENTE AL LUGAR DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO. ESTA EXCLUSIÓN NO SE APLICA A LAS PERDIDAS QUE SE PRODUZCAN BAJO LOS AMPAROS DE PERDIDA TOTAL POR HURTO O PERDIDA PARCIAL POR HURTO.

2.6.15. PÉRDIDAS O DAÑOS COMO CONSECUENCIA DE LA INADECUADA TRANSFORMACIÓN Y/O REPOTENCIACIÓN DEL VEHÍCULO O DE ALGUNA DE SUS PIEZAS.

2.6.16. EN CASO DE ENCONTRARSE TRANSPORTANDO SUSTANCIAS O MERCANCÍAS ILÍCITAS.

2.6.17. PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS A LA CARGA TRANSPORTADA EN EL VEHÍCULO ASEGURADO.

2.6.18. OTRAS EXCLUSIONES PARTICULARES QUE EXPRESAMENTE PACTEN EL TOMADOR Y/O ASEGURADO CON LIBERTY MEDIANTE CUALQUIER ANEXO EL CUAL HARÁ PARTE INTEGRAL DE LA PÓLIZA.

2.6.19 VEHÍCULOS USADOS EXCLUSIVAMENTE EN AEROPUERTOS MIENTRAS CIRCULEN DENTRO DE ESAS INSTALACIONES.

PARAGRAFO PRIMERO: COMO QUIERA QUE EL CONDUCTOR AUTORIZADO POR EXTENSION DE LOS AMPAROS, ADQUIERE LA CALIDAD DE ASEGURADO, LAS OBLIGACIONES Y EXCLUSIONES DERIVADAS DEL CONTRATO LE SON APLICABLES IGUALMENTE A ESTE.

PARAGRAFO SEGUNDO: ASI MISMO TAMPOCO SE INDEMNIZARA BAJO LA COBERTURA OTORGADA CON LA PRESENTE POLIZA LAS MULTAS, LOS GASTOS Y LAS COSTAS EROGADAS POR EL ASEGURADO EN RELACION CON LAS MEDIDAS PENALES O DE POLICIA A UN QUE ESTAS HAYAN SIDO TOMADAS O REALIZADAS

Liberty Seguros S.A. Recibo 27/09/2021 4:52pm

A CONSECUENCIA DE UN HECHO CUBIERTO POR LA PRESENTE POLIZA.

PARAGRAFO TERCERO: NO ESTAN ASEGURADOS BAJO NINGUN AMPARO DEL PRESENTE SEGURO EL DOLO, LA CULPA GRAVE O LOS ACTOS MERAMENTE POTESTATIVOS DEL ASEGURADO, TOMADOR O LAS PERSONAS A LAS CUALES SE EXTIENDE LA COBERTURA DE LA PRESENTE SECCION.

PARAGRAFO CUARTO: NO ESTAN CUBIERTOS BAJO EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, LOS RECOBROS RELACIONADOS CON PAGOS QUE DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS VIGENTES DEBEN SER CUBIERTOS POR LAS ADMINISTRADORAS DEL SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD SOCIAL, ESTO ES ADMINISTRADORAS DEL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES, DEL SISTEMA DE RIESGOS PROFESIONALES Y DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD, COMO CONSECUENCIA DE LOS HECHOS CUBIERTOS POR EL CITADO SEGURO.

PARAGRAFO QUINTO: DEBE QUEDAR CLARO QUE CUANDO SE HACE REFERENCIA A LA LICENCIA DE CONDUCCION (PASE) VIGENTE, DEBE ENTENDERSE QUE EN ALGUNA OPORTUNIDAD LA MISMA FUE EXPEDIDA POR AUTORIDAD COMPETENTE SIEMPRE Y CUANDO AL MOMENTO DEL SINIESTRO ESTA NO SE ENCUENTRE SUSPENDIDA.

2.7 EXCLUSION DE EVENTOS AMPARADOS POR POLIZAS TOMADAS POR EL ESTADO

LIBERTY NO INDEMNIZARA LAS PERDIDAS QUE SUFRAN LOS VEHICULOS ASEGURADOS DE SERVICIO PUBLICO Y O ESPECIAL (TAXIS, CAMIONES, FURGONES, VOLQUETAS, TRACTO CAMIONES O REMOLCADORES, BUSES, BUSETAS, MICROBUSES, PICKUPS, CAMIONETAS DE REPARTO O DE PASAJEROS, CAMPEROS, REMOLQUES) A CONSECUENCIA DE ACTOS TERRORISTAS, DERRUMBE, CAIDA DE PIEDRAS Y ROCAS, AVALANCHA, ALUVION, DAÑOS SUBITOS DE CARRETERAS, DE TUNELES, DE PUENTES O CAIDA DE ESTOS, HUELGAS, AMOTINAMIENTOS Y CONMOCIONES CIVILES, CUANDO ESTOS EVENTOS ESTEN CUBIERTOS POR OTRAS POLIZAS TOMADAS POR EL ESTADO (MINISTERIO DE HACIENDA Y MINISTERIO DE TRANSPORTES) CON CUALQUIER COMPAÑIA DE SEGUROS LEGALMENTE CONSTITUIDA EN EL PAIS.

SIN PERJUICIO DE LO ESTABLECIDO EN EL PARRAFO ANTERIOR, SE ACLARA QUE SE AMPARAN DICHAS PERDIDAS, SI ESTAS ESTUVIESEN EXCLUIDAS EN LAS POLIZAS TOMADAS POR EL ESTADO (MINISTERIO DE HACIENDA Y MINISTERIO DE TRANSPORTES) CON CUALQUIER COMPAÑIA DE SEGUROS LEGALMENTE CONSTITUIDA EN EL PAIS, SIEMPRE Y CUANDO NO ESTEN EXCLUIDAS EN LA PRESENTE POLIZA.

2.8. EXCLUSIONES AL AMPARO DE ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL Y CIVIL:

NO SE RECONOCERÁ REEMBOLSO ALGUNO DERIVADO DEL PRESENTE AMPARO, SI LA RESPONSABILIDAD PROVIENE DE DOLO O ESTÁ EXPRESAMENTE EXCLUIDA DEL CONTRATO DE SEGURO Ó SI EL ASEGURADO AFRONTA EL PROCESO CONTRA ORDEN EXPRESA DEL ASEGURADOR.

2.9 EXCLUSIONES AL AMPARO EXEQUIAL AUTOS

Liberty Seguros S.A. Recibo 27/09/2021 4:52pm

A) SE EXCLUYEN DEL PRESENTE SEGURO LA INDEMNIZACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE HAYAN SIDO PRESTADOS FUERA DEL TERRITORIO COLOMBIANO.
B) FALLECIMIENTO DEL ASEGURADO O DE LOS OCUPANTES DEL VEHICULO ASEGURADO CON LIBERTY POR UNA CAUSA DIFERENTE A MUERTE ACCIDENTAL.
C) VEHÍCULOS CON CAPACIDAD MAYOR A 5 PASAJEROS.

2.10 EXCLUSIONES AL AMPARO DE OBLIGACIONES FINANCIERAS

NO SE INDEMNIZARA LA SUMA PACTADA EN LA CARATULA DE LA POLIZA PARA LOS AMPAROS DE OBLIGACIONES FINANCIERAS CUANDO SE HAYA EXTINGUIDO LA OBLIGACION FINANCIERA.

CLÁUSULA TERCERA

3. DEFINICIONES DE LOS AMPAROS A LA PERSONA

3.1 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

LIBERTY CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE DE ACUERDO CON LA LEY INCURRA EL ASEGURADO NOMBRADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, POR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES EN LA MODALIDAD DE DAÑO MORAL Y DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN O PERJUICIOS FISIOLÓGICOS, QUE CAUSE AL CONDUCIR EL VEHÍCULO DESCRITO EN LA MISMA O CUALQUIER OTRA PERSONA QUE CONDUZCA DICHO VEHÍCULO CON SU AUTORIZACIÓN, PROVENIENTE DE UN ACCIDENTE O SERIE DE ACCIDENTES EMANADOS DE UN SOLO ACONTECIMIENTO OCASIONADOS POR EL VEHÍCULO DESCRITO EN ESTAPÓLIZA.

LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DEBERÁN ACREDITARSE O PROBARSE EN FORMA OBJETIVA POR LOS MEDIOS LEGALES E IDÓNEOS POR LAS VÍCTIMAS DEL ACCIDENTE.

3.1.1. LIMITACIONES

QUEDA CLARO QUE LOS VALORES FIJADOS POR PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES, ESTARÁN SUJETOS AL LÍMITE INDIVIDUAL DE LOS VALORES ASEGURADOS BAJO LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL Y A LA APLICACIÓN DEL DEDUCIBLE PARA LOS DAÑOS A BIENES DE TERCEROS.

3.1.1.1 SUMA ASEGURADA PARA EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

La suma asegurada señalada en la carátula, limita la responsabilidad de LIBERTY, así:

a) El límite denominado "daños a bienes de terceros" es el valor máximo Asegurado destinado a indemnizar las pérdidas o daños a bienes materiales de terceros, con sujeción al deducible pactado.

b) El límite "muerte o lesiones a una persona" es el valor máximo Asegurado destinado a indemnizar las lesiones o muerte de una sola persona.

Liberty Seguros S.A. Recibo 27/09/2021 4:52pm

c). El límite denominado "muerte o lesiones a dos o más personas" es el valor máximo Asegurado destinado a indemnizar la muerte o lesiones de varias personas pero sin exceder para cada una, en ningún caso, del límite para una sola persona indicado en el literal b).

Se deja expresamente establecido que las coberturas de los literales b) y c) relacionados con lesiones y muertos de una o varias personas, aplican en los casos en que los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales en la modalidad de daño moral y daño a la vida de relación o fisiológicos, hayan sido regulados mediante sentencia judicial ejecutoriada y declarado responsable a cualquiera de las partes del presente contrato por los delitos de lesiones personales culposas y homicidios culposos originado en un accidente de tránsito.

d) Los límites señalados en los literales b) y c) anteriores y frente al daño emergente, operan en exceso de los pagos correspondientes a los gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios y a los gastos funerarios del Seguro Obligatorio de Daños Corporales causados a las personas en Accidentes de Tránsito, más los gastos adicionales amparados por el Fosyga en un monto de 300 smmlv o en su defecto del pago total que le haya correspondido asumir al FOSYGA (Fondo de Solidaridad y Garantía).

e). Esta cobertura solo opera en exceso una vez se hayan afectado las coberturas que otorga el SOAT, FOSYGA, PAS (Planes Adicionales de Salud), EPS, ARL, ARS, Fondos de Pensiones o de otras entidades de seguridad social y las correspondientes al seguro obligatorio que las normas legales le exigen al gremio de los transportadores públicos de carga y pasajeros y además de cualquier otra cobertura de Responsabilidad Civil Extracontractual contratada por el asegurado en otra compañía de seguros diferente a Liberty Seguros S.A.

3.2 RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.

LIBERTY, CON SUJECIÓN A LAS DEFINICIONES DEL NUMERAL 3.2.2 Y A LOS VALORES ASEGURADOS Y DEDUCIBLES QUE APARECEN EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA, LE DA COBERTURA A LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL QUE SE IMPUTE AL ASEGURADO POR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES CAUSADOS POR ÉSTE A LOS PASAJEROS, POR MUERTE, INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, INCAPACIDAD TEMPORAL Y GASTOS MÉDICOS QUE SE PRESENTEN CON OCASIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS, EN HECHOS OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA EN TERRITORIO COLOMBIANO. SE CUBREN, ADEMÁS, LOS GASTOS DE PRIMEROS AUXILIOS Y LOS COSTOS DEL PROCESO PENAL Y CIVIL A QUE DEN LUGAR TALES HECHOS.

3.2.1. COBERTURAS:

3.2.1.1. RESPONSABILIDAD CIVIL POR MUERTE DE PASAJEROS.
3.2.1.2. RESPONSABILIDAD CIVIL POR INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE DE PASAJEROS.
3.2.1.3. RESPONSABILIDAD CIVIL POR INCAPACIDAD TEMPORAL DEL PASAJERO.
3.2.1.4. GASTOS MEDICOS, QUIRURGICOS, FARMACEUTICOS,

Liberty Seguros S.A. Recibo 27/09/2021 4:52pm

HOSPITALARIOS Y PRIMEROS AUXILIOS.
3.2.1.5. COSTOS DEL PROCESO PENAL Y CIVIL.
3.2.1.6. GASTOS FUNERARIOS.

3.2.2. DEFINICION DE AMPAROS:

3.2.2.1. RESPONSABILIDAD CIVIL POR MUERTE DE PASAJEROS:
LIBERTY INDEMNIZARÁ AL BENEFICIARIO DEL SEGURO LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES QUE SE DERIVEN DE LA MUERTE DEL PASAJERO, RESPECTO DEL CUAL EL ASEGURADO SEA CIVILMENTE RESPONSABLE.

3.2.2.2. RESPONSABILIDAD CIVIL POR INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE DE PASAJEROS:

LIBERTY INDEMNIZARÁ POR EL PERJUICIO ECONÓMICO QUE SE DERIVE DE LA INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE DEL PASAJERO, SIEMPRE QUE EL ASEGURADO SEA CIVILMENTE RESPONSABLE.CONSTITUYE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE TODA LIMITACIÓN QUE LE IMPIDE A LA PERSONA EN FORMA DEFINITIVA, DESEMPEÑAR CUALQUIER OCUPACIÓN U OFICIO REMUNERADO PARA EL CUAL ESTÉ RAZONABLEMENTE CALIFICADA EN ATENCIÓN A SU EDUCACIÓN Y EXPERIENCIA.

3.2.2.3. RESPONSABILIDAD CIVIL POR INCAPACIDAD TEMPORAL DE PASAJEROS:

LIBERTY INDEMNIZARÁ EL LUCRO CESANTE QUE SE DERIVE DE LA INCAPACIDAD TEMPORAL DEL PASAJERO, SIEMPRE QUE EL ASEGURADO SEA CIVILMENTE RESPONSABLE. CONSTITUYE INCAPACIDAD TEMPORAL TODA LIMITACIÓN QUE LE IMPIDA TEMPORALMENTE A LA PERSONA DESEMPEÑAR EL OFICIO DEL CUAL HABITUALMENTE OBTIENE UNA RENTA.

3.2.2.4. GASTOS MEDICOS, QUIRURGICOS, HOSPITALARIOS Y PRIMEROS AUXILIOS:

LIBERTY INDEMNIZARÁ LOS GASTOS MÉDICOS, QUIRÚRGICOS, Y HOSPITALARIOS A QUE DE LUGAR LA ATENCIÓN DEL PASAJERO, CUANDO EL ASEGURADO SEA CIVILMENTE RESPONSABLE. ADICIONALMENTE, EN CASO DE ACCIDENTE DEL VEHÍCULO TRANSPORTADOR, LIBERTY RECONOCERÁ, EN EXCESO DEL SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO, LOS GASTOS QUE DEMANDEN LOS PRIMEROS AUXILIOS DE LOS PASAJEROS QUE RESULTEN HERIDOS EN EL ACCIDENTE. PARA LOS EFECTOS DE ESTA PÓLIZA, CONSTITUYE ACCIDENTE TODO HECHO REPENTINO Y VIOLENTO QUE TIENE LUGAR EN LA OPERACIÓN DEL TRANSPORTE.

3.2.2.5. COSTOS DEL PROCESO PENAL Y CIVIL:

LIBERTY RECONOCERÁ RESPECTO A CADA PASAJERO, AUN EN EXCESO DE LA SUMA ASEGURADA, HASTA EL VEINTE POR CIENTO (20%) DE LA COBERTURA DE MUERTE POR LOS

Liberty Seguros S.A. Recibo 27/09/2021 4:52pm

COSTOS DEL PROCESO PENAL Y CIVIL EN QUE SE DISCUTA LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO POR HECHOS OCURRIDOS DURANTE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. ACORDE A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 1128 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, NO HABRÁ RECONOCIMIENTO ALGUNO SI LA RESPONSABILIDAD PROVIENE DE DOLO,CULPA GRAVE, O ESTÁ EXPRESAMENTE EXCLUIDA DEL CONTRATO, O SI EL ASEGURADO AFRONTA EL PROCESO CONTRA ORDEN EXPRESA DE LIBERTY.

3.2.2.6. AMPARO DE GASTOS FUNERARIOS

LIBERTY RECONOCERÁ POR CONCEPTO DE GASTOS FUNERARIOS DE LOS PASAJEROS QUE FALLECIERON COMO CONSECUENCIA DE ACCIDENTE, DENTRO DE LOS CIENTO OCHENTA (180) DÍAS SIGUIENTES AL ACAECIMIENTO DEL MISMO, LA SUMA FIJA DE TRES (3) S.M.M.L.V. POR VÍCTIMA CON UN MÁXIMO DE CUATRO (4) PERSONAS Y EL CUAL ESTÁ INCLUIDO EN EL VALOR ASEGURADO QUE APARECE EN EL CUADRO DE AMPAROS DE LA CARÁTULA.

PARAGRAFO PRIMERO: TODOS ESTOS AMPAROS OPERAN SIEMPRE QUE EL TRANSPORTE SE EFECTÚE EN EL VEHÍCULO ESPECÍFICAMENTE RELACIONADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, DE PROPIEDAD DE LA EMPRESA DE TRANSPORTES ASEGURADA, O AFILIADOS O CONTRATADOS POR ESTA EN LA FORMA ESTABLECIDA EN LA LEY.

PARAGRAFO SEGUNDO: LOS ANTERIORES AMPAROS ESTÁN SUJETOS A UN PERIODO INDEMNIZABLE DE CIENTO OCHENTA (180) DÍAS COMUNES. POR TANTO, LIBERTY NO RECONOCERÁ SUMA ALGUNA POR MUERTE, LESIONES, INCAPACIDAD O GASTOS MÉDICOS QUE SE PRESENTEN, MANIFIESTEN, EVIDENCIEN O PROLONGUEN, O CAUSEN CIENTO OCHENTA (180) DÍAS DESPUÉS DE LA OPERACIÓN DE TRANSPORTE, RESPECTIVAMENTE.

3.2.3. INICIO Y TERMINACION DE LA COBERTURA:

Con sujeción a la vigencia de la póliza, los amparos de este numeral 3.2. Empezarán en el momento en el que el pasajero aborda el vehículo transportador y termina a la finalización del viaje en el momento mismo del desembarque, o en el momento en el que el pasajero abandone en forma definitiva y voluntaria el vehículo en cualquier punto del trayecto.

3.2.4. AVISO DE SINIESTRO:

El Asegurado está obligado a dar aviso a Liberty de todo hecho que, a su juicio, pueda dar lugar a reclamos amparados por la presente póliza. El aviso deberá ser presentado dentro de los tres(3) días siguientes a la fecha en que el Asegurado tenga conocimiento del hecho. Compete al Asegurado hacer todo cuanto esté a su alcance en procura de evitar la extensión y propagación del riesgo.

En caso de reclamo extrajudicial, al Asegurado o a Liberty, el Asegurado deberá proporcionarle a Liberty toda la información y documentos que sean necesarios para efectos de precisar si existe o no responsabilidad, y de que magnitud es el daño. Liberty podrá oponer al beneficiario del seguro las excepciones que hubiere podido alegar contra el tomador o asegurado.

Liberty Seguros S.A. Recibo 27/09/2021 4:52pm

En caso de reclamo judicial contra el Asegurado, éste deberá asumir su defensa en forma diligente, y llamar en garantía a Liberty según el procedimiento de ley. El Asegurado no podrá allanarse a las pretensiones de la demanda ni aceptar expresamente su responsabilidad. Empero, podrá declarar libremente sobre la materia de los hechos.

Trátese de reclamo judicial o extrajudicial, el Asegurado o beneficiario, según el caso, están obligados a informar sobre la existencia de cualquier otro seguro que pueda indemnizar a la víctima por el daño sufrido. La inobservancia maliciosa de esta obligación acarreara la pérdida del derecho a la prestación asegurada.

3.2.5. PAGO DE LA INDEMNIZACION:

Liberty pagara al beneficiario del seguro la indemnización que corresponda, dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha en que reciba el último documento con el cual se acredite la responsabilidad del Asegurado, y la cuantía del daño indemnizable.

De la prestación a cargo de Liberty será descontable cualquier suma recibida por el beneficiario, por cualquier otro mecanismo, a título de indemnización. Si la suma recibida supone transacción o pago total, Liberty quedará exonerada de toda responsabilidad.

3.2.6. LIMITE DE LA INDEMNIZACION:

EL VALOR DE LA INDEMNIZACIÓN IMPUTABLE A CADA PASAJERO NO EXCEDERÁ EL VALOR ASEGURADO EN CASO DE MUERTE. CUALQUIER PAGO HECHO POR INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, INCAPACIDAD TEMPORAL O GASTOS MÉDICOS SE TENDRÁ EN CUENTA EN EL CÓMPUTO DE LA INDEMNIZACIÓN. EL VALOR TOTAL DE LAS INDEMNIZACIONES, POR CADA EVENTO, NO PODRÁ SER SUPERIOR AL LÍMITE SEÑALADO POR MUERTE DEL PASAJERO, MULTIPLICADO POR EL NÚMERO DE OCUPANTES DEL VEHÍCULO.

3.2.7. BENEFICIARIOS:

Serán beneficiarios para la cobertura de responsabilidad civil para pasajeros:
En caso de muerte, las personas que acrediten el perjuicio económico, observándose siempre el orden sucesoral establecido en la ley.

En caso de incapacidad total y permanente, lesiones o incapacidad temporal, es beneficiario el propio pasajero, quién podrá reclamar personalmente o por conducto de la persona que lo represente si dicho pasajero fuera menor de edad, o se encontrare imposibilitado para valerse por símismo.

En los amparos de gastos médicos, y gastos funerarios es beneficiaria la persona que acredite haber hecho los pagos.

PARAGRAFO: No obstante los anteriores beneficiarios, el Asegurado tendrá derecho a reembolso de lo pagado al tercero con autorización de Liberty.

3.3. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN EXCESO

BAJO ESTE AMPARO SE CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN QUE INCURRA EL ASEGURADO DESIGNADO EN LA CARATULA, EN EXCESO DE CUALQUIER OTRA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL QUE EL ASEGURADO HAYA CONTRATADO CON UNA ASEGURADORA DIFERENTE A LIBERTY SEGUROS S.A. ESTA COBERTURA

Liberty Seguros S.A. Recibo 27/09/2021 4:52pm

OPERA (I) SIEMPRE Y CUANDO SE HAYA CONTRATADO EL AMPARO BÁSICO DEFINIDO COMO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL. Y (II) BAJO EL LIMITE ÚNICO CONTRATADO EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA Y LE APLICAN LAS CONDICIONES Y EXCLUSIONES DEL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.

3.4. RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL FAMILIAR

LIBERTY INDEMNIZARÁ HASTA EL LÍMITE ASEGURADO LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON MOTIVO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE INCURRA DE ACUERDO CON LA LEY, POR LESIONES PERSONALES O DAÑOS MATERIALES OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA Y SIEMPRE QUE TAL RESPONSABILIDAD PROVENGA DE:

3.4.1. ACTOS U OMISIONES EN EL DESARROLLO NORMAL DE LA VIDA FAMILIAR QUE NI DIRECTA NI INDIRECTAMENTE CONSTITUYAN SUS OCUPACIONES DE CARÁCTER INDUSTRIAL, PROFESIONAL O COMERCIAL.

3.4.2. ACTOS U OMISIONES DEL ASEGURADO, SU CÓNYUGE O SUS HIJOS MENORES DE 25 AÑOS.

3.4.3. DAÑOS O PERJUICIOS CAUSADOS POR ANIMALES DOMÉSTICOS DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO.

3.4.4. PRÁCTICA DE DEPORTES A TITULO AFICIONADO, EXCLUYENDO EL EJERCICIO DE LA CAZA.

3.4.5. USO DE BICICLETAS, PATINES, BOTES A PEDAL O A REMO Y VEHÍCULOS SIMILARES, EXCEPCIÓN HECHA DE AQUELLOS QUE TENGAN PROPULSIÓN A MOTOR, O LAS COMETAS.

3.4.6. TENENCIA Y USO PRIVADO DE ARMAS BLANCAS, PUNZANTES Y DE FUEGO ASÍ COMO DE MUNICIÓN, SIEMPRE QUE EXISTA AUTORIZACIÓN PARA ELLO, CON EXCLUSIÓN DE LA RESPONSABILIDAD DERIVADA DEL HECHO DE PORTAR LAS Y USARLAS PARA FINES DE CAZA O PARA LA COMISIÓN DE ACTOS PUNIBLES.

3.4.7. SE AMPARA TAMBIÉN LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE INCURRA EL ASEGURADO, DE ACUERDO CON LA LEY, CUANDO SEA RESPONSABLE POR UN ACCIDENTE DE TRABAJO EN CABEZA DE CUALQUIERA DE SUS EMPLEADOS DOMÉSTICOS, INCLUYENDO AQUELLOS QUE REALIZAN LABORES OCASIONALES COMO JARDINEROS, PINTORES, ELECTRICISTAS, PLOMEROS Y CARPINTEROS.

PARAGRAFO: ESTE BENEFICIO OPERA EXCLUSIVAMENTE EN EXCESO DE LAS PRESTACIONES LEGALES DEL CÓDIGO LABORAL O DEL RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL

3.5. AMPARO DE ASISTENCIA JURIDICA

3.5.1. AMPARO DE ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL:

POR EL PRESENTE AMPARO, LIBERTY SE OBLIGA A INDEMNIZAR LOS GASTOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO POR CONCEPTO DE HONORARIOS DE LOS

Liberty Seguros S.A. Recibo 27/09/2021 4:52pm

ABOGADOS QUE LO APODEREN EN EL PROCESO PENAL QUE SE INICIE COMO CONSECUENCIA DIRECTA Y EXCLUSIVA DE LESIONES PERSONALES CULPOSAS Y/O DE HOMICIDIO CULPOSO EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, CAUSADOS POR EL ASEGURADO O POR EL CONDUCTOR(ES) AUTORIZADO(S) CON EL VEHÍCULO DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA A PERSONAS QUE SE ENCUENTREN FUERA O DENTRO DEL MISMO, CONSUJECIÓN A LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

3.5.1.1. CUANDO EL ASEGURADO NOMBRADO EN LA CARÁTULA SEA PERSONA NATURAL, EL PRESENTE AMPARO SE EXTIENDE AL MANEJO AUTORIZADO DE OTROS VEHÍCULOS DEL MISMO SERVICIO POR PARTE DEL ASEGURADO, SIEMPRE Y CUANDO SE TRATE DE VEHÍCULOS SIMILARES 0061L DESCRITO EN ESTA PÓLIZA.

3.5.1.2. IGUALMENTE ESTE AMPARO CUBRE A CUALQUIER PERSONA QUE CONDUZCA EL VEHÍCULO ASEGURADO BAJO LA PÓLIZA CON LA AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL ASEGURADO.

3.5.1.3. SOLAMENTE SE RECONOCERÁN LOS HONORARIOS PAGADOS A ABOGADOS DESIGNADOS POR EL ASEGURADO CON TARJETA PROFESIONAL O CON LICENCIA TEMPORAL VIGENTE QUE APODEREN AL ASEGURADO O AL CONDUCTOR AUTORIZADO Y NO SEAN NOMBRADOS DE "OFICIO". LOS HONORARIOS SE ESTABLECERÁN CONFORME CON LA LEGISLACIÓN PROCESAL PENAL QUE RIJA LA INVESTIGACIÓN POR LAS LESIONES PERSONALES CULPOSAS Y/O HOMICIDIO CULPOSO EN EL ACCIDENTE DE TRÁNSITO OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

3.5.1.4. DEFINICIONES:

TABLA DE HONORARIOS PROCESO PENAL LEY 906 DE 2004

TABLA DE HONORARIOS EN SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES		
ACTUACIONES	**LESIONES**	**HOMICIDIO**
ACTUACIÓN PREVIA O PREPROCESAL	30	30
ENTREVISTA Y/O INTERROGATORIO- PROGRAMA METODOLÒGICO	30	30
AUDIENCIA DE IMPUTACIÓN	51	82
AUDIENCIA DE ACUSACIÓN O PRECLUSIÓN	30	32
AUDIENCIA PREPARATORIA.	60	85
AUDIENCIA DE JUICIO ORAL (SENTENCIA CONDENATORIA O ABSOLUTORIA)	70	205
AUDIENCIA DE REPARACIÓN DE PERJUICIOS	30	30

Liberty Seguros S.A. Recibo 27/09/2021 4:52pm

AUDIENCIAS PRELIMINARES ANTE JUEZ DE GARANTÍA	10	10
TOTAL	311	504

S.M.L.D.V. = SALARIO MÍNIMO DIARIO LEGAL VIGENTE A LA FECHA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO.

PARA LA APLICACIÓN DE ESTOS HONORARIOS DEBEN TENERSE EN CUENTA LAS SIGUIENTES DEFINICIONES:

ACTUACIÓN PREVIA O PREPROCESAL: COMPRENDE TODAS LAS GESTIONES DEL ABOGADO DEFENSOR CON MIRAS A EVITAR EL INICIO DEL PROCESO PENAL E IMPEDIR QUE SE FORMULE IMPUTACIÓN AL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO. COMPRENDE IGUALMENTE LAS GESTIONES REALIZADAS EN LOGRAR ACUERDOS CONCILIATORIOS PREVIOS A LA VINCULACIÓN FORMAL DEL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO A LA AUDIENCIA DE IMPUTACIÓN Y LA OBTENCIÓN DE LA ENTREGA DEFINITIVA DEL VEHÍCULO ASEGURADO. INCLUYE IGUALMENTE TODAS LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN QUE SE REALICEN TANTO EN LA FISCALÍA SAU, LOCALES Y SECCIONALES, ASÍ COMO LA OBTENCIÓN DEL ARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS Y ENTREGA DEFINITIVA DEL VEHÍCULO

AUDIENCIA DE IMPUTACIÓN: COMPRENDE TODA LA ASESORÍA AL INDICADO PARA QUE SE ALLANE O NO A LA IMPUTACIÓN DE CARGOS QUE LE FORMULE LA FISCALÍA, OPOSICIÓN A LA IMPOSICIÓN DE LA MEDIDA DE ASEGURAMIENTO, OPOSICIÓN A LA IMPOSICIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES, SOLICITUD Y OBTENCIÓN DE ENTREGA DEL VEHÍCULO.
AUDIENCIA DE FORMULACIÓN DE ACUSACIÓN O PRECLUSIÓN: COMPRENDE LA ASESORÍA EXCLUSIVAMENTE JURÍDICA SOBRE OPOSICIÓN AL FALLO DE ACUSACIÓN. IGUALMENTE A LA ASISTENCIA EN LA AUDIENCIA DE PRECLUSIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.

AUDIENCIA PREPARATORIA: COMPRENDE LA PRESENTACIÓN DE LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE PRETENDE HACER VALER EN LA AUDIENCIA DE JUICIO ORAL.

AUDIENCIA DE JUICIO ORAL: COMPRENDE LA PRESENTACIÓN Y PRÁCTICA DE LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE LE FUERON ADMITIDOS Y LA OPOSICIÓN A LOS QUE PRESENTE LA FISCALÍA.

AUDIENCIA DE INCIDENTE DE REPARACIÓN DE PERJUICIOS: COMPRENDE LAS ACTUACIONES TENDIENTES ACONCILIAR LA PRETENSIÓN ECONÓMICA DE LA(S) VICTIMA(S) O SUS BENEFICIARIOS LEGALES.

AUDIENCIA PRELIMINARES: SON AQUELLAS QUE SE LLEVAN A CABO ANTE EL JUEZ DE GARANTÍAS CON EL PROPÓSITO DE QUE ATIENDA ASPECTOS RELACIONADOS CON LA RITUALIDAD DEL PROCESO (NULIDADES) Y CON LIMITACIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LAS PERSONAS BIEN SEA LA VÍCTIMA O EL IMPUTADO. ART. 154 C.P.P.), PETICIÓN Y DECISIÓN SOBRE LA DEVOLUCIÓN O ENTREGA DEL VEHÍCULO INMOVILIZADO CON OCASIÓN DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO Y MEDIDAS CAUTELARES QUE SE PRETENDAN RECLAMAR POR EL FISCAL O EL MINISTERIO PÚBLICO, CON EL FIN DE GARANTIZAR LA INDEMNIZACIÓN DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS (ART. 92 C.P.P.). ESTAS AUDIENCIAS SE PUEDEN PRESENTAR DESDE LA APERTURA DE LA INVESTIGACIÓN CON LA AUDIENCIA DE FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN HASTA LA AUDIENCIA DE JUICIO ORAL.

Liberty Seguros S.A. Recibo 27/09/2021 4:52pm

PARA LOS EFECTOS DE ESTE SEGURO QUEDA CONVENIDO QUE:

A. LAS SUMAS ASEGURADAS PREVISTAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA SE ENTIENDEN APLICABLES POR CADA ASEGURADO Y POR CADA HECHO QUE DÉ ORIGEN A UNO O A VARIOS PROCESOS PENALES.
B. LA SUMA ESTIPULADA PARA CADA SITUACIÓN PROCESAL CONTRATADA ES INDEPENDIENTE DE LAS DEMÁS Y SE ENTIENDE QUE COMPRENDE LA PRIMERA Y LA SEGUNDA INSTANCIA, SI A ELLO HUBIERE LUGAR.
C. LA SUMA PARA LA INDAGACIÓN PRELIMINAR COMPRENDE LOS HONORARIOS DEL TRÁMITE PARA LA DEVOLUCIÓN DEL VEHÍCULO AL ASEGURADO, SI ÉSTE HUBIERE SIDO RETENIDO.
D. LA SUMA PARA LAS OTRAS ACTUACIONES DEL SUMARIO NO COMPRENDEN LA ASISTENCIA EN INDAGATORIA, PARA LA CUAL SE FIJÓ UNA SUMA INDEPENDIENTE.

3.4.1.5 PARA OBTENER EL PAGO EL ASEGURADO DEBERÁ PRESENTAR A LIBERTY:

A. COPIA DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, FIRMADO POR EL ABOGADO CON INDICACIÓN DEL NÚMERO DE TARJETA PROFESIONAL Ó DE LA LICENCIA TEMPORAL VIGENTE Y LA CÉDULA DE CIUDADANÍA.
B. CONSTANCIA EXPEDIDA POR EL ABOGADO DE LOS PAGOS QUE HUBIERE RECIBIDO POR CONCEPTO DE LOS HONORARIOS PROFESIONALES PACTADOS.
C. DEPENDIENDO DE LA ASISTENCIA RECIBIDA DEBERÁ PRESENTAR:

LEY 906 DE 2004

- AUDIENCIA PREVIA O PREPROCESAL: COPIA DEL ACUERDO EXTRA PROCESAL FIRMADO POR LAS PARTES INVOLUCRADAS Y EL ABOGADO DEFENSOR. IGUALMENTE DEBE APORTAR DESISTIMIENTO PRESENTADO ANTE LA AUTORIDAD QUE HASTA ESTE MOMENTO HA CONOCIDO DEL HECHO.
- AUDIENCIA DE IMPUTACIÓN: CERTIFICACIÓN O CONSTANCIA DE LA DILIGENCIA EN LA CUAL SE IDENTIFIQUE EL PROCESO, LA AUDIENCIA REALIZADA, INDICIADO Y ABOGADO DEFENSOR, EXPEDIDA POR EL RECETARIO DEL JUZGADO DE GARANTÍAS.
- AUDIENCIA DE FORMULACIÓN DE ACUSACIÓN O PRECLUSIÓN: CERTIFICACIÓN O CONSTANCIA DE LA AUDIENCIA REALIZADA, PARTES INTERVINIENTES Y ABOGADO DEFENSOR, EXPEDIDA POR EL SECRETARIO DEL JUZGADO DE CONOCIMIENTO.
- AUDIENCIA PREPARATORIA: CERTIFICACIÓN O CONSTANCIA DE LA AUDIENCIA REALIZADA, PARTES INTERVINIENTES Y ABOGADO DEFENSOR, EXPEDIDA POR EL SECRETARIO DEL JUZGADO DE CONOCIMIENTO.
- AUDIENCIA DE JUICIO ORAL: CERTIFICACIÓN O CONSTANCIA DE LA AUDIENCIA REALIZADA O EN SU DEFECTO FOTOCOPIA DE LA DECISIÓN DEL SENTIDO DEL FALLO, EXPEDIDA POR EL SECRETARIO DEL JUZGADO DE CONOCIMIENTO, INDICANDO EL NOMBRE DEL ACUSADO O ABSUELTO Y DEL ABOGADO DEFENSOR.
- AUDIENCIA DE INCIDENTE DE REPARACIÓN DE PERJUICIOS: CERTIFICACIÓN O CONSTANCIA DE LA AUDIENCIA REALIZADA, PARTES INTERVINIENTES Y ABOGADO DEFENSOR, EXPEDIDA POR EL SECRETARIO DEL JUZGADO DE CONOCIMIENTO.
- AUDIENCIAS PRELIMINARES: SE RECONOCERÁN MÁXIMO DOS (2) AUDIENCIAS SIEMPRE Y CUANDO SU PRÁCTICA NO OBEDEZCA A PETICIÓN QUE SE DEBIÓ

Liberty Seguros S.A. Recibo 27/09/2021 4:52pm

HABER REALIZADO ANTE EL JUEZ DE GARANTÍAS EN LA AUDIENCIA DE IMPUTACIÓN.

PARA EL RECONOCIMIENTO DEBEN PRESENTAR CERTIFICACIÓN O CONSTANCIA DE LA AUDIENCIA REALIZADA, INDICACIÓN DEL FUNDAMENTO QUE LA MOTIVÓ, NOMBRE DEL SINDICADO Y NOMBRE DEL ABOGADO DEFENSOR, EXPEDIDA POR EL SECRETARIO DEL JUEZ DEGARANTÍA.

3.5.1.6. ESTE AMPARO SE OTORGA SIN EXCLUSIONES Y POR LO TANTO NO LE SON APLICABLES LAS CONTEMPLADAS EN LAS CONDICIONES GENERALESDE LA PÓLIZA A LA CUAL SEADHIERE.

3.5.1.7. ESTE AMPARO ES INDEPENDIENTE DE LOS DEMÁS OTORGADOS POR LA PÓLIZA Y, POR CONSIGUIENTE, NINGÚN REEMBOLSO PUEDE SER INTERPRETADO COMO ACEPTACIÓN TÁCITA DE LA RESPONSABILIDAD DE LIBERTY.

3.5.1.8. LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA NO MODIFICADAS POR EL PRESENTE AMPARO CONTINÚAN EN VIGOR Y LE SON APLICABLES EN SUS PUNTOS PERTINENTES.

3.5.2 ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL:

LIBERTY SE OBLIGA A REEMBOLSAR DENTRO DE LOS LÍMITES PACTADOS, LOS COSTOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO POR CONCEPTO DE HONORARIOS DEL ABOGADO QUE LO APODERE DENTRO DEL PROCESO CIVIL O ADMINISTRATIVO, QUE SE INICIE EN SU CONTRA COMO CONSECUENCIA DIRECTA Y EXCLUSIVA DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO OCURRIDO DENTRO DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA A LA QUE ACCEDE ESTE AMPARO, EN EL QUE SE HAYA VISTO INVOLUCRADO EL VEHÍCULO DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA MISMA, U OTRO DE SIMILARES CARACTERÍSTICAS A ÉSTE QUE, SIN SER EL AUTO ASEGURADO, SEA CONDUCIDO POR EL ASEGURADO.

SOLAMENTE SE RECONOCERÁN LOS HONORARIOS PAGADOS A LOS ABOGADOS DESIGNADOS POR EL ASEGURADO, PORTADORES DE TARJETA PROFESIONAL VIGENTE.

EL PRESENTE AMPARO OTORGA COBERTURA PARA EL ASEGURADO QUE FIGURA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O PARA UN CONDUCTOR DEBIDAMENTE AUTORIZADO POR ÉSTE. EN NINGÚN CASO OPERARÁ PARA LOS DOS SIMULTÁNEAMENTE.

3.5.2.1. DEFINICIONES:

SE REEMBOLSARÁN HONORARIOS CONFORME A LAS SIGUIENTES ACTUACIONES PROCESALES:

3.5.2.1.1. CONCILIACIÓN: EFECTUADA EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY 640 DE 2001.

3.5.2.1.2. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA: COMPRENDE EL PRONUNCIAMIENTO ESCRITO DEL ASEGURADO FRENTE A LAS PRETENSIONES DEL DEMANDANTE, PRESENTADO ANTE EL FUNCIONARIO COMPETENTE; SE ACREDITARÁ MEDIANTE COPIA DEL ESCRITO CON SELLO DE RADICACIÓN POR PARTE DEL DESPACHO JUDICIAL.

Liberty Seguros S.A. Recibo 27/09/2021 4:52pm

3.5.2.1.3. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN: ESCRITO EN VIRTUD DEL CUAL EL APODERADO DEL ASEGURADO, UNA VEZ VENCIDO EL TÉRMINO PROBATORIO, SOLICITA AL JUEZ QUE EL PROCESO SE FALLE DE ACUERDO CON LAS CONVENIENCIAS DE LA PARTE DEFENDIDA O ASESORADA.

3.5.2.1.4. SENTENCIA EJECUTORIADA: ES LA PROVIDENCIA EN VIRTUD DE LA CUAL, EL JUEZ DEL CONOCIMIENTO RESUELVE LAS DIFERENCIAS DE LAS PARTES, YA SEA DE PRIMERA O SEGUNDA INSTANCIA. SE ACREDITA CON COPIA DE LA RESPECTIVA PROVIDENCIA Y CONSTANCIA DE SU EJECUTORIA.

LÍMITES DE VALOR ASEGURADO EN SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES:

TIPO DE PROCESO	CONTESTACIÓN DE DEMANDA HASTA S.M.L.D.V.	ALEGATOS DE CONCLUSIÓN HASTA S.M.L.D.V.	SENTENCIA EJECUTORIADA HASTA S.M.L.D.V.
ORDINARIO O EJECUTIVO	100	100	60
ADMINISTRATIVO	100	100	60
PARTE CIVIL DENTRO DE PROCESO PENAL	100	100	60

S.M.L.D.V. = SALARIO MÍNIMO DIARIO LEGAL VIGENTE A LA FECHA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO.

PARA LOS EFECTOS DE ESTE AMPARO SE CONVIENE QUE:

A. EL SALARIO MÍNIMO DIARIO LEGAL VIGENTE PARA LA LIQUIDACIÓN DE TODAS LAS ACTUACIONES, SERÁ EL QUE CORRESPONDA A LA FECHA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO. LAS SUMAS ASEGURADAS PREVISTAS EN EL CUADRO ANTERIOR, SE APLICARÁN POR CADA EVENTO, NO POR CADA DEMANDA QUE SE INICIE.
B. LA SUMA ESTIPULADA PARA CADA ACTUACIÓN PROCESAL CONTRATADA, ES INDEPENDIENTE DE LAS DEMÁS.
C. LA COBERTURA OTORGADA MEDIANTE EL PRESENTE AMPARO, OPERA EN FORMA INDEPENDIENTE DE LOS DEMÁS AMPAROS; EL RECONOCIMIENTO DE CUALQUIER REEMBOLSO POR ESTE CONCEPTO, NO COMPROMETE DE MODO ALGUNO LA RESPONSABILIDAD DE LIBERTY, NI DEBE ENTENDERSE COMO SEÑAL DE LA MISMA.

3.5.2.2 RECLAMACIONES

Para efectos de fomalizar la reclamación derivada de este amparo, el asegurado deberá suministrar documentos tales como:

A. Copia del contrato de prestación de servicios suscrito con el abogado que lo esté apoderando o copia del poder otorgado al mismo indicando el número de tarjeta profesional ó de la licencia temporal vigente y la cédula de ciudadanía.
B. Constancia expedida por el abogado, respecto de los pagos efectuados por el asegurado por concepto de los honorarios profesionales pactados.
C. Copia de la contestación, alegato de conclusión y de la sentencia con el respectivo sello de recibido por parte del juzgado.
D. Que el apoderado contratado haya contestado la demanda, haya asistido a la práctica

Liberty Seguros S.A. Recibo 27/09/2021 4:52pm

de las pruebas, haya presentado los alegatos de conclusión, haya interpuesto el recurso de apelación si el fallo de la primera instancia es desfavorable al asegurado y que haya sustentado dicho recurso.

3.6. AMPARO LUCRO CESANTE:

3.6.1. VEHICULOS DE CARGA Y VOLQUETAS
SI ASÍ SE PACTA EN EL CUADRO DE AMPAROS, EN CASO DE PRESENTARSE UNA PÉRDIDA AMPARADA DEL VEHÍCULO POR DAÑOS O POR HURTO, PARCIAL O TOTAL, EL ASEGURADO RECIBIRÁ DE LIBERTY, EN ADICIÓN A LA INDEMNIZACIÓN DE LA PERDIDA, LA SUMA DIARIA DE 10 S.M.D.L.V * , LIQUIDADA DE LA SIGUIENTE FORMA SEGÚN EL CASO:

3.6.1.1. PARA EL CASO DE LAS PÉRDIDAS PARCIALES EN DONDE EL VEHÍCULO QUEDE A DISPOSICIÓN DE LIBERTY O NO SE PUEDA MOVILIZAR POR SUS PROPIOS MEDIOS, SE HACE EFECTIVA LA LIQUIDACIÓN DE LUCRO CESANTE A PARTIR DEL DÍA ONCE (11) CALENDARIO DESPUÉS DE LA FORMALIZACIÓN DEL SINIESTRO, QUE TERMINARÁN EN EL MOMENTO DE LA ENTREGA DEL VEHÍCULO, O AVISO POR ESCRITO INDICANDO QUE EL VEHÍCULO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE REPARADO, POR PARTE DEL TALLER SIN EXCEDER EN NINGÚN CASO DE DIEZ (10) DÍAS Y SIN SUJECIÓN AL DEDUCIBLE. EL VALOR MÁXIMO INDEMNIZABLE SERÁ DE CIEN (100) SMDLV.

3.6.1.2. PARA EL CASO DE LAS PÉRDIDAS TOTALES, SE HACE EFECTIVA LA LIQUIDACIÓN DEL LUCRO CESANTE A PARTIR DEL DÍA ONCE (11) CALENDARIO DESPUÉS DE LA LEGALIZACIÓN DEL SINIESTRO Y ENTREGA DEFINITIVA DE TODOS LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA PROPIEDAD DEL VEHÍCULO A NOMBRE DE LIBERTY SEGUROS S.A. Y TERMINARÁ CUANDO SE HAGA EFECTIVA LA INDEMNIZACIÓN O LA RESTITUCIÓN DEL VEHÍCULO AL ASEGURADO, SIEMPRE Y CUANDO ÉSTE HAYA CUMPLIDO SUS OBLIGACIONES PARA OBTENER LA RESTITUCIÓN, SIN EXCEDER EN NINGÚN CASO DE QUINCE (15) DÍAS Y SIN SUJECIÓN AL DEDUCIBLE. EL VALOR MÁXIMO INDEMNIZABLE SERÁ DE CIENTO CINCUENTA (150) SMDLV.

PARAGRAFO: PARA EFECTOS DE DETERMINAR LA FECHA DE INICIO DE LIQUIDACIÓN DEL LUCRO CESANTE EN LAS PÉRDIDAS PARCIALES, SE ASUME QUE LA FECHA DE FORMALIZACIÓN ES LA MISMA FECHA DE ENTRADA AL TALLER AUTORIZADO POR LIBERTY. PARA LOS VEHÍCULOS QUE SE MOVILIZAN POR SUS PROPIOS MEDIOS SE TOMARÁ COMO FECHA DE INICIO DE LIQUIDACIÓN LA FECHA DE ENTRADA DEL VEHÍCULO AL TALLER AUTORIZADO POR LIBERTY.

*S.M.D.L.V.=SALARIO MINIMO DIARIO LEGAL VIGENTE A LA OCURRENCIA DEL RECLAMO.

3.6.2 VEHICULOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y UTILITARIOS

SI ASÍ SE PACTA EN EL CUADRO DE AMPAROS, EN CASO DE PRESENTARSE UNA PÉRDIDA AMPARADA DEL VEHÍCULO POR DAÑOS O POR HURTO, PARCIAL O TOTAL, EL ASEGURADO RECIBIRÁ DE LIBERTY, EN ADICIÓN A LA INDEMNIZACIÓN DE LA PERDIDA, LA SUMA DIARIA DE 4 S.M.D.L.V* , LIQUIDADA DE LA SIGUIENTE FORMA SEGÚN EL CASO:

Liberty Seguros S.A. Recibo 27/09/2021 4:52pm

3.6.2.1. PARA EL CASO DE LAS PÉRDIDAS PARCIALES EN DONDE EL VEHÍCULO QUEDE A DISPOSICIÓN DE LIBERTY O NO SE PUEDA MOVILIZAR POR SUS PROPIOS MEDIOS, SE HACE EFECTIVA LA LIQUIDACIÓN DE LUCRO CESANTE A PARTIR DEL DÍA ONCE (11) CALENDARIO DESPUÉS DE LA FORMALIZACIÓN DEL SINIESTRO, QUE TERMINARÁN EN EL MOMENTO DE LA ENTREGA DEL VEHÍCULO O AVISO POR ESCRITO INDICANDO QUE EL VEHÍCULO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE REPARADO POR PARTE DEL TALLER SIN EXCEDER EN NINGÚN CASO DE DIEZ (10) DÍAS Y SIN SUJECIÓN AL DEDUCIBLE. EL VALOR MÁXIMO INDEMNIZABLE SERÁ DE CUARENTA (40) SMDLV.

3.6.2.2. PARA EL CASO DE LAS PÉRDIDAS TOTALES, SE HACE EFECTIVA LA LIQUIDACIÓN DEL LUCRO CESANTE A PARTIR DEL DÍA ONCE (11) CALENDARIO DESPUÉS DE LA LEGALIZACIÓN DEL SINIESTRO Y ENTREGA DEFINITIVA DE TODOS LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA PROPIEDAD DEL VEHÍCULO A NOMBRE DE LIBERTY SEGUROS S.A. Y TERMINARÁ CUANDO SE HAGA EFECTIVA LA INDEMNIZACIÓN O LA RESTITUCIÓN DEL VEHÍCULO AL ASEGURADO, SIEMPRE Y CUANDO ÉSTE HAYA CUMPLIDO SUS OBLIGACIONES PARA OBTENER LA RESTITUCIÓN, SIN EXCEDER EN NINGÚN CASO DE QUINCE (15) DÍAS Y SIN SUJECIÓN AL DEDUCIBLE. EL VALOR MÁXIMO INDEMNIZABLE SERÁ DE CIENTO SESENTA (60) SMDLV.

PARAGRAFO: PARA EFECTOS DE DETERMINAR LA FECHA DE INICIO DE LIQUIDACIÓN DEL LUCRO CESANTE EN LAS PÉRDIDAS PARCIALES, SE ASUME QUE LA FECHA DE FORMALIZACIÓN ES LA MISMA FECHA DE ENTRADA AL TALLER AUTORIZADO POR LIBERTY. PARA LOS VEHÍCULOS QUE SE MOVILIZAN POR SUS PROPIOS MEDIOS SE TOMARÁ COMO FECHA DE INICIO DE LIQUIDACIÓN LA FECHA DE ENTRADA DEL VEHÍCULO AL TALLER AUTORIZADO POR LIBERTY.

*S.M.D.L.V.=SALARIO MINIMO DIARIO LEGAL VIGENTE A LA OCURRENCIA DEL RECLAMO.

3.7 AMPARO DE ACCIDENTES PERSONALES.

BAJO ESTE AMPARO SE CUBRE LA MUERTE O DESMEMBRACIÓN DEL ASEGURADO.

3.7.1 MUERTE:

EN UN TODO DE ACUERDO CON LOS CONCEPTOS Y OBLIGACIONES CONTENIDAS EN LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DEL PRESENTE CONTRATO, LIBERTY PAGARÁ A LOS BENEFICIARIOS MENCIONADOS EN EL ARTÍCULO 1142 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LA SUMA ESTIPULADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA PARA ESTE AMPARO, EN CASO DE MUERTE DEL ASEGURADO, PROVENIENTE DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO, CUANDO VAYA COMO CONDUCTOR DEL VEHÍCULO DESCRITO EN LA PÓLIZA O DE CUALQUIER OTRO DE CARACTERÍSTICAS SIMILARES, O CUANDO VAYA COMO OCUPANTE DE CUALQUIER VEHÍCULO AUTOMOTOR TERRESTRE, SIEMPRE QUE EL HECHO SEA CONSECUENCIA DIRECTA DE UN ACONTECIMIENTO SÚBITO, ACCIDENTAL E INDEPENDIENTE DE SU VOLUNTAD Y DICHO FALLECIMIENTO OCURRA CON OCASIÓN DEL ACCIDENTE Y DENTRO DE LOS CIENTO OCHENTA DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES AL MISMO.

ESTE AMPARO NO TENDRÁ APLICACIÓN CUANDO EL ASEGURADO SUFRA UN

Liberty Seguros S.A. Recibo 27/09/2021 4:52pm

ACCIDENTE EN UN VEHÍCULO INDUSTRIAL O QUE TRANSITE SOBRE RIELES.

PARAGRAFO: CUBRE AL CONDUCTOR AUTORIZADO POR EL ASEGURADO, UNICA Y EXCLUSIVAMENTE CUANDO VAYA CONDUCIENDO EL VEHICULO ASEGURADO Y SEA UN ACCIDENTE DE TRANSITO, YA SEA QUE EL ASEGURADO SEA UNA PERSONA JURIDICA O NATURAL. SE CUBRE UN EVENTO POR VIGENCIA.

3.7.2 DESMEMBRACIÓN:

SI CON MOTIVO DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO CUBIERTO POR LA PÓLIZA EL ASEGURADO SUFRE UNA PÉRDIDA POR DESMEMBRACIÓN, LIBERTY RECONOCERÁ LAS INDEMNIZACIONES ESTABLECIDAS EN LA SIGUIENTE TABLA:

ESCALA DE INDEMNIZACIONES SOBRE LA SUMA ASEGURADA POR DESMEMBRACION (%):

1	POR PÉRDIDA DE AMBOS BRAZOS O AMBAS MANOS O AMBAS PIERNAS O AMBOS PIES	**100%**
2	POR PÉRDIDA DE UN BRAZO O UNA MANO Y UNA PIERNA O UN PIE	**100%**
3	POR PÉRDIDA TOTAL DE LA VISTA DE AMBOS OJOS	**100%**
4	POR MUTILACIÓN TOTAL DE LOS ÓRGANOS GENITALES EN EL VARÓN	**100%**
5	POR PÉRDIDA TOTAL Y DEFINITIVA DEL HABLA	**100%**
6	POR PÉRDIDA TOTAL DE LA AUDICIÓN, IRREPARABLE POR MEDIOS ARTIFICIALES	**100%**
7	ENAJENACIÓN MENTAL INCURABLE	**100%**
8	POR PÉRDIDA DEL BRAZO O MANO DERECHOS O UNA PIERNA O PIE DERECHOS	**60%**
9	POR PÉRDIDA DEL BRAZO O MANO IZQUIERDOS O UNA PIERNA O PIE IZQUIERDOS	**50%**
10	POR PÉRDIDA TOTAL DE LA VISTA DE UN OJO	**50%**
11	FRACTURA NO CONSOLIDADA DE UNA MANO (SEUDO ARTROSIS TOTAL)	**45%**
12	ANQUILOSIS DE LA CADERA EN POSICIÓN NO FUNCIONAL	**40%**

SI A UN ASEGURADO BAJO ESTE AMPARO SE LE LLEGARE A INDEMNIZAR BAJO CUALQUIERA DE LOS NUMERALES UNO (1) A SIETE (7) DE LA ESCALA DE INDEMNIZACIONES DEL PRESENTE AMPARO, LA COBERTURA DE MUERTE Y DESMEMBRACION TERMINARÁ AUTOMÁTICAMENTE.

3.7.3 LIMITE MAXIMO DE INDEMNIZACION:

EN CASO DE SINIESTRO, LIBERTY PAGARÁ AL ASEGURADO O A LOS BENEFICIARIOS HASTA EL VALOR ASEGURADO CORRESPONDIENTE AL AMPARO CONTRATADO. CUANDO UN MISMO SINIESTRO AFECTE CONJUNTAMENTE LOS AMPAROS DE DESMEMBRACIÓN Y MUERTE ACCIDENTAL, LIBERTY PAGARA ÚNICAMENTE HASTA EL VALOR ASEGURADO EN ESTA COBERTURA.

3.7.4 PRUEBAS DE LA RECLAMACION:

Liberty Seguros S.A. Recibo 27/09/2021 4:52pm

El asegurado deberá demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida por cualquier medio probatorio autorizado por la ley , mediante documentos tales como:
En caso de muerte

a. Registro civil de nacimiento del Asegurado.

b. Certificado médico de defunción.

c. Registro civil de defunción.

d. Acta del levantamiento del cadáver

e. Necropsia, si hay lugar a ello.

f-. Fotocopia del documento de identidad.

En caso de desmembración

g. Historia clínica del asegurado si existió atención en un establecimiento clínico u hospitalario.

h. Certificación expedida por el médico tratante, el centro asistencial que preste el servicio, o Medicina Legal Hospitalario.

i. Fotocopia del documento de identidad del Asegurado fallecido, así como del (de los) beneficiario(s).

j. Si la reclamación afecta el amparo de Desmembración, la misma podrá acreditarse mediante la correspondiente.

Los demás documentos que legalmente sean necesarios para acreditar la ocurrencia y la cuantía y la calidad de beneficiarios de la cobertura.

Lo anterior sin perjuicio de la facultad de Liberty para exigir cualquier otra prueba o documento relacionado con la reclamación que sea necesario, directamente relacionado, y razonable, en los términos del Artículo 1077 del Código de Comercio.

3.7.5 VIGILANCIA MÉDICA:

Liberty podrá en cualquier momento hacer examinar físicamente al Asegurado cuando lo estime conveniente o necesario durante el tiempo en que esté en proceso una reclamación basada en uno cualquiera de los amparos que se pueden otorgar bajo los numerales 1.3 a 1.4 de las presentes condiciones generales.

3.7.6 OPCIONES DE VALOR ASEGURADO:

El amparo de Accidentes Personales cubre hasta el límite de valor asegurado descrito en la caratula de la Póliza.

3.8 AMPARO DE PROTECCION PATRIMONIAL

LIBERTY, TENIENDO EN CUENTA LAS COBERTURAS CONTRATADAS, INDEMNIZARÁ CON SUJECIÓN A LOS DEDUCIBLES ESTIPULADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA,

Liberty Seguros S.A. Recibo 27/09/2021 4:52pm

CUANDO EL CONDUCTOR INCURRA EN LAS CAUSALES DE EXCLUSIÓN INDICADAS EN LOS NUMERALES 2.6.7. Y 2.6.8. DE LA PÓLIZA, POR LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

3.8.1 LOS PERJUICIOS QUE CAUSE EL ASEGURADO, CON MOTIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA DE ACUERDO CON LA LEY. ESTE AMPARO NO OPERARÁ EN CASO DE DOLO DEL CONDUCTOR.

3.8.2 LOS DAÑOS QUE SUFRA EL VEHÍCULO ASEGURADO. ESTE AMPARO NO OPERARA EN CASO DE DOLO DEL CONDUCTOR.

QUEDA ENTENDIDO QUE ESTE AMPARO NO EXIME DE RESPONSABILIDAD AL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO, AMENOS QUE SE TRATE DEL ASEGURADO, SUS PARIENTES EN LÍNEA DIRECTA O COLATERAL DENTRO DEL SEGUNDO GRADO CIVIL DE CONSANGUINIDAD, SU PADRE ADOPTANTE, SU HIJO ADOPTIVO O SU CÓNYUGE NO DIVORCIADO, POR LO CUAL LIBERTY PODRÁ SUBROGARSE CONTRA EL CONDUCTOR, HASTA POR LA TOTALIDAD DE LA INDEMNIZACIÓN PAGADA, EN TODOS LOS DERECHOS DEL ASEGURADO.

3.9 AMPARO DE EXEQUIAS

LA INDEMNIZACIÓN BAJO ESTE AMPARO CORRESPONDERÁ AL REEMBOLSO EN DINERO POR PARTE DE LIBERTY DE LA SUMA PAGADA O DE LOS COSTOS ASUMIDOS DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, SIN EXCEDER DEL LÍMITE ASEGURADO, A QUIEN TENGA LA CALIDAD DE BENEFICIARIO EN LA MEDIDA QUE: COMPRUEBE HABER PAGADO EL VALOR DE LOS SERVICIOS FUNERARIOS, A CONSECUENCIA DEL FALLECIMIENTO DEL ASEGURADO, CUANDO ESTE SE ENCUENTRE EN EL VEHÍCULO ASEGURADO O DE LOS OCUPANTES DEL VEHÍCULO ASEGURADO, OCURRIDO COMO CONSECUENCIA DIRECTA DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO DENTRO DE LOS CIENTO OCHENTA DÍAS (180) CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DEL ACCIDENTE, DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

A) LA COBERTURA DE ESTE SEGURO OPERARÁ A PARTIR DEL INICIO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA DE AUTOMÓVILES A LA QUE ACCEDE ESTE AMPARO.

EL ASEGURADO DECLARA CONOCER Y ACEPTAR LA ANTERIOR CIRCUNSTANCIA DESDE EL MISMO MOMENTO EN QUE CONTRATA ESTA COBERTURA. LA INDEMNIZACIÓN SE PAGARÁ ACORDE CON LAS CARACTERÍSTICAS DEL PRODUCTO Y EL ALCANCE DEL MISMO PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA DICHA INDEMNIZACIÓN.

3.9.1 EDADES DE INGRESO Y PERMANENCIA:

No existe edades mínimas y máximas para el ingreso del asegurado a la póliza, la permanencia será ilimitada, mientras esté vigente el seguro de la Póliza Especial Para Vehículos Pesados.

3.9.2 VALOR ASEGURADO

El valor asegurado de este amparo es de hasta 7 SMMLV (salarios mínimos mensuales legales vigentes)) por ocupante.

3.9.3 CARACTERÍSTICAS DE LA COBERTURA EXEQUIAL:

ESTE AMPARO SE EXTIENDE A CUBRIR, DENTRO DEL LÍMITE ASEGURADO LO SIGUIENTE:

Liberty Seguros S.A. Recibo 27/09/2021 4:52pm

- TRÁMITES LEGALES Y NOTARIALES, RELACIONADOS CON EL PROCESO DE INHUMACIÓN O CREMACIÓN.
- TRASLADO DEL FALLECIDO A NIVEL LOCAL, DENTRO DE LA CIUDAD O REGIÓN DE RESIDENCIA HABITUAL SIN EXCEDER EL PERÍMETRO URBANO.
- TRATAMIENTO DE CONSERVACIÓN DEL CUERPO
- COFRE FÚNEBRE O ATAÚD
- SALA DE VELACIÓN CON SU EQUIPO RESPECTIVO PARA EL SERVICIO.
  - IMPLEMENTOS PROPIOS PARA LA VELACIÓN
  - LLAMADAS LOCALES DENTRO DE LA SALA DE VELACIÓN
  - SERVICIO DE CAFETERÍA DENTRO DE LA SALA DE VELACIÓN O MISA DE EXEQUIAS O RITO ECUMÉNICO.
  - CARROZA O COCHE FÚNEBRE
  - CINTA IMPRESA
  - ARREGLO FLORAL PARA EL COFRE
  - TRANSPORTE DE BUS O BUSETA (HASTA 25 PERSONAS) DENTRO DEL PERÍMETRO URBANO DEL LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.
  - LIBRO DE REGISTRO DE ASISTENTES

PARAGRAFO PRIMERO: EL TRASLADO DEL FALLECIDO EN EL TERRITORIO NACIONAL ESTÁ SUJETO A UN SUBLÍMITE DE VALOR ASEGURADO DE UNO Y MEDIO SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE (1,5 SMMLV).

DESTINO FINAL

- INHUMACIÓN
  - LOTE O BÓVEDA EN ASIGNACIÓN Y SU ADECUACIÓN POR EL TIEMPO DETERMINADO EN CADA REGIÓN.
  - IMPUESTO DISTRITAL O MUNICIPAL
  - APERTURA Y CIERRE
  - OFICIO RELIGIOSO
  - EXHUMACIÓN DE RESTOS A LA FINALIZACIÓN DEL PERÍODO DE ASIGNACIÓN Y/O CREMACIÓN DE RESTOS AL FINAL DEL PERIODO
  - URNA PARA LOS RESTOS.
  - OSARIO EN TIERRA POR EL TIEMPO DETERMINADO Y DE ACUERDO A LA DISPOSICIÓN EN CADA REGIÓN.

- CREMACIÓN
  - OFICIO RELIGIOSO
  - CREMACIÓN
  - URNA CENIZARIA
  - UBICACIÓN DE LAS CENIZAS EN TIERRA POR EL TIEMPO DETERMINADO Y DE ACUERDO A LA DISPOSICIÓN DE CADA REGIÓN.

3.9.4 TRÁMITE DE SOLICITUD DE LA INDEMNIZACION DEL SEGURO EXEQUIAL

Acaecida la muerte amparada de alguno de los ocupantes del vehículo asegurado con Liberty Seguros S. A., LIBERTY pagará la indemnización mediante el reembolso a quien compruebe haber pagado el valor de los servicios funerarios, con ocasión del fallecimiento de alguno de los ocupantes del vehículo asegurado-

El beneficiario de la indmenización deberá demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida por cualquier medio probatorio autorizado por la ley , mediante documentos tales como:

Liberty Seguros S.A. Recibo 27/09/2021 4:52pm

Croquis o el documento legal que soporte la existencia del accidente de tránsito, con la relación de ocupantes del vehículo asegurado que fallecieron en el accidente, con las respectivas copias de los registros civiles de defunción expedido por la autoridad competente.

El pago se realizará, presentando el original de las facturas con el lleno de los requisitos de ley, por los gastos funerarios que se hayan causado, todo dentro de los límites y alcancen de la cobertura otorgada en la póliza.

Los demás documentos que legalmente sean necesarios para acreditar la ocurrencia y la cuantía y la calidad de beneficiarios de la cobertura.

Lo anterior sin perjuicio de la facultad de Liberty para exigir cualquier otra prueba o documento relacionado con la reclamación que sea necesario, directamente relacionado, y razonable, en los términos del Artículo 1077 del Código de Comercio

3.9.5 REVOCACIÓN

La revocación o la terminación de la póliza de seguros a la que accede el presente anexo, implica la revocación o terminación del anexo, por lo tanto los amparos terminarán en los mismos términos y condiciones previstas en la póliza.

3.10 OBLIGACIONES FINANCIERAS

EN CASO DE PRESENTARSE UNA SINIESTRO AMPARADO DEL VEHÍCULO POR DAÑOS O POR HURTO, PARCIAL O TOTAL, EL ASEGURADO RECIBIRÁ DE LIBERTY SEGUROS S.A., EN ADICIÓN A LA INDEMNIZACIÓN DE LA PERDIDA POR DAÑOS O POR HURTO, REEMBOLSO DEL VALOR CORRESPONDIENTE A UN MÁXIMO POR AÑO VIGENCIA DE 3 CUOTAS MENSUALES DEL CRÉDITO U OBLIGACIÓN FINANCIERA QUE HAYA SIDO ADQUIRIDA PARA LA COMPRA DEL VEHÍCULO AMPARADO POR MEDIO DEL PRESENTE SEGURO, CON ENTIDADES FINANCIERAS LEGALMENTE CONSTITUIDAS EN COLOMBIA EN SUJECIÓN DE LAS SIGUIENTES ESTIPULACIONES:

A LIMITACIONES

EL MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN BAJO EL AMPARO DE OBLIGACIONES FINANCIERAS CORRESPONDERÁ PROPORCIONALMENTE A LOS DÍAS DE LA CUOTA PAGADA A LA ENTIDAD FINANCIERA, QUE TRANSCURRAN ENTRE LA FECHA EN QUE EL ASEGURADO HAYA FORMALIZADO ANTE LIBERTY SEGUROS S.A. LA RECLAMACIÓN POR HURTO O DAÑOS, SEGÚN EL CASO, Y EL DIA EN QUE LIBERTY SEGUROS S.A. PAGUE LA INDEMNIZACIÓN CORRESPONDIENTE A TALES RECLAMACIONES POR DAÑOS O HURTO.

PARA EL CASO DE LAS PÉRDIDAS PARCIALES EN DONDE EL VEHÍCULO QUEDE A DISPOSICIÓN DE LIBERTY O NO SE PUEDA MOVILIZAR POR SUS PROPIOS MEDIOS, SE HACE EFECTIVA LA LIQUIDACIÓN DE OBLIGACIONES FINANCIERAS A PARTIR DEL DÍA ONCE (11) CALENDARIO DESPUÉS DE LA FORMALIZACIÓN DE LA RECLAMACIÓN UNA VEZ EL VEHICULO ASEGURADO HAYA NINGRESADO AL TALLER ASIGNADO. PARA EL CASO DE LAS PÉRDIDAS TOTALES, SE HACE EFECTIVA LA LIQUIDACIÓN DE OBLIGACIONES FINANCIERAS A PARTIR DEL DÍA ONCE (11) CALENDARIO DESPUÉS DE LA LEGALIZACIÓN DEL SINIESTRO.

EN NINGÚN CASO EL MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN BAJO EL AMPARO DE OBLIGACIONES FINANCIERAS EXCEDERÁ DE $3.000.000.

Liberty Seguros S.A. Recibo 27/09/2021 4:52pm

PARA QUE LIBERTY SEGUROS S.A. PAGUE UNA INDEMNIZACIÓN BAJO ESTE AMPARO, SE REQUIERE QUE LAS CUOTAS A LA ENTIDAD FINANCIERA, SE ENCUENTREN DEBIDAMENTE PAGADAS POR EL ASEGURADO.

ANTE LA OCURRENCIA DE OTROS SINIESTROS POR UNA PÉRDIDA AMPARADA DEL VEHÍCULO POR DAÑOS O POR HURTO, PARCIAL O TOTAL, DURANTE LA VIGENCIA, PODRÁ RECLAMAR SE A LIBERTY SEGUROS, LA DIFERENCIA ENTRE LA SUMA MÁXIMA ASEGURADA POR AÑO VIGENCIA DE 3 CUOTAS MENSUALES DEL CRÉDITO U OBLIGACIÓN FINANCIERA QUE HAYA SIDO ADQUIRIDA PARA LA COMPRA DEL VEHÍCULO AMPARADO POR MEDIO DEL PRESENTE SEGURO UN MÁXIMO DE 3 CUOTAS MENSUALES POR AÑO VIGENCIA ($9.000.000) Y EL MONTO REEMBOLSADO EN VIRTUD DE OTRO U OTROS SINIESTROS OCURRIDOS EN LA MISMA VIGENCIAL, SIEMPRE Y CUANDO SE CUMPLAN LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR.

3.11. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL – OBLIGATORIA DE LEY

LIBERTY EN VIRTUD DE LO ESTABLECIDO POR LA LEY PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO TRANSPORTE DE PASAJEROS, CUBRE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL OBLIGATORIA EN QUE DE ACUERDO CON LA LEY INCURRA EL ASEGURADO NOMBRADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, QUE CAUSE AL CONDUCIR EL VEHÍCULO DESCRITO EN LA MISMA O CUALQUIER OTRA PERSONA QUE CONDUZCA DICHO VEHÍCULO CON SU AUTORIZACIÓN, PROVENIENTE DE UN ACCIDENTE O SERIE DE ACCIDENTES EMANADOS DE UN SOLO ACONTECIMIENTO OCASIONADOS POR EL VEHÍCULO DESCRITO EN ESTA PÓLIZA. A ESTE AMPARO LE APLICAN LAS CONDICIONES Y EXCLUSIONES DEL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL SEÑALADO EN LA PRESENTE PÓLIZA.

SI EL ASEGURADO CONTRATA LOS AMPAROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL OBLIGATORIA DE LEY Y LA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, ESTE ULTIMO APLICARA EN EXCESO DEL PRIMERO.

Cláusula Cuarta

4. DEFINICIONES DE LOS AMPAROS AL VEHICULO

4.1 PERDIDA TOTAL DEL VEHICULO POR DAÑOS

ES LA DESTRUCCIÓN TOTAL DEL VEHÍCULO COMO CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE O POR ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS. LA DESTRUCCIÓN TOTAL SE CONFIGURA SI LOS REPUESTOS, LA MANO DE OBRA NECESARIA PARA LAS REPARACIONES Y SU IMPUESTO A LAS VENTAS, TIENEN UN VALOR IGUAL O SUPERIOR AL 75% DEL VALOR COMERCIAL DEL VEHÍCULO EN EL MOMENTO DEL SINIESTRO.

4.2 PERDIDA PARCIAL DEL VEHICULO POR DAÑOS

ES EL DAÑO CAUSADO POR UN ACCIDENTE O POR ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, CUANDO LOS REPUESTOS, LA MANO DE OBRA NECESARIA PARA LAS REPARACIONES Y SU IMPUESTO A LAS VENTAS, TIENEN UN VALOR INFERIOR AL 75% DEL VALOR COMERCIAL DEL VEHÍCULO EN EL MOMENTO DEL SINIESTRO. SE CUBREN ADEMÁS BAJO ESTE AMPARO, LOS DAÑOS A LOS EQUIPOS DE AUDIO, DE CALEFACCIÓN U OTROS ACCESORIOS O EQUIPOS NO NECESARIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO NORMAL DEL VEHÍCULO, SIEMPRE QUE TALES ACCESORIOS O

Liberty Seguros S.A. Recibo 27/09/2021 4:52pm

EQUIPOS SEAN LOS ORIGINALES DE FÁBRICA DEL VEHÍCULO ASEGURADO O ESTÉN RELACIONADOS ESPECÍFICAMENTE EN LA SOLICITUD DE SEGURO O INSPECCIÓN TÉCNICO MECÁNICA.

4.3 PERDIDA TOTAL DEL VEHICULO POR HURTO

ES LA DESAPARICIÓN PERMANENTE DEL VEHÍCULO COMPLETO, POR CUALQUIER CLASE DE HURTO.

4.4 PERDIDA PARCIAL DEL VEHICULO POR HURTO

ES LA PÉRDIDA O DAÑO TOTAL O PARCIAL DE LAS PARTES O ACCESORIOS ORIGINALES FIJOS, NECESARIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO NORMAL DEL VEHÍCULO, POR CUALQUIER CLASE DE HURTO O SUS TENTATIVAS.

SE CUBRE, ADEMÁS, BAJO ESTE AMPARO LA DESAPARICIÓN O DAÑOS QUE SUFRAN LOS EQUIPOS DE AUDIO, DE CALEFACCIÓN U OTROS ACCESORIOS O EQUIPOS ORIGINALES DE FÁBRICA DEL VEHÍCULO QUE SE HAYAN INSPECCIONADO Y ESTÉN RELACIONADOS ESPECÍFICAMENTE EN EL CONTRATO DE SEGURO O SUS ANEXOS.

4.5 TEMBLOR, TERREMOTO O ERUPCION VOLCANICA

SI ASÍ SE PACTA EN EL CUADRO DE AMPAROS, NO OBSTANTE LO ESTIPULADO EN EL NUMERAL 2.4.6. DE ESTA PÓLIZA, SE ASEGURAN LOS DAÑOS Y PERDIDAS AL VEHÍCULO ASEGURADO CAUSADOS POR TEMBLOR, TERREMOTO O ERUPCIÓN VOLCÁNICA.

PARAGRAFO.

SUMA ASEGURADA PARA LOS AMPAROS DE PÉRDIDA TOTAL POR DAÑOS, PERDIDA TOTAL POR HURTO, PERDIDA PARCIAL POR HURTO Y LÍMITE DE RESPONSABILIDAD PARA EL AMPARO DE PERDIDA PARCIAL POR DAÑOS Y TERREMOTO

LA SUMA ASEGURADA DEBE CORRESPONDER AL VALOR COMERCIAL DEL VEHICULO Y SE CONVIENE EN QUE EL ASEGURADO LA AJUSTARA EN CUALQUIER TIEMPO, DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE SEGURO, PARA MANTENERLA EN DICHO VALOR.

SI EN EL MOMENTO DE UNA PERDIDA TOTAL POR DAÑOS O POR HURTO, EL VALOR COMERCIAL DEL VEHICULO ASEGURADO ES SUPERIOR AL QUE FIGURA EN LA POLIZA, LIBERTY SOLO ESTARA OBLIGADA A INDEMNIZAR HASTA EL VALOR ASEGURADO, EN CONSECUENCIA, EL ASEGURADO SERA CONSIDERADO COMO SU PROPIO ASEGURADOR POR LA DIFERENCIA Y POR LO TANTO SOPORTARA LA PARTE PROPORCIONAL DE LA PERDIDA O DAÑO.

SI EL VALOR COMERCIAL DEL VEHICULO ASEGURADO ES INFERIOR AL VALOR ASEGURADO, EN CASO DE PERDIDA TOTAL DAÑOS O HURTO, LIBERTY SOLO ESTARA OBLIGADA A INDEMNIZAR HASTA EL VALOR COMERCIAL Y PROCEDERA A LA DEVOLUCION DE LA PRIMA TENIENDO EN CUENTA LA DISMINUCION DEL VALOR ASEGURADO.

AL AMPARO DE PERDIDA PARCIAL POR DAÑOS NO LE SERA APLICABLE LA REGLA PROPORCIONAL DERIVADA DEL INFRASEGURO Y EL LIMITE MAXIMO DE RESPONSABILIDAD DE LIBERTY SERA EL 75% DEL VALOR COMERCIAL DEL VEHICULO.

Liberty Seguros S.A. Recibo 27/09/2021 4:52pm

4.6 GASTOS DE GRUA, TRANSPORTE Y PROTECCION DEL VEHICULO ASEGURADO

SON LOS GASTOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO, DE MANERA INDISPENSABLE Y RAZONABLE, PARA PROTEGER, TRANSPORTAR O REMOLCAR CON GRÚA EL VEHÍCULO EN CASO DE PÉRDIDA TOTAL O PARCIAL, CUBIERTA POR ESTE SEGURO, HASTA EL TALLER DE REPARACIONES, GARAJE O PARQUEADERO MAS CERCANO AL LUGAR DEL ACCIDENTE O DONDE APARECIESE EN EL CASO DE HURTO, U OTRO CON AUTORIZACIÓN DE LIBERTY, HASTA POR UNA SUMA QUE NO EXCEDA EL 20% DEL MONTO A INDEMNIZAR POR LAS REPARACIONES DEL VEHÍCULO POR DICHO EVENTO, DESCONTANDO EL DEDUCIBLE.

SE EXTIENDE LA COBERTURA DE ESTE AMPARO AL PAGO DEL ESTACIONAMIENTO CUANDO EL VEHÍCULO SEA LLEVADO A LOS PATIOS DEL DEPARTAMENTO DE TRÁNSITO, EN CASO DE PÉRDIDAS TOTALES, CON UNA COBERTURA MÁXIMA DE 10 DÍAS CALENDARIO Y HASTA POR DOS (2) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES POR DÍA DE ESTACIONAMIENTO.

Cláusula Quinta

5. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

Al ocurrir cualquier accidente, pérdida o daño, el Asegurado o el Beneficiario deberá dar aviso a Liberty dentro del término de tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha en que haya conocido o debió conocer la ocurrencia del siniestro.

Así mismo deberá dar aviso a Liberty de toda demanda, procedimiento o diligencia, carta, reclamación, notificación o citación que reciba dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que tenga noticia que se relacione con cualquier acontecimiento que pueda dar lugar a reclamación de acuerdo con la presente póliza.

El asegurado está obligado en caso de siniestro bajo los amparos Perdida Total Daños y Perdida Total Hurto a efectuar el traspaso del vehículo a favor de Liberty, acompañado de la copia de la solicitud ante el organismo de tránsito competente de la cancelación definitiva de la matrícula del VEHÍCULO si esta se solicita expresamente por LIBERTY.

Al ocurrir cualquier accidente, pérdida o daño, el Asegurado o el Beneficiario tienen la obligación de emplear todos los medios de que dispongan y tomar todas las medidas que estén a su alcance para evitar la extensión y propagación del siniestro y a proveer al salvamento de las cosas aseguradas.

Si el Asegurado incumple cualquiera de estas obligaciones, Liberty podrá deducir de la Indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

Cláusula Sexta

6. PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES

6.1 REGLAS APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS DE ESTA POLIZA

Liberty pagará la indemnización a que está obligada, dentro del mes siguiente a la fecha en que se acredite la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, si fuere el caso,

Liberty Seguros S.A. Recibo 27/09/2021 4:52pm

mediante documentos tales como:

6.1.1 Prueba sobre la propiedad del VEHICULO o de su interés asegurable.

6.1.2 Copia de la denuncia penal, si fuere el caso.

6.1.3 Licencia vigente del conductor, si fuere pertinente.

6.1.4 Copia del croquis de circulación o informe de tránsito en caso de choque o vuelco y de la respectiva resolución de autoridad competente, si fuere el caso.

6.1.5 En el amparo de Responsabilidad Civil Extra contractual, la prueba de la calidad del Beneficiario, del perjuicio sufrido y de su cuantía. En el evento en que exista incertidumbre sobre la ocurrencia del siniestro o sobre la cuantía del daño, Liberty no cancelará la indemnización hasta que se acredite por los medios probatorios pertinentes el perjuicio causado y su cuantía.

6.2 REGLAS APLICABLES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

6.2 1 El pago de cualquier indemnización al Asegurado o a la víctima, se hará con sujeción al deducible para daños materiales y a los demás términos, límites, excepciones y condiciones de este seguro. Cuando Liberty pague la indemnización, los límites de responsabilidad, se entenderán restablecidos en la cuantía de la indemnización, a partir del momento en que se efectúe el pago de la prima correspondiente al monto establecido.

6.2.2 Liberty indemnizará a la víctima, la cual se constituye en Beneficiario de la indemnización, los perjuicios que le hayan sido causados por el Asegurado cuando éste sea civilmente responsable de acuerdo con la ley y se acredite la ocurrencia del siniestro y su cuantía, sin perjuicio de las prestaciones que deban reconocerse directamente al Asegurado.

6.2.3 Salvo que medie autorización previa de Liberty otorgada por escrito, el Asegurado no está facultado para:

- Reconocer su propia responsabilidad. Esta prohibición no comprende la declaración del Asegurado sobre la materialidad de los hechos constitutivos del accidente.
-
- Hacer pagos, celebrar arreglos, transacciones o conciliaciones con la víctima del daño o sus causahabientes. La prohibición de efectuar pagos no se aplicará cuando el Asegurado sea condenado por la autoridad competente a indemnizar a la víctima, mediante decisión ejecutoriada, ni tratándose de pagos por atención médica y hospitalaria de la víctima siempre y cuando estén cubiertos por el seguro de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito.

6.2.4 En desarrollo del artículo 1044 del Código de Comercio, Liberty podrá oponer a la víctima beneficiaria las excepciones que hubiere podido alegar contra el Tomador o el Asegurado.

6.2.5 Liberty no indemnizará a la víctima de los perjuicios causados por el Asegurado cuando hubiesen sido previamente indemnizados por cualquier otro medio no representando afectación patrimonial para la víctima.

6.3 REGLAS APLICABLES A LOS AMPAROS DE PÉRDIDA TOTAL Y PARCIAL

Liberty Seguros S.A. Recibo 27/09/2021 4:52pm

El pago de la indemnización de las coberturas de Pérdida Total y Parcial Por Daños y Por Hurto del vehículo, quedará sujeto:
Al deducible pactado en la caratula de la póliza, o en el certificado de seguro.
Al incremento del deducible de acuerdo con lo estipulado en el numeral 6.3.7 de la cláusula 6.
A la suma asegurada, como límite máximo.
Y a las siguientes estipulaciones:

6.3.1 Piezas, partes y accesorios: Liberty pagará al Asegurado el costo de las reparaciones por pérdida parcial y, de ser necesario, del reemplazo de aquellas piezas, partes o accesorios originales del vehículo que no fueren reparables incluidas en el contrato de seguro o sus anexos, sin restar suma alguna por concepto de demérito, pero se reserva el derecho de efectuar por su cuenta las reparaciones del vehículo o de alguna de sus partes, piezas o accesorios originales y de elegir libremente el taller que deba efectuarlas. LIBERTY se reserva el derecho de instalar en todos los casos piezas, partes o accesorios alternativos (de origen internacional y/o producidos en el mercado local), de acuerdo con el estado general del vehículo, los cuales serán instalados en los talleres que LIBERTY designe tal y como se estipula en el presente punto.

6.3.2 Inexistencia de partes en el mercado: si las partes, piezas o accesorios necesarios para una reparación o reemplazo no se encontraren en el comercio local de repuestos, Liberty podrá solicitar la elaboración de las partes y piezas que de acuerdo con los proveedores calificados previamente por LIBERTY se puedan producir localmente o pagará al Asegurado el valor de las mismas según la última cotización del representante local autorizado de la fábrica y a falta de éste, del almacén que más recientemente los hubiese tenido y no serán de su cargo los costos o perjuicios generados por la demora en la consecución de tales repuestos.

6.3.3 Alcance de la indemnización en las reparaciones: Liberty no está obligada a pagar ni a efectuar reparaciones por daños que no hayan sido causados en el siniestro reclamado y en la fecha en que este ocurrió ni que representen mejoras al vehículo. Habrá cumplido sus obligaciones restableciendo en lo posible y en forma tal que el bien quede en las mismas condiciones objetivas que poseía en el momento inmediatamente anterior al siniestro.

6.3.4 Opciones de Liberty para indemnizar: Liberty pagará la indemnización en dinero o mediante la reposición, reparación o reconstrucción del vehículo asegurado, a su elección. Por consiguiente, el Asegurado no puede hacerle dejación o abandono del vehículo accidentado ni podrá exigirle el valor del seguro, o su reemplazo por otro vehículo, porque optar por alguna de estas alternativas es privativo del Asegurador.

6.3.5 El pago de la indemnización en caso de pérdida parcial, no reduce la suma asegurada original.

6.3.6 En el evento de pérdida total, a menos que el acreedor prendario autorice el pago de la indemnización al Asegurado, ésta se determinará, en primer lugar, a cubrir los créditos con garantía prendaria sobre el vehículo asegurado y el excedente, si lo hubiere, se pagará al Asegurado.

Liberty Seguros S.A. Recibo 27/09/2021 4:52pm

6.3.7 Si durante la vigencia anual del seguro se llegaren a presentar más de dos (2) reclamaciones por eventos amparados por la póliza, el deducible mínimo se incrementará automáticamente durante esa vigencia a partir de la fecha de ocurrencia del segundo siniestro, sin lugar a devolución de prima alguna de la siguiente manera:

- Pólizas con planes de deducible del 10% sin tener en cuenta el mínimo, pasan a 10% mínimo 3.5 SMMLV*.

- Pólizas con planes de deducible del 20% sin tener en cuenta el mínimo, pasan a 20% mínimo seis (6) SMMLV.*

- Pólizas con planes de deducible del 30% sin tener en cuenta el mínimo, pasan a 30% mínimo diez (10) SMMLV.*

No obstante lo anterior, es potestativo de la compañía el mantener vigente el contrato de seguro o cancelarlo de acuerdo con lo estipulado en estas condiciones

SMMLV *Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes.

Cláusula Séptima

7. OBJETO DEL SEGURO

Liberty asume los riesgos señalados en la carátula de la póliza, en los términos de las condiciones generales y particulares, en las que se establecen los límites de cobertura frente al Tomador y frente a terceros.

Cláusula Octava

8. DECLARACION SOBRE EL ESTADO DEL RIESGO:

El Tomador está obligado a declarar sobre el estado del riesgo conforme a lo establecido en el Art. 1058 del Código de Comercio.

Cláusula Novena

9. CONSERVACION DEL ESTADO DEL RIESGO Y NOTIFICACION DE CAMBIOS

El Asegurado o el Tomador, según el caso están obligados a la conservación del estado del riesgo y notificar los cambios según lo establecido en el Art. 1.060 del Código de Comercio.

Cláusula Décima

10. TRANSFERENCIA DEL INTERES ASEGURADO

Liberty Seguros S.A. Recibo 27/09/2021 4:52pm

La venta del vehículo por acto entre vivos, producirá automáticamente la extinción del contrato, a menos que subsista un interés asegurable sobre el vehículo en cabeza del Asegurado.

En este caso, subsistirá el contrato en la medida necesaria para proteger el interés, siempre que el Asegurado informe de esta circunstancia a Liberty dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la venta.

En caso que Liberty tuviere conocimiento de la venta del vehículo, sin que el Asegurado se lo hubiese participado previamente, se extingue el contrato de seguro a partir de la fecha en que se haya efectuado la venta y Liberty podrá repetir contra el Asegurado por las indemnizaciones y gastos de toda índole que por cualquier concepto hubiera satisfecho desde entonces o se viera obligada a satisfacer posteriormente.

La transferencia del vehículo por causa de muerte del Asegurado, dejará subsistente el contrato de seguro a nombre del adquiriente, a cuyo cargo quedará el cumplimiento de las obligaciones pendientes en el momento de la muerte del Asegurado. Los causahabientes deberán comunicar a Liberty la adquisición respectiva. A falta de esta comunicación se produce la extinción del contrato.

Cláusula Décima Primera

11. DURACION DEL SEGURO

Previo pago de la prima, las coberturas de la presente póliza entran en vigor y terminan desde y hasta la hora indicada en la carátula de la póliza, como vigencia de seguro desde y vigencia de seguro hasta.

Cláusula Décima Segunda

12. EXTINCION DEL SEGURO

La pérdida total del vehículo Asegurado produce la extinción del contrato de seguro y la prima se entenderá totalmente devengada por parte de Liberty.

La extinción del contrato como consecuencia de este supuesto, no modificará los respectivos derechos y obligaciones de las partes en relación con los siniestros declarados. Se producirá igualmente la extinción del contrato, con la obligación a cargo de Liberty de devolver la prima no devengada, si el vehículo se destruye por hecho o causa extraños a la protección derivada del presente seguro.

Cláusula Décima Tercera

13. FORMULARIO DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE SECTOR ASEGURADOR CIRCULAR BASICA JURIDICA - SUPERINTENDENCIA FINANCIERA

El tomador y /o asegurado se compromete a cumplir con el deber de diligenciar en su totalidad el formulario de conocimiento del cliente, de conformidad con lo previsto en las disposiciones legales vigentes y en particular con lo dispuesto en la Parte I del Título IV, Capítulo IV de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia. Si alguno de los datos contenidos en el citado formulario sufre modificación en lo que respecta a al tomador/ asegurado, este deberá informar tal circunstancia a Liberty, para lo cual se le hará llenar el

Liberty Seguros S.A. Recibo 27/09/2021 4:52pm

respectivo formato. Cualquier modificación en materia del SARLAFT se entenderá incluida en la presente cláusula.

Cláusula Decima Cuarta

14. SALVAMENTO

Cuando el Asegurado sea indemnizado, el vehículo o sus partes salvadas o recuperadas quedarán de propiedad de Liberty. El Asegurado participará proporcionalmente en la venta del salvamento neto, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando hubiere lugar a este último.
Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo los gastos realizados por Liberty, tales como los necesarios para la recuperación, conservación, almacenaje y comercialización de dicho salvamento.

Cláusula Decima Quinta

15. COEXISTENCIA DE SEGUROS

Si en el momento del siniestro existieran otro u otros seguros amparando la responsabilidad civil o el vehículo Asegurado, Liberty soportará la indemnización debida en proporción a la cuantía cubierta en los respectivos seguros, excepto cuando se omite maliciosamente la información previa a Liberty sobre la coexistencia de seguros amparando los mismos intereses, en cuyo caso el Asegurado pierde todo derecho a indemnización.

Cláusula Decima Sexta

16. PAGO DE LA PRIMA Y VIGENCIAS

Salvo que en las condiciones particulares de esta póliza, anexos o certificado de la misma se estipule un plazo diferente, la prima del seguro deberá pagarse previamente a la entrada en vigencia del seguro en los puntos de pago autorizados por Liberty.En todo caso Liberty tendrá la facultad al término de su vigencia de cambiar las condiciones de la póliza.

En caso de presentarse un siniestro que afecte la póliza, el convenio del pago de primas pactado se dará por terminado, y es potestativo de Liberty exigir el pago inmediato de la prima o descontarlo del valor de la indemnización.

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al Asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato y de los intereses de mora a la tasa máxima vigente en el momento en que se efectúe el pago.

El pago extemporáneo de la prima no convalida la mora, ni reactiva la póliza terminada automáticamente y en este evento la obligación de Liberty se circunscribe a la devolución de los dineros entregados extemporáneamente.
En el evento que decida financiar la póliza, directamente con la Aseguradora, El Tomador y/o Asegurado autorizan a Liberty a descontar de la devolución efectiva del seguro, el saldo insoluto de la financiación, también autorizan a Liberty para que en caso de siniestro, del valor de la indemnización se descuenten las cuotas en mora o el saldo total de la deuda.

Liberty Seguros S.A. Recibo 27/09/2021 4:52pm

Cláusula Decima Séptima

17. REVOCACION UNILATERAL DEL CONTRATO

El contrato de seguro podrá ser revocado unilateralmente por los contratantes. Por el asegurador, mediante noticia escrita al asegurado, enviada a su última dirección conocida, con no menos de diez días de antelación, contados a partir de la fecha del envío; por el asegurado, en cualquier momento, mediante aviso escrito al asegurador.

En el primer caso, la revocación da derecho al asegurado a recuperar la prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efecto la revocación y la de vencimiento del contrato. La devolución se computará de igual modo, si la revocación resulta del mutuo acuerdo de las partes.

En el segundo caso, el importe de la prima devengada y el de la devolución se calcularán tomando en cuenta la tarifa de seguros a corto plazo.

Cláusula Decima Octava

18. NOTIFICACIONES

Cualquier notificación que deba hacerse entre las partes en el desarrollo del presente contrato deberá consignarse por escrito, sin perjuicio de lo dicho en la condición para el aviso del siniestro y será prueba suficiente de la misma la constancia de su envío por correo recomendado o certificado dirigido a la última dirección registrada de la otra parte.

Cláusula Decima Novena

19. JURISDICCION TERRITORIAL

Los amparos otorgados mediante la presente póliza, operan mientras el vehículo se encuentre dentro del territorio nacional de Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú y Venezuela y, mediante convenio expreso en otros países.

Cláusula Vigésima

20. DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad establecida en la carátula como lugar de expedición de la póliza.

Cláusula Vigésima Primera

21. OBLIGACIONES ESPECIALES Y CONDICIONES APLICABLES AL ASEGURADO EN CASO DE QUE INSTALE EL DISPOSITIVO DE SEGURIDAD

21.1 DISPOSITIVO DE SEGURIDAD EN CALIDAD DE COMODATO

Liberty Seguros S.A. Recibo 27/09/2021 4:52pm

Si de acuerdo con las políticas de la compañía, se hace indispensable instalar un dispositivo de seguridad en calidad de comodato y siempre y cuando se haya pactado expresamente entre las partes, el tomador y/o asegurado se compromete a lo siguiente y acepta la condición indicada en el Parágrafo Segundo de esta cláusula:

a) La cobertura otorgada bajo la cláusula cuarta, literal 4.3 "Perdida Total del Vehículo por Hurto" de este condicionado, se otorga bajo la garantía del asegurado, en los términos del artículo 1061 de Código de Comercio, de llevar el vehículo asegurado, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de inicio de vigencia técnica del seguro, a las instalaciones del proveedor del dispositivo LO JACK las cuales se encuentran en distintas ciudades del país y que se pueden consultar en nuestra línea de atención al cliente en Bogotá 3077050 y resto de país 018000-113390, para que dicho vehículo se le instale el mencionado dispositivo.

b) A llevar el vehículo cada seis (6) meses para la revisión obligatoria y cambio de batería del dispositivo, con el fin de garantizar el correcto funcionamiento del mismo.

c) Restituir el dispositivo al término de la relación contractual con Liberty. Cuando haya terminación del contrato del seguro, el Tomadory/oAseguradotranscurridoscinco(5) días hábiles siguientes, contados a partir de la decisión de finalización del contrato, venta o en ajenación del vehículo, se obliga a coordinar el proceso y el efectivo desmonte del dispositivo. Transcurrido dicho plazo, sin que hubiera efectuado la devolución, se entiende que el Tomador y/o Asegurado continúa interesado en dicho servicio y por consiguiente se declaran deudores de Liberty por el costo del dispositivo vigente en el mercado para la fecha en que se produzca la terminación del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: SE DEBE GARANTIZAR QUE EL DISPOSITIVO DE SEGURIDAD EL CAZADOR TECNOLOGÍA LO-JACK SE INSTALARÁ ANTES DE LA FECHA MENCIONADA Y QUE EL MISMO DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO DEBE ESTAR FUNCIONANDO.

PARAGRAFO SEGUNDO: EL DEDUCIBLE PARA EL AMPARO DE PÉRDIDA TOTAL POR HURTO (PTH), SE INCREMENTARÁ, SI NO SE AVISA DE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO DENTRO DE LAS SIGUIENTES OCHO (8) HORAS DE LA OCURRENCIA DE ESTE, A LA CENTRAL DEL PROVEEDOR DEL DISPOSITIVO, AL 35%, Y PRIMARÁ ESTE PORCENTAJE, SOBRE EL PORCENTAJE DE DEDUCIBLE ESTABLECIDO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA PARA ESTE AMPARO.

Cláusula Vigésima Segunda

22. MARCACION DEL VEHICULO

El tomador y/o Asegurado podrá proceder con la marcación del vehículo en los puntos autorizados por Liberty durante los treinta (30) días siguientes al inicio de la vigencia del seguro.

Liberty Seguros S.A. Recibo 27/09/2021 4:52pm

ANEXOS

1. ANEXO 1 DE ASISTENCIA EN VIAJE

PRIMERA: OBJETO DEL ANEXO

EN VIRTUD DEL PRESENTE ANEXO, EL PROVEEDOR GARANTIZA LA PUESTA A DISPOSICIÓN DEL ASEGURADO O DE LOS BENEFICIARIOS DE UNA AYUDA MATERIAL INMEDIATA, EN FORMA DE PRESTACIÓN ECONÓMICA O DE SERVICIOS, CUANDO ESTOS SE ENCUENTREN EN DIFICULTADES, COMO CONSECUENCIA DE UN EVENTO FORTUITO OCURRIDO EN EL CURSO DE UN VIAJE FUERA DE SU DOMICILIO HABITUAL O EN EL MISMO, REALIZADO CON EL VEHÍCULO ASEGURADO, DE ACUERDO CON LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES CONSIGNADOS EN EL PRESENTE ANEXO Y POR HECHOS DERIVADOS DE LOS RIESGOS ESPECIFICADOS EN EL MISMO.

SEGUNDA: COBERTURA A LAS PERSONAS

2.1 AMPARO DE ASISTENCIA CONDUCTOR PROTEGIDO “ASISTENCIA MÉDICA”

LAS COBERTURAS RELATIVAS A LAS PERSONAS ASEGURADAS O BENEFICIARIAS SON LAS RELACIONADAS EN ESTE ARTÍCULO, QUE SE PRESENTARAN DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS A CONTINUACIÓN, LAS CUALES EL ASEGURADO ACEPTA Y CONOCE. EL PROVEEDOR HACE CLARIDAD QUE LA COBERTURA AQUÍ BRINDADA, ES DE MEDIO Y NO DE RESULTADO.

2.1.1 TRASLADO MÉDICO DE EMERGENCIA:

SI COMO RESULTADO DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO DEL VEHÍCULO ASEGURADO, CUALQUIERA DE SUS OCUPANTES O LOS TERCEROS AFECTADOS SUFRE LESIONES QUE REQUIERAN MANEJO HOSPITALARIO, EL PROVEEDOR SE ENCARGARÁ DE PONER A SU DISPOSICIÓN UNA AMBULANCIA BÁSICA O MEDICALIZADA SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR, Y DEBIDAMENTE HABILITADA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRASLADOS DE PACIENTES CON EL FIN DE REMITIRLOS A UNA IPS O AL CENTRO HOSPITALARIO MÁS CERCANO ACORDE A LA SITUACIÓN CLÍNICA DE LOS LESIONADOS.

2.1.2 TRASLADO MÉDICO SECUNDARIO POR ENFERMEDAD GENERAL

CUANDO EL ASEGURADO O ALGUNO DE LOS OCUPANTES POR RAZONES DE ENFERMEDAD IMPREVISTA GENERAL, REQUIERA ASISTENCIA MÉDICA, EL PROVEEDOR SE ENCARGARÁ DE PONER A SU DISPOSICIÓN UNA AMBULANCIA BÁSICA O MEDICALIZADA SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR, Y DEBIDAMENTE HABILITADA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRASLADOS DE PACIENTES CON EL FIN DE REMITIRLOS A UNA IPS O AL CENTRO HOSPITALARIO MÁS CERCANO O RESOLVER LA SITUACIÓN DESPLAZANDO UN MÉDICO GENERAL AL SITIO DEL EVENTO.

2.1.3 CONSULTA MÉDICA DOMICILIARIA

CUANDO EL ASEGURADO TITULAR DEL BIEN EXPUESTO AL RIESGO Y EL ASEGURADO A LA PÓLIZA DEL CUAL ACCEDE EL PRESENTE ANEXO REQUIERA

Liberty Seguros S.A. Recibo 27/09/2021 4:52pm

UNA CONSULTA MÉDICA DOMICILIARIA COMO CONSECUENCIA DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO SUFRIDO O ENFERMEDAD GENERAL NO PREEXISTENTE, EL PROVEEDOR PONDRÁ A SU DISPOSICIÓN UN MÉDICO GENERAL, FACULTADO PARA EJERCER LA PROFESIÓN EN COLOMBIA, PARA QUE ADELANTE LA CONSULTA EN SU DOMICILIO.

EN CASO QUE LA SOLICITUD SE REALICE POR ENFERMEDAD GENERAL, EL PROVEEDOR REFERENCIARÁ UN MÉDICO GENERAL, FACULTADO PARA EJERCER LA PROFESIÓN EN COLOMBIA PARA QUE LE ATIENDA, EL COSTO DE LA CONSULTA ESTARÁ A CARGO DEL ASEGURADO.

TERCERA: COBERTURAS AL VEHICULO

LAS COBERTURAS RELATIVAS AL VEHÍCULO ASEGURADO SON LAS RELACIONADAS EN ESTA CLÁUSULA, LAS CUALES SE PRESTARÁN DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS A CONTINUACIÓN.

3.1 REMOLQUE O TRANSPORTE DEL VEHÍCULO:

EN CASO QUE EL VEHÍCULO ASEGURADO NO PUDIERA CIRCULAR POR AVERÍA O ACCIDENTE, EL PROVEEDOR SE HARÁ CARGO DEL REMOLQUE O TRANSPORTE HASTA EL TALLER MÁS CERCANO QUE ELIJA EL ASEGURADO AL SITIO DONDE SE ENCUENTRE EL VEHÍCULO. EL LÍMITE MÁXIMO DE ESTA PRESTACIÓN POR ACCIDENTES SERÁ DE CIENTO CINCUENTA (150) SMDLV Y POR AVERÍA ASCENDERÁ A LA SUMA MÁXIMA DE NOVENTA (90) SMDLV, SIN LÍMITE DE EVENTOS.

PARÁGRAFO: ESTOS LÍMITES DEBERÁN ENTENDERSE SIN PERJUICIO DE LO ESTABLECIDO EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA DE AUTOMÓVILES.

SÓLO SE PRESTARÁ UN TRAYECTO POR EVENTO, LOS SEGUNDOS TRASLADOS SOLICITADOS SERÁN POR CUENTA DEL ASEGURADO.

3.2 ESTANCIA Y DESPLAZAMIENTO DE LOS ASEGURADOS Y/O BENEFICIARIOS POR INMOVILIZACIÓN DEL VEHÍCULO:

EN CASO DE AVERÍA O ACCIDENTE DEL VEHÍCULO ASEGURADO, EL PROVEEDOR SUFRAGARÁ UNO DE LOS SIGUIENTES GASTOS:

A) CUANDO LA REPARACIÓN DEL VEHÍCULO NO PUEDA SER EFECTUADA EN EL MISMO DÍA DE SU INMOVILIZACIÓN, SE PAGARÁ LA ESTANCIA EN UN HOTEL A RAZÓN DE (15) SMDLV DÍA POR ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO Y CON UN MÁXIMO DE TREINTA Y CINCO (35) SMDLV POR PERSONA, LA PRESENTE COBERTURA AMPARA EXCLUSIVAMENTE EL VALOR DEL ALOJAMIENTO.

B) EL DESPLAZAMIENTO O REPATRIACIÓN DE LOS ASEGURADOS Y/O BENEFICIARIOS HASTA SU DOMICILIO HABITUAL, SI LA REPARACIÓN DEL VEHÍCULO SUPERA LAS 48 HORAS.

Liberty Seguros S.A. Recibo 27/09/2021 4:52pm

3.3. ESTANCIA Y DESPLAZAMIENTO DEL MECÁNICO:

EN CASO DE NO SER FACTIBLE EL TRASLADO DEL VEHÍCULO HASTA EL TALLER MÁS CERCANO, EL PROVEEDOR SUFRAGARÁ GASTOS DE HOTEL AL MECÁNICO DESIGNADO POR EL ASEGURADO A RAZÓN DE 15 SMDLV POR DÍA, CON MÁXIMO DE 35 SMDLV, SI LA AVERÍA O ACCIDENTE NO ES RECUPERABLE EL MISMO DÍA. IGUALMENTE, SUFRAGARÁ LOS GASTOS DE DESPLAZAMIENTO HASTA EL LUGAR DE REPARACIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO.

3.4. ESTANCIA Y DESPLAZAMIENTO DE LOS ASEGURADOS Y/O BENEFICIARIOS POR HURTO SIMPLE O CALIFICADO DEL VEHÍCULO:

EN CASO DEL HURTO SIMPLE O CALIFICADO DEL VEHÍCULO, Y UNA VEZ CUMPLIDOS LOS TRÁMITES DE DENUNCIA A LAS AUTORIDADES COMPETENTES, EL PROVEEDOR ASUMIRÁ LAS MISMAS PRESTACIONES CONTENIDAS EN EL NUMERAL 4.2 DE ESTA CLÁUSULA.

3.5. TRANSPORTE, DEPÓSITO O CUSTODIA DEL VEHÍCULO REPARADO:

ESTANDO A MÁS DE QUINCE (15) KILÓMETROS DE BOGOTÁ, SI CON OCASIÓN DE UNA AVERÍA O UN ACCIDENTE LA REPARACIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO REQUIERE UN TIEMPO DE INMOVILIZACIÓN SUPERIOR A SETENTA Y DOS (72) HORAS, O SI EN CASO DE HURTO, EL VEHÍCULO ES RECUPERADO DESPUÉS DE QUE EL ASEGURADO SE HUBIESE AUSENTADO DEL LUGAR DE LOS HECHOS, EL PROVEEDOR SUFRAGARÁ UNO DE LOS SIGUIENTES GASTOS:

A) EL DEPÓSITO Y CUSTODIA DEL VEHÍCULO RECUPERADO, CON MÁXIMO DE CINCUENTA (50) SMDLV, SIN PERJUICIO DE LA RESTRICCIÓN DE 72 HORAS.

B) EL DESPLAZAMIENTO DEL ASEGURADO O PERSONA HABILITADA QUE ÉSTE DESIGNE HASTA EL LUGAR DONDE EL VEHÍCULO SUSTRAÍDO HAYA SIDO RECUPERADO O DONDE HAYA SIDO REPARADO, SI AQUEL OPTARA POR ENCARGARSE DEL TRASLADO DEL VEHÍCULO, HASTA UN LÍMITE MÁXIMO DE NOVENTA (90) SMDLV.

EL PROVEEDOR ELEGIRÁ EL MEDIO DE TRANSPORTE MÁS ADECUADO, EL CUAL PODRÁ SER: AVIÓN DE LÍNEA REGULAR CLASE ECONÓMICA COMO PRIMERA OPCIÓN, TAXI, O TAMBIÉN UN VEHÍCULO DE ALQUILER.

3.6. LOCALIZACIÓN Y ENVÍO DE PIEZAS DE REPUESTOS:

EL PROVEEDOR SE ENCARGARÁ DE LA LOCALIZACIÓN DE PIEZAS DE REPUESTOS NECESARIAS PARA LA REPARACIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO, CUANDO NO FUERA POSIBLE SU OBTENCIÓN EN EL LUGAR DE REPARACIÓN Y ASUMIRÁ LOS GASTOS DE ENVÍO DE DICHAS PIEZAS AL TALLER DONDE SE ENCUENTRE EL VEHÍCULO HASTA UN MÁXIMO DE 20 KILOS DE PESO, SIEMPRE QUE ESTAS ESTÉN A LA VENTA EN COLOMBIA. SERÁN POR CUENTA DEL ASEGURADO EL

Liberty Seguros S.A. Recibo 27/09/2021 4:52pm

COSTO DE LAS PIEZAS DE REPUESTO.

3.7. TRANSMISIÓN DE MENSAJES URGENTES:

EL PROVEEDOR SE ENCARGARÁ DE TRANSMITIR LOS MENSAJES, URGENTES O JUSTIFICADOS DE LOS ASEGURADOS, RELATIVOS A CUALQUIERA DE LOS EVENTOS OBJETO DE LAS PRESTACIONES GARANTIZADAS.

CUARTA: ASISTENCIA JURÍDICA PRELIMINAR

LAS COBERTURAS RELATIVAS A LA ASISTENCIA OPERARÁN COMO COMPLEMENTO DE LOS AMPAROS QUE CON RELACIÓN A ESTA COBERTURA PUEDA TENER EL ASEGURADO MEDIANTE LA PÓLIZA BÁSICA, Y EN EL EVENTO EN QUE EL VEHÍCULO ASEGURADO SE ENCUENTRE DIRECTAMENTE INVOLUCRADO EN UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO. LOS AMPAROS QUE COMPONEN LA ASISTENCIA JURÍDICA SON:

4.1 ASISTENCIA DE ASESOR JURÍDICO EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO:

EN EL EVENTO DE OCURRENCIA DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO DEL VEHÍCULO ASEGURADO, EL PROVEEDOR DESIGNARÁ UN ABOGADO TITULADO QUE SE ENCARGARÁ DE ASESORAR AL ASEGURADO O CONDUCTOR, MEDIANTE COMUNICACIÓN TELEFÓNICA O, CUANDO A SU JUICIO LO ESTIME, MEDIANTE LA PRESENCIA DE UN ABOGADO EN EL SITIO DEL ACCIDENTE.

4.2 ASISTENCIA PARA LIBERACIÓN DEL VEHÍCULO ANTE LA UNIDAD JUDICIAL RESPECTIVA:

A) EN EL EVENTO DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO EN QUE SE PRESENTEN LESIONADOS O MUERTOS, EL PROVEEDOR PONDRÁ A DISPOSICIÓN DEL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO UN ABOGADO QUE LO ASESORARÁ PARA LOGRAR LA LIBERACIÓN DEL VEHÍCULO QUE HA SIDO RETENIDO POR LAS AUTORIDADES.

B) EN EL EVENTO QUE CON OCASIÓN DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO SE PRESENTEN LESIONADOS O MUERTOS, Y ESTANDO EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO EN UNA DE LAS CAUSALES LEGALES PARA SER DETENIDO, UN ABOGADO DESIGNADO PROPENDERÁ PARA QUE SE RESPETEN SUS DERECHOS

PARÁGRAFO: LA COBERTURA AQUÍ OTORGADA SE RESTRINGE A LAS ACCIONES PRELIMINARES, Y, POR TANTO, NO SE CUBREN LOS HONORARIOS DE ABOGADOS Y GASTOS LEGALES QUE SE GENEREN POR PROCESOS CIVILES Y/O PENALES GENERADOS CON OCASIÓN DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO, SIN PERJUICIO DE LAS CONDICIONES Y AMPAROS CUBIERTOS EN LAS DEMÁS COBERTURAS OTORGADAS EN LAPÓLIZA.

4.3 ASISTENCIA AUDIENCIAS DE COMPARENDOS:

Liberty Seguros S.A. Recibo 27/09/2021 4:52pm

EN EL EVENTO DE OCURRENCIA DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO EN EL QUE PARTICIPE EL VEHÍCULO ASEGURADO, EL PROVEEDOR ASESORARÁ AL ASEGURADO O AL CONDUCTOR DEBIDAMENTE AUTORIZADO, MEDIANTE LA DESIGNACIÓN DE UN ABOGADO PARA QUE LE ACOMPAÑE DURANTE TODAS LAS DILIGENCIAS ANTE LA UNIDAD DE TRÁNSITO SI EL COMPARENDO LE ES COLOCADO POR LA AUTORIDAD.

4.4 ASISTENCIA JURÍDICA EN CENTROS DE CONCILIACIÓN:

EN EL EVENTO DE OCURRENCIA DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO EN EL QUE PARTICIPE EL VEHÍCULO ASEGURADO, EL PROVEEDOR DESIGNARÁ Y PAGARÁ LOS HONORARIOS DE UN ABOGADO QUE REPRESENTE LOS INTERESES DEL ASEGURADO Y DE LA ASEGURADORA EN EL CENTRO DE CONCILIACIÓN SELECCIONADO. EL ABOGADO ASISTIRÁ A DOS CONCILIACIONES (EN CASO QUE LA PRIMERA SEA SUSPENDIDA), Y GESTIONARÁ ANTE LA UNIDAD DE TRÁNSITO EL CONCEPTO TÉCNICO DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO, SI ESTA ACCIÓN ES PERMITIDA EN LA REGLAMENTACIÓN QUE PARA EL EFECTO DETERMINEN LAS AUTORIDADES PERTINENTES.

QUINTA: EXCLUSIONES DEL PRESENTE ANEXO

NO SON OBJETO DE LA COBERTURA DE ESTE ANEXO LAS PRESTACIONES Y HECHOS SIGUIENTES:

A) LOS SERVICIOS QUE EL ASEGURADO HAYA CONCERTADO POR SU CUENTA SIN EL PREVIO CONSENTIMIENTO Y AUTORIZACIÓN DADO POR LA COMPAÑÍA.

B) LOS GASTOS DE ASISTENCIA MÉDICA Y HOSPITALARIA DENTRO DEL TERRITORIO DE COLOMBIA, SIN PERJUICIO DE LO ESTIPULADO EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA.

C) LA ASISTENCIA Y GASTOS POR ENFERMEDADES O ESTADOS PATOLÓGICOS PRODUCIDOS POR LA INGESTIÓN VOLUNTARIA DE ALCOHOL, DROGAS, SUSTANCIAS TÓXICAS, NARCÓTICOS O MEDICAMENTOS ADQUIRIDOS SIN PRESCRIPCIÓN MÉDICA, O ENFERMEDADES MENTALES.

D) LA ASISTENCIA Y GASTOS A LOS OCUPANTES DEL VEHÍCULO ASEGURADO TRANSPORTADOS GRATUITAMENTE MEDIANTE «AUTOSTOP» O «DEDO» (TRANSPORTE GRATUITO OCASIONAL).

E) LAS ENFERMEDADES O LESIONES DERIVADAS DE PADECIMIENTOS CRÓNICOS Y DE LAS DIAGNOSTICADAS CON ANTERIORIDAD A LA INICIACIÓN DEL VIAJE.

F) TRASLADOS SOLICITADOS POR EL ASEGURADO CUANDO EL VEHÍCULO SE ENCUENTRE CON CARGA.

QUEDAN EXCLUIDOS DE LA COBERTURA OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, LAS

Liberty Seguros S.A. Recibo 27/09/2021 4:52pm

CONSECUENCIAS DE LOS HECHOS SIGUIENTES:

A) LOS CAUSADOS POR MALA FE DEL ASEGURADO O CONDUCTOR.

B) LOS FENÓMENOS DE LA NATURALEZA DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO TALES COMO INUNDACIONES, TERREMOTOS, ERUPCIONES VOLCÁNICAS, TEMPESTADES CICLÓNICAS, CAÍDAS DE CUERPOS SIDERALES Y AEROLITOS, ETC.

C) HECHOS DERIVADOS DE TERRORISMO, MOTÍN O TUMULTO POPULAR.

D) HECHOS O ACTUACIONES DE LAS FUERZAS ARMADAS O DE HECHOS DE LAS FUERZAS O CUERPOS DE SEGURIDAD.

F) LOS DERIVADOS DE LA ENERGÍA NUCLEAR RADIACTIVA.

G) LOS PRODUCIDOS CUANDO EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO SE ENCUENTRE EN CUALQUIERA DE LAS SITUACIONES QUE SE SEÑALAN A CONTINUACIÓN:

* BAJO INFLUENCIA DE DROGAS, TÓXICOS O ESTUPEFACIENTES.

* CARENCIA DE PERMISO O LICENCIA CORRESPONDIENTE A LA CATEGORÍA DEL VEHÍCULO ASEGURADO.

H) LOS QUE SE PRODUZCAN CUANDO POR RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO O DEL CONDUCTOR SE HUBIESEN INFRINGIDO LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS EN CUANTO A REQUISITOS Y NÚMERO DE PERSONAS TRANSPORTADAS O FORMA DE ACONDICIONARLOS, SIEMPRE QUE LA INFRACCIÓN HAYA SIDO CAUSA DETERMINANTE DEL ACCIDENTE O EVENTO CAUSANTE DEL SINIESTRO.

I) LOS QUE SE PRODUZCAN CON OCASIÓN DE LA PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN APUESTAS O DESAFÍOS.

J) LOS CAUSADOS POR CARBURANTES, ESENCIAS MINERALES Y OTRAS MATERIAS, SUSTANCIAS INFLAMABLES, EXPLOSIVOS O TÓXICOS TRANSPORTADOS EN EL VEHÍCULO ASEGURADO.

K) LOS QUE SE PRODUZCAN CON OCASIÓN DE LA PARTICIPACIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO EN CARRERAS, PRÁCTICAS DEPORTIVAS Y PRUEBAS PREPARATORIAS O EN TRENAMIENTOS.

L) LA CARGA DE LOS VEHÍCULOS Y LA MERCANCÍA TRANSPORTADA EN LOS MISMOS.

SEXTA: DEFINICIONES

Para los efectos de este anexo se entenderá por:

Liberty Seguros S.A. Recibo 27/09/2021 4:52pm

1. Tomador de Seguro: Persona que traslada los riesgos por cuenta propia o ajena, quien suscribe este contrato, y por tanto a quien corresponden las obligaciones que se derivan del mismo, salvo aquellas que expresamente corresponden al beneficiario.

2. Asegurado: Persona titular del interés expuesto al riesgo y a quien corresponden, en su caso, los derechos derivados del contrato.

3. Beneficiario: Para los efectos de este anexo, además del Asegurado tienen la condición de beneficiario:

   - a. El conductor del vehículo asegurado.
   - b. Un acompañante del conductor.

4. Vehículo Asegurado: Se entiende por tal el vehículo pesado que se designe en la carátula de la póliza, cuyo peso vacío máximo sea de 10.000 Kg, si supera dicho peso, el servicio se prestara sujeto a disponibilidad, siempre que no se trate de vehículos destinados al transporte de materiales: explosivos o inflamables y maquinaria amarilla.

Parágrafo: Para proceder con el traslado del vehículo, es necesario que el mismo se encuentre sin carga.

5. S.M.L.D.V: Salario Mínimo Legal Diario Vigente, es el valor que hubiera determinado el Gobierno Colombiano como tal, y que se encuentre vigente al momento del siniestro.

SEPTIMA: ÁMBITO TERRITORIAL DE LAS PERSONAS Y LOS VEHÍCULOS

El derecho a las prestaciones de este anexo comenzará a partir del kilómetro cero (0) para efectos de los cubrimientos a las personas y el vehículo desde la dirección que figura en la póliza del asegurado. Las coberturas referidas al vehículo asegurado se extenderán a todo el territorio nacional, exceptuando aquellos lugares en donde no exista un acceso transitable por carretera, dado el caso que se requiera transporte de grúa para el vehículo y no exista inconveniente o riesgo de seguridad por cualquier fuerza al margen de la ley, Guerrilla,Autodefensas o cualquier otro.

OCTAVA: REVOCACIÓN

La revocación o la terminación de la póliza de seguro de vehículos a la que accede el presente anexo, implica la revocación o terminación del anexo, por lo tanto, los amparos de asistencia en viaje se suspenderán en los mismos términos y condiciones previstas en la póliza.

NOVENA: LIMITE DE RESPONSABILIDAD

La prestación de cualquiera de los servicios, o el pago de cualquier suma de dinero derivada de las coberturas descritas en el presente anexo, no implica responsabilidad en virtud del mismo, respecto de los amparos básicos y demás anexos de la póliza de Seguros de Vehículos, a la que accede el anexo de asistencia en viaje.

DECIMA: SINIESTROS

Liberty Seguros S.A. Recibo 27/09/2021 4:52pm

Además de lo indicado en las Condiciones Generales de la póliza a la cual accede el presente anexo, referente a indemnizaciones, se tendrá en cuenta lo siguiente:

10.1 OBLIGACIONES DEL ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO

En caso de evento cubierto por el presente anexo, el asegurado y/o beneficiario deberá solicitar siempre la asistencia por teléfono, debiendo indicar el nombre del asegurado o beneficiario, destinatario de la prestación, el número de la cédula de ciudadanía, o cédula de extranjería, placa del vehículo, el número de la póliza del seguro, el lugar donde se encuentra, el número de teléfono y tipo de asistencia que precisa.
En cualquier caso, no podrán ser atendidos los reembolsos de asistencias prestadas por servicios no autorizados por el proveedor.

10.2 INCUMPLIMIENTO

el proveedor queda relevada de responsabilidad cuando por causa de fuerza mayor o por decisión autónoma del asegurado o de sus responsables o beneficiarios, no pueda efectuar cualquiera de las prestaciones específicamente previstas en este anexo.
Asímismo, el proveedor no se responsabiliza de los retrasos o incumplimientos debidos a las especiales características administrativas o políticas de un país determinado. En todo caso, si el asegurado o beneficiario solicitara los servicios de asistencia y el proveedor no pudiera intervenir directamente, por causa de fuerza mayor, los gastos razonables en que se incurra serán reembolsados, previa presentación de la información requerida por el proveedor adicional a los correspondientes soportes oficiales de pago, al regreso del asegurado o beneficiario a Colombia, siempre que tales gastos se hallen cubiertos.

10.3 PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

El asegurado o beneficiario deberá tener en cuenta que, bajo el presente anexo, el proveedor en ningún caso es responsable de las reparaciones efectuadas por los talleres, ni los retrasos e incumplimientos en la ejecución de los trabajos realizados por los mismos, entendido sin perjuicio de lo establecido en las condiciones generales de la póliza de seguro de Automóviles, y demás anexos.

DÉCIMA PRIMERA: REEMBOLSOS

Si el proveedor no puede prestar el servicio a través de su red de proveedores, le reembolsará al asegurado el valor que este hubiese pagado por la ocurrencia de cualquiera de los eventos cubiertos, hasta los límites indicados en cada uno de ellos, siempre y cuando cumpla con las siguientes obligaciones:

- El asegurado deberá solicitar la autorización a través de la línea de asistencia, informando el nombre del destinatario de la prestación, el número de la cédula de ciudadanía o cédula de extranjería, el número de la póliza, el lugar donde se encuentra, el número de teléfono y tipo de asistencia que precisa.

- Una vez reciba la solicitud previa, el proveedor dará al beneficiario un código de autorización con el cual deberá remitir las facturas originales de los desembolsos realizados, a la dirección que le sea informada en el momento de recibir dicha autorización. En ningún caso, el proveedor realizará un reembolso sin que el asegurado haya remitido las facturas que cumplan los requisitos de ley en original correspondientes al servicio autorizado.

Liberty Seguros S.A. Recibo 27/09/2021 4:52pm

De cualquier manera, el proveedor se reserva el derecho de prestar directamente la asistencia objeto del presente anexo en aquellas ciudades donde a su propio juicio lo estime conveniente.

31/12/2017-1333-A-03-CAU-034 D00I 31/12/2017-1333-NT-A-03-3-TP-PESADTOT-P

2. ANEXO 2 DE ASISTENCIA ODONTOLÓGICA

EL PRESENTE ANEXO, HACE PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA DE SEGURO DE VEHÍCULOS PESADOS, SIEMPRE Y CUANDO SE HAYA INCLUIDO EN EL "CUADRO DE AMPAROS" DE LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, PREVIO EL PAGO DE LA PRIMA ADICIONAL RESPECTIVA Y EN UN TODO DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA Y SIGUIENTES CONDICIONES PARTICULARES:

CLÁUSULA PRIMERA: AMPARO

LAS COBERTURAS DEL PRESENTE ANEXO SERÁN ATENDIDAS POR LIBERTY A TRAVÉS DE LA RED DE CLÍNICAS Y ODONTÓLOGOS ADSCRITOS, QUE, PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO, EN ADELANTE SE LLAMARÁ SIMPLEMENTE EL TERCERO, EL CUAL ASUME LA OBLIGACIÓN EN TODO CASO, DE SUMINISTRAR Y PRESTAR LOS SERVICIOS QUE MÁS ADELANTE SE DEFINEN. EL ASEGURADO DECLARA CONOCER Y ACEPTAR DICHA CIRCUNSTANCIA DESDE EL MISMO MOMENTO EN QUE SOLICITA EL OTORGAMIENTO DE ESTA COBERTURA.

BAJO EL PRESENTE AMPARO Y DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, SE CUBREN LOS SIGUIENTES CONCEPTOS ODONTOLÓGICOS REQUERIDOS POR EL ASEGURADO, CON SUJECIÓN A LOS LÍMITES PACTADOS Y ESPECIFICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

A. PLAN SALUD ORAL INTEGRAL EN PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA ENFERMEDAD
B. PLAN DE SALUD ORAL INTEGRAL EN URGENCIA DENTAL

LA DEFINICIÓN DE CADA UNO DE ESTOS AMPAROS Y SU FORMA DE APLICACIÓN, APARECEN ESPECIFICADOS EN LA CLÁUSULA CUARTA DE LAS CONDICIONES GENERALES DE ESTE ANEXO.

LOS BENEFICIOS ODONTOLÓGICOS ANTERIORMENTE CITADOS, SERÁN PRESTADOS ÚNICAMENTE AL ASEGURADO TITULAR DEL CONTRATO AL QUE ACCEDE ESTE AMPARO A TRAVÉS DE LAS INSTITUCIONES Y ODONTÓLOGOS ADSCRITOS A LA RED DE LIBERTY, EN CUYO CASO OPERA LA COBERTURA EN FORMA ILIMITADA EN LA RED, SUJETO A LAS EXCLUSIONES, TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN LAS CLÁUSULAS SUBSIGUIENTES DE ESTE ANEXO.

CLÁUSULA SEGUNDA EXCLUSIONES

ESTA POLIZA NO AMPARA LOS GASTOS RELACIONADOS CON EVENTOS QUE TENGAN ORIGEN O ESTEN RELACIONADOS CON ALGUNA DE LAS SIGUIENTES CAUSAS:

1) TRATAMIENTOS Y PROCEDIMIENTOS ESTETICOS PARA FINES DE EMBELLECIMIENTO Y CUALQUIER CIRUGIA RECONSTRUCTIVA DENTAL, COMO EL CASO DEL LABIO LEPORINO.

2) TRATAMIENTOS ORIGINADOS EN ENFERMEDADES MENTALES Y LESIONES

31/12/2017-1333-A-03-CAU-035 D00I 31/12/2017-1333-NT-A-03-3-TP-PESADTOT-P D00I

Liberty Seguros S.A. Recibo 27/09/2021 4:52pm

SUFRIDAS POR EL ASEGURADO CUANDO ESTE SE ENCUENTRE BAJO EFECTOS DE SUSTANCIAS PSICOTROPICAS, ALCOHOLICAS O EN ESTADOS DE ENAJENACION MENTAL DE CUALQUIER ETIOLOGIA.

3) EXAMENES, PROCEDIMIENTOS QUIRURGICOS Y EN GENERAL, EL TRATAMIENTO DE LESIONES O AFECCIONES DE ORIGEN DENTAL NO CUBIERTOS POR LOS AMPAROS DE LA POLIZA, A MENOS QUE SEAN CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE CUYO TRATAMIENTO ODONTOLOGICO Y QUIRURGICO HAYA SIDO CUBIERTO POR ESTA, EN CUYO CASO SE EXCLUYEN LOS APARATOS DE PROTESIS, SU IMPLANTACION Y RESTAURACION.

4) LESIONES O ENFERMEDADES SUFRIDAS EN GUERRA, DECLARADA O NO, REBELION, REVOLUCION, ASONADA, MOTIN O CONMOCION CIVIL CUANDO EL ASEGURADO SEA PARTICIPE DE ESTAS.

5) LOS FENOMENOS DE LA NATURALEZA DE CARACTER EXTRAORDINARIO TALES COMO INUNDACIONES, TERREMOTO, ERUPCIONES VOLCANICAS, TEMPESTADES CICLONICAS, CAIDAS DE CUERPOS SIDERALES Y AEROLITOS.

6) HECHOS O ACTUACIONES DE LAS FUERZAS ARMADAS O DE HECHOS DE LAS FUERZAS O CUERPOS DE SEGURIDAD

7) LOS DERIVADOS DE LA ENERGIA NUCLEAR RADIOACTIVA

8) LESIONES, ACCIDENTES O CUALQUIER ENFERMEDAD DERIVADA DE LA PRACTICA PROFESIONAL DE DEPORTES DE ALTO RIESGO, TALES COMO: PARACAIDISMO, ALAS DELTA, MOTOCROSS, LADERISMO, MOTOCICLISMO, AUTOMOVILISMO, AVIACION NO COMERCIAL, MONTAÑISMO Y OTROS SIMILARES.

9) TRATAMIENTOS ODONTOLOGICOS QUIRURGICOS U HOSPITALARIOS PARA PACIENTES EN ESTADO DE MUERTE CEREBRAL SEGUN LOS CRITERIOS ETICOS LEGALES, CLINICOS Y PARACLINICOS ACTUALES PARA EL DIAGNOSTICO DE MUERTE CEREBRAL.

10) LESIONES AUTO INFLINGIDAS Y/ O INTENTO DE SUICIDIO.

11) LOS TRATAMIENTOS HOSPITALARIOS Y/O AMBULATORIOS COMO CONSECUENCIA O COMPLICACION DE UN TRATAMIENTO NO AMPARADO POR LA POLIZA.

12) PROCEDIMIENTOS QUE EXIJAN HOSPITALIZACION O ATENCION DOMICILIARIA.

13) TRATAMIENTOS EXPERIMENTALES Y APLICACION DE MEDICAMENTOS Y/O MATERIAL IMPORTADO NO RECONOCIDO EN COLOMBIA Y EN EL PLAN DE ASISTENCIA ODONTOLOGICA; PROTESIS, IMPLANTES, REHABILITACION ORAL, DISFUNCIONES DE LA ARTICULACION TEMPORO MANDIBULAR, SERVICIOS DE ORTODONCIA Y/O ORTOPEDIA FUNCIONAL; SERVICIOS CON METALES PRECIOSOS Y/O CUALQUIER TIPO DE PORCELANAS O CERAMICA (PROSTODONCIA Y/O REHABILITACION), ODONTOLOGIA COSMETICA.

14) PROCEDIMIENTOS PRESTADOS POR INSTITUCIONES Y ODONTOLOGOS NO ADSCRITOS A LA RED DEFINIDA.

15) JUEGOS PERIAPICALES COMPLETOS PARA EL DIAGNOSTICO DE TRATAMIENTOS

Liberty Seguros S.A. Recibo 27/09/2021 4:52pm

ESPECIALIZADOS, CARILLAS PARA CAMBIOS DE FORMA, TAMAÑO O COLOR DE LOS DIENTES, O EL CAMBIO DE AMALGAMAS QUE SE ENCUENTREN ADAPTADAS Y FUNCIONALES POR RESINAS, ASI MISMO RESTAURACIONES PARA SENSIBILIDAD DENTAL, BLANQUEAMIENTOS DE DIENTES NO VITALES REPARACION DE PERFORACIONES DENTALES, SALVO LAS CAUSADAS POR LOS ODONTOLOGOS ADSCRITOS A LA RED, REMODELADO OSEO Y PROCEDIMIENTOS PRE PROTESICOS EN GENERAL.

16) SE EXCLUYEN LOS SERVICIOS QUE NO HAYAN SIDO PRESTADOS A TRAVES DE LA RED

CLÁUSULA TERCERA: LIMITACIONES

1) LOS BENEFICIOS OTORGADOS EN LA PRESENTE PÓLIZA PARA EL AMPARO DE PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN, SOLO TENDRÁN OPERANCIA CADA SEIS MESES Y UNO POR SEMESTRE.

2) PARA EL AMPARO DE URGENCIAS, SE PODRÁ ACCEDER DE MANERA ILIMITADA, Y TENDRÁ COBERTURA SIEMPRE Y CUANDO LA AFECCIÓN DENTAL SEA DEFINIDA Y CONSIDERADA POR EL ODONTÓLOGO GENERAL COMO UNA URGENCIA.

CLÁUSULA CUARTA: COBERTURAS

LIBERTY SE OBLIGA A DAR COBERTURA A LOS SIGUIENTES PROCEDIMIENTOS DE ASISTENCIA ODONTOLÓGICA:

A. **PLAN SALUD ORAL INTEGRAL EN PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA ENFERMEDAD**

ÁREA DE LA ODONTOLOGÍA QUE SE ENCARGA DE PREVENIR LAS ENFERMEDADES ORALES Y PROMOVER EL AUTOCUIDADO DE LA SALUD ORAL. LAS ACTIVIDADES REALIZADAS SON:

1. CONSULTAS
ES EL PROCESO MEDIANTE EL CUAL SE REALIZA LA EVALUACION CLÍNICA, PARA DIAGNOSTICAR Y DEFINIR EL PLAN DE TRATAMIENTO DE UN PACIENTE. BAJO ESTA COBERTURA SE INCLUYE LA REALIZACIÓN Y EVALUACIÓN CLÍNICA DEL ESTADO DE SALUD ORAL A TRAVÉS DEL ODONTÓLOGO GENERAL Y REMISIONES QUE ESTE EFECTÚE A ODONTÓLOGOS ESPECIALISTAS DENTRO DE LA RED. SE EXCLUYE LA CONSULTA ESPECIALIZADA QUE NO SEA REMITIDA PARA UN TRATAMIENTO DERIVADO DE UNA URGENCIA OBJETO DE ESTE AMPARO.

2. PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA ENFERMEDAD

2.1. PROFILAXIS
BAJO ESTA COBERTURA SE INCLUYEN LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA LA ELIMINACIÓN Y CONTROL DE LA PLACA BACTERIANA, LA CUAL COMPRENDE LA ELIMINACIÓN DE LA PLACA BLANDA.

2.2. FLUORIZACIÓN
BAJO ESTA COBERTURA SE INCLUYE LA APLICACIÓN DE FLÚOR PARA MENORES DE 15 AÑOS CUANDO ESTA SEA RECOMENDADA POR EL ODONTÓLOGO

Liberty Seguros S.A. Recibo 27/09/2021 4:52pm

GENERAL, LA CUAL SE REALIZA CON EL FIN DE PREVENIR LA CARIES DENTAL.

2.3. FISIOTERAPIA ORAL
BAJO ESTA COBERTURA SE INCLUYE LA PRÁCTICA DE MEDIDAS DESTINADAS A LA PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA SALUD ORAL, TALES COMO: CHARLAS INDIVIDUALES DE MOTIVACIÓN Y CONCIENTIZACIÓN, CONTROL DE PLACA BACTERIANA, ENSEÑANZA DE TÉCNICA DE CEPILLADO Y USO DE SEDA DENTAL. EN PACIENTES PEDIÁTRICOS, ADEMÁS SE INCLUYEN INSTRUCCIONES PARA EL MANEJO DE LA DIETA Y EFECTOS DEL AZÚCAR EN LA SALUD ORAL.

B. PLAN DE SALUD ORAL INTEGRAL EN URGENCIA DENTAL

BAJO ESTA COBERTURA SE INCLUYEN LAS MEDIDAS TERAPÉUTICAS DESTINADAS A LA ATENCIÓN, MANEJO Y TRATAMIENTO DE DOLOR INTENSO EN PROCESOS INFLAMATORIOS AGUDOS QUE AFECTAN LOS TEJIDOS DUROS Y BLANDOS DE LA CABEZA Y CAVIDAD ORAL. LO ANTERIOR PUEDE SER CAUSADO POR AGENTES INFECCIOSOS, TRAUMÁTICOS O CÁUSTICOS. EN ESTE CUADRO DE EVENTOS INMEDIATOS, SE INCLUYEN LAS AFECCIONES DEL NERVIO DENTAL, SANGRADO POSTERIOR A UNA CIRUGÍA O TRAUMA, DOLOR MUSCULAR POR DIFICULTAD EN LA APERTURA BUCAL, DESALOJO TOTAL DE PIEZAS DENTALES, MOVILIDAD DENTAL A CAUSA DE TRAUMA, DRENAJE DE ABSCESOS DE ORIGEN RADICULAR O DE LOS TEJIDOS DE SOPORTE DEL DIENTE, ENTRE OTROS. PARA LOS CASOS EN QUE SE PRESENTEN FRACTURAS DE HUESOS DE LA CARA O DE LOS MAXILARES, SE PRESTARÁ LA ATENCIÓN INICIAL DE URGENCIAS QUE INCLUYE REPOSICIÓN DE DIENTES DESALOJADOS O CON MOVILIDAD, SUTURA DE TEJIDOS BUCALES LACERADOS, CONTROL DE SANGRADO Y PRESCRIPCIÓN DE ANALGÉSICOS.

1. **DIAGNÓSTICO ORAL**
ES EL PROCESO MEDIANTE EL CUAL SE REALIZA LA EVALUACIÓN CLÍNICA, PARA DIAGNÓSTICAR Y DEFINIR EL PLAN DE TRATAMIENTO DE UN PACIENTE. ESTE EXAMEN SERÁ PRACTICADO POR EL ODONTÓLOGO GENERAL, Y EN LOS CASOS EN QUE REQUIERA ESPECIALISTA, SE GENERA LA RESPECTIVA REMISIÓN Y ASESORAMIENTO.

2. **URGENCIAS ENDODÓNTICAS**
ÁREA DE LA ODONTOLOGÍA QUE SE ENCARGA DEL DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE LAS ENFERMEDADES DEL NERVIO DENTAL Y DE LA RAÍZ. BAJO ESTE AMPARO SE DA COBERTURA A LA ELIMINACIÓN DE CARIES, RECUBRIMIENTOS PULPARES DIRECTOS E INDIRECTOS, OBTURACIÓN PROVISIONAL, OBTURACIÓN CON AMALGAMA, RESINA DE FOTO CURADO, IONÓMERO DE VIDRIO (SOLO PARA RECONSTRUCCIÓN DE MUÑONES) Y TRATAMIENTOS DE CONDUCTOS UNI, BI Y MULTIRRADICULARES. LOS TRATAMIENTOS DE CONDUCTOS, SON REALIZADOS DIRECTAMENTE POR LOS ESPECIALISTAS EN LA MATERIA.

3. **URGENCIA PROTÉSICA**
CEMENTADO PROVISIONAL O DEFINITIVO DE PRÓTESIS FIJAS, REPARACIÓN DE LA PRÓTESIS REMOVIBLE (ÚNICAMENTE SUSTITUCIÓN DE DIENTES) REALIZADOS POR ODONTÓLOGO GENERAL.

4. **URGENCIA PERIODONTAL**
ÁREA DE LA ODONTOLOGÍA QUE SE ENCARGA DEL DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO

Liberty Seguros S.A. Recibo 27/09/2021 4:52pm

DE LAS ENFERMEDADES DE LA ENCÍA Y TEJIDOS DE SOPORTE DEL DIENTE.

BAJO ESTE AMPARO SE DA COBERTURA A LA REALIZACIÓN DE DETARTRAJES SIMPLES Y COMPLEJOS, RASPAJES Y ALIZADOS RADICULARES SUPRA Y SUBGINGIVALES, RETIRO DE CAPUCHOIN PERICORONARIO (NO INCLUYE LA EXTRACCIÓN DE DIENTES INCLUIDOS), AJUSTES DE OCLUSIÓN Y FERULIZACIÓN. ESTOS PROCEDIMIENTOS SON PRACTICADOS POR ODONTÓLOGO GENERAL Y, SEGÚN COMPLEJIDAD, SE REMITE A ODONTÓLOGO ESPECIALISTA.

5. URGENCIA QUIRÚRGICA

ÁREA DE LA ODONTOLOGÍA QUE SE ENCARGA DEL DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE PATOLOGÍAS QUE REQUIEREN PROCEDIMIENTOS QUIRÚRGICOS ORALES Y EXTRACCIONES DENTALES. BAJO ESTE AMPARO SE DA COBERTURA A LA REALIZACIÓN DE EXODONCIAS, CURETAJES, TRATAMIENTO DE LA ALVEOLITIS POSTEXODONCIA, CONTROL DE HEMORRAGIAS Y SUTURAS EN PALADAR, ENCÍAS Y LENGUA. PRACTICADOS POR ODONTÓLOGO GENERAL Y, SEGÚN SU COMPLEJIDAD, SE REMITE A ODONTÓLOGO ESPECIALISTA.

6. RAYOS X PERIAPICALES

ES EL MEDIO QUE SOPORTA EL DIAGNÓSTICO DENTAL A TRAVÉS DE IMÁGENES OBTENIDAS POR LOS RAYOS X.
BAJO ESTA COBERTURA SE INCLUYEN LAS RADIOGRAFÍAS PERIAPICALES PRELIMINARES QUE SERÁN EMPLEADAS COMO AYUDAS DIAGNÓSTICAS PARA LOS TRATAMIENTOS A PRACTICAR, URGENCIAS ENDODÓNTICAS (TRATAMIENTO DE CONDUCTOS) Y DE CIRUGÍA ORAL O CUALQUIER OTRO QUE SEA OBJETO DE LA COBERTURA DE ESTE CONTRATO. LAS RADIOGRAFÍAS PERIAPICALES QUE CUBRE EL PLAN SON LAS NECESARIAS PARA LA EJECUCIÓN Y CONTINUIDAD DE TRATAMIENTOS DENTALES.

PARÁGRAFO: CONDICIONES ESPECIALES DE ATENCIÓN APLICABLES A LOS AMPAROS

A) LIBERTY PODRÁ, EN CUALQUIER MOMENTO, SOLICITAR UNA CONSULTA ESPECIAL PARA CUALQUIER ASEGURADO, CON EL OBJETIVO DE MANTENER EL NIVEL DE CALIDAD Y LA AUTORIZACIÓN DEL AMPARO DE ASISTENCIA ODONTOLÓGICA Y/O ACLARAR DUDAS TÉCNICAS.

B) ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA LA OPERANCIA DEL AMPARO DE ASISTENCIA ODONTOLÓGICA, LA AUTORIZACIÓN DEL ODONTÓLOGO GENERAL QUIEN REALIZARÁ EL DIAGNÓSTICO Y EL PLAN DE TRATAMIENTO.

C) SE CONSIDERA UN ABANDONO DE TRATAMIENTO, LA CONDICIÓN DE SALUD ORAL QUE PUEDE VERSE AGRAVADA, DETERIORADA O CAUSAR SERIAS COMPLICACIONES Y/O SECUELAS, INCLUSO LA PÉRDIDA DEL DIENTE, CUANDO UN ASEGURADO NO ASISTE POR ESPACIO DE SESENTA (60) DÍAS CONSECUTIVOS A LA CITA PARA LA CONTINUIDAD DEL TRATAMIENTO ODONTOLÓGICO INICIADO, CASO EN EL CUAL EL ASEGURADO SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE POR LAS COMPLICACIONES Y SECUELAS GENERADAS POR DICHO ABANDONO.

CLÁUSULA QUINTA: DEFINICIONES Y OBLIGACIONES

Liberty Seguros S.A. Recibo 27/09/2021 4:52pm

1. ENFERMEDAD
CUALQUIER ALTERACIÓN DE LA SALUD QUE CONDUZCA A UN TRATAMIENTO ODONTOLÓGICO O QUIRÚRGICO.

2. ACCIDENTE
HECHO SÚBITO, VIOLENTO, EXTERNO, VISIBLE Y FORTUITO QUE PRODUZCA EN LA INTEGRIDAD FÍSICA DEL ASEGURADO LESIONES DENTALES EVIDENCIADAS POR CONTUSIONES O HERIDAS VISIBLES O LESIONES INTERNAS ODONTOLOÓGICAMENTE COMPROBADAS Y QUE SEAN OBJETO DE LAS COBERTURAS DEL PRESENTE AMPARO ODONTOLÓGICO.

3. INSTITUCIÓN DENTAL
ESTABLECIMIENTO QUE REÚNE LAS CONDICIONES EXIGIDAS POR LA LEY COLOMBIANA PARA PRESTAR LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONTRATO, Y DEBE ESTAR LEGALMENTE REGISTRADA Y AUTORIZADA PARA PRESTAR LOS MISMOS.

4. ODONTÓLOGO
PERSONA LEGALMENTE AUTORIZADA EN EL ÁREA DONDE EJERCE LA PRÁCTICA DE SU PROFESIÓN, PARA PRESTAR SERVICIOS ODONTOLÓGICOS O QUIRÚRGICOS.

EL ASEGURADO AUTORIZA EXPRESAMENTE A LIBERTY PARA SOLICITAR INFORMES SOBRE LA EVOLUCIÓN DE LESIONES O ENFERMEDADES PARA LA COMPROBACIÓN DE CUALQUIER TRATAMIENTO. ADEMÁS, AUTORIZA A LIBERTY PARA QUE LA CLÍNICA, CENTRO DE SALUD ORAL O CUALQUIER INSTITUCIÓN DE SALUD Y ODONTÓLOGO TRATANTE, LE SUMINISTRE TODA INFORMACIÓN RELACIONADA CON LA MISMA.

LIBERTY CUBRIRÁ LA ATENCIÓN DE URGENCIA COMPROBADA, DESDE QUE HAYA OCURRIDO EN EL TERRITORIO NACIONAL Y SOLAMENTE EN LAS CIUDADES DONDE OPERA EL PRESENTE SEGURO.

COMO GARANTÍA DE ESTE AMPARO, EL SERVICIO OPERA ÚNICAMENTE EN LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y EN LAS CIUDADES CAPITALES, INCLUIDA SOGAMOSO.

DEBE QUEDAR CLARO QUE SI EL CONTRATO AL QUE ACCEDE ESTE ANEXO POR ALGUNA CIRCUNSTANCIA PARA LA FECHA EN QUE FUERON PRESTADOS LOS SERVICIOS FUE TERMINADO O REVOCADO, EL ASEGURADO ESTARÁ EN LA OBLIGACIÓN DE CANCELAR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LIBERTY.

NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN ESTAS CONDICIONES CUANDO SEAN VARIOS LOS VEHÍCULOS ASEGURADOS, LOS CONDUCTORES DE LOS MISMOS SERÁN BENEFICIARIOS DE ESTE AMPARO. EN TAL SENTIDO, SOLO PUEDEN PRESENTAR A LIBERTY MODIFICACIONES DE ASEGURADOS CONDUCTORES EN CADA ANUALIDAD.

CLÁUSULA SEXTA: RESPONSABILIDAD

Liberty Seguros S.A. Recibo 27/09/2021 4:52pm

LIBERTY PONDRÁ A DISPOSICIÓN DE SUS ASEGURADOS, UNA RED DE INSTITUCIONES Y ODONTÓLOGOS, QUIENES SON PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS LEGALMENTE AUTORIZADAS PARA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD ODONTOLÓGICA Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASISTENCIALES Y QUE HAN LLENADO LOS REQUISITOS NECESARIOS PARA EJERCER SUS ACTIVIDADES Y FUNCIONES. NO OBSTANTE, LIBERTY NO ASUME LA RESPONSABILIDAD TÉCNICA NI PROFESIONAL PROPIA DE DICHAS PERSONAS COMO SUMINISTRADORAS DIRECTAS DE LOS SERVICIOS, DADA LA NATURALEZA DE LA FUNCIÓN QUE DESEMPEÑAN EN ESTE CONTRATO.

REV. 12-2017
Impreso por Quad Graphics Colombia S.A.

31/12/2017-1333-A-03-CAU-035 D00I 31/12/2017-1333-NT-A-03-3-TP-PESADTOT-P D00I

Liberty Seguros S.A. Recibo 27/09/2021 4:52pm

Liberty Seguros S.A. Recibo 27/09/2021 4:52pm

Liberty Seguros S.A.
Recibo 27/09/2021 4:52pm

EQUIPO DE PREVENCION Y SEGURIDAD

Ningún vehículo podrá transitar por las vías del territorio nacional sin portar el siguiente equipo de carretera como mínimo:

1. Un gato con capacidad para elevar el vehículo.
2. Una cruceta.
3. Dos señales de carretera en forma de triángulo en material reflectivo y provistas de soportes para ser colocadas en forma vertical o lámparas de señal de luz intermitentes o de destello.
4. Un botiquín de primeros auxilios.
5. Un extintor.
6. Dos tacos para bloquear el vehículo.
7. Caja de herramienta básica que como mínimo deberá contener:
   - Alicate.
   - Destornilladores
   - Llave de expansión.
   - Llaves fijas.
8. Llanta de repuesto.
9. Linterna.

Seguros y Responsabilidad

Seguros Obligatorios: Para poder transitar en el territorio nacional, todos los vehículos deben estar amparados por un Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT), se regirá por las normas actualmente vigentes o aquellas que la modifiquen o sustituyan.

Seguros para Automóviles: Siempre que se cumplan las condiciones de la Póliza, las compañías de seguros pagarán los daños y las pérdidas causados por los riesgos amparados, por lo que es conveniente que escuche con atención las explicaciones que le dé el intermediario (corredor o agente), y lea cuidadosamente las cláusulas de la Póliza y los anexos.

Además, es requisito indispensable que la persona que conduzca el vehículo en el momento del accidente, esté debidamente autorizada por el asegurado, tenga vigente la licencia de conducción o "pase" y que la categoría de ella corresponda a la del vehículo asegurado.

Liberty Seguros S.A. Recibo 27/09/2021 4:52pm

DOCUMENTOS PARA RECLAMAR EN CASO DE SINIESTROS DE AUTOMOVILES

DOCUMENTOS	AMPAROS AFECTADOS				
	R.C.E.	P.P.D.	P.T.D.	P.P.H.	P.T.H.
Tarjeta de Propiedad	X	X	X	X	X
Pase y Cédula del conductor denunciante	X	X	X		X
Carta de la versión de ocurrencia del siniestro	X	X	X	X	X
Croquis del tránsito	X	X	X		
Resolución con fallo del tránsito	X				
Denuncio ante autoridad competente (copia al carbón)				X	X
Certificación del hurto ante la fiscalía					X
Matrícula a nombre de Liberty Seguros S.A.			X		X
Historial a nombre de Liberty Seguros S.A. (certificado de tradición/sin pendientes)			X		X
Recibo original de pago de impuestos, de los 3 últimos años			X		X
Copia formulario(s) de traspaso			X		X
Seguro obligatorio del vehículo (copia)	X		X		X
Resolución cancelación matrícula del vehículo			X		X
Cotizaciones de mano de obra y repuestos necesarios para la reparación del daño a consecuencia del siniestro que tuvo el vehículo	X				
Certificación de no reclamación de la compañía de seguros donde se encuentra asegurado el vehículo afectado	X				
Declaración extrajuicio certificando que el vehículo no se encuentra asegurado	X				

R.C.E. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACOPNTRACTUAL
P.P.D. PERDIDA PARCIAL DE DAÑOS
P.T.D. PERDIDA TOTAL DAÑOS
P.P.H. PERDIDA PARCIAL HURTO
P.T.H. PERDIDA TOTAL HURTO

Liberty Seguros S.A.

Recibo 27/09/2021 4:52pm

Liberty siempre en contacto

World Wide Web

Para obtener mayor información sobre
Liberty Seguros S.A., sus productos y sus servicios.

www.libertyseguros.co
atencionalcliente@libertyseguros.co

Línea Unidad de Servicio al Cliente

Para consultas sobre las coberturas de la póliza y como acceder a sus servicios.

Línea USC

Bogotá
307 7050
Línea Nacional
01 8000 113390
atencionalcliente@libertyseguros.co

Línea Saludable

Para autorizaciones de servicios médicos y/o odontológicos.

Línea Saludable

Bogotá
744 0722
Línea Nacional
01 8000 912505
Desde su celular **#224**
autorizacionesmedicas@libertyseguros.co

Asistencia Médica Domiciliaria Liberty*

Orientación médica telefónica, asistencia médica domiciliaria (médico en casa) y traslados médicos de emergencia.

* Si su póliza tiene contratado este servicio

Asistencia Médica Domiciliaria

Bogotá
432 5091
Línea Nacional
01 8000 117224
Desde su celular **#224**

Línea de Servicio Exequial

Para solicitar orientación exequial 24 horas al día, 365 días al año en caso de fallecimiento de alguna de las personas aseguradas.

Línea Exequial

Bogotá
307 7007
Línea Nacional
01 8000 116699

Asistencia Liberty

- Asistencia Liberty Auto
- Asistencia Liberty al Hogar
- Asistencia Liberty Empresarial
- Asistencia a la Copropiedad

Bogotá
432 5091
Línea Nacional
01 8000 117224

Recibo 27/09/2021 4:52pm

POLIZA ESPECIAL PARA VEHICULOS PESADOS

Liberty Seguros

RAMO	PRODUCTO	PÓLIZA	CERTIFICADO	DOCUMENTO
105	6047	239900	1790079	1

TIPO DE DOCUMENTO: Alta de Póliza

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN		SUC / ADN	VIGENCIA DEL SEGURO DESDE		VIGENCIA DEL SEGURO HASTA		VIGENCIA DOCUMENTO DESDE	VIGENCIA DOCUMENTO HASTA	DÍAS
BOGOTÁ, D.C	2018-JUN-08	2000012	2018-JUN-04 HI 00:00 HORAS		2019-AGO-04 HF 00:00 HORAS		2018-JUN-04	2019-AGO-04	426

TOMADOR

NOMBRE:	TRANSPORTES MEDELLIN CASTILLA S.A.				
TIPO Y No. DE IDENTIFICACIÓN:	NIT 8909028163	TELÉFONO:	4481008	CIUDAD:	MEDELLÍN
DIRECCIÓN:	CL 55 70 59				

ASEGURADO

NOMBRE:	JOSE ALFONSO ZULUAGA GIRALDO				
TIPO Y No. DE IDENTIFICACIÓN:	C.C. 3448946	TELÉFONO:	4481008	CIUDAD:	MEDELLÍN
DIRECCIÓN:	CRA 52 N 50 -25				

CONDUCTOR

NOMBRE:	JOSE ALFONSO ZULUAGA GIRALDO				
TIPO Y No. DE IDENTIFICACIÓN:	C.C. 3448946	TELÉFONO:	4481008	CIUDAD:	MEDELLÍN
DIRECCIÓN:	CL 55 70 59				

BENEFICIARIO

NOMBRE:	JOSE ALFONSO ZULUAGA GIRALDO				
TIPO Y No. DE IDENTIFICACIÓN:	C.C. 3448946	TELÉFONO:	4481008	CIUDAD:	MEDELLÍN
DIRECCIÓN:	CRA 52 N 50 -25				

COD	MARCA	CLASE	TIPO	MODELO	PLACA	USO	MOTOR	CHASIS
01603038	CHEVROLET	BUS	NPR [3]	2010	TSJ925	PÚBLICO: MUNICIPAL	747453	9GCNPR710AB185890

AMPAROS	VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLES % / $	DEDUCIBLES Mínimo S.M.M.L.V
Pérdida Total por Hurto	$ 91,900,000	10	3
Pérdida Total por Daños	$ 91,900,000	10	3
Temblor, Terremoto o erupción Volcánica	$ 91,900,000	10	3
Amparo Patrimonial	INCLUIDA		
Asistencia Jurídica Penal	$ 13,385,074		
Asistencia Jurídica Civil	$ 6,770,660		
R.C.E en Exceso	$ 100,000,000		
R.C. Contractual	$ 50,000,000		
Daños a Bienes de Terceros Obligatorio	$ 60,000,000	10	3
Lesiones o muerte a una persona Obligatorio	$ 60,000,000		
Lesiones o muerte a mas de una persona Obligatorio	$ 120,000,000		

DESCUENTO TECNICO	DESCUENTO COMERCIAL
0%	0%

FORMA DE COBRO	FECHA LÍMITE DE PAGO	VALOR CUOTA
Mensual	2018-JUL-28	

No. RECIBO	FECHA INICIO COBRO	FECHA FIN COBRO
10338085	2018-JUN-04	

PRIMA TOTAL VIGENCIA	$	418,405
PRIMA VIGENCIA	$	170,932.
TASA DE CAMBIO		1.00
TOTAL PRIMA PESOS	$	170,932.
GASTOS DE EXPEDICIÓN	$	490.
IVA		32,569.
RUNT		4,600.
TOTAL A PAGAR	$	208,591.

OBSERVACIONES

CONDICIONES GENERALES: Versión Diciembre 2017: 31/12/2017 -1333 -P 03 -SAUP -03 D00I

PARTICIPACIÓN INTERMEDIARIO

CLAVE	INTERMEDIARIO	TELÉFONO	% PART.
4090361	SEGURO EXPRESS LTDA	2841200	100 %

COASEGURADOR

CÓDIGO CÍA	COMPAÑÍA	% PART.	TIPO
1	LIBERTY SEGUROS S.A	100%	A

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁN LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR A EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO.1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

El valor asegurado de los amparos de Daños, Hurto y Terremoto corresponde al valor asegurado total del vehículo incluyendo el valor de los accesorios. El valor asegurado del vehículo corresponde al valor relacionado para el código registrado en el campo CODIGO FASECOLDA de este documento, en la guía de valores FASECOLDA que se tuvo en cuenta para la fecha de la expedición del presente contrato.

Las condiciones generales de tu póliza se encuentran disponibles para tu descarga en nuestra página web www.libertyseguros.co en la ruta: Nuestros productos \ Liberty Autos \ Autos \ Sección Clausulados. Si prefieres puedes solicitarlo en nuestra Unidad de Servicio al Cliente, línea nacional gratuita 01 8000 113390, Bogotá 3 07 70 50 email: atención.cliente@libertyseguros.co

NOTIFICACIONES 012-SUCURSAL ALINCO BOGOTA BOGOTÁ, D.C CL 72 10 7 PISO 1
UNIDAD DE SERVICIO AL CLIENTE: BOGOTA 3077050 - LINEA NACIONAL 018000 113390

TOMADOR
FIRMA AUTORIZADA

ASEGURADO
FIRMA AUTORIZADA

LIBERTY SEGUROS S.A. NIT 860.039.988-0
FIRMA AUTORIZADA

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES SEGÚN RESOLUCIÓN NO. 000041 DEL 30-ENERO-2014
ACTIVIDAD ECONÓMICA No 6511 IVA RÉGIMEN COMÚN

(415)7707274730185(8020)000000000000010338085(3900)208591(96)20180728

NÚMERO REFERENCIA PARA PAGO 10338085

Recibo 27/09/2021 4:52pm

POLIZA ESPECIAL PARA VEHICULOS PESADOS

RAMO	PRODUCTO	PÓLIZA	CERTIFICADO	DOCUMENTO
105	6047	239900	1790079	1

PARTICIPACIÓN INTERMEDIARIO

CLAVE	INTERMEDIARIO	TELÉFONO	% PART.

COASEGURADOR

CÓDIGO CÍA	COMPAÑÍA	% PART.	TIPO

ACCESORIOS

DESCRIPCION	VALOR
	$

DISPOSITIVOS

DESCRIPCION

TOMADOR
FIRMA AUTORIZADA

ASEGURADO
FIRMA AUTORIZADA

LIBERTY SEGUROS S.A. NIT 860.039.988-0
FIRMA AUTORIZADA

TE DAMOS MÚLTIPLES OPCIONES PARA PAGAR TU PÓLIZA.

Liberty Formas de Pago

Liberty Financia YA
Puedes obtener diferentes planes de financiación, con el número de cuotas que más se adapte a tus necesidades.

pse Pagos Seguros En línea
Débito a cuenta corriente o de ahorros desde nuestra página web.

DÉBITO AUTOMÁTICO

BANCOS
Bancolombia, Citibank, Banco de Occidente.

CORRESPONSALES BANCARIOS:
Carulla, Éxito, Surtimax, Colsubsidio, Copidrogas, Vía Baloto, Edeq y Servi Pagos.

TARJETA DE CRÉDITO
Pagos en Internet con tarjeta de crédito desde nuestra página web.

Ingresa a **www.libertycolombia.com.co**

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES SEGÚN RESOLUCIÓN NO. 000041 DEL 30-ENERO-2014
ACTIVIDAD ECONÓMICA No 6511 IVA RÉGIMEN COMÚN

Recibo 27/09/2021 4:52pm

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 6133007121530797

Generado el 18 de noviembre de 2020 a las 08:22:57

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: LIBERTY SEGUROS S.A., pudiendo utilizar comercialmente los nombres LIBERTY SEGUROS o LIBERTY

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 8349 del 26 de noviembre de 1973 de la Notaría 3 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación SKANDIA SEGUROS DE COLOMBIA S.A.

Escritura Pública No 895 del 04 de marzo de 1993 de la Notaría 35 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación `por SKANDIA COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES S.A.

Escritura Pública No 3343 del 23 de junio de 1998 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación por LIBERTY SEGUROS S.A.

Escritura Pública No 339 del 25 de enero de 1999 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión, mediante el cual LIBERTY SEGUROS S.A. absorbe a LATINOAMERICANA DE SEGUROS S.A. (antes SEGUROS DEL COMERCIO S.A.), quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 0986 del 12 de marzo de 2001 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza el acuerdo de fusión por absorción de la COMPAÑÍA DE SEGUROS COLMENA S.A., por parte de LIBERTY SEGUROS S.A. (Resolución 213 del 5 de marzo del 2001 de la Superintendencia Bancaria) En consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.

Resolución S.B. No 1104 del 26 de septiembre de 2002 La Superintendencia Bancaria aprueba a ABN AMRO SEGUROS (COLOMBIA) la cesión de la totalidad de la cartera de seguros y de algunos activos, pasivos y contratos a favor de LIBERTY SEGUROS S.A.

Escritura Pública No 2173 del 12 de mayo de 2003 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio principal de la sociedad es la ciudad de Santa Fé de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, pudiendo establecer sucursales o agencias dentro o fuera del territorio nacional

Escritura Pública No 1027 del 11 de mayo de 2010 de la Notaría 43 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). cambio su denominación por LIBERTY SEGUROS S.A. pudiendo autilizar comercialmente los nombres LIBERTY SEGUROS o LIBERTY

Resolución S.F.C. No 1261 del 24 de septiembre de 2019 ,Aprueba a Liberty Seguros de Vida S.A., realizar una escisión mediante la cual parte de sus activos y pasivos se trasladarán a Liberty Seguros S.A.. sociedad igualmente autorizada para ejercer la actividad aseguradora en el pais. Liberty Seguros de Vida S.A. (Sociedad Escidente) y de Liberty Seguros S.A. (Sociedad Beneficiaria), formalizada mediante Escritura Pública No. 1605 del 27 de Septiembre de 2019, Not. 65 de Bogotá D.C.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 3568 del 06 de diciembre de 1974

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Recibo 27/09/2021 4:52pm

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 6133007121530797

Generado el 18 de noviembre de 2020 a las 08:22:57

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

REPRESENTACIÓN LEGAL: La representación legal de la Sociedad estará a cargo de un Presidente, de sus suplentes, de uno o más Representantes Legales para Asuntos Judiciales y un Representante Legal para Asuntos Tributarios. Tanto el Presidente, como sus suplentes, así como los Representantes Legales para Asuntos Judiciales y el Representante Legal para Asuntos Tributarios, podrán ser Miembros de la Junta Directiva y ser reelegidos indefinidamente. El manejo y la administración de la Sociedad estarán a cargo de un Presidente. El Presidente de la compañía podrá tener, si la junta directiva lo considera necesario, hasta tres suplentes, quienes lo reemplazarán en el caso de faltas temporales, accidentales o absolutas. Para todos los efectos legales se entenderá que la Representación Legal de la Compañía es múltiple y que ella será ejercida indistintamente por el Presidente, por sus Suplentes, por los Representante Legal para Asuntos Judiciales o por el Representante Legal para Asuntos Tributarios y Cambiarios, cada uno de conformidad con sus atribuciones. FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA: El Presidente tendrá todas las facultades y obligaciones propias de la naturaleza de su cargo, y en especial las siguientes: A) Ser Representante Legal de la Sociedad ante los Accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridades del orden administrativo y judicial. B) Ejecutar u ordenar todos los Actos y operaciones correspondientes al objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes, en estos Estatutos y en las decisiones de la Junta Directiva. C) Presentar a la Asamblea General de Accionistas, conjuntamente con la Junta Directiva, los estados financieros de fin de ejercicio, junto con un Informe escrito sobre la situación de la Sociedad, y un Proyecto de Distribución de Utilidades. D) Tomar todas las medidas que reclame la conservación y seguridad de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la Sociedad e impartirles las órdenes e instrucciones que exija el normal desarrollo de la empresa social. E) Convocar la Asamblea General a reuniones ordinarias y extraordinarias cuando lo juzgue necesario o conveniente. F) Convocar a la Junta Directiva a las reuniones ordinarias, con la periodicidad que determinen las normas legales, y a reuniones extraordinarias cuando lo considere necesario o conveniente. G) Presentar a la Junta Directiva, los estados financieros y suministrar todos los balances de prueba e informes que ésta solicite en relación con la Sociedad y sus actividades. H) Cumplir las órdenes e instrucciones que le impartan la Asamblea General y la Junta Directiva. I) Delegar parcialmente sus funciones y constituir los apoderados especiales que requiera el buen giro de las actividades sociales. J) Cumplir o hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos o exigencias legales que se relacionen con la existencia, funcionamiento y actividades de la Sociedad. K) Vender o comprar activos fijos diferentes a inmuebles por cuantía hasta de quinientos mil dólares (USD 500.00), en un solo acto o en una serie de actos u operaciones relacionadas. L) Celebrar contratos cuyo valor no sea superior a quinientos mil dólares (USD 500.000) por acto o contrato anual. Esta atribución no se refiere a contratos de adquisición o venta de inmuebles. M) Realizar inversiones de dinero en préstamos a empleados de la Sociedad, que no se encuentren regulados en la Circular de Beneficios y el Manual de Préstamos para Ejecutivos. N) Adquirir o enajenar documentos negociables dentro del mercado institucional de valores que no exceda de diez millones de dólares (USD 10.000.000) en un solo acto o en una serie de actos u operaciones relacionadas. Ñ) Nombrar y remover los empleados de la Compañía. O) Aprobar la creación o supresión de ramos de seguro. FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES: Los Representantes Legales para asuntos judiciales, de manera separada, tendrán las siguientes funciones: a) Ser Representantes Legales de la sociedad ante las autoridades de la Rama Judicial del Poder Público o, ante autoridades de la Rama Ejecutiva del Poder Público en cualquiera de los órdenes en que se divide territorialmente la república de Colombia y a las cuales les hayan sido asignadas, delegadas o transferidas por disposición normativa, funciones judiciales o funciones que en algún momento eran competencia de funcionarios de la Rama Judicial del Poder Público o ante cualquiera de las ramas del poder público. b) Asesorar al Presidente para la designación de los apoderados especiales que representen a la sociedad ante las autoridades mencionadas para los fines y objeto del literal anterior. c) Todas aquellas que el Presidente le delegue. d) Otorgar poderes para promover o instaurar demandas, contestar demandas, llamamientos en garantía, incidentes, recursos para agotar la vía gubernativa, es decir, el Representante Legal para asuntos judiciales está facultado para otorgar todo tipo de poder ante cualquier autoridad competente de cualquiera de las ramas del poder público. Además tendrá la facultad expresa para conciliar en las audiencias de conciliación previstas en el artículo 101 del Código de Procedimiento Civil, en la ley 80 de 1993, en la ley 446 de 1998, en el decreto 1818 de 1998 y en las demás normas que modifiquen, adicionen, complementen o reglamenten la anterior normatividad. e) Firmar cartas de objeciones f) firmar contratos de transacción. REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS TRIBUTARIOS Y CAMBIARIOS. El Representante Legal para asuntos tributarios tendrá las siguientes funciones: a) Representar a la sociedad, ante terceros y ante toda clase de autoridades, en todos los asuntos de naturaleza tributaria y

CERTIFICADO VALIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Recibo 27/09/2021 4:52pm

cambiaria. b) Suscribir y presentar ante todas las autoridades administrativas o judiciales, todos los documentos, formularios y declaraciones necesarias para el cumplimiento de las obligaciones de la sociedad en asuntos tributarios y cambiarios. c) Adelantar todas las gestiones necesarias para representar a la sociedad en asuntos tributarios y cambiarios, d) Responder los requerimientos de las autoridades de impuestos. El Presidente, los Representantes Legales para Asuntos Judiciales y el Representante Legal para Asuntos Tributarios y Cambiarios serán nombrados por la Junta Directiva para períodos de dos (2) años. En caso de que la Junta Directiva no manifieste su decisión de removerlos, se entenderán reelegidos por períodos iguales. (Escritura Pública 1004 del 9 de agosto de 2019, Notaria 28 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Marco Alejandro Arenas Prada Fecha de inicio del cargo: 06/04/2020	CC - 93236799	Presidente
Carolina Hoyos Callejas Fecha de inicio del cargo: 18/10/2018	CC - 39179910	Suplente del Presidente
Katy Lisset Mejia Guzman Fecha de inicio del cargo: 07/05/2020	CC - 43611733	Suplente del Presidente
Noe Moreno Cabezas Fecha de inicio del cargo: 23/07/2020	CC - 79864404	Suplente del Presidente
David Gómez Carrillo Fecha de inicio del cargo: 27/02/2020	CC - 1019040018	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Katherine Yohana Triana Estrada Fecha de inicio del cargo: 14/08/2018	CC - 25999065	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Maria Juliana Ortíz Amaya Fecha de inicio del cargo: 30/06/2017	CC - 37549452	Representante Legal para Asuntos Judiciales

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Agrícola (reaseguro), automóviles, aviación, corriente débil, cumplimiento, incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de Maquinaria, multirriesgo familiar, navegación, responsabilidad civil, riesgos de minas y petróleos, semovientes, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes y vidrios. (con Circular Externa 008 del 21 de abril de 2015 el ramo Agrícola se incorpora en el ramo de Seguro Agropecuario, se elimina el ramo de seguro de semoviente y pasa a formar parte del ramo de seguro Agropecuario, Así las cosas, el ramo de seguro Agropecuario estará conformado por los ramos Agrícola, semovientes, así como otros relacionados con recursos naturales, vegetales y animales).

A raíz de la fusión de la COMPAÑIA DE SEGUROS COLMENA S.A. los siguientes ramos de seguros fueron tomados por LIBERTY SEGUROS S.A. compañía absorbente: Resolución 5148 del 31 de diciembre de 1991: agrícola, automóviles, aviación, corriente débil, crédito comercial (con restricciones de acuerdo a la resolución 24 de 1990 de la junta monetaria), cumplimiento, estabilidad y calidad de la vivienda nueva, incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, multirriesgo comercial, multirriesgo familiar, multirriesgo industrial, navegación, responsabilidad civil, riesgos de minas y petróleos, seguro obligatorio de accidentes de tránsito, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes, vidrios, accidentes personales, colectivo de vida, educativo, exequias, salud y vida grupo.
Resolución 0826 del 30 de junio de 2016 resuelve el recurso de reposición en contra de la Resolución No. 0456 del 16 de abril de 2015: Resolviendo revocar la resolución No. 0456 "Por la cual revoca la autorización concedida a Liberty Seguros S.A. para operar el ramo de seguro de semovientes"

Resolución S.B. No 691 del 14 de julio de 1997 accidentes personales, vida grupo, salud.

Resolución S.B. No 1334 del 16 de diciembre de 1997 seguro obligatorio de accidentes de tránsito

CERTIFICADO VALIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6133007121530797

Generado el 18 de noviembre de 2020 a las 08:22:57

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

Resolución S.B. No 1217 del 24 de octubre de 2002 enfermedades de alto costo

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 a) El ramo de multirriesgo comercial se debe explotar según el ramo al cual corresponda cada amparo. b) El ramo de acuicultura se debe explotar bajo el ramo de Semovientes. c) Se elimina el ramo denominado SECAL "Seguro de estabilidad y calidad de la vivienda nueva y usada".

Resolución S.F.C. No 0725 del 22 de mayo de 2007 ramo de Seguro de Desempleo

Resolución S.F.C. No 1711 del 26 de agosto de 2010 Revoca la autorización concedida a Liberty Seguros S.A. para operar el ramo de seguro educativo.

Resolución S.F.C. No 0240 del 08 de febrero de 2013 Revocar la autorización concedida a LIBERTY SEGUROS S.A. para operar el ramo de Aviación

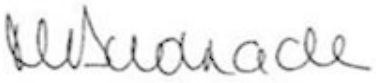

MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Recibo 27/09/2021 4:52pm